Año VIII. Chilpancingo, 3 de enero de 1925. Núm. 1.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las 8 a las 14.

Acuerdo.—De las 9 a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las 12 m. a las 14.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que promovieron ante el C. Gobernador del Estado, los representantes agrarios de Cuyuxtlahuac, Municipio de Alcozauca, Distrito de Morelos.

C. Gobernador del Estado. Chilpancingo. Los suscritos indígenas, mayores de edad, Pedro T. Hernández, Miguel Germán, Santiago Apolinar y Pedro Gil, Representantes Agrarios de los Ciudadanos que forman la Cuadrilla de Cuyuxtlahuac, Municipio de Alcozauca, Morelos, como lo justificamos con el acta que presentará el C. Procurador de Pueblos del propio Estado, a quien hemos encomendado nuestras gestiones ante Ud, respetuosamente y por carecer del idioma castellano, en nuestro nombre y el de nuestros representados comparecemos para exponer: que usando de los beneficios que la Nación Mexicana trajera el último movimiento social, y con apoyo del humanitario artículo 27 Constitucional, venimos a solicitar la dotación de ejidos, fundando nuestra petición en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.—I. La Cuadrilla de Cuyuxtlahuac, ha existido desde tiempo inmemorial, ocupando una zona en su mayoría montañosa y aproximadamente con media legua por cada lado al Oriente de la cabecera de Alcozauca, su categoría política Comisaría Municipal y sus colindantes como sigue: por el Norte con dotación de ejidos del pueblo de La Luz de Juárez, por el Oriente, con Tlapanzingo, línea limítrofe del Estado de Oaxaca, por el Sur, con Santiago Petlacala, Oaxaca; y pueblo de Tlahuapa, Morelos, y por el Poniente con diversas fracciones de Alcozauca, agregando que los pobladores son en su totalidad indígenas que se ocupan en los trabajos de agricultura —II. El terreno en donde está erigida nuestra cuadrilla, por tradición sabemos que perteneció a una cacica Juana Rivera de Alcozauca, quien por su angustiosa situación lo empeñó a don Joaquín Solano que vivía en mismo Alcozauca, murió la cacica Rivera, quedó el predio en poder del acaparador Solano, se ignora en la forma que lo haya adquirido, murió éste; apareció como dueño comprador don Gabriel A. Solís, también hijo político del ya expresado Solano, murió Solís en la revolución maderista, lo sucedió en el poder su hijo Heriberto A. Solís, éste se levantó en armas en la época de V. Huerta, confirió poder a los señores Medardo López, gachupín meztiso y Nicolás Solís, sucesivamente renunciaron éstos; regresó el Sr. Heriberto A. Solís, Alcozauca y hace tres años más o menos, falleció accidentalmente por muerte trágica: y la última que actualmente representa, la Viuda de H. A. Solís, que vive en Puebla, ignorando nombre apellido y domicilio, esta señora confirió poder al Licenciado Antonio Aguirre de Tlapa, quien nombró representante a don Aldegundo A. Salazar de Alcozauca. Por

consiguiente, nos permitimos dar un informe detallado de los tratamientos de ellos, según comprobantes que adjuntamos con motivo a la revolución pasada que nos quemaron algunas ca sas, perecieron la mayor parte de recibos y otros documentos de importancia que bastarían para comprobar nuestro dicho, de las angustias y tormentos, al no ser dueños ni de la tierra que pisamos, como sigue:—III.—El señor J. Solano, tuvo como Guardatierras a José Pauceno y Francisco Antonio, antiguos indios y vecinos de este poblado, imponiendo para los pagos: 50 cargas de maíz anuales por tierras de temporal; maíz que los infelices hombres lo transportaban en sus propias espaldas, y caminar dos leguas de distancia, camino sumamente escabroso, esta costumbre vive hasta el día, y por pastos de los ganados vacuno 50 cs. cabeza, y 12 cs. cabrío, anuales.—IV.-Don Gabriel A. Solís, fué más tirano, las infiuencias y dinero tenían subordinadas a las autoridades: Albino Germán, como Guardatierra que recibía órdenes onerosas, por costumbre tenía llamar a los arrendatarios a trabajar por tarea en su Hacienda de caña los días que el quería sin pagarles un centavo de jornal, y el que no llegaba a esos trabajos lo castigaba con latigasos y después los encerraba en un cuarto, y les decía que si no eran conformes que se separaran del lugar colgándcse la campana del pescueso a poblar distintos lugares.—El pago de rentas por temporal 50 cargas de maíz, por tierras de riego de renta 9 decálitros, de riego $ 50.00 en dinero efectivo. pastos y agua $1.00. por cabeza ganado vacuno, caballar y asnal, cabrío, 25 cs., amén el esquilmo como leña, palma, madera para construir chosas, hechuras de trastos de barro corriente, que varios de los más infelices hacen para su sustención; mensual y por cada uno 25 cs. Y un tenor Ciudadano Gobernador, como a Dios mismo: al fin infelices e ignorantes.—V.—El sucesor Heriberto A. Solís, siguió la misma tarifa de cobros con excepción de ser más moderado, de quien recibimos algunas consideraciones, se levantó en armas, nombró a doña Josefa Solano, decrépita y septuagenaria, trasmitió su poder a Don Medardo López, quien permaneció suspenso por la revolución Zapatista, más de un añoPrasidente cuando la revolución había llegado a su fin y cuando principiaban a realizarse los ideales libertarios de aquella, aconteció un caso raro entre el vecindario, por lo inhumano y que consistió en lo si guiente: el señor Medardo López, acompañado del C. Luis Noriega, Coronel del Ejército y Comandante en esos días de las fuerzas que guarnecían la Plaza de Tlapa, y de numerosos soldados se presentó en nuestra cuadrilla y por la fuerza nos obligó a los pagos ante las autoridades de la Cabecera. Pasó a administrar el señor Nicolás Solís, seguimos pagando lo de costumbre.—VI.—Ahora la Viuda del finado Heriberto A. Solís, quien nombró apoderado al Lic. Antonio Aguirre de Tlapa, éste en su representación a Dn. Aldegundo A. Salazar de Alcozauca, quien también nos amenaza que vendrá una escolta a embargar nuestros intereses por conducto del Lic. Aguirre, sino efectuamos los pagos, en fin, más y más el soyugo nos atormenta y VII.—Nos permitimos adjuntarlos comprobantes, más otros que se nos quemaron, como lo dejamos dicho al final de la cláusula.—II.—A usted Ciudadano Gobernador, suplicámosle por medio de nuestro intérprete, o Ciudadano Procurador de Pueblos del propio Estado, darle curso a nuestras quejas que crea conveniente, con el objeto de conseguir que cesen nuestros sufrimientos. La ley Agraria en su parte relativa nos ampara y nos beneficia al estar comprendida nuestra cuadrilla entre aquellos que carecen de tierras para su mantención. Los padrones que a este respecto formamos y que acompañamos, demostrarán ante usted el número de familias que forman nuestra conmeglorada; en este concepto respetuosamente pedimos se sirva usted turnar nuestra petición a quien corresponda hasta obtener la posesión definitiva de las tierras de que carecemos. —Justa nuestra petición protestamos lo necesario.—Cuyuxtlahuac, julio 1º de 1924.—Pedro T. Hernández.—Miguel Germán.—Santiago Apolinario — Pedro Gil.—El C. M., Florentino Méndez —Rubricados.—Me consta que son auténticas las firmas que aparecen en el presente —Cuyuxtlahuac, julio 1º de 1924.—El C. M. Florentino Méndez.—Rúbrica.-Un sello ilegible del Comisario Municipal.

Es copia de su original, que cotejo y certifico, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por el término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en la dotación de que se trata.

Chilpancingo, Gro., 4 de septiembre de 1924. —El Secretario, Antonio Zapata. jr.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que promovieron los representantes Agrarios de Tomixtlahuacán, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. —Chilpancingo, Gro.

Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Tomixtlahuacán, perteneciente a la Municipalidad de Cuetzala, Distrito de Aldama, Estado de Guerrero, mayores de edad y en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por la presente y con el carácter de Representantes de nuestra cuadrilla, como lo comprobamos con las Credenciales que adjuntamos, exponemos; que en vista de carecer nuestro poblado de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y puedan adquirir así, su independencia económica, solicitamos de esa Superioridad nos conceda dotación de ejidos afectando los terrenos del señor Alberto Salgado, con domicilio en la ciudad de Iguala; fundando nuestra solicitud en los artículos 3º, 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917.

Por lo expuesto:

A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos referi-

mos; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos; y, que usted se sirva determinar al calce la categoría política de nuestra cuadrilla.

Protestamos a usted en debida forma.

Tomixtlahuacán, Aldama. Gro., 1º de junio de 1924.—Representante Agrario 1º, Plutarco M. Salgado Representante Agrario 2º, Ricardo Jiménez.

Lo que se hace del conocimiento de las partes interesadas en la presente dotación, por el término de treinta días, para los efectos legales que procedan.

Chilpancingo, 4 de septiembre de 1924.—El secretario, Antonio Zapata jr.—3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que promovieron los representantes de Tlapacholapa, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero.

C. Gobernador del Estado.—Los que suscribimos, mayores de edad, originarios y vecinos de Tlapacholapa, perteneciente a la Municipalidad de Mochitlán, de este Estado de Guerrero, con el debido respeto exponemos:—Que en el año de 1856, fuimos despojados del terreno de que hemos hecho mención por el señor don Refugio L. Bello y el finado su suegro don Felipe Reyes, sin haberles dado posesión ninguna autoridad, y hemos sido reducidos a la mayor miseria, pues tanto nosotros como nuestras familias carecemos hasta de lo mas indispensable para nuestra subsistencia y desarroyo; y hemos sido obligados a soportar una verdadera esclavitud y una serie de vejaciones y atropellos de parte de los usurpadores de nuestros ejidos, debido a las circunstancias aflictivas porque atravesamos de no estar en posesión de una parte de nuestras tierras para atender a nuestras mas urgentes necesidades. En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915; 7º 8º y 9º del Decreto de 19 de septiembre de 1916 y 27 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos de 1917.—A usted Ciudadano Gobernador del Estado, con respeto pedimos que: previos los trámites que manda la ley, nos sean dotadas nuestras tierras de que hemos hecho mención.—Tlapacholapa, enero 26 de 1921.—Jacinto García.—No se firmar.—José Reyes Rubricado.

Es copia de su original que cotejo y certifico, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por el término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en la dotación de que se trata.

Chilpancingo, Gro., 8 de octubre de 1924.—El Secretario, A. Zapata jr.—3vs—3

El C. Lic. Teófilo Escudero, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me comunicado lo siguiente:

El XXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 56.

Artículo único.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en la forma más adaptable a las orientaciones Universitarias, reforme el Plan de Estudios de las Escuelas Mixtas Normal y Preparatoria de esta Capital, puesto en vigor por Decreto número 13 de 11 de junio de 1923.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, Saturnino Martínez.-Diputado Secretario, E. Castro.-Diputado Secretario, L. M. Martínez.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 20 de diciembre de 1924. Teófilo Escudero.—El Subsecretario Encargado del Despacho, R. Martínez.

El C. Lic. Teófilo Escudero, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El XXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 57.

Artículo único.—Se concede a la señorita Profesora Herlinda García, a contar del día 1º de enero próximo, un 25% de aumento al sueldo que disfrute, como servidora del Estado en el importante ramo de Instrucción Pública Primaria, Normal o Preparatoria, por sus eminentes servicios prestados a la Instrucción Primaria, en más de veinticinco años consecutivos.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.-Diputado Presidente, Saturnino Martínez.—Diputado Secretario, E. Castro.—Diputado Secretario, L. M. Martínez.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 20 de diciembre de 1924.—Teófilo Escudero.—El Subsecretario Encargado del Despacho, R. Martínez.

LISTA de las personas que conforme al capítulo V en su artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán desempeñar el cargo de Jurado en el Estado de Guerrero, durante el próximo año de 1925 con especificación de los Distritos y sus respectivas Municipalidades.

(Continúa)

Núm. Pvo.	Distritos.	Municipalidades.	Nombres.	Residencia.
237	Abasolo.	Xochistlahuaca.	De Jesús Amado.	Xochistlahuaca.
238	,,	,,	De Jesús Gabino.	,,
239	,,	,,	De Jesús Tiburcio.	,,
240	,,	,,	De Jesús Toribio.	Cosoyoapan.
241	,,	,,	Estéban Manuel.	Xochistlahuaca.
242	,,	,,	Guzmán Sixto.	,,
243	,,	,,	Gómez Vicente.	,,
244	,,	,,	García Francisco.	,,
245	,,	,,	Gómez Manuel.	Cosoyoapan.
246	,,	,,	Guillén Ernesto L.	,,
247	,,	,,	Herrera Lucas.	Xochistlahuaca.
248	,,	,,	Jesús Felipe.	,,
249	,,	,,	Jiménez Ismael.	,,
250	,,	,,	León Julio.	,,
251	,,	,,	López Octaviano.	,,
252	,,	,,	López Quirino.	,,
253	,,	,,	López Mateo G.	,,
254	,,	,,	López Juan L.	,,
255	,,	,,	López Ignacio.	,,
256	,,	,,	López Sabino.	,,
257	,,	,,	López Ambrosio.	Cosoyoapan.
258	,,	,,	Moctezuma Luz José.	Xochistlahuaca.
259	,,	,,	Mateo Pedro.	,,
260	,,	,,	Margarito Félix.	,,
261	,,	,,	Morales Sabino.	,,
262	,,	,,	Merino C. Marcos.	,,
263	,,	,,	Miramón Victoriano.	,,
264	,,	,,	Miramón Miguel.	,,
265	,,	,,	Noriega Ambrosio.	,,
266	,,	,,	Polanco Rafael.	,,
267	,,	,,	Paulino José.	,,
268	,,	,,	Pérez Antonio.	Cosoyoapan.
269	,,	,,	Romero Venancio.	Xochistlahuaca.
270	,,	,,	Rojas Miguel.	,,
271	,,	,,	Rocha C. Sóstenes.	,,
272	,,	,,	Raymundo Longinos.	,,
273	,,	,,	Reyes Fernando.	Cosoyoapan.
274	,,	,,	Rodríguez Porfirio	,,
275	,,	,,	Rodríguez José María.	,,
276	,,	,,	Salazar Arnulfo.	Xochistlahuaca.
277	,,	,,	Santos José.	,,
278	,,	,,	Salas A. Felipe.	,,
279	,,	,,	Santiago Encarnación.	,,
280	,,	,,	Silva Amado.	,,
281	,,	,,	Silva Maximiano.	,,
282	,,	,,	Silva Toribio.	,,
283	,,	,,	Silverio Filogonio.	,,
284	,,	,,	Santiago Domingo.	Cosoyoapan.
285	,,	,,	Tapia A. José.	,,
286	,,	,,	Tapia José María.	,,
287	,,	,,	Vidal Franco.	Plan de Guadalupe.
288	,,	,,	Zeferino Miguel.	Xochistlahuaca.
289	,,	Tlacoahistlahuaca.	Alcaide Francisco.	Tlacoahistlahuaca.
290	,,	,,	Arce Maclovio E.	,,
291	,,	,,	Añorve Fidel.	,,
292	,,	,,	Añorve José María.	,,
293	,,	,,	Andrés Abelino.	San Cristobal.
294	,,	,,	Aburto Manuel.	Minas.
295	,,	,,	Ambrosio Martín.	Huehuetamo.

(Continuará)

NUBLOS Y ESTRELLAS.

Así se intitula el tomo de bellísimas poesías del inspirado vate Guerrerense Salustio Carrasco Núñez. Imparta Ud. protección a Carlota, su pequeña hija huérfana, comprando un ejemplar. Vale un peso. Pídalo a María Miranda, 3ª de Juárez, 15.—Iguala, Gro.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 942 fundo minero "La Palma» superficie 5 hectáreas, solicitante, Gral. Juan Antonio Acosta, nacionalidad Mexicano, domicilio México D. F. explotar plomo y plata.

Ubicación: Cerro de El Limón, Municipalidad, Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias. Ninguna.

Ubi al 1 100 metros, N. W. 1 al 2 500 metros S. W. 2 al 3100 metros S. E. 3 al Ubi 500 metros N. E.

Perito, el mismo denunciante, domicilio, ya expresado.

Certificado depósito número 40 valor $55.00 Expedido por principal de Timbre de esta ciudad.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, noviembre 27 de 1924.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 941 fundo minero "San Agustín y Guadalupe" superficie 22 hectáreas, solicitante Gral. Juan Antonio Acosta, Nacionalidad Mexicano, Domicilio México, D. F. explotar plomo y plata.

Ubicación: Cerro de El Limón, Municipalidad, Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias, "Bella Uge» y «La Ballena."

Ubi: Mojonera 4 de "Bella Uge" distante 400 metros al S. W. 7° 15' del vértice N. E. de Bella Uge.»

La mensura se hará como sigue:

Ubi a 1 100 metros al S. E. 1 a 2 600 metros al N. E. 2 a 3 400 metros al N. W. 3 a 4 100 metros al S. W. 200 a 54 metros al N. W. 5 a6 200 metros al S. W. 6a 7 100 metros al S. E. 7 a 8 300 metros al S. W. 8 a 9 100 metros al S. E. 9 a 10 400 metros al N. E. 10 a 11 300 metros al S. E. 11 a 12 400 metros al S. W.

Quedando así cerrado el perímetro de las 19 hectáreas. La demasía quedará comprendida entre los costados 6 7 y 8 9 por la prolongación para el Sur del costado 5 6 hasta llegar al costado Este del denuncio "La Ballena» Exp. núm. 940 parte del costado Este de la misma y parte del costado Oeste de "Bella Uge.»

Perito, el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 39 valor $242.00 Expedido por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, noviembre 27 de 1924.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 939 fundo minero "Beta" superficie 10 hectáreas, solicitante Manuel Z. Betoncourt, nacionalidad Americano domicilio Pimentel Gro. explotar oro plata y cobre.

Ubicación: Cerro del Limón, Municipalidad, Cocula, Distrito Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias: Alpha, Ubi Mojonera núm. 5 de Alpha.

Mensura será como sigue:

1 a S. 200 metros, 2 3 E. 500 metros, 3 4 N. 200 metros, 4 1 W. 500 metros.

Perito, el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado de depósito número 31 valor $110.00 expedido por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, diciembre 2 de 1924.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 938 fundo minero "Alpha" superficie 464 hectáreas, solicitante, Manuel Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel, Gro., explotar oro, plata y cobre.

Ubicación: Cerro de El Limón, Municipalidad, Cocula, Distrito Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancia: ningunas.

Ubi: Un palo de Querengue con azimut de Sur 85° 40' al muro central Puente Ferrocarril sobre Río Balsas.

O 1 S. W. 68° 280 metros, 1 2 Sur 400 metros, 2 3 W. 1400 metros, 3 4 N. 400 metros, 4 5 E. 400 metros 5 6 S. 200 metros, 6 7 E. 500 metros, 7 8 N. 200 metros, 8 1 E. 500 metros.

Perito, el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 30 valor $506.00 expedido por Principal del Timbre de esta Ciudad.

Se abre plazo improrrogable de 120 días, para la substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, diciembre 2 de 1924.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 949 Fundo Minero "La Ballena." superficie 20 hectáreas y fracción, solicitante, Manuel Z. Betancourt, domicilio Pimentel, Gro. nacionalidad, americano, explotar, oro, plata, cobre y zinc.

Ubicación, cerro de El Limón, Municipalidad, Cocula, Distrito, Hidalgo, Estado de Guerrero

Colindancias, "Bella Uge"

Ubi mojonera Nº 3 vértice S. E. de América.

La mensura se hará como sigue:

O 1. N 13° 30' W. 148 metros, 1 2 N. 13° 30' W. 552 metros, 2 3 S. 76° 30' W. 300 metros, 3 4 S. 13° 30' E. 700 metros, 4 5 N. 76° 30' E. 273 metros, 3 O N 76° 30' E 275 metros.

Perito. El mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 32 valor $231.00. Expedido por principal del Timbre de esta Ciudad.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, diciembre 2 de 1924.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Salvador III," expediente núm. 169.

Expediente número 169, del fundo minero "Salvador III" con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el C. Salvador I. Yokoyama, de nacionalidad mexicana por naturalización, con domicilio en México, D. F. Av. Juárez 28, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 4 del actual.

Ubicación Cerro de las Dos Cruces, Municipalidad de Totolapan, Estado de Guerrero.

Colindancias: terreno libre.

El punto de partida es una especie de mojonera situada sobre un pequeño socabón, y la mensura se hará como sigue: 1 P.P. 2 N. 36º E. 60 metros, 2 3 N. 54º W. 500 metros, 3 4 S. 36º W. 100 metros, 4 5 S. 54º E. 1000 metros, 5 6 N. 36º E. 100 metros y 6 2 N. 54º W. 500 metros, cerrándose medición.

El perito que aceptó es el C. Rafael Jiménez, con domicilio en ésta.

Certificado de depósito números 30 y 31 por valor de $110.00. o. n., expedidos el 2 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 9 de diciembre de 1924.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Gabriel expediente núm. 2483.

Expediente núm. 2483 del fundo minero San Gabriel, con superficie de 2 hectéreas, solicitado por señor Santos Romero de nacionalidad mexicana, con domicilio en Buenavista, Gro. a nombre propio, para explotar plomo y plata, y admitido el 2 de diciembre 1924.

Ubicación: Terrenos Pueblo de Tlamacazapa, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos al Norte Abasolo y al Sur Otatera.

El punto de partida es: Una bocamina antigua que se encuentra sobre la margen derecha del Arroyo del Anono, y la mensura se hará como sigue: dándose al Norte 150 metros por 50 metros al Sur, y en las extremidades de estas líneas se levantarán dos perpendiculares al Este, 30 metros por 70 al Weste, con lo que quedará debidamente abrigada la veta.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 150 por valor de $22.00 oro nacional, expedido el 2 de diciembre 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, diciembre 15 de 1924.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Carlos Sanders," expediente número 167.

Expediente número 167 del fundo minero "Carlos Sanders," con superficie de 32 hectáreas, solicitado por William Rawling Wright, de nacionalidad Inglesa, con domicilio en Placeres del Oro, a nombre propio, para explotar plata y plomo y admitido el 14 de mayo último.

Ubicación: Mineral de San Ignacio, Municipalidad de Huetamo, Estado de Michoacán.

Colindancias: terreno libre por sus lados exteriores y en el centro fundo San Ignacio.

El punto de partida es la mojonera S. W. de San Ignacio, título 29341, midiéndose sucesivamente: al W. 100 metros para colocarse sobre límite de la superficie; de allí se medirán 300 metros al Norte; de aquí 50 metros al Este; luego 600 metros al Norte; al Este 200 metros; al Sur 600 metros; al Este 50 metros; al Sur 400 metros; al W. 50 metros; al Sur 500 metros; al W. 200 metros; al Norte 500 metros; al W. 50 metros y al Norte 100 metros cerrando polígono que formará dicho fundo.

El perito que aceptó es señor Andrés Vigé, con domicilio en ésta.

Certificado de depósito número 22 por valor de $300.00 oro nacional, expedido el 13 de mayo último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, noviembre 22 de 1924.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 948 fundo minero "George Washigtón" superficie de 64 hectáreas solicitado por M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, con domicilio en Pimentel, Guerrero, explotar plomo y plata.

Ubicación: Barranca Xocotitlán, Municipalidad, Copalillo, Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero.

Colindancias: ninguna.

El punto de partida es: Mojonera grande de manpostería a 130 metros al W. del socabón de San Rafael, cuya mojonera se llamará CERO, y la mensura se hará como sigue:

CERO 1 N. 42º 15' W, 42 metros, 1 2 N. 47º 45' E. 1400 metros, 2 3 S. 42º 15' E. 400 metros, 3 4 S. 47º W. 1400 metros, 4 5 N. 42º 15' W. 200 metros, 5 6 S. 47º 45' W. 400 metros, 6 7 N. 42º 15' W. 200 metros, 7 1 N. 47º 45' E. 400 metros, los rumbos son astronómicos.

El perito que aceptó es el mismo denunciante, con domicilio ya expresado.

Certificado de depósito número 44 por valor de $704.00 expedido el 4 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Iguala, Gro., a 16 de diciembre de 1924.—El Agente de Minería, propietario, Pedro N. Ortego.

3vs—2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

En el incidente de remoción y nombramiento de tutor de los menores Dagid Víctor y Ma-

ría Dolores Bazán, en el juicio sucesorio "Jesús María Bazán," el Ciudadano Agripino González Juez interino de primera instancia de este Distrito, por autos de 14 y 15 del actual, nombró y discernió respectivamente el cargo de tutor dativo de los mencionados menores al señor Silvino Añorve, con las facultades y obligaciones inherentes a los de su clase.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber por el presente.

Ometepec, Gro., agosto 25 de 1924.—El secretario, Gumesindo R. López.

3vs—3

EDICTO

Juzgado de 1ª. instancia de Tecpan, Dstrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

Convóquese a los que se crean con derecho a la sucesión intestado Benito Gómez, vecino qu fué de Atoyac de Alvarez, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de ley.

Tecpan de Galeana, noviembre 24 de 1924. —Alfonso Gómez, Secretario

3vs—3

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

Al margen timbres comunes por valor de un peso diez centavos, debidamente cancelados.

El ciudadano Delfino Balanzar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito de Tabares.

CERTIFICA: que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por los señores Alzuyeta y Compañía Sucesores S. en C. se ha expedido una cédula hipotecaria que a la letra dice:

El ciudadano Rafael Gómez B. Juez de Primera instancia de este Distrito de Tabares.—A todos los que la presente vieren hago saber: que ante este Juzgado de mi cargo se ha presentado el señor Pascual de Aranaga, en su carácter de Gerente de la Sociedad Alzuyeta y Cía. Sucesores S. en C. demandando en la vía sumaria hipotecaria al señor Abraham F. García, el pago de la cantidad de seis mil quinientos pesos, por suerte principal, mas los intereses al tipo legal a partir de la fecha del vencimiento del plazo de la hipoteca, gastos y costas del juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura debidamente registrado, pasada ante la Notaría Pública adscripta a este Juzgado el día ocho de noviembre del año próximo pasado, en la que se encuentran entre otras las cláusulas siguientes:............Primera.—El señor Abraham F. García, confiesa deber a la sociedad Mercantil Alzuyeta y Compañía Sucesores S. en C. la cantidad de seis mil quinientos pesos, que ha resultado como saldo de la cuenta corriente que con dicha casa ha sostenido desde el primero de septiembre de mil novecientos diecinueve al treinta y uno de octubre último, por meras efectivas operaciones de comercio, saldo que ha aprobado y con el cual está conforme; que estando en la imposibilidad de pagar por ahora la expresada suma, ha convenido con sus acreedores en garantizar ese crédito, hipotecando a favor de la sociedad Alzuyeta y Cía. Sucesores S. en C. una casa en la ciudad de Atoyac de Alvarez, Distrito de Galeana de este Estado y dos en esta ciudad.—Segunda.—En consecuencia y con el expresado objeto, hipoteca expresa y señaladamente el señor Abraham F. García en favor de los señores Alzuyeta y Compañía Sucesores S. en C. las tres casas de que se hace mérito en la cláusula anterior en junto y conjunto, como si fuera un solo predio, para garantizar el puntual y preferente pago de los seis mil quinientos pesos que reconoce deber a la sociedad acreedora y cuya hipoteca ocupará el primer lugar. Las casas que hipoteca son: una ubicada en la plaza principal de Atoyac de Alvarez, Distrito de Galeana, cuya extensión e de treinta y un metros, ochenta y cuatro centímetros de oriente a poniente y veinticinco metros catorce centímetros de norte a sur, y tiene por límites: al oriente, la plaza principal; al poniente, una cerca de propiedad del señor Eligio Solís y calle de por medio; al norte, casa del señor Canuto Reyes y al sur, esa misma finca, la cual casa adquirió por compra hecha a don Alberto González, como lo prueba con la escritura privada que exhibe, de la cual da fé el expresado Notario: otra casa ubicada en el barrio de La Candelaria de esta ciudad formada de techo de teja, paredes de bajareque, dos corredores que mide cinco metros setenta centímetros de frente por tres metros setenta y cinco centímetros de fondo, y cuyos linderos son: al oriente el camino que conduce de este Puerto a Manzanillo y por los tres rumbos restantes, terreno Montuoso......La última finca se haya en el callejón del Chorrillo de esta ciudad, formado de un paralelógramo casa y terreno de 16 metros cuarenta y seis centímetros, por el lado poniente, veinticuatro metros ochente centímetros, por el norte y doce metros setenta y dos centímetros por el sur. Linda por el oriente con la casa de la señora Nicolasa S. Vda. de Sutter; por el sur con el Callejón del Chorrillo ya expresado y por el poniente y norte con el terreno del señor Francisco Escudero.........Tercera.—El plazo de la hipoteca es el de un año, contado desde esta fecha durante el cual las tres fincas urbanas hipotecadas responderán juntas e inseparablemente por el mismo crédito de seis mil quinientos pesos......Cuarta.—Los señores Alzuyeta y Compañía Sucesores S. en C no cobrarán intereses por su crédito durante el año que durará esta hipoteca, y el señor García conviene en que si al terminar el lapso de la hipoteca no paga a dichos señores el crédito de seis mil quinientos pesos, los mismos acreedores harán efectiva inmediatamente la obligación hipotecaria y para resarsirse los gastos que sea necesario erogar, entrarán desde luego en posesión de las tres casas, como si les hubieran sido trasmitidas en pleno dominio......En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca en que se fija la presente cédula, de la propiedad de don Abraham F. García a juicio de hipotecario, lo que se hace saber a las Autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por los señores Alzuyeta y Compañía Sucesores S. en C.—Y en cumplimiento de lo mandado en auto de dieciocho del presente mes expido la presente cédula hipotecaria para que sea fijada en el lugar mas aparente de la finca, en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito de Tabares, a los veinte días del mismo mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro, y en la ciudad y Puerto de Acapulco.—El Juez de Primera Instancia.—Rafael Gómez B.—El Secretario, D. Balanzar.—Rubricados.

Y en cumplimiento de lo mandado en auto de dieciocho del presente mes, expido la presente en Acapulco de Juárez, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro, para su publicación en el "Periódico Oficial» de Estado.—D. Balanzar, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes sucesorios del extinto Modesto Rojas, vecino que fué de Coronilla del Municipio de Totolapan de esta jurisdicción distrital, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, 24 de noviembre de 1924.—P. C. Olea, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de la sucesión intestada Generosa Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tixtla de Guerrero, a 27 de noviembre de 1924. —El Secretario, Vicente L. Sandoval.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor de Atoyac, Distrito de Galeana, Guerrero.

Se convocan a los que se crean con derecho a la sucesión intestada Román Esquivel, vecino que fué del punto denominado Hacienda de Cabañas de este Municipio, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de ley.

Atoyac, Gro., noviembre 19 de 1924.—El Secretario, F. Gallardo.

3vs—3

REMATE.

Décimaquinta Almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa. Estado de Guerrero.

El día 11 del mes de diciembre próximo será rematada al mejor postor en el despacho de esta oficina, la finca rústica conocida con el nombre de Totomochapa, situada al oriente de esta ciudad, embargada a la intestamentaría Gertrudis Navarrete, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximadamente de 5,045 hectáreas.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $7,471.79 cs. Siete mil, cuatrocientos setenta y un pesos, setenta y nueve centavos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., noviembre 20 de 1924.—El Recaudador, Benjamín García.

3vs—3

Aviso de 3ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día 18 de diciembre entrante a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca rústica conocida con el nombre de "Aguacate," ubicada al Poniente de esta ciudad, embargada al C. Juan Barbosa, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de .... $243.00 Doscientos cuarenta y tres pesos, deducido al 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $270.00 Doscientos setenta pesos que se fijó en la segunda almoneda.

Chilpancingo, Gro. noviembre 27 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

AVISO.

Recaudación de Rentas.—Allende, Guerrero.

Con esta fecha han sido embargados: Una fábrica de elaborar aguardiente compuesta de una montera, una culebra, un fondo de capacidad de 425 litros, once botellones conteniendo seis de ellos aguardiente y once barriles conteniendo cuatro de los mismos fermento para la elaboración del propio líquido, con ubicación al oriente de esta ciudad en el punto denominado, Chacalapa, de la propiedad del Sr. Miguel F. Rivera, por adeudo de contribuciones.

Se hace saber para los efectos del art. 163 de la Ley Orgánica de Hacienda vigente.

Ayutla, Gro., 29 de septiembre de 1924.—El Recaudador de Rentas, Darío Rendón.

3vs—3

AVISO.

Recaudación de Rentas.—Allende Guerrero.

Con esta fecha fué embargado al señor Rodrigo J. Garzón, de esta ciudad, por adeudo de contribuciones, un relox chapeado con su respectiva leontina de plata.

Al público para los efectos del art. 163 de la Ley Orgánica de Hacienda vigente.

Ayutla, Gro., 1º de octubre de 1924.—El Recaudador, Darío Rendón.

3vs—3

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río, Gro.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuados como mostrencos, y con los Fierros del margen, los animales siguientes:

Una yegua rosilla, valuada en $ 20.00 cs.
Unayegua prieta mojina, valuado. en $ 25 00 cs.
Un caballito prieto retinto, valuado en $ 15.00cs.
Un caballo colorado, valuado en $25.00 cs.
Un novillo prieto bragado, valuado en $25.00 cs
Un burro pardo, valuado en $8.00 cs.
Al público para sus efectos.

Zumpango del Río, octubre 15 de 1924.—E. P. M. Fernando Salgado.—Rutilio Luna, Secretario.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Cocula.—Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Encuéntrause en este Ayuntamiento como mostrenca, una burra parda orejas recortadas, herrada con los fierros del márgen, valorizada en $15.00 cs.

Públicase para los efectos legales.

Cocula, Gro., a 10 de diciembre de 1924

El Presidente del Consejo Municipal, Cornelio Loeza.—El Secretario, E. Muñoz Lome.

3vs—3

Imprenta del Gobierno del Estado.

Año VIII Chilpancingo, 10 de enero de 1925. Núm. 2.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El XXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir la siguiente:

Ley número 54.

Artículo único.—Los bienes y rentas del Estado, cuyos productos para el sostenimiento de los gastos de la Administración Pública del mismo, durante el ejercicio económico del 1º de enero al 31 de diciembre de 1925, los constituirán ios ramos que en seguida se expresan, de acuerdo con la Ley de Hacienda núm. 31 de 8 de diciembre de 1919 y demás disposiciones fiscales posteriores a ella.

I.—Bienes de propiedad del Estado.
II.—Impuestos a la propiedad rústica.
III.—Impuestos a la propiedad pecuaria.
IV.—Impuestos a la propiedad urbana.
V.—Impuesto de patente a profesiones, giros y ejercicios lucrativos
VI.—Impuesto de patente a fábricas y expendios de alcoholes.
VII.—Impuesto a las Haciendas de beneficiar metales o establecimientos metalúrgicos.
VIII.—Impuesto a comerciantes ambulantes en alcoholes.
IX.—Impuesto al Comercio accidental y ambulante.
X.—Impuesto a la compraventa de pieles.
XI.—Impuesto a la compraventa de ganados.
XII.—Impuesto a la matanza de ganados.
XIII.—Impuesto a la compraventa de artículos diversos.
XIV.—Impuesto sobre la traslación de dominio de bienes raíces, arrendamiento, instrumentos públicos, protocolizaciones, etc.
XV.—Impuesto a herencias y radicación de juicios hereditarios.
XVI.—Impuesto a la estracción de metales.
XVII.—Impuesto a la estracción de sal.
XVIII.—Derechos de concesión de aguas.
XIX.—Derechos de registro público.
XX.—Derechos de legalización de firmas y certificados.
XXI.—Derechos de habilitación de edad.
XXII.—Productos de la Imprenta del Gobierno.
XXIII.—Productos de la Luz Eléctrica.

XXIV.—Productos de papel para el registro civil.
XXV.—Productos de multas.
XXVI.—Rezagos de impuestos fijos.
XXVII.—Recargos de ley a causantes morosos.
XXVIII.—Ingresos extraordinarios.
XXIX.—Impuesto para el sostenimiento de la Educación Pública.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, Saturnino Martínez.—Diputado Secretario, E. Castro.—Diputado Secretario, L. M. Martínez.

Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me comunicado lo siguiente:

El XXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tuvo a bien expedir el siguiente:

Decreto número 55.

Presupuesto de Egresos Generales del Estado para el año de 1925.

Artículo 1º—Los gastos del Estado en el Ejercicio económico de 1925, se sujetarán a las asignaciones del Presupuesto siguiente:

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
Ramo Primero.				
Poder Legislativo.				
SECCION I.				
Congreso del Estado.				
1 Quince Diputados a $15.00 cada uno	$225 00	82125 00	82125 00	
SECCION II.				
Secretaría del Congreso.				
2 Oficial Mayor	7 00	2555 00		
3 Escribiente Taquimecanógrafo	4 00	1460 00		
4 Oficial de correspondencia	3 00	1096 00		
5 Escribiente	2 25	821 25		
6 Escribiente archivero	2 50	912 50		
7 Mozo Conserje	1 50	547 50		
8 Gastos de escritorio		365 00	7757 25	
SECCION III.				
Contaduría de Glosa.				
9 Contador	7 00	2555 00		
10 Oficial Mayor	4 00	1460 00		
11 Dos oficiales a $2.75 cada uno	5 50	2007 50		
12 Un escribiente	2 00	730 00		
13 Un escribiente archivero	2 50	912 50		
14 Mozo	1 25	456 25		
15 Gastos de escritorio		180 00	8301 25	98183 50
Ramo segundo.				
Poder Ejecutivo.				
SECCION I.				
GOBERNADOR DEL ESTADO.				
16 Su sueldo	33 33	12165 45	12165 45	
Al frente $			12165 45	98183 5o

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
Del frente ....$			12165 45	98183 5o
SECCION II. Secretaría Particular.				
17 Secretario Particular..............................	6 00	2190 00		
18 Escribiente	2 00	730 00		
19 Ayudante...	3 50	1277 50		
20 Mozo	1 25	456 25		
21 Gastos de escritorio.................................		18o 00	4833 75	
SECCION III. Secretaría General de Gobierno.				
22 Secretario General	2o 00	73oo 00		
23 Subsecretario..	1o 00	365o 00		
24 Jefe de la Sección del Catastro y Estadística.....	4 5o	1642 5o		
25 Jefe de la Sección de Gobernación.................	4 5o	1642 5o		
26 Jefe de la Sección de Fomento......................	4 5o	1642 5o		
27 Jefe de la Sección de Hacienda y Milicia..........	4 5o	1642 5o		
28 Cuatro oficiales para las Secciones anteriores a $2.75 cada uno..........................	11 00	4o15 00		
29 Jefe de la Sección de Archivo........................	3 50	1277 5o		
3o Oficial de Partes..	2 75	1oo3 75		
31 Nueve escribientes a $2.oo cada uno..............	18 00	657o 00		
32 Dos meritorios gratificados, a $1.oo cada uno....	2 00	73o 00		
33 Dos mozos a $1.25 cada uno........................	2 50	912 50		
34 Gastos de escritorio		1o8o 00	331o8 75	
SECCION IV. Conserjería de Palacio.				
35 Conserje almacenista..................................	1 75	638 75		
36 Tres jardineros a $1.25 cada uno..................	3 75	1368 75		
37 Gastos menores..		36 00	2o43 5o	
SECCION V. Gendarmería del Estado.				
38 Comandante...	3 00	1o95 00		
39 Dos sargentos 2os. a $1.5o cada uno..............	3 00	1o95 00		
4o Cuatro cabos a $1 25 cada uno......................	5 00	1825 00		
41 Cuarenta y cuatro gendarmes a $1.oo cada uno...	44 00	16o6o 00		
42 Gasto común...		96 00	2o171 00	
SECCION VI. Gastos Generales de Gendarmería.				
43 Armamento, vestuario etc............................		15oo 00	15oo 00	
HACIENDA. Tesorería General. SECCION I.				
44 Tesorero General..	15 00	5475 00		
45 Contador...	7 00	3555 00		
46 Tenedor de Libros.......................................	5 00	1825 00		
47 Escribiente de Contabilidad.........................	2 25	821 00		
48 Cajero...	5 00	1825 00		
49 Jefe de correspondencia.............................	3 5o	1277 5o		
5o Oficial..	2 75	1oo3 75		
51 Jefe de Padrones	3 00	1o95 00		
52 Dos escribientes a $2.oo cada uno..................	4 00	146o 00		
53 Meritorio gratificado	1 00	365 00		
54 Escribiente archivero	2 5o	912 5o		
55 Mozo...	1 25	456 25		
56 Gastos de escritorio....................................		36o 00	2o431 25	
A la vuelta...$			94253 7o	98183 5o

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
De la vuelta......$			94253 70	98183 50
SECCION II. Honorarios por Recaudación.				
57 Para el Recaudador de Hidalgo, el 6 5o%; para los de Mina y Tabares, el 7%; para los de Aldama, Alvarez, Bravos y Galeana, el 9%; para los de M. de Oca, Abasolo y Alarcón, el 1o%; para los de Morelos y Allende, el 11%; para el de Guerrero, el 13%; y para el de Zaragoza, el 14%; de cuyos honorarios, cubrirán los gastos que demande el servicio de la Recaudación y oficinas de su dependencia, excepto los sueldos que se señalan en la Sección siguiente......		50000 00	50000 00	
SECCION III. Sueldos y gastos de Recaudación.				
ABASOLO.				
58 Oficial......	2 50	912 50		
59 Escribiente......	1 50	547 50		
60 Agente de cobro......	1 00	365 00		
ALARCON.				
61 Oficial......	2 50	912 50		
62 Escribiente......	1 50	547 50		
63 Agente de cobro......	1 00	365 00		
ALDAMA.				
64 Oficial......	2 50	912 50		
65 Escribiente......	1 50	547 50		
66 Agente de cobro......	1 00	365 00		
ALVAREZ.				
67 Oficial......	2 50	912 50		
68 Escribiente......	1 50	547 50		
69 Agente de cobro......	1 00	365 00		
ALLENDE.				
70 Oficial......	2 50	912 50		
71 Escribiente......	1 50	547 50		
72 Agente de cobro......	1 00	365 00		
BRAVOS.				
73 Oficial......	3 00	1095 00		
74 Escribiente......	1 75	638 75		
75 Agente de cobro......	1 00	365 00		
GALEANA.				
76 Oficial......	2 50	912 50		
77 Escribiente......	1 50	547 50		
78 Agente de cobro......	1 00	365 00		
GUERRERO.				
79 Oficial......	2 50	912 50		
80 Escribiente......	1 50	547 50		
81 Agente de cobro......	1 00	365 00		
HIDALGO.				
82 Oficial......	4 00	1460 00		
83 Escribiente......	2 50	912 50		
84 Agente de cobro......	1 00	365 00		
MINA.				
85 Oficial......	4 00	1460 00		
86 Escribiente......	2 00	730 00		
87 Agente de cobro......	1 00	365 00		
MORELOS.				
88 Oficial......	2 50	912 50		
89 Escribiente......	1 50	547 00		
90 Agente de cobro......	1 00	365 00		
Al frente......$		21991 25	144253 70	98183 50

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
Del frente......................................$		21991 25	144253 70	98183 50
MONTES DE OCA.				
91 Oficial..	2 50	912 50		
92 Escribiente....................................	1 50	547 50		
93 Agente de cobro	1 00	365 00		
TABARES.				
94 Oficial	4 00	1460 00		
95 Escribiente.....................................	2 25	821 25		
96 Agente de cobro................................	1 00	365 00		
ZARAGOZA.				
97 Oficial..	2 50	912 50		
98 Escribiente..	1 50	547 50		
99 Agente de cobro.................................	1 00	365 00	28287 50	
SECCION IV.				
VISITADORES DE HACIENDA.				
100 Dos Visitadores a $10 cada uno....................	20 00	7300 00	7300 00	
SECCION V.				
INSPECTORES DE HACIENDA.				
101 Seis Inspectores a $5 00 cada uno por todo gasto..	30 00	10950 00	10950 00	
SECCION VI.				
SUBRECAUDACIONES DE RENTAS.				
102 Para gratificaciones de Subrecaudadores de Cabeceras de Municipio, que por lo reducido de sus honorarios lo ameriten a juicio del Ejecutivo a razón de 50 cs. cada uno..		5000 00		
103 Para sueldos de Agentes de cobro, en las subrecaudaciones de Cabeceras, de Municipio en donde lo estime conveniente el Ejecutivo, a 0.50cs. cada uno.....,		6000 00	11000 00	
SECCION VII.				
CONCENTRACION Y SITUACION DE CAUDALES.				
104 Asignación para este ramo.............................		3500 00	3500 00	
SECCION VIII.				
Libros y boletas para Oficinas de Hacienda.				
105 Asignación para este ramo.............................		2500 00	2500 00	
Sección IX.				
Alumbrado eléctrico.				
106 Para sueldos de empleados, materiales, combustibles y otros gastos imprevistos del ramo..............		12000 00	12000 00	
Sección X.				
Hospital Guerrero.				
107 Director...	3 50	1277 50		
108 Administrador......................................	2 00	730 00		
109 Enfermera..	1 25	456 25		
110 Mozo..	0 75	273 75		
111 Jardinero..	0 75	273 75		
112 Gastos de escritorio...............................		48 00	3059 25	
SECCION XI.				
GASTOS DEL HOSPITAL GUERRERO.				
113 Asignaciòn para este ramo............................		3000 00	3000 00	
A la vuelta......................................$			225850 45	98183 50

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
	De la vuelta..$			225850 45	98183 50
	SECCION XII.				
	CONSERVACION Y PROPAGACION DE LA VACUNA				
114	Asignación para este ramo........................		500 00	500 00	
	SECCCION XIII.				
	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PUBLICA.				
115	Director General....................................	9 00	3285 00		
116	Oficial..	2 75	1003 75		
117	Dos escribientes a dos pesos cada uno............	4 00	1460 00		
118	Gastos de escritorio.................................		180 00	5928 75	
	SECCION XIV.				
	Escuela Normal Mixta y Preparatoria.				
119	Director..	7 00	2555 00		
120	Secretario...	4 00	1460 00		
121	Prefecto..	2 00	730 00		
122	17 Catedráticos a $1.25 cada uno..................	21 25	7756 25		
123	Mozo Conserje...	1 25	456 25		
124	Gastos de escritorio.................................		120 00	13077 50	
	SECCION XV.				
	Alumnos pensionados.				
125	Para pago de 10 pensiones concedidas por el Ejecutivo del Estado, para los alumnos que hacen sus estudios en las Escuelas profesionales en la Capital de la República a $35·00 mensuales cada uno......		4200 00		
126	Para el pago de 14 pensiones una para cada Distrito, a igual número de alumnos que hagan sus estudios en la Escuela Normal Mixta y Preparatoria del Estado, a $25.00 mensuales cada uno...........		4200 00	8400 00	
	SECCION XVI.				
	Educación Pública Primaria.				
	Escuelas Superiores.				
127	Tres Directores para las Escuelas de Acapulco, Chilpancingo e Iguala, con $4.60 cada uno........	13 80	5037 00		
128	Tres Directoras para las Escuelas de Acapulco, Chilpancingo e Iguala, con $4.60 cada uno........	13 80	5037 00		
129	Seis subdirectores que enseñarán los años superiores con $2.85 cada uno........................	17 10	6241 50		
130	36 Ayudantes para los años elementales a $2.60 cada uno..	93 60	34164 00		
	SEGUNDO GRUPO.				
131	Cinco Directores para las Escuelas de niños a $3.60 cada uno..	18 00	6570 00		
132	Veinte ayudantes para las Escuelas de niños a $2.10 cada una..	42 00	15330 00		
133	Cinco Directoras para las Escuelas de niñas a $3.60 cada una..	18 00	6570 00		
134	Veinte ayudantes para las escuelas de niñas a $2.10 cada una..	42 00	15330 00		
	TERCER GRUPO.				
135	Cinco Directores para Escuelas de niños a $3.10 cada uno..	18 60	6789 00		
136	18 Ayudantes para las Escuelas de niñas a $1.60 cada una..	28 80	10512 00		
	Al frente ....$		111580 5o	253756 7o	98183 5o

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
Del frente..............................$		111580 50	253756 70	98183 50
Escuelas Elementales.				
PRIMER GRUPO.				
139 Seis Directores para las Escuelas de niños a $2.60 cada uno..................................	15 60	5694 00		
140 Doce ayudantes para las Escuelas de niños a $1.35 cada uno..................................	16 20	5913 00		
141 Seis Directores para las Escuelas de niñas a $2.60 cada uno..................................	15 60	5694 00		
142 Doce ayudantes para las escuelas de niñas a $1.35 cada una..................................	16 20	5913 00		
SEGUNDO GRUPO.				
143 Doce Directores para las Escuelas de niños a $1.85 cada uno..................................	22 20	8103 00		
144 Doce ayudantes para las Escuelas de niños a $1.10 cada uno..................................	13 20	4818 00		
145 Doce Directores para las escuelas de niñas a $1.85 cada una..................................	22 20	8103 00		
146 Doce ayudantes para las Escuelas de niñas a $1.10 cada una..................................	13 20	4818 00		
TERCER GRUPO.				
147 Treinta y cinco Directoras para las escuelas de niñas a $1.35 cada una..................................	47 25	17246 25		
148 Treinta y cinco Directoras para las escuelas de niñas a $1.35 cada una..................................	47 25	17246 25		
Escuelas Rudimentarias.				
149 Cincuenta Directores a $1.10 cada uno..........	55 00	20075 00		
Escuelas Nocturnas.				
150 Tres Directores para las Escuelas de Acapulco, Chilpancingo e Iguala a $1.60 cada uno	4 80	1752 00		
151 Tres ayudantes para las Escuelas mencionadas a $1.10 cada uno..................................	3 30	1204 50		
152 Once Directores para las demás poblaciones donde están establecidas Escuelas Superiores a $1.10 cada uno..................................	12 10	4416 50	239878 00	
SECCION XVII.				
Gastos diversos de Instrucción.				
153 Gastos de escritorio para las Escuelas Superiores a $2.00 mensuales cada una; a las Escuelas elementales a $1.00 cada una; y a las Escuelas Rudimentarias, a $0.75 mensuales cada una..................		2394 00		
154 Arrendamiento de casas para Escuelas		2000 00		
155 Seis Mozos conserjes para las Escuelas Superiores del 1er. grupo a $1.00 cada uno..................	6 00	2190 00		
156 Veintidòs Mozos conserjes para las demás Escuelas Superiores a $0.75 cada uno..................	16 50	6022 50		
157 Doce Mozos conserjes para las Escuelas elementales de 1er. grupo. a $0.60 cada uno..................	7 20	2628 00		
158 Para material de consumo de las Escuelas, Bibliotecas y otros gastos imprevistos..................		9600 00		
159 Para sueldo de cinco Inspectores, a $ 8.00 cada uno..................................	40 00	14600 00	39434 50	

Ramos Diversos.

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
SECCION I.				
Gastos extraordinarios del Estado.				
160 Asignación para este ramo.....		20000 00	20000 00	
A la vuelta..................................$			553069 20	98183 50

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
De la vuelta........ . ...$			553069 20	98183 50
SECCION II. Gastos del censo en el Estado.				
161 Asignación para este ramo......................		3000 00	3000 00	
SECCION III. Comunicaciones y Obras Públicas, Agricultura e Industria.				
162 Asignación para este ramo.......................		8000 00	8000 00	
SECCION IV. Comisión Local Agraria.				
163 Presidente	4 50	1642 50		
164 Dos Vocales a $2.00 cada uno..........................	4 00	1460 00		
165 Secretario..	3 50	1277 50		
166 Oficial..	2 75	1003 75		
167 Escribiente..	2 00	730 00		
168 Dos Ingenieros prácticos a $8.00 por todo gasto....	16 00	5840 00		
169 Gastos de escritorio.......................................		180 00	12133 75	
SECCION V. Tipografía del Gobierno.				
170 Director del "Periódico Oficial".......................	3 00	1095 00		
171 Regente..	3 50	1277 50		
172 Cajista 1º...	2 00	730 00		
173 Dos Cajistas 2os. a $1.75 cada uno.......................	3 50	1277 50		
174 Dos Prensistas a $1.50 cada uno..........................	3 00	1095 00		
175 Dos Mozos a $1.25 cada uno................................	2 50	912 50		
176 Gastos de escritorio y menores		96 00	6483 50	
SECCION VI. GASTOS DE LA OEICINA TIPOGRAFICA.				
177 Para papel, tinta, etc......		2000 00	2000 00	
SECCION VII. FESTIVIDADES CIVICAS.				
178 Asignación para este ramo..........................		1000 00	1000 00	
SECCION VIII. Porte de Correspondencia y de mensajes.				
179 Asignación para este ramo...........		9000 00	9000 00	
SECCION IX. Muebles y útiles para oficinas.				
180 Asignación para este ramo.		2000 00	2000 00	
SECCION X. Remuneración de Funcionarios y empleados substitutos.				
181 Asignación para este ramo............................		2000 00	2000 00	
SECCION XI. Arrendamiento de Edificios para oficinas.				
182 Asignación para este ramo............................		2500 00	2500 00	
SECCION XII. Reparación de Edificios del Gobierno.				
183 Asignación para este ramo..............		5000 00	5000 00	
SECCION XIII. Sueldos y Gastos pendiontes de los años de 1919, 1920, 1921, 22, 23 y 24...				
184 Asignación para este ramo..........		20000 00	20000 00	626186 45
Al frente ....$				724369 95

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
	Del frente......................................$				724369 95

Ramo Tercero

Poder Judicial.

SECCION I.

Tribunal Superior de Justicia.

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
185	Tres Magistrados a $16.00 cada uno..................	48 00	17520 00		
186	Defensor de oficio..................................	4 00	1460 00	18980 00	

SECCION II.

Secretaría del Tribunal.

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
187	Secretario de Acuerdos 1ª Sala......................	6 00	2190 00		
188	Escribiente Secretaría de Acuerdos..................	2 00	730 00		
189	Dos Secretarios 2ª y 3ª Sala a $4.50 cada uno.. ...	9 00	3285 00		
190	Tres escribientes uno para cada Sala a $2.00 cada uno..	6 00	2190 00		
191	Escribiente archivero...............................	2 25	821 25		
192	Mozo..	1 25	456 25		
193	Gastos de escritorio................................		300 00	9972 50	

SECCION III.

Procuraduría General del Estado.

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
194	Procurador General..................................	16 00	5840 00		
195	Auxiliar de Procurador..............................	10 00	3650 00		
196	Escribiente...	2 00	730 00	10220 00	

SECCION IV.

Juzgado de 1ª Instancia.

ABASOLO.

Partidas.		Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
197	Juez Letrado..	6 00	2190 00		
198	Secretario..	2 50	912 50		
199	Escribiente...	1 50	547 50		
200	Mozo..	75	273 75		
201	Gastos de escritorio................................		180 00		
202	Agente del Ministerio Público.......................	3 00	1095 00		
203	Escribiente...	1 00	365 00		
204	Gastos de Escritorio................................		60 00	5623 75	
	ALARCON.				
205	Planta igual a la anterior..........................		5623 75	5623 75	
	ALVAREZ.				
206	Planta igual a la anterior..........................		5623 75	5623 75	
	ALLENDE.				
207	Planta igual a la anterior..........................		5623 75	5623 75	
	GALEANA.				
208	Planta igual a la anterior..........................		5623 75	5623 75	
	GUERRERO.				
209	Planta igual a la anterior..........................		5623 75	5623 75	
	MORELOS.				
210	Planta igual a la anterior..........................		5623 75	5623 75	
	MONTES DE OCA.				
211	Planta igual a la anterior..........................		5623 75	5623 75	
	ZARAGOZA.				
212	Planta igual a la anterior..........................		5623 75	5623 75	
	A la vuelta.....................................$			89786 25	724369 95

Partidas.	Diario.	Anual.	Parcial.	Total.
De la vuelta..........$			89786 25	724369 95
ALDAMA.				
213 Juez Letrado	6 00	2190 00		
214 Secretario	2 75	1003 75		
215 Dos escribientes a $2 00 cada uno	4 00	1460 00		
216 Mozo	1 00	365 00		
217 Gastos de escritorio		180 00		
218 Agente del Ministerio Público	3 50	1277 50		
219 Escribiente	1 50	547 50		
220 Gastos de escritorio		60 00	7083 75	
BRAVOS.				
221 Planta igual a la anterior		7083 75	7083 75	
HIDALGO.				
222 Planta igual a la anterior		7083 75	7083 75	
MINA.				
223 Planta igual a la anterior		7083 75	7083 75	
TABARES.				
224 Planta igual a la anterior		7083 75	7083 75	125205 00
Total				849574 95

Artículo 2º—Los sueldos y demás gastos de los presupuestos de años anteriores, que no hubiesen sido cubiertos al finalizar el de 1924, formarán parte de los que comprende esta Ley, y se pagarán con cargo a la partida respectiva de este Presupesto.

Artículo 3º—Las Oficinas de Hacienda del Estado, no podrán hacer ningún pago, sin previa autorización de la Secretaría General de Gobierno, comunicada por los conductos debidos.

Artículo 4º—Cuando por Ministerio de la Ley o nombramiento del Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de 1ª instancia que no estén servidos por Abogados, los Jueces disfrutarán solamente el 50% del sueldo señalado.

Artículo 5º—En las órdenes de pago que gire la Secretaría General de Gobierno, se señalarán los casos comprendidos en el artículo que antecede.

Artículo 6º—En los casos en que por ministerio de la Ley, los Magistrados Supernumerarios, fueren llamados a conocer de determinado negocio o negocios en el ramo civil o criminal, percibirán sus honorarios, del Erario Público con arreglo al Capítulo tercero de la Ley Arancelaria vigente. Los testigos que sean llamados a substituir a los Secretarios de los Juzgados de 1ª instancia en los negocios en que aquellos se excusaren o fueren recusados, también percibirán del Erario, los honorarios que señala el Cápitulo 4º de la propia Ley. Unos y otros cobrarán sus honorarios conforme a la planilla respectiva, la cual tratándose de los Magistrados deberá ser aprobada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, y tratándose de los testigos de asistencia, por el Juez de 1ª instancia con quien actuen· Cuando éstos testigos suplan la falta temporal o obsoluta del Secretario, percibirán por partes iguales el sueldo de éste.

Artículo 7º—Al asignar el Ejecutivo algún gasto o emolumento con cargo a partidas generales de este Presupuesto, como remuneración de sus servicios los determinará en todo caso por cuota diaria fija.

Artículo 8º—Ningún gasto podrá dispensarse de la comprobación debida, de cantidades que perciban por comisión o para determinado gasto los funcionarios y empleados del Estado, aún cuando la Secretaría General de Gobierno no lo recomiende; pero queda facultado el Ejecutivo, para indicar en la orden que motive el pago, cuando deben estar exceptuados de este requisito legal. Los empleados pagadores, serán responsables de la falta de cumplimiento de esta disposición.

Artículo 9º—Nadie podrá disfrutar a la vez los sueldos correspondientes a dos o más empleos, cargos o comisiones que le confieran, ni desempeñar los que sean incompatibles; pero el nombrado podrá optar por el que más le convenga. Se exceptúan de esta prevención los empleados de Instrucción Pública, siempre que haya compatibilidad en los empleos.

Artículo 10.—El pago de los sueldos que señala este Presupesto se hará los días 10, 20 y último de cada mes. Cuando los días de pago sean feriados, se pagará el día anterior.

Artículo 11.—El Cajero de la Tesorería General y Recaudadores del Estado, son los responsables de los pagos que verifiquen contraviniendo la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, Saturnino Martínez.—Diputado Secretario, E. Castro.—Diputado Secretario, L. M. Martínez

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

C. Bravos, Gro., 26 de diciembre de 1924.—R. Neri.—El Secretario General de Gobierno, Teófilo Escudero

Año VIII. Chilpancingo, 17 de enero de 1925. Núm. 3.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las 8 a las 14.

Acuerdo.—De las 9 a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las 12 m. a las 14.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que me concede el Decreto número 56 expedido por el H. Congreso del Estado, de fecha 20 de diciembre anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Artículo único.—Se reforma el artículo 74 de la Ley número 56 de Educación Primaria Normal y Preparatoria del Estado de 20 de diciembre de 1920, en los siguientes términos:

Artículo 74.—En la Escuela Mixta Normal para Maestros se harán dos ciclos de estudios: el primero formará la educación secundaria que será igual a la que se imparta en la Escuela Preparatoria; el segundo, lo formarán las materias profesionales para la carrera de Maestro de Educación Primaria.

El ciclo secundario de la Escuela Normal tendrá por objeto ampliar y perfeccionar la Educación Primaria Superior; vigorizar los sentimientos de solidaridad en los alumnos cultivando en ellos, hábitos de cooperación, y presentarles un cuadro tan completo cuanto sea posible, de las actividades del hombre en la sociedad, y de las artes y de los conocimientos humanos, para contribuir a que, por la iniciación en el estudio de esas actividades y esos conocimientos, cada cual descubra su propia vocación, y siga la que más se acomode a sus gustos y aptitudes.

El ciclo de enseñanza secundaria comprenderá: Estudios de lengua castellana en los que los conocimientos que se impartan se desprendan de lecturas de obras literarias, dando importancia especial a ejercicios prácticos de construcción correcta y de ortografía;

lectura comentada de obras literarias selectas;

lengua inglesa; limitándola a lo que sea indispensable para saber traducirla de obras sencillas en prosa y para entablar conversaciones de la vida común;

dibujo constructivo hasta poder representar en proyección objetos de uso corriente; dibujo a mano libre que comprenda elementos de dibujo decorativo y copia del natural, y ejercicios de modelado;

elementos de geografía, en cuanto sirvan para explicar las condiciones generales en que se desarrolla la vida económica y social;

nociones de botánica, zoología, anatomía y fisiología humanas, higiene y sucintos elementos de biología, todo enseñado, siempre que esto sea posible, experimentalmente;

elementos de física y de química con aplicaciones prácticas a la vida diaria y referencia a hechos concretos de importancia económica, lo mismo que al aprovechamiento de la física y de la química en las ciencias aplicadas;

partiendo siempre de fenómenos concretos, aritmética, álgebra elemental, geometría plana y de los sólidos, nociones de resolución de triángulos por procedimientos trigonométricos, elementos de funciones y de derivadas, diferenciales e integrales;
historia general y de México;
enseñanza descriptiva de hechos económicos concretos por los que se caracterizan la producción, la distribución y la circulación de las riquezas;
un oficio para los alumnos;
y para las alumnas, conocimientos de economía doméstica práctica;
orfeones, y
juegos, ejercicios gimnásticos, deportes y baños dejando en libertad a los estudiantes para que escojan los deportes a los que quieran dedicarse.

Los profesores facilitarán por todo lo que esté a su alcance, que los alumnos que lo deseen puedan profundizar sus estudios y, tanto así cuanto por los demás medios que estimen conducentes, procurarán descubrir y cultivar sus vocaciones.

Las enseñanzas de lengua castellana se desarrollarán en 160 horas de clase obligatorias, distribuidas en dos años;
las de lengua inglesa, en 160 horas distribuídas en dos años;
las del diseño en 190, que comprenderán dibujo a mano libre, dibujo constructivo y un breve curso de modelado, en dos o en tres años;
las de literatura en 54 horas obligatorias en un año;
las de matemáticas, en 270, distribuídas en dos o tres años;
las de física experimental, que incluirá nociones de mecánica en 120 horas, en un año posterior al 1° de matemáticas;
las de química asimismo en 120, en un año posterior al de física;
las de botánica, zoología, anatomía y fisiología humanas, higiene y sucintas nociones de biología, en 160 distribuídas cuando menos en dos años;
las de geografía, en 160, en dos o en tres años;
las de historia en 160, en dos años;
las de conocimientos de carácter descriptivo de la producción, la circulación y la distribución de las riquezas en 54 horas;
las de un oficio en 80 en el tercer año, y
las de juegos, orfeón y deportes en 160, en tres años.

De las horas destinadas a la práctica de un oficio, se dedicarán a ejercicios de economía doméstica práctica para las alumnas, las que el Director de la Escuela, con aprobación del Director General, considere convenientes.

El ciclo de enseñanza secundaria se desarrollará normalmente en tres años.

La distribución de las clases obligatorias del ciclo secundario de enseñanzas, en los años del mismo, se hará de tal modo que no se dén más de 27 horas de dichas clases obligatorias por semana, en el primero, ni más de 29 en el segundo y en el tercero, fuera de lo cual los alumnos podrán concurrir en el primero a otras clases, hasta por cuatro horas cada semana, elegidas libremente, de cursos de matemáticas, ciencias biológicas, lengua castellana, literatura, inglés, dibujo, geografía, historia, artes e industrias, en los términos que a Dirección defina; en el segundo, también hasta por cuatro horas semanarias de las materias antes dichas o de química. Tanto ésta asignatura como las demás que este párrafo enumera, se enseñarán con mayor amplitud que la que tengan las obligatorias del ciclo secundario, pero sin carácter analítico superior.

La distribución de estas materias en los tres años se hará por el Director General de Educación de acuerdo con las disposiciones de este Plan, oyendo antes al Director de la Escuela, a los jefes de clase de la misma y al alumno que represente a sus compañeros.

Las Juntas parciales de profesores de cada grupo de enseñanzas y de las que tengan especial afinidad con ellas, formularán los programas de las mismas; pero éstos no entrarán en vigor sino después de que el Director General los apruebe, oyendo al efecto, al Director de la Escuela y a los profesores que en cada caso convenga oír, según la índole de las materias de que se trate.

SEGUNDO CICLO.

Enseñanza profesional.

Primer año.—Literatura General y estudio de obras literarias para niños, 3 horas por semana, Biología, 3 horas por semana. Pequeñas industrias desde el punto de vista de la Química aplicada, 4 horas por semana. Higiene escolar, 3 horas por semana. Psicología de la Educación, 1er. curso, 3 horas por semana. Cosmografía y elementos de meteorología, 3 horas por semana. Un Oficio 3 horas por semana. Cultura física, 2 horas por semana. Música, 1 hora por semana. Prácticas agrícolas, 2 horas por semana. Prácticas escolares, 4 horas por semana.

Segundo año.—Principios de Educación, 1er curso, 3 horas por semana. Psicología de la Educación, 2° curso, 3 horas por semana. Geografía 3 horas por semana. Pequeñas industrias, 3 horas por semana. Sociología aplicada a la Educación, 3 horas por semana. Un oficio 3 horas por semana. Cultura física, 2 horas por semana. Música, 1 hora por semana. Prácticas agrícolas, 3 horas por semana. Práctica escolar (manejo de clase y técnica de la enseñanza,) 6 horas por

semana.

Tercer año.—Principios de Educación, 2° curso, 3 horas por semana. Organización y administración escolar, 3 horas por semana. Historia de la educación (época moderna,) 3 horas por semana. Historia moderna, 3 horas por semana. Lógica y ética, 3 horas por semana. Cultura física, 2 horas por semana. Prácticas agrícola 2 horas por semana. Práctica escolar, (manejo de clase y técnica de la enseñanza) 10 horas por semana.

Para la mejor observancia del Plan anterior, se tendrán en cuenta las indicaciones siguientes:

a) Las alumnas cursarán: Artes domésticas, labores femeniles y puericultura en lugar de un oficio.

b) La materia "Trabajos manuales" consistirá en pequeñas industrias bajo la forma de carpintería, jarciería, hilados y tejidos etc.

c.) Al final de cada mitad del año escolar, practicarán los alumnos de segundo y tercer, años del segundo ciclo, una semana completa en las Escuelas oficiales, bajo la dirección de los respectivos maestros de prácticas.

d.) La cultura física se practicará además en forma de deportes durante todo el año las mañanas de los sábados.

TRANSITORIOS.

Artículo 1°—El Plan de estudios a que se contrae el presente Decreto comenzará a regir desde la fecha en que principien las inscripciones del año escolar de 1925

Artículo 2°.—El Director General dictará las disposiciones necesarias para que los alumnos que hayan hecho algunos estudios conforme a planes anteriores, puedan continuarlos tan facilmente cuanto sea posible, de acuerdo con éste.

Artículo 3.—Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a las presentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.—R. Neri.—El Secretario General, Teófilo Escudero.

Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que me concede el Decreto número 56 expedido por el H. Congreso del Estado, de fecha 20 de diciembre anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Artículo 1º—Queda sin efecto el Decreto número 13 de fecha 11 de junio de 1923.

Artículo 2º—Se reforma el artículo 84 de la Ley número 56 de Educación Primaria Normal y Preparatoria del Estado de 20 de diciembre de 1920, en los siguientes términos:

Artículo 84.—En la Escuela Preparatoria se harán dos ciclos de estudio; el primero, común a todos los alumnos, constituirá la Educación secundaria; el segundo, de estudios especializados para obtener grados de bachiller o ingresar a las facultades universitarias.

El ciclo secundario tendrá por objeto: ampliar y perfeccionar la Educación Primaria Superior; vigorizar los sentimientos de solidaridad en los alumnos, cultivando en ellos hábitos de cooperación, y presentarles un cuadro tan completo cuanto sea posible, de las actividades del hombre en la sociedad, y de las artes, y conocimientos humanos, para contribuir a que, por la iniciación en el estudio de esas actividades y esos conocimientos, cada cual descubra su propia vocación y siga la que más se acomode a sus gustos y aptitudes.

El ciclo de enseñanzas secundarias comprenderá: Estudios de Lengua Castellana, en los que los conocimientos que se impartan se desprendan de lecturas de obras literarias, dando importancia especial a ejercicios prácticos de construcción correcta y de ortografía;

lectura comentada de obras literarias selectas;

una lengua extranjera, libremente elegida por cada alumno entre la francesa y la inglesa, limitándola a lo que sea indispensable para saber traducirla de sencillas obras en prosa y entablar conversaciones de la vida común;

dibujo constructivo hasta poder representar en proyección objetos de uso corriente; dibujo a mano libre que comprenda elementos de dibujo decorativo y copia del natural, y ejercicios de modelado;

elementos de geografía en cuanto sirvan para explicar las condiciones generales en que se desarrolla la vida económica y social;

nociones de botánica, zoología, anatomía y fisiología humana, higiene y sucintos elementos de biología, todo ello enseñado siempre que esto sea posible, descriptiva y experimentalmente;

elementos de física y de química con aplicaciones prácticas a la vida diaria y referencia a hechos concretos de importancia económica, lo mismo que al aprovechamiento de la física y de la química en las ciencias aplicadas;

partiendo siempre de fenómenos concretos, aritmética, álgebra elemental, geometría plana y de los sólidos, nociones de resolución de triángulos por procedimientos trigonométricos, elementos de funciones y de derivadas, diferenciales e integrales;

historia general y de México;

enseñanza descriptiva de hechos económicos concretos por los que se caracterizan la producción, la distribución y la circulación de las riquezas;

un oficio;

para las alumnas conocimientos de economía doméstica práctica;

orfeones, y

juegos, ejercicios gimnásticos, deportes y baños, dejando en libertad a los estudiantes para que escojan los ejercicios físicos a los que quieran dedicarse.

Los profesores facilitarán por todo lo que esté a su alcance, que los alumnos que lo deseen puedan profundizar sus estudios y, tanto así cuanto por los demás medios que estimen con-

ducentes, procurarán descubrir sus vocaciones.

Las enseñanzas de lengua castellana se desarrollarán en 160 horas de clases obligatorias distribuídas en dos años;
las de cada una de las lenguas extranjeras, asimismo en 160 horas de clase, distribuídas en dos años;
las del diseño en 190; que comprenderán dibujo a mano libre, dibujo constructivo y un breve curso de modelado, en dos o en tres años;
las de literatura, en 54 horas obligatorias, en un año;
las de matemáticas, en 270, distribuídas en dos años o en tres;
las de física experimental, que incluirá nociones de mecánica, en 120 horas, en un año posterior al 1º de matemáticas;
las de química, asimismo en 120, en un año posterior al de física,
las de botánica, zoología, anatomía y fisiología humanas, higiene y sucintas nociones de biología, en 160 distribuidas cuando menos en dos años;
las de geografía, en 160, en dos o en tres años;
las de historia, en 160, en dos años;
las de conocimientos de carácter descriptivo de la producción, la circulación y distribución de las riquezas, en 54 horas;
las de un oficio en 80, en el primer año, y las de juegos, orfeón y deportes en 240, en tres años.

De las horas destinadas a la práctica de un oficio, se dedicarán a ejercicios de economía doméstica práctica. para las alumnas; las que el Director de la escuela, con aprobación de la Dirección General, considere convenientes.

El ciclo de enseñanzas secundarias se desarrollará normalmente en tres años.

La distribución de las clases obligatorias del ciclo secundario de enseñanzas en los años del mismo, se hará de tal modo que no se den más de 23 horas de dichas clases obligatorias, por semana, en el primero, ni más de 26 en el segundo y en el tercero, fuera de lo cual los alumnos podrán concurrir en el primero a otras clases, hasta por cuatro horas cada semana elegidas libremente, de cursos de matemáticas, ciencias biòlogicas, lengua castellana, literatura, lenguas vivas extranjeras y dibujo, geografía, historia, artes e industrias, en los términos que la Dirección del Plantel defina; en el segundo, también hasta por cuatro horas por semana, de las materias que acaban de enumerarse o de física, y en el tercero igualmente hasta por cuatro horas semanarias, de las materias antes dichas o de química. Tanto esta asignatura, como las demás, que se enumeran se enseñarán con mayor amplitud que la que tengan las obligatorias del ciclo secundario, pero sin carácter analítico superior.

El ciclo de enseñanzas preparatorias especiales comprenderá:

a.—Para los alumnos que se inscriban con el fin de llegar a ser abogados: estudios de historia general, historia de México, geografía económica y social, psicología, lógica, ética, historia de las doctrinas filosóficas, nociones de contabilidad, tecnicismos y neologismos greco-latino-castellanos, latín, obras selectas de literatura, una lengua viva extranjera diversa de la que se hubiera estudiado en el ciclo secundario, y estudios concretos y de carácter descriptivo de fenómenos económicos y de servicios cívicos;

b.—Para los que quieran ser licenciados en ciencias sociales: los mismos estudios que acaban de enumerarse, substituyendo los de latín, por un curso de física, con las aplicaciones que sean necesarias de los conocimientos de matemáticas del ciclo secundario.

c.—Para los que aspiran a ser médicos cirujanos: física, química, especialmente orgánica, ciencias biológicas, particularmente en los puntos de botánica y de zoología, que puedan interesar a los médicos, psicología, lógica, ética, literatura, tecnicismos y neologismos greco-latino-castellanos, una lengua viva diversa de la que hubieren estudiado en el primer ciclo de la preparatoria, estudios concretos y de carácter descriptivo de fenómenos económicos y de servicios cívicos, y geografía o historia.

d.—Para los que pretendan ser arquitectos: física, aplicaciones de las matemáticas a la resolución de problemas concretos de física, cosmografía y mecánica, nociones de contabilidad, elementos de geología, geografía, historia general, historia de México, dibujo de imitación, dibujo constructivo, geometría descriptiva, obras selectas de literatura y lógica.

e.—Para los que quieran ser ingenieros: física, aplicaciones de las matemáticas a la resolución de problemas concretos de física, cosmografía y mecánica, química, especialmente inorgánica, geología, geometría descriptiva, nociones de contabilidad, tecnicismos greco-latino-castellanos, geografía, cosmografía, precedida de las nociones indispensables de trigonometría esférica, dibujo constructivo, lógica y una lengua extranjera distinta de la que se hubiere cursado en el ciclo secundario.

f.—Para los que aspiran a ser cirujanos dentistas: física, química, especialmente orgánica, ciencias biológicas, tecnicismos y neologismos greco-latino-castellanos, y una lengua extranjera distinta de la que se hubiere estudiado en el ciclo secundario.

g.—Para los que traten de ser químicos técnicos: física, química, geología, zoología y botánica, geografía económica, una lengua viva diversa de la que se hubiere estudiado en el ciclo secundario. y lógica.

h.—Para los que pretendan ser químicos farmacéuticos y para los que aspiran a ser farmacéuticos: física experimental, química, zoología y botánica.

i.—Para los que quieran ser químicos metalúrgicos física, química, especialmente inorgánica, geología y mineralogía, geografía económica, y una lengua viva extranjera diversa de la que hubiere cursado en el ciclo de estudios secundarios, y

j.—Para los que traten de obtener grados de peritos en finanzas, seguros o en estadística: física, geografía económica, historia general, historia de México, lógica, una lengua viva extranjera, diversa de la que se hubiere estudiado en el ciclo de enseñanzas secundarias, y estudios concretos de carácter descriptivo de fenómenos económicos y de servicios cívicos.

La extensión que tendrán los cursos obligatorios del segundo ciclo de estudios de la escuela preparatoria, será la siguiente:

los de historia general, 160 horas, distribuídas en dos años;

los de historia de México, 80 horas, distribuídas en un año;

los de geografía económica y social, 80 horas, en un año;

los de psicología, 80 en un año;

los de lògica, 80 en un año;

los de ética, 80 en un año:

los de historia de las doctrinas filosóficas, 26 en un año;

los de nociones de contabilidad, 54 en un año;

los tecnicismos y neologismos greco-latino-castellanos, 80 en un año;

los de latín, 160 en dos años;

los de obras selectas de literatura, 80 en un año;

los de aplicaciones de las matématicas a la resolución de problemas concretos de física cosmografía y mecánica, 60 en un año;

los de física, 120 en un año;

los de química, 120 en un año;

los de ciencias biológicas, 80 en un año;

los de lenguas vivas, 160 en dos años;

los de dibujo a mano libre, 80 en un año;

los de dibujo constructivo, 80 en un año;

los de geometría descriptiva, 80 en un año;

los de geología, 80 en un año

los de cosmografía, 54 en un año;

los de estudios concretos de fenómenos económicos y de servicios cívicos, 26 en un año;

y los de lenguas vivas para los dentistas, los químicos técnicos, los metalúrgicos y los peritos en seguros, finanzas o estadística 140 en un año.

La distribución de los estudios del ciclo de enseñanzas preparatorias especiales de cada una de las carreras, se hará en el número de años que decida la Dirección General, sin que ninguno de ellos prescriba mas de 26 horas obligatorias por semana, dejando siempre posibilidad a los alumnos que lo deseen, para que hagan estudios hasta por otras 4 horas extraordinarias, igualmente por semana, en clases que no les sean obligatorias.

Tanto la distribución de los estudios secundarios cuanto las de los preparatorios especiales, se hará por el Director General de acuerdo con las disposiciones de este plan, oyendo antes al Director de la escuela, a los jefes de clase de la misma y el alumno que represente a sus compañeros.

Las juntas parciales de profesores de cada grupo de enzeñanzas y de las que tengan especial afinidad con ellas, formularán los programas de las mismas; pero éstos no entrarán en vigor sino después de que el Director General los apruebe, oyendo al efecto al Director de la Escuela y a los profesores que en cada caso convenga oir, según la índole de las materias de que se trate.

Todas las enseñanzas que se impartan en la Escuela incluirán trabajos personales de los alumnos, ya de aplicaciones prácticas de sus conocimientos, ya de investigación o de otro carácter, según la índole de cada materia. El número obligatorio de dichos trabajos se determinará en los programas de las respectivas enseñanzas, así como el orden progresivo en que, en su caso, deban hacerse.

La base fundamental, para estimar el aprovechamiento de los alumnos, serán los trabajos personales que progresivamente, han de hacer, en el curso del año, en los términos del párrafo anterior. El Director de la Escuela asesorado por los profesores respectivos, y con la aprobación del Director General, podrá decidir que no se requiera examen especial de asignaturas determinadas, siempre que se presenten los trabajos personales antes dichos, a satisfacción de los profesores de las materias de que se trate, y que los alumnos que hagan los trabajos en cuestión hayan asistido al número obligatorio de clases de la respectiva asignatura.

En cualquier tiempo en que un alumno termine los trabajos que se mencionan y complete el número de horas obligatorias de cualquiera de las enseñanzas de la escuela, podrán darse por concluídas éstas, mediante los requisitos reglamentarios que al efecto se determinen por el Director, con aprobación del Director General.

Si al concluir un período escolar, sólo parte de los trabajos de éste se ha hecho, se continuará en el año siguente lo que falte de ellos, hasta concluirlos.

Los reglamentos necesarios para que este plan surta sus efectos y los demás interiores, de la escuela, serán hechos por el Director de la misma, y por juntas de profesores de ella, de conformidad con las presentes disposiciones; requerirán para su vigencia la aprobación del Director General.

TRANSITORIOS.

Artículo 1º.—El Plan de estudios a que se contrae el presente Decreto comenzará a regir desde la fecha en que principien las inscripciones del año escolar de 1925.

Artículo 2º.—El Director General dictará las disposiciones necesarias para que los alumnos que hayan hecho algunos estudios, conforme a planes anteriores, puedan continuarlos tan facilmente cuanto sea posible, de acuerdo con éste.

Artículo 3º.—Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a las presentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.—R. Neri.—El Secretario General, Teófilo Escudero.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Carlos Sanders," expediente número 167.

Expediente número 167 del fundo minero "Carlos Sanders," con superficie de 32 hectáreas, solicitado por William Rawling Wrig ht, de nacionalidad Inglesa, con domicilio en Placeres del Oro, a nombre propio, para explotar plata y plomo y admitido el 14 de mayo último.

Ubicación: Mineral de San Ignacio, Municipalidad de Huetamo, Estado de Michoacán.

Colindancias: terreno libre por sus lados exteriores y en el centro fundo San Ignacio.

El punto de partida es la mojonera S. W. de San Ignacio, título 29341, midiéndose sucesivamente: al W. 100 metros para colocarse sobre límite de la superficie; de allí se medirán 300 metros al Norte; de aquí 50 metros al Este; luego 600 metros al Norte; al Este 200 metros; al Sur 600 metros; al Este 50 metros; al Sur 400 metros; al W. 50 metros; al Sur 500 metros; al W. 200 metros; al Norte 500 metros; al W. 50 metros y al Norte 100 metros cerrando polígono que formará dicho fundo.

El perito que aceptó es señor Andrés Vigé, con domicilio en ésta.

Certificado de depósito número 22 por valor de $300.00 oro nacional, expedido el 13 de mayo último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, noviembre 22 de 1924.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—3

Agencia de Minerìa de la Secretaría de Industria y Comercio, èn Iguala, Gro.

Expediente número 948 fundo minero "George Washigtón" superficie de 64 hectáreas solicitado por M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, con domicilio en Pimentel, Guerrero, explotar plomo y plata.

Ubicación: Barranca Xocotitlán, Municipalidad, Copalillo, Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero.

Colindancias: ninguna.

El punto de partida es: Mojonera grande de manpostería a 130 metros al W. del socabón de San Rafael, cuya mojonera se llamará CERO, y la mensura se hará como sigue:

CERO 1 N. 42º 15' W. 42 metros, 1 2 N. 47º 45' E. 1400 metros, 2 3 S. 42º 15' E. 400 metros, 3 4 S. 47º W. 1400 metros, 4 5 N. 42º 15' W. 200 metros, 5 6 S. 47º 45' W. 400 metros, 6 7 N. 42º 15' W. 200 metros, 7 1 N. 47º 45' E. 400 metros, los rumbos son astronómicos.

El perito que aceptó es el mismo denunciante, con domicilio ya expresado.

Certificado de depósito número 44 por valor de $704.00 expedido el 4 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Iguala, Gro., a 16 de diciembre de 1924.—El Agente de Minería, propietario, Pedro N. Ortego.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Francisco de Paul," expediente 926, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 926 del fundo minero «San Francisco de Paul,» con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el señor José Rueda Bravo y socios, domiciliado en esta Ciudad, de nacionalidad mexicana, para explotar plta y oro, admitido el 2 del actual.

Ubicación: terrenos de San Cristobal y Ceutla, Municipalidad de Chilpancingo, Distrito Bravos, Estado Guerrero.

Colindancias: los fundos Vésper y La Pichona y terreno libre.

Ubi: vértice N. E. del fundo La Sorpresa, de allí rumbo al N. 70º E. se medirán 100 metros: al Sur 20º E. 645 mas o menas; al N 70º E. 100 metros; al S. 20º E. 100; al S. 70º P. 100; al S. E. 20º 200; al S. 70º P. 300; al N. 20º P. 500, para llegar a una línea oriental del lado S. E: de la mina Vésper, con quien colinda; al N. 70º E. 40, al vértice S. E. de Vésper; y por último al N. 1º P. 473 metros, al punto de partida, esta línea coincide con el lindero oriental de La Sorpresa.

Perito: Miguel Gómez Castañeda, de esta vecindad.

Certificado depósito número 39, valor doscientos veinte pesos, expedido por Administración Local del Timbre.

Abrese plazo ciento veinte días para substanciación expediente.

Chilpancingo, 10 de diciembre de 1924.—El Agente. Daniel L. Cassy.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 949 fundo minero "Benito Juárez» superficie 20 hectáreas, solicitante Manuel Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel Guerrero, explotar plata y plomo.

Ubicación: Cerro de El Limón, Municipalidad, Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias La Norteña.

Punto de partida Mojonera 11 de La Norteña.

La mensura se hará como sigue:

0 1 N. E. 200 metros, 1 2 N. W. 200 metros, 2 3 S. W. 300 metros, 3 4 S. E. 1000 metros, 4 5 N. E. 300 metros, 5 6 N. W. 300 metros, 6 7 S. W. 200 metros, 7 1 N. W. 500 metros.

Perito el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 45 valor $220.00 expedido 15 del actual por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, 24 de diciembre de 1924.— Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

JUDICIALES.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

Al margen timbres comunes por valor de un peso diez centavos, debidamente cancelados.

El ciudadano Delfino Balanzar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito de Tabares.

CERTIFICA: que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por los señores Alzuyeta y Compañía Sucesores S. en C. se ha expedido una cédula hipotecaria que a la letra dice:

El ciudadano Rafael Gómez B. Juez de Primera instancia de este Distrito de Tabares.—A todos los que la presente vieren hago saber: que ante este Juzgado de mi cargo se ha presentado el señor Pascual de Aranaga, en su carácter de Gerente de la Sociedad Alzuyeta y Cía. Sucesores S. en C. demandando en la vía sumaria hipotecaria al señor Abraham F. García, el pago de la cantidad de seis mil quinientos pesos, por suerte principal, mas los intereses al tipo legal a partir de la fecha del vencimiento del plazo de la hipoteca, gastos y costas del juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura debidamente registrado, pasada ante la Notaría Pública adscripta a este Juzgado el día ocho de noviembre del año próximo pasado, en la que se encuentran entre otras las cláusulas siguientes:..........Primera.—El señor Abraham F. García, confiesa deber a la sociedad Mercantil Alzuyeta y Compañía Sucesores S. en C. la cantidad de seis mil quinientos pesos, que ha resultado como saldo de la cuenta corriente que con dicha casa ha sostenido desde el primero de septiembre de mil novecientos diecinueve al treinta y uno de octubre último, por meras efectivas operaciones de comercio, saldo que ha aprobado y con el cual está conforme; que estando en la imposibilidad de pagar por ahora la expresada suma, ha convenido con sus acreedores en garantizar ese crédito, hipotecando a favor de la sociedad Alzuyeta y Cía. Sucesores S. en C. una casa en la ciudad de Atoyac de Alvarez, Distrito de Galeana de este Estado y dos en esta ciudad.—Segunda.—En consecuencia y con el expresado objeto, hipoteca expresa y señaladamente el señor Abraham F. García en favor de los señores Alzuyeta y Compañía Sucesores S. en C. las tres casas de que se hace mérito en la cláusula anterior en junto y conjunto, como si fuera un solo predio, para garantizar el puntual y preferente pago de los seis mil quinientos pesos que reconoce deber a la sociedad acreedora y cuya hipoteca ocupará el primer lugar. Las casas que hipoteca son: una ubicada en la plaza principal de Atoyac de Alvarez, Distrito de Galeana, cuya extensión es de treinta y un metros, ochenta y cuatro centímetros de oriente a poniente y veinticinco metros catorce centímetros de norte a sur, y tiene por límites: al oriente, la plaza principal; al poniente, una cerca de propiedad del señor Eligio Solís y calle de por medio; al norte, casa del señor Canuto Reyes y al sur, esa misma finca, la cual casa adquirió por compra hecha a don Alberto González, como lo prueba con la escritura privada que exhibe, de la cual da fé el expresado Notario: otra casa ubicada en el barrio de La Candelaria de esta ciudad formada de techo de teja, paredes de bajareque, dos corredores que mide cinco metros setenta centímetros de frente por tres metros setenta y cinco centímetros de fondo, y cuyos linderos son: al oriente el camino que conduce de este Puerto a Manzanillo y por los tres rumbos restantes, terreno Montuoso.......La última finca se haya en el callejón del Chorrillo de esta ciudad, formado de un paralelógramo casa y terreno de 16 metros cuarenta y seis centimetros, por el lado poniente, veinticuatro metros ochente centímetros, por el norte y doce metros setenta y dos centímetros por el sur. Linda por el oriente con la casa de la señora Nicolasa S. Vda. de Sutter; por el sur con el Callejón del Chorrillo ya expresado y por el poniente y norte con el terreno del señor Francisco Escudero.........Tercera.—El plazo de la hipoteca es el de un año, contado desde esta fecha durante el cual las tres fincas urbanas hipotecadas responderán juntas e inseparablemente por el mismo crédito de seis mil quinientos pesos......Cuarta.—Los señores Alzuyeta y Compañía Sucesores S. en C. no cobrarán intereses por su crédito durante el año que durará esta hipoteca, y el señor García conviene en que si al terminar el lapso de la hipoteca no paga a dichos señores el crédito de seis mil quinientos pesos, los mismos acreedores harán efectiva inmediatamente la obligación hipotecaria y para resarsirse los gastos que sea necesario erogar, entrarán desde luego en posesión de las tres casas, como si les hubieran sido trasmitidas en pleno dominio.......En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca en que se fija la presente cédula, de la propiedad de don Abraham F. García a juicio de hipotecario, lo que se hace saber a las Autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpesca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por los señores Alzuyeta y Compañía Sucesores S. en C.—Y en cumplimiento de lo mandado en auto de dieciocho del presente mes expido la presente cédula hipotecaria para que sea fijada en el lugar mas aparente de la finca, en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito de Tabares, a los veinte días del mismo mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro y en la ciudad y Puerto de Acapulco.—El Juez de Primera Instancia.—Rafael Gómez B. —El Secretario, D. Balanzar.—Rubricados.

Y en cumplimiento de lo mandado en auto de dieciocho del presente mes, expido la presente en Acapulco de Juárez, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro, para su publicación en el "Periódico Oficial" de Estado.—D. Balanzar, Secretario.

3vs—3

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

Al márgen dos timbres por valor de cincuenta y cinco centavos, debidamente cancelados.

El Ciudadano Delfino Balanzar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito de Tabares.

CERTIFICA: que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por el señor Sigifredo Menéndez con su carácter de apoderado general de los señores hermanos Fernández y Companía, contra los albaceas de la sucesión testamentaría de don Cecilio Cárdenas, representada por los señores Adolfo G. Cárdenas y Luis García, se ha expedido una cédula hipotecaria que a la letra dice:

"El Ciudadano Rafael Gómez B. Juez de Primera Instancia de este Distrito de Tabares.—A todos los que la presente vieren hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado el señor Cigifredo Menéndez, con su carácter de apoderado general de los señores hermanos Fernández y Compañía, demandando en la vía sumaria hipotecaria a los albaceas de la sucesión testamentaría de don Cecilio Cárdenas, representada por los señores Adolfo G. Cárdenas y Luis García, el pago de la cantidad de diecisiete mil setecientos cincuenta pesos, oro nacional, por suerte principal, exigible sólo en el veinticinco por ciento y la totalidad de los intereses más los gastos y costas del juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de hipoteca que acompaña debidamente registrada, pasada ante la notaría pública adscrita a este Juzgado el día veintinueve de noviembre de mil novecientos trece, ante el Licenciado Tomás Martínez como Juez Receptor de este Distrito, en la que se encuentran entre otras, las cláusulas siguientes: Primera. Los referidos señores Luis García y Juan Antonio Arizmendi declaran que la citada testamentaría adeuda a la sucursal del Banco Morelos en esta ciudad hasta la fecha más de diecinueve mil novecientos diecisiete pesos ochenta y un centavos inclusive los réditos vencidos al uno por ciento mensual por diversos pagarés que mancomuda y solidariamente otorgó don Cecilio Cárdenas con distintas personas a la mencionada sucursal; que a la Agencia del Banco Nacional de México en esta propia ciudad, adeuda más de $8,623.53cs. ocho mil seis cientos veintitrés pesos cincuenta y trés centavos, también al uno por ciento mensual de réditos en las mismas condiciones y circunstancias que median entre don Cecilio Cárdenas y la sucursal del Banco de Morelos; que la misma testamentaría, adeuda a don Miguel R. Guillén la suma de $500.00cs. quinientos pesos con más los réditos del trés por ciento mensual como fiador de don Domingo González; que la repetida testamentaría adeuda cuatro mil pesos a la señorita Vicenta S. Cárdenas por valor de una póliza de seguro y frutos que el referido señor Cecilio Cárdenas recibió, siendo beneficiaria dicha señorita; que los tres primeros acreedores embargaron los bienes de la repetida testamentaría: que está careciendo como carece de numerario para pagar esas deudas y demás gastos, solicitó privadamente el acuerdo de los herederos para hipotecar los bienes de la misma testamentaría con el objeto de pagar las deudas y gastos de referencia; que habiendo obtenido dicho acuerdo de los citados herederos, éstos convinieron en autorizar a los albaceas para celebrar la hipoteca según escritura pública otorgada el día veintidós del corriente. Segunda. En virtud de la cláusula que precede los citados señores Luis García, Juan Antonio Arizmendi y Jesús Fernández, con la personalidad que acreditarán al

protocolizarse esta minuta, convienen en que la citada casa pagará a las referidas Instituciones Bancarias, a don Miguel R. Guillén y a la señorita Vicenta S. Cárdenas los valores de sus créditos, obteniendo los finiquitos de sus deudas así como el desistimiento de los ejecutantes y la cancelación del registro de los embargos luego que esta minuta sea firmada también por la heredera señorita Vicenta S. Cárdenas y los señores Francisco Martínez García y Aristeo Lobato como tutor y curador respectivamente de los herederos menores Roberto y Sofía Cárdenas. Tercera. En cambio, los mencionados albaceas declaran que al quedar satisfechas las condiciones expresadas en la cláusula que precede surtirá sus efectos esta minuta; y para garantizar el pago hipotecan especial y señaladamente en favor de la casa P. Uruñuela y Compañía Sucesores por la suma de $35.000.00cs. treinta y cinco mil pesos conforme a las condiciones que adelante se verán, las fincas de la citada testamentaría. que siguen: Una casa ubicada en la calle del comercio y Plazuela de "Zaragoza" de esta Ciudad que linda por el Norte, con ésta; por el Sur con casa que ocupa la Sociedad Alzuyeta, Fernández, Quiroz y compañía; por el poniente, con la citada calle, y por el Oriente con casa de doña Susana Martínez viuda de García; dos terceras partes de la casa conocida con el nombre de casa del caño, ubicada en la calle de San Diego de esta Ciudad, la cual linda por el norte, con la misma calle por el Sur, con la Zona Marítima; por el Poniente, con Bodega de los señores B. Fernández y Compañía. y por el Oriente, con las Bodegas carboneras de los mismos señores cinco octavas partes de la casa número dieciseis ubicada en el ángulo que forman las calles de San Diego y el comercio de esta Ciudad, la cual linda con estas mismas calles, por el Oriente y Sur; por el Norte, con casa de la sucesión Aristeo Lobato, y por el Poniente, con casa del señor Samuel Muñúzuri; una casa ubicada en la calle del Doctor Roberto S. Pozada de esta misma ciudad, que linda por el Norte, con la misma calle por el Oriente, con casa del señor Samuel Muñúzuri; por el Sur, con casa de los señores B. Fernández y compañía; por el Poniente con casa de la señora Isabel González de Altamirano casa y sitio ubicados en la calle de Bravos, de esta ciudad, que linda por el Norte, con casa de don Pedro Bello; al Sur, con casa del señor Gregorio Juarez; al Oriente, con casa del señor Pedro Vidal Martínez, calle de por medio y al Poniente, con casa de la señora Nicolasa Solís Viuda de Suter, calle de por medio; un terreno sembrado de zacate de pará ubicado en el barrio de la Lima de esta propia ciudad, con los linderos que determina la escritura con que se adquirió; un terreno y huerta ubicados en la cuadrilla de los Organos de este Municipo, con los linderos que expresa la escritura de adquisición; un terreno ubicado en la calle del cinco de mayo de esta misma ciudad, también con los linderos que expresa la escritura con que se adquirió y una casa llamada la Estrella sin terreno ubicada en la calle de San Diego de esta ciudad. Quinta. El plazo de la hipoteca deferencia será el de cinco años, acontar de la fecha en que se protocolice esta Minuta, y el rédito que causarán los $35,000. treinta y cinco mil pesos, será el 12p$\frac{0}{0}$ doce por ciento anual, que se pagará por semestres vencidos. En virtud de las constancias que preceden, quedan sugetas las fincas que se fija la presente cédula de la propiedad de la testamentaría del señor Cecilio Cárdenas a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por los señores Hermanos Fernández y Compañía. Y en cumplimiento de lo mandado en auto de fecha cuatro del presente mes, expido la presente cédula hipotecaria para que sea fijada en el lugar más aparente de la finca, en la ciudad y Puerto de Acapulco, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro. El Juez de Primera Instancia, Rafael Gómez B., Rúbrica. El Secretario D. Balanzar. Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo mandado por auto de fecha cuatro del presente mes, expido la presente por duplicado para su inscripción en el registro público de la propiedad, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro. D. Balanzar, secretario.

1vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distaito de Tabares.—Acapulco, Gro.

El ciudadano Juez de Primera instancia de este Distrito, por auto de veintidos de los corrientes, mandó que se hagan las publicaciones de ley en el "Periódico Oficial" del Estado, convocando a las personas que se crean con derechos a los bienes intestados de la señora Celestina de los Santos, vecina que fué de la Ciudad de Coyuca de Benítez, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Acapulco, Gro., a 30 de diciembre de 1924.—El secretario, D. Balanzar.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Convócanse personas tengan derecho tutela legítima de incapacitada Delfina Morán, vecina Igualita esta jurisdicción.

Tlapa, diciembre 31 de 1924.—El secretario, Angel Salazar.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Tecpan, Distrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

En los autos de la intestamentaría de don Arturo Bordeja, vecino que fué de esta ciudad, el C. Crescencio Olea, Juez de 1ª instancia de este Distrito Judicial por decreto de hoy, ha mandado se convoque a las personas que se consideren con derecho, para que se presenten a deducirlos en el término de la ley, haciéndose la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces de diez en diez días, y en los demás lugares públicos de este Distrito.

Tecpan de Galeana, noviembre 8 de 1924.—El secretario, Alfonso Gómez.

3vs—1

Aviso de 1ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día seis de enero de 1925, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, el Armazón de la Botica del señor Francisco Andraca Ortega, embargado por adeudo de contribuciones.

Base para esta almoneda, la cantidad de cuatrocientos pesos en que fué valorizado.

Chilpancingo, Gro., diciembre 13 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

Aviso de 1ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día siete del entrante mes de enero, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29, ubicada en la esquina que forman las calles 3ª de Allende y 2ª del 5 de Febrero de esta Ciudad, embargada al C. Francisco J. Cabrera, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda la cantidad de quinientos pesos.

Chilpancingo, Gro., diciembre 15 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII Chilpancingo, 24 de enero de 1925. Núm. 4.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las 8 a las 14.

Acuerdo.—De las 9 a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las 12 m. a las 14.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que promovió ante el C. Gobernador del Estado, el C. Presidente del Comité Particular Ejecutivo de El Naranjo, Municipio de Coahuayutla, Distrito de Montes de Oca.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Departamento de ejidos.—Chilpancingo, Guerrero.—Los suscritos, jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo que acreditamos con el acta adjunta, ante Ud. con todo respeto exponemos:—Conforme a las leyes Federales tenemos derecho a una porción de tierra pues carecemos de ellas para nuestras necesidades y educación de nuestros hijos, y en este concepto a Ud. ocurrimos pidiendo: 1º Nos tenga reconocidos como Representantes de la Congregación de El Naranjo, en vista del acta que acompañamos.—2º. Se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos reconozca el carácter de pueblo, por pasar de veinticinco, el número de familias que existen en esta cuadrilla, según censo adjunto.—3º Que la Comisión Local Agraria tramite esta petición en el término de cuatro meses como lo dispone la Ley de Reparto, y 4º. Se nos remita la correspondencia relativa a dotación de ejidos que pedimos conforme al artículo 27 Constitucional y artículo 3 de la Ley de 6 de enero de 1915 mil novecientos quince, a esta congregación, Municipio de Coahuayutla, Distrito de Montes de Oca, señalando como terrenos para la dotación ejidal, los de los señores Simón y Bernabé Mercado, Pablo, Pedro y Cenobia Pérez, Andrés Maciel, Marcelino y Agripina Valdovinos.—Protestamos lo necesario.—El Naranjo, Municipio de Coahuayutla, Distrito de Montes de Oca, Estado de Guerrero, octubre 18 de 1924.—El Presidente, F. G. Mercado.—El Secretario.—Onofre Sanchez.—Rubricados."

Es copia de su original que cotejo y certifico, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por el tèrmino de 30 días, para conocimiento de las partes interesadas en la dotación de que se trata.

Chilpancingo de los Bravos, 18 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Zapata jr.

3vs—1

NUBLOS Y ESTRELLAS.

Así se intitula el tomo de bellísimas poesías del inspirado vate Guerrerense Salustio Carrasco Núñez. Imparta Ud. protección a Carlota, su pequeña hija huérfana, comprando un ejemplar. Vale un peso. Pídalo a María Miranda, 3ª de Juárez, 15.—Iguala, Gro.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Francisco de Paul,» expediente 926, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 926 del fundo minero «San Francisco de Paul,» con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el señor José Rueda Bravo y socios, domiciliado en esta Ciudad, de nacionalidad mexicana, para explotar plata y oro, admitido el 2 del actual.

Ubicación: terrenos de San Cristobal y Ceuta, Municipalidad de Chilpancingo, Distrito Bravos, Estado Guerrero.

Colindancias: los fundos Vésper y La Pichona y terreno libre.

Ubi: vértice N. E. del fundo La Sorpresa, de allí rumbo al N. 70º E. se medirán 100 metros al Sur 20º E 645 mas o menos al N 70º E. 100 metros; al S. 20º E. 100; al S. 70º P. 100; al S. E. 20º 200; al S. 70º P. 300; al N. 20º P. 500, para llegar a una línea oriental del lado S. E. de la mina Vésper, con quien colinda; al N. 70º E. 40, al vértice S. E. de Vésper; y por último al N. 1º P. 473 metròs, al punto de partida, esta línea coincide con el lindero oriental de La Sorpresa.

Perito: Miguel Gómez Castañeda, de esta ciudad.

Certificado depósito número 39, valor doscientos veinte pesos, expedido por Administración Local del Timbre.

Abrese plazo ciento veinte días para substanciación expediente.

Chilpancingo, 10 de diciembre de 1924.—El Agente, Daniel L. Cassy.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 949 fundo minero "Benito Juárez» superficie 20 hectáreas, solicitante Manuel Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel Guerrero, explotar plata y plomo.

Ubicación: Cerro de El Limón, Municipalidad Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias La Norteña.

Punto de partida Mojonera 11 de La Norteña.

La mensura se hará como sigue:

0 1 N. E. 2oo metros, 1 2 N. W. 2oo metros, 2 3 S. W. 3oo metros, 3 4 S. E. 1ooo metros, 4 5 N. E. 3oo metros, 5 6 N. W 3oo metros, 6 7 S. W. 2oo metros, 7 1 N. W. 5oo metros.

Perito el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 45 valor $22o.oo expedido 15 del actual por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 12o días hábiles para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, 24 de diciembre de 1924.—Agente de Minería, Pedro N Ortega.

3vs—2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Tecpan, Distrito de Galeana,—Estado de Guerrero.

En los autos de la intestamentaría de don Arturo Bordeja, vecino que fué de esta ciudad, el C. Crescencio Olea, Juez de 1ª instancia de este Distrito Judicial por decreto de hoy, ha mandado se convoque a las personas que se consideren con derecho, para que se presenten a deducirlos en el término de la ley, haciéndose la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces de diez en diez días, y en los demás lugares públicos de este Distrito.

Tecpan de Galeana, noviembre 8 de 1924.—El secretario, Alfonso Gómez,

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

El ciudadano Juez de Primera instancia de este Distrito, por auto de veintidos de los corrientes, mandó que se hagan las publicaciones de ley en el "Periódico Oficial» del Estado, convocando a las personas que se creen con derecho a los bienes intestados de la señora Celestina de los Santos, vecina que fué de la Ciudad de Coyuca de Benítez, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Acapulco, Gro., a 30 de diciembre de 1924.—El secretario, D. Balanzar.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Convócanse personas tengan derecho tutela legítima de incapacitada Delfina Morán, vecina Igualita esta jurisdicción.

Tlapa, diciembre 31 de 1924.—El secretario, Angel Salazar.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Acaponeta, Nay.

En cumplimiento del artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles se convoca á quienes se crean con derecho a los bienes que á su fallecimiento intestado dejó el señor ingeniero Lamberto Cabañas, y se presenten a deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Acaponeta, Nay. treinta y uno de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Edmundo Carrillo.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho á los bienes sucesorios del extinto Modesto Rojas, vecino que fué de Coronilla del Municipio de Totolapan de esta jurisdicción distrital, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, 24 de noviembre de 1924.—P. C. Olea, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de Distrito en el Estado Gro. Acapulco.

Señores Generales Ambrosio y Rómulo Figueroa.

En la demanda sumaria promovida contra ustedes por el Agente del Ministerio Público Federal, por la cantidad de $78 670.72 cs., se proveyó lo siguiente:

"Acapulco, Guerrero, tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Téngase por presentado al Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado, carácter que acredita con el nombramiento que exhibe, el que se le devolverá previa toma de razón, demandando en la vía sumaria a los generales Rómulo y Ambrosio Figueroa, la cantidad de 78 678 72 setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos, setenta y dos centavos, por la responsabilidad civil deducida de la acción penal que en su contra ejercita por el delito de robo cometido en diversas oficinas federales y más los réditos legales y gastos judiciales; córrase traslado a los demandados para que en el término de tres días la contesten, entregándoles al efecto copia de la demanda y en virtud de ignorarse el actual domicilio de los expresados generales Figueroa, cíteseles por edictos que se publicarán en los "Periódicos Oficial" de la Federación y oficial del Estado por el término de cuatro meses. Notifíquese Así y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 590 y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo acordó y ordenó el Licenciado Enrique del Castillo, Juez de Distrito en el Estado de Guerrero y firma ante el secretario que autoriza. Doy fé.—E. del Castillo.—M. Pérez García.—secretario.—Rúbricas."

Demanda del Ministerio Público Federal.—Al margen el sello de la Agencia del Ministerio Público Federal.—El que suscribe, Agente del Ministerio Público Federal adscripto al Juzgado de su digno cargo, personalidad que justifica con el nombramiento que se acompaña y pide se le devuelva dejando copia certificada en autos, y como representante legítimo del Fisco Federal, conforme a los artículos 102 de la Constitución General de la República, 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, y circular 180 del C. Procurador General de la República, ante usted respetuosamente expone:—Que viene a demandar en la vía sumaria a los ex-Generales Rómulo y Ambrosio Figueroa el pago de............ $78,670.72 Setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos, setenta y dos centavos, cantidad que en varias partidas y ocasiones substrajeron y mandaron substraer los mencionados Generales, de las Oficinas Federales, más los gastos que erogó el Erario Nacional en la campaña en contra de los citados Generales, así como los réditos y gastos judiciales, fundando su demanda en los siguientes puntos de hecho y consideraciones legales:—HECHOS.—En treinta de noviembre de mil novecientos veintitrés, siendo Jefe de Operaciones Militares en el Estado de Guerrero el señor General Rómulo Figueroa, determinó levantarse en armas contra el Gobierno General, como en efecto lo verificó estando en Iguala en esa fecha; y contando con el apoderamiento y substracción de fondos de todas las oficinas de la Federación para el sostenimiento y pertrechamientos de las tropas que estaban bajo sus órdenes; por lo que al efecto procedió a mandar a las primeras horas del mencionado día treinta de noviembre destacamentos de tropas a las oficinas Federales recaudadoras, presentáronse al efecto. 1º en las oficinas de la Jefatura de Hacienda, en la misma fecha y como a las nueve de la mañana. una guardia compuesta de ocho hombres y un oficial del 53 Regimiento de Caballería, quienes inmediatamente guardaron las puertas de la misma oficina; por lo que que extrañando el Jefe de la misma interrogó al oficial de la guardia militar respecto de ese particular, habiéndosele contestado únicamente procedía así obedeciendo órdenes superiores; entonces el Jefe de la mencionada Jefatura de Operaciones se dirigió al Cuartel General con el objeto de interrogar al General Rómulo Figueroa el cual le expresó que se había visto obligado por circunstancias especiales a recoger los fondos públicos para las atenciones de sus fuerzas. A continuación se fueron el Coronel Ambrosio Figueroa, Jefe del 53º Regimiento de Caballería y el Profesor Urbano Lavín a la Jefatura de Hacienda y procedieron a recoger los fondos de la misma, en la cantidad de $5,200.64 Cinco mil doscientos pesos sesenta y cuatro centavos, de cuya cantidad dejaron un recibo por la misma y firmado por el señor Lavín, como pagador General y con la nota de "entréguese" del C. General Rómulo Figueroa:—2º.—En la misma fecha y, como a la misma hora, se presentó un destacamento de fuerza armada a la oficina de la Administración del Timbre, el oficial que mandaba esa fuerza impidió que se entrara y saliera de la misma y mucho menos la salida de fondos; como a las cuatro y media de la tarde se presentó el General Ambrosio Figueroa acompañado del señor Urbano Lavín, diciendo que tenían órden del General Rómulo Figueroa, para recoger todos los fondos, recogiendo la cantidad de $92.28 noventa y dos pesos veintiocho centavos y por cuya cantidad otorgó recibo el señor Urbano Lavín, como Pagador General, no habiendo podido recabar el visto bueno del General Rómulo Figueroa el Administrador del Timbre, por haberse ausentado aquél.—3º.—En la misma fecha y como a las ocho y media de la mañana se presentaron tropas federales en la oficina de Correos, no dejando entrar ni salir a nadie: que como a las trece horas quince minutos se presentó el Coronel Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín y recogieron la cantidad de $478.00 cuatrocientos setenta y ocho pesos, extendiendo un recibo idéntico a los anteriores.—4º.—En la misma fecha y como a las doce horas se presentaron en las oficinas del telégrafo nacional el Coronel Ambrosio Figueroa y el Profesor Urbano Lavín, pidiendo la entrega de fondos de la oficina y de la cual extrajeron la suma de $3.275.00 tres mil doscientos setenta y cinco pesos y por cuya cantidad fué otorgado recibo que fué firmado por el señor Urbano Lavín, como pagador General y visado por el General Jefe de las Operaciones Militares Rómulo Figueroa.—5º—En la misma fecha y siendo como las nueve y media se presentaron en la oficina de la Estación del Ferrocarril en Iguala tropa armada, la cual exigía a los empleados entregaran los fondos de la misma y amenazando con romper los cofres si no se hacía luego. La fuerza era como de quince hombres al mando del General Crisóforo Ocampo y Coronel Nasario Mata; que estando abriendo los cofres, fué llamado el Gral. Crisóforo Ocampo por el Cuartel General, quedando en su lugar el Coronel Nasario Mata, el cual recogió los fondos que ascendieron a la cantidad de $33.902.10 treinta y tres mil novecientos dos pesos, diez centavos, otorgando recibo el precitado Coronel. "Por el General, El Coronel;" que unas horas después se presentaron en la misma oficina los señores Coronel

Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín, invitando al Jefe de la Oficina a que pasara al Cuartel General para que le visara el recibo que se le extendió a lo cual accedió y se trasladó con los señores Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín a entrevistar al General Rómulo Figueroa el cual manifestó que hasta esa hora no se habían recibido los fondos recogidos en la oficina de la Estación y [illegible] órdenes inmediatamente para que se recogieran [illegible], pero después fueron llevados al Cuartel General, en donde se vió que los sacos que contenían los fondos, tenían las etiquetas [illegible] y algunos estaban rotos, por lo que el [illegible] General dispuso que se hicieran investigaciones para encontrar los fondos y que pasara después el Jefe de la Estación para el efecto de que se le visara el recibo; lo cual no [illegible] verificarse posteriormente en virtud de haberse ausentado el General Rómulo Figueroa esa misma noche de la población.—6º—Que en el trece de diciembre de mil novecientos veintitrés se presentó en la oficina de Correos de Iguala el señor Urbano Lavín acompañado del señor Joaquín Mota; manifestando el primero que con su Pagador General y por orden del General Rómulo Figueroa se le hiciera entrega de todo el numerario que hubiera en la oficina y sin mostrarle el libro de caja el Administrador de Correos para que no se cerciorara de los fondos que había, le entregó en el acto al Profesor Lavín la cantidad de $15.00 quince pesos, mediante recibo otorgado con el visto bueno del General Rómulo Figueroa.—7º—En diecisiete de enero del presente año, una partida de rebeldes al mando del Teniente Coronel Santiago Martínez penetró a la población de Chilapa, exigiendo el mencionado Santiago Martínez al Administrador de Correos de ese lugar todas las existencias que tuviera, habiéndosele entregado $21 82 veintiún pesos ochenta y dos centavos en numerario, previo recibo otorgado por el mismo Martínez y mediante la orden que presentó autorizada por Urbano Lavín.—8º En las fechas y lugares que a continuación se mencionan fueron extraídas por orden del mismo General Rómulo Figueroa y Urbano Lavín, las diferentes cantidades que se anotan, haciendo un total de $35,808.16 cs. de todas las oficinas de la Renta de la Demarcación de la Principal en Iguala, según detalle que a continuación se expresa:

Fechas.	Entregado a:	Grado o	Lugar.	Cantidad.
Diciembre 13.	Urbano Lavín.	Pagador.	Iguala.	$ 139 57
,, 28.	Francisco López.	General.	,,	638 72
,, 31.	Miguel S. Barón.	Capitán.	Chilpancingo.	53 50
,, 31	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	300 00
,, 31	Candelario Novalle.	Teniente.	Huamuxtitlán.	234 39
,, 31	M. Ramiro.	Tte. Corl.	,,	267 99
,, 31	Liborio Astudillo.	Coronel.	,,	40 00
,, 31	Julio Figueroa.	Coronel.	Buena Vista.	108 55
,, 31	Inocente Santana.	J. del Sect.	Cuetzala.	29 50
,, 31	C. Sánchez	Comisionado.	Teloloapan,	92 00
,, 31	Victoriano Indart.	Subteniente,	Tlapa,	89 74
,, 31	B. Rosendo.	Pdte. Mupal.	Copanatoyac.	46 55
,, 31	Victoriano Bárcenas.	General.	Huitzuco,	107 35
Enero 3	Epifanio Rodríguez.	General.	Iguala.	200 00
,, 10	Francisco López.	General.	Iguala.	1780 10
,, 11	A. Martínez.	Coronel.	Iguala.	355 68
,, 12	Francisco López.	General.	Iguala.	100 00
,, 16	,, ,,	General.	Iguala.	73 35
,, 18	,, ,,	General.	Iguala.	100 00
,, 18	,, ,,	General.	Iguala.	200 00
,, 18	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	55 85
,, 22	,, ,,	General.	Iguala.	2200 00
,, 29	,, ,,	General.	Iguala.	542 50
,, 31	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chilapa.	481 80
,, 31	José Mª Martínez.	Capitán.	Chilpancingo.	200 00
,, 31	R. Rodríguez.	Mayor.	Huamuxtitlán.	80 00
,, 31	M. Ramírez.	Jefe de Fza.	,,	204 00
,, 31	Bartolo Basave.	Coronel.	Arcelia.	70 00
,, 31	Julio Bahena.	Coronel.	,,	100 00
,, 31	A. Martínez.	Coronel,	Teloloapan.	377 00
,, 31	Urbano Lavín.	Gob. Prov,	Tixtla.	170 00
,, 31	R. Rodríguez.	Mayor.	Tlapa.	146 65
,, 31	R. Rodríguez.	Mayor.	Tlapa.	25 00
,, 31	Carlos Castrejón.	Tte. Cor.	Huitzuco.	75 00
Febrero 1º	Juan Montúfar.	Pagador.	Iguala.	1500 00
,, 10	Francisco Figueroa.	Gral.	Iguala.	400 00
,, 7	,,	Gral.	Iguala.	150 00
,, 11	,,	Gral.	Iguala.	100 00
,, 13	,,	Gral.	Iguala.	600 00
,, 19	,,	Gral.	Iguala,	1000 00
,, 23	,,	Gral.	Iguala.	600 00
,, 26	,,	Gral.	Iguala.	100 00
,, 27	,,	Gral.	Iguala.	900 00
,, 29	,,	Gral.	Iguala.	650 00
,, 29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chilpancingo	300 00
,, 29	S. Parra.	Cap. 1º	Chilapa.	673 00
,, 29	Gildardo R. Gama.	Tesorero General	Chilpancingo	450 00
,, 29	,,	,,	,,	130 00
,, 29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	400 00
,, 29	Gildardo R. Gama.	Tesorero General.	,,	330 00

Febrero	29	Delfino Memije	Dirc. Esc.	Yextla.	45 00
,,	29	Delfino Memije.	,, ,,	,,	15 00
,,	29	,,	,, ,,	,,	28 35
,,	29	,,	,, ,,	,,	6 00
,,	29	Rafael Huerta.	General.	Huamuxtitlán.	150 00
,,	29	Asención Martínez.	Coronel	Teloloapan.	120 00
,,	29	,,	,,	,,	230 00
,,	29	Guadalupe Gaytán.	Capitán.	Arcelia	100 00
,,	29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Tixtla.	423 00
,,	29	Javier Boyer.	Pagador.	Tlapa.	727 97
,,	29	,,	,,	,,	403 10
,,	29	S. Martínez.	Tte. Coronel.	Tlapa.	102 40
Enero	3	Nicolás Pérez.	Jefe de Hds.	Iguala.	480 00
,,	24	,,	,,	,,	400 00
,,	31	S. Gutiérrez B.	J. O. Telegca.	Iguala.	312 00
,,	31	J. G. de Alba.	J. O. Tegca.	Taxco.	100 00
,,	31	Z. Bustamante.	Telegrafista.	Taxco.	10 00
,,	31	M. Iturbide.	Telegrafista.	Taxco.	10 00
,,	31	L. Salgado.	J. del Telég.	Teloloapan.	50 00
Febrero.	22	S. Gutiérrez V.	J. del Telég.	Iguala.	312 00
,,	29	L. Salgado.	J. del Telég.	Teloloapan.	53 00
Marzo.	1º	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	2500 00
,,	3	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Iguala.	2720 00
,,	4	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	200 00
,,	10	,, ,,	General.	Iguala.	650 00
,,	10	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Iguala.	930 00
,,	10	Antonio B. Aguirre.	Srio. Gral.	Iguala.	300 00
,,	11	Francisco Figueroa,	General,	Iguala.	550 00
,,	11	Urbano Lavín.	Gob. Prob.	Iguala.	370 00
,,	11	S, Gutiérrez V.	J, del Telég.	Iguala.	156 00
,,	13	R. Figueroa.	General.	Iguala.	350 00
,,	13	Epifanio Rodríguez.	General.	Iguala.	200 00
,,	24	Juan H. Luz.	J. del Telég.	Chilapa.	36 00
,,	24	R. P. Fonseca.	Rdor. de Rentas.	Chilapa.	1049 27
,,	24	Francisco Cárdenas.	General.	Chilapa.	82 00
,,	24	C. Saldívar Ortiz.	J. del Telég	Iguala.	304 00
,,	24	Federico Domínguez.	Caj. Sría.	Chilpancingo.	20 00
,,	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chichihualco.	30 00
,,	24	Efrén Leyva.	Srio. Part.	Tlacotepec.	50 70
,,	24	S. Martínez	Tte. Corl.	Tlacotepec.	37 60
,,	24	Victoriano Bárcenas.	General.	Buenavista.	32 45
,,	24	Melsio U. Aranda.	J. de Volunt.	,,	37 00
,,	24	L. Salgado.	J. de Teleg.	Teloloapan.	36 00
,,	24	L. Salgado.	J. de Teleg.	,,	36 00
,,	24	J. Bounet.	Coronel.	,,	140 00
,,	24	J. M. Núñez.	General.	,,	75 00
,,	24	Ascención Martínez.	Coronel.	,,	130 00
,,	24	,, ,,	,,	,,	97 15
,,	24	C. T. Sánchez.	Comisionado.	,,	160 00
,,	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	486 00
,,	24	Angel Romano.	J. de Volunt.	Tlapa.	600 00
,,	24	R. Campos.	Pagador.	Tlapa.	297 95
,,	24	Salvador Peña.	J. de Telég.	,,	41 00
,,	24	,, ,,	J. de Telég.	,,	41 00
,,	24	Ricardo Medina.	J. de Telég.	Alcozauca.	39 94
,,	24	,, ,,	J. de Telég.	,,	5 00
,,	24	Francisco Cárdenas.	General.	Tixtla.	461 35
,,	24	Roberto Guevara.	J. de Telég.	Tixtla.	50 00
,,	24	,, ,,	J. de Telég.	Tixtla.	15 00
,,	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Cocula.	100 00
,,	24	Francisco Cárdenas.	General.	Cocula.	43 50
,,	24	R. Figueroa.	General.	Huitzuco.	190 50

DERECHOS.

I.—La fracción de las leyes penales dà lugar a dos acciones: la penal y la civil. La acción civil puede ejercitarse por el representante del perjudicado, y deducirse con junta o separadamente de la acción penal. Artículo 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales. II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarias a una ley penal, consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer restitución, la separación, la indemnización y el pago de gastos judiciales la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada la reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; el pago de gastos judiciales comprende gastos necesarios para que el ofendido haga saber sus derechos en el juicio penal y civil: artículos 301, 302, 304 y 307 del Código Penal del Distrito Federal y Territorios. III.—En el presente caso se exige la restitución de lo substraído por los generales Figuroa, la indemnización correspondiente y el pago de los gastos judiciales; el monto de los cuales se fijará en la sentencia definitiva. Artículo 346 del mismo Código. IV.—La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión, contrario a una ley penal, se puede hacer si se prueba que su derecho causó, por sí mismo o por medio de otro, daños y perjuicios al demandante, en cuyo caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le obsuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículos 3.. y 327 del citado Código Penal. V.—Todos los juicios de responsabilidad civil, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos civiles para los juicios sumarios, haciéndose el emplazamiento para contestar la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 124, 129, 151 y relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo expuesto y fundamentos legales invocados, a Ud., C. Juez atentamente pido: Primero.—Tenerme por presentado en representación del Fisco Federal ejercitando la acción civil correspondiente al delito de substracción de fondos pertenecientes a la Federación, en contra de los Generales Rómulo y Ambrosio Figueroa. Segundo.—Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados Generales Figueroa, por el término de tres días, por medio del exhorto correspondiente para que la contesten dentro del término legal con el apercibimiento. Tercero.—En su oportunidad y previos los trámites legales, dictar sentencia condenando a Rómulo y Ambrosio Figueroa como responsables del delito de substracción de fondos de la Nación, a pagar al Fisco Federal la suma de $78,670.72. Setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos, setenta y dos sentavos, réditos legales, más la suma que usted fije por concepto de gastos judiciales. Acompaño las copias de ley, así como copia de unas constancias que obran en el proceso respectivo que se sigue en contra del demandado, y en las cuales queda demostrada la responsabilidad de los señores Figueroa, como autores del delito de substracción de fondos de la Nación.—Acapulco, Gro., a 22 de octubre de 1924.—Pedro Hernández y Ortiz.—Rúbrica.

Y hago saber lo anterior a los demandados por medio del presente edicto que se publicará por cuatro meses para los efectos legales en el «Diario Oficial de la Federación» y en el "Periódico Oficial" del Estado.

Acapulco, Gro., 13 de enero de 1925.—El actuario, D. Chávez N.

Juzgado de 1ª instancia, Distrito de Bravos, Gro.

Al márgen dos timbres por valor de un peso diez centavos, debidamente cancelados.

El Ciudadano Eusebio Estrada, Juez de Primera Instancia de este Distrito y encargado del Registro Público del mismo,

CERTIFICA: que en el Apéndice del Registro Público de hipotecas del corriente año, a la foja e..., se encuentra un documento que a la letra dice:

"Al márgen de cada hoja, timbres por valor de ... y cinco centavos debidamente cancelados.—Un sello que dice: Juzgado Primero de lo Civil.—México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.—Al centro.—El Ciudadano José Pedro Figueroa, Tercer Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital, Certifico: que en los autos del juicio sumario hipotecario que sigue el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en Acapulco, Estado de Guerrero, en contra de los señores Isaac Guevara Alarcón y Luz Torres de Guevara Alarcón, se expidió una cédula hipotecaria que a la letra dice:—Cédula Hipotecaria.—El Ciudadano Licenciado Ricardo Guzmán jr.—Juez Primero de lo Civil por ministerio de la ley de esta Capital, a todos los que la presente vieren hago saber: que ante este Juzgado de mi cargo se ha presentado el señor Antonio B. Aguirre, como apoderado del Banco Nacional de México, Sucursal en Acapulco, personalidad que acredita con el testimonio respectivo que se encuentra extendido de acuerdo con los requisitos que establece la ley en el caso, demandando en la vía sumaria hipotecaria a los señores Isaac Guevara Alarcón y su esposa doña Luz Torres de Guevara Alarcón, el pago de seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos, ochenta y dos centavos, por suerte principal y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos setenta y seis centavos, por intereses vencidos y computados hasta el treinta y uno de octubre del corriente año, más los intereses costas y gastos del juicio. Fundó su acción en el testimonio de la escritura pública de fecha quince de abril de mil novecientos ocho, en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, ante la fé del Notario de dicho lugar, debidamente registrado con fecha veintisiete de abril del mismo año, en el libro de hipotecas bajo el número tres y en cuya escritura consta: que con esa fecha los citados señores Alarcón, concertaron con el representante del Banco Nacional de México, Sucursal en Chilpancingo, hoy Acapulco, por diversas operaciones de préstamos que habían venido celebrando dichos señores Guevara Alarcón, y salían debiendo en la liquidación final al Banco, la suma de siete mil quinientos pesos a que se refería el pagaré número dos mil doscientos noventa y nueve, cuyo plazo vencía en la misma fecha de la escritura y en vista de no poder verificar los deudores el reintegro de esa suma obtuvieron para ello del Banco Sucursal, un plazo de dos años con garantía de hipoteca de dos fincas urbanas que son las situadas entre los jardines Central y Bravo, de la Ciudad de Chilpancingo, que linda al Norte con el Jardín Central, calle de por medio; al Poniente, casa del Doctor Pascual Sánchez Pérez, calle de por medio; al Sur, casa del señor Urbano Oléa y al Oriente, el Jardín Bravo; y

la que se encuentra en la cuarta calle Nacional linda al Oriente, con casa de la menor Cristina Cardeña; y al Poniente, con la cuarta calle Nacional al Sur, con casa del señor Policarpo Sosa y al Norte con la de Romualdo Adame; que se estipuló que reconocieron los deudores deber al Banco la suma de siete mil quinientos pesos, obligándose a pagarlos en el plazo de dos años, con interés del once por ciento anual pagadero éste por semestres vencidos en el concepto de que faltando al pago de una semestralidad se daría por vencido el plazo de los dos años y de que los deudores reintegrarían los gastos que hiciere la Sucursal o mandar pagar con motivo de la operación: que por la falta de cumplimiento ya tratándose de la suerte principal o de sus intereses el adeudo quedaría sujeto al interés penal del doce por ciento anual: que en garantía de dicho pago se hipotecaron las fincas ya mencionadas: con la aclaración de que las fincas son de la exclusiva propiedad de la señora Torres de Guevara, garantizando dicha hipoteca la suerte principal, intereses gastos y costas: que en caso de juicio los Tribunales competentes serían los de la Capital de la República, que los deudores sólo han cubierto una pequeña parte de la suerte principal y están por cubrirse los intereses que ha causado el capital, habiendo pagado el Banco, multas y contribuciones sobre hipotecas: que por esos motivos viene a exigir el cumplimiento de lo adeudado; citó como fundamentos legales los que creyó pertinentes del Código Civil y de Procedimientos Civiles y concluyó pidiendo: que se le tuviera por presentado demandando a dichos señores Alarcón por el pago de las cantidades ya expresadas y estaciones anexas que se corriera traslado de la demanda previniéndoles que nombren perito valuador y representante común: que se expidiera, fijara, registrara y publicara la cédula hipotecaria respectiva: que se librara exhorto al C. Juez de Primera instancia del Distrito de Bravos para el registro de la cédula y fijación de la misma, que se declarara procedente el juicio y que en su oportunidad se hiciera remate de las fincas en cuestión y pago de lo adeudado. El Juzgado habiendo encontrado arreglado a derecho la escritura base de la acción y la demanda propuesta por auto de fecha cinco del presente mes, acordó se expida, publique y fije registre la correspondiente cédula hipotecaria en el lugar más visible de las fincas hipotecadas en virtud de las constancias que proceden que han sujetas a cédula hipotecaria las casas una situada en los jardines Central y Bravo, de la ciudad de Chilpancingo y la que se encuentra en la cuarta calle Nacional, cuyos linderos ya se mencionaron propiedad de la Sra. Luz Torres de Guevara Alarcón esposa del Sr. Guevara Alarcón. Lo que se hace saber al público y a las autoridades en general para que no practiquen en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el Banco Nacional de México, S. A. Sucursal en Acapulco. Dado en el Palacio de Justicia del Ramo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé.—J. P. Figueroa —Rúbrica."

Y a solicitud del interesado señor Joaquín R. Salgado, y para los usos que le convengan, expido la presente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.—El Juez Registrador, E. Estrada.—S. Luis Bañón, secretario.—Rúbrica.

1vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón, Taxco, Gro.

Convócase a deducir derechos hereditarios dentro del término de ley, en la intestamentaría Pedro V. Ortega, vecino que fué de la cuadrilla de San Sebastián, de este Distrito.

Taxco, enero siete de mil novecientos veintiuno.—Jesús Domínguez, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Allende, Estado de Guerrero.

En el juicio intestamentario Constancio Navarrete, vecino que fué de esta Población, el Ciudadano Delfino J. Valadez, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito, en auto de once de agosto próximo pasado, ha nombrado y discernido los cargos de Tutor y Curador respectivamente, en favor de los señores Guadalupe P. Pérez y Luz Ramírez, para los menores Paula y Efrén Navarrete, con las facultades que la ley les concede a los de su especie.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace saber por el présente

Ayutla, Gro., enero 22 de 1925.—Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—1

Aviso de 1ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día seis de enero de 1925. a las diez de la mañana será rematado al mejor postor, el Armamento de la Botica del señor Francisco Andraca Ortega, embargado por adeudo de contribuciones.

Base para esta almoneda, la cantidad de cuatrocientos pesos en que fué valorizado.

Chilpancingo, Gro., diciembre 13 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

Aviso de 1ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día siete del entrante mes de enero, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29, ubicada en la esquina que forman las calles 3ª de Allende y 2ª del 5 de Febrero de esta Ciudad, embargada al C. Francisco J. Cabrera, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda la cantidad de quinientos pesos.

Chilpancingo, Gro., diciembre 15 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

Aviso de 1ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de [illegible]vos.

El día ocho del mes de enero entrante a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca Rústica llamada "Cacalotzín" ubicada al Poniente de esta Ciudad, embargada al C, Caritino Moctezuma por adeudo de Contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de cien pesos.

Chilpancingo, Gro., diciembre 15 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

El día 14 del mes de Enero de 1925, a las 10 horas tendrá lugar en esta oficina el remate del predio rústico denominado "Banco de las Pi[illegible] perteneciente a los bienes testamentarios del finado Don Ignacio López Moctezuma, cuyo mueble fué embargado por adeudo de impuestos fiscales y valuado en $ 2,000.00. DOS MIL PESOS, contidad que servirá de base para la almoneda.

Se publica en demanda de postores.

Ometepec, Gro., 24 de diciembre de 1924.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—1

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

El día 23 del actual será rematada al mejor postor en el despacho de esto Oficina, la [illegible] rústica de Totomochapa situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete por adeudo de contribuci[illegible] al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximadamente de 5043 hectáreas de terreno.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $6.052.15 cs. seis mil cincuenta y dos pesos quince centavos, cantidad que resultó de la deducción de un 10% de la cantidad de 6724 6[illegible] que sirvió de base en la décima sexta almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., enero 2 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3v—1

Aviso de 2ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas, Distritos de Bravos, Gro.

El día 27 del presente mes, a las diez de la mañana, será rematado al mejor postor, el A[illegible]zón de la Botica del señor Francisco An[illegible] Ortega, embargada por adeudo de Contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de $360 00 trescientos sesenta pesos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del predio de $400 00cs. cuatrocientos pesos que se fijó en la primera Almoneda.

Chilpancingo, Gro., enero 6 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3v

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constituciunal.—Zumpango del [illegible] Guerrero.

[illegible] Ayuntamiento tiene depositada como mos[illegible]ca una mula parda mojina, valuada en treinta pesos, con los fierros del margen.

[illegible] público para sus efectos.

[illegible]mpango del Río, octubre 1º de 1924.—E. P. [illegible] Fernando Salgado.

1vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de [illegible]tepec, Estado de Guerrero.

[illegible]cuéntranse en seguro depósito a disposición [illegible]te Ayuntamiento, un caballo colorado con [illegible]erros del márgen y valorizado en $50.00 cin[illegible]ta pesos.

Publíquese para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tl[illegible]cotepec, diciembre 3 de 1924.—E. P. M., [illegible]no Adame.—El Secretario, C. Sollano.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Encuéntranse en poder de este Ayuntamiento como bienes mostrencos, una llegua de color moro, un caballo colorado, una mula prieta retinta y un macho grullo, valuados en $25 oo, 2o oo, [illegible] y 15 oo pesos, respectivamente; los fierros [illegible]adores que los distingue a dichos semovien[illegible] constan al margen de este aviso.

[illegible] hace del conocimiento del público para los efectos legales.

[illegible]palillo, Gro., 18 de diciembre de 1924.—El Presidente del Consejo Municipal, Francisco Ba[illegible]a.—El secretario, Amado Sánchez.

2vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Azoyú.—Allende,—Estado de Guerrero.

Este Consejo Municipal tiene depositado como mostrenco conforme artículo setecientos dieciseis Código Civil, un potro rosillo, valorizado en veinte pesos.

Publícase efectos legales.

Azoyú, diciembre veintisiete de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Municipal, Celedonio Rodríguez.—Secretario, N. D. Velasco.

3vs—1

Imprenta del Gobierno del Estado.

Año VIII   Chilpancingo, 31 de enero de 1925.   Núm. 5.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las 8 a las 14.

Acuerdo.—De las 9 a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las 12 m. a las 14.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Ignacio Guijosa, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, las aguas del río "Salado," en el Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.-Presente. Ignacio Guijosa, Ciudadano Mexicano y con domicilio para oir notificaciones en el Despacho número 10 del Edificio Olíver en la Ave. 16 de Septiembre número 5 de esta Ciudad, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo:—Que deseo aprovechar las aguas del río Salado situado en el Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero, y vengo a pedir a esa Secretaría de su digno cargo se sirva otorgarme la concesión respectiva para su aprovechamiento siendo los requisitos de la ley los siguientes:—1 Solicito la concesión de un volúmen de agua de 12,000 litros por segundo en estiaje y 36,000 litros por segundo en tiempo de crecientes del caudal del río Salado en la Municipalidad de Tetipac del Estado de Guerrero.—2 El objeto a que se destinará el agua será a la producción de energía eléctrica. 3 El punto de toma estará colocado en el cauce del río Salado, en un lugar entre cuatro y siete kilómetros en línea recta, río abajo del poblado el Salado a orillas del mencionado río y en el Municipio de Tetipac ya citado.—4 El punto de devolución de las aguas que solicito será en el río Amacuzac, como a dos kilómetros río abajo del punto denominado Las Bocas que es el nacimiento del mencionado río.-5 El volúmen de agua que solicito, suponiendo que el tiempo de estiaje es igual al de lluvias, es de un total anual un poco mayor de 700 millones de metros cúbicos.—Protesto a Ud. mi atención y respeto.—México, noviembre 21 de 1923.—Ignacio Guijosa.—Rúbrica.

La solicitud anterior fué aclarada con el escrito que sigue:

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente Con fecha 21 de noviembre de 1923 presenté ante esa Secretaría del digno cargo de Ud. solicitud para el aprovechamiento de aguas del río Salado en el Municipio de Tetipac del Estado de Guerrero, y ahora vengo a aclarar mi solicitud en la forma siguiente:—1º El río Salado cuyas aguas deseo utilizar para generación de fuerza eléctrica recibe en confluencia las aguas del río Pilcaya también llamado en su curso superior Malinaltenango y en la parte de su curso adonde solicito hacer la toma del agua, se denomina también río Grande o Salado.—2 El poblado de Salado recibe también el nombre de Buena Muerte y el punto de toma de agua que solicito quedará conforme a las distancias mencionadas en mi solicitud en un lugar de dicho río Grande Salado enfrente del lugar denominado Laguna de en medio.—Protesto a Ud. mi mayor atención y respeto.—México, junio 24 de 1924.—Ignacio Guijosa.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 6 de diciembre de 1924.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que promovió ante el C. Gobernador del Estado, el C. Presidente del Comité Particular Ejecutivo de El Naranjo, Municipio de Coahuayutla, Distrito de Montes de Oca.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Departamento de ejidos.—Chilpancingo, Guerrero.—Los suscritos, jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo que acreditamos con el acta adjunta, ante Ud. con todo respeto exponemos:—Conforme a las leyes Federales, tenemos derecho a una porción de tierra pues carecemos de ellas para nuestras necesidades y educación de nuestros hijos, y en este concepto a Ud. ocurrimos pidiendo: 1º Nos tenga reconocidos como Representantes de la Congregación de El Naranjo, en vista del acta que acompañamos.—2º. Se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos reconozca el carácter de pueblo, por pasar de veinticinco, el número de familias que existen en esta cuadrilla, según censo adjunto.—3º Que la Comisión Local Agraria tramite esta petición en el término de cuatro meses como lo dispone la Ley del Ramo. y 4º Se nos remita la correspondencia relativa a dotación de ejidos que pedimos conforme al artículo 27 Constitucional y artículo 3 de la Ley de 6 de enero de 1915 mil novecientos quince, a esta congregación. Municipio de Coahuayutla, Distrito de Montes de Oca, señalando como terrenos para la dotación ejidal, los de los señores Simón y Bernabé Mercado, Pablo, Pedro y Cenobia Pérez, Andrés Maciel, Marcelino y Agripina Valdovinos.—Protestamos lo necesario.—El Naranjo, Municipio de Coahuayutla. Distrito de Montes de Oca, Estado de Guerrero, octubre 18 de 1924.—El Presidente, F. G. Mercado.—El Secretario.—Onofre Sánchez.—Rubricados."

Es copia de su original que cotejo y certifico, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por el término de 30 días, para conocimiento de las partes interesadas en la dotación de que se trata.

Chilpancingo de los Bravos, 18 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Zapata jr.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Francisco de Paul," expediente 926, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 926 del fundo minero «San Francisco de Paul,» con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el señor José Rueda Bravo y socios, domiciliado en esta Ciudad, de nacionalidad mexicana, para explotar plata y oro, admitido el 2 del actual.

Ubicación: terrenos de San Cristobal y Ceutla, Municipalidad de Chilpancingo, Distrito Bravos, Estado Guerrero.

Colindancias: los fundos Vésper y La Pichona y terreno libre.

Ubi: vértice N. E. del fundo La Sorpresa, de allí rumbo al N. 70º E. se medirán 100 metros; al Sur 20º E 645 mas o menas; al N 70º E. 100 metros; al S. 20º E. 100; al S. 70º P. 100; al S. E. 20º 200; al S. 70º P. 300; al N. 20º P. 500, para llegar a una línea oriental del lado S. E. de la mina Vésper, con quien colinda; al N. 70º E. 40, al vértice S. E. de Vésper; y por último al N. 1º P. 473 metros, al punto de partida, esta línea coincide con el lindero oriental de La Sorpresa.

Perito: Miguel Gómez Castañeda, de esta vecindad.

Certificado depósito número 39, valor doscientos veinte pesos, expedido por Administración Local del Timbre.

Abrese plazo ciento veinte días para substanciación expediente.

Chilpancingo, 10 de diciembre de 1924.—El Agente. Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 949 fundo minero "Benito Juárez» superficie 20 hectáreas, solicitante Manuel Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel Guerrero, explotar plata y plomo.

Ubicación: Cerro de El Limón, Municipalidad, Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias La Norteña.

Punto de partida Mojonera 11 de La Norteña.
La mensura se hará como sigue:
0 1 N. E. 2oo metros, 1 2 N. W. 2oo metros, 2 3 S. W. 3oo metros, 3 4 S. E. 1ooo metros, 4 5 N. E. 3oo metros, 5 6 N. W. 3oo metros, 6 7 S. W. 2oo metros, 7 1 N. W. 5oo metros.
Perito el mismo denunciante, domicilio ya expresado.
Certificado depósito número 45 valor $22o.oo expedido 15 del actual por Principal del Timbre.
Se abre plazo improrrogable de 12o días hábiles para substanciación expediente esta Agencia.
Iguala, 24 de diciembre de 1924.– Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs--3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 953 fundo minero "María de Jesús" superficie 10 hectáreas.

Solicitante Ing. Manuel Villafaña mexicano, domiciliado en México D. F. 4ª. calle de soto N°. 109

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación. Barranca de Tiquimal, Municipio Teloloapan, Estado de Guerrero.

Colindancias. Ninguna.

Puuto de partida. Socabón que está en la Barranca, midiéndose de la boca del socabón rumbo Sur, Una linea auxiliar de 30 metros, a hilo de veta; de este punto contra el hechado de la veta; formando ángulo recto. 30 metros; de este punto contra el hechado de la veta se medirán al Norte y paralela a la veta 500 metros; de este punto y con rumbo Poniente, se medirán 200 metros; de este punto se medirán 500 metros paralela a la primera de 500 metros con rumbo Sur, y de éste punto con rumbo Oriente se medirán 170 metros formando un rectángulo de 500 por 200.

Perito que aceptó el mismo denunciante, domicilio ya expresado, certificado de depósito N°. 1, por valor de $110.00. expedido 5 del actual. Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciación del expediente en esta Agencia.

Iguala, enero 12 de 1925.—El Agente de Minería 1er. suplente, José M. Ocampo Pineda.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número, 954. Fundo Minero "Demasía Achotla."

Superficie 3 hectáreas.

Solicitante Ing. Ignacio S. Bonillas.

Nacionalidad Mexicano, domicilio México D.F

Explotar oro, plata, cobre y plomo.

Municipalidad Arcelia, Distrito de Aldama, Estado Gro.

Colindancias, Excedencias de "Suriana" y "Achotla." P. P. Esquina S. W. "Achotla" Exp. 934

Mensurarse así:

1 a 2 W hasta intersección lindero 3 4 excedencias de suriana, 2 a 3 N. 28° 25' hasta encontrar la intersección de la prolongación del lindero 2 a 3 de "Achotlá" hacia el Este, 3 a 4 E hasta esquina Núm. 3 de "Achotla." 4 a 1 S. 200 metros rumbos astronómicos.

Perito Ing Paul X. Stoffel, domicilio México, D. F. Certificado depósito número 2, valor $33 00 expedido 6 del actual por Principal del Timbre.

Abrese plazo improrrogable, 120 días hábiles, para substanciación expediente, esta Agencia.

Iguala, enero 16 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega,

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Tecpan, Distrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

En los autos de la intestamentaría de don Arturo Bordeja, vecino que fué de esta ciudad, el C. Crescencio Olea, Juez de 1ª instancia de este Distrito Judicial por decreto de hoy, ha mandado se convoque a las personas que se consideren con derecho, para que se presenten a deducirlos en el término de la ley, haciéndose la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces de diez en diez días, y en los demás lugares públicos de este Distrito.

Tecpan de Galeana, noviembre 8 de 1924.—El secretario, Alfonso Gómez,

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

El ciudadano Juez de Primera instancia de este Distrito, por auto de veintidos de los corrientes, mandó que se hagan las publicaciones de ley en el "Periódico Oficial» del Estado, convocando a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Celestina de los Santos, vecina que fué de la Ciudad de Coyuca de Benítez, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Acapulco, Gro., a 30 de diciembre de 1924.— El secretario, D. Balanzar.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Convócanse personas tengan derecho tutela legítima de incapacitada Delfina Morán, vecina Igualita esta jurisdicción.

Tlapa, diciembre 31 de 1924.—El secretario, Angel Salazar.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Acaponeta, Nay.

En cumplimiento del artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento intestado dejó el señor ingeniero Lamberto Cabañas, y se presenten a deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Acaponeta, Nay. treinta y uno de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Edmundo Carrillo.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes sucesorios del extinto Modesto Rojas, vecino que fué de Coronilla del Municipio de Totolapan de esta jurisdicción distrital, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, 24 de noviembre de 1924.—P. C. Olea, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Distrito en el Estado Gro. Acapulco.

Señores Generales Ambrosio y Rómulo Figueroa.

En la demanda sumaria promovida contra ustedes por el Agente del Ministerio Público Federal, por la cantidad de $78,670.72 cs., se proveyó lo siguiente:

"Acapulco, Guerrero, tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Téngase por presentado al Agente del Ministerio Público Federal, adscripto a este Juzgado, carácter que acredita con el nombramiento que exhibe, el que se le devolverá previa toma de razón, demandando en la vía sumaria a los generales Rómulo y Ambrosio Figueroa, la cantidad de 78,679.72 Setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos, setenta y dos centavos, por la responsabilidad civil deducida de la acción penal que en su contra ejercita por el delito de robo cometido en diversas oficinas federales y más los réditos legales y gastos judiciales; córrase traslado a los demandados para que en el término de tres días la contesten, entregándoles al efecto copia de la demanda y en virtud de ignorarse el actual domicilio de los expresados generales Figueroa, cíteseles por edictos que se publicarán en los "Periódicos Oficial" de la Federacion y oficial del Estado por el término de cuatro meses. Notifíquese. Así y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 590 y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo acordó y ordenó el Licenciado Enrique del Castillo, Juez de Distrito en el Estado de Guerrero y firma ante el secretario que autoriza. Doy fé.—E. del Castillo.—M. Pérez García.—secretario.—Rúbricas."

Demanda del Ministerio Público Federal.—Al margen el séllo de la Agencia del Ministerio Púbico Federal.—El que suscribe, Agente del Ministerio Público Federal adscripto al Juzgado de su digno cargo, personalidad que justifica con el nombramiento que se acompaña y pide se le devuelva dejando copia certificada en autos, y como representante legítimo del Fisco Federal, conforme a los artículos 102 de la Constitución General de la República, 2º del Código Federal de Procedimientos Ci viles, y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, y circular 180 del C. Procurador General de la República, ante usted respetuosamente expone:—Que viene a demandar en la vía sumaria a los ex-Generales Rómulo y Ambrosio Figueroa el pago de........... $78,670.72 Setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos, setententa y dos centavos, cantidad que en varias partidas y ocasiones substrajeron y mandaron substraer los mencionados Generales, de las Oficinas Federales, más los gastos que erogó el Erario Nacional en la campaña en contra de los citados Generales, así como los réditos y gastos judiciales, fundando su demanda en los siguientes puntos de hecho y consideraciones legales:—HECHOS.—En treinta de noviembre de mil novecientos veintitrés, siendo Jefe de Operaciones Militares en el Estado de Guerrero el señor General Rómulo Figueroa, determinó levantarse en armas contra el Gobierno General, como en efecto lo verificó estando en Iguala en esa fecha; y contando con el apoderamiento y substracción de fondos de todas las oficinas de la Federación para el sostenimiento y pertrechamientos de las tropas que estaban bajo sus órdenes; por lo que al efecto procedió a mandar a las primeras horas del mencionado día treinta de noviembre destacamentos de tropas a las oficinas Federales recaudadoras, presentáronse al efecto. 1º en las oficinas de la Jefatura de Hacienda, en la misma fecha y como a las nueve de la mañana, una guardia compuesta de ocho hombres y un oficial del 53 Regimiento de Caballería, quienes inmediatamente guardaron las puertas de la misma oficina; por lo que que extrañando el Jefe de la misma interrogó al oficial de la guardia militar respecto de ese particular, habiéndosele contestado únicamente procedía así obedeciendo órdenes superiores; entonces el Jefe de la mencionada Jefatura de Operaciones se dirigió al Cuartel General con el objeto de interrogar al General Rómulo Figueroa el cual le expresó que se había visto obligado por circunstancias especiales a recoger los fondos públicos para las atenciones de sus fuerzas. A continuación se fueron el Coronel Ambrosio Figueroa, Jefe del 53º Regimiento de Caballería y el Profesor Urbano Lavín a la Jefatura de Hacienda y procedieron a recoger los fondos de la misma, en la cantidad de $5,200.64 Cinco mil doscientos pesos sesenta y cuatro centavos, de cuya cantidad dejaron un recibo por la misma y firmado por el señor Lavín, como pagador General y con la nota de "entréguese" del C. General Rómulo Figueroa:—2º.—En la misma fecha y como a la misma hora, se presentó un destacamente de fuerza armada a la oficina de la Administración del Timbre, el oficial que mandaba esa fuerza impidió que se entrara y saliera de la misma y mucho menos la salida de fondos; como a las cuatro y media de la tarde se presentó el General Ambrosio Figueroa acompañado del señor Urbano Lavín, diciendo que tenían orden del General Rómulo Figueroa, para recoger todos los fondos, recogiendo la cantidad de $92.28 noventa y dos pesos veintiocho centavos y por cuya cantidad otorgó recibo el señor Urbano Lavín, como Pagador General, no habiendo podido recabar el visto bueno del General Rómulo Figueroa el Administrador del Timbre, por haberse ausentado aquél.—3º.—En la misma fecha y como a las ocho y media de la mañana se presentaron tropas federales en la oficina de Correos, no dejando entrar ni salir a nadie: que como a las trece horas quince minutos se presentó el Coronel Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín y recogieron la cantidad de $478.00 cuatrocientos setenta y ocho pesos, extendiendo un recibo idéntico a los anteriores.—4º.—En la misma fecha y como a las doce horas se presentaron en las oficinas del telégrafo nacional el Coronel Ambrosio Figueroa y el Profesor Urbano Lavín, pidiendo la entrega de fondos de la oficina y de la cual extrajeron la suma de $3,275.00 tres mil doscientos setenta y cinco pesos y por cuya cantidad fué otorgado recibo que fué firmado por el señor Urbano Lavín, como pagador General y visado por el General Jefe de las Operaciones Militares Rómulo Figueroa.—5º.—En la misma fecha y siendo como las nueve y media se presentaron en la oficina de la Estación del Ferrocarril en Iguala tropa armada, la cual exigía a los empleados entregaran los fondos de la misma y amenazando con romper los cofres si no se hacía luego. La fuerza era como de quince hombres al mando del General Crisóforo Ocampo y Coronel Nasario Mata; que estando abriendo los cofres, fué llamado el Gral. Crisóforo Ocampo por el Cuartel General, quedando en su lugar el Coronel Nasario Mata, el cual recogió los fondos que ascendieron a la cantidad de $33,902.10 treinta y tres mil novecientos dos pesos, diez centavos, otorgando recibo el precitado Coronel, "Por el General, El Coronel;" que unas horas después se presentaron en la misma oficina los señores Coronel

Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín, invitando al Jefe de la Oficina a que pasara al Cuartel General para que le visara el recibo que se le extendió a lo cual accedió y se trasladó con los señores Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín a entrevistar al General Rómulo Figueroa el cual manifestó que hasta esa hora no se habían recibido los fondos recogidos en la oficina de la Estación y libró órdenes inmediatamente para que se recogieran fondos, poco después, fueron llevados al Cuartel General, en donde se vió que los sacos que contenían los fondos, tenían las etiquetas destruídas y algunos estaban rotos, por lo que el mencionado General dispuso que se hicieran investigaciones para encontrar los fondos y que pasara después el Jefe de la Estación para el efecto de que se le visara el recibo; lo cual no pudo verificarse posteriormente en virtud de haberse ausentado el General Rómulo Figueroa esa misma noche de la población.—6º—Que en catorce de diciembre de mil novecientos veintitrés se presentó en la oficina de Correos de Iguala el señor Urbano Lavín acompañado del señor Joaquín Mota; manifestando el primero que con su Pagador General y por orden del General Rómulo Figueroa se le hiciere entrega de todo el numerario que hubiera en la oficina y sin mostrarle el libro de caja el Administrador de Correos para que no se cerciorara de los fondos que había, le entregó en el acto al Profesor Lavín la cantidad de $15.00 quince pesos, mediante recibo otorgado con el visto bueno del General Rómulo Figueroa.—7º—En diecisiete de enero del presente año, una partida de rebeldes al mando del Teniente Coronel Santiago Martínez penetró a la población de Chilapa, exigiendo el mencionado Santiago Martínez al Administrador de Correos de ese lugar todas las existencias que tuviera, habiéndosele entregado $21.82 veintiún pesos ochenta y dos centavos en numerario, previo recibo otorgado por el mismo Martínez y mediante la orden que presentó autorizada por Urbano Lavín.—8º—En las fechas y lugares que a continuación se mencionan fueron extraídas por orden del mismo General Rómulo Figueroa y Urbano Lavín, las diferentes cantidades que se anotan, haciendo un total de $35,808.16 cs. de todas las oficinas de la Renta de la Demarcación de la Principal en Iguala, según detalle que a continuación se expresa:

Fechas.		Entregado a:	Grado o empleo.	Lugar.	Cantidad.
Diciembre	13.	Urbano Lavín.	Pagador.	Iguala.	$ 139 57
,,	28.	Francisco López.	General.	,,	638 72
,,	31.	Miguel S. Barón.	Capitán.	Chilpancingo.	53 50
,,	31	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	300 00
,,	31	Candelario Novalle.	Teniente.	Huamuxtitlán.	234 39
,,	31	M. Ramiro.	Tte. Corl.	,,	267 99
,,	31	Liborio Astudillo.	Coronel,	,,	40 00
,,	31	Julio Figueroa.	Coronel.	Buena Vista.	108 55
,,	31	Inocente Santana.	J. del Sect.	Cuetzala.	29 50
,,	31	C. Sánchez.	Comisionado.	Teloloapan,	92 00
,,	31	Victoriano Indart.	Subteniente,	Tlapa,	89 74
,,	31	B. Rosendo.	Pdte. Mupal.	Copanatoyac.	46 55
,,	31	Victoriano Bárcenas.	General.	Huitzuco,	107 35
Enero	3	Epifanio Rodríguez.	General.	Iguala.	200 00
,,	10	Francisco López.	General.	Iguala.	1780 10
,,	11	A. Martínez.	Coronel.	Iguala.	355 68
,,	12	Francisco López.	General.	Iguala.	100 00
,,	16	,, ,,	General.	Iguala.	73 35
,,	18	,, ,,	General.	Iguala.	100 00
,,	18	,, ,,	General.	Iguala.	200 00
,,	18	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	55 85
,,	22	,, ,,	General.	Iguala.	2200 00
,,	29	,, ,,	General.	Iguala.	542 50
,,	31	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chilapa.	481 80
,,	31	José Mª Martínez.	Capitán.	Chilpancingo.	200 00
,,	31	R. Rodríguez.	Mayor.	Huamuxtitlán.	80 00
,,	31	M. Ramírez.	Jefe de Fza.	,,	204 00
,,	31	Bartolo Basave.	Coronel.	Arcelia.	70 00
,,	31	Julio Bahena.	Coronel.	,,	100 00
,,	31	A. Martínez.	Coronel,	Teloloapan.	377 00
,,	31	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Tixtla.	170 00
,,	31	R. Rodríguez.	Mayor.	Tlapa.	146 65
,,	31	R. Rodríguez.	Mayor.	Tlapa.	25 00
,,	31	Carlos Castrejón.	Tte. Cor.	Huitzuco.	75 00
Febrero	1º	Juan Montúfar.	Pagador.	Iguala.	1500 00
,,	10	Francisco Figueroa.	Gral.	Iguala.	400 00
,,	7	,,	Gral.	Iguala.	150 00
,,	11	,,	Gral.	Iguala.	100 00
,,	13	,,	Gral.	Iguala.	600 00
,,	19	,,	Gral.	Iguala,	1000 00
,,	23	,,	Gral.	Iguala.	600 00
,,	26	,,	Gral.	Iguala.	100 00
,,	27	,,	Gral.	Iguala.	900 00
,,	29	,,	Gral.	Iguala.	650 00
,,	29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chilpancingo	300 00
,,	29	S. Parra.	Cap. 1º	Chilapa.	673 00
,,	29	Gildardo R. Gama.	Tesorero General	Chilpancingo	450 00
,,	29	,,	,,	,,	130 00
,,	29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	400 00
,,	29	Gildardo R. Gama.	Tesorero General.	,,	330 00

Febrero	29	Delfino Memije	Dirc. Esc.	Yextla.	45 00
,,	29	Delfino Memije.	,, ,,	,,	15 00
,,	29	,,	,, ,,	,,	28 35
,,	29	,,	,, ,,	,,	6 00
,,	29	Rafael Huerta.	General.	Huamuxtitlán.	150 00
,,	29	Asención Martínez.	Coronel	Teloloapan.	120 00
,,	29	,,	,,	,,	230 00
,,	29	Guadalupe Gaytán.	Capitán.	Arcelia	100 00
,,	29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Tixtla.	423 00
,,	29	Javier Boyer.	Pagador.	Tlapa.	727 97
,,	29	,,	,,	,,	403 10
,,	29	S. Martínez.	Tte. Coronel.	Tlapa.	102 40
Enero	3	Nicolás Pérez.	Jefe de Hda.	Iguala.	480 00
,,	24	,,	,,	,,	400 00
,,	31	S. Gutiérrez B.	J. O. Telegca.	Iguala.	312 00
,,	31	J. G. de Alba.	J. O. Tegca.	Taxco.	100 00
,,	31	Z. Bustamante.	Telegrafista.	Taxco.	10 00
,,	31	M. Iturbide.	Telegrafista.	Taxco.	10 00
,,	31	L. Salgado.	J. del Teleg.	Teloloapan.	50 00
Febrero.	22	S. Gutiérrez V.	J. del Telég.	Iguala.	312 00
,,	29	L. Salgado.	J. del Telég.	Teloloapan.	53 00
Marzo.	1º	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	2500 00
,,	3	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Iguala.	2720 00
,,	4	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	200 00
,,	10	,, ,,	General.	Iguala.	650 00
,,	10	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Iguala.	930 00
,,	10	Antonio B. Aguirre.	Srio. Gral.	Iguala.	300 00
,,	11	Francisco Figueroa,	General,	Iguala.	550 00
,,	11	Urbano Lavín.	Gob. Prob.	Iguala.	370 00
,,	11	S. Gutiérrez V.	J. del Telég.	Iguala.	156 00
,,	13	R. Figueroa.	General.	Iguala.	350 00
,,	13	Epifanio Rodríguez.	General.	Iguala.	200 00
,,	24	Juan H. Luz.	J. del Telég.	Chilapa.	36 00
,,	24	R. P. Fonseca.	Rdor. de Rentas.	Chilapa.	1049 27
,,	24	Francisco Cárdenas.	General.	Chilapa.	82 00
,,	24	C. Saldívar Ortiz.	J. del Teleg	Iguala.	304 00
,,	24	Federico Domínguez.	Caj. Sría.	Chilpancingo.	20 00
,,	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chichihualco.	30 00
,,	24	Efrén Leyva.	Srio. Part.	Tlacotepec.	50 70
,,	24	S. Martínez	Tte. Corl.	Tlacotepec.	37 60
,,	24	Victoriano Bárcenas.	General.	Buenavista.	32 45
,,	24	Melsio U. Aranda.	J. de Volunt.	,,	37 00
,,	24	L. Salgado.	J. de Teleg.	Teloloapan.	36 00
,,	24	L. Salgado.	J. de Teleg.	,,	36 00
,,	24	J. Bounet.	Coronel.	,,	140 00
,,	24	J. M. Núñez.	General.	,,	75 00
,,	24	Ascención Martínez.	Coronel.	,,	130 00
,,	24	,, ,,	,,	,,	97 15
,,	24	C. T. Sánchez.	Comisionado.	,,	160 00
,,	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	486 00
,,	24	Angel Romano.	J. de Volunt.	Tlapa.	600 00
,,	24	R. Campos.	Pagador.	Tlapa.	297 95
,,	24	Salvador Peña.	J. de Telég.	,,	41 00
,,	24	,, ,,	J. de Telég.	,,	41 00
,,	24	Ricardo Medina.	J. de Telég.	Alcozauca.	39 94
,,	24	,, ,,	J. de Telég.	,,	5 00
,,	24	Francisco Cárdenas.	General.	Tixtla.	461 35
,,	24	Roberto Guevara.	J. de Telég.	Tixtla.	50 00
,,	24	,, ,,	J. de Telég.	Tixtla.	15 00
,,	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Cocula.	100 00
,,	24	Francisco Cárdenas.	General.	Cocula.	43 50
,,	24	R. Figueroa.	General.	Huitzuco.	190 50

DERECHOS.

I.—La fracción de las leyes penales dà lugar a dos acciones: la penal y la civil. La acción civil puede ejercitarse por el representante del perjudicado, y deducirse con junta o separadamente de la acción penal. Artículo 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales. II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarias a una ley penal, consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer restitución, la separación, la indemnización y el pago de gastos judiciales la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada la reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; el pago de gastos judiciales comprende gastos necesarios para que el ofendido haga saber sus derechos en el juicio penal y civil: artículos 301, 302, 304 y 307 del Código Penal del Distrito Federal y Territorios. III.—En el presente caso se exige la restitución de lo sustraído por los generales Figueroa, la indemnización correspondiente y el pago de los gastos judiciales; el monto de los cuales se fijará en la sentencia definitiva. Artículo 346 del mismo Código IV.—La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión, contrarios a una ley penal, se puede hacer si se prueba que su derecho causó, por sí mismo o por medio de otro, daños y perjuicios al demandante, en cuyo caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le obsuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículos 326 y 327 del citado Código Penal. V.—Todos los juicios de responsabilidad civil, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos civiles para los juicios sumarios, haciéndose el emplazamiento para contestar la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 124, 129, 151 y relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo expuesto y fundamentos legales invocados, a Ud., C. Juez atentamente pido: Primero.—Tenerme por presentado en representación del Fisco Federal ejercitando la acción civil correspondiente al delito de substracción de fondos pertenecientes a la Federación, en contra de los Generales Rómulo y Ambrosio Figueroa. Segundo.—Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados Generales Figueroa, por el término de tres días, por medio del exhorto correspondiente para que la contesten dentro del término legal con el apercibimiento. Tercero.—En su oportunidad y previos los trámites legales, dictar sentencia condenando a Rómulo y Ambrosio Figueroa como responsables del delito de substracción de fondos de la Nación, a pagar al Fisco Federal la suma de $78,670.72. Setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos, setenta y dos sentavos, réditos legales, más la suma que usted fije por concepto de gastos judiciales. Acompaño las copias de ley, así como copia de unas constancias que obran en el proceso respectivo que se sigue en contra del demandado, y en las cuales queda demostrada la responsabilidad de los señores Figueroa, como autores del delito de substracción de fondos de la Nación.—Acapulco, Gro., a 22 de octubre de 1924.—Pedro Hernández y Ortiz.—Rúbrica.

Y hago saber lo anterior a los demandados por medio del presente edicto que se publicará por cuatro meses para los efectos legales en el «Diario Oficial de la Federación» y en el "Periódico Oficial" del Estado.

Acapulco, Gro., 13 de enero de 1925. —El actuario, D. Chávez N.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón, Taxco, Gro.

Convócase a deducir derechos hereditarios dentro del término de ley, en la intestamentaría Pedro V. Ortega, vecino que fué de la cuadrilla de San Sebastián, de este Distrito.

Taxco, enero siete de mil novecientos veintiuno.—Jesús Domínguez, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Allende, Estado de Guerrero.

En el juicio intestamentario Constancio Navarrete, vecino que fué de esta Población, el Ciudadano Delfino J. Valadez, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito, en auto de once de agosto próximo pasado, ha nombrado y discernido los cargos de Tutor y Curador respectivamente, en favor de los señores Guadalupe P. Pérez y Luz Ramírez, para los menores Paula y Efrén Navarrete, con las facultades que la ley les concede a los de su especie.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace saber por el presente

Ayutla, Gro,, enero 22 de 1925.—Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—2

Aviso de 1ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día seis de enero de 1925, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, el Armazón de la Botica del señor Francisco Andraca Ortega, embargado por adeudo de contribuciones.

Base para esta almoneda, la cantidad de cuatrocientos pesos en que fué valorizado.

Chilpancingo, Gro., diciembre 13 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Aviso de 1ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.

El día ocho del mes de enero entrante a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca Rústica llamada "Cacalotzín" ubicada al Poniente de esta Ciudad, embargada al C. Caritino Moctezuma por adeudo de Contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de cien pesos.

Chilpancingo, Gro., diciembre 15 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

El dia 14 del mes de Enero de 1925, a las 10 horas tendrá lugar en esta oficina el remate del predio rústico denominado "Banco de las Pilas," perteneciente a los bienes testamentarios del finado Don Ignacio López Moctezuma, cuyo inmueble fué embargado por adeudo de impuestos fiscales y valuado en $ 2,000.00 DOS MIL PESOS, contidad que servirá de base para la almoneda.

Se publica en demanda de postores.

Ometepec, Gro., 24 de diciembre de 1924.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—2

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

El día 23 del actual será rematada al mejor postor en el despacho de esto Oficina, la finca rústica de Totomochapa situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximadamente de 5043 hectáreas de terreno.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $6.052.15 cs. seis mil cincuenta y dos pesos quince centavos, cantidad que resultó de la deducción de un 10% de la cantidad de 6724 61 cs. que sirvió de base en la décima sexta almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., enero 2 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3v—2

Aviso de 2ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas, Distritos de Bravos, Gro.

El día 27 del presente mes, a las diez de la mañana, será rematado al mejor postor, el Armazón de la Botica del señor Francisco Andraca Ortega, embargada por adeudo de Contribuciones

Base para esta Almoneda, la cantidad de $360 00 trescientos sesenta pesos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del predio dé $400 00cs. cuatrocientos pesos que se fijó en la primera Almoneda.

Chilpancingo, Gro., enero 6 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

Aviso de 1ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día siete del entrante mes de enero, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29, ubicada en la esquina que forman las calles 3ª de Allende y 2ª del 5 de Febrero de esta Ciudad, embargada al C. Francisco J. Cabrera, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda la cantidad de quinientos pesos.

Chilpancingo, Gro., diciembre 15 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlacotepec, Estado de Guerrero.

Encuéntranse en seguro depósito a disposición de este Ayuntamiento, un caballo colorado con los fierros del márgen y valorizado en $50.00 cincuenta pesos.

Publíquese para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlacotepec, diciembre 3 de 1924.—E. P. M., Sabino Adame.—El Secretario, C. Sollano.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Encuéntranse en poder de este Ayuntamiento como bienes mostrencos, una llegua de color moro, un caballo colorado, una mula prieta retinta y un macho grullo, valuados en $25 oo, 20 oo 30.oo y 15 oo pesos, respectivamente; los fierros quemadores que los distinguea dichos semovientes constan al margen de este aviso.

Se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 18 de diciembre de 1924.—El Presidente del Consejo Municipal, Francisco Barrera.—El secretario, Amado Sánchez.

2vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Azoyú—Allende,—Estado de Guerrero.

Este Consejo Municipal tiene depositado como mostrenco conforme artículo setecientos dieciseis Código Civil, un potro rosillo valorizado en veinte pesos.

Publícase efectos legales.

Azoyú, diciembre veintisiete de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Municipal, Celedonio Rodríguez.—Secretario N. D. Velasco.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII Chilpancingo, 7 de febrero de 1925. Núm. 6.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las 8 a las 14.

Acuerdo.—De las 9 a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las 12 m. a las 14.

Gobierno General.

Irrigación de Pequeñas Propiedades.

Solo se depositarán $10.00 para las solicitudes de concesión

Importante acuerdo del C. Secretario de Agricultura y Fomento.

La Agencia General de la Secretaría de Agricultura y Fomento en Cuernavaca nos ha enviado para su publicación copia del siguiente acuerdo dictado el 13 de diciembre de 1924 por la Secretaría correspondiente.

En la tramitación de solicitudes de concesión de derechos al uso de aguas de propiedad nacional para el riego entarquinamiento de terrenos de pequeñas propiedades, se presenta como dificultad, con frecuencia insuperable, la constitución del depósito que debe hacer el presente concesionario, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Aguas vigente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impondrá el contrato concesión, pues según las disposiciones relativas ese depósito tiene un míuimun de $100.00 oro nacional.

Por otra parte, en muchos casos la concesión se tramita solamente para legalizar un aprovechamiento que ya ha tenido lugar, siendo entonces inútil exigir la constitución del depósito, que tiene por objeto fundamental evitar que los concesionarios especulen con las concesiones, demorando indefinidamente el aprovechamiento efectivo de las aguas.

Por tanto, teniendo en cuenta que la constitución del depósito es un requisito que establece de manera expresa la Ley de Aguas vigente; que no puede, por lo tanto suprimirse, y que solamente por su manto es una verdadera traba para el aprovechamiento de aguas de propiedad nacional en el beneficio de la pequeña propiedad rural, se resuelve:

En lo sucesivo, el depósito de garantía en los contratos de concesión de derechos al uso de aguas de propiedad nacional en el riego o entarquinamiento de terrenos que se tramiten por conducto de la Procuraduría de Aguas, y cuando la superficie por beneficiar sea hasta de 20 hectáreas, tratándose de aprovechamiento de aguas mansas, o hasta de 50 hectáreas, tratándase de aprovechamiento de aguas broncas, será el 10% del importe del depósito correspondiente, que señalan los acuerdos relativos vigentes.

A las facilidades anteriores proporcionadas por la Secretaría de Agricultura, con la creación de la Procuraduría de Aguas, que gratuitamente se encarga de gestionar las concesiones y confirmaciones de derechos a los pueblos y pequeños usuarios, se adunan las concedidas en el acuerdo anterior, aclaratorio de que no se requiere depósito para la legalización de usos de aguas ya efectuados y reduce a $10.00 el depósito de Ley, para nuevos aprovechamientos.

Muchos pueblos y particulares están aprovechando el uso de aguas sin legalizar sus derechos y esta omisión puede motivarles trastornos importantes, si un tercero trata de interrumpirles ese uso, por lo que deben aprovechar las facilidades anteriormente mencionadas.

El procurador de aguas, Ingeniero Luis Arteaga, despacha en el edificio de la Secretaría de Agricultura y Fomento. A él deben dirigirse los

pueblos y pequeños usuarios de aguas, enviándole datos para que formule las solicitudes relativas y carta poder para que las tramite.

La Agencia de la Secretaría de Agricultura y Fomento en Cuernavaca resolverá todas las consultas que le sean hechas sobre estos particulares a los interesados en los Estados de Morelos y Guerrero.—El Agente General, Felipe Santibáñez.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que promovió ante el C. Gobernador del Estado, el C. Presidente del Comité Particular Ejecutivo de El Naranjo, Municipio de Coahuayutla, Distrito de Montes de Oca.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Departamento de ejidos.—Chilpancingo, Guerrero.—Los suscritos, jefes del Comité Particular Ejecutivo de esta Congregación, lo que acreditamos con el acta adjunta, ante Ud. con todo respeto exponemos:—Conforme a las leyes Federales, tenemos derecho a una porción de tierra pues carecemos de ellas para nuestras necesidades y educación de nuestros hijos, y en este concepto a Ud. ocurrimos pidiendo: 1º Nos tenga reconocidos como Representantes de la Congregación de El Naranjo, en vista del acta que acompañamos.—2º. Se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos reconozca el carácter de pueblo, por pasar de veinticinco, el número de familias que existen en esta cuadrilla, según censo adjunto.—3º Que la Comisión Local Agraria tramite esta petición en el término de cuatro meses como lo dispone la Ley del Ramo, y 4º. Se nos remita la correspondencia relativa a dotación de ejidos que pedimos conforme al artículo 27 Constitucional y artículo 3 de la Ley de 6 de enero de 1915 mil novecientos quince, a esta congregación, Municipio de Coahuayutla, Distrito de Montes de Oca, señalando como terrenos para la dotación ejidal, los de los señores Simón y Bernabé Mercado, Pablo, Pedro y Cenobia Pérez, Andrés Maciel, Marcelino y Agripina Valdovinos.—Protestamos lo necesario.—El Naranjo, Municipio de Coahuayutla, Distrito de Montes de Oca, Estado de Guerrero, octubre 18 de 1924.—El Presidente, F. G. Mercado.—El Secretario.—Onofre Sánchez.—Rubricados."

Es copia de su original que cotejo y certifico, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por el término de 30 días, para conocimiento de las partes interesadas en la dotación de que se trata.

Chilpancingo de los Bravos, 18 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Zapata jr.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediento número 953 fundo minero "María de Jesús" superficie 10 hectáreas.

Solicitante Ing. Manuel Villafaña mexicano, domiciliado en México D. F. 4ª. calle de soto Nº, 109

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación. Barranca de Tiquimal, Municipio Teloloapan, Estado de Guerrero.

Colindancias. Ninguna.

Punto de partida. Socabón que está en la Barranca, midiéndose de la boca del socabón rumbo Sur, Una linea auxiliar de 30 metros, a hilo de veta; de este punto contra el hechado de la veta; formando ángulo recto. 30 metros; de este punto contra el hechado de la veta se medirán al Norte y paralela a la veta 500 metros; de este punto y con rumbo Poniente, se medirán 200 metros; de este punto se medirán 500 metros paralela a la primera de 500 metros con rumbo Sur, y de éste punto con rumbo Oriente se medirán 170 metros formando un rectángulo de 500 por 200.

Perito que aceptó el mismo denunciante. domicilio ya expresado. certificado de depósito Nº. 1, por valor de $110.00. expedido 5 del actual. Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciación del expediente en esta Agencia.

Iguala, enero 12 de 1925.—El Agente de Minería 1er. suplente, José M. Ocampo Pineda.

3vs.—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número, 954. Fundo Minero "Demasía Achotla."

Superficie 3 hectáreas.

Solicitante Ing. Ignacio S. Bonillas.

Nacionalidad Mexicano, domicilio México. D.F.

Explotar oro, plata, cobre y plomo.

Municipalidad Arcelia, Distrito de Aldama, Estado Gro.

Colindancias, Excedencias de "Suriana" y "Achotla," P. P. Esquina S. W. "Achotla" Exp. 934

Mensurarse así:

1 a 2 W hasta intersección lindero 3 4 excedencias de suriana, 2 a 3 N. 28° 25' hasta encontrar la intersección de la prolongación del lindero 2 a 3 de "Achotla" hacia el Este, 3 a 4 E hasta esquina Núm. 3 de "Achotla." 4 a 1 S. 200 metros rumbos astronómicos.

Perito Ing Paul X. Stoffel, domicilio México D. F. Certificado depósito número 2, valor $33.00 expedido 6 del actual por Principal del Timbre.

Abrese plazo improrrogable, 120 días hábiles, para substanciación expediente, esta Agencia.

Iguala, enero 16 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega,

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Doña Isabel," expediente número 170.

Expediente número 170 del fundo minero "Doña Isabel," con superficie de 18 pertenencias, solicitado por el C. Francisco Tribouillier, con domicilio en México, D. F. Mesones 94, a nombre propio, para explotar metales argentíferos con ley de plata y oro, y admitido el 11 del actual.

Ubicación: sobre loma que está al Norte Barranca del Faisán, Pesuapan, Municipalidad de Totolapan Estado de Guerrero.

Colindancias: fundo minero "San Antonio," título número 60222.

El punto de partida es mojonera N. E. fundo "San Antonio" citado, y la mensura se hará como sigue:

Sobre cabecera Norte fundo "San Antonio" al W. 90 metros, de ese punto al N. W. 700 metros, después al S. W. 300 metros, luego al S. E. 500 metros llegando a cabecera Norte citado fundo y por último mediránse 370 metros siguiendo esta línea al E. para cerrar perímetro. Medidas y rumbos son aproximadas.

El perito que aceptó es el C. Ing. José R. Arguilles con domicilio en México, D. F. San Juan de Letrán 29.

Certificados de depósitos números 32 y 33 por valor de $198.00 oro nacional expedidos el 9 actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, diciembre 24 de 1924.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 950 fundo minero "La Esmeralda" superficie 32 hectáreas y fracción, solicitante M. Z. Betancuort, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel, Gro., explotar oro, plata y cobre.

Ubicación: Terrenos de Xochicalco, Municipalidad Arcelia, Distrito, Aldama, Estado Guerrero.

Colindancias: "Santa Librada" y "San Pedro."

Punto de partida, mojonera una de "San Pedro."

Ubi a 1 N. E. 100 metros, 1 a 2 N. W. 300 metros, 2 a 3 N. W. 75 metros, 3 a 4 S. W. 300 metros, 4 a 5 S. E. 70 metros, 5 a 6 S. W. 500 metros, 6 a 7 S. E. 400 metros, 7 a 8 N. E. 400 metros, 8 a Ubi N. E. 300 metros.

Perito el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 46 valor $363.00 expedido por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, diciembre 31 de 1924.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria g Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Crescenciana," expediente 927, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 927, del fundo minero "La Crescenciana," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por los señores Enrique Pedrote y socios, domicilado en Iguala, Gro., mexicanos, para explotar fierro y plata, admitido el 6 del actual.

Ubicación: cerro de La Garita, Municipalidad de Acapulco, Distrito de Tabares, Estado de Guerrero.

Colindancias: no tiene.

Ubi: el centro de un platanar del cerro de La Garita. De allí al Este, se medirá una línea auxiliar de 50 metros, fijándose la mojonera A.; al Norte 200, vértice número 1; al W. 100, vértice número 2; al Sur, 500, vértice 3; al Este, 100 vértice 4; y por último al Norte 300 metros, cerrando el perímetro en la mojonera A.

Perito: Ingeniero Francisco Baltierra, domiciliado en esta ciudad.

Certificado de depósito número 40 valor cincuenta y cinco pesos, expedido por Administración Local del Timbre.

Abrese plazo ciento veinte días, para substanciación expediente.

Chilpancingo, 12 de diciembre de 1924.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de José Alarcón Sevilla, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término que señala la Ley.

Chilpancingo, 21 de enero de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—1

Aviso de 1ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos.

El día ocho del mes de enero entrante a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca Rústica llamada "Cacalotzin" ubica-

da al Poniente de esta Ciudad, embargada al C, Caritino Moctezuma por adeudo de Contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de cien pesos.

Chilpancingo, Gro., diciembre 15 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Acaponeta, Nay.

En cumplimiento del artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento intestado dejó el señor ingeniero Lamberto Cabañas, y se presenten a deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Acaponeta, Nay. treinta y uno de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Edmundo Carrillo.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de Distrito en el Estado Gro. Acapulco.

Señores Generales Ambrosio y Rómulo Figueroa.

En la demanda sumaria promovida contra ustedes por el Agente del Ministerio Público Federal, por la cantidad de $78,670.72 cs., se proveyó lo siguiente:

"Acapulco, Guerrero, tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Téngase por presentado al Agente del Ministerio Público Federal, adscripto a este Juzgado, carácter que acredita con el nombramiento que exhibe, el que se le devolverá previa toma de razón, demandando en la vía sumaria a los generales Rómulo y Ambrosio Figueroa, la cantidad de 78,679.72 setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos, setenta y dos centavos, por la responsabilidad civil deducida de la acción penal que en su contra ejercita por el delito de robo cometido en diversas oficinas federales y más los réditos legales y gastos judiciales; córrase traslado a los demandados para que en el término de tres días la contesten, entregándoles al efecto copia de la demanda y en virtud de ignorarse el actual domicilio de los expresados generales Figueroa, cíteseles por edictos que se publicarán en los "Periódicos Oficial" de la Federación y oficial del Estado por el término de cuatro meses. Notifíquese. Así y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 590 y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo acordó y ordenó el Licenciado Enrique del Castillo, Juez de Distrito en el Estado de Guerrero y firma ante el secretario que autoriza. Doy fé.—E. del Castillo.—M. Pérez García.—secretario.—Rúbricas."

Demanda del Ministerio Público Federal.—Al margen el sello de la Agencia del Ministerio Púbico Federal.—El que suscribe, Agente del Ministerio Público Federal adscripto al Juzgado de su digno cargo, personalidad que justifica con el nombramiento que se acompaña y pide se le devuelva dotando copia certificada en autos, y como representante legítimo del Fisco Federal, conforme a los artículos 102 de la Constitución General de la República, 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, y circular 180 del C. Procurador General de la República, ante usted respetuosamente expone: - Que viene a demandar en la vía sumaria a los ex-Generales Rómulo y Ambrosio Figueroa el pago de.......... $78,670.72 Setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos, setenta y dos centavos, cantidad que en varias partidas y ocasiones substrajeron y mandaron substraer los mencionados Generales, de las Oficinas Federales, más los gastos que erogó el Erario Nacional en la campaña en contra de los citados Generales, así como los réditos y gastos judiciales, fundando su demanda en los siguientes puntos de hecho y consideraciones legales:—HECHOS.—En treinta de noviembre de mil novecientos veintitrés, siendo Jefe de Operaciones Militares en el Estado de Guerrero el señor General Rómulo Figueroa, determinó levantarse en armas contra el Gobierno General, como en efecto lo verificó estando en Iguala en esa fecha; y contando con el apoderamiento y substracción de fondos de todas las oficinas de la Federación para el sostenimiento y pertrechamientos de las tropas que estaban bajo sus órdenes; por lo que al efecto procedió a mandar a las primeras horas del mencionado día treinta de noviembre destacamentos de tropas a las oficinas Federales recaudadoras, presentáronse al efecto. 1º en las oficinas de la Jefatura de Hacienda, en la misma fecha y como a las nueve de la mañana, una guardia compuesta de ocho hombres y un oficial del 53 Regimiento de Caballería, quienes inmediatamente guardaron las puertas de la misma oficina; por lo que que extrañando el Jefe de la misma interrogó al oficial de la guardia militar respecto de ese particular, habiéndosele contestado únicamente procedía así obedeciendo órdenes superiores; entonces el Jefe de la mencionada Jefatura de Operaciones se dirigió al Cuartel General con el objeto de interrogar al General Rómulo Figueroa el cual le expresó que se había visto obligado por circunstancias especiales a recoger los fondos públicos para las atenciones de sus fuerzas. A continuación se fueron el Coronel Ambrosio Figueroa, Jefe del 53º Regimiento de Caballería y el Profesor Urbano Lavín a la Jefatura de Hacienda y procedieron a recoger los fondos de la misma, en la cantidad de $5,200.64 Cinco mil doscientos pesos sesenta y cuatro centavos, de cuya cantidad dejaron un recibo por la misma y firmado por el señor Lavín, como pagador General y con la nota de "entréguese" del C. General Rómulo Figueroa:—2º.—En la misma fecha y como a la misma hora, se presentó un destacamente de fuerza armada a la oficina de la Administración del Timbre, el oficial que mandaba esa fuerza impidió que se entrara y saliera de la misma y mucho menos la salida de fondos; como a las cuatro y media de la tarde se presentó el General Ambrosio Figueroa acompañado del señor Urbano Lavín, diciendo que tenían orden del General Rómulo Figueros, para recoger todos los fondos, recogiendo la cantidad de $92.28 noventa y dos pesos veintiocho centavos y por cuya cantidad otorgó recibo el señor Urbano Lavín, como Pagador General, no habiendo podido recabar el visto bueno del General Rómulo Figueroa el Administrador del Timbre, por haberse ausentado aquél.—3º.—En la misma fecha y como a las ocho y media de la mañana se presentaron tropas federales en la oficina de Correos, no dejando entrar ni salir a nadie: que como a las trece horas quince minutos se presentó el Coronel Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín y recogieron la cantidad de $178 00 cuatrocientos setenta y ocho pesos, extendiendo un recibo idéntico a los anteriores —4º.—En la misma fecha y como a las doce horas se presentaron en las oficinas del telégrafo nacional el Coronel Ambrosio Figueroa y el Profesor Urbano Lavín, pidiendo la entrega de fondos de la oficina y de la cual extrajeron la suma de $3,275.00 tres mil doscientos setenta y cinco pesos y por cuya cantidad fué otorgado recibo que fué firmado por el señor Urbano Lavín, como pagador General y visado por el General Jefe de las Operaciones Militares Rómulo Figueroa.—5º - En la misma fecha y siendo como las nueve y media se presentaron en la oficina de la Estación del Ferrocarril en Iguala tropa armada, la cual exigía a los empleados entregaran los fondos de la misma y amenazando con romper los cofres si no se hacía luego. La fuerza era como de quince hombres al mando del General Crisóforo Ocampo y Coronel Nasario Mata; que estando abriendo los cofres, fué llamado el Gral. Crisóforo Ocampo por el Cuartel General, quedando en su lugar el Coronel Nasario Mata, el cual recogió los fondos que ascendierón a la cantidad de $33,902.10 treinta y tres mil novecientos dos pesos, diez centavos, otorgando recibo el precitado Coronel, "Por el General, El Coronel;" que unas horas después se presentaron en la misma oficina los señores Coronel

Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín, invitando al Jefe de la Oficina a que pasara al Cuartel General para que le visara el recibo que se le extendió a lo cual accedió y se trasladó con los señores Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín a entrevistar al General Rómulo Figueroa el cual manifestó que hasta esa hora no se habían recibido los fondos recogidos en la oficina de la Estación y libró órdenes inmediatamente para que se recogieran fondos, poco después, fueron llevados al Cuartel General, en donde se vió que los sacos que contenían los fondos, tenían las etiquetas destruídas y algunos estaban rotos, por lo que el mencionado General dispuso que se hicieran investigaciones para encontrar los fondos y que pasara después el Jefe de la Estaciòn para el efecto de que se le visara el recibo; lo cual no pudo verificarse posteriormente en virtud de haberse ausentado el General Rómulo Figueroa ésa misma noche de la población.—6º—Que en catorce de diciembre de mil novecientos veintitrés se presentó en la oficina de Correos de Iguala el señor Urbano Lavín acompañado del señor Joaquín Mota; manifestando el primero que con su Pagador General y por orden del General Rómulo Figueroa se le hiciere entrega de todo el numerario que hubiera en la oficina y sin mostrarle el libro de caja el Administrador de Correos para que no se cerciorara de los fondos que había, le entregó en el acto al Profesor Lavín la cantidad de $15.00 quince pesos, mediante recibo otorgado con el visto bueno del General Rómulo Figueroa.—7º—En diecisiete de enero del presente año, una partida de rebeldes al mando del Teniente Coronel Santiago Martínez penetró a la población de Chilapa, exigiendo el mencionado Santiago Martínez al Administrador de Correos de ese lugar todas las existencias que tuviera, habiéndosele entregado $21.82 veintiún pesos ochenta y dos centavos en numerario, prèvio recibo otorgado por el mismo Martínez y mediante la orden que presentó autorizada por Urbano Lavín.—8º—En las fechas y lugares que a continuación se mencionan fueron extraídas por orden del mismo General Rómulo Figueroa y Urbano Lavín, las diferentes cantidades que se anotan, haciendo un total de $35,808.16 cs. de todas las oficinas de la Renta de la Demarcación de la Principal en Iguala, según detalle que a continuación se expresa:

Fechas.	Entregado a:	Grado o empleo.	Lugar.	Cantidad.
Diciembre 13.	Urbano Lavín.	Pagador.	Iguala.	$ 139 57
,, 28.	Francisco López.	General.	,,	638 72
,, 31.	Miguel S. Barón.	Capitán.	Chilpancingo.	53 50
,, 31	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	300 00
,, 31	Candelario Novalle.	Teniente.	Huamuxtitlán.	234 39
,, 31	M. Ramiro.	Tte. Corl.	,,	267 99
,, 31	Liborio Astudillo.	Coronel,	,,	40 00
,, 31	Julio Figueroa.	Coronel.	Buena Vista.	108 55
,, 31	Inocente Santana.	J. del Sect.	Cuetzala.	29 50
,, 31	C. Sánchez	Comisionado.	Teloloapan,	92 00
,, 31	Victoriano Indart.	Subteniente,	Tlapa,	89 74
,, 31	B. Rosendo.	Pdte. Mupal.	Copanatoyac.	46 55
,, 31	Victoriano Bárcenas.	General.	Huitzuco,	107 35
Enero 3	Epifanio Rodríguez.	General.	Iguala.	200 00
,, 10	Francisco López.	General.	Iguala.	1780 10
,, 11	A. Martínez.	Coronel.	Iguala.	355 68
,, 12	Francisco López.	General.	Iguala.	100 00
,, 16	,, ,,	General,	Iguala.	73 35
,, 18	,, ,,	General.	Iguala.	100 00
,, 18	,, ,,	General.	Iguala.	200 00
,, 18	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	55 85
,, 22	,, ,,	General.	Iguala.	2200 00
,, 29	,, ,,	General.	Iguala.	542 50
,, 31	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chilapa.	481 80
,, 31	José Mª Martínez.	Capitán.	Chilpancingo.	200 00
,, 31	R. Rodríguez.	Mayor.	Huamuxtitlán.	80 00
,, 31	M. Ramírez.	Jefe de Fza.	,,	204 00
,, 31	Bartolo Basave.	Coronel.	Arcelia.	70 00
,, 31	Julio Bahena.	Coronel.	,,	100 00
,, 31	A. Martínez.	Coronel,	Teloloapan.	377 00
,, 31	Urbano Lavín.	Gob. Prov,	Tixtla.	170 00
,, 31	R. Rodríguez.	Mayor.	Tlapa.	146 65
,, 31	R. Rodríguez.	Mayor.	Tlapa.	25 00
,, 31	Carlos Castrejón.	Tte. Cor.	Huitzuco.	75 00
Febrero 1º	Juan Montúfar.	Pagador.	Iguala.	1500 00
,, 10	Francisco Figueroa.	Gral.	Iguala.	400 00
,, 7	,,	Gral.	Iguala.	150 00
,, 11	,,	Gral.	Iguala.	100 00
,, 13	,,	Gral.	Iguala.	600 00
,, 19	,,	Gral.	Iguala,	1000 00
,, 23	,,	Gral.	Iguala.	600 00
,, 26	,,	Gral.	Iguala.	100 00
,, 27	,,	Gral.	Iguala.	900 00
,, 29	,,	Gral.	Iguala.	650 00
,, 29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chilpancingo	300 00
,, 29	S. Parra.	Cap. 1º	Chilapa.	673 00
,, 29	Gildardo R. Gama.	Tesorero General	Chilpancingo	450 00
,, 29	,,	,,	,,	130 00
,, 29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	400 00
,, 29	Gildardo R. Gama.	Tesorero General.	,,	330 00

Febrero	29	Delfino Memije	Dirc. Esc.	Yextla.	45 00
,,	29	Delfino Memije.	,, ,,	,,	15 00
,,	29	,,	,, ,,	,,	28 35
,,	29	,,	,, ,,	,,	6 00
,,	29	Rafael Huerta.	General.	Huamuxtitlán.	150 00
,,	29	Asención Martínez.	Coronel	Teloloapan.	120 00
,,	29	,,	,,	,,	230 00
,,	29	Guadalupe Gaytán.	Capitán.	Arcelia	100 00
,,	29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Tixtla.	423 00
,,	29	Javier Boyer.	Pagador.	Tlapa.	727 97
,,	29	,,	,,	,,	403 10
,,	29	S. Martínez.	Tte. Coronel.	Tlapa.	102 40
Enero	3	Nicolás Pérez.	Jefe de Hda.	Iguala.	480 00
,,	24	,,	,,	,,	400 00
,,	31	S. Gutiérrez B.	J. O. Telegca.	Iguala.	312 00
,,	31	J. G. de Alba.	J. O. Tegca.	Taxco.	100 00
,,	31	Z. Bustamante.	Telegrafista.	Taxco.	10 00
,,	31	M. Iturbide.	Telegrafista.	Taxco.	10 00
,,	31	L. Salgado.	J. del Telég.	Teloloapan.	50 00
Febrero.	22	S. Gutiérrez V.	J. del Telég.	Iguala.	312 00
,,	29	L. Salgado.	J. del Telég.	Teloloapan.	53 00
Marzo.	1º	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	2500 00
,,	3	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Iguala.	2720 00
,,	4	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	200 00
,,	10	,, ,,	General.	Iguala.	650 00
,,	10	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Iguala.	930 00
,,	10	Antonio B. Aguirre.	Srio. Gral.	Iguala.	300 00
,,	11	Francisco Figueroa,	General,	Iguala.	550 00
,,	11	Urbano Lavín.	Gob. Prob.	Iguala.	370 00
,,	11	S, Gutiérrez V.	J. del Telég.	Iguala.	156 00
,,	13	R Figueroa.	General.	Iguala.	350 00
,,	13	Epifanio Rodríguez.	General.	Iguala.	200 00
,,	24	Juan H. Luz.	J. del Telég.	Chilapa.	36 00
,,	24	R. P. Fonseca.	Rdor. de Rentas.	Chilapa.	1049 27
,,	24	Francisco Cárdenas.	General.	Chilapa.	82 00
,,	24	C. Saldívar Ortiz.	J. del Telég.	Iguala.	304 00
,,	24	Federico Domínguez.	Caj. Sría.	Chilpancingo.	20 00
,,	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chichihualco.	30 00
,,	24	Efrén Leyva.	Srio. Part.	Tlacotepec.	50 70
,,	24	S. Martínez	Tte. Corl.	Tlacotepec.	37 60
,,	24	Victoriano Bárcenas.	General.	Buenavista.	32 45
,,	24	Melsio U. Aranda.	J. de Volunt.	,,	37 00
,,	24	L. Salgado.	J. de Teleg.	Teloloapan.	36 00
,,	24	L. Salgado.	J. de Teleg.	,,	36 00
,,	24	J. Bounet.	Coronel.	,,	140 00
,,	24	J. M. Núñez.	General.	,,	75 00
,,	24	Ascención Martínez	Coronel.	,,	130 00
,,	24	,, ,,	,,	,,	97 15
,,	24	C. T. Sánchez.	Comisionado.	,,	160 00
,,	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	486 00
,,	24	Angel Romano.	J. de Volunt.	Tlapa.	600 00
,,	24	R. Campos.	Pagador.	Tlapa.	297 95
,,	24	Salvador Peña.	J. de Telég.	,,	41 00
,,	24	,, ,,	J. de Telég.	,,	41 00
,,	24	Ricardo Medina.	J. de Telég.	Alcozauca.	39 94
,,	24	,, ,,	J. de Telég.	,,	5 00
,,	24	Francisco Cárdenas.	General.	Tixtla.	461 35
,,	24	Roberto Guevara.	J. de Telég.	Tixtla.	50 00
,,	24	,, ,,	J. de Telég.	Tixtla.	15 00
,,	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Cocula.	100 00
,,	24	Francisco Cárdenas.	General.	Cocula.	43 50
,,	24	R. Figueroa.	General.	Huitzuco.	190 50

DERECHOS.

I.—La fracción de las leyes penales dà lugar a dos acciones: la penal y la civil. La acción civil puede ejercitarse por el representante del perjudicado, y deducirse con junta o separadamente de la acción penal. Artículo 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales. II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarias a una ley penal, consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer restitución, la separación, la indemnización y el pago de gastos judiciales la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada la reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; el pago de gastos judiciales comprende gastos necesarios para que el ofendido haga saber sus derechos en el juicio penal y civil: artículos 301, 302, 304 y 307 del Código Penal del Distrito Federal y Territorios. III.—En el presente caso se exige la restitución de lo sustraído por los generales Figueroa, la indemnización correspondiente y el pago de los gastos judiciales; el monto de los cuales se fijará en la sentencia definitiva. Artículo 346 del mismo Código IV.—La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión, contrarios a una ley penal, se puede hacer si se prueba que su derecho causó, por sí mismo o por medio de otro, daños y perjuicios al demandante, en cuyo caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículos 326 y 327 del citado Código Penal. V.—Todos los juicios de responsabilidad civil, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos civiles para los juicios sumarios, haciéndose el emplazamiento para contestar la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 124, 129, 151 y relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo expuesto y fundamentos legales invocados, a Ud., C. Juez atentamente pido: Primero.—Tenerme por presentado en representación del Fisco Federal ejercitando la acción civil correspondiente al delito de substracción de fondos pertenecientes a la Federación, en contrá de los Generales Ròmulo y Ambrosio Figueroa. Segundo.—Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados Generales Figueroa, por el término de tres días, por medio del exhorto correspondiente para que la contesten dentro del término legal con el apercibimiento. Tercero.—En su oportunidad y previos los trámites legales, dictar sentencia condenando a Rómulo y Ambrosio Figueroa como responsables del delito de substracción de fondos de la Nación, a pagar al Fisco Federal la suma de $78.670.72. Setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos, setenta y dos sentavos, réditos legales, más la suma que usted fije por concepto de gastos judiciales. Acompaño las copias de ley, así como copia de unas constancias que obran en el proceso respectivo que se sigue en contra del demandado, y en las cuales queda demostrada la responsabilidad de los señores Figueroa, como autores del delito de substracción de fondos de la Nación —Acapulco, Gro., a 22 de octubre de 1924.—Pedro Hernández y Ortiz.—Rúbrica.

Y hago saber lo anterior a los demandados por medio del presente edicto que se publicará por cuatro meses para los efectos legales en el «Diario Oficial de la Federación» y en el "Periódico Oficial" del Estado.

Acapulco, Gro., 13 de enero de 1925. —El actuario, D. Chávez N.

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Abasolo.--Ometepec, Gro.

El día 14 del mes de Enero de 1925, a las 10 horas tendrá lugar en esta oficina el remate del predio rústico denominado "Banco de las Pilas," perteneciente a los bienes testamentarios del finado Don Ignacio López Moctezuma, cuyo inmueble fué embargado por adeudo de impuestos fiscales y valuado en $ 2,000.00 DOS MIL PESOS, contidad que servirá de base para la almoneda.

Se publica en demanda de postores.

Ometepec, Gro., 24 de diciembre de 1924.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—3

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado dé Guerrero.

El día 23 del actual será rematada al mejor postor en el despacho de esto Oficina, la finca rústica de Totomochapa situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximadamente de 5043 hectáreas de terreno,

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $6.052.15 cs. seis mil cincuenta y dos pesos quince centavos, cantidad que resultó de la deducción de un 10% de la cantidad de 6724 61 cs. que sirvió de base en la décima sexta almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., enero 2 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3v—3

Aviso de 2ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas, Distritos de Bravos, Gro.

El día 27 del presente mes, a las diez de la mañana, será rematado al mejor postor, el Armazón de la Botica del señor Francisco Andraca Ortega, embargada por adeudo de Contribuciones

Base para esta Almoneda, la cantidad de $360 00 trescientos sesenta pesos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del predio de $400 00cs. cuatrocientos pesos que se fijó en la primera Almoneda.

Chilpancingo, Gro., enero 6 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Aviso de 1ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día siete del entrante mes de enero, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29, ubicada en la esquina que forman las calles 3ª de Allende y 2ª del 5 de Febrero de esta Ciudad, embargada al C. Francisco J. Cabrera, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda la cantidad de quinientos pesos.

Chilpancingo, Gro., diciembre 15 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Aviso de 2ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero

El día 28 del presente mes a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29 ubicada en la esquina que forman las calles 3ª de Allende y 2ª del 5 de febrero de esta Ciudad, embargada al C. Francisco J. Cabrera, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de...... $450 00 cuatrocientos cincuenta pesos deducido el 10% conforme al art. 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $500 00 quinientos pesos que se fijó en la primera almoneda.

Chilpancingo, enero 7 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

Aviso de 2ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día 29 del presente mes, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca rústica llamada Cacalotzín, ubicada al oriente de esta ciudad, embargada al C. Caritino Moctezuma, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de $90 00 noventa pesos deducido el 10% conforme el artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $100 00 cien pesos que se fijó en la primera Almoneda.

Chilpancingo, Gro., enero 8 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

Aviso de 5ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día 30 del presente mes, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca rústica conocida con el nombre de Aguacate, ubicada al Poniente de esta ciudad, embargada al C. Juan Barbosa, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de. $196.83 ciento noventa y seis pesos ochenta y tres centavos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $218 70 doscientos diez y ocho pesos setenta centavos, que se fijó en la 4ª Almoneda.

Chilpancingo, Gro., enero 9 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

MOSTRENCOS

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlacotepec. Estado de Guerrero.

Encuéntranse en seguro depósito a disposición de este Ayuntamiento, un caballo colorado con los fierros del márgen y valorizado en $50.00 cincuenta pesos.

Publíquese para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlacotepec, diciembre 3 de 1924.—E. P. M., SabinoAdame.—El Secretario, C. Sollano.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntaminto Constitucional de Ayutla, Allende, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito una vaquilla color colorada achilada con su cría al pié, aquella con los fierros del margen, valorizadas en treinta pesos.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Ayutla, Allende, Gro. 3 de diciembre de 1824.—Presidente Municipal, Luis Díaz.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Azoyú.—Allende,—Estado de Guerrero.

Este Consejo Municipal tiene depositado como mostrenco conforme artículo setecientos dieciseis Código Civil, un potro rosillo, valorizado en veinte pesos.

Publícase efectos legales.

Azoyú, diciembre veintisiete de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Municipal, Celedonio Rodríguez.—Secretario, N. D. Velasco.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuada como mostrenca una vaca prieta azuleja con cría al pié y fierro del márgen, valuada en $25,00 veinticinco pesos.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, enero 11 de 1925.—E. P. M., Eduardo Solano.—El Secretario Interino, P. Herrera.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ño VIII. Chilpancingo, 14 de Febrero de 192 Núm. 7.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las 8 a las 14.

Acuerdo.—De las 9 a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las 12 m. a las 14.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

Visto en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a la Cuadrilla de «San Juan,» Municipio de Abuacotzingo, ex-Distrito de Alvarez, del Estado de Guerrero; y

Resultando Primero.—Que en 22 de agosto de 1921, los vecinos de «San Juan,» por medio de sus representantes solicitaron del C. Gobernador del Estado se les dotara de tierras, por considerarse comprendidos en los beneficios de la Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que el expresado funcionario turnó la solicitud a la Comisión Local Agraria de conformidad y para los efectos de la citada Ley y circulares relativas de la Comisión Nacional Agraria. Habiéndose comprobado durante la tramitación que «San Juan» está considerado en la División Territorial del Estado de Guerrero, con la denominación de "Cuadrilla," según constancia del Gobierno del Estado y tiene 47 jefes de familia conforme al padrón agrario formado en 26 de mayo de 1922, de acuerdo con el Reglamento Agrario de 10 de abril del año citado, que el poblado peticionario está enclavado en terrenos de la propiedad de la señora Beatriz Navarrete, teniendo éstos una extensión aproximada de 1,500 Hs. y siendo además dueña dicha señora de otras propiedades de iguales o mayores superficies, y por último, que los vecinos son esencialmente agricultores y viven del cultivo del maíz, frijol, chile etc , pero en terreno ajeno.

Resultando Tercero.—Que continuada la tramitación con arreglo a la ley y llenados los requisitos que ésta exige, oídas las alegaciones de la propietaria de los terrenos indicados para afectarse con la dotación, la citada Local emitió el dictamen que el C. Gobernador del Estado tuvo a bien aprobar en resolución de 6 de octubre de 1922, declarando procedente la dotación y concediendo a los vecinos solicitantes 740 Hs., de terreno de propiedad de la referida señora Navarrete, teniendo en cuenta a 42 individuos solamente, como con derecho a dotación; y ese fallo fué ejecutado en 21 de marzo de 1923, dándose la posesión provisional a dichos vecinos, de la superficie dotada.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado en el Estado de Guerrero, en su informe reglamentario, opina porque se conceda a los vecinos de San Juan el máximun de dotación que concede el Reglamento Agrario, en vigor, en atención a la mala calidad de las tierras que comprende la dotación acordada; y cumplimentados los demás trámites de est[illegible] el expediente en estado de resol[illegible] pronu[illegible]ciarse:

Considerando Prime[illegible] Juan[illegible] se concede [illegible] categ[illegible] de cuad[illegible] signac[illegible]n en el [illegible] grupo [illegible] o men[illegible] predio [illegible] tando [illegible] aquel [illegible] torida[illegible]

rio; o lo que es lo mismo, una cuadrilla es un pequeño pueblo que radica generalmente en terreno ajeno, es una congregación, y siendo esto así, de acuerdo con lo que disponen los artículos 27 inciso III de la Constitución General de la República, 3º de la ley de 6 de enero de 1915 y 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente, el núcleo peticionario tiene capacidad legal para adquirir tierras por vía de dotación; y, en consecuencia, debe de dotársele con las necesarias.

Considerando Segundo.—Que acreditado el derecho que asiste al poblado de que se trata, así como la necesidad que tiene de tierras para su subsistencia y bienestar, es de asignársele una dotación suficiente, y para el efecto y tomando en cuenta el número de habitantes, que son como dicho queda 47, y no 42 que tomó en consideración el fallo que se revisa y modifica, así como la calidad de las tierras que se destinan para la dotación, que son de ínfima calidad, por ser el terreno en general muy escabroso y árido, se estima suficiente una dotación de 20 Hs. por persona con derecho a dotación, lo que hace en junto un total de 940 Hs. que deberán tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de los terrenos de propiedad de la señora Beatriz Navarrete y las que se localizarán de acuerdo con la posesión provisional.

Considerando Tercero.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 940 Hs. por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufre el inmueble afectado por la dotación

Considerando Cuarto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y co[illegible]na de las principales fuentes naturales [illegible]eza pública; y que para dar plena sati[illegible]s necesidades sociales citadas, se hace [illegible] to necesaria la explotación en com[illegible]rrenos forestales y el exacto cumpli[illegible]s leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento [illegible] culos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de en[illegible], 27 de la Constitución Federal y de a[illegible] el parecer de la Comisiòn Nacional [illegible] suscrito, Presidente de la Repúbli[illegible]

a la propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de «San Juan,» que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bósques respectiva.

Quinto.—Inscríbase en el Registro Público de la propiedad, la modificación que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a la Cuadrilla de «San Juan,» para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Firmado: A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—R. P. de Negri, Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., noviembre 22 de 1924.—El Vo[illegible]l Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, firma ilegible.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION JURIDICA.

Sección de Publicaciones y Registro de Leyes.

Al C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

Al márgen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.—Presidencia de la República.— México, D. F.—Número 88.

«Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:»

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

Artículo 1º—Se faculta a los Gobiernos de los Estados de la República para crear su deuda agraria, de conformidad con el inciso (e) fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tan pronto como las Legislaturas respectivas hayan expedido las leyes necesarias para la creación de la propiedad menor, por el fraccionamiento de los latifundios.

Artículo 2º—La Deuda agraria de los Estados estará representada por los bonos agrarios de una emisión única en cada Entidad, y su monto se calculará en la suma necesaria para el pago de todas las propiedades mayores que deban fraccionarse en cada Estado.

Artículo 3º—Los bonos agrarios de los Estados estarán sometidos a las siguientes bases:

(a) Los bonos se destinarán exclusivamente al pago de los terrenos que fuere necesario expropiar a fin de constituír la propiedad menor.

(b) Los bonos emitidos se harán en denominaciones de cien, quinientos, mil, cinco mil y diez mil pesos; (c) El nombre que recibirán estos bonos será el de «Bonos Agrarios del Estado de;...»

(d) El plazo para la amortización de los bonos agrarios no será menor de veinticinco años y el interés que devengarán los bonos mencionados será de 4%, incluyendo la parte correspondiente a la amortización;

(e) El cobro de intereses y de amortización se hará por semestres, debiendo llevar los bonos cupones desprendibles o perforables para los pagos semestrales. El pago empezará a hacerse a contar del segundo año de contraída la deuda.

Artículo 4º—El fondo de interés y amortización de los bonos agrarios se constituirá:

I.—Por medio de sumas asignadas en el presupuesto de egresos del Estado respectivo.

II.—Por medio de las cantidades pagadas anualmente al Estado por los adjudicatarios de fracciones de latifundios, a contar del segundo año de la adquisición, cantidades que serán proporcionadas a la deuda, con sus intereses, de cada fraccionista calculando su pago total en un plazo no menor de veinte años.

Artículo 5º—También podrán amortizarse los bonos agrarios, admitiéndolos a la par:

(a) En un tanto por ciento que se fijará en cada Entidad federativa, como pago de contribuciones al Estado;

(b) En un tanto por ciento que se fijará en cada Entidad federativa como pago, por parte del fraccionista al Estado, del valor de la parcela obtenida.

Artículo 6º—La emisión de los bonos agrarios de los Estados, sólo se hará en forma de pagos al propietario de terrenos expropiados, de entera conformidad con el párrafo II de la fracción VII del artículo 27 de la Constitución General de la República.

Artículo 7º—Los bonos agrarios estarán garantizados con la hipoteca de las tierras respectivas, y tendrán además la garantía del Gobierno del Estado que los emita, el cual publicará semestralmente nota de las propiedades fraccionadas y de las parcelas adjudicadas, así como del servicio de amortización de su deuda agraria y de los intereses de ella.

Artículo 8º—Sobre las bases de esta ley se autoriza a los Gobiernos Constitucionales de los Estados para proceder, desde luego, a la impresión de los bonos agrarios de cada Entidad, los cuales empezarán a pagar cuando las Legislaturas respectivas, cumpliendo con la fracción VII del artículo 27 Constitucional, hayan legislado sobre el fraccionamiento de la gran propiedad. —E. Neri.—S. P. —F. García Carranza.— D. P. M. Hernández Galván. S. S. Dr. Carlos Puig y Casauranc. D. S.—Rúbricas.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los siete días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles. —Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento,—Luis L. León.—Rúbrica.

Un sello que dice:— Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección Jurídica.—Sección de Publicaciones y Registro de Leyes.—Tomada razón a fojas 4 bajo el número 45 del libro respectivo núm. 1. - México, 21 de enero 1925.—El Director Julio Mitchell.—Rúbrica.

Lo que tengo el honor de transcribir a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, estimándole se sirva ordenar el acuse de recibo del presente.

Me es grato reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, enero 23 de 1925.—El Secretario, Luis L. León.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala. Gro.

Expediento número 953 fundo minero "María de Jesús" superficie 10 hectáreas.

Solicitante Ing. Manuel Villafaña mexicano, domiciliado en México D. F 4ª. calle de soto Nº. 109 [illegible]

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación. Barranca de Tiquimal, Municipio Teloloapan, Estado de Guerrero.

Colindancias. Ninguna.

Punto de partida. Socabón que está en la Barranca, midiéndose de la boca del socabón rumbo Sur, Una linea auxiliar de 30 metros, a hilo de veta; de este punto contra el hechado de la veta; formando ángulo recto, 30 metros; de este punto contra el hechado de la veta se medirán al Norte y paralela a la veta 500 metros; de este punto y con rumbo Poniente, se medirán 200 metros; de este punto se medirán 500 metros paralela a la primera de 500 metros con rumbo Sur, y de éste punto con rumbo Oriente se medirán 170 metros formando un rectángulo de 500 por 200.

Perito que aceptó el mismo denunciante, domicilio ya expresado, certificado de depósito Nº. 1, por valor de $110.00. expedido 5 del actual, Abrese plazo improrrogable de 120 dias útiles para substanciación del expediente en esta Agencia.

Iguala, enero 12 de 1925.—El Agente de Minería 1er. suplente, José M. Ocampo Pineda.

3vs.—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número, 954. Fundo Minero "Demasía Achotla."

Superficie 3 hectáreas.

Solicitante Ing. Ignacio S. Bonillas.

Nacionalidad Mexicano, domicilio México. D.F.

Explotar oro, plata, cobre y plomo.

Municipalidad Arcelia, Distrito de Aldama, Estado Gro.

Colindancias, Excedencias de "Suriana" y "Achotla." P. P. Esquina S. W. "Achotla" Exp. 934.

Mensurarse así:

r a 2 W hasta intersección lindero 3 4 excedencias de suriana, 2 a3 N. 28° 25' hasta encontrar la intersección de la prolongación del lindero 2 a 3 de "Achotla" hacia el Este, 3 a 4 E hasta esquina Núm. 3 de "Achotla." 4 a 1 S. 200 metros rumbos astronómicos.

Perito Ing Paul X. Stoffel, domicilio México, D.F. Certificado depósito número 2, valor $33.00 expedido 6 del actual por Principal del Timbre.

Abrese plazo improrrogable. 120 días hábiles para substanciación expediente, esta Agencia.

Iguala, enero 16 de 1925,—Agente de Minería, Pedro N. Ortega,

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extrancto de la solicitud de concesión del fundo minero "Doña Isabel," expediente número 170.

Expediente nùmero 170 del fundo minero "Doña Isabel," con superficie de 18 pertenencias, solicitado por el C. Francisco Tribouillier, con domicilio en México, D. F. Mesones 94, a nombre propio, para explotar metales argentíferos con ley de plata y oro, y admitido el 11 del actual.

Ubicación: sobre loma que está al Norte Barranca del Faisán, Pesuapan, Municipalidad de Totolapan Estado de Guerrero.

Colindancias: fundo minero "San Antonio," título número 60222.

El punto de partida es mojonera N. E. fundo "San Antonio" citado, y la mensura se hará como sigue:

Sobre cabecera Norte fundo "San Antonio" al W. 90 metros, de ese punto al N. W. 700 metros, después al S. W. 300 metros, luego al S. E. 500 metros llegando a cabecera Norte citado fundo y por último mediránse 370 metros siguiendo esta línea al E. para cerrar perímetro. Medidas y rumbos son aproximadas.

El perito que aceptó es el C. Ing. José R. Arguilles con domicilio en México, D. F. San Juan de Letrán 29.

Certificados de depósitos números 32 y 33 por valor de $198.00 oro nacional expedidos el 9 actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, diciembre 24 de 1924.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 950 fundo minero "La Esmeralda» superficie 32 hectáreas y fracción, solicitante M. Z. Betancuort, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel, Gro., explotar oro, plata y cobre.

Ubicación: Terrenos de Xochicalco, Municipalidad Arcelia, Distrito, Aldama, Estado Guerrero.

Colindancias: "Santa Librada" y "San Pedro.»

Punto de partida, mojonera una de "San Pedro.»

Ubi a 1 N. E. 100 metros, 1 a 2 N. W. 300 metros, 2 a 3 N. W. 75 metros, 3 a 4 S. W. 300 metros, 4 a 5 S. E. 70 metros, 5 a 6 S. W. 500 metros, 6 a 7 S. E. 400 metros, 7 a 8 N. E. 400 metros, 8 a Ubi N. E. 300 metros.

Perito el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 46 valor $363.00 expedido por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, diciembre 31 de 1924.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria g Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Crescenciana,» expediente 927, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 927, del fundo minero "La Crescenciana," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por los señores Enrique Pedrote y socios, domicilado en Iguala, Gro., mexicanos, para explotar fierro y plata, admitido el 6 del actual.

Ubicación: cerro de La Garita. Municipalidad de Acapulco, Distrito de Tabares, Estado de Guerrero.

Colindancias: no tiene.

Ubi: el centro de un platanar del cerro de La Garita. De allí al Este, se medirá una línea auxiliar de 50 metros, fijándose la mojonera A.; al Norte 200, vértice número 1; al W. 100. vértice número 2; al Sur, 500, vértice 3; al Este, 100 vértice 4; y por último al Norte 300 metros, cerrando el perímetro en la mojonera A.

Perito: Ingeniero Francisco Baltierra, domiciliado en esta ciudad.
Certificado de depósito número 40 valor cincuenta y cinco pesos, expedido por Administración Local del Timbre.
Abrese plazo ciento veinte días, para substanciación expediente.

Chilpancingo, 12 de diciembre de 1924.—El Agente d Minería, Daniel L. Cassy.

3vs 2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo miner "San Guillermo" expediente 2417.
Expediente núm 2417 del fundo minero "San Guillermo" con superficie de 4 hectáreas, solicitado por señor Alfredo Rodríguez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 1º de julio de 1924.
Ubicación: Terrenos Juliantla y Acamistla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.
Colindancias: Fundo San Alfredo y terreno libre.
El punto de partida es: Mojonera esquina mas al N. E. fundo San Alfredo, y la mensura se hará como sigue: midiéndose 200 metros al N. 50º 30' W. para situar mojonera número 1; de este punto en ángulo recto de 90º y rumbo S. 39º 30' W. mediránse 200 metros para mojonera número 2; después ángulo de 90º y rumbo S. 50º 30' E. mediránse 200 hasta tocar mojonera N. W. fundo San Alfredo y de este punto y apañado a cabecera N. W. fundo citado, hasta tocar punto partida.
El perito que aceptó es señor Juan Manuel Cabrera, con domicilio en esta ciudad.
Certificado de depósito número 58 por valor de $44.00 oro nacional, expedido el 1º julio 1924.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, diciembre 19 de 1924.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 884, del fundo minero "Ericka," con superficie de 19 hectáreas, solicitado por el señor Antonio Sierra Cruz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la tercera calle de Altamirano número 60, Tacubaya, D. F. a nombre de la Empresa Metalúrgica Florericka, para explotar minerales de cobre, y admitido el 5 de abril de 1923.
Ubicación: en el cerro de La Media Luna, Municipalidad de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.
Colindancias: los fundos mineros Todos Santos y Wonderland, al este.
El punto de partida es una antigua mojonera Noreste del fundo Río de la Plata, y la mensura se hará como sigue:
Moj. N. E. P. P. 1 S. 64.00' E. 100 metros, 1 2 S. 26.00' W. 1300 metros, 2 3 N. 64.00' W. 300 metros, 3 4 N. 26.00 E. 300 metros, 4 5 S. 64.00' E. 200 metros, 5 P. P. N. 26.00' E. 1000 metros.
El perito que aceptó es el señor Ingeniero Jorge Sotomayor, con domicilio en la 5ª de Vicente Guerrero, número 5 Tacubaya, D. F.
Certificado de depósito número 40596 por valor de $190.00 expedido el 3 de abril de 1923.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Chilpancingo, 17 de enero de 1925.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 883 del fundo minero "Wonderland" con superficie de veinticuatro hectáreas, solicitado por el señor Antonio Sierra Cruz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la tercera calle de Altamirano número sesenta, Tacubaya, D. F. a nombre de la Empresa Metalúrgica Florericka, para explotar mineral de cobre, y admitido el 5 de abril de 1923.
Ubicación: en el cerro de La Media Luna, Municipalidad de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.
Colindancias: Todos Santos al Norte y al Oeste Ericka.
El punto de partida es un filo alto, desde donde se ve el picacho del cerro de Guadalupe, y la mensura se hará como sigue:
Fil Alto P. P. 1 S. 81 30' E. 531.70 metros, 1 2 S. 8 30' W. 400.00 metros, 2 3 N. 81 30' W. 700 metros, 3 4 N. 26 00 E. 400.00 metros, 4 P. P. S. 81.30 E. 51 30 metros.
El perito que aceptó es el señor Ingeniero Jorge Sotomayor, con domicilio en la 5ª de Vicente Guerrero número cinco, Tacubaya, D. F.
Certificado de depósito número 40591, por valor de $240.00 expedido el 23 de marzo de 1923
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Chilpancingo, 17 de enero de 1925.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Manuel" expediente 2487.
Expediente número 2487 del fundo minero "Manuel," con superficie de una hectárea y fracción, solicitado por señor Marcelo Depeige, de nacionalidad francesa, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 31 de enero 1925.
Ubicación: Terrenos Zacazontla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.
Colindancias: Fundos Jesús, Zacazontla y terreno libre.
El punto de partida es: Vértice más al Norte del fundo Jesús, y la mensura se hará como sigue: y hacia el N. W. siguiendo el rumbo del larguero E. de dicho fundo, se medirán 100 metros; después en ángulo recto, se medirá lo necesario al S. W. hasta tocar lindero de Zacazontla; luego al S. E. sobre ese mismo lindero, hasta llegar a su vértice mas al E.; en seguida al S. W. sobre la cabecera Sur del mismo Zacazontla, 100 metros; luego al S. E. paralelo al larguero W. de Jesús, 100 metros; después en ángulo recto, se medirá lo necesario hasta tocar el lindero W. de Jesús, después sobre dicho lindero al N. W. siguiendo su mismo rumbo lo necesario para llegar a su vértice más al W; y por último al N. E. sobre la cabecera N. de Jesús, lo necesario para llegar al punto de partida.
El perito que aceptó es señor Marcelo Depeige, con domicilio en esta ciudad.
Certificado de depósito número 7 por valor de $22.00 oro nacional, expedido el 31 enero 1925.
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Taxco de Alarcón, febrero 4 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Se convoca á las personas que se crean con derecho a la herencia de José Alarcón Sevilla, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término que señala la Ley.

Chilpancingo, 21 de enero de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Convóquese á las que tengan derecho a los bienes de la finada María Juana Nava, vecina que fué de Zitlala, se presenten a deducirlo en el término legal.

Chilapa, enero 24 de 1925.—A. Quesada.—secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la Intestamentaría Juana Aguirre, vecina que fué de Xalpatlahuac, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, enero 16 de 1925.—El secretario, Angel Salazar.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de Distrito en el Estado Gro. Acapulco.

Señores Generales Ambrosio y Rómulo Figueroa.

En la demanda sumaria promovida contra ustedes por el Agente del Ministerio Público Federal, por la cantidad de $78,670.72 cs., se proveyó lo siguiente:

"Acapulco, Guerrero, tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Téngase por presentado al Agente del Ministerio Público Federal, adscripto a este Juzgado, carácter que acredita con el nombramiento que exhibe, el que se le devolverá previa toma de razón, demandando en la vía sumaria a los generales Rómulo y Ambrosio Figueroa, la cantidad de 78 679.72 Setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos, setenta y dos centavos, por la responsabilidad civil deducida de la acción penal que en su contra ejercita por el delito de robo cometido en diversas oficinas federales y más los réditos legales y gastos judiciales; córrase traslado a los demandados para que en el termino de tres días la contesten, entregándoles al efecto copia de la demanda y en virtud de ignorarse el actual domicilio de los expresados generales Figueroa, cíteseles por edictos que se publicarán en los "Periódicos Oficial" de la Federación y oficial del Estado por el término de cuatro meses. Notifíquese. Así y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 590 y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo acordó y ordenó el Licenciado Enrique del Castillo, Juez de Distrito en el Estado de Guerrero y firma ante el secretario que autoriza. Doy fé.—E. del Castillo.—M. Pérez García.—secretario.—Rúbricas."

Demanda del Ministerio Público Federal.—Al margen el sello de la Agencia del Ministerio Púbico Federal.—El que suscribe, Agente del Ministerio Público Federal adscripto al Juzgado de su digno cargo, personalidad que justifica con el nombramiento que se acompaña y pide se le devuelva dejando copia certificada en autos, y como representante legítimo del Fisco Federal, conforme a los artículos 102 de la Constitución General de la República, 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, y circular 180 del C. Procurador General de la República, ante usted respetuosamente expone:—Que viene a demandar en la vía sumaria a los ex-Generales Rómulo y Ambrosio Figueroa el pago de.............. $78,670.72 Setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos, setenta y dos centavos, cantidad que en varias partidas y ocasiones substrajeron y mandaron substraer los mencionados Generales, de las Oficinas Federales, más los gastos que erogó el Erario Nacional en la campaña en contra de los citados Generales, así como los réditos y gastos judiciales, fundando su demanda en los siguientes puntos de hecho y consideraciones legales: HECHOS. En treinta de noviembre de mil novecientos veintitrés, siendo Jefe de Operaciones Militares en el Estado de Guerrero el señor General Rómulo Figueroa, determinó levantarse en armas contra el Gobierno General, como en efecto lo verificó estando en Iguala en esa fecha; y contando con el apoderamiento y substracción de fondos de todas las oficinas de la Federación para el sostenimiento y pertrechamientos de las tropas que estaban bajo sus órdenes; por lo que al efecto procedió a mandar a las primeras horas del mencionado día treinta de noviembre destacamentos de tropas a las oficinas Federales recaudadoras, presentáronse al efecto. 1º en las oficinas de la Jefatura de Hacienda, en la misma fecha y como a las nueve de la mañana, una guardia compuesta de ocho hombres y un oficial del 53 Regimiento de Caballería, quienes inmediatamente guardaron las puertas de la misma oficina; por lo que que extrañando el Jefe de la misma interrogó al oficial de la guardia militar respecto de ese particular, habiéndosele contestado únicamente procedía así obedeciendo órdenes superiores; entonces el Jefe de la mencionada Jefatura de Operaciones se dirigió al Cuartel General con el objeto de interrogar al General Rómulo Figueroa el cual le expresó que se había visto obligado por circunstancias especiales, a recoger los fondos públicos para las atenciones de sus fuerzas. A continuación se fueron el Coronel Ambrosio Figueroa, Jefe del 53º Regimiento de Caballería y el Profesor Urbano Lavín a la Jefatura de Hacienda y procedieron a recoger los fondos de la misma, en la cantidad de $5.200.64 Cinco mil doscientos pesos sesenta y cuatro centavos, de cuya cantidad dejaron un recibo por la misma y firmado por el señor Lavín, como pagador General y con la nota de "entréguese" del C. General Rómulo Figueroa:—2º.—En la misma fecha y como a la misma hora, se presentó un destacamento de fuerza armada a la oficina de la Administración del Timbre, el oficial que mandaba esa fuerza impidió que se entrara y saliera de la misma y mucho menos la salida de fondos; como a las cuatro y media de la tarde se presentó el General Ambrosio Figueroa acompañado del señor Urbano Lavín, diciendo que tenían orden del General Rómulo Figueroa, para recoger todos los fondos, recogiendo la cantidad de $92.28 noventa y dos pesos veintiocho centavos y por cuya cantidad otorgó recibo el señor Urbano Lavín, como Pagador General, no habiendo podido recabar el visto bueno del General Rómulo Figueroa el Administrador del Timbre, por haberse ausentado aquél.—3º.—En la misma fecha y como a las ocho y media de la mañana se presentaron tropas federales en la oficina de Correos, no dejando entrar ni salir a nadie: que como a las trece horas quince minutos se presentó el Coronel Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín y recogieron la cantidad de $478 00 cuatrocientos setenta y ocho pesos, extendiendo un recibo idéntico a los anteriores.—4º.—En la misma fecha y como a las doce horas se presentaron en las oficinas del telégrafo nacional el Coronel Ambrosio Figueroa y el Profesor Urbano Lavín, pidiendo la entrega de fondos de la oficina y de la cual extrajeron la suma de $3.275.00 tres mil doscientos setenta y cinco pesos y por cuya cantidad fué otorgado recibo que fué firmado por el señor Urbano Lavín, como pagador General y visado por el General Jefe de las Operaciones Militares Rómulo Figueroa.—5º—En la misma fecha y siendo como las nueve y media se presentaron en la oficina de la Estación del Ferrocarril en Iguala tropa armada, la cual exigía a los empleados entregaran los fondos de la misma y amenazando con romper los cofres si no se hacía luego. La fuerza era como de quince hombres al mando del General Crisóforo Ocampo y Coronel Nasario Mata; que estando abriendo los cofres, fué llamado el Gral. Crisóforo, Ocampo por el Cuartel General, quedando en su lugar el Coronel Nasario Mata, el cual recogió los fondos que ascendieron a la cantidad de $33,902.10 treinta y tres mil novecientos dos pesos, diez centavos, otorgando recibo el precitado Coronel, "Por el General, El Coronel;" que unas horas después se presentaron en la misma oficina los señores Coronel

Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín, invitando al Jefe de la Oficina a que pasara al Cuartel General para que le visara el recibo que se le extendió a lo cual accedió y se trasladó con los señores Ambrosio Figueroa y Urbano Lavín a entrevistar al General Rómulo Figueroa el cual manifestó que hasta esa hora no se habían recibido los fondos recogidos en la oficina de la Estación y libró órdenes inmediatamente para que se recogieran fondos, poco después, fueron llevados al Cuartel General, en donde se vió que los sacos que contenían los fondos, tenían las etiquetas destruídas y algunos estaban rotos, por lo que el mencionado General dispuso que se hicieran investigaciones para encontrar los fondos y que pasara después el Jefe de la Estación para el efecto de que se le visara el recibo; lo cual no pudo verificarse posteriormente en virtud de haberse ausentado el General Rómulo Figueroa esa misma noche de la población.—6º—Que en catorce de diciembre de mil novecientos veintitrés se presentó en la oficina de Correos de Iguala el señor Urbano Lavín acompañado del señor Joaquín Mota; manifestando el primero que con su Pagador General y por orden del General Rómulo Figueroa se le hiciere entrega de todo el numerario que hubiera en la oficina y sin mostrarle el libro de caja el Administrador de Correos para que no se cerciorara de los fondos que había, le entregó en el acto al Profesor Lavín la cantidad de $15.00 quince pesos, mediante recibo otorgado con el visto bueno del General Rómulo Figueroa.—7º—En diecisiete de enero del presente año, una partida de rebeldes al mando del Teniente Coronel Santiago Martínez penetró a la población de Chilapa, exigiendo el mencionado Santiago Martínez al Administrador de Correos de ese lugar todas las existencias que tuviera, habiéndosele entregado $21.82 veintiún pesos ochenta y dos centavos en numerario, previo recibo otorgado por el mismo Martínez y mediante la orden que presentó autorizada por Urbano Lavín.—8º—En las fechas y lugares que a continuación se mencionan fueron extraídas por orden del mismo General Rómulo Figueroa y Urbano Lavín, las diferentes cantidades que se anotan, haciendo un total de $35,808.16 cs. de todas las oficinas de la Renta de la Demarcación de la Principal en Iguala, según detalle que a continuación se expresa:

Fechas.	Entregado a:	Grado o empleo.	Lugar.	Cantidad.
Diciembre 13.	Urbano Lavín.	Pagador.	Iguala.	$. 139 57
,, 28.	Francisco López.	General.	,,	638 72
,, 31.	Miguel S. Barón.	Capitán.	Chilpancingo.	53 50
,, 31	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	300 00
,, 31	Candelario Novalle.	Teniente.	Huamuxtitlán.	234 39
,, 31	M Ramiro.	Tte. Corl.	,,	267 99
,, 31	Liborio Astudillo.	Coronel.	,,	40 00
,, 31	Julio Figueroa.	Coronel.	Buena Vista.	108 55
,, 31	Inocente Santana.	J. del Sect.	Cuetzala.	29 50
,, 31	C Sánchez	Comisionado.	Teloloapan,	92 00
,, 31	Victoriano Indart.	Subteniente,	Tlapa,	89 74
,, 31	B. Rosendo.	Pdte. Mupal.	Copanatoyac.	46 55
,, 31	Victoriano Bárcenas.	General.	Huitzuco,	107 35
Enero 3	Epifanio Rodríguez.	General.	Iguala.	200 00
,, 10	Francisco López.	General.	Iguala.	1780 10
,, 11	A. Martínez.	Coronel.	Iguala.	355 68
,, 12	Francisco López.	General.	Iguala.	100 00
,, 16	,, ,,	General.	Iguala.	73 35
,, 18	,, ,,	General.	Iguala.	100 00
,, 18	,, ,,	General.	Iguala.	200 00
,, 18	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	55 85
,, 22	,, ,,	General.	Iguala.	2200 00
,, 29	,, ,,	General.	Iguala.	542 50
,, 31	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chilapa.	481 80
,, 31	José Mª Martínez.	Capitán.	Chilpancingo.	200 00
,, 31	R. Rodríguez.	Mayor.	Huamuxtitlán.	80 00
,, 31	M. Ramírez.	Jefe de Fza.	,,	204 00
,, 31	Bartolo Basave.	Coronel.	Arcelia.	70 00
,, 31	Julio Bahena.	Coronel.	,,	100 00
,, 31	A. Martínez.	Coronel,	Teloloapan.	377 00
,, 31	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Tixtla.	170 00
,, 31	R. Rodríguez.	Mayor.	Tlapa.	146 65
,, 31	R. Rodríguez.	Mayor.	Tlapa.	25 00
,, 31	Carlos Castrejón.	Tte. Cor.	Huitzuco.	75 00
Febrero 1º	Juan Montúfar.	Pagador.	Iguala.	1500 00
,, 10	Francisco Figueroa.	Gral.	Iguala.	400 00
,, 7	,,	Gral.	Iguala.	150 00
,, 11	,,	Gral.	Iguala.	100 00
,, 13	,,	Gral.	Iguala.	600 00
,, 19	,,	Gral.	Iguala,	1000 00
,, 23	,,	Gral.	Iguala.	600 00
,, 26	,,	Gral.	Iguala.	100 00
,, 27	,,	Gral.	Iguala.	900 00
,, 29	,,	Gral.	Iguala.	650 00
,, 29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chilpancingo	300 00
,, 29	S. Parra.	Cap. 1º	Chilapa.	673 00
,, 29	Gildardo R. Gama.	Tesorero General	Chilpancingo	450 00
,, 29	,,	,,	,,	130 00
,, 29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	,,	400 00
,, 29	Gildardo R. Gama.	Tesorero General.	,,	330 00

Febrero	29	Delfino Memije	Dirc. Esc.	Yextla.	45 00
"	29	Delfino Memije.	" "	"	15 00
"	29	"	" "	"	28 35
"	29	"	" "	"	6 00
"	29	Rafael Huerta.	General.	Huamuxtitlán.	150 00
"	29	Asención Martínez.	Coronel	Teloloapan.	120 00
"	29	"	"	"	230 00
"	29	Guadalupe Gaytán.	Capitán.	Arcelia	100 00
"	29	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Tixtla.	423 00
"	29	Javier Boyer.	Pagador.	Tlapa.	727 97
"	29	"	"	"	403 10
"	29	S. Martínez.	Tte. Coronel.	Tlapa.	102 40
Enero	3	Nicolás Pérez.	Jefe de Hda.	Iguala.	480 00
"	24	"	"	"	400 00
"	31	S. Gutiérrez B.	J. O. Telegca.	Iguala.	312 00
"	31	J. G. de Alba.	J. O. Tegca.	Taxco.	100 00
"	31	Z. Bustamante.	Telegrafista.	Taxco.	10 00
"	31	M. Iturbide.	Tel-grafista.	Taxco.	10 00
"	31	L. Salgado.	J. del Telég.	Teloloapan.	50 00
Febrero.	22	S. Gutiérrez V.	J. del Telég.	Iguala.	312 00
"	29	L. Salgado.	J. del Telég.	Teloloapan.	53 00
Marzo.	1º	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	2500 00
"	3	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Iguala.	2720 00
"	4	Francisco Figueroa.	General.	Iguala.	200 00
"	10	" "	General.	Iguala.	650 00
"	10	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Iguala.	930 00
"	10	Antonio B. Aguirre.	Srio. Gral.	Iguala.	300 00
"	11	Francisco Figueroa,	General,	Iguala.	550 00
"	11	Urbano Lavín.	Gob. Prob.	Iguala.	370 00
"	11	S, Gutiérrez V.	J, del Telég.	Iguala.	156 00
"	13	R Figueroa.	General.	Iguala.	350 00
"	13	Epifanio Rodríguez.	General.	Iguala.	200 00
"	24	Juan H. Luz.	J. del Telég.	Chilapa.	36 00
"	24	R. P. Fonseca.	Rdor. de Rentas.	Chilapa.	1049 27
"	24	Francisco Cárdenas.	General.	Chilapa.	82 00
"	24	C. Saldívar Ortiz.	J. del Telég.	Iguala.	304 00
"	24	Federico Domínguez.	Caj. Sría.	Chilpancingo.	20 00
"	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Chichihualco.	30 00
"	24	Efrén Leyva.	Srio. Part.	Tlacotepec.	50 70
"	24	S. Martínez	Tte. Corl.	Tlacotepec.	37 60
"	24	Victoriano Bárcenas.	General.	Buenavista.	32 45
"	24	Melsio U. Aranda.	J. de Volunt.	"	37 00
"	24	L. Salgado.	J. de Teleg.	Teloloapan.	36 00
"	24	L. Salgado.	J. de Teleg.	"	36 00
"	24	J. Bounet.	Coronel.	"	140 00
"	24	J. M. Núñez.	General.	"	75 00
"	24	Ascención Martínez	Coronel.	"	130 00
"	24	" "	"	"	97 15
"	24	C. T. Sánchez.	Comisionado.	"	160 00
"	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	"	486 00
"	24	Angel Romano.	J. de Volunt.	Tlapa.	600 00
"	24	R. Campos.	Pagador.	Tlapa.	297 95
"	24	Salvador Peña.	J. de Telég.	"	41 00
"	24	" "	J. de Telég.	"	41 00
"	24	Ricardo Medina.	J. de Telég.	Alcozauca.	39 94
"	24	" "	J. de Telég.	"	5 00
"	24	Francisco Cárdenas.	General.	Tixtla.	461 35
"	24	Roberto Guevara.	J. de Telég.	Tixtla.	50 00
"	24	" "	J. de Telég.	Tixtla.	15 00
"	24	Urbano Lavín.	Gob. Prov.	Cocula.	100 00
"	24	Francisco Cárdenas.	General.	Cocula.	43 50
"	24	R. Figueroa.	General.	Huitzuco.	190 50

DERECHOS.

I.—La fracción de las leyes penales dà lugar a dos acciones: la penal y la civil. La acción civil puede ejercitarse por el representante del perjudicado, y deducirse con junta o separadamente de la acción penal. Artículo 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales. II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarias a una ley penal, consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer restitución, la separación, la indemnización y el pago de gastos judiciales la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada la reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; el pago de gastos judiciales comprende gastos necesarios para que el ofendido haga saber sus derechos en el juicio penal y civil: artículos 301, 302, 304 y 307 del Código Penal del Distrito Federal y Territorios. III.—En el presente caso se exige la restitución de lo sustraído por los generales Figueroa, la indemnización correspondiente y el pago de los gastos judiciales; el monto de los cuales se fijará en la sentencia definitiva. Artículo 346 del mismo Código. IV.—La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión, contrarios a una ley penal, se puede hacer si se prueba que su derecho causó, por sí mismo o por medio de otro, daños y perjuicios al demandante, en cuyo caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículos 326 y 327 del citado Código Penal. V.—Todos los juicios de responsabilidad civil, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos civiles para los juicios sumarios, haciéndose el emplazamiento para contestar la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 124, 129, 151 y relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo expuesto y fundamentos legales invocados, a Ud., C. Juez atentamente pido: Primero.—Tenerme por presentado en representación del Fisco Federal ejercitando la acción civil correspondiente al delito de substracción de fondos pertenecientes a la Federación, en contra de los Generales Ròmulo y Ambrosio Figueroa. Segundo.—Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados Generales Figueroa, por el término de tres días, por medio del exhorto correspondiente para que la contesten dentro del término legal con el apercibimiento. Tercero.—En su oportunidad y previos los trámites legales, dictar sentencia condenando a Rómulo y Ambrosio Figueroa como responsables del delito de substracción de fondos de la Nación, a pagar al Fisco Federal la suma de $78,670.72. Setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos, setenta y dos centavos, réditos legales, más la suma que usted fije por concepto de gastos judiciales. Acompaño las copias de ley, así como copia de unas constancias que obran en el proceso respectivo que se sigue en contra del demandado, y en las cuales queda demostrada la responsabilidad de los señores Figueroa, como autores del delito de substracción de fondos de la Nación —Acapulco, Gro., a 22 de octubre de 1924.—Pedro Hernández y Ortiz.—Rúbrica.

Y hago saber lo anterior a los demandados por medio del presente edicto que se publicará por cuatro meses para los efectos legales en el «Diario Oficial de la Federación» y en el "Periódico Oficial" del Estado.

Acapulco, Gro., 13 de enero de 1925.—El actuario, D. Chávez N.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

En el incidente sobre venta de bienes de la sucesión J. Ascención Millán, promovido en este Juzgado por el señor Juan S. Gómez, como apoderado general de la albacea de la misma señora María Contreras viuda de Millán, el señor Licenciado Nicasio Calderón, Juez de primera instancia de este Distrito de Mina, por decreto de nueve del actual concedió autorización judicial para enagenar en pública subasta la casa número cuatro del Portal Hidalgo, ubicada en Pungarabato y cuyos linderos son: al oriente, la plaza principal; al poniente, finca urbana del señor José Cano; al sur con casa de la testametaría Eustasio Pérez calle de por medio y al norte con finca urbana del intestado Maximiano Cervantes, señalando para que tenga lugar el remate, en atención a la urgencia del caso, las once horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido en este Juzgado el "Periódico Oficial» en que conste por una sola vez la publicación de este edicto y previa certificación que haga la Secretaría, sirviendo como base la cantidad de tres mil pesos metálico nacional en que ha sido valuada por los peritos Palemón S. Gòmez y Rosendo Portillo.

Al público en demanda de postores.

Coyuca de Catalán, 13 de enero de 1925.—P. C. Olea.

1vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Tlapa.—Distrito de Morelos.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes sucesorios del extinto Faustino Cardoso, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Publícase para sus efectos.

Tlapa, enero 26 de 1925.—El Secretario, Teodoro Sánchez.

3vs—1

EDICTO

Juzgado de 1ª instancia, del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.

En el juicio intestamentario Constancio Navarrete, vecino que fué de esta Población, el Ciudadano Delfino J. Valadez, Juez Interino de Primera instancia de este Distrito, en auto de once de agosto próximo pasado, ha nombrado y discernido los cargos de Tutor y Curador respectivamente, en favor de los señores Guadalupe P. Pérez y Luz Ramírez, para los menores Paula y Efrén Navarrete, con las facultades que la Ley les concede a los de su especie.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace saber por el presente

Ayutla, Gro,, enero 22 de 1925.—Secretario, E. Lozano Silva

3vs—3

Aviso de 2ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día 28 del presente mes a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29 ubicada en la esquina que forman las calles 3ª de Allende y 2ª del 5 de febre-

ro de esta Ciudad, embargada al C. Francisco J. Cabrera, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de...... $450 00 cuatrocientos cincuenta pesos deducido el 10% conforme al art. 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $500.00 quinientos pesos que se fijó en la primera almoneda.

Chilpancingo, enero 7 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

Aviso de 2ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día 29 del presente mes, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca rústica llamada Cacalotzín, ubicada al oriente de esta ciudad, embargada al C. Caritino Moctezuma, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de $90.00 noventa pesos deducido el 10% conforme el artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $100.00 cien pesos que se fijó en la primera Almoneda.

Chilpancingo, Gro., enero 8 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

Aviso de 5ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día 30 del presente mes, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca rústica conocida con el nombre de Aguacate, ubicada al Poniente de esta ciudad, embargada al C. Juan Barbosa, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de. $196.83 ciento noventa y seis pesos ochenta y tres centavos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $218 70 doscientos diez y ocho pesos setenta centavos, que se fijó en la 4ª Almoneda.

Chilpancingo, Gro., enero 9 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

Aviso de 3ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El día 19 de febrero próximo, a las diez de la mañana, sera rematado al mejor postor, la finca rústica llamada "Cacalotzín" ubicada al Oriente de esta Ciudad, embargada al C. Caritino Moctezuma por adeudo de contribuciones.

Base para esta almoneda, la cantidad de $81 00 ochenta y un pesos, deducido el 10% conforme al articulo 177 de la ley de Hacienda vigente, del precio de $ 90 00 noventa, que se fijó en la segunda almoneda.

Chilpancingo, enero 19 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

Décima octava Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa Estado de Guerrero.

El dia 14 de febrero próximo a las dies horas, será rematada al mejor postor en el despacho de esta Recaudación, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría "Gertrudis Navarrete" por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $5.446. 93cs. Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos noventa y tres centavos, cantidad que resulto de la deducción al 10% de la cantidad de $6052 15 cs que sirvió de base en la decima séptima almoneda.

Publicase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., enero 23 de 1925.- El Recaudador, Benjamín García.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntaminto Constitucional de Ayutla, Allende, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito una vaquilla color colorada achilada con su cría al pié, aquella con los fierros del margen, valorizadas en treinta pesos.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Ayutla, Allende, Gro. 3 de diciembre de 1924. — Presidente Municipal, Luis Díaz.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuada como mostrenca una vaca prieta, azuleja con cría al pié y fierro del márgen, valuada en $25,00 veinticinco pesos.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, enero 11 de 1925.—E. P. M., Eduardo Solano.—El Secretario Interino, P. Herrera.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano -Distrito de Hidalgo. —Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco toro sardo valuado en veinticinco pesos. Fierros al márgen.

Al público, efectos legales.

Tepecoacuilco de Trujano, enero 1º de 1925.— El Presidente Municipal, Guad. Rodríguez.

3vs—1

Imprenta del Gobierno del Estado.

Año VIII. Chilpancingo, 21 de febrero de 1925. Núm. 8.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | **Responsable: La Secretaría de Gobierno.**

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las 8 a las 14.

Acuerdo.—De las 9 a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las 12 m. a las 14.

Gobierno General.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobernación.—Departamento de Migración.—Al centro.—Asunto: —Relativa a castigos aplicados a braceros que se internan a Estados Unidos ilegalmente.—Exp. 4. 25. 1.—Circular Núm. 6.—Al C. Gobernador del Estado de Guerrero.—C. Bravos, Gro.—El Inspector de Migración en Ciudad Juárez, Chih., dice en oficio fechado el 15 del actual:—«Tengo el honor de comunicar a Ud., que con fecha de ayer fueron deportados por las autoridades americanas diez ciudadanos Mexicanos, después de haber cumplido condenas de uno y dos años, pena a que fueron sentenciados por haberse internado ilegalmente a Estados Unidos.-Lo inserto a Ud., a efecto de que se haga saber a nuestros trabajadores que procedentes de esa Entidad Federativa, pretendan ir a Estados Unidos en busca de ocupación, no se introduzcan a aquel país ilegalmente para no sufrir el castigo de tal irregularidad.—Reitero a Ud., las seguridades de mi distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 22 de enero de 1925.—P. O. del Secretario.—El Oficial Mayor.—J. Santos Coy.—Rúbrica.»

Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION DE TIERRAS, COLONIZACION, AGUAS E IRRIGACION.

Al C. Gobernador del Estado de Guerrero.
Ciudad Bravos.

Con referencia al atento oficio de Ud., número 3119, girado por la Sección de Fomento con fecha 3 de septiembre de 1925, en el que, como resultado de la petición relativa, se sirvió indicar a esta Secretaría, ya giraba las órdenes conducentes a efecto de que tanto la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, de la documentación correspondiente a solicitudes sobre aprovechamientos de aguas de propiedad nacional en el beneficio de la pequeña propiedad rural, como la expedición y legalización de los certificados necesarios, se hiciera sin costo alguno para los interesados, tengo el gusto de manifestar a Ud., que esta Secretaría, con el fin de dar más facilidades para el establecimiento de pequeños sistemas de riego, giró a su Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, con fecha 13 de diciembre anterior, un acuerdo que dice a la letra:

"En la tramitación de solicitudes de concesión de derechos al uso de aguas de propiedad nacional en el riego o entarquinamiento de terrenos de pequeños propietarios, se presenta como dificultad, con frecuencia insuperable, la constitución del depósito que debe hacer el presunto concesionario, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de aguas vigente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impondrá el contrato concesión, pues, según las disposiciones relativas, ese depósito tiene un mínimo de $100.00 oro nacional.—Por otra parte, en muchos casos la concesión se tramita solamente para legalizar un aprovechamiento que ya ha tenido lugar, siendo entonces inútil exigir la constitución del depósito, que tiene por objeto fundamental evitar que los concesionarios especulen con las concesiones, demorando indefinidamente el aprovechamiento efectivo de las aguas.—Por tanto, teniendo en cuenta que la constitución del depósito es un requisito que establece de manera expresa la Ley de aguas vigente, que no puede, por lo tanto, suprimirse, y que solamente por su monto es una verdadera traba para el aprovechamiento de aguas de propiedad nacional en el beneficio de la pequeña propiedad rural, se resuelve: En lo sucesivo, el depósito de garantía en los contratos de concesión de derechos al uso de aguas de propiedad nacional en el riego o entarquinamiento de terrenos, que se tramiten por conducto de la Procuraduría de aguas, y cuando la superficie por beneficiar sea hasta de 20 hectáreas, tratándose del aprovechamiento de aguas mansas o hasta de 50 hectáreas, tratándose del aprovechamiento de aguas broncas, será del 10p% del importe del depósito correspondiente, que señalen los acuerdos relativos vigentes."

Lo que me permito poner en conocimiento de Ud., suplicándole atentamente, ordene se le dé amplia publicidad.

Esperando acordará Ud., favorablemente mi petición, y, como hasta hora, seguirá prestando su valiosa ayuda a esta Secretaría sobre el particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 27 de enero de 1925.—El Secretario, Luis L. León.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A los CC. Lics. Emeterio Salgado y Rafael del Castillo.

En virtud de que los predios de la propiedad de Uds. denominados Tepozonalco y El Limón, resultan afectados con la dotación de ejidos concedida al pueblo de Río Balsas, Municipio de Cocula, Distrito de Hidalgo de este Estado; la Comisión Nacional Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Agrario vigente, concede a Uds. un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que por primera vez se publique la presente notificación. para que ante la misma presenten los alegatos que a sus intereses convengan.

La Comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus Oficinas en la Av. Juárez núm. 69 de la ciudad de México.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 20 de diciembre de 1924. —P. O. del Delegado de la C. N. A., El Oficial, Alfonso S. Neri.

Comisión Local Agraria.

Solicitud de dotación de ejidos que promovieron los Representantes Agrarios de Tlahuizapa, de este Municipio y Distrito.

"C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los que suscribimos, Representantes Agrarios del pueblo de Tlahuizapa, perteneciente al Municipio de Chilpancingo, Distrito de Bravos, ante Ud., respetuosamente. nos permitimos exponer: —Que durante todo el tiempo anterior hemos venido sufriendo la más triste situación debido a que carecemos en lo absoluto de terrenos propios que cultivar para satisfacer nuestras más ingentes necesidades, y toda la vida hemos sido esclavos de los terratenientes y latifundistas quienes nos han esplotado de la manera más infame como lo han hecho en toda la República, y ahora queremos percibir los beneficios de las Leyes Agrarias fruto de la Revolución revindicadora que fecundaron con su sangre hombres que como el inmortal Emiliano Zapata, supieron luchar heroicamente para conquistar la independencia económica del proletariado de los campos. En esta virtud, y con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional, elevamos a Ud., nuestra respetuosa solicitud de dotación de ejidos, señalando como finca colindante afectable, la hacienda de Soyatepec, de la que aparece como propietario el Ingeniero Agustín Aragón, cuyo domicilio en la Ciudad de México, no podemos precisar, pero es su representante aquí el C. Cornelio Calvo.—Por lo expuesto, a Ud., C. Gobernador, encarecidamente suplicamos se sirva ordenar se turne esta solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los efectos correspondientes, permitiéndonos adjuntar dos ejemplares del acta levantada con motivo de la designación que nuestro pueblo se sirvió hacer en nuestro favor.—Protestamos a Ud., nuestros respetos.—Chilpancingo, Gro., a 22 de junio de 1924.—El 1er. Representante, Lorenzo Díaz.—El 2º Representante, Aurelio Carreto.—Rubricados."

Es copia de su original, que cotejo y certifico, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por el término de 30 días, para conocimiento de las partes interesadas en la dotación de que se trata.

Chilpancingo, 18 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Zapata, jr.

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Doña Isabel," expediente número 170.

Expediente número 170 del fundo minero "Doña Isabel," con superficie de 18 pertenencias, solicitado por el C. Francisco Tribouillier, con domicilio en México, D. F. Mesones 94, a nombre propio, para explotar metales argentíferos con ley de plata y oro, y admitido el 11 del actual.

Ubicación: sobre loma que está al Norte Barranca del Faisán, Pesuapan, Municipalidad de Totolapan Estado de Guerrero.

Colindancias: fundo minero "San Antonio," título número 60222.

El punto de partida es mojonera N. E. fundo "San Antonio" citado, y la mensura se hará como sigue:

Sobre cabecera Norte fundo "San Antonio" al W. 90 metros, de ese punto al N. W. 700 metros, después al S. W. 300 metros, luego al S. E. 500 metros llegando a cabecera Norte citado fundo y por último mediránse 370 metros siguiendo esta línea al E. para cerrar perímetro. Medidas y rumbos son aproximadas.

El perito que aceptó es el C. Ing. José R. Arguilles con domicilio en México, D. F. San Juan de Letrán 29.

Certificados de depósitos números 32 y 33 por valor de $198.00 oro nacional, expedidos el 9 actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, diciembre 24 de 1924.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 950 fundo minero "La Esmeralda» superficie 32 hectáreas y fracción, solicitante M. Z. Betancuort, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel, Gro., explotar oro, plata y cobre.

Ubicación: Terrenos de Xochicalco, Municipalidad Arcelia, Distrito, Aldama, Estado Guerrero.

Colindancias: "Santa Librada" y "San Pedro.»

Punto de partida, mojonera una de "San Pedro.»

Ubi a 1 N. E. 100 metros, 1 a 2 N. W. 300 metros, 2 a 3 N. W. 75 metros, 3 a 4 S. W. 300 metros, 4 a 5 S. E. 70 metros, 5 a 6 S. W. 500 metros, 6 a 7 S. E. 400 metros, 7 a 8 N. E. 400 metros, 8 a Ubi N. E. 300 metros.

Perito el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 46 valor $363.00 expedido por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, diciembre 31 de 1924.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs-3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Crescenciana,» expediente 927, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 927, del fundo minero "La Cresconciana," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por los señores Enrique Pedrota y socios, domicilado en Iguala, Gro., mexicanos, para explotar fierro y plata, admitido el 6 del actual.

Ubicación: cerro de La Garita, Municipalidad de Acapulco, Distrito de Tabares, Estado de Guerrero.

Colindancias: no tiene.

Ubi: el centro de un platanar del cerro de La Garita. De allí al Este, se medirá una línea auxiliar de 50 metros, fijándose la mojonera A.; al Norte 200, vértice número 1; al W.

100, vértice número 2; al Sur, 500, vértice 3; al Este, 100 vértice 4; y por último al Norte 300 metros, cerrando el perímetro en la mojonera A.

Perito: Ingeniero Francisco Baltierra, domiciliado en esta ciudad.

Certificado de depósito número 40 valor cincuenta y cinco pesos. Expedido por Administración Local del Timbre.

Abrese. plazo ciento veinte días, para substanciación expediente

Chilpancingo, 12 de diciembre de 1924.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Guillermo" expediente 2417.

Expediente núm. 2417 del fundo minero "San Guillermo» con superficie de 4 hectáreas, solicitado por señor Alfredo Rodríguez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 1º de julio de 1924.

Ubicación: Terrenos Juliantla y Acamistla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo San Alfredo y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera esquina más al N. E. fundo San Alfredo, y la mensura se hará como sigue: midiéndose 200 metros al N. 50º 30' W. para situar mojonera número 1; de este punto en ángulo recto de 90º y rumbo S. 39º 30' W. mediránse 200 metros para mojonera número 2; después ángulo de 90º y rumbo S. 50º 30' E. mediránse 200 hasta tocar mojonera N. W. fundo San Alfredo y de este punto y apañado a cabecera N. W. fundo citado, hasta tocar punto partida.

El perito que aceptó es señor Juan Manuel Cabrera, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 58 por valor de $44.00 oro nacional, expedido el 1º julio 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciacion del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, diciembre 19 de 1924.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 884, del fundo minero "Ericka," con superficie de 19 hectáreas, solicitado por el señor Antonio Sierra Cruz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la tercera calle de Altamirano número 60, Tacubaya, D. F. a nombre de la Empresa Metalúrgica Florericka, para explotar minerales de cobre, y admitido el 5 de abril de 1923.

Ubicación: en el cerro de La Media Luna, Municipalidad de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.

Colindancias: los fundos mineros Todos Santos y Wonderland, al este.

El punto de partida es una antigua mojonera Noreste del fundo Río de la Plata, y la mensura se hará como sigue:

Moj. N. E. P. P. 1 S. 64.00' E. 100 metros, 1 2 S. 26.00' W. 1300 metros, 2 3 N. 64.00' W. 300 metros, 3 4 N. 26.00' E. 300 metros, 4 5 S. 64.00' E. 200 metros, 5 P. P. N. 26.00' E. 1000 metros.

El perito que aceptó es el señor Ingeniero Jorge Sotomayor, con domicilio en la 5ª de Vicente Guerrero, número 5 Tacubuya, D. F.

Certificado de depósito número 40596 por valor de $190.00 expedido el 3 de abril de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 17 de enero de 1925.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 883 del fundo minero "Wonderland" con superficie de veinticuatro hectáreas, solicitado por el señor Antonio Sierra Cruz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la tercera calle de Altamirano número sesenta, Tacubaya, D. F. a nombre de la Empresa Metalúrgica Florericka, para explotar mineral de cobre, y admitido el 5 de abril de 1923.

Ubicación: en el cerro de La Media Luna, Municipalidad de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.

Colindancias: Todos Santos al Norte y al Oeste Ericka.

El punto de partida es un filo alto, desde donde se ve el picacho del cerro de Guadalupe, y la mensura se hará como sigue:

Filo Alto P. P. 1 S. 81 30' E. 531.70 metros, 1 2 S. 8 30' W. 400.00 metros, 2 3 N. 81 30' W. 700 metros, 3 4 N. 26 00 E. 400.00 metros, 4 P. P. S. 81.30 E. 51.30 metros.

El perito que aceptó es el señor Ingeniero Jorge Sotomayor, con domicilio en la 5ª de Vicente Guerrero número cinco, Tacubaya, D. F.

Certificado de depósito número 40591, por valor de $240.00 expedido el 23 de marzo de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 17 de enero de 1925.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Manuel» expediente 2487.

Expediente número 2487 del fundo minero "Manuel," con superficie de una hectárea y fracción, solicitado por señor Marcelo Depeige, de nacionalidad francesa, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 31 de enero 1925.

Ubicación: Terrenos Zacazontla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Jesús, Zacazontla y terreno libre.

El punto de partida es: Vértice más al Norte del fundo Jesús, y la mensura se hará como sigue: y hacia el N. W. siguiendo el rumbo del larguero E. de dicho fundo, se medirán 100 metros; después en ángulo recto, se medirá lo necesario al S. W. hasta tocar lindero de Zacazontla; luego al S. E sobre ese mismo lindero, hasta llegar a su vértice mas al E.; en seguida al S. W. sobre la cabecera Sur del mismo Zacazontla, 100 metros; luego al S. E. paralelo al larguero W. de Jesús, 100 metros; después en ángulo recto, se medirá lo necesario hasta tocar el lindero W. de Jesús, después sobre dicho lindero al N. W. siguiendo su mismo rumbo lo necesario para llegar a su vértice más al W; y por último al N. E. sobre la cabecera N. de Jesús, lo necesario para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es señor Marcelo Depeige, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 7 por valor de $22.00 oro nacional, expedido el 31 enero 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, febrero 4 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 957 fundo minero "Poder de Dios;» superficie 8 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio, Balsas, Gro. Explotar plata y plomo.

Ubicación; falda S. W. Cerro de Guadalupe, Municipalidad de Cuetzala, Distrito Aldama, Estado Gro.

Colindancias. Ninguna.

Ubi-Boca antigua conocida con el nombre de Poder de Dios.

Midiéndose: P. P. a cero N. 20 metros, 0 a 1 W. 50 metros, 1 a 2 S. 100 metros, 2 a 3 E. 800 metros, 3 a 4 N. 100 metros, 4 a 0 W. 750 metros.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado depósito número 11 valor $88.00 expedido ayer por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, 6 de febrero 1925.—Agente de Minerío, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Pilares," expediente número 2486.

Expediente número 2486 del fundo minero "Pilares," con superficie de 50 hectáreas, solicitado por el señor Pablo Northey, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plomo, plata y oro y admitido el 7 enero 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo Santa Cruz, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: la mojonera N. W. fundo María, expediente 1747, y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán distancia que hubiere hasta tocar mojonera N. E. fundo Ethel, y de este punto se recorrerá lado E. del mismo hasta su etersección con fundo Porfía, siguiéndose este fundo su lado E. hasta esquina S. E. del mismo, continuando por el lado Sur de este fundo, hasta su intersección con lado Norte La Columna, recorriendo lado Norte este fundo hasta mojonera N. E. continuando sobre lado E. de los fundos La Columna y Anexas de la Columna hasta esquina S. E, este último fundo, siguiendo lado Sur Anexas a la Columna, hasta llegar a mojonera S. W. citado fundo, continuando por lado W. misma Anexas, hasta esquina N. W. propio fundo y de aquí se irá a esquina S. E. Anexas de la Columna 2º Grupo y de allí a esquina S. W. del mismo fundo, continuando por su lado W. hasta tocar esquina N. W. propio fundo, continuando por el lado Norte del mismo hasta tocar esquina S, W. de Porfía, siguiendo por el lado W. este fundo hasta esquina N. W. del mismo, continuando de aquí aproximadamente al Sur 40º W. con 100 metros, en cuyo extremo levantaráse perpendicular al S. E. con 1550 metros mas o menos, en cuyo extremo levantaráse otra perpendicular con aproximación de 125 metros al N. E, para encontrar vértice S. W. de María, continuando por sus lados W. y N. para llegar punto partida.

El perito que aceptó es señor Ing. Luis C. Espinosa, con domicilio en México, D. F.

Certificado de depósito número 2 por valor de $550.00 oro nacional, expedido el 7 enero 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, enero 20 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión minera «El Rosario» expediente número 2137.

Expediente número 2137 del fundo minero "El Rosario," con superficie de una hectárea, solicitado por los señores Amador Acevedo y M. Marcelino Alemán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de plomo y plata, y admitido el 17 mayo 1922.

Ubicación: Terrenos Hacienda de Cuadra, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: El perito señalará.

El punto de partida es: Boca-mina nombrada Palo Dulce y la mensura se hará como sigue: al S. 45º 30' E. mojonera N. E. costado N. La Concepciòn 63 metros, sobre esta línea al N. 65º 45' W. mismo La Concepción 15 metros, de este punto N. 65º 45' W. 100 metros, de allí haciendo ángulo de 90º y N. 24º 15' E. 100 metros; de este punto haciendo ángulo de 90º N. 65º 45' W. 100 metros, cerrando la medida, trazado un cuadrado de 100 por 100 metros.

El perito que aceptó es señor Eduardo F. Paquentín, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 40 por valor de $10.00 oro nacional, expedido el 15 mayo 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, enero 28 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs— 1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Flora,» expediente número 886, para su publicación en el «Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 886 del fundo minero Flora, con superficie de catorce hectáreas, solicitado por el señor Antonio Sierra Cruz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 5ª de Guerrero, Tacubaya, D. F. a nombre de la Empresa Metalúrgica Florericka, para explotar minerales de cobre y admitido el 19 el de abril de 1923.

Ubicación: cerro de La Media Luna, Municipalidad de Zumpango, del Río, Estado de Gro.

Colindancias: los fundos mineros Todos Santos, al Sur y Ericka al Oeste.

El punto de partida es la antigua mojonera Noreste del fundo Todos Santos y la mensura se hará como sigue:

P. P, a 1 Noreste 8º 30' 300 metros, 1 a 2 Noroeste 81º 30' 400 metros, 2 a 3 Suroeste 8º 30' 160 metros 3 a 4 Noroeste 81º 30' 80 metros, 4 a 5 Suroeste 26º 00' 150 metros, 5 a 1 Sureste 81º 30' 523 metros.

El perito que aceptó es el señor Ingeniero Jorge Sotomayor, con domicilio en la 5ª de Guerrero número 5 Tacubaya, D. F.

Certificado de depósito número 1 por valor de $140.00 oro nacional, expedido el 17 de abril de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación de expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 12 de febrero de 1925.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de José Alarcón Sevilla, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término que señala la Ley.

Chilpancingo, 21 de enero de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Convóquese a las que tengan derecho a los bienes de la finada María Juana Nava, vecina que fué de Zitlala, se presenten a deducirlo en el término legal.

Chilapa, enero 24 de 1925.—A. Quesada, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la Intestamentaría Juana Aguirre, vecina que fué de Xalpatlahuac, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Publíquese para los efectos legales.

Tlapa, enero 16 de 1925.—El secretario, Angel Salazar.

3vs—2

Poder Judicial.

Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia

DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo, veintiuno de mayo de mil novecientos veinticuatro.

VISTO en apelación el proceso instruido y fallado en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Alvarez, contra Laureano Salazar, de veintiocho años de edad, casado, rebocero y originario y vecino de la ciudad de Chilapa, por el delito de robo; y,

RESULTANDO PRIMERO.—Que el señor Antonio Acevedo denunció ante el Agente del Ministerio Público, el hecho de que Laureano Salazar, le había robado una tira de rebozos, de tres docenas, que estaba entre otras varias, en una pieza o cuarto donde tiene un taller de rebocería en la referida Ciudad, por lo que comenzó a instruir la averiguación, recibiendo las pruebas que ofreció el denunciante Acevedo, relacionadas con los siguientes hechos: que en su casa habitación se le había robado la tira expresada, la cual, para que la amarraran se la dió a Isidro Díaz, y a Félix Telis se la pasó después a fin de que la desatara; habiendo ido a la casa de éste Emeterio Santana a llevar la tira a la casa del mismo Acevedo, que teniendo sospechas de que el autor del robo era Laureano Salazar, comenzó a buscarla con reserva, hasta que el veintisiete de febrero de mil novecientos veintitrés, la encontró tendida en la calle donde tiene su domicilio el señor Leonardo Sánchez, que andaba tendiendo la tira; que al reconocerla ocurrió a Darío Alvarado para que la viera y sirviera de testigo; que luego puso el caso en conocimiento del Presidente Municipal, quien mandó recoger la tira robada.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que abierta la averiguación por el Ciudadano Agente del Ministerio Público, examinó a los testigos Isidro Díaz, Félix Telis y Darío Alvarado, quienes declararon de entera conformidad con los hechos expuestos por el querellante Acevedo; quedando identificada la tira, por una seña particular, consistente en una mancha de cera que tenía en el tercer paño de la cruz fina.

RESULTANDO TERCERO.—El Ciudadano Agente del Ministerio Público encontró, en el lugar indicado de la tira, la mancha de cera referida por los testigos, de lo cual dió fé el mismo funcionario.

RESULTANDO CUARTO.—El mismo Agente del Ministerio Público hizo valuar por peritos la tira objeto del robo, quienes la justipreciaron en la cantidad de cuarenta y tres pesos. En vista de dicho avalúo y de las pruebas rendidas, el propio funcionario acusó al individuo Laureano Salazar del delito de robo de dicha tira, por lo que pidió se aplique al inculpado la pena a que se refieren los artículos 318, fracción I, 326, fracción V. y 329 de la Ley número 46 de dos de junio de mil ochocientos noventa y seis.

RESULTANDO QUINTO.—Remitidas las diligencias al Juzgado de primera instancia, se tomó su declaración indagatoria al acusado Laureano Salazar, quien fué consignado por el Ciudadano Presidente Municipal, y en su declaración expresó: que no se consideraba autor del delito que se le imputa, porque en siete años que tenía de trabajar en el taller de rebocería de su acusador, solo se ocupaba de teñir tiras de rebozos, y concluído su trabajo, salía de su casa, sin fijarse dondo guardaba sus tiras blancas; que cuando llegaba a su trabajo, don Antonio Acevedo iba a sacar de otra casa las tiras que tenía que trabajar, como podrían atestiguarlo los señores Benjamín Ramírez, Martín Villanueva y el joven Elpidio Flores, delante de quienes se retiraba diariamente; que manifestaba al Juzgado que, hacía como seis años, a que el decla-

rante trabajaba por su cuenta, en la rebocería por habérselo aconsejado don Gabino Acevedo, padre de su acusador, para lo cual él mismo le proporcionaba añil e hilaza; contratando con él los rebozos, como podrá decirlo su mismo acusador; que ha seguido dedicado al ramo de la rebocería, por los auxilios que le presta el señor Conrado Godínez, quien le ministra dinero, añil e hilaza; pagándole con dinero o con los mismos rebozos que fabrica; que el molde y los tamaños de dichos rebozos los tomó el referido declarante de la casa de don Antonio Acevedo, como podrá declararlo el expresado Flores; que la tira de rebozos que se dice robada, se la amarró el señor Nicasio Abarca, el exponente la tiñó y la desató el Ciudadano Ezequiel Barrera; que estando beneficiando la tira en la calle donde vive don Leonardo Sánchez, la fué a levantar don Antonio Acevedo, acompañando de Gabriel Carbajal, para consignarla al Presidente Municipal, como objeto robado: y dicho funcionario la consignó a su vez, al Agente del Minesterio Público; que no por mala fé u otra cosa fué a tender la tira en la calle antes dicha, sino porque otras veces lo había hecho, como lo dirán los señores Celerino Carbajal, Leonardo Sánchez y otros más, si fuere necesario. Se le puso de manifiesto al declarante la tira de rebozos de que se tra ta y el molde con que fué pintada, y ambas cosas fueron reconocidas e identificadas por él; y siguió diciendo que cuando fué llamado por el Ayuntamiento, para ver si se podía arreglar amistosamente el asunto, don Antonio Acevedo manifestó: que la tira se le había extraviado de su casa el dieciocho del citado mes de febrero, y aunque es verdad que el mismo declarante fué a rayar ese día lo de su semana que fueron dos pesos que le dió don Antonio Acevedo, se salió luego, en presencia de los señores Benjamín Ramírez, Elpidio Flores y Francisco Tapia, asi como también, la señorita Hermelinda Acevedo, a quien le pagó el exponente, con un tostón, el importe de tres limas que le había comprado,

RESULTANDO SEXTO —En seguida se careó el acusado con los testigos Isidro Díaz y Félix Telis, habiéndose sostenido cada uno en sus respectivas declaraciones. El Juzgado, al encontrar méritos para prolongar la prisión del presunto inculpado Laureano Salazar, decretó en su contra la prisión preventiva, por auto de veintidós de marzo del año anterior, sin haber interpuesto contra dicho auto recurso alguno. Posteriormente, fué puesto en libertad el acusado bajo caución, por haber promovido el incidente respectivo su defensor. Examinados que fueron los testigos Benjamín Ramírez y Elpidio Flores, conforme a las citas que en la averiguación les resultaron, declararon de conformidad con esas citas. De la misma manera, declararon los testigos Conrado Godínez, Nicasio Abarca y Ezequiel Barrera; pero con posterioridad, el testigo Nicasio Abarca retiró su declaración, fojas veintiseis del proceso diciendo: que aunque es verdad que a Laureano Salazar le había amarrado algunas tiras de rebozos, la que motiva esta declaración, no es, ni tampoco el molde que acupaba en otros trabajos el mismo Salazar; que si se presentó a declarar en los términos en que lo hizo, fué porque se lo suplicó el procesado.

RESULTANDO SEPTIMO.—Por escrito que presentó el procesado Salazar, con fecha seis de abril del referido año, manifestó: que teniendo conocimiento de que el testigo Nicasio Abarca había retractado su declaración, sobornado por el señor Antonio Acevedo, que lo amenazó con meterlo a la cárcel si no lo hacía, pasó el exponente a la casa de Abarca, para cerciorarse de ese hecho quien le manifestó en presencia de los señores Abdías Chavelas y Celedonio Sánchez, que efectivamente lo había mandado llamar Acevedo. y le aconsejo que no le prestara al declarante sus servicios como testigo, porque si lo hacía se pondría de acuerdo con el Juzgado, para que estuviera preso todo el tiempo que quisiera y, también por los ocho pesos que le adeudaba; que si no quería sufrir ese castigo, que ocurriera al Juzgado a retractarse, lo cual verificó, por temor a las amenazas que le hizo el mismo Acevedo, y por los ocho pesos que le debe; que pedía fueran examinados dichos testigos. Abdías Chavelas y Celedonio Sánchez, sobre los hechos que deja expuestos y habiendo comparecido al Juzgado, declararon de conformidad con el procesado. El testigo Abarca, por su parte, dijo ser cierto que el día que cita Laureano Salazar, fué éste a la casa del declarante a decirle: que deseaba que no siguiera sirviendo de testigo en el asunto de la tira de rebozos; pero el de a voz no conviniéndole ya meterse en estos asuntos, ni con Acevedo ni con Salazar, así se lo manifestó a éste, sin decirle nada de lo que asienta en su escrito, es decir que el mismo Acevedo le haya aconsejado que retirara su declaración. El careo practicado entre Abarca con el acusado y con los testigos Abdías Chavelas y Celedonio Sánchez, dió el resultado de que cada uno se sostuviera en su dicho,

RESULTANDO OCTAVO.—En veinticinco del expresado mes de abril, por escrito de esa fecha, el señor Antonio Acevedo pidió que ampliaran sus declaraciones los señores Conrado Godínez y Nicasio Abarca, para que diga el primero, en què fecha le proporcionó a Salazar la hilaza, en presencia de que personas y el plazo para el cual se la fió, y en su caso, que se practique un cotejo en el libro de asientos que debe llevar el señor Godínez, dende debe constar el peso de la hilaza y el nombre del acusado; y el segundo, para que diga si las tiras que le ha amarrado a Salazar han sido de la propiedad de éste o ajenas, o de personas que se las dan a trabajar, que asimismo, pide que para justificar que es propietario de la tira de rebozos en cuestión, sean examinados los señores Román Vázquez, Benjamín Ramírez, Martín Villanueva y Francisco Tapia, quienes conocen la tira, por haberla visto en la casa del ocursante. Examinados los dos primeros testigos, Godínez declaró: que como es su amigo Laureano Salazar y se ha manejado con él honradamente, le ha proporcionado varias veces, añil e hilaza, para que trabaje en propiedad, y como no acostumbra con sus amigos, ni mucho menos por cosas de poca cuantía, llenar algunos requisitos, no hizo ningunos asientos, para facilitar a Salazar los objetos antes mencionados. Nicasio Abarca, expuso: que es verdad que, algunas veces, le han amarrado de cuando en cuando, al-

gunas tiras de rebozos a Laureano Salazar; pero ignora si éste haya sido o no el dueño de ellos, y solamente asegura que el repetido individuo va echando sus rebozos como dueño y que por las tiras que le ha amarrado, él mismo le paga su importe. Los cuatro testigos restantes, declararon: que con motivo de que el señor Antonio Acevedo es dueño de muchas tiras de rebozos, unas blancas y otras azules y amarradas, ignoran cual tira se le perdería, y que solo por voces saben que se le perdió una. A solicitud del defensor del acusado, el testigo Juvencio Rendón, declaró: (fojas 39 frente) que es verdad que él hizo el trabajo de la emparejada de la labor de la tira de que se trata; pero no se fijó si dicha tira de rebozos tenía señales de cera o de parafina, como se dice, porque ya en otras veces que le ha hecho esos trabajos en otras tiras, no se ha fijado en ninguna señal, en virtud de que, de los reclamos o puntas de rebozos, no se hace la pareja de la labor, sino en ésta. En su oportunidad, se comprobó, por medio del examen de dos testigos, la buena conducta anterior del acusado, y previos los trámites de ley, tuvo lugar la celebración del juicio, en cuyo acto, el Ciudadano Agente del Ministerio Público pidió para el acusado, la pena señalada en los artículos 318 y 326, reformados, fracción I, del Código de las penas: habiendo presentado previamente sus conclusiones respectivas, pidiendo la misma pena en éllas. —El defensor del acusado pidió se le absuelva, en virtud de no ser responsable del delito que se le imputa, y presentó sus alegatos, en los que pide igualmente se le absuelva, por no existir prueba alguna en su contra y, además, son contradictorias las que existen, con las cuales la acusación pretende justificar los cargos que le hacen. A continuación fueron citadas las partes para sentencia.

RESULTANDO NOVENO. Que en veintiuno de agosto del año próximo pasado, el Juez de primera instancia pronunció sentencia definitiva que concluyó con la siguiente parte resolutiva: "Primero. El procesado Laureano Salazar no es responsable criminalmente, como autor del delito de robo de una tira de rebozos de que fué acusado por el Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado Segundo.— En consecuencia, se le absuelve de la acusación antes referida y se le manda poner en absoluta libertad cuando cause ejecutoria esta sentencia cancelándose la fianza que tiene otorgada para caucionar la que disfruta actualmente. Tercero.— Se dejan a salvo los derechos del acusado y del ofendido sobre propiedad del objeto que se dice robado para que los deduzcan ante quien corresponda en su oportunidad. Notifíquese."

RESULTANDO DECIMO.— Que de este fallo apeló el Ciudadano Agente del Ministerio Público, y admitido en el efecto devolutivo, el recurso, fueron elevados los autos a esta Sala a quien correspondió el turno, ante la cual se mejoró en tiempo y forma, la alzada por el Ciudadano Procurador de Justicia. Se señaló día para la vista, que tuvo lugar el veinticuatro de octubre último, con asistencia del mismo Procurador de Justicia y del Defensor de oficio, habiendo exhibido su pedimento el primero, y sus apuntes de alegato el segundo, a fin de que fuesen tomados en consideración, y el suscrito Magistrado hizo la declaración de "vistos," y,

CONSIDERANDO PRIMERO. Que siendo la base de todo procedimiento, conforme al artículo 52 del Código de Procedimientos Penales, la comprobación del cuerpo del delito, hay que examinar si en el caso presente, existen los elementos necesarios para su comprobación; y desde luego aparece de las constancias de este proceso, la justificación que la ley exige en los casos de robo, de la propiedad, preexistencia y falta posterior del objeto robado. En efecto, como lo hace constar el Ciudadano Procurador de Justicia en su pedimento, el quejoso Antonio Acevedo acreditó esas circunstancias, respecto de la tira de rebozos materia del robo, con las declaraciones de los testigos Félix Telis, Isidro Díaz y Darío Alvarado, que a juicio de esta Sala, hacen prueba plena, de conformidad con el artículo 204 del Código de Procedimientos citado; quedando perfectamente identificada con la seña particular de una mancha de cera que la misma tira presentaba, en el tercer paño de la cruz fina, mancha de que el Ciudadano Agente del Ministerio Público, primero y después el Juez de primera instancia dieron fé, cuya constancia bajo la fé pública de los expresados funcionarios, como instrumento público, hace también prueba plena, según el artículo 199 del repetido Código de Procedimientos Penales.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los esfuerzos hechos por el procesado y su defensor, no fueron bastantes para destruir las pruebas de cargo y declinar su culpabilidad; lejos de eso, por la misma confesión del acusado aparece demostrado que la tira robada la fué a tender a calle distinta de la en que él vive; que estuvo en su poder, sin que haya podido probar su propiedad respecto de élla, con la identificación debida, es decir, explicando, satisfactoriamente, la coincidencia de que la tira, bajo el supuesto de ser distinta de la del señor Acevedo, hubiese tenido también, la mancha de cera que presenta. La prueba testimonial rendida por el propio acusado para justificar que trabajaba en propiedad algunas tiras, no desvanece en manera alguna el cargo que le resulta de las pruebas acumuladas por el quejoso que a mayor abundamiento, justificó con el mismo dicho del inculpado, que es dueño de un taller de rebocería y, por ende, su posibilidad de poseer la tira robada y otras muchas. En consecuencia, faltando la prueba de la legal adquisición de la propia tira, por parte de Laureano Salazar, su responsabilidad es la que corresponde al proseedor de un objeto substraído sin derecho y sin el consentimiento de la persona que puede disponer de él con arreglo a derecho que es lo que precisamente constituye el delito de robo, definido por el artículo 310 del Código de las penas, y del que fué acusado el propio Laureano Salazar por el Ministerio Público.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la acción ejercitada por el Ministerio Público, en cuanto a la naturaleza del delito imputado al reo, si bien es cierto que está fundada en las constancias procesales y en los preceptos de la ley aplicables

al caso, no lo está en cuanto a la modificativa del mismo delito, consistente en haberse cometido el robo por un dependiente o doméstico, cuyo carácter no tuvo el acusado sino el de operario o artesano, en el taller del ofendido Antonio Acevedo: de modo es que según ésto, sería aplicable no la fracción I del artículo 326 del Código Penal invocado, sino la V, siempre que se hubiera probado que en la pieza o cuarto donde el quejoso Acevedo guardaba sus tiras y los demás objetos del taller, el procesado hubiera tenido libre la entrada, por el carácter indicado y que abusando de tal confianza, la hubieran aprovechado para cometer el delito que es lo que tan severamente castiga la ley, al establecer esa precisa condición y modificativa del delito; más como ninguna prueba se rindió a ese respeto no hay razón para aplicar la pena concerniente al robo cometido por un operario o artesano sino la que corresponde al robo simple, que en el caso cae bajo la sanción del artículo 318 fracción I del referido Código, conforme al cual debe imponerse la pena de seis meses de arresto tomando en consideración que el valor de la tira robada solo asciende a la cantidad de cuarenta y tres pesos; pero como hay a favor del inculpado, la circunstancia atenuante de haber observado buena conducta anterior, que es de primera clase, determinada en el artículo 39 fracción I del mismo Código, la pena debe reducirse a cuatro meses de arresto; siendo esta tanto más procedente cuanto que, además de no estar justificado que Salazar haya tenido libre acceso en la pieza o cuarto donde Acevedo guardaba sus tiras, aparece de las constancias procesales que no trabajaba habitualmente en el taller, sino que solo iba a teñir las tiras, cuando había ese trabajo.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, y con fundamento además en los artículos 313 y 162 del Código Penal, tantas veces repetido, esta Sala, debía de fallar y falla:

PRIMERO.—Es de revocarse y se revoca la sentencia pronunciada por el Ciudadano Juez de primera instancia del Distrito de Alvarez, el veintiuno de agosto último, en la causa instruída contra Laureano Salazar, por robo;

SEGUNDO.—Laureano Salazar, es culpable del delito de robo simple;

TERCERO.—El valor de lo robado fué de cuarenta y tres pesos;

CUARTO.—Por el expresado delito, se condena a Laureano Salazar a sufrir en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado, la pena de cuatro meses de arresto;

QUINTO.—Esta pena comenzará a contarse desde el día en que el reo fuere reencarcelado;

SEXTO.—Se impone también, a Laureano Salazar, una multa de diez pesos setenta y cinco centavos conmutable en caso de insolvencia, en trabajos de utilidad pública por los que se le abonarán cincuenta centavos diarios.

SEPTIMO.—Amonéstase al reo para que no reincida, haciéndole saber las penas a que se expone.

OCTAVO.—Notifíquese, publíquese y expídanse las copias de ley; y, con testimonio de esta sentencia, vuelvan los autos al Juzgado de su origen, para los efectos correspondientes, archivándose el Toca, en su oportunidad.

Así definitivamente juzgando en segunda instancia, lo sentenció el señor Licenciado Pablo Ramírez, Magistrado Supernumerario encargado del despacho de esta primera Sala y firmó. Doy fé.—Pablo Ramírez, una rúbrica.—José Calvo, una rúbrica, secretario.

Es copia. Chilpancingo, 29 de mayo de 1924. —El Secretario de la 1ª Sala, José Calvo.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Convócase a deducir derechos hereditarios dentro del término de ley, en la intestamentaría Pedro V. Ortega, vecino que fué de la cuadrilla de San Sebastián, de este Distrito.

Taxco, enero siete de mil novecientos veintiuno.—Jesús Domínguez, secretario.

3vs—3

Aviso de 2ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día 28 del presente mes a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29 ubicada en la esquina que forman las calles 3ª de Allende y 2ª del 5 de febrero de esta Ciudad, embargada al C. Francisco J. Cabrera, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de...... $450 00 cuatrocientos cincuenta pesos deducido el 10% conforme al art. 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $500.00 quinientos pesos que se fijó en la primera almoneda.

Chilpancingo, enero 7 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Aviso de 2ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día 29 del presente mes, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca rústica llamada Cacalotzín, ubicada al oriente de esta ciudad, embargada al C. Caritino Moctezuma, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de $90.00 noventa pesos deducido el 10% conforme el artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $100.00 cien pesos que se fijó en la primera Almoneda.

Chilpancingo, Gro., enero 8 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII. Chilpancingo, 28 de febrero de 1925. Núm. 9.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las a las 14.

Acuerdo.—De las a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las m. a las 14.

Gobierno General

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Alvaro Flores Zamora, pidiendo concesión para aprovechar en fuerza motriz, las aguas del río "Pipichahuasco" o "Pregones," del Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: Alvaro Flores Zamora, mexicano, vecino de la ciudad de México, Municipio de México, del Distrito Federal, que gestiona por sí y que recibe notificaciones en la casa número 148 de la 6ª. calle de Guanajuato en México, D. F.—Ante usted respetuosamente expone, que, desea concesión para utilizar las aguas del río "Pipichahuasco" o "Pregones" que existe en el Municipio de Tetipac del Distrito de Alarcón, en el Estado de Guerrero, en la cantidad de 5000 (cinco mil) litros por segundo hasta completar un volumen de 157.680 000 ciento cincuenta y siete millones seiscientos ochenta mil metros cúbicos anuales para fuerza motriz.—Las aguas se utilizarán dentro del tramo del río comprendido entre su confluencia con el río de "Las Damas" y un punto situado 35 treinta y cinco kilómetros aguas arriba de dicha confluencia, y serán devueltas dentro de ese trayecto.—Protesto a usted mi atenta consideración.—México, D. F. a 26 de noviembre de 1924.—Alvaro Flores Zamora.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 7 de enero de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

Solicitud de dotación de ejidos que promovieron los Representantes Agrarios de Tlahuizapa, de este Municipio y Distrito.

"C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los que suscribimos, Representantes Agrarios del pueblo de Tlahuizapa, perteneciente al Municipio de Chilpancingo, Distrito de Bravos, ante Ud., respetuosamente, nos permitimos exponer: —Que durante todo el tiempo anterior hemos venido sufriendo la más triste situación, debido a que carecemos en lo absoluto de terrenos propios que cultivar para satisfacer nuestras más ingentes necesidades, y toda la vida hemos sido esclavos de los terratenientes y latifundistas quienes nos han esplotado de la manera más infame como lo han hecho en toda la República, y ahora queremos percibir los beneficios

de las Leyes Agrarias fruto de la Revolución revindicadora que fecundaron con su sangre hombres que como el inmortal Emiliano Zapata, supieron luchar heroicamente para conquistar la independencia económica del proletariado de los campos. En esta virtud, y con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional, elevamos a Ud., nuestra respetuosa solicitud de dotación de ejidos, señalando como finca colindante afectable, la hacienda de Soyatepec, de la que aparece como propietario el Ingeniero Agustín Aragón, cuyo domicilio en la Ciudad de México, no podemos precisar, pero es su representante aquí el C. Cornelio Calvo.—Por lo expuesto, a Ud., C. Gobernador, encarecidamente suplicamos se sirva ordenar se turne esta solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los efectos correspondientes, permitiéndonos adjuntar dos ejemplares del acta levantada con motivo de la designación que nuestro pueblo se sirvió hacer en nuestro favor.—Protestamos a Ud., nuestros respetos.—Chilpancingo, Gro., a 22 de junio de 1924.—El 1er. Representante, Lorenzo Díaz.—El 2º Representante, Aurelio Carreto.—Rubricados."

Es copia de su original, que cotejo y certifico, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por el término de 30 días, para conocimiento de las partes interesadas en la dotación de que se trata.

Chilpancingo, 18 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Zapata, jr.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

Extracto de la solicitud de restitución de ejidos que promovió ante el C. Gobernador del Estado, el C. Isidro Padilla, como representante Agrario de Tetela del Río, Municipio de Tlacotepec, Distrito de Bravos.

El C. Isidro Padilla, en su carácter de Representante Agrario del pueblo de Tetela del Río, Municipio de Tlacotepec, de este Distrito, en escrito fechado el 31 de agosto último, que dirigió al C. Gobernador del Estado, tiene solicitadas tierras ejidales para el mencionado punto, con el carácter de restitución; manifestando dicho Representante que el título antiguo del pueblo de referencia se perdió en el incendio del Archivo de la Comisaría en el año de 1911, en el cual título constaba que fué expedido en el año de 1709 y que las tierras fueron adquiridas por compra que el pueblo hizo de ellas al 36 Virrey C. Baltazar de Zúñiga, Guzmán, Sotomayor y Mendra Vázquez de Valero, Conde de Santi Estéban, el Gobernador de Tetela del Río, C. Juan Miguel; teniéndose presente que conforme al título perdido, las colindancias de las tierras que compró el pueblo, son: con el pueblo de Tlacotepec, en los puntos de Totuapan, Yacapistepel, Ostotlazala, Chachiltepec, Sinpascochititla, Tres Cruces, Tacámbaro y Nacintla. Y con los mineros del mismo Nacintla, San Miguelito y Periconaltepec. Con el pueblo de San Pedro Pesnapan, en los puntos de Zompantitlán de la Laguna, Nacoxtla que es la misma estancia vieja. Con el pueblo de Tlanipatlán, en los puntos de Xochitepec y Chocochantepec. Con el pueblo de Apaxtla, en los puntos de Tepeguastlazala, cerro de Zacapoastepec. Con las tierras Panolaya, de Nicolás Velázquez, que es la misma Hacienda de Acatlán, en los puntos de Yolocingo y Totuapan, primer punto de partida.

Y se expide el presente, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por el término de 30 días, para conocimiento de las partes interesadas en la restitución de que se trata.

Chilpancingo, 18 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Zapata, jr.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

A los señores Agustín Flores, Pablo Agustín y Marciano Borja.

Permítome manifestar a Uds., que en el expediente de dotación de ejidos para la cuadrilla de Changata, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, con esta fecha se dictó el siguiente auto:

«Chilpancingo, diez de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Visto el informe del Ingeniero a que alude la razón anterior, y no constando en él los domicilios de los señores Agustín Flores, Pablo Agustín y Marciano Borja, para cumplir con lo que previene el artículo 22 del Reglamento Agrario y la Circular número 50 de la Comisión Nacional Agraria, comuníquese a los señores de que se trata, propietarios de los terrenos que resultan afectados con la dotación de ejidos para la cuadrilla de Changata, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, por medio del "Periódico Oficial" del Estado, que se les concede un plazo de veinte días contados desde la fecha de la publicación del presente en dicho Periódico, para que interpongan los recursos que a sus derechos convenga, y para cuyo efecto están a su disposición en la Secretaría de esta Dependencia Agraria, los Padrones y Cuestionarios «P. A.» a que se contraen el artículo y Circular arriba invocados; en el concepto de que vencido el término señalado, no se admitirá recurso alguno, en el asunto objeto de este auto.—Lo proveyó y firma el C. Felipe Leyva, Presidente de la Comisión Local Agraria, que actúa con Secretario.—Doy fé.—Felipe Leyva.—A. Zapata, jr.—Secretario.—Rubricados.»

Y con toda atención lo notifico a Uds., en cumplimiento de lo mandado, para los efectos legales que procedan.

Chilpancingo, Gro., 10 de diciembre de 1924.—El Secretario, Antonio Zapata, jr.

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

Al Sr. Guillermo Acho, o su representante J. Bertheau.

Esta Comisión Local Agraria, ha tenido a bien disponer se conceda a Ud., un plazo de treinta días, para que dentro de él, presente a esta propia Oficina, los títulos que amparen su propiedad, sobre los terrenos de Malinaltepec, del Distrito de Morelos, de este Estado, en virtud de resultar afectados en la restitución de ejidos promovida por los vecinos del citado pueblo de Malinaltepec. El plazo aludido, comenzará a contarse desde la fecha en que aparezca publicada la presente notificación, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Chilpancingo, Gro., febrero 10 de 1925.—El Presidente de la C. L. A., Ing. José M. Núñez.—El Secretario, S. Enríquez.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

Esta Comisión Local Agraria, ha tenido a bien acordar se conceda un plazo de diez días, a los propietarios de los terrenos ubicados en la cuadrilla de Acalco, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez, de este Estado, para hacer observaciones al censo general y agrario de dicha cuadrilla, que obra en esta Oficina, y alegar lo que a sus derechos convenga, durante el mismo término, en virtud de resultar afectados los terrenos de referencia, con la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de Acalco; dicho plazo comenzará a contarse desde la fecha en que aparezca publicada la presente notificación, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Chilpancingo, Gro., febrero 10 de 1925.—El Presidente de la C. L. A., Ing. José M. Núñez.—El Secretario, S. Enríquez.

LISTA de las personas que conforme al capítulo V. en su artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán desempeñar el cargo de Jurado en el Estado de Guerrero, durante el próximo año de 1925 con especificación de los Distritos y sus respectivas Municipalidades.

(Continúa.)

Núm. Pvo.	Distritos.	Municipalidades.	Nombres.	Residencia.
296	Abasolo.	Tlacoahistlahuaca	Barrera Rafael.	Tlacohistlahuaca.
297	,,	,,	Barrera Gabriel.	,,
298	,,	,,	Bravo Rómulo.	El Carmen.
299	,,	,,	Camacho José.	Tlacohistlahuaca.
300	,,	,,	Carmona Agripino.	,,
301	,,	,,	Castillo Francisco L.	,,
302	,,	,,	Caballero Juventino.	San Cristóbal.
303	,,	,,	Cruz Clemente.	Huehuetamo.
304	,,	,,	Díaz Guadalupe.	Tlacohistlahuaca.
305	,,	,,	Díaz Epifanio.	Minas.
306	,,	,,	Flores Manuel.	Tlacohistlahuaca.
307	,,	,,	Francisco Adelaido.	S. Cristóbal.
308	,,	,,	Guerrero Porfirio.	Tlacohistlahuaca.
309	,,	,,	Gómez Juan Gregorio.	Cuanachinicha.
310	,,	,,	Gómez Pablo.	,,
311	,,	,,	Galindo Eleuterio.	S. Cristóbal.
312	,,	,,	García Juan Estéban.	,,
313	,,	,,	Galo Florentino.	San Jerónimo.
314	,,	,,	Germán Primitivo.	El Calvario.
315	,,	,,	González Porfirio.	,,
216	,,	,,	Herrera Román.	San Cristóbal.
317	,,	,,	Herrera Ezequiel	,,
318	,,	,,	Herrera José.	,,
319	,,	,,	Hernández Hilario.	,,
320	,,	,,	Hernández Francisco.	,,
321	,,	,,	José Alejandro.	S. Cristóbal.
322	,,	,,	Juárez Crescencio.	,,
323	,,	,,	López Modesto.	Tlacohistlahuaca.
324	,,	,,	López José Victoriano.	,,
325	,,	,,	López Daniel.	,,
326	,,	,,	Lázaro Catarino.	,,
327	,,	,,	López Bernardino.	,,
328	,,	,,	López Marciano.	,,
329	,,	,,	López Jacinto.	,,
330	,,	,,	Luna Pedro.	S. Cristóbal.
331	,,	,,	López Cipriano.	Minas.
332	,,	,,	Martínez Elpidio.	Tlacoachistla.
333	,,	,,	Miranda Camilo.	,,
334	,,	,,	Méndez Martín.	,,
335	,,	,,	Nájera Daniel V.	S. Cristóbal.
336	,,	,,	Pérez Alberto.	Tlacohistlahuaca.
337	,,	,,	Ramos Hidalgo.	,,
338	,,	,,	Ramos Rafael.	,,
339	,,	,,	Ramos Policarpo.	,,
340	,,	,,	Rodríguez José María.	,,
341	,,	,,	Rojas Rosario.	Cuananchimicha.
342	,,	,,	Román Regino.	El Calvario.
343	,,	,,	Salmerón Mariano	Tlacohistlahuaca.
344	,,	,,	Salmerón Vicente.	,,
345	,,	,,	Vargas Manuel.	,,
346	,,	,,	Villavicencio Rómulo.	,,
347	,,	,,	Villavicencio Vicente.	,,
348	,,	,,	Velázquez Pedro.	S. Cristóbal.
349	,,	,,	Ibarra Maximiliano.	Tlacohistlahua.
350	,,	,,	Ibarra Victoriano.	,,
351	,,	,,	Ibarra Miguel.	,,
352	,,	,,	Zepeda Herminio.	,,
353	,,	,,	Zacapala Diego.	Cuananchimicha.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Guillermo" expediente 2417.

Expediente núm. 2417 del fundo minero "San Guillermo» con superficie de 4 hectáreas, solicitado por señor Alfredo Rodríguez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y oro; y admitido el 1º de julio de 1924.

Ubicación: Terrenos Juliantla y Acamistla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo San Alfredo y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera esquina mas al N. E. fundo San Alfredo, y la mensura se hará como sigue: midiéndose 200 metros al N. 50º 30' W. para situar mojonera número 1; de este punto en ángulo recto de 90º y rumbo S. 39º 30' W. mediránse 200 metros para mojonera número 2; después ángulo de 90º y rumbo S. 50º 30' E. mediránse 200 hasta tocar mojonera N. W. fundo San Alfredo y de este punto y apañado a cabecera N. W. fundo citado, hasta tocar punto partida.

El perito que aceptó es señor Juan Manuel Cabrera, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 58 por valor de $44.00 oro nacional, expedido el 1º julio 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, diciembre 19 de 1924.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 884, del fundo minero "Ericka," con superficie de 19 hectáreas, solicitado por el señor Antonio Sierra Cruz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la tercera calle de Altamirano número 60, Tacubaya, D. F. a nombre de la Empresa Metalúrgica Florericka, para explotar minerales de cobre, y admitido el 5 de abril de 1923.

Ubicación: en el cerro de La Media Luna, Municipalidad de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.

Colindancias: los fundos mineros Todos Santos y Wonderland, al este.

El punto de partida es una antigua mojonera Noreste del fundo Río de la Plata, y la mensura se hará como sigue:

Moj. N. E. P. P. 1 S. 64.00' E. 100 metros, 1 2 S. 26.00' W. 1300 metros, 2 3 N. 64.00' W. 300 metros, 3 4 N. 26.00' E. 300 metros, 4 5 S. 64.00' E. 200 metros, 5 P. P. N. 26.00' E. 1000 metros.

El perito que aceptó es el señor Ingeniero Jorge Sotomayor, con domicilio en la 5ª de Vicente Guerrero, número 5 Tacubaya, D. F.

Certificado de depósito número 40596 por valor de $190.00 expedido el 3 de abril de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 17 de enero de 1925.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 883 del fundo minero "Wonderland" con superficie de veinticuatro hectáreas, solicitado por el señor Antonio Sierra Cruz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la tercera calle de Altamirano número sesenta, Tacubaya, D. F. a nombre de la Empresa Metalúrgica Florericka, para explotar mineral de cobre, y admitido el 5 de abril de 1923.

Ubicación: en el cerro de La Media Luna, Municipalidad de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.

Colindancias: Todos Santos al Norte y al Oeste Ericka.

El punto de partida es un filo alto, desde donde se ve el picacho del cerro de Guadalupe, y la mensura se hará como sigue:

Filo Alto P. P. 1 S. 81 30' E. 531.70 metros, 1 2 S. 8 30' W. 400.00 metros, 2 3 N. 81 30' W. 700 metros, 3 4 N. 26 00 E. 400.00 metros, 4 P. P. S. 81.30 E. [illegible] 30 metros.

El perito que aceptó es el señor Ingeniero Jorge Sotomayor, con domicilio en la 5ª de Vicente Guerrero número cinco, Tacubaya, D. F.

Certificado de depósito número 405[illegible] por valor de $240.00 expedido el 23 de marzo de 1923

Se abre un plazo improrrogable de [illegible] días útiles, para la substanciación del expediente en esta agencia.

Chilpancingo, 17 de enero de 1925. [illegible] Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Manuel» expediente 2487.

Expediente número 2487 del fundo minero "Manuel," con superficie de una hectárea y fracción, solicitado por señor Marcelo Depeige, de nacionalidad francesa, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 31 de enero 1925.

Ubicación: Terrenos Zacazontla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Jesús, Zacazontla y terreno libre.

El punto de partida es: Vértice más al Norte del fundo Jesús, y la mensura se hará como sigue: y hacia el N. W. siguiendo el rumbo del larguero E. de dicho fundo, se medirán 100 metros; después en ángulo recto, se medirá lo necesario al S. W. hasta tocar lindero de Zacazontla; luego al S, E. sobre ese mismo lindero, hasta llegar a su vértice mas al E.; en seguida al S. W. sobre la cabecera Sur del mismo Zacazontla, 100 metros; luego al S. E. paralelo al larguero W. de Jesús, 100 metros; después en ángulo recto, se medirá lo necesario hasta tocar el lindero W. de Jesús, después sobre dicho lindero al N. W. siguiendo su mismo rumbo lo necesario para llegar a su vértice más al W; y por último al N. E. sobre la cabecera N. de Jesús, lo necesario para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es señor Marcelo Depeige, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 7 por valor de $22.00 oro nacional, expedido el 31 enero 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, febrero 4 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 957 fundo minero "Poder de Dios,» superficie 8 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio, Balsas, Gro. Explotar plata y plomo.

Ubicación; falda S. W. Cerro de Guadalupe, Municipalidad de Cuetzala, Distrito Aldama, Estado Gro.

Colindancias. Ninguna.

Ubi-Boca antigua conocida con el nombre de Poder de Dios.

Midiéndose: P. P. a cero N. 20 metros, 0 a 1 W. 50 metros, 1 a 2 S. 100 metros, 2 a 3 E. 800 metros, 3 a 4 N. 100 metros, 4 a 0 W. 750 metros.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado depósito número 11 valor $88.00 expedido ayer por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, 6 de febrero 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Pilares," expediente número 2486.

Expediente número 2486 del fundo minero "Pilares," con superficie de 50 hectáreas, solicitado por el señor Pablo Northey, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plomo, plata y oro y admitido el 7 enero 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo Santa Cruz, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: la mojonera N. W. fundo María, expediente 1747, y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán distancia que hubiere hasta tocar mojonera N. E. fundo Ethel, y de este punto se recorrerá lado E. del mismo hasta su etersección con fundo Porfía, siguiéndose este fundo su lado E. hasta esquina S. E. del mismo, continuando por el lado Sur de este fundo, hasta su intersección con lado Norte La Columna, recorriendo lado Norte este fundo hasta mojonera N. E. continuando sobre lado E. de los fundos La Columna y Anexas de la Columna hasta esquina S. E, este último fundo, siguiendo lado Sur Anexas a la Columna, hasta llegar a mojonera S. W. citado fundo, continuando por lado W. misma Anexas, hasta esquina N. W. propio fundo y de aquí se irá a esquina S. E. Anexas de la Columna 2º Grupo y de allí a esquina S. W. del mismo fundo, continuando por su lado W. hasta tocar esquina N. W., propio fundo, continuando por el lado Norte del mismo hasta tocar esquina S, W. de Porfía, siguiendo por el lado W. este fundo hasta esquina N. W. del mismo, continuando de aquí aproximadamente al Sur 40º W. con 100 metros, en cuyo extremo levantaráse perpendicular al S. E. con 1550 metros mas o menos, en cuyo extremo levantaráse otra perpendicular con aproximación de 125 metros al N. E. para encontrar vértice S. W. de María, continuando por sus lados W. y N. para llegar punto partida.

El perito que aceptó es señor Ing. Luis C. Espinosa, con domicilio en México, D F.

Certificado de depósito número 2 por valor de $550.00 oro nacional, expedido el 7 enero 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, enero 20 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión minera «El Rosario» expediente número 2137.

Expediente número 2137 del fundo minero "El Rosario," con superficie de una hectárea, solicitado por los señores Amador Acevedo y M. Marcelino Alemán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de plomo y plata, y admitido el 17 mayo 1922.

Ubicación: Terrenos Hacienda de Cuadra, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: El perito señalará.

El punto de partida es: Boca-mina nombrada Palo Dulce y la mensura se hará como sigue: al S. 45º 30' E. mojonera N. E. costado N. La Concepciòn 63 metros, sobre esta línea al N. 65º 45' W. mismo La Concepción 15 metros, de este punto N. 65º 45' W. 100 metros, de allí haciendo ángulo de 90º y N. 24º 15' E. 100 metros; de este punto haciendo ángulo de 90º N. 65º 45' W. 100 metros, cerrando la medida, trazado un cuadrado de 100 por 100 metros.

El perito que aceptó es señor Eduardo F. Paquentín, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 40 por valor de $10.00 oro nacional, expedido el 15 mayo 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, enero 28 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Flora,» expediente número 886, para su publicación en el «Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 886 del fundo minero Flora, con superficie de catorce hectáreas, solicitado por el señor Antonio Sierra Cruz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 5ª de Guerrero, Tacubaya, D. F. a nombre de la Empresa Metalúrgica Florericka, para explotar minerales de cobre y admitido el 19 el de abril de 1923.

Ubicación: cerro de La Media Luna, Municipalidad de Zumpango, del Río, Estado de Gro.

Colindancias: los fundos mineros Todos Santos, al Sur y Ericka al Oeste.

El punto de partida es la antigua mojonera Noreste del fundo Todos Santos y la mensura se hará como sigue:

P. P, a 1 Noreste 8º 30' 300 metros, 1 a 2 Noroeste 81º 30' 400 metros, 2 a 3 Suroeste 8º 30' 160 metros 3 a 4 Noroeste 81º 30' 80 metros, 4 a 5 Suroeste 26º 00' 150 metros, 5 a 1 Sureste 81º 30' 523 metros.

El perito que aceptó es el señor Ingeniero Jorge Sotomayor, con domicilio en la 5ª de Guerrero número 5 Tacubaya, D. F.

Certificado de depósito número 1 por valor de $140.00 oro nacional, expedido el 17 de abril de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación de expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 12 de febrero de 1925.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

JUDICIALES.

Juzgado primero de lo Civil.—México, D. F.

El ciudadano Licenciado José Pedro Figueroa, Tercer Secretario del Juzgado primero de lo Civil de esta capital.

CERTIFICA: Que en los autos del juicio sumario hipotecario que sigue el Banco Nacional de México, S. A. Sucursal en Acapulco, Estado de Guerrero, en contra de los señores Isaac Guevara Alarcón y Luz Torres de Guevara Alarcón, se expidió una cédula hipotecaria que a la letra dice:

"Cédula Hipotecaria.—El Ciudadano Licenciado Ricardo Guzmán jr. Juez primero de lo Civil por Ministerio de la Ley de esta capital, a todos los que la presente vieren hace saber: que ante este Juzgado de mi cargo se ha presentado el señor Antonio B. Aguirre como apoderado del Banco Nacional de México, Sucursal en Acapulco, personalidad que acredita con el testimonio respectivo que se encuentra extendido de acuerdo con los requisitos que establece la Ley en el caso demandando en la vía sumaria hipotecaria a los señores Isaac Guevara Alarcón y su esposa doña Luz Torres de Guevara Alarcón, el pago de seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos, sesenta y dos centavos por suerte principal y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos, setenta y seis centavos por intereses vencidos y computados hasta el treinta y uno de octubre del corriente año, mas los intereces costas y gastos del juicio. Fundó su acción en el testimonio de la escritura pública de fecha quince de abril de mil novecientos ocho, en la ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, ante la fé de Notario de dicho lugar, debidamente registrado con fecha veintisiete de abril del mismo año en el libro de hipotecas bajo el número tres y en cuya escritura consta: Que con esa fecha los citados señores Alarcón, concertaron con el representante del Banco Nacional de México, Sucursal en Chilpancingo, hoy Acapulco, por diversas operaciones de préstamos que habían venido celebrando dichos señores Guevara Alarcón, y salían debiendo en la liquidación final al Banco, la suma de siete mil quinientos pesos, a que se refería el pagaré número dos mil doscientos noventa y nueve, cuyo plazo vencía en la misma fecha de la escritura y en vista de no poder verificar los deudores el reintegro de esa suma obtubieron para ello del Banco Sucursal, un plazo de dos años con garantía de hipoteca de dos fincas urbanas que son las situadas entre los Jardines Central y Bravo de la ciudad de Chilpancingo que linda al norte con el Jardín Central, calle de por medio; al Poniente casa del Dr. Pascual Sánchez Pérez, calle de por medio; al Sur, casa del señor Urbano Olea y al Oriente el Jardín Bravo; y la que se encuentra en la cuarta calle Nacional linda al Oriente con casa de la menor Cristina Cardeña; al Poniente con la cuarta calle Nacional al Sur con casa del señor Policarpo Sosa y al Norte con la de Romualdo Adame; que se estipuló que reconocieron los deudores deber al Banco la suma de siete mil quinientos pesos, obligándose a pagarlos en el plazo de dos años, con interés del once por ciento anual pagadero éste por semestres vencidos en el concepto de que faltando al pago de una semestrualidad se daría por vencido el plazo de los dos años y de que los deudores reintegrarían los gastos que hiciere la sucursal o mandare pagar con motivo de la operación: que por la falta de cumplimiento ya tratándose de la suerte principal o de sus intereses el deudo quedará sujeto al interes penal del doce por ciento anual: que en garantía de dicho pago se hipotecaron las fincas ya mencionadas: con la aclaración de que las fincas son de la exclusiva propiedad de la señora Torres de Guevara, garantizando dicha hipoteca la suerte principal: intereses gastos y costas: que en caso de juicio los Tribunales competentes serían los de la capital de la República, que los deudores solo han cubierto una pequeña parte de la suerte principal y están por cubrirse los intereses que ha causado el capital, habiendo pagado el Banco, multas y contribuciones sobre nipotecas: que por esos motivos viene a exigir el cumplimiento de lo adeudado: citó como fundamentos legales los que creyó pertinentes del Código Civil y de Procedimientos Civiles y concluyó pidiendo: que se le tuviera por presentado demandando a dichos señores Alarcón por el pago de las cantidades ya expresadas y prestaciones anexas que se corriera traslado de la demanda promoviéndoles que nombren perito valuador y representante común: que se expidiera, fijara, registrara y publicara la cédula hipoteria respectiva: que se librara exhorto al C. Juez de primera instancia del Distrito de Bravos para el registro de la cédula y fijación de la misma, que se declarara procedente el juicio y que en su oportunidad hiciera remate de las fincas en cuestión y pago de lo adeudado. El Juzgado habiendo encontrado arreglado a derecho la escritura base de la acción y la demanda propuesta por auto de fecha cinco del presente mes, acordó se expida publique y fije registre la correspondiente cédula hipotecaria en el lugar más visible de las fincas hipotecadas. En virtud de las constancias que proceden quedan sujetas a cédula hipotecaria las casas una situada en los Jardines Central y Bravo de la ciudad de Chilpancingo y la que se encuentra en la cuarta calle Nacional, cuyos linderos ya se mencionaron propiedad de la señora Luz Torres de Guevara Alarcón esposa del señor Isaac Guevara Alarcón. Lo que se hace saber al público y a las autoridades en general, para que no practiquen en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el Banco Nacional de México, S. A. Sucursal en Acapulco. Dada en el Palacio de Justicia del Ramo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé.—J. P. Figueroa.

1vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la Intestamentsría Juana Aguirre, vecina que fué de Xalpatlahuac, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Pubíiquese para los efectos legales.

Tlapa, enero 16 de 1925.—El secretario, Angel Salazar.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Convóquese a las que tengan derecho a los bienes de la finada María Juana Nava, vecina que fué de Zitlala, se presenten a deducirlo en el término legal.

Chilapa, enero 24 de 1925.—A. Quesada, secretario.

3vs—3

EMPLAZAMIENTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco.—Gro.

Sr. Francisco D. Funes:

En los autos del juicio ejecutivo común que en su contra sigue don Carlos Palacio, el señor Juez de Primera Instancia de este Distrito por auto de 27 de noviembre del año próximo pasado, mandó se emplaze a Ud., en los términos del artículo 1058 del Código de Procedimientos Civiles, para que dentro del término de tres días a partir de la última publicación que se hará del pre-

sente por dos veces en el "Periódico Oficial" del Estado, (Art. 75 reformado Cód. Pro. Civ.) se presente a hacer paga llena de la cantidad de cinco mil pesos por suerte principal, réditos vencidos y por vencer, gastos y costas del juicio o á oponer las excepciones que tenga, previniéndole nombre procurador con quien se entiendan las siguientes diligencias, apercibido de que se le nombrará procurador si no lo verifica.

Acapulco, 6 de febrero de 1925.—El Secretario, Pedro M. Ortiz.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1a instancia, Tlapa.—Estado de Guerrero.—Estados Unidos Mexicanos.

Convócase a personas que se crean con derecho a la sucesión intestada José Marcelino, vecino que fué del pueblo de Cahuañana, Municipio de Metlatónoc; para que comparezcan a deducirlo dentro del término de ley.

Tlapa, diciembre 5 de 1924.—El Secretario, Angel Salazar.

3vs -1

Juzgado de 1ª instancia, Distrito de Bravos.—Gro.

Se convoca por el presente edicto a todos los que se crean con derecho a la herencia del finado Bernardino Encarnación, vecino que fué de Zumpango del Río, para que dentro del término de la Ley se presenten a deducir sus derechos.

Chilpancingo, 12 de febrero de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Tlapa.—Distrito de Morelos.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes sucesorios del extinto Faustino Cardoso, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Publícase para sus efectos.

Tlapa, enero 26 de 1925.—El Secretario Teódoro Sánchez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª. instancia de Tecpan, Distrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

Convócase a los que se crean con derecho, a la herencia de la intestamentaría Manuel Mauleón y María Cleofas Vargas de Mauleón, vecinos que fueron de Tenoxpa, de la citada jurisdicción, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tecpan de Galeana a 12 de febrero de 1925.—El Juez de primera instancia, D. J. Valadez.—Secretario, Margarito Giles.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado 1°. Menor.—Tixtla, Guerrero.

Convócase a personas que se crean con derecho a bienes del intestado José Lorenzo Cuajilote vecino que fué del pueblo de Atliaca, deducirlo dentro del término de ley.

Tixtla, Guerrero, a 13 de febrero de 1925.—El Secretario, Rosendo Leyva.

3vs—1

Aviso de 5ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día 30 del presente mes, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca rústica conocida con el nombre de Aguacate, ubicada al Poniente de esta ciudad, embargada al C. Juan Barbosa, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de $196.83 ciento noventa y seis pesos ochenta y tres centavos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $218 70 doscientos diez y ocho pesos setenta centavos, que se fijó en la 4ª Almoneda.

Chilpancingo, Gro., enero 9 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Aviso de 3ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El día 19 de febrero próximo, a las diez de la mañana, sera rematado al mejor postor, la finca rústica llamada "Cacalotzin" ubicada al Oriente de esta Ciudad, embargada al C. Caritino Moctezuma por adeudo de contribuciones.

Base para esta almoneda, la cantidad de $81 00 ochenta y un pesos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la ley de Hacienda, vigente, del precio de $ 90 00 noventa, que se fijó en la segunda almoneda.

Chilpancingo, enero 19 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

Décima octava Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa Estado de Guerrero.

El dia 14 de febrero próximo a las dies horas, será rematada al mejor postor en el despacho de esta Recaudación, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría "Gertrudis Navarrete" por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $5.446. 93cs. Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos noventa y tres centavos, cantidad que resulto de la deducción al 10% de la cantidad de $6052 15 cs que sirvió de base en la decima séptima almoneda.

Publicase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., enero 23 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3vs—2

Aviso de 3ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El dia 17 de febrero próximo a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, el Armazón de la Botica del señor Francisco Andraca Ortega, embargado por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de $ 324.00cs trescientos veinticuatro pesos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $360.00 trescientos sesenta pesos que se fijó en la segunda almoneda.

Chilpancingo, enero 27 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

Aviso de 3ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El día 18 de febrero próximo a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29 ubicada en la esquina que forman las calles 3ª. de Allende y 2ª. del 5 de febrero de esta diudad, embargada a C. Francisco J. Cabrera por adeudo de contribuciones.

Base para esta almoneda la cantidad de $414.00 Cuatrocientos catorce pesos deducido el 10% conforme el artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $460.00. cuatrocientos sesenta pesos, que se fijó en la segunda almoneda.

Chilpancingo, 28 de enero de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

Aviso de la 6ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El día 20 de febrero entrante. a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca rústica conocida con el nombre de Aguacate, ubicada al Peniente de esta Ciudad, embargada al C. Juan Barbosa, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda la cantidad de $177. 15cs. ciento setenta y siete pesos quince centavos, deducido el 10% conforme al Art. 177 de la ley de Hacienda vigente, del precio de $196. 83cs. ciento noventa y seis pesos ochenta y tres centavos, que se fijó en la 5ª Almoneda.

Chilpancingo, enero 30 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntaminto Constitucional de Ayutla, Allende, Gro.

Este Ayuntamiento tiene en depósito una vaquilla color colorada achilada con su cría al pié, aquella con los fierros del margen, valorizadas en treinta pesos.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Ayutla, Allende, Gro. 3 de diciembre de 1924. —Presidente Municipal, Luis Díaz.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano.—Distrito de Hidalgo. —Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco toro sardo valuado en veinticinco pesos. Fierros al márgen.

Al público, efectos legales.

Tepecoacuilco de Trujano, enero 1º de 1925.—El Presidente Municipal, Guad. Rodríguez.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuada como mostrenca una vaca prieta, azuleja con cría al pié y fierro del márgen, valuada en $25,00 veinticinco pesos.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, enero 11 de 1925.—E. P. M., Eduardo Solano.—El Secretario Interino, P. Herrera.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán.—Guerrero.

Encuéntranse depositados como mostrencos: un caballo tordillo mosqueado, una yegua rocilla y un jumento pardo blanco, reseñados con los fierros del margen y valuados en quince, veinte y doce pesos, respectivamente.

Publícase para efectos legales.

San Luis Acatlán, 28 de enero de 1925.—E. P. M., Felipe López.—El secretario, C. E. Sánchez.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII. Chilpancingo, 7 de marzo de 1925. Núm. 10.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las 8 a las 14.

Acuerdo.—De las 9 a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las 12 m. a las 14.

INFORME

DEL SR. LIC

Rodolfo Neri,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

AL ABRIR EL H. XXVII CONGRESO SU PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, EL 1º DE MARZO DE 1925.

Ciudadanos Diputados:

La marcha de los asuntos públicos en esta Entidad Federativa, durante el período a que debe contraerse el presente informe, ha sido, brevemente expuesta, como sigue:

Gobernación.—El Ejecutivo de mi cargo, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 65, fracción XI, de la Constitución Política Local, suspendió en sus funciones, con fecha 5 de septiembre último, al C. Manuel Román, miembro del Concejo Municipal de Iguala, por haberse producido con falsedad en el informe que rindió al Ejecutivo, el 26 de julio retropróximo, aseverando dolosamente que en los días 11 y 12 del propio mes, había fungido como Presidente de esa Corporación el C. Primitivo Torres y no el C. Crescenciano Reza Morales. Posteriormente se suspendió al C. Primitivo Torres en su encargo de Regidor de dicha Corporación, por virtud de habérsele instaurado proceso en el Juzgado de 1ª instancia de aquella Cabecera.

Con fecha 28 de septiembre referido, cesaron en sus cargos de Regidores del H. Ayuntamiento de Xalpatlahuac los CC. Pedro Vitinio y Pedro Peñafiel, por haber tomado participación directa en el motín habido en la expresada Cabecera la noche del 10 de agosto próximo pasado; y con fecha 11 de octubre del mismo año, se dictó igual determinación respecto del C. Isaías García, Regidor del Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, por haber comunicado a este Gobierno el Presidente del propio Concejo, que había cometido aquel funcionario algunos delitos del orden común.

Asimismo, habiéndose tenido conocimiento de que el C. Crisanto Castillo, fungía como Presidente del Ayuntamiento de Tlacotepec, en virtud de una elección extraordinaria ilegal, se le cesó en su encargo, previniendo al indicado Ayuntamiento, llamara al suplente que debía cubrir la vacante respectiva, conforme a lo preceptuado en la parte final del artículo 7º de la Ley Electoral en vigor.

Apoyado en lo dispuesto por el Decreto número 43, expedido por esta H. Cámara en

24 de diciembre de 1924, relativo a las facultades extraordinarias que le fueron concedidas en el ramo de Gobernación, este Ejecutivo nombró miembros del Concejo Municipal de Iguala a los CC. Jesús S. Nava, Modesto Salgado y Julián Román, a fin de que el citado Cuerpo Edilicio quedara debidamente integrado; y lo propio efectuó respecto del Concejo Municipal de Tepecoacuilco, designando como Regidores a los CC. Jesús Velázquez y Jesús Nava.

Con fecha 7 de octubre próximo anterior, se giró circular a los Ayuntamientos del Estado, que se hizo extensiva a los Comisarios del mismo, para que se abstuvieran en lo absoluto de tomar participación, en pro o en contra de determinada candidatura, en las elecciones de Poderes Locales que tuvieron verificativo el 7 de noviembre último; advirtiéndoles que el Ejecutivo procedería enérgicamente contra los infractores, aplicándoles la sanción del artículo 124 de la Ley Orgánica Electoral. Las elecciones de que se trata se celebraron en todo el Estado dentro del más perfecto orden, si se exceptúa un motín sin importancia ocurrido en Ayutla, que cesó con el oportuno arribo a esa población de un destacamento de fuerzas federales.

Por lo que hace a tranquilidad pública, con fecha 14 de septiembre el Recaudador de Mina comunicó a este Gobierno, que se había aproximado a la plaza de Coyuca de Catalán, en actitud amenazante, el jefe agrarista Julio Gómez, con grupos armados de Cuatotitlán, Poliutla y Pungarabato, y que se había solicitado la entrega de la plaza por los agraristas Elías Catalán, Cruz Villa y Nicolás Valerio, quedando interrumpida la comunicación con Arcelia. El 18 del propio mes se recibieron noticias de que había sido tiroteada la plaza de Coyuca, y algunos días más tarde el Presidente del Ayuntamiento de esa misma Ciudad, comunicó que el pueblo en masa se había aprestado para repeler el ataque de un grupo de rebeldes, comandados por Heliodoro Pastenes.

El 26 del mes indicado, el Presidente del Concejo Municipal de Teloloapan participó que se habían levantado en armas los llamados jefes Antonio Vázquez, Felipe Sánchez, Rómulo Ocampo, Daniel Bahena y Alberto Figueroa, en los puntos denominados Peña del Chivo, Tlapexos y Tenantitlán; y el 2 de diciembre, el Síndico del propio Concejo comunicó que el día anterior había sido asaltada esa plaza por ex-rebeldes Delahuertistas, que fueron rechazados por vecinos de la población y la fuerza federal.

El 23 de diciembre, el Gral. Donaciano Astudillo comunicó haberse descubierto en Tlapa un complot subversivo, y que fueron capturados algunos comprometidos en este movimiento.

Finalmente, se tuvieron noticias de que en algunos poblados de los Distritos de Alarcón, Allende, Alvarez, Hidalgo y Montes de Oca aparecieron algunos brotes revolucionarios, que fueron extirpados por la rápida intervención de los voluntarios leales y de las fuerzas de la Federación, por lo que en la actualidad el Estado disfruta de completa paz.

Por haber llenado los requisitos necesarios, fueron elevados a la categoría de cuadrillas, los poblados de San Vicente, del Municipio de Copanatoyac, Distrito de Morelos; Las Pilas del Municipio de Tlapa, del propio Distrito; el Saúz y Chontalpan, de la jurisdicción de Tetipac, Distrito de Alarcón, y Tlaxinca, del Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez. Se erigieron en Pueblos las cuadrillas de Tecolcuautla, del Municipio de Ahuacuotzingo, Distrito de Alvarez, y Paraje Montero de Zaragoza y Tierra Blanca, del de Malinaltepec, Distrito de Morelos.

Con la debida oportunidad ha sido distribuida por este Gobierno linfa vacunal entre las poblaciones que la han necesitado.

JUSTICIA.—El H. Tribunal Pleno celebró todos los acuerdos ordinarios, conforme a su Reglamento Interior, y los extraordinarios que fueron indispensables para despachar los diversos asuntos que se sometieron a su decisión.

Los innumerables escritos de queja que llegaron al H. Tribunal Superior, directamente o por conducto del Ejecutivo, en que los agraviados pidieron el castigo de los responsables de los delitos cometidos, se transcribieron al Procurador General de Justicia del Estado, para lo que tuviera a bien disponer, por ser el Jefe del Ministerio Público en el mismo Estado, y a quien, por ende, incumbe la investigación y persecución de las faltas y delitos definidos y penados por el Código de la materia.

Todas las quejas que se recibieron en ese H. Cuerpo contra los Jueces de 1ª instancia de los Distritos de esta Entidad, que fueron en corto número, se tramitaron en el menor tiempo posible, y para corregir las faltas e irregularidades que motivaron dichas quejas, se dictaron con la debida oportunidad las determinaciones conducentes.

Para despachar los diversos asuntos que se sometieron a la decisión del H. Tribunal Pleno, la Presidencia y la Secretaría de Acuerdos del mismo giraron 1927 comunicaciones, y la aludida Secretaría frecuentes circulares a los Jueces, encaminadas todas a expeditar y mejorar la administración de Justicia.

En uso de las facultades de que se halla investida la Presidencia del H. Tribunal Pleno, turnó entre las Salas del propio H. Cuerpo 664 iniciaciones de causas criminales, procedentes de los Juzgados de 1ª instancia de los Distritos del Estado, y 9 asuntos civiles; remitió a su destino, previa legalización de firmas, multitud de exhortos de este último ramo que los Juzgados de 1ª instancia de esta Entidad dirigieron a diversos Juzgados de la Repúbica, y expidió, a solicitud de parte interesada, previos los trámites que

señala la Ley, varias copias certificadas de las simples de instrumentos públicos que existen en el Archivo del propio Tribunal.

En las tres Salas que integran el H. Tribunal Superior, se recibieron y despacharon, previos los trámites del caso, los asuntos civiles y criminales que a continuación se expresan:

Primera Sala.—Asuntos civiles: Entraron 13, se despacharon 11, pendientes por falta de promociones 2. Causas criminales: Entraron 24, se despacharon 24, en tramitación ninguna.

Segunda Sala.—Negocios civiles: ingresaron 4, se despacharon 2, pendientes por falta de promociones 2. Causas criminales: Entraron 17, se despacharon 14, en tramitación 3.

Tercera Sala.—Asuntos civiles: Entraron 5, se despacharon 5, en trámite ninguno. Causas criminales: Entraron 18, despachadas 18, en tramitación ninguna.

La Procuraduría General de Justicia del Estado despachó, dentro de los términos que fija la Ley, los juicios hereditarios en que su intervención fué necesaria e indeclinable, y los ordinarios sobre rectificación de actas del Registro Civil, así como las causas criminales que le pasaron las Salas del H. Tribunal para que formulara conclusiones en 2ª y 3ª instancia y los incidentes de causas criminales que se le pasaron para que emitiera el pedimento respectivo. El Defensor de Oficio del propio H. Cuerpo también despachó, dentro de los términos señalados por la Ley, las causas criminales e incidentes que se le pasaron para que formulara las correspondientes defensas.

Los Jueces de 1ª instancia de los Distritos del Estado, que en su mayoría son legos, no fallaron las causas criminales que tramitaron, por falta de Asesor que les aconsejara la resolución definitiva que en aquellas debe dictarse.

Instrucción Pública.—Las Escuelas Primarias que el Gobierno del Estado sostiene, han funcionado con regularidad, y sólo algunas de ellas tuvieron que suspender sus labores por causas diversas, como las de Ayutla y Atenango del Río y la de niñas de San Jerónimo de Juárez, debido a la carencia de personal idóneo, la de niñas de Apango, por notoria falta de alumnas, la de niñas de Teloloapan y la de niños de Tecoanapa, por renuncia de sus respectivos Directores, y la de niñas de este último lugar, por haberse recibido quejas sobre la ineptitud de la señorita Directora.

Los reconocimientos bimestrales que la Ley señala, se verificaron oportunamente en los distintos Planteles, excepto en el de niñas de San Marcos, a causa de una corta interrupción de sus labores escolares.

Con el fin de conocer el número y propiedad de los locales destinados a Escuelas Primarias, se solicitaron de las Autoridades Municipales los datos relativos, que hasta la fecha dan siguiente estadística: edificios de propiedad particular, 24; edificios de la propiedad Municipal, 187; edificios de la propiedad del Estado, 16. También se ha excitado a las propias autoridades para la formación del censo escolar, habiéndose recibido ya el mayor número de los padrones, que arrojan un total de 25,625 niños, y 16,953 niñas.

El Ejecutivo ha concedido en este último semestre algunos exámenes extraordinarios relativos a estudios primarios.

Por Decreto número 42, expedido por la H. Legislatura, se concedió una pensión vitalicia al señor Porfirio A. Delgado, de la Ciudad de Taxco, por los servicios prestados en el ramo educacional. Por la misma causa, la propia Corporación concedió un 25% de sobre sueldo a la señorita Profa. Herlinda García, que presta sus servicios en la Escuela de niñas de Iguala.

A fin de fomentar la enseñanza práctica de jabonería, se dotó a las Escuelas de Taxco del material y útiles más indispensables.

La Dirección General, con el propósito de establecer en esta Capital una exposición permanente de productos naturales del Estado, ha solicitado la cooperación de las autoridades Municipales, del personal docente y de las personas que explotan alguna industria dentro del territorio del mismo Estado. Se han recibido ya varias colecciones de productos, que está acaparando la citada Oficina, a efecto de realizar dicho propósito, y se le ha autorizado el gasto correspondiente.

Deseando formar las hojas de servicios del personal docente de las Escuelas, se están recabando los datos necesario para ello.

En vista de la aparición de la viruela entre algunos alumnos de lugares carentes de elementos, se remitieron a los Directores tubos de linfa vacunal glicerinada, con las instrucciones necesarias para su aplicación.

La distribución de libros y material escolar ha continuado efectuándose. Durante el período del actual Ejecutivo alcanza a la cifra de 4825 libros de lectura, 31 Cartas Geográficas, 60 Cuadros de Historia Natural, 182 libros de consulta y considerable cantidad de útiles.

Con el propósito de reanudar las labores lectivas en la Escuela Mixta Normal y Preparatoria del Estado, que se habían suspendido con motivo de los acontecimientos que se desarrollaron en esta Entidad durante los primeros meses del año próximo anterior, y autorizado por esta H. Cámara, el Ejecutivo expidió los decretos relativos al Plan de estudios preparatorios y morales, de acuerdo con las últimas orientaciones universitarias. Al efecto, después de algunas reparaciones, que todavía se continúan haciendo al edificio que ocupa la citada Escuela, se inauguraron los cursos para el presente año, el 2 de febrero, estableciendo las cátedras correspondientes al primer ciclo de enseñanzas, con una inscripción de 47 alumnos normalistas y 43 de preparatoria.

Como en el nuevo Plan que se ha puesto en vigor se exige el aprendizaje de un oficio, se ha implantado el de carpintería, habiéndose adquirido ya la herramienta más indispensable. Además, con el fin de facilitar el estudio de la Física experimental, se está procediendo a la adquisición de los aparatos con que habrá de dotarse el Plantel de referencia.

El Gobierno del Estado sostiene 14 alumnos pensionados en las escuelas secundarias de la Capital de la República y 14 en la Escuela Mixta Preparatoria de esta Capital. Sostiene también 2 Bibliotecas Públicas, 1 en esta Capital y otra en el Puerto de Acapulco.

Hacienda.—Con fecha 30 de diciembre último, se remitió para su aprobación a este H. Congreso un proyecto de reformas a la ley de Hacienda, por lo que respecta al ramo minero, propuesto por el C. Inspector de Minas.

A petición del Ejecutivo, este H. Congreso concedióle autorización para que, con cargo a la partida de gastos extraordinarios del Presupuesto General de Egresos, ministrara gratificaciones a las personas acreedoras a ellas, en atención a los servicios prestados en favor de las instituciones legales contra la revolución Delahuertista. Con tal motivo, se ha erogado una cantidad de algo más de $2.000.00cs.

Los productos habidos durante los meses de abril a diciembre del año próximo anterior, ascendieron a $502,158.77 cs. cantidad inferior a la que arrojaron las rentas públicas durante el período del 1°. de enero al 30 de noviembre de 1923, no obstante que, con fundamento en el Decreto número 38, de 3 de mayo de 1924, se ordenó hacer el recobro de las cantidades satisfechas por los causantes al llamado Gobierno Provisional.

Los egresos habidos durante los meses de abril a diciembre referidos, importaron...... $500,385.00cs. que, con las existencias de salida, hacen el total de los ingresos.

Con el fin de dar facilidad a los causantes para que verificaran el pago de los rezagos, que abordaban a $497,429.81 cs. según se expresó en el precedente informe, se expidió, con fecha 10 de noviembre próximo pasado, un Decreto condonando el 50% de los adeudos fiscales, habiéndose conseguido con tal determinación un ingreso por ese ramo de $27,306.89cs. hasta el 31 de diciembre anterior. Posteriormente se ha autorizado a las oficinas de Hacienda para recibir con el citado 50% de descuento, hasta febrero último, los rezagos pendientes, juzgándose que con esta determinación, al fenecer el período constitucional del Ejecutivo, quedarán totalmente pagados los empleados de la Administración.

Catastro y Estadística.—Algunos Comités Particulares Administrativos han manifestado inconformidad con la calificación asignada a los ejidos que administran, pareciéndoles exagerada o aumentada intencionalmente por las juntas respectivas. El Gobierno ha estudiado detenidamente sus demandas, a efecto de resolverlas conciliando los intereses del Fisco con los de tales comunidades. En idéntica forma se ha procedido con todas las solicitudes formuladas por particulares, relativas a rebaja de contribuciones.

Por cuanto al censo General de la República, se han continuado con actividad las labores respectivas, y recientemente se aumentó el número de empleados con el fin de intensificarlas. Están terminados los cuadernos primeros de 19 Municipios, y las labores referentes a 10 de éstos se hayan completamente concluidas. Los trabajos correspondientes fueron remitidos al Departamento de Estadística Nacional.

Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas.—Las líneas telefónicas que comunican esta Ciudad con Chichihualco y Zumpango del Río, que habían quedado interrumpidas, se restablecieron. En Coyuca de Catalán se instaló un Microteléfono. Las demás líneas establecidas en los Distritos de Mina, Alarcón y Aldama, no sufrieron interrupción.

Las obras de la Planta de Luz de esta Ciudad, se han continuado, y quedarán concluidas en el curso del presente mes. Se han hecho también trabajos de reconstrucción en la Alameda "Hermenegildo Galeana," que estaba casi totalmente destruida, y se han efectuado plantaciones de árboles en la misma y en la avenida de los Héroes del Sur. Se han realizado asimismo algunas otras mejoras de menor importancia. El total de las obras llevadas a cabo por el Gobierno, asciende a una suma que oscila al derredor de $90,000.

Solicitaron dotación de ejidos los vecinos de Yextla, Tetela del Río, Teotepec, Tlahuizapa, Chontalcouatlán, Palmillas, Yetlanzingo, San Angel, Juxtiahuaca, El Naranjo, Puerto Grande, San Antonio, Santo Domingo, Arroyo Grande, Cuyuxtlahuaca, Tomixtlahuacán, Teposcuautla, Tlaxinca, San Miguel, Tecuiziapan, Petoyatlaco, Azinyahualco y Tecomapa.

Recibieron tramite 87 expedientes, y fué dictaminado por la Comisión Local Agraria el de Palo Blanco, de este Municipio. El Gobierno resolvió, concediendo la posesión provisional, los de Palo Blanco y Atlixtac.

Se otorgaron posesiones provisionales de ejidos a los poblados de Ayahualulco, Los Amates, Alpoyeca, Ahuacatitlán, Atlixtac y Palo Blanco, y definitivas a los de San Marcos, Las Vigas, San Gerónimo de Juárez, Alto de Ventura y Tepechica.

CC. Diputados:

Al someter a vuestra consideración el presente informe, último que me toca rendir durante mi período gubernamental, me es grato felicitar a esta H. Asamblea por su instalación, prometiéndome que la transmisión de los demás Poderes del Estado, no ofrecerá ya dificultades ni tropiezos. Cumple a vuestro patriotismo y vuestras luces una colaboración eficiente en la obra del nuevo mandatario ungido por la voluntad del pueblo, que permita a esta Entidad marchar con firme paso hacia la realización de sus altos destinos.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

Solicitud de dotación de ejidos que promovieron los Representantes Agrarios de Tlahuizapa, de este Municipio y Distrito.

"C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los que suscribimos, Representantes Agrarios del pueblo de Tlahuizapa, perteneciente al Municipio de Chilpancingo, Distrito de Bravos, ante Ud., respetuosamente. nos permitimos exponer: —Que durante todo el tiempo anterior hemos venido sufriendo la más triste situación debido a que carecemos en lo absoluto de terrenos propios que cultivar para satisfacer nuestras más ingentes necesidades, y toda la vida hemos sido esclavos de los terratenientes y latifundistas quienes nos han explotado de la manera más infame como lo han hecho en toda la República, y ahora queremos percibir los beneficios de las Leyes Agrarias fruto de la Revolución revindicadora que fecundaron con su sangre hombres que como el inmortal Emiliano Zapata, supieron luchar heroicamente para conquistar la independencia económica del proletariado de los campos. En esta virtud, y con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional, elevamos a Ud., nuestra respetuosa solicitud de dotación de ejidos, señalando como finca colindante afectable, la hacienda de Soyatepec, de la que aparece como propietario el Ingeniero Agustín Aragón, cuyo domicilio en la Ciudad de México, no podemos precisar, pero es su representante aquí el C. Cornelio Calvo.—Por lo expuesto, a Ud., C. Gobernador, encarecidamente suplicamos se sirva ordenar se turne esta solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los efectos correspondientes, permitiéndonos adjuntar dos ejemplares del acta levantada con motivo de la designación que nuestro pueblo se sirvió hacer en nuestro favor.—Protestamos a Ud., nuestros respetos.—Chilpancingo, Gro., a 22 de junio de 1924.—El 1er. Representante, Lorenzo Díaz.—El 2º Representante, Aurelio Carreto.—Rubricados."

Es copia de su original, que cotejo y certifico, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por el término de 30 días, para conocimiento de las partes interesadas en la dotación de que se trata.

Chilpancingo, 18 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Zapata, jr.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

Extracto de la solicitud de restitución de ejidos que promovió ante el C. Gobernador del Estado, el C. Isidro Padilla, como representante Agrario de Tetela del Río, Municipio de Tlacotepec, Distrito de Bravos.

El C. Isidro Padilla, en su carácter de Representante Agrario del pueblo de Tetela del Río, Municipio de Tlacotepec, de este Distrito, en escrito fechado el 31 de agosto último, que dirigió al C. Gobernador del Estado, tiene solicitadas tierras ejidales para el mencionado punto, con el carácter de restitución; manifestando dicho Representante que el título antiguo del pueblo de referencia se perdió en el incendio del Archivo de la Comisaría en el año de 1911, en el cual título constaba que fué expedido en el año de 1709 y que las tierras fueron adquiridas por compra que el pueblo hizo de ellas al 36 Virrey C. Baltazar de Zúñiga, Guzmán, Sotomayor y Mendra Vázquez de Valero, Conde de Santi Estéban, el Gobernador de Tetela del Río, C. Juan Miguel; teniéndose presente que conforme al título perdido, las colindancias de las tierras que compró el pueblo, son: con el pueblo de Tlacotepec, en los puntos de Totuapan, Yacapistepel, Ostotlazala, Chachiltepec, Sinpascochititla, Tres Cruces, Tacámbaro y Nacintla. Y con los mineros del mismo Nacintla, San Miguelito y Periconaltepec. Con el pueblo de San Pedro Pesnapan, en los puntos de Zompantitlán de la Laguna, Nacoxtla que es la misma estancia vieja. Con el pueblo de Tlanipatlán, en los puntos de Xochitepec y Chocochantepec. Con el pueblo de Apaxtla, en los puntos de Tepeguastlazala, cerro de Zacapoastepec. Con las tierras Panolaya, de Nicolás Velázquez, que es la misma Hacienda de Acatlán, en los puntos de Yolocingo y Totuapan, primer punto de partida.

Y se expide el presente, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por el término de 30 días, para conocimiento de las partes interesadas en la restitución de que se trata.

Chilpancingo, 18 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Zapata, jr.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

Al C. Ex-General Rómulo Figueroa.

Està Comisión Local Agraria, ha tenido a bien disponer se conceda a usted un plazo de treinta días, contados desde que aparezca publicada en el "Periódico Oficial" del Estado, la presente notificación, para que dentro de él presente ante la propia Comisión Local, los alegatos que a sus intereses convengan, relacionados con la solicitud de dotación de ejidos que tiene promovida el vecindario de Tiquicuilco, Municipio de Atenango del Río, Distrito de Alvarez de este Estado.

Chilpancingo, Gro., febrero 16 de 1925.—El Presidente de la C. L. A., Ing. J. M. Núñez.—El Secretario, S. Enríquez.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 957 fundo minero "Poder de Dios," superficie 8 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio, Balsas, Gro. Explotar plata y plomo.

Ubicación; falda S. W. Cerro de Guadalupe, Municipalidad de Cuetzala, Distrito Aldama, Estado Gro.

Colindancias. Ninguna.

Ubi-Boca antigua conocida con el nombre de Poder de Dios.

Midiéndose: P. P. a cero N. 20 metros, 0 a 1 W. 50 metros, 1 a 2 S. 100 metros, 2 a 3 E. 800 metros, 3 a 4 N. 100 metros, 4 a 0 W. 750 metros.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado depósito número 11 valor $88.00 expedido ayer por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, 6 de febrero 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Pilares," expediente número 2486.

Expediente número 2486 del fundo minero "Pilares," con superficie de 50 hectáreas, solicitado por el señor Pablo Northey, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plomo, plata y oro y admitido el 7 enero 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo Santa Cruz, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: la mojonera N. W. fundo María, expediente 1747, y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán distancia que hubiere hasta tocar mojonera N. E. fundo Ethel, y de este punto se recorrerá lado E. del mismo hasta su etersección con fundo Porfía, siguiéndose este fundo su lado E. hasta esquina S. E. del mismo, continuando por el lado Sur de este fundo, hasta su intersección con lado Norte La Columna, recorriendo lado Norte este fundo hasta mojonera N. E. continuando sobre lado E. de los fundos La Columna y Anexas de la Columna hasta esquina S. E, este último fundo, siguiendo lado Sur Anexas a la Columna, hasta llegar a mojonera S. W. citado fundo, continuando por lado W. misma Anexas, hasta esquina N. W. propio fundo y de aquí se irá a esquina S. E. Anexas de la Columna 2º Grupo y de allí a esquina S. W. del mismo fundo, continuando por su lado W. hasta tocar esquina N. W. propio fundo, continuando por el lado Norte del mismo hasta tocar esquina S, W. de Porfía, siguiendo por el lado W. este fundo hasta esquina N. W. del mismo, continuando de aquí aproximadamente al Sur 40º W. con 100 metros, en cuyo extremo levantaráse perpendicular al S. E. con 1550 metros mas o menos, en cuyo extremo levantaráse otra perpendicular con aproximación de 125 metros al N. E, para encontrar vértice S. W. de María, continuando por sus lados W. y N. para llegar punto partida.

El perito que aceptó es señor Ing. Luis C. Espinosa, con domicilio en México, D. F.

Certificado de depósito número 2 por valor de $550.00 oro nacional, expedido el 7 enero 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, enero 20 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión minera «El Rosario» expediente número 2137.

Expediente número 2137 del fundo minero "El Rosario," con superficie de una hectárea, solicitado por los señores Amador Acevedo y M. Marcelino Alemán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de plomo y plata, y admitido el 17 mayo 1922.

Ubicación: Terrenos Hacienda de Cuadra, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: El perito señalará.

El punto de partida es: Boca-mina nombrada Palo Dulce y la mensura se hará como sigue: al S. 45º 30' E. mojonera N. E. costado N. La Concepción 63 metros, sobre esta línea al N. 65º 45' W. mismo La Concepción 15 metros, de este punto N. 65º 45' W. 100 metros, de allí haciendo ángulo de 90º y N. 24º 15' E. 100 metros; de este punto haciendo ángulo de 90º N. 65º 45' W. 100 metros, cerrando la medida, trazado un cuadrado de 100 por 100 metros.

El perito que aceptó es señor Eduardo F. Paquentín, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 40 por valor de $10.00 oro nacional, expedido el 15 mayo 1922.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, enero 28 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Flora,» expediente número 886, para su publicación en el «Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 886 del fundo minero Flora, con superficie de catorce hectáreas, solicitado por el señor Antonio Sierra Cruz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 5ª de Guerrero, Tacubaya, D. F. a nombre de la Empresa Metalúrgica Florericka, para explotar minerales de cobre y admitido el 19 el de abril de 1923.

Ubicación: cerro de La Media Luna, Municipalidad de Zumpango, del Río, Estado de Gro.

Colindancias: los fundos mineros Todos Santos, al Sur y Ericka al Oeste.

El punto de partida es la antigua mojonera Noreste del fundo Todos Santos y la mensura se hará como sigue:

P. P, a 1 Noreste 8º 30' 300 metros, 1 a 2 Noroeste 81º 30' 400 metros, 2 a 3 Suroeste 8º 30' 160 metros 3 a 4 Noroeste 81º 30' 80 metros, 4 a 5 Suroeste 26º 00' 150 metros, 5 a 1 Sureste 81º 30' 523 metros.

El perito que aceptó es el señor Ingeniero Jorge Sotomayor, con domicilio en la 5ª de Guerrero número 5 Tacubaya, D. F.

Certificado de depósito número 1 por valor de $140.00 oro nacional, expedido el 17 de abril de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación de expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 12 de febrero de 1925.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "María» expediente núm. 2488.

Expediente núm. 2488 del fundo minero "María," con superficie de 2 hectáreas y fracción, solicitado por señor Marcelo Depeige, de nacionalidad francesa, con domicilio en esta ciudad a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 23 febrero 1925.

Ubicación: Terrenos Zacazontla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Jesús, Manuel, Zacazontla y Terreno libre.

El punto de partida es: Vértice más al Sur del fundo Zacazontla, y la mensura se hará como sigue: midiéndose al S. W. 10º 200 metros; después en ángulo recto y hacia el E. se medirán 180 metros; luego en ángulo recto al N. E. 10º se medirán los necesarios hasta tocar el lindero W. de Jesús; en seguida sobre dicho lindero y siguiendo el mismo rumbo hacia el N. W. lo necesario para llegar al vértice E. de Manuel; luego sobre el lindero del mismo Manuel con dirección S. W. 47º lo necesario para llegar al vértice mas al Sur del mismo Manuel, y por último en ángulo recto y sobre lindero del referido fundo Manuel, hacia el N. W. lo necesario para llegar punto de partida.

El perito que aceptó es señor Marcelo Depeige, con domicilio en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 10 por valor de $33.00 oro nacional, expedido el 23 febrero 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, febrero 27 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

JUDICIALES.

EMPLAZAMIENTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco.—Gro.

Sr. Francisco D. Funes:

En los autos del juicio ejecutivo común que en su contra sigue don Carlos Palacio, el señor Juez de Primera Instancia de este Distrito por auto de 27 de noviembre del año próximo pasado, mandó se emplaze a Ud., en los términos del artículo 1058 del Código de Procedimientos Civiles, para que dentro del término de tres días a partir de la última publicación que se hará del presente por dos veces en el "Periódico Oficial" del Estado, (Art. 75 reformado Cód. Pro. Civ.) se presente a hacer paga llena de la cantidad de cinco mil pesos por suerte principal, réditos vencidos y por vencer, gastos y costas del juicio o a oponer las excepciones que tenga, previniéndole nombre procurador con quien se entiendan las siguientes diligencias, apercibido de que se le nombrará procurador si no lo verifica.

Acapulco, 6 de febrero de 1925.—El Secretario, Pedro M. Ortiz.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1a instancia, Tlapa.—Estado de Guerrero.—Estados Unidos Mexicanos.

Convócase a personas que se crean con derecho a la sucesión intestada José Marcelino, vecino que fué del pueblo de Cahuañana, Municipio de Metlatónoc; para que comparezcan a deducirlo dentro del término de ley.

Tlapa, diciembre 5 de 1924.—El Secretario, Angel Salazar.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia, Distrito de Bravos.—Gro.

Se convoca por el presente edicto a todos los que se crean con derecho a la herencia del finado Bernardino Encarnación, vecino que fué de Zumpango del Río, para que dentro del término de la Ley se presenten adeducir sus derechos.

Chilpancingo, 12 de febrero de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª. instancia de Tecpan, Distrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

Convócase a los que se crean con derecho, a llaherencia de la intestamentaría Manuel Mauleón y María Cleofas Vargas de Mauleón, vecinos que fueron de Tenoxpa, de la citada jurisdicción, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tecpan de Galeana a 12 de febrero de 1925.—El Juez de primera instancia, D. J. Valadez.—Secretario, Margarito Giles.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado 1º. Menor.—Tixtla, Guerrero.

Convócase a personas que se crean con derecho a bienes del intestado José Lorenzo Cuajilote vecino que fué del pueblo de Atliaca, deducirlo dentro del término de ley.

Tixtla, Guerrero, a 13 de febrero de 1925.—El Secretario, Rosendo Leyva.

3vs—2

Aviso de 3ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El día 19 de febrero próximo, a las diez de la mañana, sera rematado al mejor postor, la finca rústica llamada "Cacalotzín" ubicada al Oriente de esta Ciudad, embargada al C. Caritino Moctezuma por adeudo de contribuciones,

Base para esta almoneda, la cantidad de $81 00 ochenta y un pesos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la ley de Hacienda vigente, del precio de $ 90 00 noventa, que se fijó en la segunda almoneda.

Chilpancingo, enero 19 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Décima octava Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa Estado de Guerrero.

El dia 14 de febrero próximo a las dies horas, será rematada al mejor postor en el despacho de esta Recaudación, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría "Gertrudis Navarrete" por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $5.446. 93cs. Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos noventa y tres centavos, cantidad que resultó de la deducción al 10% de la cantidad de $6052 15 cs que sirvió de base en la decima séptima almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., enero 23 de 1925.--El Recaudador, Benjamín García.

3vs—3

Aviso de 3ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El dia 17 de febrero próximo a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, el Armazón de la Botica del señor Francisco Andraca Ortega, embargado por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de $ 324.00cs trescientos veinticuatro pesos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $360.00 trescientos sesenta pesos que se fijó en la segunda almoneda.

Chilpancingo, enero 27 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

Aviso de 3ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El día 18 de febrero próximo a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29 ubicada en la esquina que forman las calles 3ª. de Allende y 2ª. del 5 de febrero de esta ciudad, embargada a C. Francisco J. Cabrera por adeudo de contribuciones.

Base para esta almoneda la cantidad de $414.00 Cuatrocientos catorce pesos deducido el 10% conforme el artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $460.00. cuatrocientos sesenta pesos, que se fijó en la segunda almoneda.

Chilpancingo, 28 de enero de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

Aviso de la 6ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El día 20 de febrero entrante, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca rústica conocida con el nombre de Aguacate, ubicada al Poniente de esta Ciudad, embargada al C. Juan Barbosa, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda la cantidad de $177. 15cs. ciento setenta y siete pesos quince centavos, deducido el 10% conforme al Art. 177 de la ley de Hacienda vigente, del precio de $196, 83cs. ciento noventa y seis pesos ochenta y tres centavos, que se fijó en la 5ª Almoneda.

Chilpancingo, enero 30 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano.—Distrito de Hidalgo.—Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco toro sardo valuado en veinticinco pesos. Fierros al márgen.

Al público, efectos legales.

Tepecoacuilco de Trujano, enero 1º de 1925.—El Presidente Municipal, Guad. Rodríguez.

3vs--3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán.—Guerrero.

Encuéntranse depositados como mostrencos: un caballo tordillo mosqueado, una yegua rocilla y un jumento pardo blanco, reseñados con los fierros del margen y valuados en quince, veinte y doce pesos, respectivamente.

Publícase para efectos legales.

San Luis Acatlán, 28 de enero de 1925.—E. P. M., Felipe López.—El secretario, C. E. Sánchez.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII. Chilpancingo, 14 de marzo de 1925. Núm. 11.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las 8 a las 14.

Acuerdo.—De las 9 a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las 12 m. a las 14.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos de la Cuadrilla de Tepochica, Municipio de Iguala, ex-Distrito de Hidalgo, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 14 de mayo de 1921, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron por medio de sus representantes, ante el C. Gobernador del Estado, se les dotara de tierras conforme a la Ley de 6 de enero de 1915.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que turnada tal solicitud a la Comisión Local Agraria, conforme a la citada ley y circulares relativas de la Comisión Nacional Agraria se comprobó que Tepochica, figura con la categoría política de Cuadrilla, en la División Territorial del Estado de Guerrero, según la certificación del C. Gobernador en oficio número 497 de 15 de febrero de 1923 y tiene 37 individuos entre jefes de familia y varones mayores de 18 años, con derecho a dotación, conforme al censo agrario que obra en el expediente y que fué formado con los requisitos de rigor; que la Cuadrilla de Tepóchica, se encuentra enclavada en la finca del mismo nombre y que ésta tiene una extensión de 1,330 Hs. aproximadamente, siendo de la propiedad del Sr. Lic. Manuel Roa, y de donde toman terrenos en arrendamiento los vecinos, por carecer en absoluto de tierras de cultivo.

RESULTANDO TERCERO.—Que notificado el propietario de la hacienda de Tepochica y oídas sus alegaciones, por la citada Comisión Local, ésta con fecha 14 de abril de 1923, emitió su dictamen proponiendo, se dote a la Cuadrilla peticionaria, con una superficie de 650 Hs. de terreno en general, para los 37 agricultores que la constituyen; y sometido ese dictámen a la aprobación del C. Gobernador, dicho funcionario pronunció con fecha 25 de abril de 1923 la resolución que en lo conducente dice:

PRIMERO.—Los vecinos de la Cuadrilla de Tepochica, Municipalidad de Iguala, Distrito de Hidalgo, están comprendidos en los beneficios que otorgan los artículos 3° de la ley Agraria de 6 de enero de 1915, 1° y 2° del Reglamento Agrario de 10 de abril del año próximo pasado, y 27 de la Constitución Federal de la Repùblica en viger.—SEGUNDO.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita. TERCERO.—Se dota a los vecinos de la Cuadrilla nombrada, con una superficie de 650 Hs. de terreno en general que se tomarán de los inmediatos a la Cuadrilla solicitante, los cuales son del Sr. Lic. Manuel Roa, o de su esposa la Sra. Brígida Montúfar de Roa. Dichos terrrenos los poseerán en común los 37 agricultores existentes en la Cuadrilla agraciada.

Esta resolución fué debidamente cumplimentada en 14 de junio de 1923, fecha en que se dió a los vecinos la posesión provisional de los terrenos dotados.

RESULTANDO CUARTO.—Que remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, se continuó la secuela del expediente haciéndose la notificación que previene el artículo 28 del Reglamento Agrario y llenándose los trámites necesarios hasta quedar en estado de resolución; y no faltando requisito alguno para dictar la presente, es de producirse en los términos siguientes:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que al poblado de Tepochica, se le reconoce en sus relaciones oficiales la categoría política de Cuadrilla, dando a entender esta designación, en el Estado de Guerrero, que es un grupo de familias, en número de 30 a 150, más o menos, instalado generalmente dentro de algún predio de propiedad particular, que vive explotando en arrendamiento las tierras laborables de aquel y cuyos miembros están sujetos a una autoridad Municipal, representada por un Comisario; o lo que es lo mismo, una Cuadrilla, es un pequeño pueblo que radica generalmente en terreno ajeno, es una Congregación; y por lo tanto, de acuerdo con lo que disponen los artículos 27 inciso III de la Constitución General de la República, 3° de la ley de 6 de enero de 1915 y 1° y 2° del Reglamento Agrario vigente, el nucleo peticionario tiene capacidad legal para adquirir tierras por vía de dotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que acreditado el derecho que asiste al poblado de que se trata, así como la necesidad que tiene de tierras para su subsistencia y bienestar, es de asignársele una dotación suficiente; y para el efecto; tomando en consideración el número de habitantes y la cali-

dad de las tierras con que deberá dotárseles, se hace necesario modificar la resolución que se revisa, que otorgó a Tepochica, 650 Hs. de terreno, destinándoles 750 Hs. de tierras, toda vez que se ha comprobado con posterioridad que el 50p% aproximadamente de las tierras de labor que se entregaron a los vecinos en posesión provisional, son de tercera clase, por encontrarse en lomeríos y lugares cuya capa arable es sumamente delgada.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que siendo la finca denominada Tepochica, la única afectable por encontrarse enclavada en su superficie la población solicitante, dicha finca deberá reportar la dotación de que se hace mérito, pasando a los nuevos propietarios las 750 Hs. con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 750 Hs. por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufre el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climátericas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los preceptos legales citados, artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía de resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Guerrero fecha 25 de abril de 1923, que se revisa.

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la Cuadrilla de Tepochica, Municipio de Iguala, ex-Distrito de Hidalgo, del Estado de Guerrero, con una superficie de setecientas cincuenta Hectáreas de terreno en general, que se tomarán de la finca denominada Tepochica, propiedad del Sr. Lic. Manuel Roa o de su esposa la Sra. Brígida Montúfar de Roa, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 750 Hs. la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Tepochica, que a partir de la fecha de la actual resolución que dan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a la Cuadrilla de Tepochica, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidraúlicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Firmado: A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. de Negri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., noviembre 17 da 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—Firma ilegible.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la ley Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1º.—Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Zaragoza, con el nombre de "El Refugio", inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2º.—La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Olinalá.

Art. 3º—El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la autoridad del lugar, a la formación del padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la C. de Chilpancingo, Gro., a los veinticuatro días del mes de febrero de 1925.—R. Neri.—El Secretario General de Gobierno, Teófilo Escudero.

Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la ley Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1º—Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Allende, con el nombre

de "El Salto", inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2º.—La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Ayutla.

Art. 3º.—El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la autoridad del lugar, a la formación del padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la C. de Chilpancingo, Gro., a los veinticinco días del mes de febrero de 1925.—R. Neri.—El Secretario General de Gobierno, Teófilo Escudero.

Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la ley Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1º—Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Alvarez, con el nombre de «La Lagunilla», inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2º—La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Ahuacuotzingo.

Art. 3º—El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la autoridad del lugar, a la formación del padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en C. Bravos, Gro., a los veinticinco días del mes de febrero de 1925.—R. Neri.—El Secretario General de Gobierno, Teófilo Escudero.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos presentada al Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de diciembre de 1920, por los CC. Hipólito Núñez y Manuel Sotelo, Representantes agrarios del pueblo de Huitzuco, Municipio del mismo nombre, Distrito de Hidalgo.

"C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, representantes del pueblo de Huitzuco, Municipio del mismo nombre, del Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, como lo acreditamos con el acta que al efecto acompañamos, ante Ud., respetuosamente comparecen y exponen:—PRIMERO; que la mayoría de los vecinos jefes de hogar del pueblo, son agricultores que cuentan con implementos de labranza que la vida de este pueblo, siempre ha dependido de la agricultura.—SEGUNDO; que la mayoría de los vecinos carecen de tierras propias para hacer sus cultivos y se ven precisados a tomar tierras en arrendamiento, de los latifundistas.—TERCERO; que las rentas que pagan por esos terrenos son tan elevadas, que se llevan casi toda la utilidad que puede dejar la siembra, por lo que no han podido salir de la condición de parias.—CUARTO; que muchas veces no consiguen tierras en arrendamiento por venganzas de los propietarios de los terrenos; y deseando salir de esta condición en que se encuentran, a Ud., ocurren y piden que previos los trámites de ley y convenientemente informado por la Comisión Local Agraria, se sirva conceder al pueblo que representan, la dotación de tierras a que tiene derecho, según la ley de 6 de enero de 1915, en su artículo 3º; y que de acuerdo con la citada ley, sea elevada esta solicitud con la resolución que Ud., se sirva dar, a la consideración del C. Presidente de la República para su aprobación, por conducto de la Comisión Nacional Agraria; y se nos extienda el título respectivo."

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para los efectos legales consiguientes.

Chilpancingo, Gro., mayo 14 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos presentada al Ejecutivo del Estado, con fecha 2 del actual, por los CC. Marcelino Escobar y Eleuterio Cruz, representantes agrarios de la cuadrilla de Palapa, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo.

«C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—Los suscritos, Representantes agrarios de la cuadrilla de Palapa, Municipio de Tepecoacuilco, de este Estado, como lo acreditamos con las actas que por triplicado adjuntamos, ante Ud., muy respetuosamente pasamos a exponer lo que sigue:—Con motivo de que la existancia de tierras para nuestra cuadrilla ha venido creciendo por el aumento de población que hemos tenido del año de 1920 a la fecha, ya porque los menores de 18 años han llegado a esta edad, ya por la concentración de vecinos que andaban ausentes, el terreno con que en definitiva fuimos dotados por el C. Presidente de la República el 11 de abril de 1920, ya no vasta para cubrir las necesidades de todos, por lo que, de la manera más cumplida nos dirigimos a la recta justificación de Ud., suplicando se nos amplié el ejido por el lado poniente, con los terrenos denominados El Rincón, poseídos por la testamentaría Alberto Rivera.—Encareciéndole atentamente de cabida a nuestra solicitud y ordene pase a la Comisión Local Agraria, para los trámites correspondientes, nos es honroso reiterarle nuestras atenciones y respeto."

Lo que se publica por medio del presente, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto, por el término de treinta días.

Chilpancingo, Gro., mayo 16 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos presentada al C. Gobernador del Estado, con fecha 8 del actual, por los CC. Jesús Martínez y Fidencio Salcedo, Representantes agrarios de la cuadrilla de Maxela, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo.

"C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, re-

presentantes agrarios del pueblo de Maxela, de la jurisdicción del Municipio de Tepecoacuilco, perteneciente al Distrito de Hidalgo, de este Estado, ante Ud., respetuosamente, nos permitimos exponer:—Que nuestro pueblo viene sufriendo desde hace mucho tiempo una falta absoluta de terrenos que cultivar por nuestra propia cuenta, para atender a nuestras más imperiosas necesidades, por lo que en asamblea general de todos nuestros vecinos, celebrada en esta fecha, hemos acordado elevar ante Ud., la presente solicitud de dotación de ejidos. Al efecto señalamos como finca colindante afectable, la Hacienda de Atzcala, de la propiedad del señor Lic. Rafael del Castillo Calderón, y terrenos del señor Miguel Montúfar.—Acompañamos dos ejemplares de la acta que se levantó con motivo de nuestra elección como representantes agrarios y nos permitimos encarecerle a Ud., que al disponer sea turnada esta solicitud a la H. Comisión Local Agraria, se le adjunte el certificado correspondiente de la categoría política que tiene este poblado.—Protestamos a Ud., nuestros respetos."

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., mayo 16 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

Extracto de la solicitud de restitución de ejidos que promovió ante el C. Gobernador del Estado, el C. Isidro Padilla, como representante Agrario de Tetela del Río, Municipio de Tlacotepec, Distrito de Bravos.

El C. Isidro Padilla, en su carácter de Representante Agrario del pueblo de Tetela del Río, Municipio de Tlacotepec, de este Distrito, en escrito fechado el 31 de agosto último, que dirigió al C. Gobernador del Estado, tiene solicitadas tierras ejidales para el mencionado punto, con el carácter de restitución; manifestando dicho Representante que el título antiguo del pueblo de referencia se perdió en el incendio del Archivo de la Comisaría en el año de 1911, en el cual título constaba que fué expedido en el año de 1709 y que las tierras fueron adquiridas por compra que el pueblo hizo de ellas al 36 Virrey C. Baltazar de Zúñiga, Guzmán, Sotomayor y Mendra Vázquez de Valero, Conde de Santi Estéban, el Gobernador de Tetela del Río, C. Juan Miguel; teniéndose presente que conforme al título perdido, las colindancias de las tierras que compró el pueblo, son: con el pueblo de Tlacotepec, en los puntos de Totuapan, Yacapistepel, Ostotlazala, Chachiltepec, Sinpaseochititla, Tres Cruces, Tacámbaro y Nacintla. Y con los mineros del mismo Nacintla, San Miguelito y Periconaltepec. Con el pueblo de San Pedro Pesnapan, en los puntos de Zompantitlán de la Laguna, Nacoxtla que es la misma estancia vieja. Con el pueblo de Tlanipatlán, en los puntos de Xochitepec y Chocochantepec. Con el pueblo de Apaxtla, en los puntos de Tepeguastlazala, cerro de Zacapoastepec. Con las tierras Panolaya, de Nicolás Velázquez, que es la misma Hacienda de Acatlán, en los puntos de Yolocingo y Totuapan, primer punto de partida.

Y se expide el presente, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por el término de 30 días, para conocimiento de las partes interesadas en la restitución de que se trata.

Chilpancingo, 18 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Zapata, jr.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

Al ex-General Damián Hernández.

Esta Comisión Local Agraria, ha tenido a bien disponer se conceda a Ud. un plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca publicada la presente notificación, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que dentro de él presente ante esta propia Oficina, los alegatos que a sus intereses convengan, relacionados con la dotación de ejidos promovida por el vecindario de la cuadrilla de el "Potrero," Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, de este Estado; quedando a disposición de Ud. en esta Oficina, el padrón de habitantes de la referida cuadrilla, para que le haga las observaciones a que alude el artículo 22 del Reglamento Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., febrero 21 de 1925.—El Presidente de la C. L. A, Ing. José M. Núñez. —El Secretario, S. Enríquez.

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

A la testamentaría "De la Puente."

Esta Comisión Local Agraria, ha tenido a bien disponer se conceda un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde la fecha en que aparezca publicada la presente notificación, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que dentro de él, aleguen los interesados lo que a sus derechos convenga, por la dotación de tierras solicitada por el vecindario de la cuadrilla de Santa Ana, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, de este Estado; quedando a su disposición en la Secretaría de esta propia Comisión, por el mismo plazo de diez días, el padrón de habitantes de la cuadrilla de referencia, para que le hagan las observaciones a que alude el artículo 22 del Reglamento Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., febrero 23 de 1925.—El Presidente de la C. L. A, Ing. José M. Núñez. —El Secretario, S. Enríquez.

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

A los Sres. Félix Rabiela jr., Pafnuncio Ríos y Ramón Núñez.

Esta Comisión Local Agraria, ha tenido a bien disponer se conceda a Uds. un plazo improrrogable de quince días, que comenzará a contarse

desde la fecha en que aparezca publicada en el «Periódico Oficial» del Estado, la presente notificación, para que dentro de él, presenten los alegatos que juzguen convenientes, en defensa de sus derechos, relacionados con la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Tlapehuala, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina, de este Estado; quedando a su disposición en la Secretaría de esta propia Oficina, por el mismo plazo de quince días, el padrón de habitantes del pueblo de referencia, para que le hagan las observaciones a que alude el artículo 22 del Reglamento Agrario en vigor.

Chilpancingo, Gro., febrero 23 de 1925.—El Presidente de la C. L. A, Ing. José M. Núñez. —El Secretario, S. Enríquez.

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

Al C. ex-General Damián Hernández.

Esta Comisión Local Agraria, ha tenido a bien disponer se conceda a Ud. un plazo improrrogable de quince días, que comenzará a contarse desde la fecha en que aparezca publicada la presente, en el «Periódico Oficial» del Estado, para que dentro de él, alegue lo que a sus derechos convenga, con motivo de resultar afectado en la dotación de ejidos promovida por el vecindario de la cuadrilla de el Rincón del Potrero, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina, de este Estado; quedando a disposición de Ud., en la Secretaría de esta Comisión, por el mismo plazo de quince días, el padrón de habitantes de la referida cuadrilla, para que le haga las observaciones a que alude el artículo 22 del Reglamento Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., febrero 23 de 1925.—El Presidente de la C. L. A, Ing. José M. Núñez, —El Secretario, S. Enriquez.

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

A los CC. Albacea o Herederos de la Testamentaría Emigdio Pastrana.

En virtud de resultar afectados los terrenos de la propiedad de la Testamentaría Emigdio Pastrana con la dotación de ejidos concedida a la cuadrilla de Cacahuananche, del Municipio de Huitzuco, Distrito de Hidalgo, de este Estado, la Comisión Nacional Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Agrario vigente, concede a Ud., un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que por primera vez se publique la presente notifición, para que ante la misma presenten los alegatos que a sus intereses convengan.

La Comisión Nacional Agraria, tiene establecidas sus Oficinas en la Av. Juárez, Número 68 de la Ciudad de México, D. F.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chilpancingo, Gro., 3 de marzo de 1925.—El Delegado de la C. N. A., José M. Núñez.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 958 fundo minero "La Noria» superficie 12 hectáreas, solicitante Manuel Z. Betancourt, nacionalidad, Americano, domicilio Balsas, Gro.

Explotar plata y plomo.

Ubicación: Barranca de la Piedra Ancha, Municipalidad de Cocula, Distrito Hidalgo, Estado Guerrero.

Colindancias: San Ignacio.

Ubi: Mojonera N. E. de San Ignacio, mensura como sigue:

Ubi a 1 N. E. 100 metros, 1 a 2 N. W. 300 metros, 2 a 3 S. W. 500 metros, 3 a 4 S. E. 300 metros, 4 a 5 N. E. 100 metros.

Perito el mismo solicitante.

Depósito: Certificado núm. 13 por $132.00 expedido por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, febrero 21 de 1925. —Pedro N. Ortega, Agente de Minería.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "María» expediente núm. 2488.

Expediente núm. 2488 del fundo minero "María,» con superficie de 2 hectáreas y fracción, solicitado por señor Marcelo Depeige, de nacionalidad francesa, con domicilio en esta ciudad a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 23 febrero 1925.

Ubicación: Terrenos Zacazontla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Jesús, Manuel, Zacazontla y Terreno libre.

El punto de partida es: Vértice más al Sur del fundo Zacazontla, y la mensura se hará como sigue: midiéndose al S. W. 10º 200 metros; después en ángulo recto y hacia el E. se medirán 180 metros; luego en ángulo recto al N. E. 10º se medirán los necesarios hasta tocar el lindero W. de Jesús; en seguida sobre dicho lindero y siguiendo el mismo rumbo hacia el N. W. lo necesario para llegar al vértice E. de Manuel; luego sobre el lindero del mismo Manuel con dirección S. W. 47º lo necesario para llegar al vértice mas al Sur del mismo Manuel, y por último en ángulo recto y sobre lindero del referido fundo Manuel, hacia el N. W. lo necesario para llegar punto de partida.

El perito que aceptó es señor Marcelo Depeige, con domicilio en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 10 por valor de $33.00 oro nacional, expedido el 23 febrero 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, febrero 27 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1a instancia, Tlapa.—Estado de Guerrero.—Estados Unidos Mexicanos.

Convócase a personas que se crean con derecho a la sucesión intestada José Marcelino, vecino que fué del pueblo de Cahuañana, Municipio de Metlatónoc; para que comparezcan a deducirlo dentro del término de ley.

Tlapa, diciembre 5 de 1924.—El Secretario, Angel Salazar.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia, Distrito de Bravos.—Gro.

Se convoca por el presente edicto a todos los que se crean con derecho a la herencia del finado Bernardino Encarnación, vecino que fué de Zumpango del Río, para que dentro del término de la Ley se presenten adeducir sus derechos.

Chilpancingo, 12 de febrero de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª. instancia de Tecpan, Distrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

Convócase a los que se crean con derecho, a la herencia de la intestamentaría Manuel Mauleón y María Cleofas Vargas de Mauleón, vecinos que fueron de Tenoxpa, de la citada jurisdicción, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Tecpan de Galeana a 12 de febrero de 1925.—El Juez de primera instancia, D. J. Valadez.—Secretario, Margarito Giles.

3vs—3

AVISO DE REMATE.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.

En el juicio ejecutivo de apremio, seguido por don Teodosio Molina contra el Albacea de la intestamentaría Jesús Mejía, sobre el pago de la cantidad de $3,592.34cs. el señor Juez de Primera instancia don Crescencio Olea por decreto de 14 del actual, señaló las diez horas del día diez de marzo próximo del año actual para la venta de los siguientes predios:

Una finca urbana ubicada en la calle del Centenario del Pueblo de Cruz Grande, compuesta de varias piezas, construcción de adobe y techo de teja, y con las colindancias siguientes: al Norte una casa de la propiedad del actor (Calle de por medio) al Oriente, la casa habitación de la señora Toribia Lorenzo Viuda de Molina; al Sur la casa habitación de la señora María Lorenzo y al Poniente con la casa de Meza Hermanas, (Calle de por medio) valuada en la cantidad de $2000.00.

Un predio rústico denominado Terreno del Arroyo de Jalapa situada al Sur del Pueblo de Cruz Grande, que limita por el Oriente con terreno que antes fué del finado Pablo Jiménez y hoy propiedad comunal del pueblo de Jalapa, dividido de Norte a Sur en línea recta por los linderos denominados Buena Vista, o sea La Crucesita de Buena Vista. Palo Blanco, La Boca del Recodo, Tomate viejo, al Sur colinda con la laguna de Chautengo, limitada de Oriente a Poniente en línea recta con este lindero y el de Boca del Estero del amate del Timuche, de aquí colinda por el Poniente con terreno comunal del Pueblo de Cruz Grande, siguiendo en línea recta hacia el Norte y dividido por los linderos denominados Callejón de las Pitallas y Crucesita de la Posa del Roble, de aquí por el lado Norte colinda con el terreno comunal del Pueblo de Jalapa y dividido en línea recta de Poniente a Oriente con los linderos conocidos con los nombres de Charco del Huero, Nanche dulce, Loma de tio Cortez, y El Organo, hasta tocar con el primer lindero conocido ya con el nombre de Crucesita de Buena Vista, valorizada en la cantidad de $1000.00.

Otra finca urbana, comenzada a construir, en esta ciudad que limita por el Norte con casa habitación de la señora Florencia Salazar Viuda de Castillo, y mide 91 metros 60 centímetros, por el Oriente mide 20 metros, 20 centímetros y linda con propiedad de la señora Celsa Navarrete; por el Sur mide 91 metros 60 centímetros y colinda con solar de Ignacio Barrera, y por el Poniente con las casas de los señores Santiago C. Quijano y Filiberto Mayo, (Calle de por medio) y mide 20 metros 20 centímetros, valorizada en la cantidad de $500.00.

Servirán de base para la almoneda, los precios que se expresan y en que han sido valuados dichos predios por el perito don Manuel G. Pacheco.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Ayutla, Gro. febrero 16 de 1925.—El Secretario, E. Lozano Silva.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Los que se crean con derecho a la herencia de don Victoriano Herrera, vecino de Zihuaquio, se presentarán a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, Mina, Gro., a 23 de febrero de 1925.—C. Domínguez, Secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán.—Gro.

En la Sección II de la testamentaría Vicente R. Brugada, vecino que fué de esta, el C. Juez concedió licencia al Albacea por el término legal para la formación de inventario por memorias simples.

Coyuca de Catalán, febrero 24 de 1925.—El Secretario, C. Domínguez.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán.—Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de la señora Agripina Ochoa de Brugada, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Coyuca de Catalán, febrero 26 de 1925.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Fernando Basurto como cesionario del señor José R. Figueroa, contra Inocente Pedrote, sobre el pago de pesos, este Juzgado acordó proceder al remate de las fincas siguientes: una urbana que linda al Norte con la segunda calle de la Industria, número once; al oriente con casa de la señora Epifania Viuda de Velázquez y al Poniente con casa del señor Juan Chávez y al Sur con finca del demandado. Otra finca urbana ubicada en la calle de Aldama en esta ciudad que linda al Norte con la finca arriba deslindada al Sur con calle de Aldama; al Oriente con sucesión Fructuoso Pedrote y al Poniente con Juan Chávez; mas un camión marca Ford. Precio del avalúo tres mil setecientos pesos, que servirá de base para el remate, el que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber para los efectos legales en demanda de postores.

Iguala, marzo 4 de 1925.—Juvencio Aranda, Secretario.

3vs-1

EDICTO.

Juzgado 1°. Menor.—Tixtla, Guerrero.

Convócase a personas que se crean con derecho a bienes del intestado José Lorenzo Cuajilote vecino que fué del pueblo de Atliaca, deducirlo dentro del término de ley.

Tixtla, Guerrero, a 13 de febrero de 1925—El Secretario, Rosendo Leyva.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor de Taxco.—Estado de Guerrero.

Se convoca a los herederos de Manuela Hernández, vecina que fué de esta ciudad, para que deduzcan derecho dentro del término legal.

Taxco, marzo 2 de 1925.—Luis Domínguez, Secretario.

3vs—1

AL PUBLICO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

El día 9 de marzo próximo a las 11 horas, tendrá lugar en el local de esta Oficina, el remate del predio rústico denominado Banco de las Pilas, perteneciente a la testamentaría Ignacio L. Moctezuma, cuyo inmueble fué embargado por adeudo de impuestos fiscales y valuado en...... $2000.00 dos mil pesos; cantidad que servirá de base para la almoneda.

Ometepec, 16 de febrero de 1925.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—1

Aviso de 3ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El día 17 de febrero próximo a las diez de la mañana, será rematado al mejor postor, el Armazón de la Botica de señor Francisco Andraca Ortega, embargado por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de $ 324.00cs trescientos veinticuatro pesos, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $360.00 trescientos sesenta pesos que se fijó en la segunda almoneda.

Chilpancingo, enero 27 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Aviso de 3ª. Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El día 18 de febrero próximo a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29 ubicada en la esquina que forman las calles 3ª. de Allende y 2ª. del 5 de febrero de esta ciudad, embargada a C. Francisco J. Cabrera por adeudo de contribuciones.

Base para esta almoneda la cantidad de $414.00 Cuatrocientos catorce pesos deducido el 10% conforme el artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $460.00 cuatrocientos sesenta pesos, que se fijó en la segunda almoneda.

Chilpancingo, 28 de enero de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Aviso de la 6ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

El día 20 de febrero entrante, a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca rústica conocida con el nombre de Aguacate, ubicada al Poniente de esta Ciudad, embargada al C. Juan Barbosa, por adeudo de contribuciones.

Base para esta Almoneda la cantidad de $177.15cs. ciento setenta y siete pesos quince centavos, deducido el 10% conforme al Art. 177 de la ley de Hacienda vigente, del precio de $196.83cs. ciento noventa y seis pesos ochenta y tres centavos, que se fijó en la 5ª Almoneda.

Chilpancingo, enero 30 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Décima Novena Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa.—Estado de Guerrero.

El día siete de marzo próximo a las diez horas será rematada al mejor postor en el despacho de esta Recaudación, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de .... $4,902.24cs. cuatro mil novecientos dos pesos veinticuatro centavos, que resultó de la deducción al 10p% de la suma de.... $5,446.93cs. que sirvió de base en la décima octava almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., febrero 14 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3vs—1

Aviso de 4ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Guerrero.

El día 11 de marzo entrante a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca urbana número 29 ubicada en las esquinas que forman las calles 3ª de Allende y 2ª del 5 de febrero de esta ciudad, embargado al C. Francisco J Cabrera por adeudo de contribuciones.

Base para esta almoneda la cantidad de $372.60 trescientos setenta y dos pesos sesenta centavos deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente del precio de $414.00 cuatrocientos catorce pesos que se fijó en la 3ª almoneda.

Chilpancingo, febrero 18 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán.—Guerrero.

Encuéntranse depositados como mostrencos: un caballo tordillo mosqueado, una yegua rocilla y un jumento pardo blanco, reseñados con los fierros del margen y valuados en quince, veinte y doce pesos, respectivamente.

Publícase para efectos legales.

San Luis Acatlán, 28 de enero de 1925.—E. P. M., Felipe López.—El Secretario, C. E. Sánchez.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuada como mostrenca una vaca prieta, azuleja con cría al pié y fierro del márgen, valuada en $25,00 veinticinco pesos.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, enero 11 de 1925.—E. P. M., Eduardo Solano.—El Secretario Interino, P. Herrera.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Teloloapan.

Encuéntrase en seguro depósito como mostrencos:

Un burro pardo, valuado en veinte pesos.

Una vaca bermeja, valuada en treinta y cinco pesos.

Un caballo prieto saino, valuado en treinta pesos.

Fierros al margen.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, febrero 9 de 1925.—El Secretario, A. C. Santoyo.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.-Allende.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene en depósito en calidad de mostrenco, un caballo colorado retinto con los fierros del margen, valorizado en veinte pesos.

Hácese del conocimiento del público, para los efectos legales.

Ayutla, a 15 de febrero de 1925.—El Presidente Municipal, E. C. Pérez.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—1

Convocatoria.

Se convoca a los accionistas de la Haciemda de Tarétaro S. A, a asamblea general que verificaráse el día quince de marzo próximo, a las diez horas en la casa del señor Pedro Pineda, ubicada en Coyuca de Catalán, para tratar los asuntos de la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.—Informe general que rendirá el Alministrador que suscribe.

II.—Conveniencia de la disolución de la sociedad por medio de la división de la Hacienda.

III.—Manera de expensar sus honorarios al Ingeniero que haga el plano general y los parciales de cada accionista y

IV.—Acordar los honorarios que deban de pagarse al apoderado que se nombre para que lleve a su término la división con arreglo a los preceptos legales.

Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el "Periódico Oficial" de este Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 203 del Código de Comercio.

Coyuca de Catalán, Mina, Gro. enero 29 de 1925.—*Fabián Pineda.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII. Chilpancingo, 21 de marzo de 1925. Núm. 12.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO:

Horas de Oficina de la Secretaría General de Gobierno.—De las 8 a las 14.

Acuerdo.—De las 9 a las 12 m.—Sírvase Ud. no anunciarse durante estas horas.

Audiencia.—De las 12 m. a las 14.

Contestación del Presidente de la Cámara, al informe del C. Gobernador del Estado.

C. Gobernador:

Este H. Congreso ve con satisfacción que el Ejecutivo de vuestro digno cargo, teniendo como única divisa la Ley, ha sabido someterse al cartabón que ésta tiene señalado para los buenos gobernantes, haciendo justicia y, dejando por lo mismo, al pueblo que os ungió con su voto, para regir sus destinos por el espacio de cuatro años que está por terminar, satisfecho con vuestra labor siendo de aplaudir el tacto que habeis tenido para resolver debidamente, todo lo que se relaciona con el tan difícil ramo de Gobernación.

También se ve con satisfacción, la conducta observada últimamente, por algunas defensas sociales, así como la de algunos particulares que han sabido estar a la altura de su deber para mantener la tranquilidad pública, contando en algunos casos con el contingente de las fuerzas federales, como ocurrió en los Distritos de Alvarez, Alarcón, Allende, Hidalgo y Montes de Oca, razón por la cual, esta Entidad Federativa goza actualmente de completa paz.

Asimismo este H. Congreso ve con agrado, que el ramo Judicial ha sido debidamente atendido por el personal superior que lo tiene bajo su mando inmediato, despachando, en su oportunidad, tanto los asuntos criminales como los civiles, caminando en lo relativo, de acuerdo con el Ejecutivo de vuestro cargo, para dejar cumplimentada la alta misión que le está encomendada.

Por lo que respecta a que los Juzgados de 1ª instancia del Estado, en su mayoría están servidos por Jueces legos, y que por lo mismo no han fallado en ninguna causa criminal de las que han tramitado, este propio H. Congreso ya toma debida nota, a efecto de que, a la mayor brevedad posible, sea reconsiderada la Ley de la materia, con el fin de que, cuanto antes, sea nuevamente puesta en vigor para la asesoría de los asuntos del ramo penal.

Relativo al ramo de Educación Pública, queda enterado este mismo H. Congreso de que las escuelas primarias que sostiene el Estado, han estado funcionando con regularidad y, teniendo en cuenta las irregularidades que por causa de fuerza mayor ha sufrido dicho ramo, se promete prestar toda su atención al mismo, a fin de que tan interesante ramo sea lo más eficientemente atendido, ya que es el que debe servir de base para el progreso del pueblo del Estado, estimando, plausiblemente, excelentes las medidas que habeis dictado en los diferentes casos que han requerido vuestra atención, tanto por lo que respecta a escuelas citadas, como en lo que atañe a la reanudación de las labores de la Mixta Normal y Preparatoria, que por determinación del Poder Legislativo tuvo que hacerse así, debido a los acontecimientos desarrollados en esta propio Entidad en los primeros meses

del año retropróximo; quedando al fin inagurados los cursos, que se habían suspendido, el día 2 del actual y establecidas las cátedras correspondientes al primer ciclo de enseñanzas, con la inscripción que señalais para normal y preparatoria, así como que ha quedado implantado el oficio de carpintería, de acuerdo con el nuevo plan de estudios en vigor, facilitando la herramienta necesaria y procurando adquirir los aparatos con que será dotado el plantel de que se trata, para el estudio de física experimental.

Con satisfacción queda enterado este H. Congreso que la Dirección de Instrucción Pública del Estado ha colaborado con el objeto de establecer en esta Capital la exposición permanente de productos naturales de que hablais, solicitando la cooperación de las autoridades municipales, del personal docente y de algunos industriales del Estado, habiendo recibido ya, varias colecciones de productos que está acaparando, a efecto de realizar su propòsito, para lo cual se le ha aûtorizado el gasto correspondiente.

Igualmente queda enterado este H. Congreso del material escolar que ha sido distribuido en todo el Estado para atender la Instrucción Pública, así como que el Poder Ejecutivo de vuestro cargo, ha tomado la medida de valerse del mismo personal docente para atacar la epidemia conocida con el nombre de viruela, y que ha aparecido en lugares apartados donde se carece de elementos, por lo que se ha enviado linfa antivariolosa con instrucciones para aplicarla.

También queda enterado de que el Estado sostiene catorce alumnos, pensionados, en las escuelas secundarias de la Capital de la República y catorce en la escuela Mixta Normal y Preparatoria de esta Ciudad, así como dos bibliotecas, una en esta Capital y la otra en la Ciudad de Acapulco.

Causa satisfacción, asimismo, que tratándose de la Hacienda pública, a juzgar por las medidas tomadas por el Ejecutivo de vuestro merecido cargo, al fenecer el período de vuestra administración, se encuentre balanceada con el pago total de los diferentes empleados de la administración, máxime si se toma en consideración que varios causantes se vieron obligados a hacer nuevos pagos, por haberlos efectuado antes al llamado Gobierno provisional y que sin duda alguna, las Oficinas rentísticas, deben heber tropezado con dificultades para hacer efectivos esos pagos dobles; no obstante, esta H. XXVII Legislatura se propone, teniendo en cuenta las condiciones de la situación económica en general, hacer en su oportunidad un reajuste equitativo de los diferentes emolumentos de que disfrutan los servidores del Estado.

Enterado, también, de la atención que se ha prestado al ramo Catastral, procurando siempre conciliar los intereses del Fisco con los de particulares, así como la forma análoga en que se ha procedido en lo que respecta a las solicitudes de rebaja de contribuciones.

Enterado, igualmente, de que los trabajos del Censo general se han estado activando, para cuyo objeto hubo que aumentar el personal relativo a fin de intensificarlos.

También es satisfactorio saber que los ramos de Fomento, Comunicaciones y Obras públicas han sido debidamente atendidas y que en resumen, todas las obras llevadas a cabo por vuestro Gobierno, han alcanzado un costo al rededor de noventa mil pesos.

Por último, queda enterado, también, este H. Congreso de la forma en que ha sido atendido el ramo agrario, tramitando todos los expedientes, según han sido redondeados por la Comisión Local Agraria en el Estado.

C. Gobernador:

Este H. Congreso que me ha honrado con presidirlo en esta ocasión, después de oír el informe que por un precepto constitucional acabais de rendir, os felicita porque está interiorizado de la buena fé con que aceptasteis la confianza que el pueblo de Guerrero, casi por unanimidad, depositó en vos para llevar las riendas de su gobierno durante el cuatrienio que está por terminar, y, ya que por modestia os concretais a decir en vuestro informe que os proponeis que la trasmisión de los demás Poderes del Estado no ofrecerá ya ningunas dificultades ni tropiezos, seame permitido exponer, que es de tener en consideración, que debido a maquinaciones mezquinas de un reducido número de elementos insanos, que desgraciadamente encontraron eco en la administración del ex-Presidente de la República, a toda costa y en diferentes ocasiones persiguiendo fines bastardos, pretendieron derribar vuestro Gobierno, por lo que no os fué posible dedicar toda vuestra atención al objeto único para el que fuisteis designado; en una palabra, no os dejaron gobernar, y, siendo así, como es del dominio público, el pueblo de Guerrero sabrá tener en cuenta tal circunstancia, compenetrado de que vuestros esfuerzos tendieron siempre, a cumplir con vuestro cometido, motivo por el cual, debeis sentiros satisfecho, y al salir airoso de las turbulencias de vuestros enemigos, que más que vuestros enemigos lo son del pueblo mismo, el aplauso a que os habeis hecho acreedor por vuestra administración honrada, sea trocada en eterno anatema para esos pérfidos que en mala hora vieron la luz en esta tierra de libertades.

Este H. Congreso, se prepara, pues, para colaborar lo más eficientemente posible, de acuerdo con el Ciudadano que, ungido por el voto público, próximamente tomará las riendas de esta Entidad, y sea como lo deseais, para que el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Patria de los Bravos, Galeana y Altamirano, resurja a la vida de reconstrucción, y en marcha con

paso firme, llegue a la meta que le corresponde para figurar en el concierto de los pueblos civilizados.—Chilpancingo, Gro., 1º de marzo de 1925.

Presidente, P. Sierra i Guevara.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

Visto en revisión el expediente número 83 sobre dotación de tierras solicitada por los vecinos de la Cuadrilla de los Sauces y Apatzingan, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 15 de abril de 1919, los vecinos de las Cuadrillas de Los Sauces y Apatzingan, ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, pidiendo tierras por dotación de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915, en virtud de ser agricultores y carecer en absoluto de las necesarias para su subsistencia.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que turnada que fué la solicitud a la Comisión Local Agraria, se tramitó el expediente respectivo con arreglo a aquella ley y las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional Agraria en sus circulares respectivas, de acuerdo con las cuales se comprobó que las citadas Cuadrillas de Los Sauces y Apatzingan, están comprendidas en la fracción III del artículo 1º del Reglamento Agrario vigente: que cuentan con 186 jefes de familia, según el censo respectivo; que ambas Cuadrillas están enclavadas en la Hacienda de Tlajocotla y Buenavista, del Municipio de Teloloapan y que tiene una extensión de 13,345 Hs. de la que deducidas las que se han tomado para ejidos de las Cuadrillas de Tlajocotla, Oxtotitlán y el Mirador, le resta una superficie disponible de 10,981 Hs. y que los vecinos de las Cuadrillas de los Sauces y Apatzingan sólo poseen tierras en calidad de aparceros y arrendatarios de la referida Hacienda que es de la propiedad de los señores Florencio M. Salgado, Jesús I. Salgado, Manuel León, Generoso León, Jesús Martínez y Ascensión Martínez; que las tierras con que se proyectó la dotación son de tercera clase de secano y se pueden dedicar al cultivo del maíz, frijol, y en pequeña escala, al de la caña de azúcar.

RESULTANDO TERCERO.—Hecha la notificación de ley a los propietarios afectados, al apoderado de éstos, Licenciado Alfredo Guillén, presentó dentro del plazo concedido al efecto las alegaciones que estimó pertinentes y una información rendida ante el C. Juez de Primera instancia del Distrito de Aldama; y continuado el expediente por sus trámites legales, en 15 de octubre de 1921, el C. Gobernador del Estado, previo el dictámen de la Comisión Local, pronunció resolución, cuya parte resolutiva en lo conducente dice:

SEGUNDO.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que solicita.—Tercero.—Dada la calidad de los terrenos, es de dotarse a las Cuadrillas mencionadas, incluyendo Apatzingan, con una superficie de mil setecientas cuarenta Hectáreas que serán distribuídas entre los jefes de hogar agricultores que la forman, a razón de seis Hectáreas de terreno laborable y cuatro de monte y pastal a cada uno, que se tomarán de los terrenos pertenecientes a los señores ya mencionados.

La resolución de que queda hecho mérito, fué ejecutada en 9 de noviembre de 1921.

RESULTANDO CUARTO.—Elevado el expediente a revisión a la Comisión Nacional Agraria, se continuó por sus trámites legales habiendo presentado los dueños de la propiedad afectada las alegaciones que creyeron convenientes, y tomándolas en consideración, así como el informe reglamentario del C. Delegado en el Estado de Guerrero, y no faltando requisito alguno para dictar la presente resolución, se produce en los siguientes términos:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 concede a todos los Centros de población Agrícola, genéricamente llamados pueblos que carezcan de tierras o no las tengan en cantidad suficiente para su subsistencia, el derecho para pedir en su favor la expropiación de las necesarias para formar su ejido; y a los poblados de Los Sauces y Apatzingan, en sus relaciones oficiales, se les reconoce la categoría política de Cuadrillas, dando a entender esta designación en el Estado de Guerrero, que es un grupo de familias, en número de 30 a 150, más o menos, instalado generalmente dentro de algún predio de propiedad particular, que vive explotando en arrendamiento las tierras laborables de aquel y cuyos miembros están sujetos a una autoridad Municipal representada por un Comisario; o lo que es lo mismo, una Cuadrilla es un pequeño pueblo que radica generalmente en terreno ajeno, es una Congregación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en el caso concreto de las Cuadrillas de Los Sauces y Apatzingan, se ha demostrado plenamente la necesidad que tienen de tierras, porque sus habitantes se dedican a la agricultura y carecen en absoluto de tierras propias, por lo que, debe declararse procedente la solicitud presentada en este expediente, y toda vez que, a mayor abundamiento, la información testimonial que presentaron los mismos afectados, prueba que los campesinos de dichas Cuadrillas, han venido sembrando año con año en arrendamiento, las tierras de Tlajocotla y Buenavista, justificándose así que son agricultores y no tienen ejidos que cultivar.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que teniendo en cuenta los datos consignados en el Resultando Segundo, a las Cuadrillas de Los Sauces y Apatzingan debe dotárseles con mil setecientas cuarenta Hectáreas, confirmándose así la resolución de la Comisión Local Agraria sancionada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero; y como los poblados de que se trata están enclavados en la Hacienda de Tlajocotla y Buenavista, ésta será la única que aporte la dotación que se señala, no obstante que la expresada finca tenga que con-

tribuir con más dotaciones para otras Cuadrillas que se hayan dentro de ella y para algunos otros pueblos que no lo están, pasando dichas tierras con todos sus usos, costumbres y servidumbres, a poder de las Cuadrillas dotadas.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 1,740 Hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional dejando a salvo sus derechos a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; y como a consecuencia de la dotación, la finca afectada por ella, sufrirá las modificaciones consiguientes, debe remitirse copia autorizada de esta resolución al Jefe del Registro Público de la Propiedad, a quien corresponda, para que haga las inscripciones del caso.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climátericas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos de las Cuadrillas de Los Sauces y Apatzingan quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, 9° y 10° de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de confirmarse y se confirma la sentencia dictada en este expediente por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, con fecha 15 de octubre de 1921; y, en consecuencia.

SEGUNDO.—Se dota a las Cuadrillas de Los Sauces y Apatzingan del Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama del Estado de Guerrero, de la expresada cantidad de mil setecientas cuarenta Hectáreas de tierra, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, que se tomarán de la finca denominada Tlajocotla y Buenavista.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 1,740 Hs. la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional de las tierras que se mencionan en el punto anterior, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de las Cuadrillas de Los Sauces y Apatzingan, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a las Cuadrillas de Los Sauces y Apatzingan, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI. y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetada a la aprobación de la Dirección de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidraúlicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. de Negri,—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.
Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F., enero 4 de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, W. B. Caloca.

LISTA de las personas que conforme al capítulo V. en su artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán desempeñar el cargo de Jurado en el Estado de Guerrero, durante el próximo año de 1925 con especificación de los Distritos y sus respectivas Municipalidades.

(Continúa.)

Núm. Pvo.	Distritos.	Municipalidades.	Nombres.	Residencia.
354	Alarcón.	Taxco.	Arellano Jesús.	Taxco.
355	,,	,,	Arellano Joaquín.	,,
356	,,	,,	Cambray Severo.	,,
357	,,	,,	Domínguez Miguel.	,,
358	,,	,,	Domínguez Rafael T.	,,
359	,,	,,	Estrada José.	,,
360	,,	,,	Flores Lauro.	,,
361	,,	,,	Flores Pablo C.	,,
362	,,	,,	Gómez Simeón.	,,
363	,,	,,	Gómez Rutilio.	,,
364	,,	,,	Giles Miguel.	,,
365	,,	,,	García Estéban de Alba.	,,
366	,,	,,	Giles Cuéllar Félix.	,,
367	,,	,,	Gutiérrez Feliciano.	,,
368	,,	,,	Guizado Miguel.	,,
369	,,	,,	Chávez Fortino.	,,
370	,,	,,	Chávez Angel F.	,,
371	,,	,,	Chávez Marcial.	,,
372	,,	,,	Chavarrieta José L.	,,
373	,,	,,	Ibañez Sabino.	,,
374	,,	,,	Mundo Agustín.	,,
375	,,	,,	Mundo Fernando,	,,
376	,,	,,	Martínez Joel.	,,
377	,,	,,	Ortega Pedro.	,,
378	,,	,,	Ortega Felipe.	,,
379	,,	,,	Ortiz Ignacio A.	,,
380	,,	,,	Pineda Vicente.	,,
381	,,	,,	Pineda Antonio.	,,
382	,,	,,	Pineda Ignacio G.	,,
383	,,	,,	Reyes Enrique.	,,
384	,,	,,	Reyes Ildefonso.	,,
385	,,	,,	Serrano Jesús.	,,
386	,,	,,	Sánchez Adolfino.	,,
387	,,	,,	Sota Francisco G.	,,
388	,,	,,	Saavedra Miguel.	,,
389	,,	Tetipac.	Arce José.	Tetipac.
390	,,	,,	Arce Ramón.	,,
391	,,	,,	Arellano Ricardo.	,,
392	,,	,,	Arce Inocente.	,,
393	,,	,,	Ayala Manuel.	,,
394	,,	,,	Avila Refugio.	,,
395	,,	,,	Arce Federico.	,,
396	,,	,,	Arce Onésimo.	,,
397	,,	,,	Arce Ignacio.	,,
398	,,	,,	Arce Francisco.	,,
399	,,	,,	Arce Tito.	,,
400	,,	,,	Arce Silviano.	,,
401	,,	Taxco.	Castañeda Trinidad.	,,
402	,,	,,	Castañeda Livorio.	,,
403	,,	,,	Castañeda Benigno.	,,
404	,,	,,	Castañeda Fermín.	,,
405	,,	,,	Castañeda Genaro.	,,
406	,,	,,	Castañeda Antonio.	,,
407	,,	,,	Cruz de la F. Arnulfo.	,,
408	,,	,,	Cruz Emilio.	,,
409	,,	,,	Campos L. Luis.	,,
410	,,	,,	Flores Juan.	,,
411	,,	,,	Flores Ignacio.	,,

(Continuará)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 1.

Artículo único.—Se segrega del Municipio de Leonardo Bravo el pueblo de Xochipala, anexándolo al de Zumpango del Río, del Distrito de Bravos.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra i Guevara.—Diputado Secretario, E. Castro.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

C. Bravos, Gro., 11 de marzo de 1925.—R. Neri.—El Secretario General, Teófilo Escudero.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos presentada al Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de diciembre de 1920, por los CC. Hipólito Núñez y Manuel Sotelo, Representantes agrarios del pueblo de Huitzuco, Municipio del mismo nombre, Distrito de Hidalgo.

"C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos, representantes del pueblo de Huitzuco, Municipio del mismo nombre, del Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, como lo acreditamos con el acta que al efecto acompañamos, ante Ud., respetuosamente comparecen y exponen:—PRIMERO; que la mayoría de los vecinos jefes de hogar del pueblo, son agricultores que cuentan con implementos de labranza, que la vida de este pueblo, siempre ha dependido de la agricultura.—SEGUNDO; que la mayoría de los vecinos carecen de tierras propias para hacer sus cultivos y se ven precisados a tomar tierras en arrendamiento, de los latifundistas,—TERCERO; que las rentas que pagan por esos terrenos son tan elevadas, que se llevan casi toda la utilidad que puede dejar la siembra, por lo que no han podido salir de la condición de parias.—CUARTO; que muchas veces no consiguen tierras en arrendamiento por venganzas de los propietarios de los terrenos; y deseando salir de esta condición en que se encuentran, a Ud., ocurren y piden que previos los trámites de ley y convenientemente informado por la Comisión Local Agraria, se sirva conceder al pueblo que representan, la dotación de tierras a que tiene derecho, según la ley de 6 de enero de 1915, en su artículo 3°; y que de acuerdo con la citada ley, sea elevada esta solicitud con la resolución que Ud., se sirva dar, a la consideración del C. Presidente de la República para su aprobación, por conducto de la Comisión Nacional Agraria; y se nos extienda el título respectivo."

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para los efectos legales consiguientes.

Chilpancingo, Gro., mayo 14 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos presentada al Ejecutivo del Estado, con fecha 2 del actual, por los CC. Marcelino Escobar y Eleuterio Cruz, representantes agrarios de la cuadrilla de Palapa, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo.

«C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—Los suscritos, Representantes agrarios de la cuadrilla de Palapa, Municipio de Tepecoacuilco, de este Estado, como lo acreditamos con las actas que por triplicado adjuntamos, ante Ud., muy respetuosamente pasamos a exponer lo que sigue:—Con motivo de que la existencia de tierras para nuestra cuadrilla ha venido creciendo por el aumento de población que hemos tenido del año de 1920 a la fecha, ya porque los menores de 18 años han llegado a esta edad, ya por la concentración de vecinos que andaban ausentes, el terreno con que en definitiva fuimos dotados por el C. Presidente de la República el 11 de abril de 1920, ya no vasta para cubrir las necesidades de todos, por lo que, de la manera más cumplida nos dirigimos a la recta justificación de Ud., suplicando se nos amplié el ejido por el lado poniente, con los terrenos denominados El Rincón, poseídos por la testamentaría Alberto Rivera.—Encareciéndole atentamente de cabida a nuestra solicitud y ordene pase a la Comisión Local Agraria, para los trámites correspondientes, nos es honroso reiterarle nuestras atenciones y respeto."

Lo que se publica por medio del presente, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto, por el término de treinta días.

Chilpancingo, Gro., mayo 16 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos presentada al C. Gobernador del Estado con fecha 8 del actual, por los CC. Jesús Martínez y Fidencio Salcedo, Representantes agrarios de la cuadrilla de Maxela, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo.

"C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, representantes agrarios del pueblo de Maxela, de la jurisdicción del Municipio de Tepecoacuilco, perteneciente al Distrito de Hidalgo, de este Estado, ante Ud., respetuosamente, nos permitimos exponer:—Que nuestro pueblo viene sufriendo desde hace mucho tiempo una falta absoluta de terrenos que cultivar por nuestra propia cuenta, para atender a nuestras más imperiosas necesidades, por lo que en asamblea general de todos nuestros vecinos, celebrada en esta fecha,

hemos acordado elevar ante Ud., la presente solicitud de dotación de ejidos. Al efecto señalamos como finca colindante afectable, la Hacienda de Atzcala, de la propiedad del señor Lic. Rafael del Castillo Calderón, y terrenos del señor Miguel Montúfar.—Acompañamos dos ejemplares de la acta que se levantó con motivo de nuestra elección como representantes agrarios y nos permitimos encarecerle a Ud., que al disponer sea turnada esta solicitud a la H. Comisión Local Agraria, se le adjunte el certificado correspondiente de la categoría política que tiene este poblado.—Protestamos a Ud., nuestros respetos."

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., mayo 16 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Iguala, Gro.

Expediente número 958 fundo minero "La Noria» superficie 12 hectáreas, solicitante Manuel Z. Betancourt, nacionalidad, Americano, domicilio Balsas, Gro.

Explotar plata y plomo.

Ubicación: Barranca de la Piedra Ancha, Municipalidad de Cocula, Distrito Hidalgo, Estado Guerrero.

Colindancias: San Ignacio.

Ubi: Mojonera N. E. de San Ignacio, mensura como sigue:

Ubi a 1 N. E. 100 metros, 1 a 2 N. W. 300 metros, 2 a 3 S. W. 500 metros, 3 a 4 S. E. 300 metros, 4 a 5 N. E. 100 metros.

Perito el mismo solicitante.

Depósito: Certificado núm. 13 por $132.00 expedido por Principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, febrero 21 de 1925.—Pedro N. Ortega, Agente de Minería.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "María» expediente núm. 2488.

Expediente núm. 2488 del fundo minero "María,» con suderficie de 2 hectáreas y fracción, solicitado por señor Marcelo Depeige, de nacionalidad francesa, con domicilio en esta ciudad a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 23 febrero 1925.

Ubicación: Terrenos Zacazontla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Jesús, Manuel, Zacazontla y Terreno libre.

El punto de partida es: Vértice más al Sur del fundo Zacazontla, y la mensura se hará como sigue: midiéndose al S. W. 10º 200 metros; después en ángulo recto y hacia el E. se medirán 180 metros; luego en ángulo recto al N. E. 10º se medirán los necesarios hasta tocar el lindero W. de Jesús; en seguida sobre dicho lindero y siguiendo el mismo rumbo hacia el N. W. lo necesario para llegar al vértice E. de Manuel; luego sobre el lindero del mismo Manuel con dirección S. W. 47º lo necesario para llegar al vértice mas al Sur del mismo Manuel, y por último en ángulo recto y sobre lindero del referido fundo Manuel, hacia el N. W. lo necesario para llegar punto de partida.

El perito que aceptó es señor Marcelo Depeige, con domicilio en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 10 por valor de $33.00 oro nacional, expedido el 23 febrero 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, febrero 27 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

JUDICIALES.

AVISO DE REMATE.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.

En el juicio ejecutivo de apremio, seguido por don Teodosio Molina contra el Albacea de la intestamentaría Jesús Mejía, sobre el pago de la cantidad de $3,592.34cs. el señor Juez de Primera instancia don Crescencio Olea por decreto de 14 del actual, señaló las diez horas del día diez de marzo próximo del año actual para la venta de los siguientes predios:

Una finca urbana ubicada en la calle del Centenario del Pueblo de Cruz Grande, compuesta de varias piezas, construcción de adobe y techo de teja, y con las colindancias siguientes: al Norte una casa de la propiedad del actor (Calle de por medio) al Oriente, la casa habitación de la señora Toribia Lorenzo Viuda de Molina; al Sur la casa habitación de la señora María Lorenzo y al Poniente con la casa de Meza Hermanas, (Calle de por medio) valuada en la cantidad de $2000.00.

Un predio rústico denominado Terreno del Arroyo de Jalapa situada al Sur del Pueblo de Cruz Grande, que limita por el Oriente con terreno que antes fué del finado Pablo Jiménez y hoy propiedad comunal del pueblo de Jalapa, dividido de Norte a Sur en línea recta por los linderos denominados Buena Vista, o sea La Crucesita de Buena Vista, Palo Blanco, La Boca del Recodo, Tomate viejo, al Sur colinda con la laguna de Chautengo, limitada de Oriente a Po-

niente en línea recta con este lindero y el de Boca del Estero del amate del Timuche, de aquí colinda por el Poniente con terreno comunal del Pueblo de Cruz Grande, siguiendo en línea recta hacia el Norte y dividido por los linderos denominados Callejón de las Pitallas y Crucesita de la Posa del Roble, de aquí por el lado Norte colinda con el terreno comunal del Pueblo de Jalapa y dividido en línea recta de Poniente a Oriente con los linderos conocidos con los nombres de Charco del Huero, Nanche dulce, Loma de tio Cortez, y El Organo, hasta tocar con el primer lindero conocido ya con el nombre de Crucesita de Buena Vista, valorizada en la cantidad de $1000.00.

Otra finca urbana, comenzada a construir, en esta ciudad que limita por el Norte con casa habitación de la señora Florencia Salazar Viuda de Castillo, y mide 91 metros 60 centímetros, por el Oriente mide 20 metros, 20 centímetros y linda con propiedad de la señora Celsa Navarrete; por el Sur mide 91 metros 60 centímetros y colinda con solar de Ignacio Barrera, y por el Poniente con las casas de los señores Santiago C. Quijano y Filiberto Mayo, (Calle de por medio) y mide 20 metros 20 centímetros, valorizada en la cantidad de $500.00.

Servirán de base para la almoneda, los precios que se expresan y en que han sido valuados dichos predios por el perito don Manuel G. Pacheco.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Ayutla, Gro. febrero 16 de 1925.—El Secretario, E. Lozano Silva.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Los que se crean con derecho a la herencia de don Victoriano Herrera, vecino de Zihuaquio, se presentarán a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, Mina, Gro., a 23 de febrero de 1925.—C. Dominguez, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán.—Gro.

En la Sección II de la testamentaría Vicente R. Brugada, vecino que fué de esta, el C. Juez concedió licencia al Albacea por el término legal para la formación de inventario por memorias simples.

Coyuca de Catalán, febrero 24 de 1925.—El Secretario, C. Domínguez.

2vs—2

EDICTO,

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán.—Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de la señora Agripina Ochoa de Brugada, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Coyuca de Catalán, febrero 26 de 1925.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Fernando Basurto como cesionario del señor José R. Figueroa, contra Inocente Pedrote, sobre el pago de pesos, este Juzgado acordó proceder al remate de las fincas siguientes: una urbana que linda al Norte con la segunda calle de la Industria, número once; al oriente con casa de la señora Epifania Viuda de Velázquez y al Poniente con casa del señor Juan Chávez y al Sur con finca del demandado. Otra finca urbana ubicada en la calle de Aldama en esta ciudad que linda al Norte con la finca arriba deslindada al Sur con calle de Aldama; al Oriente con sucesión Fructuoso Pedrote y al Poniente con Juan Chávez; mas un camión marca Ford. Precio del avalúo tres mil setecientos pesos, que servirá de base para el remate, el que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber para los efectos legales en demanda de postores.

Iguala, marzo 4 de 1925.—Juvencio Aranda, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Menor de Taxco.—Estado de Guerrero.

Se convoca a los herederos de Manuela Hernández, vecina que fué de esta ciudad, para que deduzcan derecho dentro del término legal.

Taxco, marzo 2 de 1925.—Luis Domínguez, Secretario.

3vs—2

AL PUBLICO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

El día 9 de marzo próximo a las 11 horas, tendrá lugar en el local de esta Oficina, el remate del predio rústico denominado Banco de las Pilas, perteneciente a la testamentaría Ignacio L. Moctezuma, cuyo inmueble fué embargado por adeudo de impuestos fiscales y valuado en... .. $2000.00 dos mil pesos; cantidad que servirá de base para la almoneda.

Ometepec, 16 de febrero de 1925.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—2

Décima Novena Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa.—Estado de Guerrero.

El día siete de marzo próximo a las diez horas será rematada al mejor postor en el despacho de esta Recaudación, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

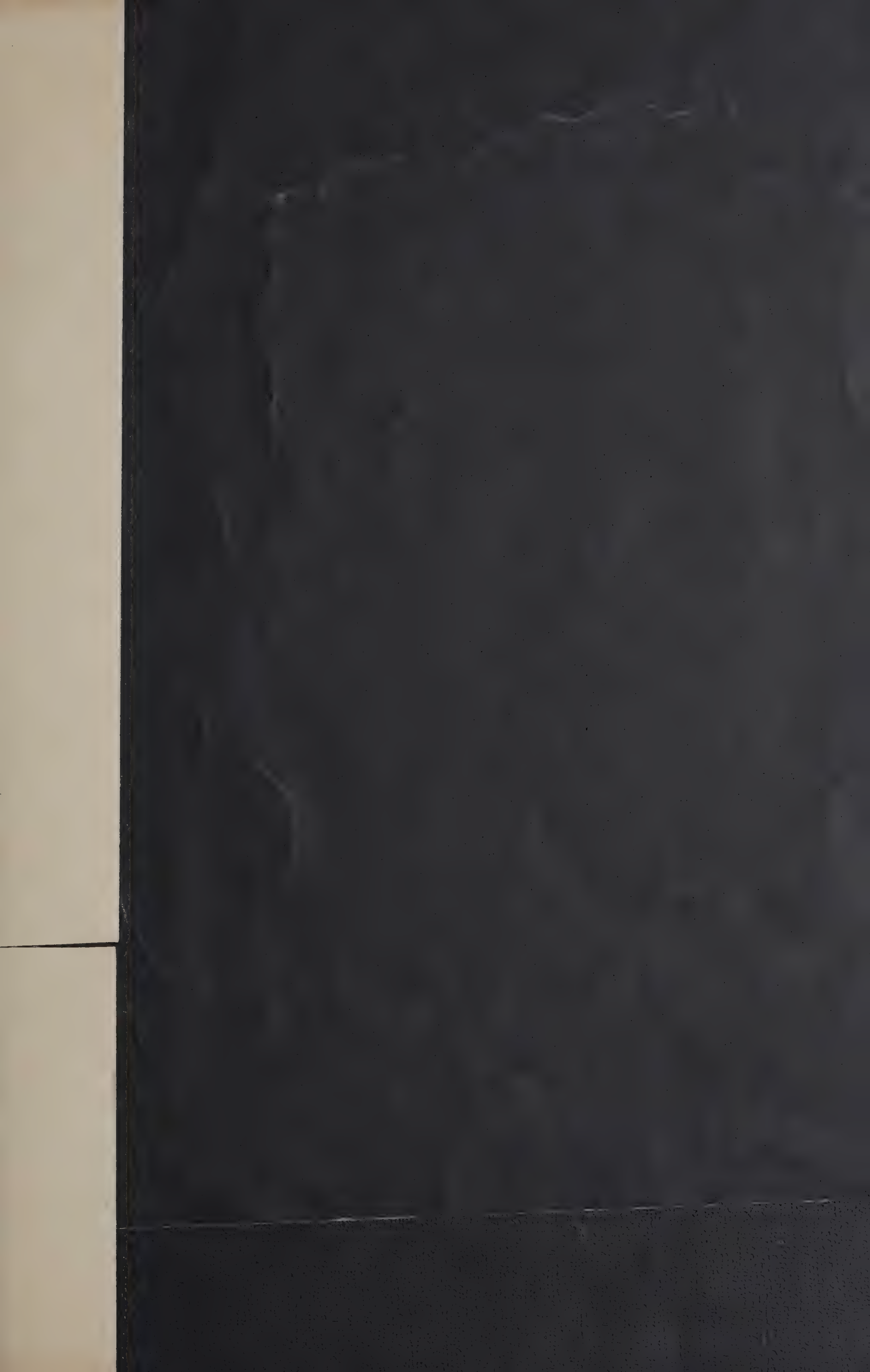
Servirá de base para esta almoneda la cantidad de ... . $4,902.24cs. cuatro mil novecientos dos pesos veinticuatro centavos, que resultó de la deducción al 10p% de la suma de.... $5,446.93cs. que sirvió de base en la décima octava almoneda.

Publíquese para los efectos legales.

Tlapa, Gro., febrero 14 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.





Año VIII. Chilpancingo, 4 de abril de 1925. Núm. 15.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de una a dos.

Gobierno General.

A los Arquitectos de la República.

CONCURSO.

La Empresa de Fomento de Tehuacán está iniciando la construcción de una ciudad jardín, junto a Tehuacán de las Granadas, con el nombre de Arcadia.

En el programa de la Arcadia figura un Alcázar Presidencial, suntuosa mansión de propiedad nacional, destinada a veraneo y reposo del Presidente de la República, con un Museo de Bellas Artes anexo en un Bosque de veinte y un hectáreas de extensión.

El presupuesto para la construcción del edificio es de $1,000.000 un millón de pesos, que será aportado por el pueblo de la nación, en forma de donativos.

El Comité que suscribe, invita a los Arquitectos de la República nacionales y extranjeros a presentar, en Concurso, proyectos de dicho edificio.

Los proyectos deberán ser presentados a este Comité, hasta el 31 de marzo de 1925.

El proyecto que se adopte será premiado con $2,000 dos mil pesos, que serán pagados en efectivo, inmediatamente después del Concurso.

El autor del proyecto premiado tendrá la preferencia en la dirección de las obras, con honorarios remunerativos, que se ajustarán previamente, y la oportunidad de dirigir la construcción de otros edificios y monumentos en la Arcadia.

Escribir por cualquier otro particular.

Comité Constructor y Conservador del Alcázar Presidencial de la Arcadia, Apartado 57 Tehuacán. Pue. (México.)—F. E. Mont, Presidente—Ad. González Miranda, Tesorero.—A. F. Salazar, Secretario.

N. B. Se suplica a la prensa periódica, la reproducción de esta convocatoria.

Plataforma de Gobierno.

DEL C. GRAL.

HECTOR F. LOPEZ,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

SEÑORES DIPUTADOS:

Obedeciendo al mandato de nuestras leyes, me es altamente satisfactorio expresar ante la representación del noble pueblo de Guerrero, cuáles serán los puntos de vista de mi Gobierno, que no detallé durante la campaña política para evitar censuras porque se creyera que eran vanas promesas; pero ahora, consciente de la responsabilidad que el pueblo ha echado sobre mis hombros al ungirme con su voto para gobernarlo, vengo, repito, a exponer a mis conciudadanos lo que me propongo desarrollar, contando de antemano con el concurso de los demás componen-

tes del Poder y con la voluntad de los guerrerenses.

El Estado de Guerrero, no obstante lo privilegiado de su suelo, está, puede decirse, en completa decadencia: porque ninguna de sus riquezas puede explotarse con la intensidad y el provecho devidos, por su absoluta carencia de vías de comunicación, ya que la vía ferrea que lo liga al interior de la República, facilita la transportación solo a una pequeña, aunque rica, porción del Estado; la carretera nacional México-Acapulco, desgraciadamente no ha podido terminarse, no obstante los esfuerzos del Gobierno Federal, y nuestros magníficos puertos del Pacífico están limitados a un comercio que puede llamarse irrisorio, por el aislamiento en que se encuentran En efecto, la maravillosa bahía de Acapulco cuenta con todas las facilidades naturales para ser el puerto, sin competencia, de la capital de la República y de los Estados de Puebla, México y Morelos con Centro y Sud-América, la porción occidental de los Estados Unidos y el Asia; y el puerto de Zihuatanejo, que también cuenta con una primorosa bahía, será como el anterior, el tránsito obligado para los comercios mencionados, de los Estados de Michoacán, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Aguascalientes, y es por eso que desde luego pondré todos mis esfuerzos a la prosecusión de las carreteras que están iniciadas y al fomento de ellas, llevándolas hasta donde mas sea posible para que todas las regiones puedan servirse de los adelantos del progreso humano en el importante ramo de transportes, único medio para impulsar la agricultura la minería, etc. etc. Los camiones y el agua para irrigación, son la base de la prosperidad de los pueblos.

El Erario del Estado se halla en deplorable situación por las circunstancias anormales en que ha vivido la Administración Pública, y desde luego me esforzaré para lograr su rehabilitación a efecto de poder atender a todos los ramos, con especialidad al de Instrucción Pública, al que dedicaré especial atención para que satisfaga en lo posible nuestras necesidodes.

Tanto para cumplir con la ley, como para satisfacer mis convicciones de revolucianario, velaré por el estricto cumplimiento de los mandamientos legales en lo que se relacionan con el Agrarismo y el Obrerismo, Procuraré llevar al convencimiento de los terratenientes o industriales, cuando los casos requieran, la obligación que tienen de respetar los derechos de los campesinos y obreros, procurando su mejoramiento físico, económico y mental, y también haré que estos, obreros y campesinos, respeten el derecho de los propietarios cuando la ley los ampare. Para lograrlo, procuraré estar en contacto con los pueblos, ya sea visitándolos o recibiendo sus peticiones sin que necesiten de recomendaciones para ser atendidos, pues estimo que la confianza que nace de este contacto entre el gobernante y los gobernados, será uno de los medios mas eficaces para resolver los problemas.

Tengo la firme convicción de que cuando quitemos a nuestras cuestiones económicas-sociales, la acritud que produce el ataque sin antes procurar el mutuo entendimiento, para llegar a un buen arreglo que concilie los intereses de todos, podremos decir que somos ciudadaaos conscientes de nuestros deberes. No estamos en período de provocar conflictos, sino el de buscar la resolución de los existentes, interpretando el espíritu de las leyes con el celo, sinceridad y firmeza que los mismos conflictos reclamen.

Desgraciadamente tenemos un vicio endémico que afecta notoriamente a la moral y tranquilidad públicas: el asesinato, que me propongo combatir con toda energía, ya sea procurando levantar el espíritu de nuestros compatriotas al nivel de nuestras máximas morales, o haciendo que caiga sobre los delincuentes todo el rigor de la ley, sin consideraciones de ningún género, para lo cual propugnaré porque los tribunales de justicia gocen del respeto debido a su noble misión y tengan las garantías que fueren necesarias.

Me privo de mencionar el sinnúmero de cuestiones que afectan a la Administración porque sería hacer demasiado prolijo este proyecto, pudiendo asegurar a ustedés que me siento animado de la mejor buena fé y con fuerzas suficientes para afrontar la pesada tarea que se me impone, porque la fé y las fuerzas me las ha dado el pueblo soberano, consciente de mi honradez política.

El entusiasmo con que el pueblo se aprestó a la lucha cívica, hasta llegar al momento actual de la transmisión del Poder, no lo estimo como un sentimiento que pueda halagar a mi vanidad, sino como el deseo de los guerrerenses de entrar de lleno y con paso firme por el sendero del progreso, ya que la simiente sembrada por el señor Gral. Obregón está en plenc florecimiento por la lavor que lleva a cabo el señor Gral. Calles, así es que debemos aprestarnos a saborear los frutos de una paz orgánica, sin temor al rifle o recurriendo a él para hacer valederos nuestros derechos, sino por el convencimiento del deber cumplido. Y para alcanzar este ideal, hago un llamamiento formal a todos los hombres de buena voluntad que quieran para el heroico Estado de Guerrero, lo mejor que sus gloriosos antepasados procuraron a costa de sus cruentos sacrificios,

Deseo, HH. Representantes, que nuestras disensiones políticas entren en un período de calma hasta procurar su extinción, para que unidos todos, podamos trabajar por el bienestar colectivo y no seguir arrojando leña a la hoguera de las pasiones encontradas, que sólo consume y nada crea. Hago también un llamado muy efusivo a la mujer guerrerense, para que ponga toda su alta moralidad, todo su honor y toda su inquebrantable fuerza al servicio de estos propósitos, ayudando a levantar a nuestros hermanos y hacer real el desarrollo del Estado, para lo que su concurso será de potencia incalculable.

En fin, señores Diputados, quiero que podamos demostrar al mundo entero que tenemos a orgullo llamarnos GUERRERENSES.—Héctor F. López.

Contestación del Presidente de la Cámara, a la Plataforma del C. Gobernador del Estado.

C. GOBERNADOR.

Este H. Congreso que tengo la honra de presidír, queda enterado con satisfacción, de los buenos deseos que os animan para desarrollar, durante vuestra administración, un programa adecuado al medio en que se encuentra el pueblo que vais a gobernar para encausarlo por la senda del progreso.

Por lo que respecta al Poder Legislativo, ésta se encuentra con los mejores deseos de coadyuvar a la gran obra que vais a emprender y sin duda que el Poder Judicial se encuentra igualmente animado de los mismos propósitos, conscientes todos de las responsabilidades que tienen contraídas.

En efecto, el suelo de nuestra querida Patria Chica se encuentra dotada de riquezas incalculables que, debido a las circunstancias porque se ha atravesado, hasta la fecha han permanecido casi inexplotadas y por lo mismo, causa gran satisfacción enterarse de los propósitos que teneis para encausar a éste nuestro querido Estado por el derrotero que se merece, fomentando, en primer término, las vías de comunicación que citáis, cosa que resultará en beneficio general y exclusivamente de esta propia Entidad.

Como base de todo progreso para este nuestro querido Estado, se impone, en primer lugar, atender el ramo de instrucción pública, pues la mayoría de habitantes del mismo, se encuentra en un completo analfabetismo, motivo por el cual esa misma mayoría; refractoria a la instrucción de que carece, en un obstáculo para todo proyecto de adelanto y por ello desís muy bien, que será uno de los ramos a que prestareis preferente atención.

Efectivamente, el Erario del Estado se encuentra en circunstancias apremiantes y aunque a ésto hay que agregar que en gran parte se debe a la conducta observada por varios Municipios, debido a las prédicas de falsos políticos, este H. Congreso tiene en proyecto hacer un reajuste equitativo de los diferentes emolumentos de que gozan los servidores del mismo Estado, hasta lograr nivelar los ingresos con los egresos, de acuerdo con vuestros propósitos que de antemano ya eran del conocimiento de esta H. Representación.

Enterado este H. Congreso de que el Ejecutivo de vuestro digno cargo velará también por el cumplimiento de los mandamientos legales en lo que se refiere al agrarismo y obrerismo, poniendo los medios para que sean conciliados los intereses afectados, lo ve con agrado, pues que así quedará demostrado que a conciencia e interpretando el espíritu de las leyes, pueden solucionarse los conflictos existentes y los que por desgracia llegaren a surgir entre nuestros conciudadanos.

Igualmente queda enterado este H. Congreso, con satisfacción, del interés que tomareis para que la moralidad del pueblo sea un hecho, procurando levantar el espíritu de nuestros hermanos, así como que las autoridades gocen de las garantías indispensables y del respeto que se merecen.

En lo relativo a que el Ejecutivo de vuestro cargo, se priva de enumerar las cuestiones que afectan a la administración, séame permitido exponer que este H, Congreso espera de voz, que sabréis tener el tino indispensable para seleccionar el personal de vuestra administración para que sea eficiente la labor que os proponéis desarrollar, ocupando a elementos convenientes y desechando al sinnúmero de prosélitos que por lo regular son incompetentes pero que no faltan en asecho de puestos públicos y máxime al iniciarse una nueva administración; haciendo remociones verdaderamente justificadas y fuera de toda política, según se deduce de la expresión ve vuestras sanas intenciones.

El pueblo de Guerrero une como decís, con entusiasmo se aprestó a la lucha política, con ese mismo entusiasmo espera el desarrollo de vuestro programa, en concordancia con la política iniciada por el C. General Alvaro Obregón y que continúa el actual C. Presidente de la República, Gral. Plutarco Elías Calles.

C. Gobernador:

Este H. Congreso os felicita por el acompañamiento que ha tenido a bien honrarnos con su presencia en estos momentos tan solemnes en que, en un ambiente netamente fraternal, se verificá la transmisión pacífica del Poder Ejecutivo; deseando para vos y para el C. que os hace entrega de ese Poder, así como para todos nuestros ilustres huéspedes de honor, todo género de prosperidades; proponiéndose este propio H. Congreso, en el lapso de tiempo que le corresponde actuar durante vuestra administración, laborar de acuerdo en todo con vuestro programa, para ayudaros lo mas eficientemente posible en la ardua y delicada empresa que, por el voto de vuestros conciudadanos, os habeis contraído, con el deseo también muy loable de que, una vez logrado el desarrollo de vuestros ideales, la familia Guerrerense, en un futuro no lejano, llegue a disfrutar del porvenir que hoy se le augura, figurando en el concierto de los demás pueblos civilizados:

Chilpancingo, Gro., a 1º de abril de 1925.—Jesús I. Salgado.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos, presentada al C. Gobernador del Estado, por el C. Juan Mauricio, Representante Agrario de la cuadrilla de Ahuehuepan, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo:

«Al C. Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—El que suscribe, originario y vecino de la cuadrilla de Ahuehuepan, del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, y con el carácter de Representante de todos los jefes de hogar agricultores que habitan dicha cuadrilla, ante Ud., con todo respeto paso a exponer lo que sigue:—La cuadrilla de Ahuehuepan carece de tierras propias para sus siembras.—La cuadrilla de Ahue-

huepan, tiene un censo de 548 habitantes y de 167 ciento sesenta y siete jefes de hogar agricultores.—En junta celebrada al efecto, la cuadrilla de que se trata, acordó acogerse a los beneficios que le concede la ley Constitucional de 6 de enero de 1915, señalando al efecto para que sean afectados, los terrenos de Julia Cervantes Vda. de León, de Oapan, Ahuelicán y San Juan Tetelcingo y Miguel Montúfar.—Adjunto encontrará por triplicado el padrón correspondiente.—Por lo anteriormente expuesto, a Ud., pedimos C. Gobernador, se dén al presente los trámites de ley a fin de que a la mayor brevedad se nos dote de las tierras de que carecemos por completo.—Ahuehuepan, 6 de octubre de 1923.—El Representante, Juan Mauricio.—Rúbrica.»

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., junio 20 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos, presentada al C. Gobernador del Estado, por los miembros del Comité Particular Administrativo de la cuadrilla de Xilozintla, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo:

«Al C. Gobernador Constitucional del Estado. —Chilpancingo.—Los suscritos, miembros del Comité Administrativo Agrario de Xilozintla. Municipio de Tepecoacuilco de este Estado, ante Ud., respetuosamente pasamos a manifestar lo que sigue; en vista de que el ejido con que definitivamente resolvió dotar a nuestra cuadrilla el C. Presidente de la República, no nos basta para cubrir nuestras necesidades agrícolas puesto que las tierras laborables que encierra el propio ejido son muy pocas y el resto son cerros escuetos y estériles que para nada nos sirven, hemos acordado en esta fecha dirigirnos a Ud., solicitando ampliación de ejidos; por lo que le suplicamos dé Ud., entrada a la presente solicitud y se digne turnarla a la Comisión Local Agraria, para que ésta estudie y resuelva en su oportunidad que cabe ampliar los ejidos de referencia.—Anticipando a Ud., las más repetidas gracias, nos es grato reiterarle nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Iguala, Gro., mayo 22 de 1924.—El Presidente del Comité Administrativo, Rafael Ortiz.—Vocal 1º D. C. A, Fabián Ortiz.—Vocal 2º D. C. A. José M. Loeza.—Rubricados »

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., junio 20 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos presentada al C. Gobernador del Estado, por los Representantes Agrarios Francisco Navarrete y Juan Cruz, de la cuadrilla de Tecuantepec, Municipio de Tecoanapa, Distrito de Tabares:

"Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Tecuantepec, Municipio de Tecoanapa, Distrito de Tabares, Estado de Guerrero, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante Ud. muy respetuosamente comparecemos por la presente y con el carácter de Representantes Agrarios de nuestra cuadrilla, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos; que en vista de carecer nuestro poblado de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y puedan adquirir así, su independencia económica, solicitamos de esa Superioridad nos conceda dotación de ejidos afectando los terrenos del señor Espiridión Leyva, con residencia en Tecoanapa, fundando nuestra solicitud en los artículos 3º, 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto: A Ud. Ciudadano Gobernador, de la manera mas atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos referimos; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se nos de la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos, y que Ud. se sirva determinar al calce la categoría política de nuestra cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Tecuantepec, Tecoanapa, Tabares Gro., 1º de junio de 1924."

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., junio 20 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez. 3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos presentada al C. Gobernador del Estado, por los CC. Carmen Nájera, Juan Betancourt y Apolinar Nájera, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de Ajuitlajuchi, Municipio de Atenango del Río, Distrito de Alvarez.

"Los suscritos, Representantes de la cuadrilla de Ajuitlajuchi, Municipio de Atenango del Río, Distrito de Alvarez, de esta Entidad Federativa, según lo acreditamos con las actas adjuntas en que consta que el vecindario de la referida cuadrilla, nos ha nombrado para integrar el Comité Particular Ejecutivo, ocurrimos a Ud, con el debido respeto solicitando se sirva disponer que la Comisión Local Agraria del Estado, instaure este expediente de dotación de tierras en favor de nuestros convecinos, con apoyo de

la Ley Agraria de 6 de enero de 1915; que se haga el estudio correspondiente de las necesidades de tierras que tenemos y que en vista de dicho estudio usted se digne resolver que somos acreedores a la dotación de ejidos, por carecer como carecemos de los terrenos suficientes para nuestros cultivos.—Protestamos a Ud. las seguridades de nuestra respetuosa consideración.—Ajuitlajuchi, Gro., mayo 14 de 1924."

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., mayo 29 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos, presentada al C. Gobernador Constitucional del Estado, por los CC. Ireneo Domingo y Luis Martín, Representantes Agrarios de la cuadrilla de Jalapa, Municipio de Quechultenango, Distrito de Guerrero:

«Los que suscribimos, originarios y vecinos de la cuadrilla de Jalapa, perteneciente al Municipio de Quechultenango, Distrito de Guerrero, Estado de Guerrero, mayores de edad y en pleno derecho, ante Ud., respetuosamente comparecemos por el representante y con el carácter de Representantes que adjuntamos, exponemos:—HECHOS.—Primero.—Nuestra cuadrilla a que pertenecemos, carece de tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y poder así adquirir su independencia económica.—Segundo.—Los terrenos que resultan afectados con nuestra solicitud, son los denominados Hacienda de San Sebastián, propiedad de la señora Guadalupe Jiménez, con domicilio en la Ciudad de Tixtla de Guerrero.—Tercero. El número de labradores que necesitan tierras, es el de cuarenta y ocho agricultores como parecen en los padrones que acompañamos, haciendo un total con todas sus familias de ciento treinta y ocho.—Cuarto. Los terrenos colindantes son por los cuatro vientos de nuestra vecindad, son los ya expresados de San Sebastián, Hacienda en que está enclavada la referida cuadrilla que representamos.—DERECHO.—Nuestra solicitud está fundada en los artícu, los 3º, 6º y 7º reformados de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto a Ud., C. Gobernador de la manera más atenta pedimos que se nos tenga por presentados con la representación ha que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria, para que la tramite en debida forma, que oportunamente, se nos dé la posesión provisional de las tierras y que en definitiva se dicte resolución favorable de las tierras que solicitamos, en la cantidad suficiente, para llenar las necesidades de los vecinos y que Ud., se sirva determinar al calce, la categoría política de esta cuadrilla.—Protestamos en debida forma.—Jalapa, mayo 28 de 1924.—El Primer Representante, Ireneo Domingo.—El Representante Segundo, Luis Martín.—Rubricados.»

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., junio 20 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez. 3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos, presentada al C. Gobernador del Estado, por los CC. José García y Procopio Reyes, Representantes Agrarios de la cuadrilla de Chautla, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez.

"Al C. Gobernador del Estado.—Los suscritos, Representantes Agrarios de la cuadrilla de Chautla, Municipalidad de Chilapa, Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero, ante Ud. respetuosamente comparecemos y exponemos:—que hoy a las 11 horas recibimos la dotación definitiva de nuestros ejidos, conforme a la resolucion Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1923, y de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria; que en vista de que la superficie de 200 Hs. 55 areas con que se nos dotó y en el mismo fundo legal de la cuadrilla linda con los terrenos de los hermanos Rafael y Vicente Rodríguez; nuestro pueblo por sus necesidades agrícolas desea que se le amplié su ejido por el lado de esta colindancia y en una fracción de 10 hectáreas de superficie; rogamos respetuosamente a Ud. Ciudadano Gobernador, nos conceda la ampliación que solicitamos con lo cual recibiremos una especial gracia, asegurando a Ud. que en el primer momento que lo solicite acudiremos ante Ud. con los informes y detalles que sean necesarios.—Chautla, Chilapa, mayo 5 de 1924.—José García.—Procopio Reyes.—Rúbricados."

Lo que se pública por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., junio 20 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—2

AVISO AL PUBLICO.

Se suplica a las personas que tengan asuntos que tratar por escrito con este Gobierno, se sirvan poner al margen de sus comunicaciones, en extracto, el asunto, a fin de expeditar el pronto despacho, que de otra suerte es muy labarioso.

C. Bravos, Gro., 4 de abril de 1925.—El Secretario General de Gobierno, G. R. Miller.

Tesorería General del Estado.—Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la «Caja» de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de abril de 1924.

SALDO existente en 31 de marzo próximo pasado.........$			
INGRESOS.			
A Recaudación de Abasolo	1668 00		
,, Alarcón	2000 00		
,, Aldama			
,, Alvarez	1000 00		
,, Allende			
,, Bravos	1100 00		
,, Galeana			
,, Guerrero			
,, Hidalgo	9812 10		
,, Mina			
,, Morelos			
,, Montes de Oca	120 00		
,, Tabares	4820 00		
,, Zaragoza		20520 10	
,, Impuesto a la Propiedad Rústica		4250 04	
,, Impuesto sobre traslación de dominio etc. etc.		750 00	
,, Impuesto para el sostenimiento de la Educación Pública		1000 00	
,, Préstamos de pronto reintegro		3194 00	29714 14
,, Contribución Federal			1650 05
Cargo			31364 19
EGRESOS.			
Por Congreso del Estado	615 00		
,, Secretaría del Congreso	117 00		
,, Contaduría de Glosa			
,, Gobernador del Estado	3630 00		
,, Secretaría Particular del Gobernador	417 25		
,, Secretaría General de Gobierno	855 00		
,, Conserjería de Palacio	28 75		
,, Gendarmería del Estado en la Capital	337 00		
,, Gastos Generales de Gendarmería			
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	25 00		
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Concent)			
,, Visitadores Generales			
,, Concentración y Situación de Caudales	4 00		
,, Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda			
,, Alumbrado Eléctrico	664 60		
,, Hospital Guerrero			
,, Gastos del Hospital Guerrero			
,, Conservación y Propagación de la Vacuna			
,, Dirección General de Educación Pública			
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	161 00		
,, Alumnos Pensionados en México y en esta Capital	70 00		
,, Gastos Diversos de Instrucción	30 00		
,, Gastos Extraordinarios del Estado	1254 10		
,, Gastos del Censo del Estado			
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.			
,, Comisión Local Agraria	15 00		
,, Tipografía del Gobierno			
,, Gastos de la Oficina Tipográfica			
,, Festividades Cívicas			
,, Porte de Correspondencia y Mensajes	210 89		
,, Muebles y Utiles para las Oficinas	53 60		
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos			
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas	80 00		
,, Reparación de Edificios del Gobierno	1 50		
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919, 20, 21, 22 y 23	11677 23		
,, Tribunal Superior de Justicia	320 00		
,, Secretaría del Tribunal	25 00		
,, Asesoría			
,, Procuraduría General del Estado	320 00		
,, Anticipos de Sueldos	200 00		
,, Préstamos de Pronto Reintegro	1194 00	22305 92	
Contribución Federal		1650 05	
Existencia para el 1º de mayo próximo		7408 22	
Igual		31364 19	

Chilpancingo, Gro., 30 de abril de 1924.—El Cajero, *P. Astudillo.*—Conforme.—El Tesorero General, *Vicente Carreto.*—Intervine.—El Secretario General, *Teófilo Escudero.*—Intervine.—El Administrador Sub. del Timbre, *C. Muñúzuri.*

LISTA de las personas que conforme al capítulo V. en su artículo 34 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, deberán desempeñar el cargo de Jurado en el Estado de Guerrero, durante el próximo año de 1925 con especificación de los Distritos y sus respectivas Municipalidades.

(Continúa.)

Núm. Pvo.	Distritos.	Municipalidades.	Nombres.	Residencia.
528	Alarcón.	Tetipac.	Vázquez Encarnación.	Cacahuamilpa.
529	"	"	Avila Francisco.	Pilcaya.
530	"	"	Albarrán Marcelino.	"
531	"	"	Alberto Carlos.	"
532	"	"	Alamís Crispín.	"
533	"	"	Alamís Carmen	"
534	"	"	Arizmendi José.	"
535	"	"	Arizmendi Jesús.	"
536	"	"	Arizmendi Juan.	"
537	"	"	Arizmenendi Antonio.	"
538	"	"	Alamís Eduardo.	"
539	"	"	Bustos Miguel.	"
540	"	"	Bustos Efrén.	"
541	"	"	Bazán Elías.	"
542	"	"	Barrón Victor.	"
543	"	"	Barrón Filemón.	"
544	"	"	Barrón Francisco.	"
545	"	"	Barrón Bardomiano.	"
546	"	"	Bustos Severiano.	"
547	"	"	Bustos Elpidio.	"
548	"	"	Barrón Trinidad,	"
549	"	"	Barrón Filogonio.	"
550	"	"	Beltrán Luis.	"
551	"	"	Bustos Justo.	"
552	"	"	Crisantos Isabel.	"
553	"	"	Cruz Aurelio.	"
554	"	"	Cruz Rosendo.	"
555	"	"	Calderón Emilio.	"
556	"	"	Caderón Jesús.	"
557	"	"	Cruz Dimas.	"
558	"	"	Crisantos Taurino.	"
559	"	"	Corral Miguel.	"
560	"	"	Cruz Fidel.	"
561	"	"	Calderón Luis.	"
562	"	"	Calderón Ruben.	"
563	"	"	Calderón Fortino.	"
564	"	"	Calderón Fidencio.	"
565	"	"	Calderón Carlos M.	"
566	"	"	Calderón Agustín,	"
567	"	"	Cocío Wobustano.	"
568	"	"	Castañada Ezequiel.	"
569	"	"	Castañeda Eduardo.	"
570	"	"	Castañeda Flavio.	"
571	"	"	Castañeda Patricio,	"
572	"	"	Castañeda Pompello.	"
573	"	"	Carreño Rutilio.	"
574	"	"	Domínguez Francisco.	"
575	"	"	Díaz Modesto.	"
576	"	"	Díaz Lorenzo.	"
577	"	"	Díaz Marciano.	"
578	"	"	Díaz Amado.	"
579	"	"	Estrada Onefre.	"
580	"	"	Espiritu Leobardo.	"
581	"	"	Evaristo Apolinar.	"
582	"	"	Evaristo Apolinar.	"
583	"	"	Evaristo Luis,	"
584	"	Tetipac.	Estrada Angel,	"
585	"	"	Estrada Francisco.	"

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Celerino," expediente número 928, para su publicación en el Periódico «Oficial del Estado,» por tres veces consecutivas.

Expediente número 928 del fundo minero "San Celerino" con superficie de diez hectáreas, solicitado por el señor Antonio Sierra Cruz, domiciliado en la 3ª de Altamirano 60, Tacuballa, D. F., a nombre propio y del señor Jaime Gurza, mexicanos, para explotar oro y plata, admitido el 14 del actual.

Ubicación: Terrenos de Yextla, Municipalidad de Leonardo Bravo, Estado de Guerrero.

Colindancias: ninguna.

Localización: punto de partida, una cata al Oeste del cerro del Chorro y al Norte del de Los Cimientos, en el camino de Yextla a Politepec, y la mensura se hará como sigue: P. P. 1 N. 56º E. 70 metros. 1 2 N. 34º E. 800 metros 2 3 N. 36º W. 100 metros 3 4 S. 34º W. 1000 metros 4 5 S. 56º E. 100 metros 5 1 N. 34º E. 200 metros.

El perito que aceptó es el Ingeniero Jorge Sotomayor, domiciliado en el despacho 301 de la casa número 1 de la calle de Gante, México, D. F.

Certificado de depósito número 42, por valor de $110.00 cs. expedido el 12 del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 23 de febrero de 1925.—El Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de rectificación del título número 62682 correspondiente al fundo minero denominado "Aurora," expediente 1998.

Expediente número 2489 de la solicitud de rectificación del título número 62682 correspondiente al fundo minero denominado "Aurora," expediente 1998 que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo expidió con fecha 29 de octubre de 1923, a favor del señor Oswaald Quaas y Socios; cuya rectificación han solicitado los señores Oswald Quaas y Genaro P. García, de nacionalidad el primero alemana y el segundo mexicana, con domicilio el primero en la cuadrilla de San Mateo y el segundo en la ciudad de Pachuca Hidalgo, compuesto dicho funndo de 41 hectáreas 89 As. 16 cs. y para explotar plata y oro.

Ubicación del fundo: Terrenos de la cuadrilla de Póder de Dios, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: la esquina N. E. de Xitinga, y la mensura se hará como sigue: se medirá con rumbo N. 68º E. la distancia necesaria para llegar al lado W. de Concha; desde ese punto se seguirá el lado W. de Concha, y el de Anexas a Concha, ahora Anexas a Aurora núm. 2 siguiéndose igualmente su lado Norte y prolongándose dicho lado con rumbo N. 68º E. por una distancia de 721.71 metros, a partir de la mojonera N. W. de Anexas a Aurora núm. 2 de este punto se medirán 200 metros con rumbo N. 22º W.; de ahí se medirán 106.34 metros con rumbo S. 68º W. en seguida se medirán 26.72 metros con rumbo N. 50º W. de este punto y apañándose con el lado Sur de La Concha, título 5355, hasta tocar la esquina S. W. de ese mismo fundo, o sea por una distancia de 100 metros; en seguida apañándose con el lado W. del mismo fundo La Concha, se medirán 600 metros con rumbo N. 50º W. hasta llegar a la esquina N. W. del fundo La Concha; de ese punto con rumbo S. 40º W. se medirán 400 metros; de ahí con rumbo S. 50º E. se medirán 276 metros; en seguida con rumbo S. 68º W. se medirán 200 metros; de ese punto se medirán 200 metros con rumbo S. 22º E. de ese punto se medirán 100 metros con rumbo N. 68º E. de aquí con rumbo S. 22º E. se medirá la distancia necesaria para llegar a la intersección que haga la prolongación del lado Norte de San Sabás, y de ahí se medirá la distancia necesaria para llegar a la mojonera N. E. que la Secretaría ha dado al fundo San Sabás, después de haber movido la posición de la mojonera N. E. de Xitinga, punto que se encuentra a una distancia de 500 metros con rumbo N. 22º E. de la mojonera de Xitinga, llegando con esto al punto de partida y cerrando el polígono.

El perito que aceptó es señor Ingeniero Abraham Cruz, con domicilio en la ciudad de Pachuca Hidalgo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, marzo 20 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "El Pánuco" expediente núm. 2490.

Expediente núm. 2490 del fundo minero El Pánuco, con superficie de 90 hectáreas, solicitado por señor Ing. Manuel Baca G. de nacionalidad mexicana, con domicilio en la cuadrilla Poder de Dios, a nombre del señor James Jenson, para explotar plata y oro, y admitido el 9 marzo 1925.

Ubicación: Terrenos Tenería, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las determinará.

El punto de partida es: para identificación, la boca-mina del fundo minero Anexas de la Sorpresa título núm. 61202 y la mensura se hará como sigue: de donde al Sur 54º W. se medirán 30 metros con los cuales se llegará a la línea S. W. del fundo antes dicho; de allí al Norte 36º W. se medirán 300 metros con los cuales se llegará al vértice N. W. del antes dicho fundo; con la misma dirección se midirán 500 metros, en ángulo recto al Norte 54º E. 700 metros; en ángulo recto al Sur 36º E. 1500 metros; en ángulo recto al Sur 54º W. 700 metros; en ángulo recto al Norte 36º W. 400 metros; en ángulo recto al Norte 54º E. 100 metros; en ángulo recto al Norte 36º W. 600 metros, y por último al Sur 54º W. 100 metros con los cuales se llegará al vértice N. W. del fundo titulado Anexas de la Sorpresa.

El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G. con domicilio en Poder de Dios, Guerrero.

Certificado de depósito número 13 por valor de $990.00 oro nacional, expedido el 9 marzo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, Marzo 21 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Teloloapan, Gro.

En el intestado María Martínez, vecina de Tetzilacatlán, se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Teloloapan, marzo 14 de 1925.—Daniel Salazar, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Hidalgo Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la Intestamentaría de la señora Regina Mata, Viuda de Ruano, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la Ley.

Iguala, marzo 19 de 1925.—El Secretario, Juvencio Aranda.

3vs—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII. Chilpancingo, 11 de abril de 1925. Núm. 16.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de una a dos.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejido a la Cuadrilla de "San Miguel," del Municipio de Ayutla, ex- Distrito de Allende, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 16 de enero de 1921 los vecinos del poblado antes referido solicitaron ante el C. Gobernador del Estado, por medio de sus representantes, se les dotara de ejidos de conformidad con la ley de 6 de enero de 1915.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que turnada tal solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitasión con arreglo a la ley, se recabaron los siguientes datos: que San Miguel," según lo afirma aquel funcionario, en oficio número 730 de 6 de marzo de 1923, tiene la categoría política de cuadrilla y que el censo respectivo arreglado a la ley, arroja un total de 56 habitantes, de los cuales 18 son agricultores, careciendo en absoluto de tierra: que el lugar tiene por colindancias al Norte y Oriente, terrenos de la sucesión de Ocotlán Gil; al Sur, terrenos de Apolonia y Rodrigo García, y por el Poniente con terrenos de Ignacio Morales y Mauro Guerrero: que la estación mas próxima del ferrocarril a la cuadrílla se encuentra a una distancia de 180 kilómetros; y por último que los terrenos que pueden afectarse con la dotación, son de propiedad nacional según el informe del C. Ingeniero Francisco R. Lama y tienen una extensión de 97 H.; los que han estado en cultivo directo por los vecinos peticionarios, con arroz y maíz.

RESULTANDO TERCERO.—Que con los datos anteriores y habiéndose llenado los demás requisitos de ley, la Comisión Local Agraria dictaminó en 11 de agosto de 1923 en el sentido de que era de dotarse a los vecinos peticionarios con 97 hectáreas que se tomarán de terrenos de propiedad nacional; dictamen que fué aprobado en todas sus partes por el C. Gobernador del Estado, por resolución de 20 de agosto de 1923, que en lo conducente dice:

"PRIMERO.—Los vecinos de la Cuadrilla de San Miguel de la Municipalidad de Ayutla, Distrito de Allende, están comprendidos en los beneficios que otorgan los artículos 3º de la ley Agraria de 6 de enero de 1915 y artículo 27 de la Constitución General de la República de fecha 5 de febrero de 1915.—SEGUNDO.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada Cuadrilla de San Miguel, en vista del informe rendido por el ingeniero Topógrafo Francisco R. Lama, adscrito a la Comisión Agraria, con una superficie de 97 hectáreas de terrenos nacionales, para que posean en común entre los 18 jefes de hogar que arroja el padrón autorizado, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Agrario vigente."

En virtud de tal resolución en 26 de septiembre de 1923, se dió a los vecinos de la Cuadrilla de "San Miguel" la posesión provisional de la superficie dotada.

RESULTANDO CUARTO.—Que remitido el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, se cumplimentaron los trámites de la segunda instancia, hasta quedar dicho expediente en estado de resolución que es de pronunciarse:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que al poblado de "San Miguel," se le reconoce en sus relaciones oficiales la categoría política de Cuadrilla, dando a entender esta designación en el Estado de Guerrero, que es un grupo de familia en número de 30 a 150 mas o menos, instalado generalmente dentro de algún predio de propiedad particular, que vive explotando en arrendamiento las tierras laborables de aquel y cuyos miembros están sujetos a una autoridad Municipal, representada por un comisario; o lo que es lo mismo, una Cuadrilla, es un pequeño pueblo que radica generalmente en terreno ajeno, es una congregación; y por lo tanto, de acuerdo con lo que disponen los artículos 27 inciso III de la Constitución General de la República, 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente, el nucleo peticionario tiene capacidad legal para adquirir tierras por vía de dotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que acreditado el derecho que asiste al poblado de que se trata, así como la necesidad que tiene de tierras para su subsistencia, y bienestar, es de asignársele una dotación suficiente; y para el efecto tomando en consideración el número de habitantes y la calidad de las tierras con que deberá dotarse, se hace necesario confirmar la resolución que se revisa, que concedió una dotación de 97 Hs. a los vecinos de la Cuadrilla de ,,San Miguel"

CONSIDERANDO TERCERO.—Que siendo de propiedad nacional las tierras que se destinan para la dotación, deberá darse el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda para que haga la declaratoria de que los terrenos dotados salen del dominio de la Nación para constituir el ejido de la Cuadrilla de "San Miguel;" haciéndose las inscripciones del caso en el Registro Público de la propiedad por la modificación que sufre el inmueble afectado con la dotación, y pasando a la Cuadrilla la superficie dotada con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía de resolver y resuelve.

PRIMERO.—Es de confirmarse y se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, con fecha 20 de agost[o] de 1923.

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota a los ve[cinos] cinos de "San Miguel," Municipio de Ayutla ex-Distrito de Allende del Estado de Guerrero en vista del informe rendido por el Ingenier[o] Topógrafo Francisco R. Lama, con una superficie de noventa y siete hectáreas, de terrenos nacionales, las que poseerán en común los 18 jefes de hogar que forman la Cuadrilla solicitante.

TERCERO.—Dese el aviso correspoudiente [a] la Secretaría de Hacienda a fin de que haga l[a] declaratoria de que los terrenos dotados salen del dominio de la Nación para formar el ejido de la Cuadrilla de "San Miguel" antes referida.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de San "Miguel," que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común aplicándose el producto de dicha explotación, [a] los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la propiedad esta resolución y al efecto remítase copia autorizada de ella, a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Firmado.—A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presiden-

te de la Comisión Nacional Agraria, R. P. De Negri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. 13 de diciembre de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, —Firma Ilegible.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un sello que dice:—ACUERDOS de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro:—Al C. Director de tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Presente,—Hágase la aclaración correspondiente al contrato celebrado el 6 de marzo del año próximo pasado, con el Sr. Germán García Lozano, Co. S. A., para el aprovechamiento, en producción de energía de las aguas de los ríos San Jerónimo y Chontalcuatlán, en el Estado de Guerrero, en el sentido de que la expresada Compañía tiene la denominación antes dicha y no la de The Mexican Power and Development Co., que aparece en el título y en el artículo 1º del referido contrato, publicado en el Diario Oficial de 14 de abril de 1924.—Cúmplase, comuníquese a quien corresponda y publíquese.—Sufragio Efectivo No Reelección.—México, 12 de marzo de 1925.—El Subsecretario, José G. Parres.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 25 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido ha bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2.

Art. 1°.—Se convoca a elecciones extraordinarias para Diputados a la H. XXVII Legislatura del Estado, en los Distritos de Abasolo y Galeana.

Art. 2º.—Las elecciones a que se refiere el artículo anterior tendrán verificativo el primer domingo del mes de mayo próximo, sujetándose a lo preceptuado en la ley Electoral vigente en todo aquello que no esté previsto en el presente Decreto.

Art. 3º—Las Juntas Revisoras y Computadoras se reunirán en las Cabeceras de Distrito, el Domingo siguiente al de las elecciones. Inmediatamente que terminen sus labores las referidas Juntas, enviarán los expedientes, debidamente cerrados, a la Secretaría del Congreso.

Art. 4°.—El Congreso se erigirá en Colegio Electoral para conocer de las elecciones a que se convoca por el presente Decreto, el día 28 del mismo mes de mayo; hará la declaratoria respectiva, comunicándola a los Ciudadanos que resulten electos para que se presenten a rendir la protesta de Ley el día de la apertura del segundo período de sesiones ordinarias del primer año de su ejercicio legal, fecha en que darán principio al desempeño de sus funciones.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra i Guevara. —Diputado Secretario, E. Castro.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

C. Bravos, Gro., 28 de marzo de 1925.—R. Neri.—El Secretario General, Teófilo Escudero.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos, presentada al C. Gobernador del Estado, por los miembros del Comité Particular Administrativo de la cuadrilla de Xilozintla, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo:

«Al C. Gobernador Constitucional del Estado, —Chilpancingo.—Los suscritos, miembros del Comité Administrativo Agrario de Xilozintla, Municipio de Tepecoacuilco de este Estado, ante Ud., respetuosamente pasamos a manifestar lo que sigue; en vista de que el ejido con que definitivamente resolvió dotar a nuestra cuadrilla el C. Presidente de la República, no nos basta

para cubrir nuestras necesidades agrícolas puesto que las tierras laborables que encierra el propio ejido son muy pocas y el resto son cerros escuetos y estériles que para nada nos sirven, hemos acordado en esta fecha dirigirnos a Ud., solicitando ampliación de ejidos; por lo que le suplicamos dé Ud., entrada a la presente solicitud y se digne turnarla a la Comisión Local Agraria, para que ésta estudie y resuelva en su oportunidad que cabe ampliar los ejidos de referencia.—Anticipando a Ud., las más repetidas gracias, nos es grato reiterarle nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Iguala, Gro., mayo 22 de 1924.—El Presidente del Comité Administrativo, Rafael Ortiz.—Vocal 1º D. C. A. Fabián Ortiz.—Vocal 2º D. C. A. José M. Loeza.—Rubricados.»

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., junio 20 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos, presentada al C. Gobernador del Estado, por los CC. José García y Procopio Reyes, Representantes Agrarios de la cuadrilla de Chautla, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez.

"Al C. Gobernador del Estado.—Los suscritos, Representantes Agrarios de la cuadrilla de Chautla, Municipalidad de Chilapa, Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero, ante Ud. respetuosamente comparecemos y exponemos:—que hoy a las 11 horas recibimos la dotación definitiva de nuestros ejidos, conforme a la resolucion Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1923, y de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria; que en vista de que la superficie de 200 Hs. 55 areas con que se nos dotó y en el mismo fundo legal de la cuadrilla linda con los terrenos de los hermanos Rafael y Vicente Rodríguez; nuestro pueblo por sus necesidades agrícolas desea que se le amplié su ejido por el lado de esta colindancia y en una fracción de 10 hectáreas de superficie; rogamos respetuosamente a Ud., Ciudadano Gobernador, nos conceda la ampliación que solicitamos con lo cual recibiremos una especial gracia, asegurando a Ud. que en el primer momento que lo solicite acudiremos ante Ud. con los informes y detalles que sean necesarios.—Chautla, Chilapa, mayo 5 de 1924.—José García.—Procopio Reyes.—Rúbricados."

Lo que se pública por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., junio 20 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos, presentada al C. Gobernador del Estado, por los Representantes Agrarios de la cuadrilla de Santa Fé, Tepetlapa, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón:

"Al C. Gobernador de Chilpancingo.—Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, somos los comprendidos de la cuadrilla de Santa Fé, Tepetlapa, perteneciente a la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, respetuosamente ante Ud. exponemos lo que sigue: el día 12 del mes de abril, fuimos dotados con ochocientas diecinueve hectáreas de terreno, pues con lo que pertenece de regadío, estamos conformes, pero en lo que pertenece a lo de lluvia nos falta terreno y hoy deseamos que usted nos conceda ampliación de terreno, para que los vecinos del lugar puedan cultivar por lo menos, media yunta por cada individuo, por lo que atentamente se le suplica se sirva atendernos en concedernos ampliación como deseamos: por el lado Norte colindando con los pueblos de Amacuzac y Huajintlán, respetando las medidas que han sido reconocidas con el nombre de Hechicero, la Culebra, el Rosal Colorado, los Chichicaxtles, la Cuajiotera y el Ingerto y del Ingerto a Huilcoche a cerrar con el punto de Tecoanapa, atentamente se le suplica atendernos; la mayor parte de terreno es incultivable, como ya el Procurador de Pueblos está al tanto.—Cuadrilla de Santa Fé, Tepetlapa, mayo 24 de 1924.—El Representante 1º Eligio Ponce.—2º Representante, Lúcas García.—Rúbricados."

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., junio 20 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez. 3vs—1

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

A los herederes de la señorita Eucaria Apreza.

Por medio del presente se hace saber a los que se crean con derecho a los bienes de la señorita Eucaria Apreza, que esta Comisión Local Agraria, les concede un plazo de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca publicada la presente notificación, para que dentro de él aleguen ante esta Oficina, lo que a sus derechos convenga, con motivo de resultar efectados los terrenos de la expresada señorita Apreza, ubicados a inmediaciones del pueblo de Zitlala, del Dto. de Alvarez, de este Estado, con la dotación de tierras solicitada por el vecindario del mencionado pueblo, haciéndose saber asimismo, a los interesados. que quedan a su disposición en la Secretaría de esta propia Oficina, y por el término antes indicado, los censos general y agrario del repetido pueblo de Zitlala, para que le hagan las observaciones a que alude el artículo 22 del Reglamento Agrario en vigor.

C. Bravos, Gro. marzo 27 de 1925.—El Presidente de la C. L. A., Ing. José M. Núñez.—Secretario, S. Enríquez.

LISTA de las personas que conforme al capítulo V. en su artículo 34 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, deberán desempeñar el cargo de Jurado en el Estado de Guerrero, durante el próximo año de 1925 con especificación de los Distritos y sus respectivas Municipalidades.

(Continúa.)

Núm. Pvo.	Distritos.	Municipalidades.	Nombres.	Residencia.
586	Alarcón.	Tetipac.	Estrada Angel F.	Pilcaya.
587	,,	,,	Estrada Constantino.	,,
588	,,	,,	Estrada Ruperto.	,,
589	,,	,,	Estrada Luis.	,,
590	,,	,,	Estrada Antonio.	,,
591	,,	,,	Estrada Remigio.	,,
592	,,	,,	Espíndola Pilar.	,,
593	,,	,,	Espíndola Ubaldo.	,,
594	,,	,,	Estrada María José.	,,
595	,,	,,	Espíndola Rafael F.	,,
596	,,	,,	Flores Vidad L.	,,
597	,,	,,	Figueroa Manuel.	,,
598	,,	,,	Figueroa Mauro.	,,
599	,,	,,	Figueroa Juan.	,,
600	,,	,,	Figueroa Fidel.	,,
601	,,	,,	Fuentes Teódulo.	,,
602	,,	,,	Figueroa Jesús.	,,
603	,,	,,	Figueroa Trinidad.	,,
604	,,	,,	Figueroa Gonzalo.	,,
605	,,	,,	Figueroa Austroberto.	,,
606	,,	,,	Figueroa Ismael.	,,
607	,,	,,	Figueroa María José.	,,
608	,,	,,	García Francisco.	,,
609	,,	,,	Gutiérrez Juan F.	,,
610	,,	,,	García Donaciano.	,,
611	,,	,,	Guadarrama Plutarco.	,,
612	,,	,,	Granados Gerónimo.	,,
613	,,	,,	García Tiburcio	,,
614	,,	,,	García José G.	,,
615	,,	,,	García Nicolás.	,,
616	,,	,,	García Juan.	,,
617	,,	,,	García Mauro.	,,
618	,,	,,	García Eustaquio.	,,
619	,,	,,	González Alberto.	,,
620	,,	,,	Guadarrama Agustín.	,,
621	,,	,,	Guadarrama Epigmenio,	,,
622	,,	,,	García Francisco.	,,
623	,,	,,	García Leoncio.	,,
624	,,	,,	Hernández Marcial.	,,
625	,,	,,	Hernández Luis O.	,,
626	,,	,,	Hernández Ladislao.	,,
627	,,	,,	Hernández Marcelino.	,,
628	,,	,,	Hernández Gumesindo.	,,
629	,,	,,	Hernández Enedino.	,,
630	,,	,,	Hernández Juan.	,,
631	,,	,,	Hernández Faustino.	,,
632	,,	,,	Hernández Isauro.	,,
633	,,	,,	Jaimes Pedro.	,,
634	,,	,,	Jaimes Juan.	,,
635	,,	,,	Linares Florentino.	,,
636	,,	,,	Alonzo Leovigildo.	Noxtepec.
637	,,	,,	Avila José.	,,
638	,,	,,	Angeles Hermilo.	,,
639	,,	,,	Angeles Gabino,	,,
640	,,	,,	Alvarez Andres.	,,
641	,,	,,	Alvarez Rafael.	,,
642	,,	Tetipac.	Alonzo Eugenio.	,,
643	,,	,,	Diaz Justino.	,,

(Continuará)

NUBLOS Y ESTRELLAS.

Así se intitula el tomo de bellísimas poesías del inspirado vate Guerrerense Salustio Carrasco Núñez. Imparta Ud. protección a Carlota, su pequeña hija huérfana, comprando un ejemplar. Vale un peso. Pídalo a María Miranda, 3ª de Juárez, 15.—Iguala, Gro.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de rectificación del título número 62682 correspondiente al fundo minero denominado "Aurora," expediente 1998.

Expediente número 2489 de la solicitud de rectificación del título número 62682 correspondiente al fundo minero denominado "Aurora," expediente 1998 que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo expidió con fecha 29 de octubre de 1923, a favor del señor Oswaald Quaas y Socios; cuya rectificación han solicitado los señores Oswald Quaas y Genaro P. García, de nacionalidad el primero alemana y el segundo mexicana, con domicilio el primero en la cuadrilla de San Mateo y el segundo en la ciudad de Pachuca Hidalgo, compuesto dicho funndo de 41 hectáreas 89 As. 16 cs. y para explotar plata y oro.

Ubicación del fundo: Terrenos de la cuadrilla de Poder de Dios, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: la esquina N. E. de Xitinga, y la mensura se hará como sigue: se medirá con rumbo N. 68º E. la distancia necesaria para llegar al lado W. de Concha; desde ese punto se seguirá el lado W. de Concha, y el de Anexas a Concha, ahora Anexas a Aurora núm. 2 siguiéndose igualmente su lado Norte y prolongándose dicho lado con rumbo N. 68º E. por una distancia de 721.71 metros, a partir de la mojonera N. W. de Anexas a Aurora núm. 2 de este punto se medirán 200 metros con rumbo N. 22º W.; de ahí se medirán 106.34 metros con rumbo S. 68º W. en seguida se medirán 26.72 metros con rumbo N. 50º W. de este punto y apañándose con el lado Sur de La Concha, título 5355, hasta tocar la esquina S. W. de ese mismo fundo, o sea por una distancia de 100 metros; en seguida apañándose con el lado W. del mismo fundo La Concha, se medirán 600 metros con rumbo N. 50º W. hasta llegar a la esquina N. W. del fundo La Concha; de ese punto con rumbo S. 40º W. se medirán 400 metros; de ahí con rumbo S. 50º E. se medirán 276 metros; en seguida con rumbo S. 68º W. se medirán 200 metros; de ese punto se medirán 200 metros con rumbo S. 22º E. de ese punto se medirán 100 metros con rumbo N. 68º E. de aquí con rumbo S. 22º E. se medirá la distancia necesaria para llegar a la intersección que haga la prolongación del lado Norte de San Sabás, y de ahí se medirá la distancia necesaria para llegar a la mojonera N. E. que la Secretaría ha dado al fundo San Sabás, después de haber movido la posición de la mojonera N. E. de Xitinga, punto que se encuentra a una distancia de 500 metros con rumbo N. 22º E. de la mojonera de Xitinga, llegando con esto al punto de partida y cerrando el polígono.

El perito que aceptó es señor Ingeniero Abraham Cruz, con domicilio en la ciudad de Pachuca Hidalgo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, marzo 20 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "El Pánuco" expediente núm. 2490.

Expediente núm. 2490 del fundo minero El Pánuco, con superficie de 90 hectáreas, solicitado por señor Ing. Manuel Baca G. de nacionalidad mexicana, con domicilio en la cuadrilla Poder de Dios, a nombre del señor James Jenson, para explotar plata y oro, y admitido el 9 marzo 1925.

Ubicación: Terrenos Tenería, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las determinará.

El punto de partida es: para identificación, la boca-mina del fundo minero Anexas de la Sorpresa título núm. 61202 y la mensura se hará como sigue: de donde al Sur 54º W. se medirán 30 metros con los cuales se llegará a la línea S. W. del fundo antes dicho; de allí al Norte 36º W. se medirán 300 metros con los cuales se llegará al vértice N. W. del antes dicho fundo; con la misma dirección se midirán 500 metros, en ángulo recto al Norte 54º E. 700 metros; en ángulo recto al Sur 36º E. 1500 metros; en ángulo recto al Sur 54º W. 700 metros; en ángulo recto al Norte 36º W. 400 metros; en ángulo recto al Norte 54º E. 100 metros; en ángulo recto al Norte 36º W. 600 metros, y por último al Sur 54º W. 100 metros con los cuales se llegará al vértice N. W. del fundo titulado Anexas de la Sorpresa.

El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G. con domicilio en Poder de Dios, Guerrero.

Certificado de depósito número 13 por valor de $990.00 oro nacional, expedido el 9 marzo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, Marzo 21 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Tres Rosas" expediente núm. 2419.

Expediente núm. 2419 del fundo minero "Tres Rosas," con superficie de dos hectéreas, solicitado por señor Gastón J. Petit, de nacionalidad francesa, con domicilio en Av. Hidalgo 76 Coyoacán, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido el 12 julio 1924.

Ubicación; Terrenos de Malhuantla, Municipalidad de Tetipac, Estado de Gurrrero.

Colindancias: Fundo Anexas de San Francisco y terreno libre.

El punto de partida es: Vértice Oeste cabecera Norte del fundo Anexas de San Francisco, y la mensura se hará como sigue: midiéndose 100 metros con rumbo N. 9º 30 W. más 200 metros al N. 80º 30 E. más 100 metros al S. 9º 30 E.

El perito que aceptó es señor Eduardo F. Paquentin, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 60 por valor de $22.00 oro nacional, expedido el 12 de julio 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, marzo 31 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 963 fundo minero "Orión" superficie 17 hectáreas, solicitante Manuel Z. Batancourt, nacionalidad Americano, domicilio Balsas, Gro. explotar plata y plomo Municipio Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias. La Palma Exp. 943 y San Pedro Exp. 12 Título 2166.

Ubi: Mojonera N. E. de La Palma Exp. 5 Título 1152.

La mensura se hará como sigue:

Ubi a 1 S. E. 82o 45 65 metros, 1 a 2 N. E. 07o 15 400 metros, 2 a 3 N. W. 82o 45 200 metros, 3 a 4 S. W. 07o 15 675 metros aproximadamente, 1 a 1 Bis S. W. 07o 15 600 metros, 1 Bis 2 Bis N. W. 82o 45 200 metros. 2 Bis 3 Bis N. E. 07o 15 190 metros aproximadamente, 3 Bis 4 Bis N. E. 45 00 305 metros aproximadamente, 4 Bis 5 Bis N. W. 45o 00 100 metros, 5 Bis 4 S. W. 45o 00 205 metros aproximadamente.

Perito el mismo denunciante, domicilo ya expresado.

Certificado depósito número 17 valor $187.00 expedido 9 del actual, por principal del Timbre.

Abrese plazo 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, marzo 18 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 965 fundo minero "La Luz" superficie 6 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Balsas, Gro. explotar plata y plomo, Municipalidad Cocula, Estado de Guerrero.

Colindancias. Ninguna.

Ubi Tiro antiguo de La Victoria expediente 557, la mensura se hará como sigue:

Ubi 1 N. E. 12º 50 75 metros, 1 2 N. E. 77º 10 150 metros, 2 3 S. E. 12º 50 300 metros, 3 4 S. W. 77º 10 200 metros, 4 5 N. W. 12º 50 300 metros, 5 1 N. E. 77º 10 50 metros. Rumbos astronómicos.

Perito el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 18 19, valor $66.00 expedido 10 actual por principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación del expediente esta Agencia.

Iguala, marzo 19 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 964 fundo minero "La Fé" superficie 9 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Balsas, Gro. Explotar Plata y Plomo, Municipalidad Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias La Noria.

Punto de partida Mojonera S. E. de San Ignacio expediente 6, la mensura se hará como sigue:

Ubi 1 S. W. 7º 15 100 metros, 1 2 N. W. 82º 45 100 metros, 2 3 S. W. 7º 15 100 metros, 3 4 S. E. 82º 45 200 metros, 4 5 N. E. 7º 15 500 metros, 5 6 N. W. 82º 45 200 metros, 6 7 S. W. 7º 15 300 metros, 7 ubi S. E. 82º 45 100 metros.

Perito El mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 30, 31 y 32, valor $99.00 expedidos 10 actual por Principal del Timbre.

Abrese plazo improrrogable de 120 dìas hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, marzo 19 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "Saturno" expediente 929, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 929 del fundo minero Saturno, con superficie de diez hectáreas, solicitado por la señora Josefina Navarrete, mexicana, domiciliada en la 6ª de la Soledad núm. 75 México, D. F., a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, admitido el 19 del actual.

Ubicación: Barranca del Frío, Municipalidad de Tlacotepec, Estado de Guerrero.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es una cata que está sobre la veta y la mensura se hará como sigue:

P. P. a 1 100 metros S. 10º 30 E. 1 2 150 S. 79º 30 W. 2 3 500 N. 10º 30 W. 3 4 200 N. 79º 30 E. 4 5 500 S. 10º 30 E. 5 1 50 S. 79º 30 W.

El perito es el Ing. Francisco Cano, domiciliado en Tlacotepec, Guerrero.

Certificado de depósito número 43 expedido el 14 del presente.

Abrese plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 25 de marzo de 1925.—El Agente de Minería, Deniel L. Cassy.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Los que se crean con derecho a la herencia de don Victoriano Herrera, vecino de Zihuaquio, se presentarán a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, Mina, Gro., a 23 de febrero de 1925. —C. Dominguez, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Se citan a los interesados en la testamentaría "Francisco Arroyo," vecino que fué de Tarétaro, para la formación de inventarios solemnes que darán principio en la casa mortuoria a las diez horas del quinto dìa habil siguiente al de la segunda publicación del presente.

Coyuca de Catalán, marzo veinte de mil novecientos veinticinco.—C. Domínguez, Srio.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Se concedió licencia para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, al albacea de la testamentaría "Eucaria C. Apreza, con obligación de presentarlos dentro del término legal.

Chilapa, marzo 28 de 1925.—A. Quesada, Secretario.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Tlalchapa, Gro.

En autos intestamentarios Ambrosio Donaciano, Ciudadano Juez Menor Manuel Jaimes, ha mandado se convoque personas se consideren, derecho a sucesión para se presenten deducirlo en término treinta días contados desde última publicación esto edicto por tres veces en "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber por el presente, cumplimentando lo mandado.

Tlalchapa, 16 de marzo de 1925.—E. J. M. S. Manuel Jaimes.

3vs—1

Aviso de 4ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, —Guerrero.

El día nueve de enero entrante a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca Rústica conocida con el nombre de "Aguacate" ubicada al Poniente de esta Ciudad, embargada al C. Juan Barbosa por adeudo de Contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de.... ($218.70cs.) DOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS SETENTA CENTAVOS, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $243.00 cs. DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS que se fijó en la tercera almoneda.

Chilpancingo, Gro., diciembre 18 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

Remate vigésima almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, E. de Gro

El día 28 del actual a las diez horas será rematada al mejor postor en el despacho de esta Recaudación de rentas la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad embargada a la Intestamentaria "Gertrudis Navarrete" por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $4,412 02cs. cuatro mil cuatrocientos doce pesos dos centavos, que resultó de la deducción al 10% de la suma de $4,902. 24 cs. que sirvió de base en la décima novena almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., marzo 7 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3vs—1

Aviso de segunda almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

El día 30 del presente mes, a las once horas será vendido al mejor postor, en el despacho de esta oficina el predio rústico denominado "Banco de las Pilas" perteneciente a la testamentaría Ignacio L. Moctezuma, el cual fué embargado por adeudo de impuestos fiscales, y adjudicada legalmente al Estado.

Servirá de base para la venta, la cantidad de $1800. 00cs. que resulta, deducido el 10p% de la de $2000.00 cs. en que fué valuado dicho predio.

Ometepec, 9 de marzo de 1925.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—1

Remate vigésima primera Almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Gro.

El día 21 de abril próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en despacho de esta oficina, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $3 970 82cs. tres mil novecientos setenta pesos ochenta y dos centavos, que resultó de la deducción al 10% de la suma de $4.412 02cs. que sirvió de base en la vigésima almoneda; dicha deducción se hizo de acuerdo con lo prevenido por el artículo 177 de la Ley Orgánica de Hacienda vigente.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., marzo 28 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3vs—1

MOSTRENCOS.

Presidencia de la Municipalidad Libre de Atlixtac.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase carácter mostrenca burra parda y caballo prieto frontino, fierros ilegibles, valuada $10.00 y $5.00 respectivamente.

Publícase.

Atlixtac, 1º de marzo de 1925.—E. P. M., Aureliano B. Flores.—E. S. Domingo Hernández.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.-Teloloapan, Distrito de Aldama, Gro.

Encuéntranse en poder de este Ayuntamiento como bienes mostrencos:

Una yegua prieta, herrada con los fierros del márgen bajo el número 1, valuada en cuarenta pesos.

Una yegua colorada, lunanca con cría, herrada con el fierro del márgen bajo el número 2, valuada en veintiseis pesos.

Un burro pardo grullo, herrado con el fierro del márgen bajo el número 3, valuado en veinte pesos.

Una burra prieta rosilla, con cría, herrada con los fierros del márgen bajo el número 4, valuada en veinte pesos.

Un caballo tordillo palomo, herrado con el fierro del márgen bajo el número 5, valuado en cincuenta pesos.

Al público para los efectos correspondientes.

Teloloapan, marzo 2 de 1925.—Presidente Mucipal, Firma ilegible.—El Secretario, A. O. Santoyo.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Zumpango del Río, Gro.

Encuéntrase conceptuada mostrenca, una vaca prieta sin fierro, valuada en veinticinco pesos.

Al público para sus efectos.

Zumpango del Río, marzo 11 de 1925.—E. P. M., Juvencio Parra.—Rutilio Luna, Secretario.

3vs -1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Taxco, Distrito de Alarcón.—Guerrero.

Encuéntrase este Ayuntamiento depósito mula retinta obscura, mostrenca, valuada sesenta pesos y marcada con los fierros que se expresan al márgen.

Se hace conocer al público.

Taxco, marzo 18 de 1925 —El Presidente Municipal, Antonio Pineda.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo. —Guerrero.

Se declara mostrenco un burro prieto, mojino, con el fierro que consta en el expediente respectivo, valuado en veinte pesos. Se convoca a los que se crean con derecho.

Chilpancingo, Gro., marzo 25 de 1925.—El Presidente Municipal, R. Aponte.—El Secretario, David Alarcón.

4vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII. Chilpancingo, 18 de abril de 1925. Núm. 17.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de una a dos.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Tulimán, Municipio de Atenango del Río, Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 19 de octubre de 1919, los vecinos del pueblo citado elevaron al C. Gobernador del Estado, pidiendo restitución de ejidos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que por no haberse encontrado en el Archivo Nacional los títulos que probaran la propiedad de los vecinos de Tulimán, la Comisión Local Agraria cambió el trámite de restitución por el de dotación.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Comisión Local Agraria en la Tramitación del expediente, recabó los siguientes datos:

a).—Que el censo general del pueblo es de 874 habitantes repartidos entre 248 jefes de familia de los cuales todos son agricultores.

b). - Que la superficie poseída por el pueblo es de 18996 hectáreas.

c).—Que las tierras son estériles y su configuración es en la forma llamada «loma.»

d).—Que las fincas colindantes son las de Tecoacuilco de Miguel Montúfar y otra sin nombre, de Crescencia Chávez Viuda de Gatica, sin que se haga constar la extensión de estos latifundios.

e).—El clima es templado en las alturas y cálido en los lugares bajos; las lluvias abundantes; se cultiva a mano, es decir sin emplear arado, por lo irregular del terreno, maíz, frijol, chile y diversas variedades de agaves; se cultiva también palma. La producción espontánea consiste en maderas finas, en las cañadas y en las partes altas del terreno; los pastos son buenos y abundantes.

RESULTANDO CUARTO.—Que los propietarios de las fincas afectadas no presentaron alegatos ni hicieron oposición.

RESULTANDO QUINTO.—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero en 12 de noviembre de 1920, en vista del dictamen de la Comisión Local Agraria resolvió;

«I.—Se aprueba el presente expediente de dotación de ejidos perteneciente al pueblo de Tulimán, Municipalidad de Atenango del Río, Distrito de Alvarez de este Estado de Guerrero.—II.—Es de dotarse al referido pueblo de Tulimán del ejido que solicita en una extensión de terreno de Cuatro Mil Cuatrocientas Sesenta y Cuatro hectáreas que se expropiarán de los de la propiedad de los señores Miguel Montúfar y Testamentaría F. Gatica, a efecto de que corresponda a cada jefe de hogar agricultor 18 hectáreas entre labarable monte y pastal, cuya cantidad en general se distribuirá entre los 248 jefes de hogar agricultores.»

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que, como los promoventes no justificaron que los terrenos que se reclaman, fueran de la propiedad del pueblo de Tulimán, ni que los hubieran adquirido por prescripción positiva, ni rindieron prueba

alguna en cuanto a su despojo, ni se pudieron identificar; se deduce que legalmente no procede la demanda restitutoria que entablaron en el escrito de 19 de octubre de 1919.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que cuando no procede la acción restitutoria, como en el presente caso, a las corporaciones de población que la hubieren intentado, se les dotara de tierras en cantidad suficiente, para que puedan satisfacer sus necesidades agrícolas; y con ese fin, en vista de los elementos que se recabaron en el expediente respectivo y de que se ha hecho mención, al pueblo de Tulimán debe dotársele de 2000 hectáreas, tomándolas de las fincas colindantes denominadas «Tecoacuilco,» de Miguel Montúfar y otra sin nombre, de Crescencia Chávez viuda de Gatica, en proporción a sus extensiones respectivas, pasando las tierras al pueblo con sus usos, costumbres y servidumbres; haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles que se afecten por la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que para cubrir la dotación de las tierras de que se trata, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales, y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 1º, 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, resuelve:

PRIMERO.—Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 12 de noviembre de 1920.

SEGUNDO.—No procede la restitución que solicitaron los vecinos del pueblo de Tulimán, del Municipio de Atenango del Río, Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero, en el escrito de 19 de octubre de 1919.

TERCERO.—Se dota al pueblo de Tulimán, del Municipio de Atenango del Río, Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero, con una superficie de 2000 Dos mil hectáreas de terreno que se tomarán de las fincas colindantes denominadas Tecoacuilco, de Miguel Montúfar y otra sin nombre, de Crescencia Sánchez viuda de Gatica; pasando las tierras al pueblo con sus usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Se decreta la expropiación de la superficie mencionada, por cuenta del Gobierno de la Nación, dejando a quien sea el propietario sus derechos a salvo, para que en caso de inconformidad, reclamen la indemnización que le corresponda de acuerdo con la ley.

QUINTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de Tulimán, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que les corresponde y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Inscríbase en el Registo Público de la Propiedad, la modificación que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de Tulimán; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEPTIMO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

OCTAVO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

NOVENO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener al máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

DECIMO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificacación a los interesados y su debido cumplimiento.

UNDECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial» de la Federación y en el "Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri. —Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su orijinal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., febrero 29 de de 1924.—El Vocal Secretorio General de la Comisión Nacional Agraria, Firma ilegible.

Tesorería General del Estado.—Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la «Caja» de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de mayo de 1924.

SALDO existente en 31 de marzo próximo pasado.......$		7408 22	
INGRESOS.			
A Recaudación de Abasolo	385 00		
,, Alarcón	5300 00		
,, Aldama	181 25		
,, Alvarez	2610 00		
,, Allende	750 00		
,, Bravos	700 00		
,, Galeana	2150 00		
,, Guerrero	1200 00		
,, Hidalgo	6070 94		
,, Mina	3665 00		
,, Morelos	800 00		
,, Montes de Oca	1540 00		
,, Tabares	4971 00		
,, Zaragoza		30323 19	
,, Ingresos Extrardinarios		20 00	
,, Impuesto para el sostenimiento de la Educación Pública		164 00	
,, Derechos de Concesión de Aguas		800 00	
,, Productos de la Imprenta del Gobierno		55 10	
,, Anticipos de Sueldos		95 00	31457 29
,, Contribución Federal			246 00
,, 10 ≋p para la Deuda Pública			24 60
Cargo			39136 11
EGRESOS.			
Por Congreso del Estado	10230 00		
,, Secretaría del Congreso	990 00		
,, Contaduría de Glosa	882 00		
,, Gobernador del Estado	600 00		
,, Secretaría Particular del Gobernador	328 75		
,, Secretaría General de Gobierno	3383 00		
,, Conserjería de Palacio	112 25		
,, Gendarmería del Estado en la Capital	622 00		
,, Gastos Generales de Gendarmería	335 50		
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	2685 25		
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Concent)			
,, Visitadores Generales			
,, Concentración y Situación de Caudales	139 00		
,, Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda			
,, Alumbrado Eléctrico	808 00		
,, Hospital Guerrero	27 75		
,, Gastos del Hospital Guerrero			
,, Conservación y Propagación de la Vacuna			
,, Dirección General de Educación Pública	135 00		
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	851 00		
,, Alumnos Pensionados en México y en esta Capital	367 50		
,, Gastos Diversos de Instrucción	509 50		
,, Gastos Extraordinarios del Estado	2135 19		
,, Gastos del Censo del Estado			
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.	214 80		
,, Comisión Local Agraria	190 50		
,, Tipografía del Gobierno	223 50		
,, Gastos de la Oficina Tipográfica			
,, Festividades Cívicas	36 00		
,, Porte de Correspondencia y Mensajes	303 34		
,, Muebles y Utiles para las Oficinas	239 10		
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos			
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas	80 00		
,, Reparación de Edificios del Gobierno	120 00		
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919, 20, 21 y 22	10378 50		
,, Tribunal Superior de Justicia	40 00		
,, Secretaría del Tribunal	270 00		
,, Asesoría			
,, Procuraduría General de Justicia	522 00		
,, Anticipos de Sueldos	30 00		
,, Préstamos de Pronto Reintegro	500 00	28289 93	
Contribución Federal		246 00	
10 ≋p Adicional para la Deuda Pública		24 60	
Existencia para el 1º de junio próximo		575 58	
Igual		39136 11	

Chilpancingo, Gro. 31 de mayo de 1924 — El Cajero, P. Astudillo. — Conforme. — El Tesorero General, Fernando A. Lozano.—Intervine.—El Secretario General, Teófilo Escudero.—Intervine.—El Administrador Sub. del Timbre, Enrique Ortega.

LISTA de las personas que conforme al capítulo V. en su artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán desempeñar el cargo de Jurado en el Estado de Guerrero, durante el próximo año de 1925 con especificación de los Distritos y sus respectivas Municipalidades.

(Continúa.)

Núm. Pvo.	Distritos.	Municipalidades.	Nombres.	Residencia.
644	Alarcón.	Pilcaya.	Díaz Trinidad.	Noxtepec.
645	"	"	Díaz Vicente R.	"
646	"	"	Debray Brígido.	"
647	"	"	Díaz Albino.	"
648	"	"	Díaz Félix.	"
649	"	"	Estrada Fidencio.	"
650	"	"	Flores Jesús.	"
651	"	"	Flores Hermenejildo.	"
652	"	"	Flores Alejandro.	"
653	"	"	García Odilón.	"
654	"	"	Gómez Laureano.	"
655	"	"	García Epigmenio.	"
656	"	"	García Herminio.	"
657	"	"	García Tomás.	"
658	"	"	García Germán.	"
659	"	"	Galindo Donaciano.	"
660	"	"	García Domitilo.	"
661	"	"	García Ubaldo.	"
662	"	"	López Angel.	"
663	"	"	Lagunas Sinesio.	"
664	"	"	López Julián.	"
665	"	"	López Abraham.	"
666	"	Tetipac.	López Felipe.	"
667	"	"	Martínez Prócoro.	"
668	"	"	Montes de Oca Remigio.	"
669	"	"	Morales Salatiel.	"
670	"	"	Martínez Vidal L.	"
671	"	"	Montiel Pedro.	"
672	"	"	Montes de Oca Tomás.	"
673	"	"	Montes de Oca Luis.	"
674	"	"	Mejía Apolinar.	"
675	"	"	Magadán Hospicio.	"
676	"	"	Ortiz Casimiro.	"
677	"	"	Ortiz Antonio.	"
678	"	"	Pérez Arnulfo.	"
679	"	"	Pérez Vidal.	"
680	"	"	Romero Elpidio M.	"
681	"	"	Rodríguez Guadalupe.	"
682	"	"	Rivas Gabriel.	"
683	"	"	Rivas Luis E.	"
684	"	"	Rivas Salomón.	"
685	"	"	Rivas Timoteo.	"
686	"	"	Sáyago Evaristo.	"
687	"	"	Torres Sóstenes.	"
688	"	"	Torres Tomás.	"
689	"	"	Vera Epigmenio.	"
690	"	"	Vera Antolín.	"
691	"	"	Vera Tomás.	"
692	"	"	Zagal Fidel F.	"
693	"	"	Zedano Refugio.	"
694	"	"	Zagal Pascual.	"
695	"	"	Alcántar Emiliano	Jocotitlán.
696	"	"	Arenas Ismael.	"
697	"	"	Aceves Luis.	"
698	"	"	Aceves Graciano.	"
699	"	"	Arenas Reyes.	"
700	"	"	Corrales Genaro.	"
701	"	"	Díaz Leopoldo.	"

(Continuará)

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de ampliación de ejidos, presentada al C. Gobernador del Estado, por los Representantes Agrarios de la cuadrilla de Santa Fé, Tepetlapa, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón:

"Al C. Gobernador de Chilpancingo. —Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, somos los comprendidos de la cuadrilla de Santa Fé, Tepetlapa, perteneciente a la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, respetuosamente ante Ud. exponemos lo que sigue: el día 12 del mes de abril, fuimos dotados con ochocientas diecinueve hectáreas de terreno, pues con lo que pertenece de regadío, estamos conformes, pero en lo que pertenece a lo de lluvia nos falta terreno y hoy deseamos que usted nos conceda ampliación de terreno, para que los vecinos del lugar puedan cultivar por lo menos, media yunta por cada individuo, por lo que atentamente se le suplica se sirva atendernos en concedernos ampliación como deseamos: por el lado Norte colindando con los pueblos de Amacuzac y Huajintlán, respetando las medidas que han sido reconocidas con el nombre de Hechiceró, la Culebra, el Rosal Colorado, los Chichicaxtles, la Cuajiotera y el Ingerto y del Ingerto a Huilcoche a cerrar con el punto de Tecoanapa, atentamente se le suplica atendernos; la mayor parte de terreno es incultivable, como ya el Procurador de Pueblos está al tanto.—Cuadrilla de Santa Fé, Tepetlapa, mayo 24 de 1924.—El Representante 1º Eligio Ponce.—2º Representante, Lúcas García. —Rúbricados."

Lo que se publica por medio del presente, por término de treinta días, para conocimiento de las partes interesadas en este asunto.

Chilpancingo, Gro., junio 20 de 1924.—El Secretario, S. Enríquez.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de rectificación del título número 62682 correspondiente al fundo minero denominado "Aurora," expediente 1998.

Expediente número 2489 de la solicitud de rectificación del título número 62682 correspondiente al fundo minero denominado "Aurora," expediente 1998 que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo expidió con fecha 29 de octubre de 1923, a favor del señor Oswaald Quaas y Socios; cuya rectificación han solicitado los señores Oswald Quaas y Genaro P. García, de nacionalidad el primero alemana y el segundo mexicana, con domicilio el primero en la cuadrilla de San Mateo y el segundo en la ciudad de Pachuca Hidalgo, compuesto dicho fundo de 41 hectáreas 89 As. 16 cs. y para explotar plata y oro.

Ubicación del fundo: Terrenos de la cuadrilla de Poder de Dios, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: la esquina N. E. de Xitinga, y la mensura se hará como sigue: se medirá con rumbo N. 68º E. la distancia necesaria para llegar al lado W. de Concha; desde ese punto se seguirá el lado W. de Concha, y el de Anexas a Concha, ahora Anexas a Aurora núm. 2 siguiéndose igualmente su lado Norte y prolongándose dicho lado con rumbo N. 68º E. por una distancia de 721.71 metros, a partir de la mojonera N. W. de Anexas a Aurora núm. 2 de este punto se medirán 200 metros con rumbo N. 22º W.; de ahí se medirán 106.34 metros con rumbo S. 68º W. en seguida se medirán 26.72 metros con rumbo N. 50º W. de este punto y apañándose con el lado Sur de La Concha, título 5355, hasta tocar la esquina S. W. de ese mismo fundo, o sea por una distancia de 100 metros; en seguida apañándose con el lado W. del mismo fundo La Concha, se medirán 600 metros con rumbo N. 50º W. hasta llegar a la esquina N. W. del fundo La Concha; de ese punto con rumbo S. 40º W. se medirán 400 metros; de ahí con rumbo S. 50º E. se medirán 276 metros; en seguida con rumbo S. 68º W. se medirán 200 metros; de ese punto se medirán 200 metros con rumbo S. 22º E. de ese punto se medirán 100 metros con rumbo N. 68º E. de aquí con rumbo S. 22º E. se medirá la distancia necesaria para llegar a la intersección que haga la prolongación del lado Norte de San Sabás, y de ahí se medirá la distancia necesaria para llegar a la mojonera N. E. que la Secretaría ha dado al fundo San Sabás, después de haber movido la posición de la mojonera N. E. de Xitinga, punto que se encuentra a una distancia de 500 metros con rumbo N. 22º E. de la mojonera de Xitinga, llegando con esto al punto de partida y cerrando el polígono.

El perito que aceptó es señor Ingeniero Abraham Cruz, con domicilio en la ciudad de Pachuca Hidalgo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón. marzo 20 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "El Pánuco" expediente núm. 2490.

Expediente núm. 2490 del fundo minero El Pánuco, con superficie de 90 hectáreas, solicitado por señor Ing. Manuel Baca G. de nacionalidad mexicana, con domicilio en la cuadrilla Poder de Dios, a nombre del señor James Jenson, para explotar plata y oro, y admitido el 9 marzo 1925.

Ubicación: Terrenos Tenería, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las determinará.

El punto de partida es: para identificación, la boca-mina del fundo minero Anexas de la Sorpresa título núm. 61202 y la mensura se hará como sigue: de donde al Sur 54º W. se medirán 30 metros con los cuales se llegará a la línea S. W. del fundo antes dicho; de allí al Norte 36º W. se medirán 300 metros con los cuales se llegará al vértice N. W. del antes dicho fundo; con la misma dirección se midirán 500 metros, en ángulo recto al Norte 54º E. 700 metros; en ángulo recto al Sur 36º E. 1500 metros; en ángulo recto al Sur 54º W. 700 metros; en ángulo recto al Norte 36º W. 400 metros; en ángulo recto al Norte 54º E. 100 metros; en ángulo recto al Norte 36º W. 600 metros, y por último al Sur 54º W. 100 metros con los cuales se llegará al vértice N. W. del fundo titulado Anexas de la Sorpresa.

El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G. con domicilio en Poder de Dios, Guerrero.

Certificado de depósito número 13 por valor de $990.00 oro nacional, expedido el 9 marzo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, Marzo 21 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Tres Rosas» expediente núm. 2419.

Expediente núm. 2419 del fundo minero "Tres Rosas," con superficie de dos hectéreas, solicitado por señor Gastón J. Petit, de nacionalidad francesa, con domicilio en Av. Hidalgo 76 Coyoacán, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido el 12 julio 1924.

Ubicación: Terrenos de Malhuantla, Municipalidad de Tetipac, Estado de Gurrrero.

Colindancias: Fundo Anexas de San Francisco y terreno libre.

El punto de partida es: Vértice Oeste cabecera Norte del fundo Anexas de San Francisco, y la mensura se hará como sigue: midiéndose 100 metros con rumbo N. 9° 30 W. más 200 metros al N. 80° 30 E. más 100 metros al S. 9° 30 E.

El perito que aceptó es señor Eduardo F. Paquentin, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 60 por valor de $22.00 oro nacional, expedido el 12 de julio 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, marzo 31 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 963 fundo minero "Orión" superficie 17 hectáreas, solicitante Manuel Z. Batancourt, nacionalidad Americano, domicilio Balsas, Gro. explotar plata y plomo Municipio Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias. La Palma Exp. 943 y San Pedro Exp. 12 Título 2166.

Ubi: Mojonera N. E. de La Palma Exp. 5 Título 1152.

La mensura se hará como sigue:

Ubi a 1 S. E. 82º 45 65 metros, 1 a 2 N. E. 07º 15 400 metros, 2 a 3 N. W. 82º 45 200 metros, 3 a 4 S. W. 07º 15 675 metros aproximadamente, 1 a 1 Bis S. W. 07º 15 600 metros, 1 Bis 2 Bis N. W. 82º 45 200 metros. 2 Bis 3 Bis N. E. 07º 15 190 metros aproximadamente, 3 Bis 4 Bis N. E. 45 00 305 metros aproximadamente, 4 Bis 5 Bis N. W. 45º 00 100 metros, 5 Bis 4 S. W. 45º 00 205 metros aproximadamente.

Perito el mismo denunciante, domicilo ya expresado.

Certificado depósito número 17 valor $187.00 expedido 9 del actual, por principal del Timbre.

Abrese plazo 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, marzo 18 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 965 fundo minero "La Luz" superficie 6 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Balsas, Gro. explotar plata y plomo, Municipalidad Cocula, Estado de Guerrero.

Colindancias. Ninguna.

Ubi Tiro antiguo de La Victoria expediente 557, la mensura se hará como sigue:

Ubi 1 N. E. 12º 50 75 metros, 1 2 N. E. 77º 10 150 metros, 2 3 S. E. 12º 50 300 metros, 3 4 S. W. 77º 10 200 metros, 4 5 N. W. 12º 50 300 metros, 5 1 N. E. 77º 10 50 metros. Rumbos astronómicos.

Perito el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 18 19, valor $66.00 expedido 10 actual por principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación del expediente esta Agencia.

Iguala, marzo 19 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 964 fundo minero "La Fé" superficie 9 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Balsas, Gro. Explotar Plata y Plomo, Municipalidad Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias La Noria.

Punto de partida Mojonera S. E. de San Ignacio expediente 6, la mensura se hará como sigue:

Ubi 1 S. W. 7º 15 100 metros, 1 2 N. W. 82º 45 100 metros, 2 3 S. W. 7º 15 100 metros, 3 4 S. E. 82º 45 200 metros, 4 5 N. E. 7º 15 500 metros, 5 6 N. W. 82° 45 200 metros, 6 7 S. W. 7º 15 300 metros, 7 ubi S. E. 82º 45 100 metros.

Perito El mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 30, 31 y 32, valor $99.00 expedidos 10 actual por Principal del Timbre.

Abrese plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, marzo 19 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "Saturno" expediente 929, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 929 del fundo minero Saturno, con superficie de diez hectáreas, solicitado por la señora Josefina Navarrete, mexicana, domiciliada en la 6ª de la Soledad núm. 75 México, D. F., a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, admitido el 19 del actual.

Ubicación: Barranca del Frío, Municipalidad de Tlacotepec, Estado de Guerrero.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es una estaca que está sobre la veta y la mensura se hará como sigue:

P. P. a 1 100 metros S. 10º 30 E. 1 2 150 S. 79° 30 W. 2 3 500 N. 10° 30 W. 3 4 200 N. 79° 30 E. 4 5 500 S. 10º 30 E. 5 1 50 S. 79° 30 W.

El perito es el Ing. Francisco Cano, domiciliado en Tlacotepec, Guerrero.

Certificado de depósito número 43, expedido el 14 del presente.

Abrese plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo 25 de marzo de 1925.—El Agente de Minería, Deniel L. Cassy.

3vs—2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Se citan a los interesados en la testamentaría "Francisco Arroyo," vecino que fué de Tarétaro, para la formación de inventarios solemnes que darán principio en la casa mortuoria a las diez horas del quinto día habil siguiente al de la segunda publicación del presente.

Coyuca de Catalán, marzo veinte de mil novecientos veinticinco.—C. Domínguez, Srio.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Los que se crean con derecho a la herencia de don Victoriano Herrera, vecino de Zihuaquio, se presentarán a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, Mina, Gro., a 23 de febrero de 1925.—C. Dominguez, Secretario.

3vs—3

EDICTO

Juzgado de 1ª. Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

En el juicio sucesorio Albino Ocampo, hoy decretóse sean citados, con apercibimiento de ley, los herederos Simón, María de Jesús y Luisa Ocampo; Pedro y Félix Ocampo Cambray; Anastasio, Julia y Jacinta Ocampo Flora y Luz Arce Ocampo; Marcos, María, Agrícola, María y Generosa Figueroa Ocampo, quienes presentaránse ante este Juzgado a las diez horas del día primero de mayo próximo para proceder nombramiento peritos valuadores; también concedióse licencia para formación inventarios solemnes, verificaránse en el Juzgado Menor de Tetipac, a las diez horas del nueve de mayo próximo.

Publíquese para efectos legales.

Taxco, marzo veintisiete de mil novecientos veinticinco.—Jesús Domínguez, Secretario.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Se concedió licencia para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, al albacea de la testamentaría "Eucaria C. Apreza, con obligación de presentarlos dentro del término legal.

Chilapa, marzo 28 de 1925.—A. Quesada, secretario.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Tecpan, Distrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

En cumplimiento del artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles, convócase a quienes se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado Agustín Galván, vecino que fué de Atoyac de Alvarez, a efecto de que preséntense a deducirlo dentro del término de ley.

Tecpan de Galeana, a 3 de abril de 1925.—El Secretario, Margarito Giles.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Tlalchapa, Gro.

En autos intestamentarios Ambrosio Donaciano, Ciudadano Juez Menor Manuel Jaimes, ha mandado se convoque personas se consideren, derecho a sucesión para se presenten a deducirlo en término treinta días contados desde última publicación esto edicto por tres veces en "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber por el presente, cumplimentando lo mandado.

Tlalchapa, 16 de marzo de 1925.—E. J. M. S. Manuel Jaimes.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Menor del Municipio de San Miguel Totolapan.—Mina, Gro.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la sucesión intestamentaria de J. Jesús Moctezuma, vecino que fué de este pueblo, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

San Miguel Totolapan, marzo 31 de 1925.—Amado S. y Palacios, Secretario.

3vs—1

Aviso de 4ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos,—Guerrero.

El día nueve de enero entrante a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor, la finca Rústica conocida con el nombre de "Aguacate" ubicada al Poniente de esta Ciudad, embargada al C. Juan Barbosa por adeudo de Contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de.... ($218.70cs.) DOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS SETENTA CENTAVOS, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $243.00 cs. DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS que se fijó en la tercera almoneda.

Chilpancingo, Gro., diciembre 18 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

Remate vigésima almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, E. de Gro.

El día 28 del actual a las diez horas será rematada al mejor postor en el despacho de esta Recaudación de rentas la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad embargada a la Intestamentaria "Gertrudis Navarrete" por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $4 412 02cs. cuatro mil cuatrocientos doce pesos dos centavos, que resultó de la deducción al 10% de la suma de $4,902. 24 cs. que sirvió de base en la décima novena almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., marzo 7 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3vs—2

Aviso de segunda almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

El día 30 del presente mes, a las once horas será vendido al mejor postor, en el despacho de esta oficina el predio rústico denominado "Banco de las Pilas" perteneciente a la testamentaría Ignacio L. Moctezuma, el cual fué embargado por adeudo de impuestos fiscales, y adjudicada legalmente al Estado.

Servirá de base para la venta, la cantidad de $1800. 00cs. que resulta, deducido el 10p% de la de $2000.00 cs. en que fué valuado dicho predio.

Ometepec, 9 de marzo de 1925.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—2

Remate vigésima primera Almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Gro.

El día 21 de abril próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en despacho de esta oficina, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal. Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $3 970 82cs. tres mil novecientos setenta pesos ochenta y dos centavos, que resultó de la deducción al 10% de la suma de $4.412 02cs. que sirvió de base en la vigésima almoneda; dicha deducción se hizo de acuerdo con lo prevenido por el artículo 177 de la Ley Orgánica de Hacienda vigente.

Publíquese para los efectos legales.

Tlapa, Gro., marzo 28 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.-Teloloapan, Distrito de Aldama, Gro.

Encuéntranse en poder de este Ayuntamiento como bienes mostrencos:

Una yegua prieta, herrada con los fierros del márgen bajo el número 1, valuada en cuarenta pesos.

Una yegua colorada, lunanca con cría, herrada con el fierro del márgen bajo el número 2, valuada en veintiseis pesos.

Un burro pardo grullo, herrado con el fierro del márgen bajo el número 3, valuado en veinte pesos.

Una burra prieta rosilla, con cría, herrada con los fierros del márgen bajo el número 4, valuada en veinte pesos.

Un caballo tordillo palomo, herrado con el fierro del márgen bajo el número 5, valuado en cincuenta pesos.

Al público para los efectos correspondientes.

Teloloapan, marzo 2 de 1925.—Presidente Mucipal, Firma ilegible.—El Secretario, A. O. Santoyo.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Zumpango del Río, Gro.

Encuéntrase conceptuada mostrenca, una vaca prieta sin fierro, valuada en veinticinco pesos.

Al público para sus efectos.

Zumpango del Río, marzo 11 de 1925.—E. P. M., Juvencio Parra.—Rutilio Luna, Secretario.

3vs —2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo. —Guerrero.

Se declara mostrenco un burro prieto, mojino, con el fierro que consta en el expediente respectivo, valuado en veinte pesos. Se convoca a los que se crean con derecho.

Chilpancingo, Gro., marzo 25 de 1925.—El Presidente Municipal, R. Aponte.—El Secretario, David Alarcón.

4vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.-Allende Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene en depósito en calidad de mostrenco, un caballo colorado retinto con los fierros del margen, valorizado en veinte pesos.

Hácese del conocimiento del público para los efectos legales.

Ayutla, a 15 de febrero de 1925.—El Presidente Municipal, E. C. Pérez.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad de Leonardo Bravo.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuados como mostrencos, y con los fierros del margen, los animales siguientes una burra parda valorizada en $15.00 cs. un burro pardo valorizado en $15.00 cs.

Chichihualco, 15 de marzo de 1925.—E. P. M., Enrique M. Adame.—Secretario, Lucio R. Ojeda.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuados como mostrencos, una yegua balla con cría al pié valuada en $20 00 cs. veinte pesos, una vaca barrosa, valuada en $20.00 cs. veinte pesos.

Con los fierros del margen.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, marzo 18 de 1925.—E P. M., Eduardo Solano.—El Secretario interino, P. Herrera.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuetzala del Progreso.—Distrito de Aldama.—Estado de Guerrero.

Encuéntranse depositados como mostrencos:

Dos burras una azuleja y la otra parda acerada valuadas en quince y veinte pesos, herradas con los fierros del margen.

Al público para efectos legales.

Cuetzala, abril 2 de 1925.—E. P. M, Miguel Román.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento, conceptuado como mostrenco, un toro, hosco orejano, con el fierro del margen, valuado en $30.00 treinta pesos.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, abril 8 de 1925.—E. P. M., Eduardo Solano.—El Secretario interino, P. Herrera.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII. Chilpancingo, 25 de abril de 1925. Núm. 18.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

Visto en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovida por los vecinos de la cuadrilla de «Tonalapa del Norte,» Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO.—Que en 16 de octubre de 1920 los vecinos de la cuadrilla indicada solicitaron del C. Gobernador del Estado de Guerrero dotación de tierras suficientes para la satisfacción de sus necesidades agrícolas, y tramitado el expediente conforme a derecho, se vino en conocimiento que dicha cuadrilla se compone de 42 jefes de hogar y varones mayores de 18 años, agricultores pobres que carecen de tierras; que Tonalapa del Norte se encuentra a 4 kilómetros de la cuadrilla de El Platanillo, a 8 del pueblo de Tuxpan, a 2 de la cuadrilla de El Naranjo y a 6 de la ciudad de Iguala; que la única finca colindante es la Hacienda de "Tonalapa," propiedad de la Sra. Julia Cervantes viuda de León; que las tierras son de temporal, de clase regular, que producen por cultivo maíz; que el clima es cálido y seco, la vegetación espontánea propia de éste y las lluvias regulares de junio a septiembre por todo lo que, el C. Gobernador del Estado de Guerrero en resolución dictada el 20 de julio de 1921 dotó a la cuadrilla mencionada con una superficie de 252 hectáreas, debiendo ser 168 de labor y el resto de monte y pastal afectando a la finca de «Tonalapa.»

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos de la cuadrilla indicada está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional, pues están demostradas la categoría política de la comunidad solicitante y la necesidad que tienen sus vecinos de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas y cimentar su independencia económica, por lo que, y teniendo en cuenta los datos de que se ha hecho mérito antes, debe dotarse a la cuadrilla de Tonalapa del Norte con una superficie de 252 hectáreas, tomándolas en la forma señalada en la resolución que se revisa, la que se confirma en todas sus partes, debiendo expropiarse la superficie dotada por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización correspondiente en los términos de ley, ante las autoridades legales, pasando las tierras a la cuadrilla con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y como a consecuencia de la dotación la finca afectada sufre las modificaciones consiguientes, debe remitirse copia autorizada de esta resolución al encargado del Registro Público de la propiedad que corresponda, para que haga las inscripciones y anotaciones de rigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, y además en los artículos 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 20 de julio de 1921, en consecuencia:

SEGUNDO. Se dota a la cuadrilla de Tonalapa del Norte, Municipio de Iguala, de la propia Entidad Federativa, con una superficie de doscientas cincuenta y dos hectáreas de tierra, debiendo ser 168 hs. de labor y el resto de monte y pastal, tomándolas de la finca denominada Tonalapa, propiedad de la Sra. Julia Cervantes viuda de León, pasando las tierras a la cuadrilla solicitante con sus usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Decrétase para cubrir la dotación de las 252 hectáreas de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización correspondiente en el término señalado por la ley, ante las autoridades legales.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de Tonalapa del Norte, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede, y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro público de la propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la cuadrilla de Tonalapa del Norte; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional en su párrafo 7º. fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria: y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., febrero 29 de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Firma Ilegible.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovida por los vecinos de la cuadrilla de Tepetlapa, Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—En 22 de agosto de 1921, los señores Eligio Ponce y Lucas García, como vecinos y representantes de la citada cuadrilla, solicitaron la dotación de tierras de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional. Enviada la solicitud a la Comisión Local Agraria y tramitado en ésta el expediente respectivo, se recabaron los siguientes datos; que la cuadrilla tiene 219 habitantes, con 78 setenta y ocho jefes de hogar agricultores que carecen por completo de tierras para sus cultivos y aún de fundo legal; que la cuadrilla está enclavada totalmente en la hacienda de Santa Fé, con una superficie de 6250 hectáreas, 7806 centiáreas, con un valor fiscal de cincuenta mil pesos e intervenida por el Banco Internacional Hipotecario; que los terrenos de la mencionada hacienda son en su mayor parte de monte, teniendo algunos de temporal de mediana calidad y algunas superficies de regadío, cultivándose en ellos maíz, frijol y caña.

RESULTANDO SEGUNDO.—Concluída la tramitación, la Comisión Local Agraria produjo su dictamen y dada cuenta con éste y con el expediente, el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 28 de febrero de 1923, pronunció una resolución provisional que, en lo conducente, concluye:

I.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.

II.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada cuadrilla, en vista del informe rendido por el Ingeniero y de acuerdo con el padrón autorizado como lo previene el artículo 22 del Reglamento, con una superficie de 819 hectáreas de terreno en general que poseerán en común los 78 jefes de hogar agricultores, los que se tomarán de la hacienda de Santa Fé, Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, correspon-

diendo a cada uno de ellos 10 hectáreas de terreno de monte y pastos, incluyendo en éstos por lo menos 3 hectáreas de terreno de labor de temporal y media hectárea de terreno de labor de regadío a efecto de compensar la insuficiencia de los productos de los terrenos de temporal; los terrenos de riego se tomarán de la parte situada al poniente de la hacienda, sin afectar los que rodean el casco de la misma.

RESULTANDO TERCERO.—Dada la posesión provisional, el Delegado al remitir el expediente informó en el sentido de que es procedente ampliar la extensión señalada en la resolución del C. Gobernador, haciéndola por el máximun que permite el Reglamento o sea a razón de 24 hectáreas por cada jefe de hogar y tomando la pequeña porción de terreno de riego que se encuentra al Norte de Zacapulco. En la Comisión Nacional Agraria se hizo el estudio correspondiente, se citó a los propietarios afectados y se formuló un dictamen en el sentido de que es de confirmarse la resolución acordada por el C. Gobernador, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—La cuadrilla de Tepetlapa tiene derecho a la dotación de tierras de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, ya que está suficientemente probado que los vecinos de la citada cuadrilla son agricultores y carecen de terrenos para sus cultivos, siendo de agricultores la población de dicha cuadrilla y careciendo de terrenos para sus cultivos, la razón natural indica que es conveniente y que necesita un terreno para que procuren su propio desarrollo y bienestar. Teniendo en cuenta el número de agricultores, la calidad de los terrenos así como la extensión de la finca, en uso de la facultad que me concede la ley, estimo bastante una superficie de 819 ochocientas diecinueve hectáreas, confirmándose y sancionándose así la resolución del C. Gobernador.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Para la dotación indicada se tomarán los terrenos suficientes de la hacienda da Santa Fé, haciéndose la expropiación correspondiente por cuenta del Gobierno de la Nación y dejando a salvo sus derechos a quien sea el propietario para que, en caso de inconformidad, reclame la indemnización que le corresponda de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales, y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 3º, 7º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma la resolución provisional dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 28 de febrero de 1923.

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de Tepetlapa, del Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón, del Estado de Guerrero, con una superficie de 819 ochocientas diecinueve hectáreas que se tomarán de la hacienda de Santa Fé, respetándose la posesión provisional otorgada.

TERCERO.—Se decreta la expropiación de la superficie mencionada, por cuenta del Gobierno de la Nación, dejando a quien sea el propietario sus derechos a salvo, para que en caso de inconformidad, reclame la indemnización que le corresponda de acuerdo con la ley.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de Tepetlapa, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la cuadrilla de Tepetlapa; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujesión a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener al máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su noticacación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial» de la Federación y en el "Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su orijinal.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., marzo 5 de de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Firma ilegible.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1º—Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Alvarez, con el nombre de Acateyahualco, incribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2º. La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Ahuacuotzingo.

Art. 3º. El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la Autoridad del lugar, a la formación del padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la Ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en C. Bravos, Gro., a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1º Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Alvarez, con el nombre de San Miguel Ahuelicán, inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2º La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Ahuacuotzingo.

Art. 3º El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la Autoridad del lugar, a la formación del Padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en C. Bravos, Gro., a los quince días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la Ley número 55 Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1º—Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Mina, con el nombre de San Juan Chamacua, inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2º—La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Coyuca de Catalán.

Art. 3º—El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la Autoridad del lugar, a la formación del Padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, a los diecisiete días del mes de abril de mil nevecientos veinticinco.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

LISTA de las personas que conforme al capítulo V. en su artículo 34 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, deberán desempeñar el cargo de Jurado en el Estado de Guerrero, durante el próximo año de 1925 con especificación de los Distritos y sus respectivas Municipalidades.

(Continúa.)

Núm. Pvo.	Distritos.	Municipalidades.	Nombres.	Residencia.
702	Alarcón.	Tetipac.	Flores Carlos.	Jocotitlán.
703	,,	,,	García Clemente.	,,
704	,,	,,	Guzmán David,	,,
705	,,	,,	Labra Eutimio.	,,
706	,,	,,	López Nicéforo.	,,
707	,,	,,	Labra José 1º	,,
708	,,	,,	Martínez Salatiel.	,,
709	,,	,,	Martínez E. Trinidad.	,,
710	,,	,,	Martínez Herón.	,,
711	,,	,,	Martínez Primitivo.	,,
712	,,	,,	Martínez Eustorgio.	,,
713	,,	,,	Mejía Donaciano.	,,
714	,,	,,	Mejía Eliseo.	,,
715	,,	,,	Mejía Nicolás.	,,
716	,,	,,	Mejía Melitón.	,,
717	,,	,,	Popoca Abundio.	,,
718	,,	,,	Rodríguez Eduviges.	,,
719	,,	,,	Ramírez Fidel.	,,
720	,,	,,	Silva Próspero.	,,
721	,,	,,	Vélez Cenovio.	,,
722	,,	,,	Zagal Adolfo.	,,
723	,,	,,	Zagal Cástulo.	,,
724	,,	,,	Arizmendi Camilo.	Santa Cruz.
725	,,	,,	Herrera Crisóforo.	,,
726	,,	,,	Martínez Félix.	,,
727	,,	,,	Martínez Raimundo.	,,
728	,,	,,	Sotelo Luis.	,,
729	,,	,,	Sánchez Silvestre.	,,
730	,,	,,	Reina Andrés.	,,
731	,,	,,	Padilla Emiliano.	,,
732	,,	,,	Figueroa Ascención.	Santiago.
733	,,	,,	Flores Marcial.	,,
734	,,	,,	Figueroa Concepción.	,,
735	,,	,,	Tranquilino Millán.	,,
736	,,	,,	Millán Estéban.	,,
737	,,	,,	Millán Luis.	,,
738	,,	,,	Millán Luciano.	,,
739	,,	,,	Popoca Andrés.	,,
740	,,	,,	Rodríguez Leonor.	,,
741	,,	,,	Rodríguez Melquiadez.	,,
742	,,	,,	Rodríguez Marcos.	,,
743	,,	,,	Rodríguez Encarnación.	,,
744	,,	,,	Rodríguez Bartolo.	,,
745	,,	,,	Arriaga José.	San Andrés.
746	,,	,,	Arriaga Adolfo.	,,
747	,,	,,	Carreño Agustín,	,,
748	,,	,,	Fuentes Francisco.	,,
749	,,	,,	Martínez Nicandro,	,,
750	,,	,,	Avila Francisco.	San Gregorio.
751	,,	,,	Arce Filiberto.	,,
752	,,	,,	Avila José.	,,
753	,,	,,	Arce Jesús.	,,
754	,,	,,	Arce Severo.	,,
755	,,	,,	Brito Damián.	,,
756	,,	,,	Bahena Porfirio.	,,
757	,,	,,	Bahena Rafael.	,,
758	,,	,,	González Andrés.	,,
759	,,	,,	Gutiérrez José.	,,

(Continuará)

NUBLOS Y ESTRELLAS.

Así se intitula el tomo de bellísimas poesías del inspirado vate Guerrerense Salustio Carrasco Núñez. Imparta Ud. protección a Carlota, su pequeña hija huérfana, comprando un ejemplar. Vale un peso. Pídalo a María Miranda, 3ª de Juárez, 15.—Iguala, Gro.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Tres Rosas» expediente núm. 2419.

Expediente núm. 2419 del fundo minero "Tres Rosas," con superficie de dos hectáreas, solicitado por señor Gastón J. Petit, de nacionalidad francesa, con domicilio en Av. Hidalgo 76 Coyoacán, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido el 12 julio 1924.

Ubicación: Terrenos de Malhuantla, Municipalidad de Tetipac, Estado de Gurrrero.

Colindancias: Fundo Anexas de San Francisco y terreno libre.

El punto de partida es: Vértice Oeste cabecera Norte del fundo Anexas de San Francisco, y la mensura se hará como sigue: midiéndose 100 metros con rumbo N. 9º 30 W. más 200 metros al N. 80º 30 E. más 100 metros al S. 9º 30 E.

El perito que aceptó es señor Eduardo F. Paquentin, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 60 por valor de $22.00 oro nacional, expedido el 12 de julio 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, marzo 31 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 963 fundo minero "Orión" superficie 17 hectáreas, solicitante Manuel Z. Batancourt, nacionalidad Americano, domicilio Balsas, Gro. explotar plata y plomo Municipio Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias. La Palma Exp. 943 y San Pedro Exp. 12 Título 2166.

Ubi: Mojonera N. E. de La Palma Exp. 5 Título 1152.

La mensura se hará como sigue:

Ubi a 1 S. E. 82º 45 65 metros, 1 a 2 N. E. 07º 15 400 metros, 2 a 3 N. W. 82º 45 200 metros, 3 a 4 S. W. 07º 15 675 metros aproximadamente, 1 a 1 Bis S. W. 07º 15 600 metros, 1 Bis 2 Bis N. W. 82º 45 200 metros. 2 Bis 3 Bis N. E. 07º 15 190 metros aproximadamente, 3 Bis 4 Bis N. E. 45 00 305 metros aproximadamente, 4 Bis 5 Bis N. W. 45º 00 100 metros, 5 Bis 4 S. W. 45º 00 205 metros aproximadamente.

Perito el mismo denunciante, domicilo ya expresado.

Certificado depósito número 17 valor $187.00 expedido 9 del actual, por principal del Timbre.

Abrese plazo 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, marzo 18 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 965 fundo minero "La Luz" superficie 6 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Balsas, Gro. explotar plata y plomo, Municipalidad Cocula, Estado de Guerrero.

Colindancias. Ninguna.

Ubi Tiro antiguo de La Victoria expediente 557, la mensura se hará como sigue:

Ubi 1 N. E. 12º 50 75 metros, 1 2 N. E 77º 10 150 metros, 2 3 S. E. 12º 50 300 metros, 3 4 S. W. 77º 10 200 metros, 4 5 N. W. 12º 50 300 metros, 5 1 N. E. 77º 10 50 metros. Rumbos astronómicos.

Perito el mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 18 19, valor $66.00 expedido 10 actual por principal del Timbre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación del expediente esta Agencia.

Iguala, marzo 19 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 964 fundo minero "La Fé" superficie 9 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Balsas, Gro. Explotar Plata y Plomo, Municipalidad Cocula, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero.

Colindancias La Noria.

Punto de partida Mojonera S. E. de San Ignacio expediente 6, la mensura se hará como sigue:

Ubi 1 S. W. 7º 15 100 metros, 1 2 N. W. 82º 45 100 metros, 2 3 S. W. 7º 15 100 metros, 3 4 S. E. 82º 45 200 metros, 4 5 N. E. 7º 15 500 metros, 5 6 N. W. 82º 45 200 metros, 6 7 S. W. 7º 15 300 metros, 7 ubi S. E. 82º 45 100 metros.

Perito El mismo denunciante, domicilio ya expresado.

Certificado depósito número 30, 31 y 32, valor $99.00 expedidos 10 actual por Principal del Timbre.

Abrese plazo improrrogable de 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, marzo 19 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "Saturno" expediente 929, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 929 del fundo minero Saturno, con superficie de diez hectáreas, solicitado por la señora Jesefina Navarrete, mexicana, domiciliada en la 6ª de la Soledad núm. 75 México, D. F., a nombre propio, para explotar oro, plata y plomo, admitido el 19 del actual.

Ubicación: Barranca del Frío, Municipalidad de Tlacotepec, Estado de Guerrero.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es una cata que está sobre la veta y la mensura se hará como sigue:

P. P. a 1 100 metros S. 10º 30 E. 1 2 150 S. 79º 30 W. 2 3 500 N. 10º 30 W. 3 4 200 N. 79º 30 E. 4 5 500 S. 10º 30 E. 5 1 50 S. 79º 30 W.

El perito es el Ing. Francisco Cano, domiciliado en Tlacotepec, Guerrero.

Certificado de depósito número 43 expedido el 14 del presente.

Abrese plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 25 de marzo de 1925.—El Agente de Minería, Deniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación de La Lucha," expediente número 160.

Expediente número 160, del fundo minero "Ampliación de La Lucha," con superficie de 15 hectáreas, solicitado por E. F. Nolte y J. G. Mowat, de nacionalidad mexicana e inglesa respectivamente, con domicilios en México, D. F. a nombre propio, para explotar cobre, oro y plata, y admitido el 4 de abril de 1925.

Ubicación: vertientes occidentales Cerro del Metate; Municipalidad de Zirándaro, Estado de Guerrero.

Colindancias: La Fortuna título 30655 y La Helena, título 47912.

El punto de partida es la esquina más septentrional fundo La Lucha, título 61701 y la mensura se hará como sigue:

De este punto medirase línea auxiliar de 100 metros al N. W. 58° al ubi del perímetro. Del ubi como orígen medíránse siguientes tramos a continuación uno del otro y con su debido encadenamiento: Ubi 1 N. E. 38° 100 metros, 1 2 S. E. 52° 600 metros, 2 3 S. W. 38° 196 13 metros, a tocar larguero N. E. fundo La Fortuna, 3 4 N. W. 52° 135 76 metros, colindando con La Fortuna, 4 5 S. W. 38° 200 metros, colindando con La Fortuna los primeros 100 metros, y con La Helena los siguientes 100 metros, 5 6 N. W. 52° 100 metros, colindando con La Helena, 6 7 N. E. 38° 96 13 metros, N. W. 52° 364. 24 metros, y, 8 Ubi N. E. 38° 200 metros.

El perito que aceptó es el C. Rafael Jiménez, con domicilio en ésta.

Certificado de depósito número 11 por valor de $150.00 oro nacional, expedido el 12 de octubre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, marzo 20 de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «HERCULES» expediente número 2491.

Expediente número 2491 del fundo minero "HERCULES," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de nacionalidad mexicana, con domicilio en 6ª calle Guanajuato 148, ciudad de México, D. F. a nombre propio, para explotar Antimonio, y admitido el 3 abril 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Coapango, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito señalará.

El punto de partida es: Punto situado a 2 metros al N. W. orilla boca-mina que antes sirvió punto partida fundo caduco Hércules, y la mensura se hará como sigue:

Norte 67° 15' W. 200 metros, Sur 22° 45' W. 100 metros, Sur 67° 15' E. 500 metros, Norte 22° 45' E 200 metros, Norte 67° 15' W. 500 metros, Sur 22° 45' W. 100 metros.

El perito que aceptó es mismo solicitante, domiciliado México, D. F.

Certificado depósito número 17 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 3 abril 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para a substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, abril 9 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 970 fundo minero "Capitolio" superficie 2 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad americano, domicilio Pimentel, Guerrero, explotar plata y plomo.

Ubicación: Cerro del Limón, Municipalidad Cocula, Estado de Guerrero.

Colindancias: Orión

Ubi: mojonera Noreste de San Pedro título 2166.

Ubi. 1 N. W. 82° 45' 100 metros, 1 2 S. W. 7° 15' 200 metros, 2 3 S. E. 82° 45' 100 metros, 3 Ubi N. E. 7° 15' 200 metros, rumbos astronómicos.

El perito aceptó el interesado.

Certificado de depósito número 42 valor $22.00 expedido 1° del actual.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, para substanciación del expediente.

Iguala, Gro. a 13 de abril de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO

Juzgado de 1ª. Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

En el juicio sucesorio Albino Ocampo, hoy decretóse sean citados, con apercibimiento de ley, los herederos Simón, María de Jesús y Luisa Ocampo; Pedro y Félix Ocampo Cambray; Anastasio, Julia y Jacinta Ocampo Flora y Luz Arce Ocampo; Márcos, María, Agrícola, María y Generosa Figueroa Ocampo, quienes presentaranse ante este Juzgado a las diez horas del día primero de mayo próximo para proceder nombramiento peritos valuadores; también concediose licencia para formación inventarios solemnes, verificaránse en el Juzgado Menor de Tetipac, a las diez horas del nueve de mayo próximo.

Publíquese para efectos legales.

Taxco, marzo veintisiete de mil novecientos veinticinco.—Jesús Domínguez, Secretario.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Tecpan, Distrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

En cumplimiento del artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles, convócase a quienes se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado Agustín Galván, vecino que fué de Atoyac de Alvarez, a efecto de que preséntense a deducirlo dentro del término de ley.

Tecpan de Galeana, a 3 de abril de 1925.—El Secretario, Margarito Giles.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En los autos del juicio sucesorio a bienes de la finada María Velásquez, vecina que fué del pueblo de Oapan de este Distrito, el Ciudadano Juez del conocimiento ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tixtla de Guerrero, a 17 de abril de 1925.—El Secretario, Vicente L. Sandoval.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Tlalchapa, Gro.

En autos intestamentarios Ambrosio Donaciano, Ciudadano Juez Menor Manuel Jaimes, ha mandado se convoque personas se consideren, derecho a sucesión para se presenten deducirlo en término treinta días contados desde última publicación este edicto por tres veces en "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber por el presente, cumplimentando lo mandado.

Tlalchapa, 16 de marzo de 1925.—E. J. M. S. Manuel Jaimes.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor del Municipio de San Miguel Totolapan.—Mina, Gro.

Se convoca a los que se consideren con derecho en la sucesión intestamentaria de J. Jesús Moctezuma, vecino que fué de este pueblo, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

San Miguel Totolapan, marzo 31 de 1925.—Amado S. y Palacios, Secretario.

3vs—2

Aviso de 4ª Almoneda de Remate.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, —Guerrero.

El día nueve de enero entrante a las diez de la mañana, será rematada al mejor postor la finca Rústica conocida con el nombre de "Aguacate" ubicada al Poniente de esta Ciudad, embargada al C. Juan Barbosa por adeudo de Contribuciones.

Base para esta Almoneda, la cantidad de.... ($218.70cs.) DOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS SETENTA CENTAVOS, deducido el 10% conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda vigente, del precio de $243.00 cs. DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS que se fijó en la tercera almoneda.

Chilpancingo, Gro., diciembre 18 de 1924.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Remate vigésima almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, E. de Gro

El día 28 del actual a las diez horas será rematada al mejor postor en el despacho de esta Recaudación de rentas la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad embargada a la Intestamentaria "Gertrudis Navarrete" por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $4.412 02cs. cuatro mil cuatrocientos doce pesos dos centavos, que resultó de la deducción al 10% de la suma de $4,902. 24 cs. que sirvió de base en la décima novena almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., marzo 7 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3vs—3

Aviso de segunda almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

El día 30 del presente mes, a las once horas será vendido al mejor postor, en el despacho de esta oficina el predio rústico denominado "Banco de las Pilas" perteneciente a la testamentaría Ignacio L. Moctezuma, el cual fué embargado por adeudo de impuestos fiscales, y adjudicada legalmente al Estado.

Servirá de base para la venta, la cantidad de $1800. 00cs. que resulta, deducido el 10p% de la de $2000.00 cs. en que fué valuado dicho predio.

Ometepec, 9 de marzo de 1925.—El Recaudador, S. Escudero.

3vs—3

Remate vigésima primera Almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Gro.

El día 21 de abril próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en despacho de esta oficina, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $3 970 82cs. tres mil novecientos setenta pesos ochenta y dos centavos, que resultó de la deducción al 10% de la suma de $4.412 02cs. que sirvió de base en la vigésima almoneda; dicha deducción se hizo de acuerdo con lo prevenido por el artículo 177 de la Ley Orgánica de Hacienda vigente.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., marzo 28 de 1925.—El Recaudador, Benjamín García.

3vs—3

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.-Teloloapan, Distrito de Aldama, Gro.

Encuéntranse en poder de este Ayuntamiento como bienes mostrencos:

Una yegua prieta, herrada con los fierros del márgen bajo el número 1, valuada en cuarenta pesos.

Una yegua colorada, lunanca con cría, herrada con el fierro del márgen bajo el número 2, valuada en veintiseis pesos.

Un burro pardo grullo, herrado con el fierro del márgen bajo el número 3, valuado en veinte pesos.

Una burra prieta rosilla, con cría, herrada con los fierros del márgen bajo el número 4, valuada en veinte pesos.

Un caballo tordillo palomo, herrado con el fierro del márgen bajo el número 5, valuado en cincuenta pesos.

Al público para los efectos correspondientes.

Teloloapan, marzo 2 de 1925.—Presidente Municipal, Firma ilegible.-El Secretario, A. O. Santoyo.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Zumpango del Río, Gro.

Encuéntrase conceptuada mostrenca, una vaca prieta sin fierro, valuada en veinticinco pesos.

Al público para sus efectos.

Zumpango del Río, marzo 11 de 1925.—E. P. M. Juvencio Parra.—Rutilio Luna, Secretario.

3vs —3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad de Leonardo Bravo.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuados como mostrencos, y con los fierros del margen, los animales siguientes una burra parda valorizada en $15.00 cs. un burro pardo valorizado en $15.00 cs.

Chichihualco, 15 de marzo de 1925.—E. P. M., Enrique M. Adame.—Secretario, Lucio R. Ojeda.

3vs—1

Imprenta del Gobierno del Estado.

Año VIII. Chilpancingo, 2 de mayo de 1925. Núm. 19.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | **Responsable: La Secretaría de Gobierno.**

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Domingo Guevara Alarcòn, pidiendo concesión para utilizar en usos domésticos y servicios públicos las aguas mansas del manantial de la Hacienda de Platanillo en el Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secrerario de Agricultura y Fomento.—El subscripto Domingo Guevara Alarcón, mexicano, vecino de México, D. F. que gestiona por sí y a nombre del Sr. General Miguel A. Peralta recibiendo notificaciones en Despacho 407 San Juan de Letrán núm. 6. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del manantial que existe en Iguala Hacienda de Platanillo del Estado de Guerrero, en la cantidad de veintidós litros por segundo, hasta completar un volumen de 693792 metros cúbicos anuales para usos domésticos y servicios públicos de la ciudad de Iguala. Las aguas se tomarán en el manantial y no se devolverán.—Protesto a Ud. mi respeto y atenta consideración.—México, a 4 de marzo de 1925.—D. G. Alarcón.—Rúbrica.—Otro sí.—Para activar la tramitación de este asunto acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Un croquis que muestra la situación del manantial que solicito.—Fecha ut supra.—El Ciudadano Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Gro. de acuerdo con la propia Corporación, está conforme con la solicitud que antecede.—Iguala, Gro., marzo 12 de 1925.—E. P. M. I.,—Cástulo G. Flores.—Rúbrica.—M. J. Valdés.—El Secretario.—El Ciudadano Lic. Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.—Certifica que es auténtica la firma del C. Cástulo G. Flores, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Iguala, que actúa en forma legal.—R. Neri.—Rúbrica.—El Secretario General, Teófilo Escudero.—Rúbrica.—Estampillas por valor de $0.55 debidamente canceladas con un sello que dice:—Poder Ejecutivo del Estado.—Guerrero.—Estados Unidos Mexicano.—Deuda Pública.—Iguala, Gro.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 31 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—1

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras solicitada por los vecinos de la cuadrilla de Acayuhualco, del Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 15 de octubre de 1920, los ciudadanos Antonio Gantes y Jesús Hidalgo, representantes debidamente acreditados de la cuadrilla de Acayahualco, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Guerrero, la dotación de tierras de acuerdo con

la ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional.

RESULTANDO SEGUNDO.—Enviada la solicitud y tramitado el expediente en la Comisión Local Agraria, se recabaron los siguientes datos: que la cuadrilla de Acayahualco está enclavada en terrenos de la hacienda del mismo nombre, perteneciente a la señora Mójica de Ortega; que el censo general de la cuadrilla está formado por 170 habitantes reunidos en 44 familias agricultores; que los vecinos carecen en lo absoluto de tierras que cultivar para la satisfacción de sus necesidades; que los terrenos con que se pretende dotar a la cuadrilla de Acayahualco son de cultivo de temporal, de buena calidad; que se proyectó por el C. Gobernador del Estado y se dotó en su respectiva sentencia a cada uno de los jefes de familia con 10 hectáreas de terreno; que el clima del lugar es uniformemente caliente; la temporada de lluvias de junio a octubre; la vegetación es abundante, y, entre la espontánea se cuentan mangos, tamarindos, nanches, ciruelas, huizaches, cascalotes, timbres, tepehuajes y tepemezquites; que por cultivo esas tierras producen maíz, frijol, ajonjolí y cacahuate; los terrenos de monte y pastales que están sobre las lomas y cerros circunvecinos, donde existen también porciones de tierras laborables; las poblaciones inmediatas son: Tepecoacuilco y Tierra Colorada al Norte, la cuadrilla de El Rincón de la Cocina al Noreste, el pueblo de Mayanalán al Sureste y la cuadrilla de Santa Teresa al Noroeste: que la única finca afectada para la dotación es la de Acayahualco, perteneciente a la señora Manuela Mójica de Ortega. Dicho predio tiene una superficie de 1295 hectáreas con 320 areas de terreno laborable; que se ignora la fecha de la fundación de la cuadrilla de Acayahualco, pero está reconocida como tal por las autoridades.

RESULTANDO TERCERO.—Concluída la tramitación se produjo el dictamen correspondiente por la Comisión Local y dada cuenta con el dictamen y con el expediente, el C. Gobernador, en 8 de abril de 1922 resolvió:

I. Se declara que es procedente la dotación que se solicita.—II. Se dota a los vecinos de la cuadrilla de Acayahualco con una superficie de 560 hectáreas de las cuales 306 son laborables, 204 de monte y pastal y 50 para el fundo legal que se tomarán de los terrenos de la hacienda de Acayahualco de la propiedad de la señora Manuela Mójica de Ortega, cuyos terrenos poseerán y conservarán mancomunadamente los agraciados, mientras que se expida la Ley de fraccionamiento respectiva.

RESULTANDO CUARTO.—Dada la posesión provisional el Delegado de la Comisión Nacional tiene en el Estado de Guerrero, al remitir el expediente informó que, en su concepto, es pertinente conceder una dotación 560 hectáreas de las cuales 306 son laborable, 204 de monte y pastal y 50 para el fundo legal, correspondiendo así a cada jefe de casa 6 hectáreas de cultivo y 4 de pastal. En la Comisión Nacional Agraria se hizo el estudio del caso, se citó a la propietaria de la finca afectada y expuso su correspondiente alegato; que a continuación se produjo el dictamen correspondiente proponiéndose una dotación de 560 hectáreas; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-La cuadrilla de Acayahualco tiene derecho a la dotación de tierras de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 de la Constitución General de la República, pues está suficientemente demostrado que sus habitantes viven de la industria agrícola y que carecen de terrenos no solo para esa industria sino para el pasteo de sus ganados y aún de fundo legal. Siendo agricultores sus habitantes, es conveniente que tengan sus tierras para que procuren su desarrollo y bienestar. La circunstancia de que los habitantes que carecen de terrenos y que actualmente se ven obligados a tomarlos en arrendamiento para sus cultivos, prueba la necesidad que los mismos vecinos tienen de las tierras. Como los terrenos que rodean a la cuadrilla son de temporal, de buena clase, dada la extensión de la finca rústica, el número de agricultores y la circunstancia de que la propietaria dé en arrendamiento los terrenos a los vecinos de la cuadrilla, en lugar de cultivarlos por cuenta propia, el Ejecutivo de mi cargo, en uso de la facultad que le concede la ley, ha estimado bastante una superficie de 560 QUINIENTAS SESENTA HECTAREAS, que se tomarán de la finca denominada Hacienda de Acayahualco, poseída por la señora Mójica de Ortega, haciéndose la expropiación correspondiente y dejando a la propietaria a salvo su derecho para que, en caso de inconformidad, reclame la indemnización que corresponda de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales, y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 3º, 6º, 7º, 9º y 10, de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero con fecha 8 de abril de 1922.

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de Acayahualco, del Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero con una superficie de QUINIENTAS SESENTA HECTAREAS de terrenos que se tomarán de la hacienda de Acayahualco, propiedad de la señora Manuela Mójica de Ortega.

TERCERO.—Se decreta la expropiación de la superficie mencionada, por cuenta del Gobierno de la Nación, dejando a quien sea el propietario sus derechos a salvo, para que en caso de inconformidad, reclame la indemnización que le corresponda de acuerdo con la ley.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de Acayahualco, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios

públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la cuadrilla de Acayahualco; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos. en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener al máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial» de la Federación y en el "Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.-Firmado.-El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.-Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., marzo 5 de de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Firma ilegible.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras solicitadas por los vecinos del pueblo de San Miguel Tecomatlán, de la Municipalidad de Tlalchapa, Distrito de Mina, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—En 18 de septiembre de 1919, varios vecinos del pueblo de San Miguel Tecomatlán, solicitaron la restitución de unos terrenos de los que se había apoderado el señor Alfonso Beltrán y la dotación de las tierras suficientes para asegurar su bienestar. Enviada la solicitud a la Comisión Local Agraria y tramitado en ésta el expediente relativo, se llegó primero a la declaración de la improcedencia de la acción restitutoria porque los vecinos no exhibieron títulos auténticos ni pudieron precisar la fecha del despojo, y se recabaron los datos indispensables para la dotación. Estos datos son: que el pueblo de San Miguel Tecomatlán cuenta con 141 jefes de hogar agricultores sin tener tierras propias para hacer sus cultivos; que el pueblo tiene una extensión aproximada de cien hectáreas de labor de temporal, ocupando una parte de éstas con su caserío, y otra extensión un poco mayor de terreno cerril que solo sirve al pasteo de los ganados; que el pueblo colinda por todos los vientos con la hacienda de Tecomatlán, extensa en 10,500 hectáreas, con terrenos de labor de temporal de buena calidad y con terreños de pastos, cultivándose maíz y ajonjolí en los laborables, y perteneciendo dicha finca al señor Alfonso Beltrán; que los vecinos para hacer sus cultivos y para los pastos de sus ganados toman terrenos en arrendamiento de la finca indicada.

RESULTANDO SEGUNDO.-Concluída la tramitación, la Comisión Local Agraria produjo su dictamen y dado cuenta con éste y con el expediente, el C. Gobernador del Estado, en 12 de mayo de 1921, pronunció una resolución provisional que, en lo conducente, concluye:

"I.—Se aprueba el presente expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Miguel Tecomatlán, Municipalidad de Tlalchapa, del Distrito de Mina, aceptándose la opinión de la Comisión Local Agraria.

"II.—Es de dotarse al referido pueblo de San Miguel Tecomatlán, con una superficie de setecientas noventa y dos hectáreas de terreno, siendo quinientas veintiocho laborables y doscientas sesenta y cuatro de monte y pastal, que se tomarán de la propiedad del señor Alfonso Beltrán."

RESULTANDO TERCERO.—Dada la posesión provisional, el Delegado de la Comisión Nacional tiene en el Estado de Guerrero, al remitir el expediente, informó que en su concepto debía de concederse al pueblo una superficie de mil hectáreas dada la calidad de los terrenos y teniendo en cuenta que solo unas cuatrocientas hectáreas de terreno laborable de buena calidad quedarían comprendidas en el ejido. En la Comisión Nacional Agraria se hizo el estudio del expediente, se citó al propietario afectado para que expusiera lo que estimara conveniente a su defensa y vencido el término concedido sin que el mismo propietario hubiera hecho defensa o manifestado su inconformidad, se produjo el dictamen correspondiente en el sentido de ser procedente la dotación y de que para el caso, se concediera una extensión de mil hectáreas, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El pueblo de San Miguel Tecomatlán tiene derecho a la dotación de tierras, de acuerdo con los artículos 3º de ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, ya que está plenamente probado que sus vecinos viven de la industria agrícola y que carecen de las tierras en cantidad suficiente para sus necesidades. Las

circunstancias de que los vecinos del pueblo viven de la industria agrìcola, de que carecen de terrenos para sus cultivos y de que para éstos y para sus ganados se ven obligados a tomar terrenos en arrendamientos, hacen notorias la conveniencia y la necesidad de las tierras para que los mismos vecinos procuren y alcancen su desarrollo y bienestar. Dada la calidad de los terrenos, los cultivos, el número de jefes de hogar agricultores y la extensión de la finca afectada, en uso de la facultad que me concede la ley, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Nacional Agraria, estimo bastante una superficie de mil hectáreas que se tomarán de la finca colindante.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Para hacer la dotación en la superficie indicada, se tomarán las tierras suficientes de la finca colindante del señor Alfonso Beltrán, haciéndose la expropiación correspondiente por cuenta del Gobierno Nacional y dejando a salvo sus derechos para que, en caso de inconformidad, reclame la indemnización que le corresponda de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales, y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 3º, 7º, 9o y 10º de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica la resolución provisional pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero en 12 de mayo de 1921.

SEGUNDO.—Se dota al pueblo de San Miguel Tecomatlán, de la Municipalidad de Tlalchapa, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, con una superficie de mil hectáreas, de terreno, entre laborable, monte y pastal, que deberán tomarse de la finca colindante, o sea la de Tecomatlán, del señor Alfonso Beltrán respetándose la superficie que se ha dado en posesión provisional.

TERCERO.—Se decreta la expropiación correspondiente por cuenta del Gobierno Nacional, dejando al propietario a salvo su derecho para que, en caso de inconformidad, reclame la indemnización que le corresponda de acuerdo con la ley.

CUARTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Miguel Tecomatlán, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vejetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a los vecinos del pueblo de San Miguel Tecomatlán; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo 7º, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., marzo 5 de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Firma Ilegible.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Hector F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de Ley Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art 1°. Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Alvarez, con el nombre de Juanacatlán, inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2º La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Atlamajalcingo del Monte.

Art. 3º El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la autoridad del lugar, a la formación del padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la Ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.—Héctor F. López. —El Secretario General, G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, ha tenido ha bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1°. Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Tabares, con el nombre de Parota Seca, inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2°. La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Tecoanapa.

Art. 3°. El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la autoridad del lugar, a la formación del padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.—Héctor F. López. —El Secretario General, G. R. Miller.

LISTA de las personas que conforme al capítulo V. en su artículo 34 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, deberán desempeñar el cargo de Jurado en el Estado de Guerrero, durante el próximo año de 1925 con especificación de los Distritos y sus respectivas Municipalidades.

(Continúa.)

Núm. Pvo.	Distritos.	Municipalidades.	Nombres.	Residencia.
'60	Alarcón.	Tetipac.	Gutiérrez Germán.	S. Gregorio.
'61	”	”	Gutiérrez Toribio.	”
'62	”	”	Hernández Guadalupe.	”
'63	”	”	Hernández Joaquín.	”
'64	”	”	Landa Agapito.	”
'65	”	”	Landa Severiano.	”
'66	”	”	Landa Damián.	”
'67	”	”	Landa Carmen.	”
'68	”	”	Landa Félix.	”
'69	”	”	Landa Rafael.	”
'70	”	”	Salgado Casimiro.	”
'71	”	”	Salgado José.	”
'72	”	”	Bustos Jesús.	Pezuapa.
'73	”	”	Guzmán Juan.	”
'74	”	”	Guzmán Tomás.	”
'75	”	”	Magaña Lauro.	”
'76	”	”	Sixto Barrera.	”
'77	”	”	Vargas Isabel.	”
'78	”	”	Figueroa Angel.	Coapango.
'79	”	”	González Ursulo.	”
'80	”	”	Hernández Evaristo.	”
'81	”	”	Hernández Severo.	”

782	,,	,,	Hernández Juan.	Coapango.
783	,,	,,	Rodríguez Juan.	,,
784	,,	,,	Rodríguez Efigenio:	,;
785	,,	,,	Rosales Aristeo.	,,
786	,,	,,	Rosales Leonardo.	,,
787	,,	,,	Rosales Mucio.	,,
788	,,	,,	Ramírez Pedro.	,,
789	,,	,,	Román Marcelino.	,,
790	,,	,,	Román Jorge.	,,
791	,,	,,	Román Lorenzo.	,,
792	,,	,,	Villegas José.	,,
793	,,	,,	Ayer Manuel.	Achichintla.
794	,,	,,	Ayer Luis.	,,
795	,,	,,	Alanís Genaro.	,,
796	,,	,,	Alquisiras Pedro.	,,
797	,,	,,	Alquisiras Paulino.	,,
798	,,	,,	Alonso Lucio.	,,
799	,,	,,	Alonso Filemón.	,,
800	,,	,,	Beltrán Hermenegildo.	,,
801	,,	,,	Beltrán Ildefonso.	,,
802	,,	,,	Batalla Melitón.	,,
803	,,	,,	Beltrán José.	,,
804	,,	,,	Corral José.	,,
805	,,	,,	Corral Francisco.	,,
806	,,	,,	Chirinos Dionicio.	,,
807	,,	,,	Escobar José.	,,
808	,,	,,	Escobar Delfino.	,,
809	,,	,,	Escobar Fidencio.	,,

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación de La Lucha," expediente número 160.

Expediente número 160, del fundo minero "Ampliación de La Lucha," con superficie de 15 hectáreas, solicitado por E. F. Nolte y J. G. Mowat, de nacionalidad mexicana e inglesa respectivamente, con domicilios en México, D. F. a nombre propio, para explotar cobre, oro y plata, y admitido el 4 de abril de 1925.

Ubicación: vertientes occidentales Cerro del Metate; Municipalidad de Zirándaro, Estado de Guerrero.

Colindancias: La Fortuna título 30655 y La Helena, título 47912.

El punto de partida es la esquina más septentrional fundo La Lucha, título 61701 y la mensura se hará como sigue:

De este punto mediráse línea auxiliar de 100 metros al N. W. 58º al ubi del perímetro. Del ubi como orígen mediránse siguientes tramos a continuación uno del otro y con su debido encadenamiento: Ubi 1 N. E. 38º 100 metros, 1 2 S. E. 52º 600 metros, 2 3 S. W. 38º 196 13 metros, a tocar larguero N. E. fundo La Fortuna, 3 4 N. W. 52º 135 76 metros, colindando con La Fortuna, 4 5 S. W. 38º 200 metros, colindando con La Fortuna los primeros 100 metros, y con La Helena los siguientes 100 metros, 5 6 N. W. 52º 100 metros, colindando con La Helena, 6 7 N. E. 38º 96 13 metros, N. W. 52º 364. 24 metros, y, 8 Ubi N. E. 38º 200 metros.

El perito que aceptó es el C. Rafael Jiménez, con domicilio en ésta.

Certificado de depósito número 11 por valor de $150.00 oro nacional, expedido el 12 de octubre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, marzo 20 de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "HERCULES" expediente número 2491.

Expediente número 2491 del fundo minero "HERCULES," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de nacionalidad mexicana, con domicilio en 6ª calle Guanajuato 148, ciudad de México, D. F. a nombre propio, para explotar Antimonio, y admitido el 3 abril 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Coapango, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito señalará.

El punto de partida es: Punto situado a 2 metros al N. W. orilla boca-mina que antes sirvió punto partida fundo caduco Hércules, y la mensura se hará como sigue:

Norte 67º 15' W. 200 metros, Sur 22º 45' W. 100 metros, Sur 67º 15' E. 500 metros, Norte 22º 45' E 200 metros, Norte 67º 15' W. 500 metros, Sur 22º 45' W. 100 metros.

El perito que aceptó es mismo solicitante, domiciliado México, D. F.

Certificado depósito número 17 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 3 abril 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la subtanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, abril 9 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 970 fundo minero "Capitolio" superficie 2 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel, Guerrero, explotar plata y plomo.

Ubicación: Cerro del Limón, Municipalidad Cocula, Estado de Guerrero.

Colindancias: Orión.

Ubi: mojonera Noreste de San Pedro título 2166.

Ubi. 1 N. W. 82° 45' 100 metros, 1 2 S. W. 7° 15' 200 metros, 2 3 S. E. 82° 45' 100 metros, 3 Ubi N. E. 7° 15' 200 metros, rumbos astronómicos.

El perito aceptó el interesado.

Certificado de depósito número 42 valor $22.00 expedido el 1° del actual.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, para substanciación del expediente.

Iguala, Gro. a 13 de abril de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero San Antonio Norte, expediente número 171.

Expediente número 171 del fundo minero San Antonio Norte, con superficie de 7 hectáreas, solicitado por Carlos S. Westbrook, de nacionalidad americana, con domicilio en el Mineral de San Vicente, a nombre propio, para explotar minerales platosos con Ley de oro, y admitido el 11 del actual.

Ubicación Mineral de San Vicente, Municipalidad de Tlalchapa, Estado de Guerrero.

Colindancias: fundo La Llave

El punto de partida es la mojonera N. P. de las pertenencias La Llave, midiéndose de este punto 200 metros sobre la cabecera Norte de La Llave hasta llegar a punto directamente en línea con mojonera N. P. de las pertenencias Wasbrook de este punto mediránse al N. P. 32° 00 metros, de ahí a escuadra al S. E. 100 metros, de ahí a escuadra 700 metros hasta llegar a cabecera N. de La Llave y de ahí finalmente 100 metros al S. P. llegando al punto de cierre, quedando formado paralelógramo de 700 100 metros.

El perito que aceptó es el C. Emilio F. Nolte, con domicilio en México. D. F. Riva Palacio 38.

Certificados de depósitos números 37 y 38 por valor de $77.00 oro nacional, expedidos el de los corrientes.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 22 de abril de 1925.—El Agente de Minería, *Abel Gaona*.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Tecpan, Distrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

En cumplimiento del artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles, convócase a quienes se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado Agustín Galván, vecino que fué de Atoyac de Alvarez, a efecto de que preséntense a deducirlo dentro del término de ley.

Tecpan de Galeana, a 3 de abril de 1925.—El Secretario, Margarito Giles.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En los autos del juicio sucesorio a bienes de la finada María Velásquez, vecina que fué del pueblo de Oapan de este Distrito, el Ciudadano Juez del conocimiento ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tixtla de Guerrero, a 17 de abril de 1925.—El Secretario, Vicente L. Sandoval.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia del extinto don Agustín Rodríguez, vecino que fué de esta Capital, para que lo deduzcan en la forma y término legales.

Chilpancingo, 15 de abril de 1925.—Luis Bailón.— Secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor del Municipio de San Miguel Totolapan.—Mina, Gro.

Se convoca a los que se consideren con derecho en la sucesión intestamentaria de J. Jesús Moctezuma, vecino que fué de este pueblo, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

San Miguel Totolapan, marzo 31 de 1925.—Amado S. y Palacios, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

Por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, hoy le fué embargada al C. Manuel Cano, vecino de esta ciudad, una finca urbana sita en la esquina que forman las calles de Mina y Morelos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro. 20 de abril de 1925.—El Recaudador, *Benjamín García*.

3vs—1

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

Por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, hoy fué embargada una finca rústica sita en el pueblo de Iguelita del Municipio de Xalpatlahuac de este Distrito, al C. Francisco de A. Gálvez; dicha finca tiene una superficie aproximada de 35 hectáreas de terreno de riego.

Publícase para los efectes legales.

Tlapa, Gro., abril 23 de 1925—El Inspector de Hacienda, *B. Leòn.*

3vs—1

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad de Leonardo Bravo.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuados como mostrencos, y con los fierros del margen, los animales siguientes, una burra parda valorizada en $15.00 cs. un burro pardo valorizado en $15.00 cs.

Chichihualco, 15 de marzo de 1925.—E. P. M., Enrique M. Adame.—Secretario, Lucio R. Ojeda.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuados como mostrencos, una yegua balla con cría al pié va uada en $20. 00 cs. veinte pesos, una vaca barrosa, valuada en $20.00 cs. veinte pesos.

Con los fierros del margen.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, marzo 18 de 1925.—E P. M., Eduardo Solano.—El Secretario interino, P. Herrera.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo. —Guerrero.

Se declara mostrenco un burro prieto, mojino, con el fierro que consta en el expediente respectivo, valuado en veinte pesos. Se convoca a los que se crean con derecho.

Chilpancingo, Gro., marzo 25 de 1925.—El Presidente Municipal, R. Aponte.—El Secretario, David Alarcón.

4vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuetzala del Progreso.—Distrito de Aldama.—Estado de Guerrero.

Encuéntranse depositados como mostrencos:

Dos burras una azuleja y la otra parda acerada valuadas en quince y veinte pesos, herradas con los fierros del margen.

Al público para efectos legales.

Cuetzala, abril 2 de 1925.—E. P. M, Miguel Román.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento, conceptuado como mostrenco, un toro, hosco orejano, con el fierro del margen, valuado en $30.00 treinta pesos.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, abril 8 de 1925.—E. P. M., Eduardo Solano.—El Secretario interino, P. Herrera.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tlacoachistlahuaca, Abasolo Gro.

Están depositados como mostrencos, los animales siguientes:

Un burro blanco valuado en diez pesos.

Un burro moro valuado en ocho pesos.

Una burra parda vieja valuada en seis pesos.

Un caballo rosillo valuado en diez pesos.

Una mula colorada vieja, valuada en veinticinco pesos.

Fierros al margen.

Publícase para efectos legales.

Tlacoachistlahuaca, abril 8 de 1925.—E. P. M, Herminio G. Zepeda.—Secretario, Vicente O. Salmerón.

3vs—1

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntranse depositados como mostrencos: un toro bermejo y un jumento prieto, con los fierros del margen, valuados en veinte y doce pesos respectivamente.

Publíquese para efectos legales.

Ixcateopan, abril 2 de 1925.—E. P. M., Pedro Barrios.—Hermelindo García, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional,—Municipalidad de Iguala, Distrito de Hidalgo, Gro.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, los animales siguientes:

Un potro prieto, azulejo, valuado en $10.00

Un asno prieto, rosillo, valuado en $10.00

Al pùblico para los efectos de ley.

Iguala, Gro., a 13 de abril de 1925.—El Presidente Municipal, Angel M. Montiel.—A. C. y Valdés, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositado en calidad de mostrenco, un jumento moro con fierro del margen, valorizado en 18 pesos.

Hácese del conocimiento del público para efectos legales.

San Luis Acatlán, a 11 de abril de 1925.—E. P. M., M. Chavelas.—Secretario, P. García.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII. Chilpancingo, 9 de mayo de 1925. Núm. 20.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: Alejandro Zapata. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Domingo Guevara Alarcòn, pidiendo concesión para utilizar en usos domésticos y servicios públicos las aguas mansas del manantial de la Hacienda de Platanillo en el Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El subscripto, Domingo Guevara Alarcón, mexicano, vecino de México, D. F. que gestiona por sí y a nombre del Sr. General Miguel A. Peralta, recibiendo notificaciones en Despacho 407 San Juan de Letrán núm. 6. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del manantial que existe en Igua-la Hacienda de Platanillo del Estado de Guerrero, en la cantidad de veintidós litros por segundo, hasta completar un volumen de 693792 metros cúbicos anuales para usos domésticos y servicios públicos de la ciudad de Iguala. Las aguas se tomarán en el manantial y no se devolverán.—Protesto a Ud. mi respeto y atenta consideración.—México, a 4 de marzo de 1925.—D. G, Alarcón.—Rúbrica.—Otro sí.—Para activar la tramitación de este asunto acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Un croquis que muestra la situación del manantial que solicito.—Fecha ut supra.—El Ciudadano Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Gro. de acuerdo con la propia Corporación, está conforme con la solicitud que antecede.—Iguala, Gro., marzo 12 de 1925.—E. P. M. I.,—Cástulo G. Flores.- Rúbrica.—M. J. Valdés.—El Secretario.—El Ciudadano Lic. Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.—Certifica que es auténtica la firma del C. Cástulo G. Flores, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Iguala, que actúa en forma legal.—R, Neri.—Rúbrica.—El Secretario General, Teófilo Escudero.—Rúbrica.—Estampillas por valor de $0.55 debidamente canceladas con un sello que dice:—Poder Ejecutivo del Estado.—Guerrero.—Estados Unidos Mexicano.—Deuda Pública.—Iguala, Gro.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección,

México, 31 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L, Terminel.

3vs—2

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de San Gerónimo de Juárez, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 15 de mayo de 1921 los CC. Feliciano Torreblanca, Antonio del Río y Leopoldo L. Galeana, como representantes del pueblo de San Jerónimo de Juárez, solicitaron del C. Gobernador del Estado

de Guerrero, se les dotara de tierras en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que pasada la solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, se recabaron los siguientes datos: que la categoría política de San Gerónimo de Juárez es la de pueblo, según consta en la Ley número 55, Orgánica, de División Territorial de 30 de mayo de 1908, que el número de jefes de hogar agricultores es de 239 según el padrón formado de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Agrario vigente; que el pueblo de San Gerónimo de Juárez carece de tierras propias y aun del fundo legal a que tiene derecho todo pueblo; que está enclavada en la hacienda del mismo nombre, de la propiedad de los señores Hermanos Vargas Galeana; que la finca que resulta afectada en la dotación que se proyecta es la de San Gerónimo, cuya extensión superficial es de 8000 hectáreas 63 áreas, y su valor fiscal de $60,000.00; que los terrenos de la hacienda de San Gerónimo son de primera calidad, existiendo un por ciento considerable de los llamados de humedad o bajiales, los cuales no necesitan riego, el resto son de temporal pero de suprema calidad. Actualmente se cultiva en ésos terrenos algodón, caña de azúcar, ajonjolí, coco, maíz, frijol, arroz, café, y en general toda clase de cultivos de la región, la vegetación espontánea es muy variada y la propia de los trópicos, abundan las maderas finas como coaba, encino-roble, vera, etc.; los terrenos de que se trata son completamente llanos, salvo dos pequeños lomeríos que existen uno en las goteras de San Gerónimo y otro en el poblado de Las Tunas. A cada familia debe corresponder una extensión de 11 hectáreas como sigue: 5 hectáreas de terreno de labor, 2 hectáreas de monte y 4 de pastos; el clima es el propio de la zona tórrida y el período de lluvias muy variable al grado de no poderse fijar con exactitud, ni por lo que vé a época ni por lo que vé a cantidad de lluvias.

RESULTANDO TERCERO.—En vista de los datos expresados anteriormente con fecha 11 de septiembre de 1922 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, proponiendo en él se dotara a los vecinos del expresado pueblo de San Gerónimo, con una superficie de 2629 hectáreas.

RESULTANDO CUARTO.—El C. Gobernador del Estado de Guerrero, teniendo en cuenta el dictamen de la Local en 29 de septiembre de 1922, resolvió:

Es de dotarse y se dota a los vecinos del pueblo antes mencionado, en vista de ser los terrenos de buena calidad, con una superficie de setecientas diez y siete hectáreas de terreno de humedad, setecientas diez y siete hectáreas de labor de temporal y mil ciento noventa y cinco hectáreas de monte y pastos que forman un total de dos mil seiscientas veintinueve hectáreas de terreno en general que poseerán en común los 239 jefes de familia que forman el pueblo agraciado, correspondiéndole a cada uno de ellos tres hectáreas de terreno de riego o humedad, tres hectáreas de laborable de temporal y 5 hectáreas de monte y pasto, cuyos terrenos se tomarán de los de la hacienda de San Gerónimo que es de la propiedad de los señores Vargas Galeana.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos del pueblo de San Gerónimo de Juárez, está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional, pues aparece demostrado que ese pueblo tiene categoría política reconocida y que sus vecinos son agricultores pobres que carecen de tierras.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en vista de lo expuesto y para que el pueblo de San Gerónimo de Juárez, pueda satisfacer todas sus necesidades agrícolas, debe dotársele con una superficie de 2629 hectáreas entre laborable, monte y pastal, que deberán ser tomadas de la hacienda de San Gerónimo de Juárez, propiedad de los señores Hermanos Vargas Galeana, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles que se afecten por la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que para cubrir la dotación de las tierras de que se trata, deben expropiarse las 2629 hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo los derechos a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley ante las autoridades correspondientes.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de San Gerónimo de Juárez, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 29 de septiembre de 1922, en consecuencia.

SEGUNDO.—Se dota al pueblo de San Gerónimo de Juárez, Municipio de Atoyac, Distrito de Galeana, Estado de Guerrero, con una superficie de dos mil seiscientas veintinueve hectáreas, que se tomarán de la hacienda de San Gerónimo, propiedad de los señores Hermanos Vargas Geleana, entre laborable, monte y pastal,

pasando las tierras al pueblo con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 2629 hectáreas de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Gerónimo de Juárez, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida al pueblo de San Gerónimo de Juárez; para cuyo efecto remítase copia autorizada de esta resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener al máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial» de la Federación y en el "Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.-Firmado.-El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.-Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 5 de marzo de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Firma ilegible.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre restitución de tierras, promovida por los vecinos del pueblo de SAN JOSE POLIUTLA, Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de 12 de septiembre de 1919, los CC. Atanasio C. Gandarilla, Melesio Gutiérrez y Heliodoro Navarro, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Guerrero, que se restituyeran al mencionado pueblo los terrenos de que lo habían despojado en el año de 1885, los señores Dolores Bahena, Antonio Lagunas, Ignacio García y José Pérez, y que el despojo de los terrenos de que se trata, lo cometieron mediante compras que hicieron a algunos indígenas.

Los demandantes, para comprobar la acción reivindicatoria que habían entablado, exhibieron varios documentos relativos a la posesión que se dió en 1º y 2 de agosto de 1785 y 25 de enero de 1808, a los naturales del pueblo de San José Poliutla, determinándose en los expresados documentos, los linderos de los terrenos que fueron objeto de la posesión.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria, para que lo substanciara en la forma debida, en donde los propietarios afectados por la demanda restitutoria, exhibieron los documentos que amparaban a sus respectivas propiedades, para demostrar su legítima adquisición, y que en consecuencia, no se había cometido tal despojo.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Comisión Local Agraria como los promoventes no rindieran ninguna prueba, en cuanto al despojo de los terrenos reclamados; y previendo que por esa causa no prosperaría la restitución, se continuó el procedimiento para resolver el asunto por dotación; y al efecto se recabaron en el expediente respectivo los datos siguientes: que el pueblo de San José Poliutla tiene 891 habitantes, habiendo entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años 221 con derecho a tierras, que carecen de éstas, y por ese motivo se ven obligados para proporcionarse la subsistencia, a ocuparse como jornaleros, arrendatarios medieros en las fincas de la comarca; pues en la expresada localidad, además no hay ninguna industria; que los terrenos colindantes son de los señores José Pérez y Julio Bahena, habiendo en ellos laborables, montuosos y pastales, pues los terrenos de la suseción Lagunas no colindan con el pueblo y están demasiado distantes de él, interponiéndose los terrenos del señor Bahena; que en los terrenos afectables se cultivan cereales, ajonjolí, etc., que son accidentados, el clima caliente y que los pueblos inmediatos son Arcelia a 10 kilómetros, Tecomatlán a 5, Ajuchitlán a 18 y Totolapán a 10 kilómetros.

RESULTANDO CUARTO.—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, en 6 de junio de 1921, resolvió:

«PRIMERO.—Se aprueba en todas sus partes el presente expediente y dictámen de la Comisión Local Agraria.»

«SEGUNDO.—Se declara que no ha lugar a la restitución que solicita sino a la dotación de ejidos, y se declara asimismo que los vecinos de San José Poliutla, Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina, se hayan comprendidos dentro de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República.»

TERCERO.—Se dota al referido pueblo de San José Poliutla, para los ciento sesenta y seis jefes de hogar, que figuran en el padrón con una superficie de seis hectáreas de terreno laborable y dos de monte y pastal para cada jefe de hogar, formando en su totalidad, novecientas noventa y seis de laborable y trescientas treinta y dos de monte y pastal, que se tomarán de los de la propiedad de la suseción Lagunas José Pérez y Julio Bahena.

CUARTO..........»

«QUINTO.—Quedan a salvo los derechos de los afectados para que por lo que respecta a indemnización los deduzcan ante las autoridades competentes dentro del término legal.»

SEXTO............»

En cumplimiento del fallo anterior, se dió posesión provisional al expresado pueblo de los terrenos con que se le había dotado, en 20 de junio de 1921, tomándose 720 H., de los terrenos del señor José Pérez y 608 H., de los del señor Julio Bahena, exceptuándose los pertenecientes a la suseción Lagunas, porque, como ya se ha dicho, se encuentran a demasiada distancia del pueblo interesado.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que los demandantes no exhibieron ningún título primordial que comprobara la propiedad de los terrenos reclamados, ni que hubieran adquirido éstos por prescripción positiva, ni rindieron prueba alguna en cuanto al despojo; de consiguiente, no procede la acción reivindicatoria que entablaron en el escrito de demanda de 12 de septiembre de 1919, y por esa causa no debe entrarse en ninguna apreciación jurídica respecto de los documentos que presentaron los demandados para comprobar la legítima adquisición de sus propiedades respectivas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que cuando no procede la restitución, como en el presente caso, al pueblo que la hubiere solicitado, se le asignarán tierras en cantidad suficiente, para que pueda satisfacer sus necesidades agrícolas; y con ese fin, tomándose en cuenta los datos que se han especificado en otro lugar, al pueblo de San José Poliutla, debe dotársele de 2,210 H., de tierra, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, modificándose por consiguiente el fallo a revisión, cuyas tierras se tomarán entre laborable, monte y pastal, de las propiedades de los señores José Pérez y Julio Bahena, en proporción a las superficies a que tengan derecho como dueños; respetándose la posesión provisional que se dió a dicho pueblo, así, como también a las pequeñas propiedades; no afectándose los terrenos de la sucesión Lagunas porque no colindan con el pueblo y además, se encuentran ubicadas allí nueve cuadrillas que podrán mas tarde necesitar de tierras.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que para cubrir la dotación de las 2,210 H., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescriptos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las notificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del pais y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas se hace de todo punto necesario la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 1º. 3º. 9º. y 10º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer, de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero en 6 de junio de 1921, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—No es procedente la restitución que solicitaron los vecinos del pueblo de San José Poliutla, de la Municipalidad de Ajuchitlán, Distrito de Mina, de la expresada entidad federativa, en el escrito de 12 de septiembre de 1919.

TERCERO.—Se dota al mismo pueblo de San José Poliutla, de DOS MIL DOSCIENTAS DIEZ HECTAREAS de tierra, entre laborable, monte y pastal, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de las propiedades de los señores José Pérez y Julio Bahena, en proporción a las superficies a que tengan derecho como dueños; respetándose la posesión provisional que se dió al pueblo de referencia, así como a las pequeñas propiedades.

CUARTO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 2,210 H., de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en

l tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de San José Poliutla, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común aplicándose el producto de dichà explotación a los servicios públicos de la comunidad en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de San José Poliutla, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Guerrero.

SEPTIMO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

OCTAVO.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción I, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

NOVENO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con el plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidraúlicas respectivas.

DECIMO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria, en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

UNDECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 24 de marzo de 1924.—Por el Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—El Oficial Mayor, Fco. García R.

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO.

LISTA de las personas que conforme al capítulo V. en su artículo 34 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, deberán desempeñar el cargo de Jurado en el Estado de Guerrero, durante el próximo año de 1925 con especificación de los Distritos y sus respectivas Municipalidades.

(Continúa.)

Núm. Pvo.	Distritos.	Municipalidades.	Nombres.	Residencia.
0	Alarcón.	Tetipac.	Fis Juan.	Achichintla.
1	,,	,,	Marín T. Francisco.	,,
2	,,	,,	Sánchez Apolonio.	,,
3	,,	,,	Torres Félix.	,,
4	,,	,,	Torres Martín.	,,
5	,,	,,	Verde Ascencio.	,,
6	,,	,,	González José.	Coamasac.
7	,,	,,	Ventura Delfino.	,,
8	,,	,,	Ventura Alejandro.	,,
9	,,	,,	Alejandro Félix.	Texcalitla.
0	,,	,,	Figueroa Juan.	,,
1	,,	,,	Reza Bernabé.	,,
2	,,	,,	Reza Jesús.	,,
3	,,	,,	Rojas Manuel.	,,
4	,,	,,	Reza Timoteo.	,,

825	Alarcón.	Tetipac.	Villarreal Jesús.	Tecalitla.
826	,,	,,	Bustos Ascención.	Mogete.
827	,,	,,	Bustos Manuel.	,,
828	,,	,,	Bustos Daniel.	,,
829	,,	,,	Brito Erasmo.	,,
830	,,	,,	Bustos Lázaro.	,,
831	,,	,,	Cárdenas Margarito.	,,
832	,,	,,	Díaz Catarino.	,,
833	,,	,,	Espinosa Jesús.	,,
834	,,	,,	Florés Miguel.	,,
835	,,	,,	Flores Emigdio.	,,
836	,,	,,	Flores Crisóforo.	,,
837	,,	,,	Figueroa Elías.	,,
838	,,	,,	Figueroa Clemente.	,,
839	,,	,,	Guadarrama Mauro.	,,
840	,,	,,	Guadarrama Vidal.	,,
841	,,	,,	Jaimes Matías.	,,
842	,,	,,	Mejía José.	,,
843	,,	,,	Ocampo Juan.	,,
844	,,	,,	Ocampo Estanislao.	,,
845	,,	,,	Ocampo Manuel.	,,
846	,,	,,	Bustos Isaac.	Tecoanipa.
847	,,	,,	Bustos Sinecio.	,,
848	,,	,,	Flores Albino.	,,
849	,,	,,	Flores Miguel.	,,
850	,,	,,	Leguísamo Silvino.	,,
851	,,	,,	Leguísamo Erasmo.	,,
852	,,	,,	López Eliseo.	,,

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación de La Lucha," expediente número 160.

Expediente número 160, del fundo minero "Ampliación de La Lucha," con superficie de 15 hectáreas, solicitado por E. F. Nolte y J. G. Mowat, de nacionalidad mexicana e inglesa respectivamente, con domicilios en México, D. F. a nombre propio, para explotar cobre, oro y plata, y admitido el 4 de abril de 1925.

Ubicación: vertientes occidentales Cerro del Metate; Municipalidad de Ziráudaro, Estado de Guerrero.

Colindancias: La Fortuna título 30655 y La Helena, título 47912.

El punto de partida es la esquina más septentrional fundo La Lucha, título 61701 y la mensura se hará como sigue:

De este punto mediráse línea auxiliar de 100 metros al N. W. 58º al ubi del perímetro. Del ubi como orígen mediránse siguientes tramos a continuación uno del otro y con su debido encadenamiento: Ubi 1 N. E. 38º 100 metros, 1 2 S. E. 52º 600 metros, 2 3 S. W. 38º 196 13 metros, a tocar larguero N. E. fundo La Fortuna, 3 4 N. W. 52º 135 76 metros, colindando con La Fortuna, 4 5 S. W. 38º 200 metros, colindando con La Fortuna los primeros 100 metros, y con La Helena los siguientes 100 metros, 5 6 N. W. 52º 100 metros, colindando con La Helena, 6 7 N. E. 38º 96 13 metros, N. W. 52º 364. 24 metros, y, 8 Ubi N. E. 38º 200 metros.

El perito que aceptó es el C. Rafael Jiménez, con domicilio en ésta.

Certificado de depósito número 11 por valor de $150.00 oro nacional, expedido el 12 de octubre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, marzo 20 de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "HERCULES» expediente número 2491.

Expediente número 2491 del fundo minero "HERCULES," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de nacionalidad mexicana, con domicilio en 6ª calle Guanajuato 148, ciudad de México, D. F. a nombre propio, para explotar Antimonio, y admitido el 3 abril 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Coapango, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito señalará.

El punto de partida es: Punto situado a 2 metros al N. W. orilla boca-mina que antes sirvió punto partida fundo caduco Hércules, y la mensura se hará como sigue:

Norte 67º 15' W. 200 metros, Sur 22º 45' W. 100 metros, Sur 67º 15' E. 500 metros, Norte 22º 45' E. 200 metros, Norte 67º 15' W. 500 metros, Sur 22º 45' W. 100 metros.

El perito que aceptó es mismo solicitante, domiciliado México, D. F.

Certificado depósito número 17 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 3 abril 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la subtanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, abril 9 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 970 fundo minero "Capitolio» superficie 2 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel, Guerrero, explotar plata y plomo.

Ubicación: Cerro del Limón, Municipalidad Cocula, Estado de Guerrero.

Colindancias: Orión

Ubi: mojonera Noreste de San Pedro título 2166.

Ubi. 1 N. W. 82° 45' 100 metros, 1 2 S. W. 7° 15' 200 metros, 2 3 S. E. 82° 45' 100 metros, 3 Ubi N. E. 7° 15' 200 metros, rumbos astronòmicos.

El perito aceptó el interesado.

Certificado de depósito número 42 valor $22.00 expedido el 1° del actual.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, para substanciación del expediente.

Iguala, Gro. à 13 de abril de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero San Antonio Norte, expediente número 171.

Expediente número 171 del fundo minero San Antonio Norte, con superficie de 7 hectáreas, solicitado por Carlos S. Westbrook, de nacionalidad americana, con domicilio en el Mineral de San Vicente, a nombre propio, para explotar minerales platosos con Ley de oro, y admitido el 11 del actual.

Ubicación Mineral de San Vicente, Municipalidad de Tlalchapa, Estado de Guerrero.

Colindancias: fundo La Llave

El punto de partida es la mojonera N. P. de las pertenencias La Llave, midiéndose de este punto 200 metros sobre la cabecera Norte de La Llave hasta llegar a punto directamente en línea con mojonera N. P. de las pertenencias Hasbrook de este punto medirànse al N. P. 32° 00 metros, de ahí a escuadra al S. E. 100 metros, de ahí a escuadra 700 metros hasta llegar a cabecera N. de La Llave y de ahí finalmente 00 metros al S. P. llegando al punto de cierre, quedando formado paralelógramo de 700 100 metros.

El perito que aceptó es el C. Emilio F. Nolte, con domicilio en México. D. F. Riva Palacio 38.

Certificados de depósitos números 37 y 38 por valor de $77.00 oro nacional, expedidos el de los corrientes.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 22 de abril de 1925.—El Agente de Minería, *Abel Gaona*.

3vs—2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En los autos del juicio sucesorio a bienes de la finada María Velásquez, vecina que fué del pueblo de Oapan de este Distrito, el Ciudadano Juez del conocimiento ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tixtla de Guerrero, a 17 de abril de 1925.—El Secretario, Vicente L. Sandoval.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia del extinto don Agustín Rodríguez, vecino que fué de esta Capital, para que lo deduzcan en la forma y término legales.

Chilpancingo, 15 de abril de 1925.—Luis Bailón.—Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

Por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, hoy le fué embargada al C. Manuel Cano, vecino de esta ciudad, una finca urbana sita en la esquina que forman las calles de Mina y Morelos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro. 20 de abril de 1925.—El Recaudador, *Benjamín García*.

3vs—2

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

Por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, hoy fué embargada una finca rústica sita en el pueblo de Igualita del Municipio de Xalpatlahuac de este Distrito, al C. Francisco de A. Gálvez; dicha finca tiene una superficie aproximada de 35 hectáreas de terreno de riego.

Publícase para los efectes legales.

Tlapa, Gro., abril 23 de 1925—El Inspector de Hacienda, *B. León*.

3vs—2

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

El día 23 de mayo próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en la Recauda-

ción de rentas de este lugar, una finca rústica sita en el pueblo de Igualita Municipio de Xalpatlahuac de este Distrito, embargada al causante, Francisco de A. Gálvez vecino de esta Ciudad, por contribuciones que adeuda al Fisco del Estado.

Servirá de base para esta almoneda, el valor Fiscal de $4185.00 cs. cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., abril 28 de 1925.—El Inspector de Hacienda, A. B. León.

2vs—1

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad de Leonardo Bravo.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuados como mostrencos, y con los fierros del margen, los animales siguientes, una burra parda valorizada en $15.00 cs. un burro pardo valorizado en $15.00 cs.

Chichihualco, 15 de marzo de 1925.—E. P. M., Enrique M. Adame.—Secretario, Lucio R. Ojeda.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuados como mostrencos, una yegua balla con cría al pié valuada en $20.00 cs., veinte pesos, una vaca barrosa, valuada en $20.00 cs. veinte pesos.

Con los fierros del margen.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, marzo 18 de 1925.—E. P. M., Eduardo Solano.—El Secretario interino, P. Herrera.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo. —Guerrero.

Se declara mostrenco un burro prieto, mojino, con el fierro que consta en el expediente respectivo, valuado en veinte pesos. Se convoca a los que se crean con derecho.

Chilpancingo, Gro., marzo 25 de 1925.—El Presidente Municipal, R. Aponte.—El Secretario, David Alarcón.

4vs—4

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuetzala del Progreso.—Distrito de Aldama.—Estado de Guerrero.

Encuéntranse depositados como mostrencos:

Dos burras una azuleja y la otra parda acerada valuadas en quince y veinte pesos, herradas con los fierros del margen.

Al público para efectos legales.

Cuetzala, abril 2 de 1925.—E. P. M, Miguel Román.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento de Quechultenango.—Distrit de Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento, concep tuado como mostrenco, un toro, hosco orejan con el fierro del margen, valuado en $30.00 trei ta pesos.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, abril 8 de 1925.—E. P. M Eduardo Solano.—El Secretario interino, P. He rrera.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tlacoachistl huaca, Abasolo Gro.

Están depositados como mostrencos, los an males siguientes:

Un burro blanco valuado en diez pesos.

Un burro moro valuado en ocho pesos.

Una burra parda vieja valuada en seis peso

Un caballo rosillo valuado en diez pesos.

Una mula colorada vieja, valuada en veintici co pesos.

Fierros al margen.

Publícase para efectos legales.

Tlacoachistlahuaca, abril 8 de 1925.—E. P. Herminio G. Zepeda.—Secretario, Vicente Salmerón.

3vs—2

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de dama.

Encuéntranse depositados como mostrencos: toro bermejo y un jumento prieto, con los fier del margen, valuados en veinte y doce pesos re pectivamente.

Publíquese para efectos legales.

Ixcateopan, abril 2 de 1925.—E. P. M., Pe Barrios.—Hermelindo García, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional,—Municipalidad de Ig Distrito de Hidalgo, Gro.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrenco animales siguientes:

Un potro prieto, azulejo, valuado en $10.00

Un asno prieto, rosillo, valuado en $10.00

Al pùblico para los efectos de ley.

Iguala, Gro., a 13 de abril de 1925.—El Presidente M cipal, Angel M. Montiel.—A. C. y Valdés, secretario.

3vs—

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán.— rrero.

Este Ayuntamiento tiene depositado en calidad de trenco, un jumento moro con fierro del margen, valor en 18 pesos.

Hácese del conocimiento del público para efectos le

San Luis Acatlán, a 11 de abril de 1925.—E. P. M. Chavelas.—Secretario, P. García.

3vs—

Imprenta del Gobierno del Estado

Año VIII. Chilpancingo, 16 de mayo de 1925. Núm. 21.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana. Números del día veinte centavos, atrasados treinta. Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Domingo Guevara Alarcòn, pidiendo concesión para utilizar en usos domésticos y servicios públicos las aguas mansas del manantial de la Hacienda de Platanillo en el Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscripto, Domingo Guevara Alarcón, mexicano, vecino de México, D. F. que gestiona por sí y a nombre del Sr. General Miguel A. Peralta, recibiendo notificaciones en Despacho 407 San Juan de Letrán núm. 6. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del manantial que existe en Iguala Hacienda de Platanillo del Estado de Guerrero, en la cantidad de veintidós litros por segundo, hasta completar un volumen de 693792 metros cúbicos anuales para usos domésticos y servicios públicos de la ciudad de Iguala. Las aguas se tomarán en el manantial y no se devolverán.—Protesto a Ud. mi respeto y atenta consideración.—México, a 4 de marzo de 1925.—D. G. Alarcón.—Rúbrica.—Otro sí:—Para activar la tramitación de este asunto acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Un croquis que muestra la situación del manantial que solicito.—Fecha ut supra.—El Ciudadano Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Gro. de acuerdo con la propia Corporación, está conforme con la solicitud que antecede.—Iguala, Gro., marzo 12 de 1925.—E. P. M. I.,—Cástulo G. Flores.—Rúbrica.—M. J. Valdés.—El Secretario.—El Ciudadano Lic. Rodolfo Neri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.—Certifica: que es auténtica la firma del C. Cástulo G. Flores, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Iguala, que actúa en forma legal.—R. Neri.—Rúbrica.—El Secretario General, Teófilo Escudero.—Rúbrica.—Estampillas por valor de $0.55 debidamente canceladas con un sello que dice:—Poder Ejecutivo del Estado.—Guerrero.—Estados Unidos Mexicano.—Deuda Pública.—Iguala, Gro.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección,

México, 31 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—3

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Juan Villanueva pidiendo concesión para utilizar en usos industriales las aguas que forman el Salto o Caída que se llama «De Cacalotenango» en el Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Ciudad.—Juan Villanueva, mexicano, con domi-

cilio en la casa Nº 89 de la calle de Capuchinas de esta Ciudad, al corriente en el pago del impuesto denominado «Income Tax,» ante Usted, como mejor proceda, hace formal denuncio, para aprovecharlas en usos industriales, de las aguas que forman el Salto o Caída que se llama «De Cacalotenango,» que está ubicado en el cerro de el «Gigante,» Cuadrilla de Cacalotenango, Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, del Estado de Guerrero.—Dicho Salto o Caída está formado por agua de los manantiales conocidos con el nombre «De los de Campos,» dentro de la misma ubicación, los que, con otros afluentes, forman el río de las Danzas, el cual al juntarse con el río de Cacalotenango, formado por corrientes de la Serranía «La Tenería,» constituyen el Salto de referencia.—La concesión, proveniente de este denuncio, que desde ahora solicito, deseo que abarque cuatro kilómetros río arriba del Salto, y las aguas que se aprovechen serán devueltas, a partir de la base del tan referido Salto, dos kilómetros abajo. El volumen de aguas requerido es de quinientos litros por segundo y su dedicación, como dije antes, es para usos industriales. —Protesto a Usted lo necesario.—México, D. F. 20 de noviembre de 1924.—Juan Villanueva.—Rúbrica.

La Solicitud Anterior Fue Aclarada Con El Escrito Que Sigue:

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—El suscrito, atento al Oficio girado por esa Secretaría bajo el Nº 39169, Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, Departamento de Concesiones, Sección 2ª de Tramitación, Mesa 3ª División y Clasificación 21215(09.) manifiesta que:—Las Aguas solicitadas se dedicarán al movimiento de una planta hidroeléctrica para el desarrollo de la Industria Minera en el Municipio de Taxco.—Que los cuatro kilómetros arriba son: a partir del Salto Cacalotenango llegando a la unión del Río de las Danzas o Tenería con el riachuelo formado por los cuatro afluentes de «Lo de Campos,» continuando la medición desde la unión sobre el Río Tenería hasta completar los cuatro kilómetros; y partiendo nuevamente de la mencionada unión de aguas al lado del riachuelo de afluentes de los manantiales de Lo de Campos amparará la concesión el trayecto desde cada uno de los cuatro distintos manantiales hasta la incorporación de aguas en la junta de aguas del Río Tenería. Los dos kilómetros aguas abajo del salto se contarán solamente sobre el río Cacalotenango formado por las aguas del Río Tenerìa y afluentes de Lo de Campos.—La Municipalidad y Distrito en que se encuentra el trayecto de aguas es en la Municipalidad de Taxco del Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero.—Protesto a Ud. lo necesario.—México, enero 2 de 1925.—Juan Villanueva.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 31 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—1

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovida por la cuadrilla de Tecoacuilco, Municipalidad de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de 10 de junio de 1921, los CC. Rutilio Moctezuma y Apolinar Vázquez, como Representantes de la cuadrilla de Tecoacuilco, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Guerrero, que se dotara de tierras a la mencionada cuadrilla, en cantidad suficiente, para que pudiera satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el negocio se remitió a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara con arreglo a derecho, en donde, con motivo de la notificación de la demanda dotatoria al propietario afectado por ella, el C. Saturnino Martínez, en escrito de 29 de octubre de 1921, como apoderado jurídico de don Migue[l] Montúfar, manifestó que los terrenos de la hacienda denominada "Tecoacuilco," siempre s[e] había destinado a la cría de ganado, a la explota[-]ción de maderas preciosas y a la elaboración d[e] mezcal; que el terreno es montañoso, las tierra[s] de labor que tenía fueron dotadas indebidamen[-]te al pueblo de Tulimán; que para dotar a los ve[-]cinos de la cuadrilla de Tecoacuilco, sería nece[-]sario destruir la magueyera y los árboles de ma[-]deras preciosas, abriendo tierras que no pase[-]rían de "tlacololes" impropias enteramente pa[ra] cultivos; y que por esas razones se oponía que se tomaran tierras de la expresada hacien[-]da para dotar a la cuadrilla promovente.

RESULTANDO TERCERO.—Que en vista d[e] la oposición y para resolver el asunto con ple[no] conocimiento de causa, se recabaron en el exp[e-]diente respectivo los datos siguientes: que [la] cuadrilla de Tecoacuilco tiene 154 habitante[s] distribuidos en 36 familias, cuyos jefes son ag[ri-]cultores, los que, como dicha localidad care[ce] en absoluto de tierras pues no le pertenecen las que constituyen su fundo legal, por ese mo[ti-]vo los jefes de hogar, para proporcionarse [la] subsistencia, toman tierras en arriendo del re[fe-]rido inmueble, pagando rentas onerosas; que único inmueble afectado por la dotación es la [ha-]cienda de «Tecoacuilco,» de 4047 hs., en don[de] está enclavada la cuadrilla solicitante, que d[e] expresada superficie solo 60 H. son de labor [de] temporal de 2ª clase y las demás pastales, [de-]biendo monte en las regiones altas, pudie[ndo] asignarse, en el reparto definitivo a cada jef[e de] familia de 8 a 10 H., cultivándose maíz, fr[ijol,] garbanzo, cucurbitáceas, etc., etc.; que el asp[ec-]to físico de los terrenos afectables es accidera[do,] el clima cálido, las lluvias comienzan en ju[nio] y terminan en octubre, la vegetación espor[ádi-]nea es variada; que los poblados inmediatos [son] Huitzuco a 18 kilómetros, Mayanalán a 10, Tl[i-]mán a 8, Xiloxintla a 6 y San Miguel a 22; y [que] las vías de comunicación consisten en cam[inos] de herradura.

RESULTANDO CUARTO.—Que el C. Go[ber-]nador del Estado, no conforme con las 420 Hs. [...]

la Camisión Local Agraria asignaba a la cuadrilla de Tecoacuilco, en 19 de diciembre de 1921, resolvió:

"Primero.—Los vecinos de la cuadrilla de Tecoacuilco acreditaron debidamente que se hallan comprendidos en las franquicias que conceden los artículos tercero de la Ley de seis de enero de mil novecientos quince, tercero y quinto fracción IV de la Ley de Ejidos de treinta de diciembre de mil novecientos veinte y veintisiete de la Constitución General de la República de treinta y uno de enero de mil novecientos diez y siete."

"Segundo.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita."

"Tercero.—Se dota a la cuadrilla mencionada, teniendo en cuenta lo quebrado del terreno, con una superficie de sesenta hectáreas de terreno laborable y trescientas de monte y pastal distribuidas equitativamente entre los cuarenta jefes de hogar agricultores que la forman, y que se tomará de la propiedad del señor Miguel Montúfar, ya mencionado."

"Cuarto.—Quedan a salvo los derechos del afectado para que los ejercite ante las autoridades competentes, en tiempo y forma por lo que respecta a indemnización."

"Quinto............"

"Sexto...........'"

En cumplimiento del fallo anterior se dió posesión provisional, en 16 de mayo de 1922, a la cuadrilla de referencia, de los terrenos con que se le había dotado.

RESULTANDO QUINTO.—Que el expediente se remitió a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, manifestando el Delegado en dicha entidad, que los habitantes de la cuadrilla de Tecoacuilco no tienen terrenos en propiedad, y que, para su desarrollo económico necesitaban tierras suficientes para cubrir sus necesidades; que aunque los terrenos donde está enclavada dicha cuadrilla son de mala calidad, pues apenas hay 60 H. de terrenos de labor, los vecinos pueden dedicarse a la cría de ganado cabrío, y para esto era indispensable aumentar la dotación a su máximo, porque de otra manera no alcanzaría para los gastos más perentorios de los beneficiados.

RESULTANDO SEXTO.—Que durante el plazo de 30 días que se concedió en segunda instancia, a don Miguel Montúfar, para que alegara lo que estimare conveniente en defensa de sus derechos, no se apersonó en dicho expediente, en el mencionado plazo, con el fin indicado.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de tierras que hicieron los representantes de los vecinos de la cuadrilla de Tecoacuilco, en el escrito de 10 de junio de 1921, está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal; y tomándose en cuenta los datos que se han especificado en otro lugar, a la expresada localidad debe dotársele de 540 Hs. de tierra, entre laborable, monte y pastal, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de la única hacienda colindante denominada «Tecoacuilco,» modificándose por consiguiente la sentencia a revisión, respetándose la posesión provisional que se dió a dicha cuadrilla; sin que sean atendibles las alegaciones que hizo en primera instancia, el Sr. Saturnino Martínez, como apoderado jurídico de don Miguel Montúfar, en el escrito de 29 de octubre de 1921, por carecer de todo fundamento legal.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para cubrir la dotación de las 540 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales, y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 19 de diciembre de 1921, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de Tecoacuilco, de la Municipalidad de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, de la expresada entidad federativa, de quinientas cuarenta hectáreas de tierra, entre laborable, monte y pastal, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de la única hacienda colindante llamada "Tecoacuilco," respetándose la posesión provisional de que disfruta la cuadrilla ya mencionada.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 540 hs., la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de Tecoacuilco, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la cuadrilla de Tecoacuilco; para cuyo efecto remí-

tase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotasión comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo 7º fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 24 de marzo de 1924.—Por el Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—El Oficial Mayor, Francisco García R.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 3.

Art. 1°. Son Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los CC. Lics. Rodolfo Neri, Simón Ventura y Teófilo Escudero, de la 1ª, 2ª y 3ª Salas, respectivamente, durante el período comprendido del 1º de mayo de 1925, al 30 de abril de 1929.

Art. 2º Son Magistrados Supernumerarios del propio Tribunal y para el mismo período, los CC. Lics. Fortino Arellano, Jesús del Castillo y Feliciano Bailón, de la 1ª, 2ª y 3ª Salas, respectivamente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo, Gro., a los veinticuatro días del mes de abril de 1925. —Diputado Presidente, P. Ayala.—Diputado Secretario, E. Castro.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, mayo 2 de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Tesorería General del Estado.—Guerrero.

CORTE DE CAJA extraordinario, de segunda operación, practicado por el movimiento de Caudales habido en la Tesorería General del Estado, durante los días del 1º. al 2 del actual, y que sirve de base para la entrega que de la propia Oficina hace el señor Fernando A. Lozano al señor Epitacio Leyva, nombrado para substituirlo.

SALDO existente en 30 de abril próximo pasado......$	2031 93
Cargo......	2031 93
SALDO existente en la fecha......	2031 93
Igual......	2031 93

Chilpancingo, Gro., 2 de mayo de 1925.—El Cajero, P. Astudillo.—Entregué.—Fernando A Lozano.—Recibí.—El Tesorero General, E. Leyva.

LISTA de las personas que conforme al capítulo V. en su artículo 34 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, deberán desempeñar el cargo de Jurado en el Estado de Guerrero, durante el próximo año de 1925 con especificación de los Distritos y sus respectivas Municipalidades.

(Continúa.)

Núm. Pvo.	Distritos.	Municipalidades.	Nombres.	Residencia.
	Alarcón.	Tetipac.		Achichintla.
853	,,	,,	Rodríguez Baldomero.	,,
854	,,	,,	Rodríguez T. Bonifacio.	,,
855	,,	,,	Bustos Chilmatitlán.	Chilmatitlán.
856	,,	,,	Figueroa Protacio.	,,
857	,,	,,	Hernández Onofre.	,,
858	,,	,,	López Patricio.	,,
859	,,	,,	Montes de Oca José.	,,
860	,,	,,	Montes de Oca Martín.	,,
861	,,	,,	Pobedano Epifanio.	,,
862	,,	,,	Rodríguez Aurelio.	,,
863	,,	,,	Rodríguez Margarito.	,,
864	,,	,,	Rodríguez Librado.	,,
865	,,	,,	Silva Celestino.	,,
866	,,	,,	Salgado Maximiliano.	,,
867	,,	,,	Silva Antonio.	,,
868	,,	,,	Silva José.	,,
869	,,	,,	Silva Juan.	,,
870	,,	,,	Benítez Agustín.	Cuitlapa.
871	,,	,,	Avilés José.	
872	,,	,,	Bustos José 1º	,,
873	,,	,,	Beltrán Crescencio.	,,
874	,,	,,	Castañeda Aureliano.	,,
875	,,	,,	Castañeda Lorenzo.	,,
876	,,	,,	Castañeda Rutilo.	,,
877	,,	,,	Díaz Tomás.	,,
878	,,	,,	Ezequiel Domingo.	,,
879	,,	,,	Guadarrama Mariano.	,,
880	,,	,,	Ortiz Crisóforo.	,,
881	,,	,,	Ortiz Anastasio	,,
882	,,	,,	Pérez Juan.	,,
883	,,	,,	Quezada Heriberto.	,,
884	,,	,,	Accsta Ricardo.	Río Salado.
885	,,	,,	Albarrán Magín.	,,
886	,,	,,	Albarrán Vicente.	,,
887	,,	,,	Baltazar Pedro.	,,
888	,,	,,	García Pedro.	,,
889	,,	,,	García Jesús.	,,
890	,,	,,	Longares Sirenio.	,,
891	,,	,,	Luna Juan.	,,
892	,,	,,	Montes de Oca David.	,,
893	,,	,,	Montes de Oca Elías.	,,
894	,,	,,	Montes de Oca Abraham.	,,
895	,,	,,	Quezada José.	Chichila.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero San Antonio Norte, expediente número 171.

Expediente número 171 del fundo minero San Antonio Norte, con superficie de 7 hectáreas, solicitado por Carlos S. Westbrook, de nacionalidad americana, con domicilio en el Mineral de San Vicente, a nombre propio, para explotar minerales platosos con Ley de oro, y admitido el 11 del actual.

Ubicación Mineral de San Vicente, Municipalidad de Tlalchapa, Estado de Guerrero.

Colindancias: fundo La Llave

El punto de partida es la mojonera N. P. de

las pertenencias La Llave, midiéndose de este punto 200 metros sobre la cabecera Norte de La Llave hasta llegar a punto directamente en línea con mojonera N. P. de las pertenencias Hasbrook de este punto mediránse al N. P. 32° 700 metros, de ahí a escuadra al S. E. 100 metros, de ahí a escuadra 700 metros hasta llegar a cabecera N. de La Llave y de ahí finalmente 100 metros al S. P. llegando al punto de cierre, quedando formado paralelógramo de 700 100 metros.

El perito que aceptó es el C. Emilio F. Nolte, con domicilio en México. D. F. Riva Palacio 38.

Certificados de depósitos números 37 y 38 por valor de $77.00 oro nacional, expedidos el 8 de los corrientes.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 22 de abril de 1925.—El Agente de Minería, *Abel Gaona*.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Santa Bernardina" expediente núm. 2492.

Expediente núm. 2492 del fundo minero "Santa Bernardina," con superficie de 25 hectáreas, solicitado por señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata, y admitido el 20 abril 1925.

Ubicación: Terrenos Acamistla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: Un punto situado al Centro del lado Norte del tiro de Regeneración, que se tomó como punto de partida para el fundo Regeneración expediente 2408, y la mensura se hará como sigue:

Sur 76º 30' E. 10 metros, Sur 13º 30' W. 50 metros, Sur 76º 30' E. 100 metros, Norte 13º 30' E' 50 metros, Norte 76º 30' W. 50 metros, Norte 13º 30' E. 200 metros, Sur 76º 30' E. 50 metros, Norte 13º 30' E. 300 metros, Norte 76º 30' W. 50 metros, Norte 13º 30' E. 100 metros, Norte 76º 30' W. 300 metros, Sur 13º 30' W. 200 metros, Norte, 76º 30' W. 100 metros, Sur 13º 30' W. 500 metros, Sur 76º 30' E. 150 metros, Sur 13º 30' 50 metros, Sur 76º 30' E. 100 metros, Norte 13º 30' E. 350 metros, Sur 76º 30' E. 100 metros, Sur 13º 30' W. 200 metros.

El perito que aceptó es señor Ing. Guillermo Flores Zamora, domiciliado en México, D. F.

Certificado depósito número 20 por valor $275.00 oro nacional, expedido el 20 de abril 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, mayo 1º de 1925.—El Agente de Minería, *José Muñoz Sota*.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «El Aguila» expediente número 2493.

Expediente número 2493 del fundo minero «El Aguila,» con superficie de ocho hectáreas, solicitado por señor Henri Jacot, de nacionalidad suiza, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata, y admitido el 21 abril 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Pregones, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos El Nido del Aguila, Ampliación
Nido del Aguila y La Alianza.

El punto de partida es: Vértice esquina mas al Sur fu
Ampliación del Nido del Aguila, y la mensura se hará co
sigue:

P. P. a 1 400 metros. 66º 50' N. E. 1 a 2 200 metros, 23º
S. E. 2 a 3 17.50 metros, 66º 50' S. W. 3 a 4 22 43 met
22º 00' N. W. 4 a 5 229.50 metros, 68º 00' S. W. 5 P.
172.50 metros, 23º 10' N. W.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, con
micilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 21 por valor de $88.00
nacional, expedido el 21 abril 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, pa
substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, mayo 2 de 1925.—El Agente de
nería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES

En los márgenes y en cada hoja, timbres por valor de
cuenta y cinco centavos debidamente cancelados
Ciudadano Licenciado Antonio Marrufo, Secretar
Acuerdos del Juzgado primero de lo Civil.—Certific
en los autos del juicio hipotecario seguido por el
Nacional de México, Sucursal en Acapulco, Gro. e
tra de los señores Pablo Leyva y Guadalupe Vél
Leyva, se expidió la siguiente Cédula Hipotecaria:

El C. Licenciado Raul Gutiérrez Orantes,
primero de lo Civil de esta Capital, a todo
que a la presente vieren hago saber: que
este Juzgado se ha presentado el Lic. An
Aguirre en representación del Banco Nac
de México, Sucursal en Acapulco, Gro., de
dando en juicio hipotecario a los señores
Leyva y Guadulupe Vélez de Leyva el pag
dieciseis mil setecientos veintidós pesos cin
ta y nueve centavos por suerte principal e
reses vencidos. Funda su demanda en el
monio de la escritura pública de 29 de ma
1912 otorgada en la Notaría Pública de Chi
cingo, Gro. en la que se ve que los señores
va reconocieron deber a la Sucursal del
Nacional de México en Chilpancingo la ca
de siete mil trescientos pesos procedent
diversos préstamos que en la escritura se
cionan, comprometiéndose a pagar aquell
tidad en el plazo de dos años más el interé
doce por ciento anual pagadero por sem
vencidos; que por la falta de pago de una s
tralidad de interés se daría por vencido e
de la obligación principal y en garantía del
plimiento se hipotecaron las siguientes

I. Una fracción del terreno de Tepoxtep
linda: por el Norte desde la mojonera de l
del Tejamanil hasta la mojonera del chivo l
do con terreno de Aquixtla, Agua Fría y
tlanca y del primer punto en línea recta h
mojonera de la cumbre de Ocozuapa y de e
línea recta hasta la del chivo; por el Orien
de el último punto hasta la mojonera del

cuate en línea recta pasando por la ciénega de Ocuzuapa y lindando con la parte de Tepoxtepec de los señoras Juan Soto y Hermanos; por el Sur, desde ocote cuate en línea recta hasta la mojonera de la cañadita pasando por la mojonera del Veral, el Rayo, el Portezuelo, el Encino Hueco y Cruz de Madroño, lindando también con los lotes de Tepoxtepec del IV al IX anotados en el plano respectivo; al Poniente desde la mojonera de la cañadita hasta la Cruz del Ezpinazo del Diablo en línea recta.

II. Terreno de El Sapote que linda por el Norte con el bordo de la Lima lindando con terreno de Cesáreo Téllez, por el Oriente el Mirador Grande de la Fundición de allí por todo el filo a dar a la cumbre de la Pastoría lindando con terreno de la sucesión del General Canuto A. Neri, por el Sur y Poniente, el bordo de la vuelta de la Zorra, lindando con terreno de Julián Adame, siguiendo el filo con terreno de Ignacio Vargas y filo arriba con propiedad de Antonio Vargas a dar al primer lindero.

III. El terreno de Ocotepec, que tiene los siguientes linderos; al Norte el fondo de la barranco honda de Milpizaco, desde su nacimiento siguiendo al Poniente hasta llegar a los linderos del terreno que fué de don Leonides Calvo; al Oriente el pié del cerro de los bonetes hasta encontrar el camino de los Retajes Viejos continuando por el mismo camino que conduce a la barranca del agua de Ocotepec, de este punto siguiendo por el cauce de la barranca de Las Posas hasta encontrar la cerca de tecorral del señor Manuel Vega; al Sur el terreno del mismo señor Vega cerca de por medio, hasta llegar al Sabino; y por el Poniente siguiendo la misma cerca del citado señor Vega hasta llegar a la barranca de Ocotepec expresada y de allí continuando la misma línea al Norte el terreno que fué de don Leonides Calvo pasando por el primer bordo que se nota en el paraje denominado Milpizaco y en línea recta hasta la barranca honda del mismo nombre.

IV. El terreno de Dos Arroyos está límitado como sigue: por el Norte desde el portezuelo de Nejapilla siguiendo el pié de un acantilado rocayoso en línea quebrada hasta un poco arriba del arroyo Grande que cae de las Peñas del Fresno con terreno del señor Manuel Vega, de allí linda también con terrenos de éste, por el Oriente sigue una línea Norte Sur que, cayendo de las citadas peñas del Fresno al origen del arroyo grande antes dicho, baja corriendo con rumbo sensiblemente igual por todo su curso hasta cruzar con el camino que, del filo de los Paredones, cae por el lugar llamado Los Tepetates después de recibir dicho arroyo como afluente el arroyo chico que baja de la Fundición, por el Poniente y la barranca del Zapotillo que baja por el Oriente del Tabacal; por el Sur desde dicho cruzamiento y subiendo por los Tepetates a tomar el filo de los Paredones hasta la cumbre de éstos, con la Hacienda del Potrero propiedad del General Canuto A. Neri; y finalmente desde esta cumbre hacía el Norte linda por el Poniente con terrenos que fueron de los señores Rafael A. Campos y Luciano Leyva, siguiendo un filo que asciende hasta la cumbre del Mirador de Dos Arroyos y desde allí al Portezuelo de Nejapilla.

V. Una huerta ubicada en el barrio de San Mateo, de Chilpancingo, Gro, bajo las siguientes colindancias: al Norte con los sitios de los señores Tranquilino Martínez, Silvestre Guevara hijo y Darío Alcocer calle de por medio; al Oriente los sitios de Valeriano Mateo y José Román; al Sur, con la barranca de Apancingo; y al Poniente con los sitios de José García y Silvestre Guevara hijo, también calle de por medio; y

VI. Una finca urbana sita en la misma Ciudad de Chilpancingo, bajo las siguiente colindancias: por el Norte con casa del señor Francisco Ortega, quinta calle de Hidalgo de por medio; por el Oriente con casa de la señorita Amada Catalán; por el Sur con propiedad de doña Amada Tapia de Memije, de don Plácido Miranda y del Doctor Aurelio Catalán Ceballos; y por el Poniente con casa del señor Epitacio Solache.

Las fincas rústicas mencionadas se encuentran en el Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero. Consta también en la escritura de que se viene hablando, como cláusulas conducentes, las de que las contribuciones de las fincas y gastos de escritura serían por cuenta de los deudores y que para el caso de ejecución del contrato se señalaban los tribunales de esta Capital o los de Chilpancingo a elección del Banco. Agrega la demanda que los deudores no cumplieron su compromiso y en cambio el Banco tuvo que pagar la suma de sesenta y tres pesos ochenta y ocho centavos oro nacional por impuesto de hipotecas y multas respectivas. El testimonio de que se trata fué inscrito en el Registro de Hipotecas de Chilpancingo el día 5 de abril de 1912

Y estando arreglada a derecho la solicitud del promovente así como el instrumento base de la acción, por auto de 28 de febrero próximo pasado del corriente se mandó expedir, fijar, publicar y registrar la respectiva cédula hipotecaria.

Por lo expuesto y en virtud de las constancias mencionadas queda sujeta a juicio hipotecario las fincas rústicas y urbana descritas. Lo que se hace saber a las autoridades y al público en general, para que no se practique en el propio inmueble ningún embargo, toma de posesión, providencial precautoria ni cualquiera otra diligencia que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos adquiridos en ellas por la Sucursal del Banco Nacional de México en Acapulco, antes Chilpancingo.

Dada en el Palacio de Justicia del Ramo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de mil novecientos veinticinco. —R. Gutiérrez.—A. Marrufo.—Srio.—Rubrica.—Es copia fielmente sacada de su original, que certifico en cumplimiento del auto de veintiocho de febrero próximo pasado dictado en el juicio que al principio se menciona y para su inscripción en el Registro de Hipotecas de Chilpancingo, Estado de Guerrero.—México, once de marzo de mil novecientos veinticinco.—A. Marrufo.—Srio.—Rúbricas.—Un sello que dice: Juzgado primero de lo Civil.—Estados Unidos Mexicanos.—México, D. F.

8vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia del extinto don Agustín Rodríguez, vecino que fué de esta Capital, para que lo deduzcan en la forma y términos legales.

Chilpancingo, 15 de abril de 1925.—Luis Bailón.—Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Zaragoza.—Huamuxtitlán, Gro.

Se convoca a deducir derechos hereditarios en tiempo hábil en la intestamentaría "Miguel Barrera," vecino que fué de Totolopa, de este Distrito.

Huamuxtitlán, abril 23 de 1925.—M. F. Ortega.—Srio.

3vs—1

EDIDTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Iguala.—Guerrero.

En el juicio verbal promovido por Angel Suárez contra Wenceslao Sánchez, el ciudadano Juez del conocimiento decretó en esta fecha que a las once del vigésimo día hábil contado del siguiente a la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se verifique en este Juzgado el remate de la casa número doce de la calle de Negrete de esta ciudad, sirviéndose de base para la almoneda la cantidad de $200.00 doscientos pesos, precio del avalúo.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Iguala, abril 8 de 1925.—El secretario, Firma Ilegible.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Ixcateopan.—Distrito de Aldama.—Gro.

Convócase personas se crean con derecho intestado, bienes Máximo del Rosario, lo deduzcan este Juzgado, términos legales.

Ixcateopan, abril 20 de 1925.—El Juez Menor Propietario, Dionicio Blanco.

3vs—1

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

Por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, hoy le fué embargada al C. Manuel Cano, vecino de esta ciudad, una finca urbana sita en la esquina que forman las calles de Mina y Morelos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro. 20 de abril de 1925.—El Recaudador, *Benjamin García*.

3vs—3

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

Por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, hoy fué embargada una finca rústica sita en el pueblo de Igualita del Municipio de Xalpatlahuac de este Distrito, al C. Francisco de A. Gálvez; dicha finca tiene una superficie aproximada de 35 hectáreas de terreno de riego.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., abril 23 de 1925—El Inspector de Hacienda, *B. León*.

3vs—3

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

El día 23 de mayo próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en la Recaudación de rentas de este lugar, una finca rústica sita en el pueblo de Igualita Municipio de Xalpatiahuac de este Distrito, embargada al causante, Francisco de A. Gálvez vecino de esta Ciudad, por contribuciones que adeuda al Fisco del Estado.

Servirá de base para esta almoneda, el valor Fiscal de $4185.00 cs cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., abril 28 de 1925.—El Inspector de Hacienda, A. B. León.

2vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tlacoachistlahuaca, Abasolo Gro.

Están depositados como mostrencos, los animales siguientes:

Un burro blanco valuado en diez pesos.
Un burro moro valuado en ocho pesos.
Una burra parda vieja valuada en seis pesos.
Un caballo rosillo valuado en diez pesos.
Una mula colorada vieja, valuada en veinticinco pesos.

Fierros al margen.

Publícase para efectos legales.

Tlacoachistlahuaca, abril 8 de 1925.—E. P. M, Herminio G. Zepeda.—Secretario, Vicente O. Salmerón.

3vs—3

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntranse depositados como mostrencos: un toro bermejo y un jumento prieto, con los fierros del margen, valuados en veinte y doce pesos respectivamente.

Publíquese para efectos legales.

Ixcateopan, abril 2 de 1925.—E. P. M., Pedro Barrios.—Hermelindo García, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Iguala Distrito de Hidalgo, Gro.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, los animales siguientes:

Un potro prieto, azulejo, valuado en $10.00
Un asno prieto, rosillo, valuado en $10.00

Al público para los efectos de ley.

Iguala, Gro., a 13 de abril de 1925.—El Presidente Municipal, Angel M. Montiel.—A. C. y Valdés, secretario.

3vs—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Año VIII. Chilpancingo, 23 de mayo de 1925. Núm. 22.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Juan Villanueva pidiendo concesión para utilizar en usos industriales las aguas que forman el Salto o Caída que se llama «De Cacalotenango» en el Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Ciudad.—Juan Villanueva, mexicano, con domicilio en la casa Nº 89 de la calle de Capuchinas de esta Ciudad, al corriente en el pago del impuesto denominado «Income Tax,» ante Usted, como mejor proceda, hace formal denuncio, para aprovecharlas en usos industriales, de las aguas que forman el Salto o Caída que se llama «De Cacalotenango,» que está ubicado en el cerro de el «Gigante,» Cuadrilla de Cacalotenango, Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, del Estado de Guerrero.—Dicho Salto o Caída está formado por agua de los manantiales conocidos con el nombre «De los de Campos,» dentro de la misma ubicación, los que, con otros afluentes, forman el río de las Danzas, el cual al juntarse con el río de Cacalotenango, formado por corrientes de la Serranía «La Tenería,» constituyen el Salto de referencia.—La concesión, proveniente de este denuncio, que desde ahora solicito, deseo que abarque cuatro kilómetros río arriba del Salto, y las aguas que se aprovechen serán devueltas, a partir de la base del tan referido Salto, dos kilómetros abajo. El volumen de aguas requerido es de quinientos litros por segundo y su dedicación, como dije antes, es para usos industriales. —Protesto a Usted lo necesario.—México, D. F. 20 de noviembre de 1924.—Juan Villanueva.—Rúbrica.

La Solicitud Anterior Fue Aclarada Con El Escrito Que Sigue:

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—El suscrito, atento al Oficio girado por esa Secretaría bajo el Nº 39169, Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, Departamento de Concesiones, Sección 2ª de Tramitación, Mesa 3ª División y Clasificación 21215(09.) manifiesta que:—Las Aguas solicitadas se dedicarán al movimiento de una planta hidroeléctrica para el desarrollo de la Industria Minera en el Municipio de Taxco.—Que los cuatro kilómetros arriba son: a partir del Salto Cacalotenango llegando a la unión del Río de las Danzas o Tenería con el riachuelo formado por los cuatro afluentes de «Lo de Campos,» continuando la medición desde la unión sobre el Río Tenería hasta completar los cuatro kilómetros; y partiendo nuevamente de la mencionada unión de aguas al lado del riachuelo de afluentes de los manantiales de Lo de Campos amparará la concesión el trayecto desde cada uno de los cuatro distintos manantiales hasta la incorporación de aguas en la junta de aguas del Río Tenería. Los dos kilómetros aguas abajo del salto se contarán solamente sobre el río Cacalotenango formado por las aguas del Río Tenería y afluentes de Lo de Campos.—La Municipalidad y Distrito en que se encuentra el trayecto de aguas es en la Municipalidad de Taxco del Distrito de Alarcón, Estado

de Guerrero.—Protesto a Ud. lo necesario.—México, enero 2 de 1925.—Juan Villanueva.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 31 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—2

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Alvaro Flores Zamora, pidiendo concesión para utilizar en producción de energía, las aguas broncas del río Cacalotenango, del Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento:—Alvaro Flores Zamora, mexicano, vecino de la Ciudad de México, Municipio del mismo nombre del Distrito Federal, que gestiona por sí, y que recibe notificaciones en la casa número 148 de la 6ª calle de Guanajuato en México, D. F.—Ante usted respetuosamente espone: que desea concesión para utilizar las aguas broncas del Río Cacalotenango que existe en el Municipio de Taxco del Distrito de Alarcón en el Estado de Guerrero en la cantidad de 3000 tres mil litros por segundo para producciòn de energía.—Las aguas se utilizarán dentro del tramo del río comprendido entre un punto situado 8 kilómetros aguas arriba de la cascada de Santa Bárbara y otro punto situado 10 kilómetros aguas abajo de la confluencia del mismo río con el río de Cuadra y se devolverán dentro de ese trayecto.—Protesto a usted mi atención.—México, 31 de marzo de 1925.—Alvaro Flores Zamora.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 14 de abril de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—1

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Genaro P. García, pidiendo concesión para aprovechar, en el beneficio de minerales, las aguas del arroyo llamado San Mateo, El Desierto o San José del Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presente a oponerse.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento,—México, D. F.—Genaro P. García, ante Ud. con todo respeto y expongo: Que habiendo sido declaradas de jurisdicción federal por oficio 374 de esa Secretaría de Agricultura y Fomento, las aguas del arroyo llamado de San Mateo, El Desierto o San José (con cuyos tres nombres es conocido,) ubicado en la cuadrilla de San Mateo, Municipio de Tetipac, Distrito de Alarcón, Estado Guerrero y deseando se me otorgue concesión para utilizar esas aguas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de la Ley de 14 de diciembre de 1910 sobre aguas de jurisdicción federal expreso:—I.—Llamarme como queda indicado, ser mayor de edad, Ingeniero, ciudadano Mexicano, con domicilio para oír notificaciones en la casa número 48 bis de la calle de Pedro Moreno de esta ciudad.—2.—El nombre de la corriente es como llevo indicado el de Arroyo de San Mateo, El Desierto o San José—3.—Ya quedó expresada la ubicación de la corriente referida.—4.—Como tengo algunas concesiones mineras en la región deseo que la concesión se me otorgue para utilizar las aguas mencionadas en el beneficio de minerales.—5.—El volumen que deseo utilizar es el de 17 litros por segundo.—6.—Las aguas serán tomadas en un punto situado a 300 metros agua arriba de la antigua hacienda de beneficio El Desierto y vueltas a su cauce en el punto de confluencia de dicho Arroyo y el llamado de Tlamazingo. Con fundamento en los artículos 7 y 17 de la Ley de Aguas y 6 y 7 del Reglamento respectivo, ruego a Ud. se sirva tener por presentada esta solicitud en forma y remitirme las copias correspondientes a fin de mandar hacer la publicación de ellas en el "Periódico Oficial" del Estado de Guerrero y en el Diario Oficial de la Federación.—Protesto a Ud. mi atenta consideración y respeto.—México, D. F., marzo 31 de 1925.—G. P. García.-Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 21 de abril de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—1

Al margen un sello que dice:—«Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos».—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Impuestos y Exenciones.—(Exenciones).—Declaración Núm. 72.—Al centro:—de las constancias que obran en esta Secretaría aparece: que el río denominado «TEMIXCO» y más abajo de su confluencia con el río de Campuzano «AHUEHUEPA» y cuyas aguas fueron declaradas de propiedad nacional con fecha 28 de diciembre de 1922 y publicada dicha declaración en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de febrero de 1923, es conocido también con los nombres de HUAHUAXTLA, SAN FELIPE Y ATZALA.—En tal virtud el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que subsiste la declaración hecha con la fecha ya citada del río Temixco o Ahuehuepa, con la sola aclaración de que la misma corriente es conocida también con los nombres de

HUAHUAXTLA, SAN FELIPE Y ATZALA.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 23 de marzo de 1925.—El Secretario.—Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 27 de abril de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos, promovida por los vecinos de la cuadrilla de Xalitla, Municipalidad de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que los CC. Manuel Rodríguez y José Cristino, representantes de la citada cuadrilla, con fecha 26 de febrero de 1919 solicitaron la dotación de ejidos para la citada cuadrilla.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que pasado el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su tramitación, se recabaron los datos siguientes: que en la cuadrilla de Xalitla, existen 343 habitantes de los cuales 113 tienen derecho a tierras; que la única propiedad que puede afectarse para la dotación son los terrenos conocidos con el nombre de Xalitla, propiedad del señor Miguel Montúfar; que la extensión de esa propiedad es de 6200 Hs., aproximadamente; que sus habitantes son todos agricultores; que no existe ninguna industria en el lugar; que los terrenos con que se pretende dotar a la cuadrilla solicitante son arenoarcillosos, y por lo general de mala calidad, pues rinden de 100, 125 a 150 por uno; que dada la mala calidad de las tierras y el número de jefes de familia, debe dotarse a la cuadrilla con una extensión de 2712 Hs., a fin de que corresponda a cada jefe de hogar una parcela de 24 Hs., que el clima del lugar es cálido y seco; que la temporada de lluvias es de junio a septiembre; que el aspecto físico del terreno es muy quebrado y está constituido éste por cerros y lomas; que los terrenos producen por cultivo maíz, ajonjolí, chile y frijol; que los pueblos colindantes son: por el Norte Tonalapa del Sur, a 15 kilómetros, por el Sur la cuadrilla de Mexcala a 9 kilómetros, por el Oeste la cuadrilla de Ahuehuepa a 5 kilómetros, por el Suroeste el pueblo de San Juan a 18 kilómetros y por el Poniente la cuadrilla de Mexcala a 12 kilómetros aproximadamente; que los jornales son de cincuenta centavos; que las vías de comunicación son el camino carretero de Chilpancingo a Iguala y que el valor de los terrenos de Xalitla es de $ 13 200.00.

RESULTANDO TERCERO.—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 13 de enero de 1922, dictó la siguiente resolución:

«I.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—II.—Se dota a la cuadrilla mencionada con una superficie de MIL CIENTO TREINTA HECTAREAS que serán distribuidas entre los jefes de hogar que la forman, a razón de 6 Hs., de terreno laborable y 4 de monte y pastal a cada uno, que se tomarán del terreno perteneciente al señor Miguel Montúfar.»

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos de la cuadrilla de Xalitla, está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional, pues aparece demostrado que la Cuadrilla tiene categoría política reconocida y que sus vecinos son agricultores pobres que carecen de tierras.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en vista de lo expuesto, y para que la Cuadrilla de Xalitla pueda satisfacer sus necesidades agrícolas, debe dotársele con una superficie de 2712 Hs., de terreno entre laborable, monte y pastal, que se tomarán de la finca propiedad del señor Miguel Montúfar, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de la modificación que sufre dicha finca.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que para cubrir la dotación de que se trata deben expropiarse las 2712 Hs., de tierra por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley y ante las autoridades correspondientes.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que, para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3º., 9º y 10º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo además con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve.

PRIMERO.—Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, con fecha 13 de enero de 1922.

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de Xalitla, de la Municipalidad de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, con una superficie de DOS MIL SETECIENTAS DOCE HECTAREAS DE TERRENO, que se tomarán de la finca denominada Xalitla, propiedad del señor Miguel Montúfar, las que pasarán al pueblo con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Decrétase para cubrir la dotación de las 2712 Hs., de terreno, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en los términos y ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de Xalitla, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad; en la inteligencia de que, el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a Xalitla, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución, a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extención total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo 7°. fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Firmado:—A. Obregón.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 24 de marzo de 1924.—Por el Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—El Oficial Mayor, Francisco García R.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Santa Bernardina" expediente núm. 2492.

Expediente núm. 2492 del fundo minero "Santa Bernardina," con superficie de 25 hectáreas, solicitado por señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata, y admitido el 20 abril 1925.

Ubicación: Terrenos Acamistla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: Un punto situado al Centro del lado Norte del tiro de Regeneración, que se tomó como punto de partida para el fundo Regeneración expediente 2408, y la mensura se hará como sigue:

Sur 76° 30' E. 10 metros, Sur 13° 30' W. 50 metros, Sur 76° 30' E. 100 metros, Norte 13° 30' E' 50 metros, Norte 76° 30' W. 50 metros, Norte 13° 30' E. 200 metros, Sur 76° 30' E. 50 metros, Norte 13° 30' E. 300 metros, Norte 76° 30' W. 50 metros, Norte 13° 30' E. 100 metros, Norte 76° 30' W. 300 metros, Sur 13° 30' W. 200 metros, Norte, 76° 30' W. 100 metros, Sur 13° 30' W. 500 metros, Sur 76° 30' E. 100 metros, Sur 13° 30' 50 metros, Sur 76° 30' E. 100 metros, Norte 13° 30' E. 350 metros, Sur 76° 30' E. 100 metros, Sur 13° 30' W. 200 metros.

El perito que aceptó es señor Ing. Guillermo Flores Zamora, domiciliado en México, D. F.

Certificado depósito número 20 por valor $275.00 oro nacional, expedido el 20 de abril 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, mayo 1° de 1925.—El Agente de Minería, *José Muñoz Sota.*

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «El Aguila» expediente número 2493.

Expediente número 2493 del fundo minero «El Aguila» con superficie de ocho hectáreas, solicitado por señor Her[illegible] Jacot, de nacionalidad suiza, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata, y admitido el [illegible] abril 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Pregones, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos El Nido del Aguila, Ampliación del Nido del Aguila y La Alianza.

El punto de partida es: Vértice esquina mas al Sur fundo Ampliación del Nido del Aguila, y la mensura se hará como sigue:

P. P. a 1 400 metros. 66o 50' N. E. 1 a 2 200 metros, 23o 10' S. E. 2 a 3 17.50 metros, 66o 50' S. W. 3 a 4 22.45 metros, 22o 00' N. W. 4 a 5 229 50 metros, 68o 00' S. W. 5 P. P. 172.50 metros, 23o 10' N. W.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 21 por valor de $88.00 oro nacional, expedido el 21 abril 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, mayo 2 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 973 fundo minero "Excedencias de Suriana» núm. 1 superficie 48 hectáreas 71 A. 53 C. solicitante Ing. Ignacio S. Bonillas, domicilio Avenida 16 de septiembre núm. 58, México, D. F., nacionalidad mexicana, explotar oro, plata y &.

Ubicación: Xochicalco y Achotla, Municipio de Arcelia, Estado Guerrero.

Ubi esquina más al Sur, fundo minero El Pavo Real título núm. 49665, midiéndose unas a continuación de otras como sigue:

P. P. esquina Sur El Pavo Real 0 a 1 1050,03 metros, N. 61o 35' E. para llegar sobre el lindero 5 6 del plano La Escalera, título núm. 49753; 1 a 2 249,97 metros, N. 61° 35' E. 2 3 2238,38 metros, N. 28º 25' 0. para llegar sobre lindero 3 4 del plano Guerrero título núm. 31732; siguiendo sobre éste lindero: 3 4 721,52 metros S. 18o 30' E. llegando a esquina marcada con núm. 3 plano fundo Guerrero; siguiendo sobre lindero 2 3 de Guerrero hasta su intersección con lindero 2 3 del plano fundo La Corregidora, título núm. 18295: 4 5 373.37 metros, S. 71o 30' 0. siguiendo sobre éste lindero: 5 6 185 56 metros, S. 36o 00' E. para llegar esquina, marcada con núm. 5 de El Esfuerzo título núm. 41070; siguiendo, rodeando éste último fundo: 6 7 300,00 metros, N. 54o 00' E. 7 8 500,00 metros, S. 36º 00' E. 8 9 300,00 metros S. 54o 00' 0. 9 10 100,00 metros, N. 36o 00' 0. para llegar esquina marcada con núm. 3 plano de La Corregidora siguiendo, rodeando citado fundo La Corregidora 10 11 200,00 metros, S. 54o 00' 0. 11 12 205,00 metros, N. 36o 00' 0. 12 13 105.17 metros, al Norte. 13 14 76,41 metros, al Oeste 14 15 265,00 metros N. 36 00' 0. llegando a esquina núm. 3 del plano Ampliación del Pacífico título núm. 19723; siguiendo sobre lindero 2 3 plano éste último fundo hasta su intersección con lindero 1 2 plano de La Suriana 15 16 228,49 metros S. 28o 25' E. siguiendo, rodeando fundo La Suriana: 16 17 25,71 metros, S. 82° 30' E. 17 18 300,00 metros S. 7o 30' 0. 18 19 549,20 metros, N. 82o 30' 0 llegando a intersección del lindero 3 4 plano La Suriana con lindero 1 2 del denuncio original de Excedencias de Suriana expediente núm. 933; siguiendo sobre éste último lindero: 19 20 30, 42 metros, S. 28o 25' E. llegando a esquina núm. 2 plano El Pavo Real, siguiendo sobre lindero 1 2 plano El Pavo Real 20 21 375,18 metros S. 81o 31' E. para llegar a esquina P. P. o sea la 1 del plano El Pavo Real que es a la vez esquina núm. 9 plano Ampliación del Pacífico; siguiendo, rodeando éste último fundo: 21 22 228,01 metros S. 82o 25' E. 22 23 196,56 metros N. 7o 35' E. 23 24 205,00 metros S. 28o 25' E. para llegar a esquina núm. 5 plano Prolongación del Pacífico título núm. 39383; siguiendo: 24 25 200,00 metros, N. 61o 35' E. 25 26 100,00 metros S. 28º 25' E. 26 27 250,00 metros N. 61o 35' E. y 27 1 884,08 metros S. 28o 25' E. rodeando con últimas 3 dimensiones, al fundo La Escalera, cerrando así un polígono irregular de 27 lados con superficie 48,7153 hectáreas, rumbos astronómicos.

Colindancias Demasía de Achotla, expediente 954 y terreno libre.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado depósito núm. 65, valor $539.00.

Abresé plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente esta oficina.

Iguala, mayo 12 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 974 fundo minero "Excedensias de Suriana» núm 2, superficie 72 áreas 1 centeara, solicitante Ing. Ignacio S. Bonillas, domicilio 16 de septiembre núm. 58 México, D. F., nacionalidad mexicana, explotar oro y plata.

Ubicación: Achotla, Municipio Arcelia, Estado Gro.

Ubi: esquina mas al Oeste o sea la núm. 4 de Ampliación del Pacífico midiéndose dimensiones unas a continuación de otras.

P. P. indicado 1 a 2 299,91 metros, al N, 61o 35' E. sobre el lindero 4 3 del fundo mencionado, hasta intersección con lindero 4 5 de La Reina, título 19472, siguiendo sobre este último lindero 2 a 3 48,65 metros al N. 37o 45' 0. hasta la intersección este lindero con lindero 2 1 de El Pacífico título 19471. siguiendo sobre este último lindero hasta punto de partida 3 a 1 296,03 metros al S. 521o 15' 0 cerrando un triángulo con colindancias mencionadas y superficie 0,7201 hectáreas. Rumbos astronómicos.

Colindacias: Excedencias de Suriana.

Perito, el mismo denunciante

Certificado de depósito núm. 66, valor $11.00

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente esta Oficina.

Iguala, mayo 12 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 975 fundo minero Excedencias de Suriana núm. 3, superficie 1 H. 19 A. 68 C. Solicitante, Ing. Ignacio S. Bonillas, nacionalidad mexicana, domicilio Avenida 16 de septiembre núm. 58 México, D. F. explotar oro y plata,

Ubicación: Achotla, Municipio Arcelia, Estado de Guerrero.

Ubi. Partiendo, esquina más al Oeste o sea la número 4 plano Ampliación del Pacífico título 19723, midiéndose unas a continuación de otras.

Del P. P. indicado 1 a 2 103,84 metros al N. 37º 45' 0 sobre el lindero 1 4 plano El Pacífico título 19471, hasta intersección con lindero 2 3 de Guerrero título 31732: Siguiendo sobre este último lindero y su prolongación hacia el SO, hasta intersección con lindero 5 1 2 de La Suriana título 16891: 2 a 3 202,00 metros al S. 71o 30' 0 pasando a los 101,79 metros por la esquina 2 de Guerrero. Siguiendo este último lindero 5 1 2 de Guerrero: 3 4 266,77 metros al S. 82o 30' E. hasta intersección con lindero 4 5 de Ampliación del Pacífico, siguiendo sobre este último lindero 4 1 19,10 metros al N. 28o 25' 0 cerrando cuadrilátero irregular con superficie 1,1968 hectáreas, rumbos astronómicos. Colindancias, mencionadas.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado depósito núm. 67, valor $22.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, mayo 12 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 976 fundo minero "Excedencias de Suriana número 4" superficie 0 H. 46 A. 39 C. Solicitante Ing. Ignacio S. Bonillas, nacionalidad mexicana, domicilio Avenida 16 de septiembre número 58 México, D. F. explotar oro y plata.

Ubicación: Achotla, Municipio Arcelia, Estado de Guerrero.

Ubi esquina número 3 fundo Ampliación de Guerrero, título 44255 y sobre su lindero 3 4 hasta intersección lindero 1 2 del plano de Guerrero título 31732.

P. P. 1 2 46,37 metros al N. 61o 35' E. después sobre lindero 1 2 de Guerrero, hasta intersección con lindero 1 2 plano de la Reina título 19472: 2 3 133,43 metros al S. 18o 30' E. en seguida sobre referido lindero: 3 4 23,85 metros al S.

52o 15' 0 hasta su intersección con lindero 2 3 plano de Ampliación de Guerrero y por último, sobre este lindero hasta el punto de partida 4 1 135,03 metros al N. 28o 25' 0 cerrando un cuadrilátero irregular, superficie 0,4639 hectáreas, rumbos astronómicos. Colindancias mencionadas.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado de depósito número 68, valor $11.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, mayo 12 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente Número 977. Fundo minero "LA REINA." Superficie 20 Hectáreas, Solicitante Dionisio Chacón, Nacionalidad Mexicana, Domicilio Iguala, Gro. Explotar, Plata y Plomo.

Ubicación Galleguitos, Municipio Huitzuco. Estado de Guerrero.

Ubi. Una Piedra Grande junto a la barranca denominada El Paso de la Viga, midiéndose:

Ubi. a 1 N. 40°. E. 100 metros, 1 a 2 N. 50°. W. 900 metros, 2 a 3 S. 40°. E. 200 metros, 3 a 4 S. 50°. E. 1100 metros, 4 a 5 N. 40º E. 100 metros, 5 a Ubi. N. 50º W. 200 metros.

Perito. Ing. Ignacio J. Estrada, domiciliado en Buenavista de Cuéllar.

Certificado depósito Núm. 69, por valor $220. 00.

Abrese plazo improrrogable 120 días substantación expediente esta Agencia.

Iguala, mayo 14 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega

3vs—1

JUDICIALES.

En los márgenes y en cada hoja, timbres por valor de cincuenta y cinco centavos debidamente cancelados.—El Ciudadano Licenciado Antonio Marrufo, Secretario de Acuerdos del Juzgado primero de lo Civil.—Certifico: que en los autos del juicio hipotecario seguido por el Banco Nacional de México, Sucursal en Acapulco, Gro. en contra de los señores Pablo Leyva y Guadalupe Vélez de Leyva, se expidió la siguiente Cédula Hipotecaria:

El C. Licenciado Raul Gutiérrez Orantes, Juez primero de lo Civil de esta Capital, a todos los que a la presente vieren hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el Lic. Antonio Aguirre en representación del Banco Nacional de México, Sucursal en Acapulco, Gro., demandando en juicio hipotecario a los señores Pablo Leyva y Guadulupe Vélez de Leyva el pago de dieciseis mil setecientos veintidós pesos cincuenta y nueve centavos por suerte principal e intereses vencidos. Funda su demanda en el testimonio de la escritura pública de 29 de marzo de 1912 otorgada en la Notaría Pública de Chilpancingo, Gro. en la que se ve que los señores Leyva reconocieron deber a la Sucursal del Banco Nacional de México en Chilpancingo la cantidad de siete mil trescientos pesos procedentes de diversos préstamos que en la escritura se mencionan, comprometiéndose a pagar aquella cantidad en el plazo de dos años más el interés del doce por ciento anual pagadero por semestres vencidos; que por la falta de pago de una semestralidad de interés se daría por vencido el plazo de la obligación principal y en garantía del cumplimiento se hipotecaron las siguientes fincas:

I. Una fracción del terreno de Tepoxtepec que linda: por el Norte desde la mojonera de la Cruz del Tejamanil hasta la mojonera del chivo lindando con terreno de Aquixtla, Agua Fría y Apetlanca y del primer punto en línea recta hasta la mojonera de la cumbre de Ocozuapa y de esta en línea recta hasta la del chivo; por el Oriente desde el último punto hasta la mojonera del ocote cuate en línea recta pasando por la ciénega de Ocuzuapa y lindando con la parte de Tepoxtepec de los señoras Juan Soto y Hermanos; por el Sur, desde ocote cuate en línea recta hasta la mojonera de la cañadita pasando por la mojonera del Veral, el Rayo, el Portezuelo, el Encino Hueco y Cruz de Madroño, lindando también con los lotes de Tepoxtepec del IV al IX anotados en el plano respectivo; al Poniente desde la mojonera de la cañadita hasta la Cruz del Ezpinazo del Diablo en línea recta.

II. Terreno de El Sapote que linda por el Norte con el bordo de la Lima lindando con terreno de Cesáreo Téllez, por el Oriente el Mirador Grande de la Fundición de allí por todo el filo a dar a la cumbre de la Pastoría lindando con terreno de la sucesión del General Canuto A. Neri, por el Sur y Poniente, el bordo de la vuelta de la Zorra, lindando con terreno de Julián Adame, siguiendo el filo con terreno de Ignacio Vargas y filo arriba con propiedad de Antonio Vargas a dar al primer lindero.

III. El terreno de Ocotepec, que tiene los siguientes linderos; al Norte el fondo de la barranco honda de Milpizaco, desde su nacimiento siguiendo al Poniente hasta llegar a los linderos del terreno que fué de don Leonides Calvo; al Oriente el pié del cerro de los bonetes hasta encontrar el camino de los Rètajes Viejos continuando por el mismo camino que conduce a la barranca del agua de Ocotepec, de este punto siguiendo por el cauce de la barranca de Las Posas hasta encontrar la cerca de tecorral del señor Manuel Vega; al Sur el terreno del mismo señor Vega cerca de por medio, hasta llegar al Sabino; y por el Poniente siguiendo la misma cerca del citado señor Vega hasta llegar a la barranca de Ocotepec expresada y de allí continuando la misma línea al Norte el terreno que fué de don Leonides Calvo pasando por el primer bordo que se nota en el paraje denominado Milpizaco y en línea recta hasta la barranca honda del mismo nombre.

IV. El terreno de Dos Arroyos está limitado como sigue: por el Norte desde el portezuelo de Nejapilla siguiendo el pié de un acantilado rocayoso en línea quebrada hasta un poco arriba del arroyo Grande que cae de las Peñas del Fresno con terreno del señor Manuel Vega, de allí linda también con terrenos de éste, por el Oriente sigue una línea Norte Sur que, cayendo de las citadas peñas del Fresno al origen del arroyo grande antes dicho, baja corriendo con rumbo sensiblemente igual por todo su curso hasta cruzar con el camino que, del filo de los Paredones, cae por el lugar llamado Los Tepetates después de recibir dicho arroyo como afluente el arroyo chico que baja de la Fundición, por el Poniente y la barranca del Zapotillo que baja por el Oriente del Tabacal; por el Sur desde dicho

ruzamiento y subiendo por los Tepetates a tomar el filo de los Paredones hasta la cumbre de stos, con la Hacienda del Potrero propiedad del General Canuto A. Neri; y finalmente desde esa cumbre hacía el Norte linda por el Poniente on terrenos que fueron de los señores Rafael .. Campos y Luciano Leyva, siguiendo un filo ue asciende hasta la cumbre del Mirador de os Arroyos y desde allí al Portezuelo de Nejailla.

V. Una huerta ubicada en el barrio de San Mateo, de Chilpancingo, Gro, bajo las siguientes olindancias: al Norte con los sitios de los señoes Tranquilino Martínez, Silvestre Guevara hi- y Darío Alcocer calle de por medio; al Oriente s sitios de Valeriano Mateo y José Román; al ur, con la barranca de Apancingo; y al Poniene con los sitios de José García y Silvestre Guevara hijo, también calle de por medio; y

VI. Una finca urbana sita en la misma Ciudad e Chilpancingo, bajo las siguiente colindancias: or el Norte con casa del señor Francisco Orte-, quinta calle de Hidalgo de por medio; por el riente con casa de la señorita Amada Catalán, or el Sur con propiedad de doña Amada Tapia e Memije, de don Plácido Miranda y del Docr Aurelio Catalán Ceballos; y por el Poniente n casa del señor Epitacio Solache.

Las fincas rústicas mencionadas se encuentran el Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerero. Consta también en la escritura de que se ene hablando, como cláusulas conducentes, las que las contribuciones de las fincas y gastos escritura serían por cuenta de los deudores y ie para el caso de ejecución del contrato se selaban los tribunales de esta Capital o los de ilpancingo a elección del Banco. Agrega la manda que los deudores no cumplieron su mpromiso y en cambio el Banco tuvo que par la suma de sesenta y tres pesos ochenta y ho centavos oro nacional por impuesto de hitecas y multas respectivas. El testimonio de ie se trata fué inscrito en el Registro de Hipocas de Chilpancingo el día 5 de abril de 1912.

Y estando arreglada a derecho la solicitud del omovente así como el instrumento base de la ción, por auto de 28 de febrero próximo pasa- del corriente se mandó expedir, fijar, publir y registrar la respectiva cédula hipotecaria.

Por lo expuesto y en virtud de las constancias encionadas queda sujeta a juicio hipotecario fincas rústicas y urbana descritas. Lo que se ce saber a las autoridades y al público en geral, para que no se practique en el propio inueble ningún embargo, toma de posesión, pro lencial precautoria ni cualquiera otra diligen- que entorpezca el curso del presente juicio o le los derechos adquiridos en ellas por la Surral del Banco Nacional de México en Acapul- antes Chilpancingo.

Dada en el Palacio de Justicia del Ramo Civil la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinno de febrero de mil novecientos veinticinco. R. Gutiérrez.—A. Marrufo.—Srio.—Rubri- —Es copia fielmente sacada de su original. e certifico en cumplimiento del auto de veincho de febrero próximo pasado dictado en el cio que al principio se menciona y para su inscripción en el Registro de Hipotecas de Chilpancingo, Estado de Guerrero.—México, once de marzo de mil novecientos veinticinco.—A. Marrufo.—Srio.—Rúbricas.—Un sello que dice: Juzgado primero de lo Civil.—Estados Unidos Mexicanos.—México, D. F.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

En la intestamentaría Dolores López Viuda de Noriega, vecina que fué de esta Villa, el Ciudadano Juez de los autos convocó a los que se crean con derecho a la herencia para deducirlo en término de treinta días de la fecha del último edicto.—Lo que se publica para efectos legales.

Ometepec, abril 20 de 1925.—Leonardo M. Valverde.—Assa.—Adelaido Gonzáles.—Assa.—Jesús Torres Díaz.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Zaragoza.—Huamuxtitlán, Gro.

Se convoca a deducir derechos hereditarios en tiempo hábil en la intestamentaría "Miguel Barrera," vecino que fué de Totolopa, de este Distrito.

Huamuxtitlán, abril 23 de 1925.—M. F. Ortega.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Los que se crean con derecho a los bienes del intestado Francisco Molina, que fué del Huanumo, se presentarán a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, mayo siete de mil novecientos veinticinco.—C. Domínguez —Srio.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia, Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Convócase a las personas que créanse con derecho a la herencia del intestado «Pablo Martínez,» vecino que fué de la cuadrilla de Landa.

Taxco, mayo nueve de mil novecientos veinticinco.—Jesús Domínguez.—Srio.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.

Convóquese a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria «Ezequiel García,» vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de Ley.

Ayutla, Gro., mayo 9 de 1925.—El Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—1

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre pago de alimentos provisionales que sigue ante este Juzgado la señora Cleofas Chavelas, contra el señor Fructuoso R. García, el C. Luis Ramírez Ortíz, Juez de primera instancia en dichos autos por ministerio de la Ley, por decreto de esta fecha, señaló las diez horas del décimo quinto día hábil de la última publicación de este Edicto, para que se verifique el remate en pública almoneda, de la casa número 30 de la 6ª calle de la Constitución del primer cuartel de esta ciudad, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos pesos, en que ha sido valuado dicho inmueble por los peritos respectivos; así mismo mandó se hagan las publicaciones de ley en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces de siete en siete días.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Chilapa, mayo 13 de 1925.—A Quezada, Srio.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia, Distrito de Bravos, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes del finado señor Eleno Santos, vecino que fué de la cuadrilla de Mazatlán de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Chilpancingo, mayo 14 de 1925.—El Secretario, Aurelio Alarcón.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Iguala.—Guerrero.

En el juicio verbal promovido por Angel Suárez contra Wenceslao Sánchez, el ciudadano Juez del conocimiento decretó en esta fecha que a las once del vigésimo día hábil contado del siguiente a la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se verifique en este Juzgado el remate de la casa número doce de la calle de Negrete de esta ciudad, sirviéndose de base para la almoneda la cantidad de $200.00 doscientos pesos, precio del avalúo.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Iguala, abril 8 de 1925,—El Secretario, Firma Ilegible.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Menor.—Ixcateopan.—Distrito de Aldama.—Gro.

Convócase personas se crean con derecho intestado, bienes Máximo del Rosario, lo deduzcan este Juzgado, términos legales.

Ixcateopan, abril 20 de 1925.—El Juez Menor Propietario, Dionicio Blanco.

3vs—2

AVISO.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

Por adeudo de Impuestos del Ramo eventual, han sido embargadas por esta Recaudación cincuenta cabezas de ganado cabrío de la propiedad del Ciudadano Mauro Ruano, vecino de esta Ciudad.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Chilpancingo, Gro., mayo 15 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositado en calidad de mostrenco, un jumento moro con fierro del margen, valorizado en 18 pesos.

Hácese del conocimiento del público para efectos legales.

San Luis Acatlán, a 11 de abril de 1925.—E. P. M., M. Chavelas.—Secretario, P. García.

3vs—3

AVISO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntrase carácter mostrenca, becerra prieta fierro al margen, valuada seis pesos.

Publíquese.

Ixcateopan, abril 16 de 1925.—E. P. M., Pedro S. Barrios.—Hermelindo García.—Secretario.

3vs—1

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional.—Azoyú.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, los siguientes animales:

Un caballo tordillo, valorizado en veinte pesos.
Una yegua parida colorada, en veinte pesos
Una potranca mora, en veinte pesos.
Un potro retinto, en veinticinco pesos.
Un burro pardo, blanco, en quince pesos.
Fierros al margen.

Publícase para efectos legales.

Azoyú, abril veinte de mil novecientos veinticinco.—El Presidente Municipal, Domingo Justo.—El Secretario, M. D. Velasco.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados en calidad de mostrencos, una burra y un burro de color pardo prieto, con fierros del margen, valorizados ambos en veinte pesos.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Ayutla, mayo 4 de 1925.—E. P. M., M. Moreno y Espinosa.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Taxco.—Distrito de Alarcón.—Guerrero.

Encuéntrase este Ayuntamiento depósito, dos burros pardos, un prieto y una burra canela con cría, mostrencos, valuados en cuarenta pesos y marcados con los fierros que se diseñan al margen.

Taxco de Alarcón, mayo 7 de 1925.—El Presidente Municipal, Antonio Pineda.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 30 de mayo de 1925. Núm. 23.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Juan Villanueva pidiendo concesión para utilizar en usos industriales las aguas que forman el Salto o Caída que se llama «De Cacalotenango» en el Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Ciudad.—Juan Villanueva, mexicano, con domicilio en la casa Nº 89 de la calle de Capuchinas de esta Ciudad, al corriente en el pago del impuesto denominado «Income Tax,» ante Usted, como me proceda, hace formal denuncio, para aprovecharlas en usos industriales, de las aguas que forman el Salto o Caída que se llama «De Cacalotenango,» que está ubicado en el cerro de el «Gigante,» Cuadrilla de Cacalotenango, Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, del Estado de Guerrero.—Dicho Salto o Caída está formado por agua de los manantiales conocidos con el nombre «De los de Campos,» dentro de la misma ubicación, los que, con otros afluentes, forman el río de las Danzas, el cual al juntarse con el río de Cacalotenango, formado por corrientes de la Serranía «La Tenería,» constituyen el Salto de referencia.—La concesión, proveniente de este denuncio, que desde ahora solicito, deseo que abarque cuatro kilómetros río arriba del Salto, y las aguas que se aprovechen serán devueltas, a partir de la base del tan referido Salto, dos kilómetros abajo. El volumen de aguas requerido es de quinientos litros por segundo y su dedicación, como dije antes, es para usos industriales. —Protesto a usted lo necesario.—México, D. F. 20 de noviembre de 1924.—Juan Villanueva.—Rúbrica.

LA SOLICITUD ANTERIOR FUE ACLARADA CON EL ESCRITO QUE SIGUE:

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—El suscrito, atento al Oficio girado por esa Secretaría bajo el Nº 39169, Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, Departamento de Concesiones, Sección 2ª de Tramitación, Mesa 3ª División y Clasificación 21215(09.) manifiesta que:—Las Aguas solicitadas se dedicarán al movimiento de una planta hidr[illegible] trica para el desarrollo de la Industria [illegible] en el Municipio de Taxco.—Que los cua[illegible] metros arriba son: a partir del Salto Ca[illegible] nango llegando a la unión del Río de las [illegible] o Tenería con el riachuelo formado [illegible] tro afluentes de «Lo de Campos,» con[illegible] medición desde la unión sobre el Río [illegible] hasta completar los cuatro kilómetros; y [illegible] do nuevamente de la mencionada unión [illegible] al lado del riachuelo de afluentes de los [illegible] tiales de Lo de Campos amparará la conc[illegible] trayecto desde cada uno de los cuat[illegible] manantiales hasta la incorporación d[illegible] la junta de aguas del Río Tenería. [illegible] metros aguas abajo del salto se contarán sola- mente sobre el río Cacalotenango formado por las aguas del Río Tenería y afluentes de Lo de Campos.—La Municipalidad y Distrito en que se encuentra el trayecto de aguas es en la Municipalidad de Taxco del Distrito de Alarcón, Estado

de Guerrero.—Protesto a Ud. lo necesario.—México, enero 2 de 1925.—Juan Villanueva.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 31 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—3

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Alvaro Flores Zamora, pidiendo concesión para utilizar en producción de energía, las aguas broncas del río Cacalotenango, del Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento:—Alvaro Flores Zamora, mexicano, vecino de la Ciudad de México, Municipio del mismo nombre del Distrito Federal, que gestiona por sí, y que recibe notificaciones en la casa número 148 de la 6ª calle de Guanajuato en México, D. F.—Ante usted respetuosamente espone: que desea concesión para utilizar las aguas broncas del Río Cacalotenango que existe en el Municipio de Taxco del Distrito de Alarcón en el Estado de Guerrero en la cantidad de 3000 tres mil litros por segundo para producción de energía.—Las aguas se utilizarán dentro del tramo del río comprendido entre un punto situado 8 kilómetros aguas arriba de la cascada de Santa Bárbara y otro punto situado 10 kilómetros aguas abajo de la confluencia del mismo río con el río de Cuadra y se devolverán dentro de ese trayecto.—Protesto a usted mi atención.—México, 31 de marzo de 1925.—Alvaro Flores Zamora.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 14 de abril de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—2

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Genaro P. García, pidiendo concesión para aprovechar, en el beneficio de minerales, las aguas del arroyo llamado San Mateo, El Desierto o San José del Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presente a oponerse.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento,—México, D. F.—Genaro P. García, ante Ud. con todo respeto y expongo: Que habiendo sido declaradas de jurisdicción federal por oficio 374 de esa Secretaría de Agricultura y Fomento, las aguas del arroyo llamado de San Mateo, El Desierto o San José (con cuyos tres nombres es conocido,) ubicado en la cuadrilla de San Mateo, Municipio de Tetipac, Distrito de Alarcón, Estado Guerrero y deseando se me otorgue concesión para utilizar esas aguas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de la Ley de 14 de diciembre de 1910 sobre aguas de jurisdicción federal expreso:—I.—Llamarme como queda indicado, ser mayor de edad, Ingeniero, ciudadano Mexicano, con domicilio para oír notificaciones en la casa número 48 bis de la calle de Pedro Moreno de esta ciudad.—2.—El nombre de la corriente es como llevo indicado el de Arroyo de San Mateo, El Desierto o San José.—3.—Ya quedó expresada la ubicación de la corriente referida.—4.—Como tengo algunas concesiones mineras en la región deseo que la concesión se me otorgue para utilizar las aguas mencionadas en el beneficio de minerales.—5.—El volumen que deseo utilizar es el de 17 litros por segundo.—6.—Las aguas serán tomadas en un punto situado a 300 metros agua arriba de la antigua hacienda de beneficio El Desierto y vueltas a su cauce en el punto de confluencia de dicho Arroyo y el llamado de Tlamazingo. Con fundamento en los artículos 7 y 17 de la Ley de Aguas y 6 y 7 del Reglamento respectivo, ruego a Ud. se sirva tener por presentada esta solicitud en forma y remitirme las copias correspondientes a fin de mandar hacer la publicación de ellas en el "Periódico Oficial" del Estado de Guerrero y en el Diario Oficial de la Federación.—Protesto a Ud. mi atenta consideración y respeto.—México, D. F., marzo 31 de 1925.- G. P. García.-Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 21 de abril de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—2

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovida por los vecinos de la cuadrilla de Sasamulco, Municipalidad de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO.—Que en 14 de marzo de 1919 los vecinos de la cuadrilla indicada solicitaron del C. Gobernador del Estado de Guerrero, dotación de tierras suficientes para la satisfacción de sus necesidades agrícolas, y tramitado el expediente conforme a derecho se vino en conocimiento que el pueblo se compone de 530 habitantes, de los que 163 son jefes de hogar y varones mayores de 18 años, agricultores pobres que carecen de tierras, que estas son de mediana calidad, produciéndose por cultivo maíz, frijol y calabaza; que el clima es cálido, la vegetación espontánea propia de éste y el período de lluvias regular de junio a octubre; que la cuadrilla de Sasamulco se encuentra enclavada en la hacienda del mismo nombre, propiedad de la señora Julia C. Vda. de León, cuya superficie es de 3024 hs. por lo que, el C. Gobernador del Esta

do, en 4 de marzo de 1921, dictó la siguiente resolución:

"I.—Se dota a la expresada cuadrilla del ejido, que solicita en una extensión de 396 hs. de terreno laborable y 594 de monte y pastal, haciendo un total de 990 hs., que serán distribuidas entre los 99 jefes de hogar, de que se compone la cuadrilla, a razón de 4 hs. de terreno laborable y 6 de monte y pastal."

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos de la cuadrilla de Sasamulco está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional, pues aparece demostrada la categoría política de la cuadrilla y la necesidad que tienen sus vecinos de tierras para la satisfación de sus necesidades agrícolas y cimentar su independencia económica, por lo que, y teniendo en cuenta la calidad de las tierras y el nùmero de jefes de familia y varones mayores de 18 años, y los demás datos de que se ha hecho mérito, debe concederse al pueblo de Sasamulco una dotación de 1304 hs., que se tomarán de la hacienda del mismo nombre, las que pasarán al pueblo con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para cubrir la dotación de que se trata deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional las 1304 hs. de terreno, dejando su derecho a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización correspondiente, en el término y forma señalado por la Ley; y como a consecuencia de esta dotación la finca afectada sufre las modificaciones consiguientes, debe remitirse copia de esta resolución al encargado del Registro Público de la Propiedad respectiva, para que haga las inscripciones y anotaciones del caso.

CONSIDERANDO TERCERO. —Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que, para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en los artículos 9º. y 10º. de la Ley de 6 de enero de 1915 y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero en 4 de marzo de 1221, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de Sasamulco, Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, con una superficie de mil trescientas cuatro hectáreas de tierra, que se tomarán de la hacienda de Sasamulco, propiedad de la señora Julia C. Vda. de León, pasando las tierras al pueblo con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Para cubrir la dotación de que se trata, se decreta la expropiación de las 1304 hectáreas de tierra por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a la propietaria su derecho a salvo para que reclame la indemnización correspondiente, en los términos de la ley.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de Sasamulco, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad en la inteligencia de que, el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a Sasamulco, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo 7º fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO. – Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelecciòn.—México, D. F., 24 de marzo de 1924. –Por el Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria. –El Oficial Mayor, Francisco García R.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "San Cristobal," expediente 930, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 930, del fundo minero "San Cristobal," con superficie de 34 hectáreas, solicitado por el señor J. G. Mowat,, ingles, domiciliado en la Rinconada de San Diego núm. 29 México, D. F., a nombre propio, para explotar plata y oro, admitido el 17 del actual.

Ubicación: Municipalidad de Chilpancingo, Estado de Guerreao.

Colindancias: el fundo minero "Tres Marias."

El punto de partida es el de "Tres Marias," midiéndose sucesivamente tres lineas auxiliares: al Norte, 350 metros; al Este 25 a la esquina N. E. de "Tres Marias" y al Norte, 50 para fijar el P. P.; de aqui al Este, 100; al Sur, 800; al Oeste 100, al Sur, 150, al Oeste 300, al Norte, 1100, al Este, 300 y al P. P. 150 metros.

El perito es el Ingeniero Emilio Nolte, domiciliado en la 1ª de Riva Palacio 38. México, D. F.

Certificado de depósito 46, expedido el 15 del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciar expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 23 de abril de 1925.—Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación de la Valenciana» expediente núm. 2494.

Expediente núm. 2494 del fundo minero "Ampliación de la Valenciana," con superficie de nueve hectáreas, solicitado por señor Alberto Romero Paredes, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata, y admitido el 9 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Jocotitlán, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo La Valenciana y terreno libre.

El punto de partida es: Vértice N. E. del fundo La Valenciana, y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 N. E. 74o 10' 100 metros, 1 2 S. E. 15o 50' 500 metros, 2 3 S. W. 74o 10' 300 metros, 3 4 N. W. 15o 50' 200 metros, 4 5 N. E. 74o 10' 200 metros, 5 P. P. N. W. 15o 50' 300 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 22 por valor de $99.00 oro nacional, expedido el 8 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, mayo 21 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Santa Bernardina" expediente núm. 2492.

[illegible] 2492 del fundo minero "Santa Bernar[illegible]," con superficie de 25 hectáreas, solicitado por señor Ing. Alvaro F[illegible]es Zamora, de nacionalidad mexicana, con [illegible], D. F. a nombre propio, para explotar plata, y admitido el 20 abril 1925.

Ubicación: Terrenos Acamistla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: Un punto situado al Centro del lado Norte del tiro de Regeneración, que se tomó como punto de partida para el fundo Regeneración expediente 2408, y la mensura se hará como sigue:

Sur 76º 30' E. 10 metros, Sur 13º 30' W. 50 metros, Sur 76º 30' E. 100 metros, Norte 13º 30' E' 50 metros, Norte 76º 30' W. 50 metros, Norte 13º 30' E. 200 metros, Sur 76º 30' E. 50 metros, Norte 13º 30' E. 300 metros, Norte 76º 30' W. 50 metros, Norte 13º 30' E. 100 metros, Norte 76º 30' W. 300 metros, Sur 13º 30' W. 200 metros, Norte, 76º 30' W. 100 metros, Sur 13º 30' W. 500 metros, Sur 76º 30' E. 150 metros, Sur 13º 30' 50 metros, Sur 76º 30' E. 100 metros, Norte 13º 30' E. 350 metros, Sur 76º 30' E. 100 metros, Sur 13º 30' W. 200 metros.

El perito que aceptó es señor Ing. Guillermo Flores Zamora, domiciliado en México, D. F.

Certificado depósito número 20 por valor $275.00 oro nacional, expedido el 20 de abril 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, mayo 1º de 1925.—El Agente de Minería, *José Muñoz Sota.*

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «El Aguila» expediente número 2493.

Expediente número 2493 del fundo minero «El Aguila,» con superficie de ocho hectáreas, solicitado por señor Henri Jacot, de nacionalidad suiza, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata, y admitido el 21 abril 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Pregones, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos El Nido del Aguila, Ampliación del Nido del Aguila y La Alianza.

El punto de partida es: Vértice esquina mas al Sur fundo Ampliación del Nido del Aguila, y la mensura se hará como sigue:

P. P. a 1 400 metros. 66o 50' N. E. 1 a 2 200 metros, 23o 10' S. E. 2 a 3 17.50 metros, 66o 50' S. W. 3 a 4 22.43 metros, 22o 00' N. W. 4 a 5 229 50 metros, 68o 00' S. W. 5 P. P. 172.50 metros, 23o 10' N. W.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito número 21 por valor de $88.00 oro nacional, expedido el 21 abril 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, mayo 2 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 973 fundo minero "Excedencias de Suriana» núm. 1 superficie 48 hectáreas 71 A. 53 C. solicitante Ing. Ignacio S. Bonillas, domicilio Avenida 16 de septiembre núm. 58, México, D. F., nacionalidad mexicana, explotar oro, plata y &.

Ubicación: Xochicalco y Achotla, Municipio de Arcelia, Estado Guerrero.

Ubi esquina más al Sur, fundo minero El Pavo Real título núm. 49665, midiéndose unas a continuación de otras como sigue:

P. P. esquina Sur El Pavo Real 0 a 1 1050,03 metros, N. 61o 35' E. para llegar sobre el lindero 5 6 del plano La Escalera título núm. 49753; 1 a 2 249,97 metros, N. 61° 35' E. 2 3 2238,38 metros, N. 28º 25' 0. para llegar sobre lindero 3 4 del plano Guerrero título núm. 31732; siguiendo sobre ése lindero: 3 4 721,52 metros S. 18o 30' E. llegando a esquina

rcada con núm. 3 plano fundo Guerrero; siguiendo sobre dero 2 3 de Guerrero hasta su intersección con lindero 2 3 plano fundo La Corregidora, título núm. 18295: 4 5 373.37 tros, S. 71o 30' 0. siguiendo sobre éste lindero: 5 6 185 56 tros, S. 36o 00' E. para llegar esquina, marcada con núm. le El Esfuerzo título núm. 41070; siguiendo, rodeando és- último fundo: 6 7 300,00 metros, N. 54o 00' E. 7 8 500,00 tros, S. 36o 00' E. 8 9 300,00 metros S. 54o 00' 0. 9 10),00 metros, N. 36o 00' 0. para llegar esquina marcada con m. 3 plano de La Corregidora siguiendo, rodeando citado ndo La Corregidora 10 11 200,00 metros, S. 54o 00' 0. 11 205.00 metros, N. 36o 00' 0. 12 13 105,17 metros, al Norte. 14 76,41 metros, al Oeste 14 15 265,00 metros N. 36 00' 0. gando a esquina núm. 3 del plano Ampliación del Pacífi- título núm. 19723; siguiendo sobre lindero 2 3 plano éste timo fundo hasta su intersección con lindero 1 2 plano de Suriana 15 16 228,49 metros S. 28o 25' E. siguiendo, ro- ando fundo La Suriana: 16 17 25,71 metros, S. 82° 30' E. 18 300,00 metros S. 7o 30' 0. 18 19 549,20 metros, N. 82o ' 0 llegando a intersección del lindero 3 4 plano La Suria- con lindero 1 2 del denuncio original de Excedencias de riana expediente núm. 933; siguiendo sobre éste último dero: 19 20 30, 42 metros, S. 28o 25' E. llegando a esqui- núm. 2 plano El Pavo Real, siguiendo sobre lindero 1 2 no El Pavo Real 20 21 375,18 metros S. 81o 31' E. para gar a esquina P. P. o sea la 1 del plano El Pavo Real que a la vez esquina núm. 9 plano Ampliación del Pacífico; uiendo, rodeando éste último fundo: 21 22 228,01 metros 82o 25' E. 22 23 196,56 metros N. 7o 35' E. 23 24 205,00 tros S. 28o 25' E. para llegar a esquina núm. 5 plano Pro- ngación del Pacífico título núm. 39383; siguiendo: 24 25),00 metros, N. 61o 35' E. 25 26 100,00 metros S. 28o 25' 26 27 250,00 metros N. 61o 35' E. y 27 1 884,08 metros S. 25' E. rodeando con últimas 3 dimensiones, el fundo La calera, cerrando así un polígono irregular de 27 lados con perficie 48,7153 hectáreas, rumbos astronómicos.

Colindancias Demasía de Achotla, expediente 954 y terre- libre.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado depósito núm. 65, valor $539.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación ex- diente esta oficina.

Iguala, mayo 12 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus- ia y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 974 fundo minero "Excedensias de riana» núm 2, superficie 72 áreas 1 centeara, solicitante g. Ignacio S. Bonillas, domicilio 16 de septiembre núm. México, D. F., nacionalidad mexicana, explotar oro y ata.

Ubicación: Achotla, Municipio Arcelia, Estado Gro.

Ubi: esquina mas al Oeste o sea la núm. 4 de Ampliación l Pacífico midiéndose dimensiones unas a continuación de ras.

P. P. indicado 1 a 2 299,91 metros, al N, 61o 35' E. sobre lindero 4 3 del fundo mencionado, hasta intersección con dero 4 5 de La Reina, título 19472, siguiendo sobre este timo lindero 2 a 3 48,65 metros al N. 37o 45' 0. hasta la tersección este lindero con lindero 2 1 de El Pacífico títu- 19471, siguiendo sobre este último lindero hasta punto de rtida 3 a 1 296,03 metros al S. 521o 15' 0 cerrando un ángulo con colindancias mencionadas y superficie 0,7201 ctáreas. Rumbos astronómicos.

Colindacias: Excedencias de Suriana.

Perito, el mismo denunciante

Certificado de depósito núm. 66, valor $11.00

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expe- ente esta Oficina.

Iguala, mayo 12 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. rtega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus- ia y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 975 fundo minero Excedencias de Su- na núm. 3, superficie 1 H. 19 A. 68 C. Solicitante, Ing. Ignacio S. Bonillas, nacionalidad mexicana, domicilio Avenida 16 de septiembre núm. 58 México, D. F. explotar oro y plata.

Ubicación: Achotla, Municipio Arcelia, Estado de Guerrero.

Ubi. Partiendo, esquina más al Oeste o sea la número 4 plano Ampliación del Pacífico título 19723, midiéndose unas a continuación de otras.

Del P. P. indicado 1 a 2 103,84 metros al N. 37º 45' 0 sobre el lindero 1 4 plano El Pacífico título 19471, hasta intersección con lindero 2 3 de Guerrero título 31732: Siguiendo sobre este último lindero y su prolongación hacia el S0, hasta intersección con lindero 5 1 2 de La Suriana título 16891: 2 a 3 202,00 metros al S. 71o 30' 0 pasando a los 101,79 metros por la esquina 2 de Guerrero. Siguiendo este último lindero 5 1 2 de Guerrero: 3 4 266,77 metros al S. 82o 30' E. hasta intersección con lindero 4 5 de Ampliación del Pacífico, siguiendo sobre este último lindero 4 1 19,10 metros al N. 28o 25' 0 cerrando cuadrilátero irregular con superficie 1,1968 hectáreas, rumbos astronómicos. Colindancias, mencionadas.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado depósito núm. 67, valor $22.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, mayo 12 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 976 fundo minero "Excedencias de Suriana número 4" superficie 0 H. 46 A. 39 C. Solicitante Ing. Ignacio S. Bonillas, nacionalidad mexicana, domicilio Avenida 16 de septiembre número 58 México, D. F. explotar oro y plata.

Ubicación: Achotla, Municipio Arcelia, Estado de Guerrero.

Ubi esquina número 3 fundo Ampliación de Guerrero, título 44255 y sobre su lindero 3 4 hasta intersección lindero 1 2 del plano de Guerrero título 31732.

P. P. 1 2 46,37 metros al N. 61o 35' E. después sobre lindero 1 2 de Guerrero, hasta intersección con lindero 1 2 plano de la Reina título 19472: 2 3 133,43 metros al S. 18o 30' E. en seguida sobre referido lindero: 3 4 23,85 metros al S. 52o 15' 0 hasta su intersección con lindero 2 3 plano de Ampliación de Guerrero y por último, sobre este lindero hasta el punto de partida 4 1 135.03 metros al N. 28o 25' 0 cerrando un cuadrilátero irregular, superficie 0,4639 hectáreas, rumbos astronómicos. Colindancias mencionadas.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado de depósito número 68, valor $11.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, mayo 12 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente Número 977. Fundo minero "LA REINA." Superficie 20 Hectáreas, Solicitante Dionisio Chacòn, Nacionalidad Mexicana, Domicilio Iguala, Gro. Explotar, Plata y Plomo.

Ubicación Galleguitos, Municipio Huitzuco. Estado de Guerrero.

Ubi. Una Piedra Grande junto a la barranca denominada El Paso de la Viga, midiéndose:

Ubi. a 1 N. 40°. E. 100 metros, 1 a 2 N. 50°. W. 900 metros, 2 a 3 S. 40°. E. 200 metros, 3 a 4 S. 50°. E. 1100 metros. 4 a 5 N. 40º E. 100 metros, 5 a Ubi. N. 50º W. 200 metros.

Perito. Ing. Ignacio J. Estrada, domiciliado en Buenavista de Cuéllar.

Certificado depósito Núm. 69, por valor $220. 00.

Abrese plazo improrrogable 120 días substantación expediente esta Agencia.

Iguala, mayo 14 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega

3vs—2

JUDICIALES.

En los márgenes y en cada hoja, timbres por valor de cincuenta y cinco centavos debidamente cancelados.—El Ciudadano Licenciado Antonio Marrufo, Secretario de Acuerdos del Juzgado primero de lo Civil.—Certifico: que en los autos del juicio hipotecario seguido por el Banco Nacional de México, Sucursal en Acapulco, Gro. en contra de los señores Pablo Leyva y Guadalupe Vélez de Leyva, se expidió la siguiente Cédula Hipotecaria:

El C. Licenciado Raul Gutiérrez Orantes, Juez primero de lo Civil de esta Capital, a todos los que a la presente vieren hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el Lic. Antonio Aguirre en representación del Banco Nacional de México, Sucursal en Acapulco, Gro., demandando en juicio hipotecario a los señores Pablo Leyva y Guadulupe Vélez de Leyva el pago de dieciseis mil setecientos veintidós pesos cincuenta y nueve centavos por suerte principal e intereses vencidos. Funda su demanda en el testimonio de la escritura pública de 29 de marzo de 1912 otorgada en la Notaría Pública de Chilpancingo, Gro. en la que se ve que los señores Leyva reconocieron deber a la Sucursal del Banco Nacional de México en Chilpancingo la cantidad de siete mil trescientos pesos procedentes de diversos préstamos que en la escritura se mencionan, comprometiéndose a pagar aquella cantidad en el plazo de dos años más el interés del doce por ciento anual pagadero por semestres vencidos; que por la falta de pago de una semestralidad de interés se daría por vencido el plazo de la obligación principal y en garantía del cumplimiento se hipotecaron las siguientes fincas:

I. Una fracción del terreno de Tepoxtepec que linda: por el Norte desde la mojonera de la Cruz del Tejamanil hasta la mojonera del chivo lindando con terreno de Aquixtla, Agua Fría y Apetlanca y del primer punto en línea recta hasta la mojonera de la cumbre de Ocozuapa y de esta en línea recta hasta la del chivo; por el Oriente desde el último punto hasta la mojonera del ocote cuate en línea recta pasando por la ciénega de Ocuzuapa y lindando con la parte de Tepoxtepec de los señoras Juan Soto y Hermanos; por el Sur, desde ocote cuate en línea recta hasta la mojonera de la cañadita pasando por la mojonera del Veral, el Rayo, el Portezuelo, el Encino Hueco y Cruz de Madroño, lindando también con los lotes de Tepoxtepec del IV al IX anotados en el plano respectivo; al Poniente desde la mojonera de la cañadita hasta la Cruz del Ezpinazo del Diablo en línea recta.

II. Terreno de El Sapote que linda por el Norte con el bordo de la Lima lindando con terreno de Cesáreo Téllez, por el Oriente el Mirador Grande de la Fundición de allí por todo el filo a dar a la cumbre de la Pastoría lindando con terreno de la sucesión del General Canuto A. Neri, por el Sur y Poniente, el bordo de la vuelta de la Zorra, lindando con terreno de Julián Adame, siguiendo el filo con terreno de Ignacio Vargas y filo arriba con propiedad de Antonio Vargas a dar al primer lindero.

III. El terreno de Ocotepec, que tiene los siguientes linderos; al Norte el fondo de la barranco honda de Milpizaco, desde su nacimiento si guiendo al Poniente hasta llegar a los lindero del terreno que fué de don Leonides Calvo; a Oriente el pié del cerro de los bonetes hasta en contrar el camino de los Retajes Viejos conti nuando por el mismo camino que conduce a l barranca del agua de Ocotepec, de este punt siguiendo por el cauce de la barranca de Las P sas hasta encontrar la cerca de tecorral del se ñor Manuel Vega; al Sur el terreno del mism señor Vega cerca de por medio, hasta llegar Sabino; y por el Poniente siguiendo la mism cerca del citado señor Vega hasta llegar a la ba rranca de Ocotepec expresada y de allí conti nuando la misma línea al Norte el terreno qu fué de don Leonides Calvo pasando por el pri mer bordo que se nota en el paraje denominad Milpizaco y en línea recta hasta la barranca hon da del mismo nombre.

IV. El terreno de Dos Arroyos está limitad como sigue: por el Norte desde el portezuelo d Nejapilla siguiendo el pié de un acantilado roca yoso en línea quebrada hasta un poco arriba d arroyo Grande que cae de las Peñas del Fresn con terreno del señor Manuel Vega, de allí lind también con terrenos de éste, por el Oriente si gue una línea Norte Sur que, cayendo de las ci tadas peñas del Fresno al origen del arroy grande antes dicho, baja corriendo con rumb sensiblemente igual por todo su curso hast cruzar con el camino que, del filo de los Paredo nes, cae por el lugar llamado Los Tepetates des pués de recibir dicho arroyo como afluente arroyo chico que baja de la Fundición, por Poniente y la barranca del Zapotillo que baja po el Oriente del Tabacal; por el Sur desde dich cruzamiento y subiendo por los Tepetates a to mar el filo de los Paredones hasta la cumbre d éstos, con la Hacienda del Potrero propiedad d General Canuto A. Neri; y finalmente desde es ta cumbre hacía el Norte linda por el Ponient con terrenos que fueron de los señores Rafa A. Campos y Luciano Leyva, siguiendo un fi que asciende hasta la cumbre del Mirador d Dos Arroyos y desde allí al Portezuelo de Neja pilla.

V. Una huerta ubicada en el barrio de Sa Mateo, de Chilpancingo, Gro, bajo las siguiente colindancias: al Norte con los sitios de los seño res Tranquilino Martínez, Silvestre Guevara hi jo y Darío Alcocer calle de por medio; al Orient los sitios de Valeriano Mateo y José Román; Sur, con la barranca de Apancingo; y al Ponien te con los sitios de José García y Silvestre Gue vara hijo, también calle de por medio; y

VI. Una finca urbana sita en la misma Ciuda de Chilpancingo, bajo las siguiente colindancias por el Norte con casa del señor Francisco Orte ga, quinta calle de Hidalgo de por medio; por Oriente con casa de la señorita Amada Catalán por el Sur con propiedad de doña Amada Tapi de Memije, de don Plácido Miranda y del Doc tor Aurelio Catalán Ceballos; y por el Ponient con casa del señor Epitacio Solache.

Las fincas rústicas mencionadas se encuentra en el Municipio de Chilpancingo, Estado de Gue rrero. Consta también en la escritura de que s viene hablando, como cláusulas conducentes, la

que las contribuciones de las fincas y gastos escritura serían por cuenta de los deudores y e para el caso de ejecución del contrato se señalaban los tribunales de esta Capital o los de hilpancingo a elección del Banco. Agrega la manda que los deudores no cumplieron su mpromiso y en cambio el Banco tuvo que par la suma de sesenta y tres pesos ochenta y ho centavos oro nacional por impuesto de hipotecas y multas respectivas. El testimonio de e se trata fué inscrito en el Registro de Hipocas de Chilpancingo el día 5 de abril de 1912.

Y estando arreglada a derecho la solicitud del omovente así como el instrumento base de la ción, por auto de 28 de febrero próximo pasado del corriente se mandó expedir, fijar, publir y registrar la respectiva cédula hipotecaria.

Por lo expuesto y en virtud de las constancias encionadas queda sujeta a juicio hipotecario s fincas rústicas y urbana descritas. Lo que se ace saber a las autoridades y al público en general, para que no se practique en el propio inueble ningún embargo, toma de posesión, pro dencial precautoria ni cualquiera otra diligena que entorpezca el curso del presente juicio o ole los derechos adquiridos en ellas por la Sursal del Banco Nacional de México en Acapul, antes Chilpancingo.

Dada en el Palacio de Justicia del Ramo Civil e la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinuno de febrero de mil novecientos veinticinco. -R. Gutiérrez.—A. Marrufo.—Srio.—Rubri.—Es copia fielmente sacada de su original. ue certifico en cumplimiento del auto de veinocho de febrero próximo pasado dictado en el icio que al principio se menciona y para su scripción en el Registro de Hipotecas de Chilancingo, Estado de Guerrero.—México, once de arzo de mil novecientos veinticinco.—A. Marufo.—Srio.—Rúbricas.—Un sello que dice: uzgado primero de lo Civil.—Estados Unidos lexicanos.—México, D. F.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abaso .—Ometepec, Gro.

En la intestamentaría Dolores López Viuda de Noriega, vecina que fué de esta Villa, el Ciudadano Juez de los autos convocó a los que se crean on derecho a la herencia para deducirlo en término de treinta días de la fecha del último edic .—Lo que se publica para efectos legales.

Ometepec, abril 20 de 1925.—Leonardo M. Valerde.—Assa.—Adelaido Gonzáles.—Assa.—Jesús Torres Díaz.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Zaraoza.—Huamuxtitlán, Gro.

Se convoca a deducir derechos hereditarios en empo hábil en la intestamentaría "Miguel Barera," vecino que fué de Totolopa, de este Disrito.

Huamuxtitlán, abril 23 de 1925.—M. F. Ortea.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Los que se crean con derecho a los bienes del intestado Francisco Molina, que fué del Huanumo, se presentarán a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, mayo siete de mil novecientos veinticinco.—C. Domínguez.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia, Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Convócase a las personas que créanse con derecho a la herencia del intestado «Pablo Martínez,» vecino que fué de la cuadrilla de Landa.

Taxco, mayo nueve de mil novecientos veinticinco.—Jesús Domínguez.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.

Convóquese a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria «Ezequiel García,» vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de Ley.

Ayutla, Gro., mayo 9 de 1925.—El Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—2

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre pago de alimentos provisionales que sigue ante este Juzgado la señora Cleofas Chavelas, contra el señor Fructuoso R. García, el C. Luis Ramírez Ortíz, Juez de primera instancia en dichos autos por ministerio de la Ley, por decreto de esta fecha, señaló las diez horas del décimo quinto día hábil de la última publicación de este Edicto, para que se verifique el remate en pública almoneda, de la casa número 30 de la 6ª calle de la Constitución del primer cuartel de esta ciudad, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos pesos, en que ha sido valuado dicho inmueble por los peritos respectivos; así mismo mandó se hagan las publicaciones de ley en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces de siete en siete días.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Chilapa, mayo 13 de 1925.—A Quezada, Srio.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia, Distrito de Bravos, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes del finado señor Eleno Santos, vecino que fué de la cuadrilla de Mazatlán de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Chilpancingo, mayo 14 de 1925.—El Secretario, Aurelio Alarcón.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Fernando Basurto, como sucesionario del señor José R. Figueroa, contra Inocente Pedrote, sobre pago de pesos, este Juzgado acordó proceder al remate de las fincas siguientes: Una finca urbana que linda al Norte con la segunda calle de Industria, número once; al oriente con casa de la señora Epifania Vda. de Velázquez, al poniente con casa del señor Juan Chávez y al sur con finca del demandado. Otra finca urbana ubicada en la calle de Aldama en esta ciudad, que linda al norte con la finca arriba deslindada, al sur con la calle de Aldama, al oriente con sucesión Fructuoso Pedrote y al poniente con Juan Chávez. Más un camión marca Ford. Precio del avaluo tres mil setecientos pesos, que servirá de base para el remate, el que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber para los efectos legales, en demanda de postores.

Iguala, Gro. a 27 de mayo de 1925.—Juvencio Aranda.—Secretario.

3vs—1

EDICTO.

Estado de Guerrero.—Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.

En el juicio de intestamentaría Ezequiel García, originario y vecino que fué de ésta población, el Ciudadano Antonio Salazar Juez Interino de Primera Instancia de éste Distrito, en autos de fecha quince y la presente, ha nombrado y discernido los cargos de Tutor y Curador respectivamente en favor de los señores Jesús T. Flores y Juan del mismo apellido, para la menor Josefina Eudoxia García, con las facultades que la ley confiere a los de su clase.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace saber por el presente.

Ayutla Allende, Gro. mayo 16 de 1925.—El Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—1

Banco de Morelos, S. A.

CONVOCATORIA.

En virtud de la facultad que concede el artículo 75 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado se convoque a los señores Accionistas a Asamblea General ordinaria para el dia 22 de junio próximo, la que se celebrará en la ciudad de Cuernavaca en la casa número 1 de la calle de Rayón, a las 12 horas, debiendo sujetarse a la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Presentación de las cuentas correspondientes al Ejercicio de 1924; su discusión y aprobación en su caso, previa lectura del Informe del Comisario.

III.—Nombramiento de Consejo de Administración.

México, D. F. a 20 de mayo de 1925.—El Gerente, Juan N. Carreón.

NOTA:—Se recuerda a los señores Accionistas la obligación que les imponen los artículos 69, 70 y 71 de los Estatutos, de hacer el depósito de sus acciones tres días antes de verificarse la Asamblea; lo que deberá hacerse en las oficinas que este Banco tiene establecidas en la ciudad de México, en la Avenida Isabel la Católica número 43, todos los días hábiles de las 10 a las 13 horas.

Banco de Morelos, S. A.

CONVOCATORIA.

En virtud de la facultad que conceden los artículos 74 y 75 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha creído conveniente convocar a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de junio próximo, la que se celebrará en la ciudad de Cuernavaca en la casa número 1 de la calle de Rayón, a las 13 horas, debiendo sujetarse a la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

Unica.—Modificación a la Escritura social y a los Estatutos, de conformidad con el proyecto presentado por alguno[s] Accionistas.

México, D. F. a 20 de mayo de 1925.—El Gerente, Juan N. Carreón.

NOTA.—Se recuerda a los señores Accionistas la obligación que les imponen los artículos 69, 70 y 71 de los Estatutos de hacer el depósito de sus acciones tres días antes de verificarse la Asamblea; lo que deberá hacerse en las oficinas que este Banco tiene establecidas en la ciudad de México en la Avenida Isabel la Católica número 43, todos los días hábiles de las 10 a las 13 horas.

EDICTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Iguala.—Guerrero.

En el juicio verbal promovido por Angel Suárez contra Wenceslao Sánchez, el ciudadano Juez del conocimiento decretó en esta fecha que a las once del vigésimo día hábil contado del siguiente a la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se verifique en este Juzgado el remate de la casa número doce de la calle de Negrete de esta ciudad, sirviéndose de base para la almoneda la cantidad de $200.00 doscientos pesos, precio del avalúo.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Iguala, abril 8 de 1925.—El Secretario, Firma Ilegible.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor.—Ixcateopan.—Distrito de Aldama.—Gro.

Convóquese personas se crean con derecho intestado, bienes Máximo del Rosario, lo deduzcan este Juzgado, términos legales.

Ixcateopan, abril 20 de 1925.—El Juez Menor Propietario, Dionicio Blanco.

3vs—3

AVISO.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

Por adeudo de Impuestos del Ramo eventual han sido embargadas por esta Recaudación cincuenta cabezas de ganado cabrío de la propiedad del Ciudadano Mauro Ruano, vecino de esta Ciudad.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Chilpancingo, Gro., mayo 15 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—2

MOSTRENCOS.

AVISO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntrase carácter mostrenca, becerra prieta fierro al margen, valuada seis pesos.

Publíquese.

Ixcateopan, abril 16 de 1925.—E. P. M., Pedro S. Barrios.—Hermelindo García.—Secretario.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla. Distrito de Aldama

Encuéntrase depositada en calidad de mostrenca una ternera deslavada valorizada en veinte pesos.

Se publica para los efectos de ley.

Apaxtla, 17 de mayo de 1925.—E. P. M., Andrés Cuevas.—El Secretario.—Firma Ilegible.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 6 de junio de 1925. Núm. 24.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 19..

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Alvaro Flores Zamora, pidiendo concesión para utilizar en producción de energía, las aguas broncas del río Cacalotenango, del Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento:—Alvaro Flores Zamora, mexicano, vecino de la Ciudad de México, Municipio del mismo nombre del Distrito Federal, que gestiona por sí, y que recibe notificaciones en la casa número 148 de la 6ª calle de Guanajuato en México, D. F.—Ante usted respetuosamente espone: que desea concesión para utilizar las aguas broncas del Río Cacalotenango que existe en el Municipio de Taxco del Distrito de Alarcón en el Estado de Guerrero en la cantidad de 3000 tres mil litros por segundo para producción de energía.—Las aguas se utilizarán dentro del tramo del río comprendido entre un punto situado 8 kilómetros aguas arriba de la cascada de Santa Bárbara y otro punto situado 10 kilómetros aguas abajo de la confluencia del mismo río con el río de Cuadra y se devolverán dentro de ese trayecto.—Protesto a usted mi atención.—México, 31 de marzo de 1925.—Alvaro Flores Zamora.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 14 de abril de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—3

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Genaro P. García, pidiendo concesión para aprovechar, en el beneficio de minerales, las aguas del arroyo llamado San Mateo, El Desierto o San José del Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presente a oponerse.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento,—México, D. F.—Genaro P. García, ante Ud. con todo respeto y expongo: Que habiendo sido declaradas de jurisdicción federal por oficio 274 de esa Secretaría de Agricultura y Fomento, las aguas del arroyo llamado de San Mateo, El Desierto o San José (con cuyos tres nombres es conocido,) ubicado en la cuadrilla de San Mateo, Municipio de Tetipac, Distrito de Alarcón, Estado Guerrero y deseando se me otorgue concesión para utilizar esas aguas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de la Ley de 14 de diciembre de 1910 sobre aguas de jurisdicción federal expreso:—I.—Llamarme como queda indicado, ser mayor de edad, Ingeniero, ciudadano Mexicano, con domicilio para oír notificaciones en la casa número 48 bis de la calle de Pedro Moreno de esta ciudad.—2.—El nombre de la corriente es como llevo indicado el de Arroyo de San Mateo, El Desierto o San Jo-

sé.—3.—Ya quedó expresada la ubicación de la corriente referida.—4.—Como tengo algunas concesiones mineras en la región deseo que la concesión se me otorgue para utilizar las aguas mencionadas en el beneficio de minerales.—5.—El volumen que deseo utilizar es el de 17 litros por segundo.—6.—Las aguas serán tomadas en un punto situado a 300 metros agua arriba de la antigua hacienda de beneficio El Desierto y vueltas a su cauce en el punto de confluencia de dicho Arroyo y el llamado de Tlamazingo. Con fundamento en los artículos 7 y 17 de la Ley de Aguas y 6 y 7 del Reglamento respectivo, ruego a Ud. se sirva tener por presentada esta solicitud en forma y remitirme las copias correspondientes a fin de mandar hacer la publicación de ellas en el "Periódico Oficial" del Estado de Guerrero y en el Diario Oficial de la Federación.—Protesto a Ud. mi atenta consideración y respeto.—México, D. F., marzo 31 de 1925.- G. P. García.-Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 21 de abril de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—3

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA REFORMA A LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE, SOBRE ELECCIONES MUNICIPALES.

Para coronar la obra de la revolución Mexicana que desde sus orígenes sostuvo la necesidad de hacer reales las prácticas democráticas, ha sido indispensable experimentar diversos sistemas electorales, con el fin de obtener una fórmula de tal naturaleza eficiente, que aleje para siempre del espíritu de nuestro pueblo la idea de que es inútil su intervención para designar a los administradores de sus intereses en las Municipalidades y a los encargados de los órganos políticos de los Estados y de la Federación.

Desgraciadamente los sistemas puestos en práctica en todo el país no han respondido a las buenas intenciones de sus iniciadores; y, por diversas causas, el desaliento viene cundiendo, con menoscabo de la fé que el pueblo debe tener en los principios democráticos que inspiran todas nuestras instituciones.

Es indiscutible que, si queremos poner sólidas bases al ejercicio de nuestra democracia, debemos principiar por organizarla en los Municipios, que son las escuelas elementales del civismo; y a esa finalidad tiende la presente iniciativa.

El sistema electoral que impera actualmente en el Estado para la designación de los Regidores de los Ayuntamientos, según en esencia lo consagran los artículos 23 y 24 de la Ley del Municipio Libre, es conocido con el nombre de sistema mayoritario, puesto que, tomando la población como base única de representación, aplica con todo rigor y sin atenuaciones la ley de la mayoría; y, en esa virtud, sólo son elegidos los candidatos a Regidores que han obtenido la mayoría numérica, sin atender a la importancia de la minoría alcanzada por sus concurrentes.

Nuestras prácticas democráticas en materia municipal tienen todos los inconvenientes y vicios que la experiencia señala al sistema mayoritario: favorecen, con éxito, la intervención y presión de las autoridades en la función electoral; desalientan a todas las agrupaciones que no llegan a alcanzar la cifra única de triunfo; impiden la formación de grupos políticos permanentes y de principios definidos; alimentan los propósitos anti-democráticos de adulterar la voluntad popular por medio del cohecho y el soborno; y ponen la administración de los servicios Municipales exclusivamente en las manos de los más fuertes, eliminando en absoluto de la dirección y control de los asuntos públicos, a quienes, aunque menores en número a los triunfadores, tienen iguales derechos que éstos.

En efecto: las autoridades que son malas y que tienen la aviesa intención de prolongar su mandato a través de la administración de sus sucesores, y las que quieren absorver las atribuciones Municipales, encuentran en el actual sistema electoral un eficaz cómplice, supuesto que les basta presionar moral o materialmente a los electores, a veces en forma que no es posible comprobar, para hacer que la mitad más uno de los votos emitidos en una elección favorezca a sus testaferros, con lo que logran facilmente que los Ayuntamientos se integren en su totalidad por incondicionales suyos.

Los grupos políticos que toman parte en una elección municipal saben de antemano que, si no logran obtener la mayoría de los sufragios emitidos, no tendrán representación alguna en las asambleas edilicias; y sus intereses, por más valiosos y dignos de respeto que sean, los administrarán sin límites sus propios vencedores. Este hecho, esta consideración real, seria y sensata que se hacen los grupos de la minoría, relaja los vínculos de solidaridad que deben existir entre sus miembros, en ocasiones los obliga, por su propio interés, a no tomar parte en la elección para evitarse las iras y las represalias del vencedor OMNIPOTENTE y, a las vegadas, esa misma consideración acaba por dispersarlos. Los ciudadanos que forman la minoría en una Municipalidad, cuando se sienten débiles para defender dentro de la Ley, los intereses y las aspiraciones de su grupo, abdican de su dignidad de electores, se tornan mercenarios de la urna y hacen de su voto una mercancía. Y, en estas condiciones, es casi imposible que se conserven y se formen organizaciones políticas electorales de existencia permanente y de principios definidos.

El sistema mayoritario actual, al declararse el resultado de una elección, entrega los servicios municipales a un solo grupo compuesto de amigos y correligionarios cuyos compromisos recientes los obligan a emplear en la administración a quienes más activos fueron en la campaña electoral, sin atender a su competencia y a s

honorabilidad. Por otra parte, esta política conocida popularmente con el expresivo nombre de "carro completo," propicia la corrupción municipal, pues en muchos casos, los Regidores que deben su exaltación a los esfuerzos de un solo grupo, permanecen unidos y se sienten solidarios en todo, hasta en las faltas y crímenes que cometan sus compañeros, sin que la voz de la minoría se pueda escuchar en el seno de las COMUNAS para atender el consejo sano o para proveer al castigo de los culpables. Y la consecuencia de esta absorción de funciones por parte de ediles y de empleados Municipales de la misma filiación política, que no escuchan ni atienden otras voces que las de su grupo, no puede ser otra que la deficiencia y el abandono de los servicios públicos.

El sistema mayoritario que nos rige entraña, además, una injusticia social que es preciso rectificar. La injusticia consiste en que teniendo todos el derecho de intervenir en los asuntos públicos que a todos afectan, solamente la mayoría, por medio de sus representantes, es la que en realidad disfruta de ese derecho; o para ser más claro: «la mitad más uno es libre, y, si se quiere, soberana; la otra mitad es sierva, proscrita de la urna como antaño la gleba.»

El Ejecutivo de mi cargo cree que es necesario rectificar los errores que en esta materia nos va mostrando la experiencia diaria; y que debemos implantar, sin pérdida de tiempo, EL SISTEMA DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, tanto para encauzar nuestra vida pública por los nuevos senderos, cuanto para borrar definitivamente las disputas, las discordias, los apetitos injustificados e insatisfechos y los enconos y odiosidades que el sistema electoral vigente alimenta en muchos de nuestros municipios. Y la fórmula que, en mi concepto, favorece esta acción, dentro de las posibilidades de nuestro medio, debe ser la de abrir amplia brecha para que todas las opiniones estén representadas en las asambleas municipales, en la proporción que corresponda al número de sus adeptos.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., 22 de mayo de 1925.—El Gobernador del Estado.—Héctor F. López.—El Secretario General de Gobierno.—G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 8.

Se reforman los artículos 23 y 24 de la Ley número 30 del Municipio Libre, en los términos siguientes:

Art. 23.—Para las elecciones de Regidores se adoptará el sistema de representación proporcional, de conformidad con las siguientes bases:

I.—Los partidos y clubes políticos y los sindicatos que tengan acción electoral, presentarán para su registro en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, durante los meses de septiembre y octubre, una lista de los candidatos a Regidores que vayan a sostener en las elecciones y enviarán una copia de dicha lista a la Secretaría General del Gobierno y otra a la Secretaría del H. Congreso.

II.—Las listas deberán integrarse con tantos candidatos cuantos sean los Regidores a elegir, y las firmarán éstos y las mesas directivas o representantes de las agrupaciones que los postulen.

III.—Antes del nombre de cada candidato se pondrá el número de orden que sus proponentes fijen, para establecer la preferencia que le corresponda.

IV.—Las listas pueden ser rectificadas por sus proponentes hasta el último día de octubre, y de todas las rectificaciones se dará noticia a la Secretaría General del Gobierno y a la Secretaría del H. Congreso.

V.—El día de la elección cada ciudadano votará, en la forma y términos que señale la ley electoral, por la lista de candidatos registrados que sea de su agrado.

VI.—Una Junta que se integrará, instalará y funcionará en la forma y términos que establezca la Ley Electoral, hará el cómputo de los votos emitidos y la declaratoria del resultado de la elección, conforme al procedimiento siguiente:

A.—Principiarán por sumar los votos de todas las secciones o casillas electorales, para fijar el total de los sufragios emitidos en la Municipalidad.

B.—La cifra total de los votos emitidos se dividirá entre cinco o siete, según el número de Regidores que la municipalidad deba elegir.

C.—El cociente obtenido, o sea el resultado de la división del total de votos entre cinco o siete, establecerá el número de sufragios que hacen triunfar a cada candidato.

D.—Después se procederá a sumar los votos emitidos en favor de cada lista registrada y se declararán triunfantes en cada una de ellas a tantos candidatos cuantas veces quepa el cociente electoral en el número de votos que cada una de ellas haya obtenido.

E.—El triunfo se declarará, en los términos del inciso anterior, en favor de los candidatos según el orden de su inscripción en la lista registrada.

F.—Si una vez efectuadas las operaciones anteriores faltan alguno o algunos de los Regidores a elegir, éstos corresponderán a la lista o listas que hayan tenido mayores sobrantes de votos después de hechos los descuentos que dieron el triunfo a los primeros candidatos de su lista.

G.—Los partidos, clubes o sindicatos cuyas listas registradas hayan obtenido un número de votos menor que el cociente electoral, competirán con las otras agrupaciones en el tiempo y forma que establece el inciso anterior; esto es, tendrán derecho a que se declare triunfante a uno de sus candidatos, siempre que el número de sufragios que su lista haya obtenido, pueda com-

petir con los sobrantes de votos que quedan a las otras listas.

Art. 24.—En cada municipalidad se elegirán tantos Regidores suplentes como propietarios le correspondan, y los nombres de aquellos se inscribirán y registrarán en la misma lista de los propietarios. Las faltas temporales o absolutas de los Regidores propietarios las cubrirán los suplentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO:—Se derogan todas las leyes en la parte en que se opongan a la presente reforma.

SEGUNDO:—Las disposiciones relativas a la implantación del sistema de representación proporcional para las elecciones de Regidores surtirán sus efectos desde el día de la promulgación de esta ley; y, en consecuencia, las elecciones de Ayuntamientos para el año de 1926 se sujetarán a ella.

TERCERO:—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, entre tanto se expide la ley de elecciones municipales en la que se incorporen las bases estatuidas, dicte todas las disposiciones tendientes a implantar, el sistema electoral tantas veces citado.

CUARTO:—Las elecciones de Regidores de los Ayuntamientos para el año de 1926 se efectuarán el segundo domingo del mes de noviembre.

QUINTO:—Solamente durante el mes de diciembre se podrán alegar las causas de nulidad de las elecciones; y, para el efecto de resolverlas, el Congreso del Estado tendrá un período extraordinario de sesiones comprendido entre los días primero y último del mismo mes de diciembre.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, B. Gutiérrez.—Diputado Secretario, E. Castro.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.

Por tanto, mando se imprima, publíque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., junio 3 de 1925.—Héctor F. Lòpez.—El Secretario General de Gobierno, G. R. Miller.

EXPOSICION de motivos para el premio "Guerrero."

Manifiesto está el entusiasmo con que los guerrerenses se aprestan a trabajar en todo género de actividades provechosas para el Estado; y el Ejecutivo del mismo, cumpliendo con su programa administrativo de progreso integral, se siente obligado a fomentar aquel entusiasmo, dentro de los límites legales de su mandato,

La época presente se caracteriza por el concepto imperante de la solidaridad e interdependencia sociales que determinan la conducta individual y la de los agregados que diariamente se organizan; y aun cuando en un terreno de moral austera y rígida puede afirmarse con exactitud que el premio de toda acción benéfica a la colectividad estriba en la satisfacción que produce el cumplimiento del deber, no es menos cierto que el reconocimiento de los servicios que se presten, y el premio de ellos, es acto de elemental justicia que el Estado no puede desatender.

Por otra parte, el hecho de reconocer, consagrar y recompensar las acciones que se ejecuten en provecho de las colectividades, y las que revelen altos sentimientos morales, estimula a los individuos y a los pueblos, fomenta las buenas inclinaciones existentes, provoca la exteriorización de otras y despierta el noble deseo de emulación en obras que, por su carácter, alejan al espíritu del grosero individualismo egoista, y le abren nuevos horizontes de generosidad, de altruismo y de progreso.

El Ejecutivo de mi cargo cree que interpreta con fidelidad el pensamiento del pueblo guerrerense al afirmar que éste no ve con ojos de indiferencia los esfuerzos de las personas y agrupaciones que se preocupan por ejecutar actos de elevada moralidad y coronar empresas benéficas para las colectividades; y así, usando de la facultad que le concede la fracción I del artículo 48 de la Constitución Política del Estado, se permite someter a vuestra ilustrada consideración el anexo Proyecto de Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chilpancingo de los Bravos, Gro., 10 de mayo de 1925.—El Gobernador Constitucional del Estado, Héctor F. López.—El Secretario General de Gobierno, G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha comunicado lo siguiente:

El XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO 5.

Art. 1º—El Estado de Guerrero reconocerá y consagrará los méritos de las personas y agrupaciones cualquiera que sea la naturaleza y finalidad de éstas, que presten eminentes servicios a los Municipios, al Estado, a la Nación o a la Humanidad; y les otorgará honores y premios, en los términos que establece la presente Ley.

Art. 2º—Se instituye un premio denominado "Guerrero" que se concederá a la persona o agrupación que realice durante cada año, y dentro del territorio del Estado, el hecho que por su carácter moral y social, se estime mas meritorio.

Art. 3º—Además del premio "Guerrero" a que se refiere el artìculo anterior, se expedirán y otorgarán anualmente Diplomas Honoríficos a las personas o agrupaciones que se singularicen por sus servicios eminentes.

Art. 4º—La calificación de los hechos que merezcan honrosas distinciones y premios se hará por Junta integrada por el Gobernador del Estado, el Presidente de la Legislatura, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y cuatro personas más que representarán respectivamente, la Industria, la Agricultura, el Comercio y la Minería.

Art. 5º—Todos los habitantes del Estado tienen el derecho de proponer a la Junta Calificadora, que se estimen como eminentes los servicios prestados por cualquiera persona o agrupación; y al efecto, acompañarán su proposición con todos los documentos probatorios que crean pertinentes.

Art. 6º—Los envíos de proposiciones se harán a la Secretaría General del Gobierno, la que llevará un registro especial de ellas que se publicará mensualmente en el «Periódico Oficial.»

Art. 7º—El registro de las proposiciones se clausurará el día 31 de enero de cada año, pero aquellas deberán referirse a los hechos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 8º—Durante el mes de febrero, la Junta Calificadora de Servicios procederá a estudiar y a seleccionar las proposiciones recibidas; y emitirá dictamen sobre la concesión del premio «Guerrero» y de los Diplomas Honoríficos, a más tardar el día 20 de marzo.

Art. 9º—Los miembros de la Junta Calificadora de Servicios están facultados para hacer proposiciones en la misma forma que establecen los artículos anteriores, pero la recepción y registro de éstas se cerrará en el último día de febrero.

Art. 10.—El dictamen de la Junta Calificadora de Servicios se leerá durante el mes de abril en todas las Escuelas Oficiales y Particulares del Estado y en las Asambleas Municipales.

Art. 11.—El día 5 de mayo, en la Capital de esta Entidad y con la mayor solemnidad, el Gobernador del Estado entregará el premio "Guerrero" y los Diplomas Honoríficos a las personas y agrupaciones que los hayan obtenido o a sus representantes. A este acto concurrirán todos los educandos de las Escuelas Oficiales y Particulares de la Capital.

Art. 12.—El premio "Guerrero" consistirá en una medalla de oro, de las dimensiones y forma que señale el Ejecutivo del Estado, y en un diploma que lo acredite. La medalla ostentará en una de sus caras, la siguiente leyenda: *La gratitud del Estado otorga el premio "Guerrero" de*............ (aquí el año) A................(Aquí el nombre de la persona o agrupación que lo haya obtenido.)

Art. 13.—Así en el Diploma del premio "Guerrero» como en los demás Diplomas Honoríficos, se hará constar la naturaleza del hecho que mereció la distinción.

Art. 14.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, además del premio "Guerrero" y de los diplomas a que se refiere esta Ley, otorgue otras recompensas a las personas o agrupaciones que los hayan merecido.

Art. 15.—El Ejecutivo del Estado reglamentará la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, B. Gutiérrez.—Diputado Secretario, E. López Guillemín. —Diputado Secretario, J. M. Suárez T.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido complimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, mayo veintinueve de mil novecientos veinticinco.—Héctor F. López.—El Secretario General.—G. R. Miller.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "San Cristobal," expediente 930, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 930, del fundo minero "San Cristobal," con superficie de 34 hectáreas, solicitado por el señor J. G. Mowat, ingles, domiciliado en la Rinconada de San Diego núm. 29 México, D. F., a nombre propio, para explotar plata y oro, admitido el 17 del actual.

Ubicación: Municipalidad de Chilpancingo, Estado de Guerreao.

Colindancias: el fundo minero "Tres Marias."

El punto de partida es el de "Tres Marias," midiéndose sucesivamente tres lineas auxiliares: al Norte, 350 metros; al Este 25 a la esquina N. E. de "Tres Marias" y al Norte, 50 para fijar el P. P.; de aquí al Este, 100; al Sur, 800; al Oeste 100, al Sur, 150, al Oeste 300, al Norte, 1100, al Este, 300 y al P. P. 150 metros.

El perito es el Ingeniero Emilio Nolte, domiciliado en la 1ª de Riva Palacio 38. México, D. F.

Certificado de depósito 46, expedido el 15 del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciar expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 23 de abril de 1925.—Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación de la Valenciana" expediente núm. 2494.

Expediente nùm. 2494 del fundo minero "Ampliación de la Valenciana," con superficie de nueve hectáreas, solicitado por señor Alberto Romero Paredes, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata, y admitido el 9 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Jocotitlán, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo La Valenciana y terreno libre.

El punto de partida es: Vértice N. E. del fundo La Valenciana, y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 N. E. 74° 10' 100 metros, 1 2 S. E. 15° 50' 500 metros, 2 3 S. W. 74° 10' 300 metros, 3 4 N. W. 15° 50' 200 metros, 4 5 N. E. 74° 10' 200 metros, 5 P, P. N. W. 15° 50' 300 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 22 por valor de $99.00 oro nacional, expedido el 8 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, mayo 21 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 973 fundo minero "Excedencias de Suriana» nùm. 1 superficie 48 hectáreas 71 A. 53 C. solicitante Ing. Ignacio S. Bonillas, domicilio Avenida 16 de septiembre núm. 58, México, D. F., nacionalidad mexicana, explotar oro, plata y &.

Ubicación: Xochicalco y Achotla, Municipio de Arcelia, Estado Guerrero.

Ubi esquina más al Sur, fundo minero El Pavo Real título núm. 49665, midiéndose unas a continuación de otras como sigue:

P. P. esquina Sur El Pavo Real 0 a 1 1050,03 metros, N. 61° 35' E. para llegar sobre el lindero 5 6 del plano La Escalera título núm. 49753; 1 a 2 249,97 metros, N. 61° 35' E. 2 3 2238,38 metros, N. 28° 25' 0. para llegar sobre lindero 3 4 del plano Guerrero título núm. 31732; siguiendo sobre ése lindero: 3 4 721,52 metros S. 18° 30' E. llegando a esquinta marcada con núm. 3 plano fundo Guerrero; siguiendo sobre lindero 2 3 de Guerrero hasta su intersección con lindero 2 3 del plano fundo La Corregidora, título nùm. 18295: 4 5 373,37 metros, S. 71° 30' 0, siguiendo sobre éste lindero: 5 6 185 56 metros, S. 36° 00' E. para llegar esquina, marcada con núm. 5 de El Esfuerzo título núm. 41070; siguiendo, rodeando éste último fundo: 6 7 300,00 metros, N. 54° 00' E. 7 8 500,00 metros, S. 36° 00' E. 8 9 300,00 metros S. 54° 00' 0. 9 10 100,00 metros, N. 36° 00' 0. para llegar esquina marcada con núm. 3 plano de La Corregidora siguiendo, rodeando citado fundo La Corregidora 10 11 200,00 metros, S. 54° 00' 0. 11 12 205,00 metros, N. 36° 00' 0. 12 13 105,17 metros, al Norte. 13 14 76,41 metros, al Oeste 14 15 265,00 metros N. 36 00' 0. llegando a esquina núm. 3 del plano Ampliación del Pacífico título núm. 19723; siguiendo sobre lindero 2 3 plano éste ùltimo fundo hasta su intersección con lindero 1 2 plano de La Suriana 15 16 228,49 metros S. 28° 25' E. siguiendo, rodeando fundo La Suriana: 16 17 25,71 metros, S. 82° 30' E. 17 18 300,00 metros S. 7° 30' 0. 18 19 549,20 metros, N. 82-30' 0 llegando a intersección del lindero 3 4 plano La Suriana con lindero 1 2 del denuncio original de Excedencias de Suriana expediente núm. 933; siguiendo sobre éste último lindero: 19 20 30, 42 metros, S. 28° 25' E. llegando a esquina núm. 2 plano El Pavo Real, siguiendo sobre lindero 1 2 plano El Pavo Real 20 21 375,18 metros S. 81° 31' E. para llegar a esquina P. P. o sea la 1 del plano El Pavo Real que es a la vez esquina nùm. 9 plano Ampliación del Pacífico; siguiendo, rodeando éste ùltimo fundo: 21 22 228,01 metros S. 82° 25' E. 22 23 196,56 metros N. 7° 35' E. 23 24 205,00 metros S. 28° 25' E. para llegar a esquina núm. 5 plano Prolongación del Pacífico título núm. 39383; siguiendo: 24 25 200,00 metros, N. 61° 35' E. 25 26 100,00 metros S. 28° 25' E. 26 27 250,00 metros N. 61° 35' E. y 27 1 884,08 metros S. 28° 25' E. rodeando con últimas 3 dimensiones, al fundo La Escalera, cerrando así un polígono irregular de 27 lados con superficie 48,7153 hectáreas, rumbos astronómicos.

Colindancias Demasìa de Achotla, expediente 954 y terreno libre.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado depósito núm. 65, valor $539.00.

Abresé plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente esta oficina.

Iguala, mayo 12 de 1925.—El Agente de Minería, Pedr[o] N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minerìa de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 974 fundo minero "Excedensias d[e] Suriana» núm 2, superficie 72 áreas 1 centeara, solicitant[e] Ing. Iguacio S. Bonillas, domicilio 16 de septiembre núm 58 México, D. F., nacionalidad mexicana, explotar oro [y] plata.

Ubicación: Achotla, Municipio Arcelia, Estado Gro.

Ubi: esquina mas al Oeste o sea la nùm. 4 de Ampliació[n] del Pacífico midiéndose dimensiones unas a continuación d[e] otras.

P. P. indicado 1 a 2 299,91 metros, al N, 61° 35' E. sob[re] el lindero 4 3 del fundo mencionado, hasta intersección co[n] lindero 4 5 de La Reina, título 19472, siguiendo sobre es[te] último lindero 2 a 3 48,65 metros al N. 37° 45' 0. hasta [la] intersección este lindero con lindero 2 1 de El Pacífico títu[-]lo 19471, siguiendo sobre este último lindero hasta punto d[e] partida 3 a 1 296,03 metros al S. 521° 15' 0 cerrando u[n] triángulo con colindancias mencionadas y superficie 0,72[..] hectáreas. Rumbos astronómicos.

Colindacias: Excedencias de Suriana.

Perito, el mismo denunciante

Certificado de depósito núm. 66, valor $11.00

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expe[-]diente esta Oficina.

Iguala, mayo 12 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Indu[s]tria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 975 fundo minero Excedencias de S[u]riana nùm. 3, superficie 1 H. 19 A. 68 C. Solicitante, In[g.] Ignacio S. Bonillas, nacionalidad mexicana, domicilio Av[e]nida 16 de septiembre núm. 58 México, D. F. explotar o[ro] y plata,

Ubicación: Achotla, Municipio Arcelia, Estado de Gu[e]rrero.

Ubi. Partiendo, esquina más al Oeste o sea la número [...] plano Ampliación del Pacìfico título 19723, midiéndose un[as] a continuación de otras.

Del P. P. indicado 1 a 2 103,84 metros al N. 37° 45' 0 s[o]bre el lindero 1 4 plano El Pacífico tìtulo 19471, hasta inte[r]sección con lindero 2 3 de Guerrero título 31732: Siguien[do] sobre este último lindero y su prolongación hacia el SO, ha[s]ta intersección con lindero 5 1 2 de La Suriana título 1689[.] 2 a 3 202,00 metros al S. 71° 30' 0 pasando a los 101,79 m[e]tros por la esquina 2 de Guerrero. Siguiendo este último li[n]dero 5 1 2 de Guerrero: 3 4 266,77 metros al S. 82° 30' [...] hasta intersección con lindero 4 5 de Ampliación del Pac[ífi]co, siguiendo sobre este último lindero 4 1 19,10 metros al [...] 28° 25' 0 cerrando cuadrilátero irregular con superficie 1,19[..] hectáreas, rumbos astronómicos. Colindancias, mencionad[as].

Perito, el mismo denunciante.

Certificado depósito núm. 67, valor $22.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación e[x]pediente esta Agencia.

Iguala, mayo 12 de 1925.—El Agente de Minería, Pe[dro] N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Indu[s]tría y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 976 fundo minero "Excedencias [de] Suriana número 4" superficie 0 H. 46 A. 39 C. Solicita[nte] Ing. Ignacio S. Bonillas, nacionalidad mexicana, domici[lio] Avenida 16 de septiembre número 58 México, D. F. explo[tar] oro y plata.

Ubicación: Achotla, Municipio Arcelia, Estado de G[ue]rrero.

Ubi esquina número 3 fundo Ampliación de Guerrero, título 44255 y sobre su lindero 3 4 hasta intersección lindero 1 2 del plano de Guerrero título 31732.
P. P. 1 2 46,37 metros al N. 61º 35' E. después sobre lindero 1 2 de Guerrero, hasta intersección con lindero 1 2 plano de la Reina título 19472: 2 3 133,43 metros al S. 18º 30' E. en seguida sobre referido lindero: 3 4 23,85 metros al S. 52º 15' 0 hasta su intersección con lindero 2 3 plano de Ampliación de Guerrero y por último, sobre este lindero hasta el punto de partida 4 1 135.03 metros al N. 28º 25' 0 cerrando un cuadrilátero irregular, superficie 0,4639 hectáreas, rumbos astronómicos. Colindancias mencionadas.
Perito, el mismo denunciante.
Certificado de depósito número 68, valor $11.00.
Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente esta Agencia.
Iguala, mayo 12 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente Número 977. Fundo minero 'LA REINA.": Superficie 20 Hectáreas, Solicitante Dionisio Chacòn, Nacionalidad Mexicana, Domicilio Iguala, Gro. Explotar, Plata y Plomo.
Ubicación Galleguitos, Municipio Huitzuco. Estado de Guerrero.
Ubi. Una Piedra Grande junto a la barranca denominada El Paso de la Viga, midiéndose:
Ubi. a 1 N. 40º. E. 100 metros, 1 a 2 N. 50º. W. 900 metros, 2 a 3 S. 40º. E. 200 metros, 3 a 4 S. 50º. E. 1100 metros. 4 a 5 N. 40º E. 100 metros, 5 a Ubi. N. 50º W. 200 metros.
Perito. Ing. Ignacio J. Estrada, domiciliado en Buenavista de Cuéllar.
Certificado depósito Núm. 69, por valor $220. 00.
Abrese plazo improrrogable 120 días substantación expediente esta Agencia.
Iguala, mayo 14 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "El Marro» expediente 931, para su publicación en el "Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.
Expediente 931 del fundo minero "El Marro," con superficie de diez hectáreas, solicitado por el señor Juan A. Meléndez y socios, domiciliado en esta Ciudad, mexicanos, para explotar cobre, y admitido el 18 del actual.
Ubicación: en el kilómetro 182 del camino Carretero de Chilpancingo a Acapulco, Municipalidad de Chilpancingo, Estado de Guerrero.
Colindancias: no tiene.
El punto de partida es una cata abierta que está sobre el respaldo de dicho camino, midiéndose sucesivamente las distancias siguientes:
Cata a 1 Noreste 50 metros, 1 2 Sureste 950 metros. 2 3 Suroeste 100 metros, 3 4 Noroeste 1000 metros, 4 5 Noreste 100 metros, 5 1 Sureste 50 metros.
El perito es el consocio Antonio Sierra Cruz, domiciliado en la calle Altamirano núm. 60 Tacubaya, D. F.
Certificado de depósito 47, expedido el 15 del presente.
Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.
Chilpancingo, 25 de mayo de 1925.—Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 978 fundo minero «Sorpresa» superficie 14 hectáreas, solicitante Ingeniero Vicente N. Ortiz y socio, nacionalidad mexicanos, domicilio México, explotar oro, plata y plomo.
Ubicación, Ixcateopan, Municipio Arcelia, Gro.
Colindancias: La Louise.
Ubi: Cata vieja, del fundo caduco Sorpresa, situado a 50 metros S. 65º E.
P. P. del Ubi a 0. 50 metros S. 65º E. 0 1 200 metros S. 25º W. 1 2 300 metros N. 65º W. 2 3 400 metros N. 25º E. 3 4 100 metros S. 65º E. 4 5 100 metros N. 25º E. 5 6 200 metros S. 65º E. 6 0 300 metros S. 25º W. Formando un polígono de 14 hectáreas.
Perito: Ingeniero Manuel Franco Urías, domiciliado en México.
Certificado de depósito número 69 valor $154.00.
Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, substanciación expediente en esta Agencia.
Iguala, mayo 22 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

En la intestamentaría Dolores López Viuda de Noriega, vecina que fué de esta Villa, el Ciudadano Juez de los autos convocó a los que se crean con derecho a la herencia para deducirlo en término de treinta días de la fecha del último edicto.—Lo que se publica para efectos legales.
Ometepec, abril 20 de 1925.—Leonardo M. Valverde.—Assa.—Adelaido González.—Assa.—Jesús Torres Díaz.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.
Los que se crean con derecho a los bienes del intestado Francisco Molina, que fué del Huanumó, se presentarán a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término legal.
Coyuca de Catalán, mayo siete de mil novecientos veinticinco.—C. Domínguez.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia, Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.
Convócase a las personas que créanse con derecho a la herencia del intestado «Pablo Martínez,» vecino que fué de la cuadrilla de Landa.
Taxco, mayo nueve de mil novecientos veinticinco.—Jesús Domínguez.— Srio.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.—Estado de Guerrero.
Convóquese a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria «Ezequiel García,» vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de Ley.
Ayutla, Gro., mayo 9 de 1925.—El Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—3

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre pago de alimentos provisionales que sigue ante este Juzgado la señora Cleofas Chávelas, contra el señor Fructuoso R. García, el C. Luis Ramírez Ortíz, Juez de primera instancia en dichos autos por ministerio de la Ley, por decreto de esta fecha, señaló las diez horas del décimo quinto día hábil de la última publicación de este Edicto, para que se verifique el remate en pública almoneda, de la casa número 30 de la 6ª calle de la Constitución del primer cuartel de esta ciudad, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos pesos, en que ha sido valuado dicho inmueble por los peritos respectivos; así mismo mandó se hagan las publicaciones de ley en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces de siete en siete días.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Chilapa, mayo 13 de 1925.—A. Quezada, Srio.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia, Distrito de Bravos, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes del finado señor Eleno Santos, vecino que fué de la cuadrilla de Mazatlán de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Chilpancingo, mayo 14 de 1925.—El Secretario, Aurelio Alarcón.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Fernando Basurto, como sucesionario del señor José R. Figueroa, contra Inocente Pedrote, sobre pago de pesos, este Juzgado acordó proceder al remate de las fincas siguientes: Una finca urbana que linda al Norte con la segunda calle de Industria, número once; al oriente con casa de la señora Epifania Vda. de Velázquez, al poniente con casa del señor Juan Chávez y al sur con finca del demandado. Otra finca urbana ubicada en la calle de Aldama en esta ciudad, que linda al norte con la finca arriba deslindada, al sur con la calle de Aldama, al oriente con sucesión Fructuoso Pedrote y al poniente con Juan Chávez. Más un camión marca Ford. Precio del avaluo tres mil setecientos pesos, que servirá de base para el remate, el que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber para los efectos legales, en demanda de postores.

Iguala, Gro., a 27 de mayo de 1925.—Juvencio Aranda.—Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Estado de Guerrero,—Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.

En el juicio de intestamentaría Ezequiel García, originario y vecino que fué de ésta población, el Ciudadano Antonio Salazar, Juez Interino de Primera Instancia de éste Distrito, en autos de fecha quince y la presente, ha nombrado y discernido los cargos de Tutor y Curador respectivamente en favor de los señores Jesús T. Flores y Juan del mismo apellido, para la menor Josefina Eudoxia García, con las facultades que la ley confiere a los de su clase.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace saber por el presente.

Ayutla Allende, Gro., mayo 16 de 1925.—El Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—2

AVISO DE REMATE.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Licenciado Fortino Arellano apoderado de D. Juan Casarrubias, contra el señor Amador Vargas, sobre pago de la cantidad de doscientos pesos, el señor Juez de primera instancia de este Distrito C. Isauro L. Calvo, por decreto de esta fecha, señaló las diez de la mañana del noveno día hábil de hecha la última publicación de este aviso que se hará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado para la venta en almoneda de la finca urbana embargada al señor Amador Vargas; sirviendo de base la cantidad de trescientos cincuenta pesos en que ha sido valuada la finca por los peritos respectivos.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Chilapa, mayo 23 de 1925.—A. Quesada, secretaro.

3vs—1

EDICTO.

Estado de Guerrero.—Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Allende.

Convóquense a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria Gorgonio T. Mier, vecino que fué de la cuadrilla de Mahuichán de la comprensión del Municipio de San Luis Acatlán de este Distrito, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de Ley.

Ayutla, Gro., mayo 26 de 1925.—Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Ixcateopan.—Distrito de Aldama, Gro.

Convócanse los que se crean con derecho sucesión de finada María Alejandra Valladares, se presenten a deducir en el término de ley.

Ixcateopan, mayo 13 de 1925.—E. J. M., Dionicio Blan

3vs—1

VIGESIMA TERCERA ALMONEDA DE REMATE

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Guerrero.

El día 3 de junio próximo a las diez horas será rematada al mejor postor en el Despacho de esta Oficina, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $321 Tres mil doscientos diesiseis pesos treinta y siete centavos deducido al 10p% del valor de $3573.74 fijado en la vigésima segunda almoneda.

Publíquese para los efectos legales.

Tlapa, Gro. mayo 13 de 1925.—El Racaudador, D Romero.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 13 de junio de 1925. Núm. 25.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Impuestos y Exenciones.—Al centro:—Declaración Núm. 117.—«De los datos suministrados por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, aparece: que el río denominado «HUAPANGO,» es de carácter permanente; nace en la sierra de Tixtlancingo en terreno comunal del pueblo de este nombre, perteneciente al Municipio de Coyuca de Benítez, de aquel Estado. Recorre terrenos de dicho pueblo de Tixtlancingo, pasando por las Cuadrillas de Pueblo Viejo, Los Onofres, Paso Real, Atoyaquillo y Aguas Blancas, y en el punto denominado Las Juntas, se une al río Grande de Coyuca que desemboca en el Oceáno Pacífico. Resultando de la descripción que antecede que el río «HUAPANGO» es de carácter permanente y afluente del río Grande de Coyuca que desemboca en el Oceano Pacífico, reune los requisitos señalados por el artículo 27 de la Constitución Política vigente para que sus aguas sean de propiedad de la Nación, por lo que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río «HUAPANGO» así como su cauce y riberas en la extensión que marque la Ley, son de propiedad nacional.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 18 de abril de 1925.—El Secretario.—Luis L. León.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 25 de abril de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovida por los vecinos de la cuadrilla de Zoquiapa, Municipio de Tixtla, Distrito y Estado de Guerrero; y

RESULTANDO.—Que en 22 de octubre de 1920 los vecinos de la cuadrilla indicada solicitaron del C. Gobernador del Estado de Guerrero dotación de tierras suficientes para la satisfacción de sus necesidades agrícolas, y tramitado el expediente conforme a derecho, se vino en conocimiento que la cuadrilla de Zoquiapa, tiene categoría política de pueblo; que se compone de 44 jefes de hogar, agricultores pobres; que tan sólo posee 147 H., 96 A. de terreno comunal; que las tierras son de temporal de regular calidad y producen por cultivo maíz, frijol y garbanzo; que el clima es frío; el período de lluvias regular de mayo a septiembre, y que la única finca afectable son los terrenos de la propiedad del señor Marcial Aureoles, por todo lo que, el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 23 de agosto de 1921 dictó la siguiente resolución:

PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de Zoquiapa acreditaron debidamente hallarse comprendidos dentro de los artículos 3º de la ley de 6 de enero de 1915, y 27 de la Constitución General de la República de 31 de enero de 1917.—SEGUNDO..... ....TERCERO.—Dada la calidad de los terrenos que se van a dotar a los agraciados, deben tomarse en una extensión de 264 H. comprendiéndose 176 de terreno laborable y 88 H. de monte y pastal a efecto de que a cada jefe de hogar, le correspondan 4 H. del primero y 2 del segundo.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos de la cuadrilla de Zoquiapa está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, pues se ha demostrado la categoría política que como pueblo tiene la cuadrilla indicada, y que sus vecinos son agricultores a quienes por su número no les bastan las 147 H., 96 A. que poseen en propiedad comunal, por lo que debe dotárseles de 264 hectáreas de terrenos de labor, monte y pastal, que se tomarán de los de la propiedad del señor Marcial Aureoles, pasando las tierras a la cuadrilla con sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, confirmándose la posesión provisional que de dichas tierras tiene ésta, para que juntamente con las 147 H., 96 A. que posee, formen su ejido.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para cubrir la dotación de las 264 hectáreas de tierra, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en la forma y tiempo prescritos por la Ley, ante las autoridades correspondientes; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra la propiedad afectada por la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en los artículos 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 23 de agosto de 1921.

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de Zoquiapa, Municipio de Tixtla, Distrito y Estado de Guerrero, con una superficie de doscientas sesenta y cuatro hectáreas de tierras de labor, monte y pastal que tienen como posesión provisional de los terrenos propiedad del señor Marcial Aureoles, confirmándose dicha posesión y pasando las tierras a la cuadrilla con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para que juntamente con las 147 H. 96 A. que la misma posee, formen su ejido.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 264 hectáreas de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de Zoquiapa, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosque respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la cuadrilla de Zoquiapa; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo 7º fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., marzo 24 de 1924.—Por el Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—El Oficial Mayor, Francisco García.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos, promovida por los vecinos de la cuadrilla de PLATANILLO, Municipio de Iguala, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que el 11 de octubre de 1920 los Ciudadanos Jesús Silva y Ciro G. Silva, en representación de la cuadrilla citada, solicitaron del C. Gobernador del Estado, la dotación de ejidos por carecer de ellos la cuadrilla.

RESULTANDO SEGUNDO—Turnada la solicitud correspondiente para su tramitación a la Comisión Local Agraria, ésta recabó los datos siguientes: que la Cuadrilla antes citada tiene un censo de 141 habitantes, de los cuales 48 son jefes de hogar que carecen de tierras; que las tierras con que se pretende dotar al pueblo son de tercera clase y producen escasos rendimientos por lo que a cada jefe de hogar deberá corresponder una parcela de 8 hectáreas; que el clima del lugar es caliente; que la temporada de lluvias es de junio a septiembre; los terrenos de que se trata están dedicados al cultivo de jitomate, maíz, frijol y las de la parte norte, que consisten en pequeños montes, están poblados de árboles de maderas propias de tierra caliente; la distancia de la Cuadrilla a la estación del ferrocarril más próxima, que es la del Naranjo mide 3 kilómetros; que las fincas que resultan afectadas son la de Platanillo y Tonalapa del Norte, propiedad la primera del C. Tomás K. Mathewson y la segunda de la señora Julia Cervantes Vda. de León, debiendo tomarse 110 hectáreas de terreno de temporal de la hacienda de Platanillo y 274 de terreno de igual clase de la hacienda de Tonalapa del Norte; que la cuadrilla se halla enclavada en terrenos de las haciendas que acaban de citarse; que esta Cuadrilla carece de industrias.

RESULTANDO TERCERO.—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, con fecha 23 de agosto de 1923, dictó resolución que en lo conducente dice:

«I.—Los vecinos de la cuadrilla de Platanillo, Municipalidad de Iguala, Distrito de Hidalgo, están comprendidos en los beneficios que otorgan los artículos 3°. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República.—II.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—III.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada cuadrilla, en vista del informe rendido por el Ing. Topógrafo Lucas R. Huerta, adscrito a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria con una superficie de 384 Hs., de terreno que poseerán en común los 48 jefes de hogar agricultores y mayores de 18 años que arroja el padrón autorizado, como lo previene el artículo 12 del Reglamento agrario en vigor, tomándose 110 Hs., de terreno de temporal de la hacienda de Platanillo y 274 Hs., de terreno de la misma clase de la hacienda de Tonalapa del Norte, pertenecientes las 110 Hs., primeras al Ing. Tomás M. Mathewson, y las últimas a la Sra. Julia Cervantes Vda. de León.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos de la Cuadrilla de Platanillo está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3°. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, pues se ha demostrado que dicha Cuadrilla tiene categoría política reconocida, y que sus vecinos son agricultores pobres que carecen de tierras, por lo que, de acuerdo con los demás datos de que se ha hecho mérito, debe concedérseles una dotación de 384 Hs, que se tomarán, 110 de ellas de terrenos de la Hacienda de Platanillo y 274 de terreno de la Hacienda de Tonalapa del Norte, y pasando las tierras a la Cuadrilla con sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para cubrir la dotación de que se trata deben expropiarse las 384 Hs., de tierra por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar ante las autoridades correspondientes; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran las fincas afectadas con la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que, para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en los artículos 9° y 10°. de la Ley de 6 de enero de 1915 de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve.

PRIMERO.—Se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 23 de agosto de 1923.

SEGUNDO.—Se dota a la Cuadrilla de Platanillo, Municipio de Iguala, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, con una superficie de TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, que se tomarán de la manera y términos que en seguida se expresan: 110 Hs., de terreno de temporal de la hacienda de Platanillo, perteneciente al señor Ing. Tomás M. Mathewson y 274 Hs., de la misma clase de la hacienda de Tonalapa del Norte, propiedad de la señora Julia Cervantes Vda. de León, pasando las tierras a la

Cuadrilla con todos sus usos, costumbres, accesiones, y servidumbres.

TERCERO.—Decrétase para cubrir la dotación de las 384 Hs., de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Platanillo, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad; en la inteligencia de que, el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la propiedad la modificación que han sufrido las fincas afectada con la dotación concedida a la Cuadrilla de Platanillo, para cuyo efecto remítase copia autorizada de esta resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo 7°. fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución, al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—Firmado:—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., marzo 24 de 1924.—Por el Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—El Oficial Mayor, Francisco García R.

Secretaría de Hacienda y Credito Público.

Comisión Nacional de Reclamaciones.—2ª de San Diego 11.—Exp. 3661 z—E.—Of. S—1322.—Sr. Apolinar R. Unzueta.—Iguala, Gro.

En el expediente número 3661 z—E., relativo a la reclamación que tiene usted presentada, por daños causados en los movimientos revolucionarios, esta H. Comisión con fecha 12 de diciembre próximo pasado, aprobó el dictamen formulado por el señor Comisionado don Edmundo Torreblanca, jr., que en su parte relativa dice:

I.—Ténganse por revalidadas las actuaciones de este cuaderno practicadas después del 18 de febrero de 1913.

II.—Procede en sus propios términos la reclamación del señor Apolinar R. Unzueta, respecto al pago de $50.00 cs. cincuenta pesos, mismos que ministró en Guerrero y en 1911, para el sostén de la Revolución Maderista.

III.—Consúltese al Ejecutivo Federal el pago de esos cincuenta pesos, al reclamante.

IV.—Elévese este expediente al C. Presidente de la República, transcurridos diez días de la notificación, para que el interesado exprese su conformidad con este dictamen.

Lo que hago saber a usted por ignorar su domicilio y de conformidad con la disposición contenida en el artículo 9° del Reglamento, reformado por Decreto de 20 de junio último.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 23 de mayo de 1925.—P. O. del Secretario General.—Oficial Nayor, M. Zersero.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 4.

1º—Se conceden al Ejecutivo del Estado, facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, únicamente para el cobro de rezagos.

2º—Dichas facultades se limi tan del 1º de junio al 31 de agosto del presente año.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro. a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, B. Gutiérrez.-Diputado Secretario S. E. López Guillemín.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., 2 de junio de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 6.

Artículo 1º.—A contar del primero de junio del corriente año, se concede a la Sra. Magdalena Calvo Vda. de Martínez, de esta Ciudad, una pensión vitalicia de $3.00 cs. Tres Pesos diarios, por los servicios prestados al Estado durante cincuenta años, por por su finado esposo don Rómulo Martínez.

TRANSITORIO.—La pensión a que se refiere el artículo anterior, se pagará con cargo a la partida del Presupuesto General de Egresos, que el Ejecutivo señale.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Chilpancingo, Gro., a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, B. Gutiérrez.—Diputado Secretario, E. Castro.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de Bravos, Gro., 4 de junio de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "San Cristobal," expediente 930, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 930, del fundo minero "San Cristobal," con superficie de 34 hectáreas, solicitado por el señor J. G. Mowat,, ingles, domiciliado en la Rinconada de San Diego núm. 29 México, D. F., a nombre propio, para explotar plata y oro, admitido el 17 del actual.

Ubicación: Municipalidad de Chilpancingo, Estado de Guerreao.

Colindancias: el fundo minero "Tres Marias."

El punto de partida es el de "Tres Marias," midiéndose sucesivamente tres lineas auxiliares: al Norte, 350 metros; al Este 25 a la esquina N. E. de "Tres Marias" y al Norte, 50 para fijar el P. P.; de aqui al Este, 100; al Sur, 800; al Oeste 100, al Sur, 150, al Oeste 300, al Norte, 1100, al Este, 300 y al P. P. 150 metros.

El perito es el Ingeniero Emilio Nolte, domiciliado en la 1ª de Riva Palacio 38. México, D. F.

Certificado de depósito 46, expedido el 15 del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciar expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 23 de abril de 1925.—Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación de la Valenciana» expediente núm. 2494.

Expediente nùm. 2494 del fundo minero "Ampliación de la Valenciana," con superficie de nueve hectáreas, solicitado por señor Alberto Romero Paredes, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata, y admitido el 9 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Jocotitlán, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo La Valenciana y terreno libre.

El punto de partida es: Vértice N. E. del fundo La Valenciana, y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 N. E. 74o 10' 100 metros, 1 2 S. E. 15o 50' 500 metros, 2 3 S. W. 74o 10' 300 metros, 3 4 N. W. 15o 50' 200 metros, 4 5 N. E. 74o 10' 200 metros, 5 P. P. N. W. 15o 50' 300 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 22 por valór de $99.00 oro nacional, expedido el 8 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, mayo 21 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "El Marro» expediente 931, para su publicación en el "Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 931 del fundo minero "El Marro," con superficie de diez hectáreas, solicitado por el señor Juan A. Meléndez y socios, domiciliado en esta Ciudad, mexicanos, para explotar cobre, y admitido el 18 del actual.

Ubicación: en el kilómetro 182 del camino Carretero de Chilpancingo a Acapulco, Municipalidad de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es una cata abierta que está sobre el respaldo de dicho camino, midiéndose sucesivamente las distancias siguientes:

Cata a 1 Noreste 50 metros, 1 2 Sureste 950 metros, 2 3 Suroeste 100 metros, 3 4 Noroeste 1000 metros, 4 5 Noreste 100 metros, 5 1 Sureste 50 metros.

El perito es el consocio Antonio Sierra Cruz, domiciliado en la calle Altamirano núm 60 Tacubaya, D. F.

Certificado de depósito 47, expedido el 15 del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 25 de mayo de 1925.—Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 978 fundo minero «Sorpresa» superficie 14 hectáreas, solicitante Ingeniero Vicente N. Ortiz y Socio, nacionalidad mexicanos, domicilio México, explotar oro, plata y plomo.

Ubicación, Ixcateopan, Municipio Arcelia, Gro.

Colindancias: La Louise.

Ubi: Cata vieja, del fundo caduco Sorpresa, situado a 50 metros S. 65° E.

P. P. del Ubi a 0. 50 metros S. 65º E. 0 1 200 metros S. 25º W. 1 2 300 metros N. 65º W. 2 3 400 metros N. 25º E. 3 4 100 metros S. 65º E. 4 5 100 metros N. 25º E. 5 6 200 metros S. 65º E. 6 0 300 metros S. 25º W. Formando un polígono de 14 hectáreas.

Perito: Ingeniero Manuel Franco Urías, domiciliado en México.

Certificado de depósito número 69 valor $154.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, substanciación expediente en esta Agencia.

Iguala, mayo 22 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Llano Grande" expediente 2495.

Expediente núm. 2495 del fundo minero "Llano Grande," con superficie de seis hectáreas, solicitado por la señora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, Estado de Hidalgo, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 20 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: terreno libre.

El punto de partida es: Socabón de Llano Grande, que queda en la margen izquierda del Río del Paso de la Viga, y la mensura se hará como sigue: con rumbo normal a la dirección de la veta se medirán 20 metros al S. W.; de aquí normalmente al N. W. se medirán 150 metros; luego al N. E. 300 metros; después al S. E. 200 metros; después al S. W. 300 metros, y por último de aquí normalmente al N. W. 50 metros.

El perito aceptó señor Ing. Andrés M. Corral, domiciliado Pachuca, Hidalgo.

Certificado depósito núm. 26 por valor de $66.00 oro nacional, expedido 20 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 1º de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San José" expediente núm. 2496.

Expediente núm. 2496 del fundo minero "San José," con superficie de 60 hectáreas, solicitado por señor Ing. Andrés M. Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, Estado de Hidalgo, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 20 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Llano Grande y terreno libre.

El punto de partida es: Cata de San Carlos, y la mensura se hará como sigue: con rumbo normal a la dirección de la veta se medirán 30 metros al Norte; de aquí al Oriente, se medirán 500 metros; luego al Sur 300 metros; después al Poniente 1500 metros; luego normalmente al Norte 300 metros y por último al Oriente se medirán 1000 metros para llegar punto partida.

El perito aceptó es señor Ing. Andrés M. Corral, domiciliado Pachuca, Hidalgo.

Certificado depósito núm. 27 por valor de $660.00 oro nacional, expedido el 20 mayo 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 1º de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «SANTA MARGARITA,» expediente núm. 2497.

Expediente Núm. 2497 del fundo minero «SANTA MARGARITA,» con superficie de 30 hectáreas, solicitado por el señor Ing. Andrés M. Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio Pachuca, Estado de Hidalgo, a nombre propio, para explotar oro y plata y admitido el 20 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Llano Grande y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera S. E. fundo Llano Grande y la mensura se hará como sigue: con el rumbo del lado S. W. de esa cuadra se medirán 1000 metros al S. E. de aquí normalmente al N. E. 300 metros; luego al N. W. 1[illegible] metros y por último normalmente al S. W. [illegible] metros hasta llegar punto partida.

El perito que aceptó es señor Ing. Andrés M. Corral, domiciliado en Pachuca, Hidalgo.

Certificado depósito núm. 28 por valor $33[illegible] oro nacional, expedido el 20 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 [illegible] útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 1º de 1925.—El A[illegible]te de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Fernando Basurto, como sucesionario del señor José R. Figueroa, contra Inocente Pedrote, sobre pago de pesos, este Juzgado acordó proceder al remate de las fincas siguientes: Una finca urbana que linda al Norte con la segunda calle de Industria, número once; al oriente con casa de la señora Epifania Vda. de Velázquez, al poniente con casa del señor Juan Chávez y al sur con finca del demandado. Otra finca urbana ubicada en la calle de Aldama en esta ciudad, que linda al norte con la finca arriba deslindada, al sur con la calle de Aldama, al oriente con sucesión Fructuoso Pedrote y al poniente con Juan Chávez. Más un camión marca Ford. Precio del avaluo tres mil setecientos pesos, que servirá de base para el remate, el que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil contado desde el siguiente de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber para los efectos legales, en demanda de postores.

Iguala, Gro., a 27 de mayo de 1925.—Juvencio Aranda.—Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Estado de Guerrero,—Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Allende.

En el juicio de intestamentaría Ezequiel García, originario y vecino que fué de ésta población, el Ciudadano Antonio Salazar, Juez Interino de Primera Instancia de éste Distrito, en autos de fecha quince y la presente, ha nombrado y discernido los cargos de Tutor y Curador respectivamente en favor de los señores Jesús T. Flores y Juan del mismo apellido, para la menor Josefina Eudoxia García, con las facultades que la ley confiere a los de su clase.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace saber por el presente.

Ayutla Allende, Gro., mayo 16 de 1925.—El Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—3

AVISO DE REMATE.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Licenciado Fortino Arellano apoderado de D. Juan Casarrubias, contra el señor Amador Vargas, sobre pago de la cantidad de doscientos pesos, el señor Juez de primera instancia de este Distrito C. Isauro L. Calvo, por decreto de esta fecha, señaló las diez de la mañana del noveno día hábil de hecha la última publicación de este aviso que se hará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado para la venta en almoneda de la finca urbana embargada al señor Amador Vargas; sirviendo de base la cantidad de trescientos cincuenta pesos en que ha sido valuada la finca por los peritos respectivos.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Chilapa, mayo 23 de 1925.—A. Quesada, secretaro.

3vs—2

EDICTO.

Estado de Guerrero.—Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Allende.

Convóquese a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria Gorgonio T. Mier, vecino que fué de la cuadrilla de Miahuichán de la comprensión del Municipio de San Luis Acatlán de este Distrito, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de Ley.

Ayutla, Gro., mayo 26 de 1925.—Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Menor.—Ixcateopan.—Distrito de Aldama, Gro.

Convócanse los que se crean con derecho sucesión de la finada María Alejandra Valladares, se presenten a deducirlo en el término de ley.

Ixcateopan, mayo 13 de 1925.—E. J. M., Dionicio Blanco.

3vs—2

VIGESIMA TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa Guerrero.

El día 3 de junio próximo a las diez horas será rematada al mejor postor en el Despacho de esta Oficina, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $3216.37 Tres mil doscientos dieciseis pesos treinta y siete centavos, deducido al 10p% del valor de $3573.74 fijado en la vigésima segunda almoneda.

Publíquese para los efectos legales

Tlapa, Gro. mayo 13 de 1925.—El Racaudador, Daniel Romero.

3vs—2

AVISO.

Recaudación de Rentas.—Distrito de Bravos, Gro.

Por adeudo de Impuestos del Ramo eventual, han sido embargadas por esta Recaudación cincuenta cabezas de ganado cabrío de la propiedad del Ciudadano Mauro Ruano, vecino de esta Ciudad.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Chilpancingo, Gro., mayo 15 de 1925.—El Recaudador, Raymundo Catalán.

3vs—3

Hacienda de "Agua de Correa."—Zihuatanejo Gro.

Zihuatanejo Gro., mayo 1º de 1925.

Sr. Director del Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Muy Sr. nuestro:

Por la presente nos permitimos hacer del respetable conocimiento de Ud., que con fecha 15 del mes de abril p. p., hemos nombrado Administrador de la Hacienda de «Agua Correa» y sus ranchos anexos que ésta Compañía tiene en propiedad en este Puerto, al Sr. Ignacio Savala en substitución del Señor Darío E. Galeana quien nos ha devuelto el poder que para el desempeño del mismo empleo le habíamos conferido en abril de 1923.

Con tal motivo hacemos del respetable conocimiento del público por medio del periódico que Ud. edita, que todos los negocios relativos a nuestros intereses en este Puerto, deberán entenderse con el referido Sr. Zavala.

Anticipando a Ud. las gracias por la publicación de la presente carta, nos es grato subscribirnos sus afmos. y Attos. SS. SS. por la Compañía de Iguarán, p. p. Y. Zavala.

Certifico ser cierto lo que antecede.

Zihuatanejo Gro. mayo 1º de 1925.—El Comisario Político.—Rodolfo Campos.

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Segunda almoneda.

El día 13 de junio próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en el despacho de la Recaudación de Rentas de este lugar, una finca rústica sita en el Pueblo de Igualita, jurisdicción de Xalpatlahuac embargada al Causante Francisco de A. Gálves por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; tiene una superficie aproximada de 35 hectareas de terreno de riego.

Servirá de base en esta almoneda la cantidad de $3.766.50 cs, tres mil setecientos sesenta y seis pesos cincuenta centavos, resultado de la deducción al 10% del valor Fiscal de $4.185.00 cs. que sirvió de base en la primera almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., mayo 23 de 1925.—El Inspector de Hacienda, B. León.

3vs—1

AVISO.

«Verificado escrutinio refiérese artículo octavo Reglamento 28 noviembre 1893 resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derrama impuestos sobre ventas hilados y tejidos algodón y lana para segundo semestre año corriente, señores Camilo Jean, José Arizpe Ramos, Manuel Garay, Enrique Levallois y Jesús Rivero Quijano, y esta Secretaría designó sus representantes en la misma Junta señores Ingenieros Joaquín Santaella y Carlos Aldeco.—Comunícolo usted para que se sirva mandar hacer en Periódico Oficial ese Estado, publicación prevenida por artículo décimo citado Reglamento.»

MOSTRENCOS.

AVISO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntrase carácter mostrenca, becerra prieta fierro al margen, valuada seis pesos.

Publíquese.

Ixcateopan, abril 16 de 1925.—E. P. M., Pedro S. Barrios.—Hermelindo García.—Secretario.

3vs—3

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional.—Azoyú.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, los siguientes animales:

Un caballo tordillo, valorizado en veinte pesos.
Una yegua parida colorada, en veinte pesos.
Una potranca mora, en veinte pesos.
Un potro retinto, en veinticinco pesos.
Un burro pardo, blanco, en quince pesos.
Fierros al margen.

Publícase para efectos legales.

Azoyú, abril veinte de mil novecientos veinticinco.—El Presidente Municipal, Domingo Justo.—El Secretario, M. D. Velasco.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados en calidad de mostrencos, una burra y un burro de color pardo prieto, con fierros del margen, valorizados ambos en veinte pesos.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Ayutla, mayo 4 de 1925.—E. P. M., M. Moreno y Espinosa.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Taxco.—Distrito de Alarcón.—Guerrero.

Encuéntrase este Ayuntamiento depósito, dos burros pardos, un prieto y una burra canela con cría, mostrencos, valuados en cuarenta pesos y marcados con los fierros que se diseñan al margen.

Taxco de Alarcón, mayo 7 de 1925.—El Presidente Municipal, Antonio Pineda.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac.—Distrito, Alarcón.—Gro.

Encuéntrase a disposición de este Ayuntamiento, un toro prieto, sin fierro ni marca, mostrenco, valuado en $ 20.00 cs. veinte pesos.

Publícase para los efectos legales.

Tetipac, mayo 15 de 1925.—El Presidente Municipal, Rutilo Ortega.

3vs—1

EDICTO.

Presidencia del Municipio de Totolapan.—Mina Gro.

Se convoca a los que se consideren con derecho en la sucesión intestamentaria Ursula Télles Viuda de Rentería, vecina que fué de la cuadrilla del terreno de este Municipio; pasen a deducirlo en el término de la Ley.

Totolapan, mayo 12 de 1925.—Amado S. y Palacios.—Srio.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla.-Distrito de Aldama.

Encuéntrase depositada en calidad de mostrenca una ternera deslavada valorizada en veinte pesos.

Se publica para los efectos de ley.

Apaxtla, 17 de mayo de 1925.—E. P. M., Andrés Cuevas.—El Secretario.—Firma Ilegible.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este Ayuntamiento tiene depositado un toro prieto calceto herrado con la cifra del margen, valorizado en treinta y cinco pesos.

Al público para su conocimiento.

Apaxtla, junio 2 de 1925.—E. P. M, Andrés Cuevas.—El Secretario.—Firma Ilegible.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

93-p

Año VIII. Chilpancingo, 20 de junio de 1925. Núm. 26.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos de la Cuadrilla de Conetzingo, Municipio de Chilapa, Es-Distrito de Alvarez, del Estado de Guerrero; y,

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de 30 de diciembre de 1919, los vecinos del expresado lugar solicitaron ante el C. Gobernador del Estado se les dotara de tierras, por ser agricultores pobres, de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915, y habiendo tramitado la solicitud de que se hace mérito, la Comisión Local Agraria, de acuerdo con la citada ley y circulares relativas de la Comisión Nacional Agraria, se comprobó que la Cuadrilla de Conetzingo tiene 189 habitantes agrupados en 71 individuos que tienen derecho a dotación, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que la categoría política que se atribuye es la de Cuadrilla, con la cual figura en la división territorial política formada por la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, en el año de 1913; que la cuadrilla no tiene terrenos comunales de cultivo ni de pasto, siendo el cultivo principal en el lugar, el del maíz y frijol y de temporal y el rendimiento medio por hectáreas es de 20 x 1, levantándose una cosecha al año y valiendo de $3.00 a $4.00 la carga de maíz: que los jornales que se pagan son $0.37; que el clima es templado y las lluvias comienzan en mayo para terminar en octubre, y que el pueblo no tiene agua más que para sus usos domésticos con pequeños manantiales; que los pueblos colindantes son: Chilapa a 19 kilómetros y las vías de comunicación son por caminos de herradura; y finalmente que la Cuadrilla está enclavada en terrenos denominados Conetzingo de la propiedad del señor Marcial Aureoles quien parece ha abandonado sus propiedades encontrándose esta Cuadrilla a 180 kilómetros de la Estación de Iguala; siendo de advertir que los terrenos de la Cuadrilla de Acuentla y anexos a los de Conetzingo y Popoyatlajco, también propiedad del señor Aureoles tiene un valor fiscal de $80,000.00.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que recabados los datos anteriores y llenados los requisitos de la tramitación, en 14 de julio de 1921, la Comisión Local Agraria emitió su dictámen que fué aprobado en todas sus partes por resolución del C. Gobernador del Estado fecha 26 de julio del año citado que en lo conducente es como sigue: I.—Los vecinos de la Cuadrilla de Conetzingo justificaron debidamente hallarse comprendidos dentro de los artículos 3°. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal de la República de 31 de enero de 1917. II—Que se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita. III.—Que es de dotar

se a los vecinos de Conetzingo, con una superficie de 330 hectáreas de terreno que se tomarán del afectado Marcial Aureoles, siendo 220 de laborables y 110 de monte y pasto para que corresponda a cada jefe de hogar 6 hectáreas comprendiéndose 4 de laborables y 2 de pasto.

Este fallo fué ejecutado el 21 de marzo de 1921 dándose la posesión provisional de la superficie dotada, a la Cuadrilla de referencia.

RESULTANDO TERCERO.—Que fué remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, en donde después de haberse llenado los requisitos que como previos establece la ley, quedó el asunto en estado de resolución que es de pronunciarse.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el artículo 3°. de la ley de 6 de enero de 1915, concede a todos los centros de población agrícola, genéricamente llamados pueblos, que carezcan de tierras o no las posean en cantidad suficiente para su subsistencia, el derecho de pedir a su favor la expropiación de las necesarias para formar su ejido; que al poblado de Conetzingo en sus relaciones oficiales, se le reconoce la categoría política de Cuadrilla, dando a entender esta designación en el Estado de Guerrero, que es un grupo de familias en número de 30 a 150 más o menos, instalado generalmente dentro de algún predio de propiedad particular y explotando en arrendamiento las tierras laborables de aquel y cuyos miembros están sujetos a una autoridad municipal representada por un Comisario, o lo que es lo mismo, una cuadrilla es un pequeño pueblo y radica generalmente en terreno ajeno: es una Congregación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en el caso concreto de la Cuadrilla de Conetzingo se ha demostrado plenamente la necesidad que tiene de tierras porque sus habitantes se dedican a la agricultura y carecen en absoluto de tierras propias; por lo que debe declararse procedente la solicitud de dicha Congregación de conformidad con lo que prescribe el artículo 3°. de la ley de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que teniendo en cuenta los datos asignados por el resultando segundo de esta resolución a la Cuadrilla de que se trata, deberá dotársele con 814 hectáreas de terreno, modificándose así la resolución que de primera instancia se revisa; y como el poblado de que se trata está enclavado en terrenos de la propiedad del señor Marcial Aureoles; dicha propiedad será la que reporte la afectación antes dicha.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de que se trata deben expropiarse las 814 hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufre el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climátericas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesario la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3°. 9°. y 10°. de la ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica el fallo del C. Gobernador del Estado de Guerrero de fecha 26 de julio de 1921.

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota a la Cuadrilla de Conetzingo, Municipio de Chilapa, Ex-Distrito de Alvarez, de la citada Entidad, con OCHOCIENTAS CATORCE hectáreas de tierras, que se tomarán de la propiedad del señor Marcial Aureoles, las que pasarán a la Cuadrilla dotada con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Conetzingo, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad; en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a la Cuadrilla de Conetzingo, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar

y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos; en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución, al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.— Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Luis L. León. —Rúbrica.-Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., marzo 31 de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria. —Francisco García R.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 7.

Artículo único.—Reformada en los siguientes términos, se pone en vigor la segunda parte del artículo 42 de la Ley núm. 74, Orgánica del Poder Judicial del Estado, de fecha 2 de diciembre de 1910.

"En asuntos criminales, los mismos Jueces no letrados, con excepción del auto de formal prisión o de cualquier otro que conforme a la Ley no admita demora, consultarán sus autos y sentencias con los Jueces letrados de igual categoría, que residan en la cabecera de Distrito más cercana, quienes tienen obligación de asesorar aquellos en tales casos."

TRANSITORIO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos, desde la fecha de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, B. Gutiérrez. —Diputado Secretario, E. Castro.—Diputado Secretario, J M. Suárez T.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de las Bravos, Gro., 4 de junio de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 9.

Art. 1º Se amplían las facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, concedidas por este H. Congreso al Ejecutivo del Estado por decreto núm. 4 de 23 de mayo de 1925.

Esta ampliación se concretará a la creación de un impuesto que se pagará por una sola vez y se destinará a la construcción de carreteras en esta Entidad.

Art. 2º Se conceden facultades extraordinarias al propio Poder Ejecutivo en el ramo de Fomento, hasta el 31 de agosto del presente año, para que legisle y reglamente sobre construcción de carreteras.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de mayo de mil nove-

cientos veinticinco.—Diputado Presidente, B. Gutiérrez.—Diputado Secretario, E. Castro.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, junio 8 de mil novecientos veinticinco.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1º Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Morelos, con el nombre de «ACAMETLA;» inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2º La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Alcozauca de Guerrero.

Art. 3º El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la autoridad del lugar, a la formación del padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1º Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Aldama, con el nombre de «Las Mesas,» inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2º La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Teloloapan.

Art. 3º El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la autoridad del lugar, a la formación del padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la Ley.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, a los cinco días del mes de junio de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "El Marro» expediente 931, para su publicación en el "Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 931 del fundo minero "El Marro," con superficie de diez hectáreas, solicitado por el señor Juan A. Meléndez y socios, domiciliado en esta Ciudad, mexicanos, para explotar cobre, y admitido el 18 del actual.

Ubicación: en el kilómetro 182 del camino Carretero de Chilpancingo a Acapulco, Municipalidad de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es una cata abierta que está sobre el respaldo de dicho camino, midiéndose sucesivamente las distancias siguientes:

Cata a 1 Noreste 50 metros, 1 2 Sureste 950 metros, 2 3 Suroeste 100 metros, 3 4 Noroeste 1000 metros, 4 5 Noreste 100 metros, 5 1 Sureste 50 metros.

El perito es el consocio Antonio Sierra Cruz, domiciliado en la calle Altamirano núm. 60 Tacubaya, D. F.

Certificado de depósito 47, expedido el 15 del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 25 de mayo de 1925.—Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 978 fundo minero «Sorpresa» superficie 14 hectáreas, solicitante Ingeniero Vicente N. Ortiz y Socio, nacionalidad mexicanos, domicilio México, explotar oro, plata y plomo.

Ubicación, Ixcateopan, Municipio Arcelia, Gro.

Colindancias: La Louise.

Ubi: Cata vieja, del fundo caduco Sorpresa, situado a 50 metros S. 65º E.

P. P. del Ubi a 0. 50 metros S. 65º E. 0 1 200 metros S. 25º W. 1 2 300 metros N. 65º W. 2 3 400 metros N. 25º E. 3 4 100 metros S. 65º E. 4 5 100 metros N. 25º E. 5 6 200 metros S. 65º E. 6 0 300 metros S. 25º W. Formando un polígono de 14 hectáreas.

Perito: Ingeniero Manuel Franco Urías, domiciliado en México.

Certificado de depósito número 69 valor $154.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, substanciación expediente en esta Agencia.

Iguala, mayo 22 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus-ia y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero Llano Grande" expediente 2495.

Expediente núm. 2495 del fundo minero "Llano Grande," n superficie de seis hectáreas, solicitado por la señora Con-pción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domi-io en Pachuca, Estado de Hidalgo, a nombre propio, para plotar oro y plata, y admitido el 20 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Mu-cipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: terreno libre.

El punto de partida es: Socabón de Llano Grande, que eda en la margen izquierda del Río del Paso de la Viga, y mensura se hará como sigue: con rumbo normal a la di-cción de la veta se medirán 20 metros al S. W.; de aquí rmalmente al N. W. se medirán 150 metros; luego al N. 300 metros; después al S. E. 200 metros; después al S. W.) metros, y por último de aquí normalmente al N. W. metros.

El perito aceptó señor Ing. Andrés M. Corral, domicilado chuca, Hidalgo.

Certificado depósito núm. 26 por valor de $66.00 oro na-nal, expedido 20 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la stanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 1º de 1925.—El Agente de Mine-, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus a y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero an José" expediente núm. 2496.

Expediente núm. 2496 del fundo minero "San José," con perficie de 60 hectáreas, solicitado por señor Ing. Andrés Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pa-ca, Estado de Hidalgo, a nombre propio, para explotar ta y oro, y admitido el 20 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Muni-alidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Llano Grande y terreno libre.

El punto de partida es: Cata de San Carlos, y la mensura hará como sigue: con rumbo normal a la dirección de la a se medirán 30 metros al Norte; de aquí al Oriente, se dirán 500 metros; luego al Sur 300 metros; después al Po-nte 1500 metros; luego normalmente al Norte 300 metros or último al Oriente se medirán 1000 metros para llegar nto partida.

El perito aceptó es señor Ing. Andrés M. Corral, domici-io Pachuca, Hidalgo.

Certificado depósito núm. 27 por valor de $660.00 oro na-nal, expedido el 20 mayo 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la stanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 1º de 1925.—El Agente de Mine-, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de In-stria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fun-minero «SANTA MARGARITA,» expedien-núm. 2497.

Expediente Núm. 2497 del fundo minero «SAN-MARGARITA,» con superficie de 30 hectá-as, solicitado por el señor Ing. Andrés M. Co-al, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, Estado de Hidalgo, a nombre propio, para explotar oro y plata y admitido el 20 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Llano Grande y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera S. E. fundo Llano Grande y la mensura se hará como sigue: con el rumbo del lado S. W. de esa cuadra se medirán 1000 metros al S. E. de aquí normalmente al N. E. 300 metros; luego al N. W. 1000 metros y por último normalmente al S. W. 300 metros hasta llegar punto partida.

El perito aceptó es señor Ing. Andrés M. Corral, domiciliado en Pachuca, Hidalgo.

Certificado depósito núm. 28 por valor $330.00 oro nacional, expedido el 20 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 1º de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Calamina" expediente núm. 2498.

Expediente núm. 2498 del fundo minero "Calamina," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por señor Pastor Gómez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plomo, plata y zinc, y admitido el 30 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Tehuilotepec, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos La Leonor, Cazadores y La Peña.

El punto de partida es: Tiro El Capire y la mensura se hará como sigue: midiéndose a rumbo de veta 300 metros del mismo, en extremo opuesto 200 metros, dejando a juicio pericial rumbos exactos y la localización para tomar echado, formando paralelógramo de 100 por 500 metros que comprenden 5 hectáreas solicitadas.

El perito que aceptó es señor Ing. Gabriel de la Cerda, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm, 29 por valor de $55.00 oro nacional, expedido el 29 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 979. Fundo minero »El Fierro,» superficie, 10 hectáreas, solicitante, Joaquín Sotelo, en representación del Ing. Gabriel de la Cerda, nacionalidad, Mexicanos, explotar, Plata, Plomo y Hierro, domicilio, Plaza de Bernal núm. 3. Taxco, Ubicación. Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, Gro.

Punto de partida, el lugar en que las vetas cortan el camino Real que va del Pueblo de Mamatla para el de Belistla y Tierra Caliente; de donde se medirán 400 metros al N. W. y 100 metros al S. E. aproximadamente y de ambos extremos se levantarán dos perpendiculares de 100 metros para cada lado, quedando formado un paralelógramo de 200 X 500 metros.

Perito el Ing. de la Cerda.

Certificado de depósito Núm. 70 por valor de $110. 00. expedido por Principal de Timbre de esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días substantación expediente esta Agencia.

Iguala, junio 6 de 1925.—Agente Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de Reducción de Pertenencias del fundo minero "San José," expediente número 2496, solicitado por el señor Ingeniero Andrés M. Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, Hidalgo, para explotar plata y oro y admitido el día 20 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo de Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Llano Grande y terreno libre.

El punto de partida es la cata de San Carlos, y la mensura se hará como sigue: con rumbo normal a la veta se medirán al Norte 30 metros; de aquí normalmente al Oriente se medirá una distancia aproximada de 415 metros hasta llegar al lado Poniente de Llano Grande; se volverá al punto que está a 30 metros al Norte de la cata y con el rumbo de veta se medirán al Poniente 1500 metros; de aquí normalmente al Sur se medirán 300 metros; luego normalmente al Oriente se medirá la distancia necesaria para llegar al lado Sur de Llano Grande, y por último se continuará al Poniente sobre los lados Sur y Poniente de Llano Grande, hasta llegar al punto de intersección de este último lado con el lado Norte de San José, primeramente trazado.

Perito aceptó mismo denunciante.

Certificado de depósito núm. 27 por valor de $660.00 oro nacional, que con anterioridad presentó.

Publíquese por el término de 20 días hábiles en el "Periódico Oficial" del Estado y por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Taxco de Alarcón, junio 9 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

1vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Herminia," expediente núm. 2499.

Expediente número 2499 del fundo minero "Herminia," con superficie de seis hectáreas, solicitado por el señor Francisco Fuentes Berain" de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F., a nombre propio para explotar plomo, plata y zinc, y admitido el 29 mayo de 1925.

Ubicación: Terrenos de Cerro Gordo, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos El Mirador, Dos Hermanas y terreno libre.

El punto de partida es: Vértice Sur-Este fundo El Mirador, y la mensura se hará como sigue: por este vértice se medirán 600 metros en dirección Sur 37º 30' E. y en su extremo se pondrá mojonera núm. 1; de allí mediránse 100 metros dirección S. 52º 30' E. poniéndose extremo mojonera núm. 2; por ella se llevará línea de 600 metros dirección Norte 37º 30' W. hasta vértice N. E. fundo El Mirador, callendo su extremidad en dicha mojonera que será común a los dos fundos; uniendo mojonera 3 con el punto de partida por una línea de 100 metros, dirección N. 52º 30' W. se cerrará el rectángulo de 600 por 100 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 30 por valor de $66.00 oro nacional, expedido el 29 de mayo 1925.

Se abre plazo improrrogable 120 días para substanciación expediente esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 10 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero «TORONTO,» expediente 932, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 932 del fundo minero «TORONTO,» con superficie de 20 hectáreas, solicitado por Charles E. Pouliot, en representación del Ingeniero Ignacio S. Bonillas, domiciliado en la Avenida 16 de Septiembre 58. México, D. F., mexicano, para explotar oro, plata y cobre, admitido el 3 del actual.

Ubicación: cerro de la Media Luna, Municipalidad de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.

Colindancias: al Norte «Todos Santos» y terreno libre.

El punto de partida es el del fundo «Todos Santos» a la esquina Noreste del de «La Calavera,» midiéndose las distancias siguientes: "O" P. P. a 1, 300 metros al Sur 81º 30' E. 1 2, 200 al Norte 8º30' E. 2 3, 200 al S. 81º30' E. 3 4. 400 al S. 8º30' O. 4 5, 800 al N. 81º 30' O. 5 6, 200 al N. 8º 30' E. 6 O., 300 al S. 81º 30' E., cerrando un exágono de veinte hectáreas.

El perito es el mismo denunciante.

Certificado de depósito 49, expedido el 1º del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 8 de junio de 1925.—El Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

JUDICIALES.

AVISO DE REMATE.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Licenciado Fortino Arellano apoderado de D. Juan Casarrubias, contra el señor Amador Vargas, sobre pago de la cantidad de doscientos pesos, el señor Juez de primera instancia de este Distrito C. Isauro L. Calvo, por decreto de esta fecha, señaló las diez de la mañana del noveno día hábil de hecha la última publicación de este aviso que se hará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado para la venta en almoneda de la finca urbana embargada al señor Amador

Vargas; sirviendo de base la cantidad de trescientos cincuenta pesos en que ha sido valuada la finca por los peritos respectivos.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Chilapa, mayo 23 de 1925.—A. Quesada, secretaro.

3vs—3

EDICTO.

Estado de Guerrero.—Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Allende.

Convóquese a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria Gorgonio T. Mier, vecino que fué de la cuadrilla de Miahuichán de la comprensión del Municipio de San Luis Acatlán de este Distrito, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de Ley.

Ayutla, Gro., mayo 26 de 1925.—Secretario, E. Lozano Silva.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor.—Ixcateopan.—Distrito de Aldama, Gro. Convócanse los que se crean con derecho sucesión de la finada María Alejandra Valladares, se presenten a deducirlo en el término de ley.

Ixcateopan, mayo 13 de 1925.—E. J. M., Dionicio Blanco.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor Constitucional.—Municipalidad de Chilapa. Convócase personas se crean con derecho intestado bienes Teófila Sánchez, lo deduzcan este Juzgado términos legales.

Chilapa, junio 8 de 1925.—El secretario, Luis Ramírez.

3vs—1

VIGESIMA TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa Guerrero.

El día 3 de junio próximo a las diez horas será rematada al mejor postor en el Despacho de esta Oficina, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría Gertrudis Navarrete por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la cantidad de $3216.37 tres mil doscientos dieciseis pesos treinta y siete centavos, deducido al 10p% del valor de $3573.74 fijado en la vigésima segunda almoneda.

Publícase para los efectos legales

Tlapa, Gro. mayo 13 de 1925.—El Recaudador, Daniel Romero.

3vs—3

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Segunda almoneda.

El día 13 de junio próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en el despacho de la Recaudación de Rentas de este lugar, una finca rústica sita en el Pueblo de Igualita, jurisdicción de Xalpatlahuac embargada al Causante Francisco de A. Gálves por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; tiene una superficie aproximada de 35 hectareas de terreno de riego.

Servirá de base en esta almoneda la cantidad de $3.766.50 cs, tres mil setecientos sesenta y seis pesos cincuenta centavos, resultado de la deducción al 10% del valor Fiscal de $4.185.00 cs. que sirvió de base en la primera almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., mayo 23 de 1925.—El Inspector de Hacienda, B. León.

3vs—2

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

VIGESIMA CUARTA ALMONEDA.

El día 25 del actual a las diez horas será rematada al mejor postor en el Despacho de esta oficina, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría «Gertrudis Navarrete» por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base en esta almoneda la suma de $2.894. 73 cs dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos setenta y tres centavos, cantidad deducida al 10% del precio de $ 3.216. 37 que se fijó en la vigésima tercera almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Tlapa Gro. junio 3 de 1925.—El Recaudador, Daniel Romero.

3vs—1

MOSTRENCOS.

AVISO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntrase carácter mostrenca, becerra prieta fierro al margen, valuada seis pesos.

Publíquese.

Ixcateopan, abril 16 de 1925.—E. P. M., Pedro S. Barrios.—Hermelindo García.—Secretario.

3vs—3

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional.—Azoyú.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, los siguientes animales:

Un caballo tordillo, valorizado en veinte pesos.
Una yegua parida colorada, en veinte pesos
Una potranca mora, en veinte pesos.
Un potro retinto, en veinticinco pesos.
Un burro pardo, blanco, en quince pesos.
Fierros al margen.
Publícase para efectos legales.

Azoyú, abril veinte de mil novecientos veinticinco.—El Presidente Municipal, Domingo Justo.—El Secretario, M. D. Velasco.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados en calidad de mostrencos, una burra y un burro de color pardo prieto, con fierros del margen, valorizados ambos en veinte pesos.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Ayutla, mayo 4 de 1925.—E. P. M., M. Moreno y Espinosa.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Taxco.—Distrito de Alarcón.—Guerrero.

Encuéntrase este Ayuntamiento depósito, dos burros pardos, un prieto y una burra canela con cría, mostrencos, valuados en cuarenta pesos y marcados con los fierros que se diseñan al margen.

Taxco de Alarcón, mayo 7 de 1925.—El Presidente Municipal, Antonio Pineda.

3vs—3

EDICTO.

Presidencia del Municipio de Totolapan.—Mina Gro.

Se convoca a los que se consideren con derecho en la sucesión intestamentaria Ursula Télles Viuda de Rentería, vecina que fué de la cuadrilla del terreno de este Municipio; pasen a deducirlo en el término de la Ley.

Totolapan, mayo 12 de 1925.—Amado S. y Palacios.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac.—Distrito, Alarcón.—Gro.

Encuéntrase a disposición de este Ayuntamiento, un toro prieto, sin fierro ni marca, mostrenco, valuado en $ 20.00 cs. veinte pesos.

Publícase para los efectos legales.

Tetipac, mayo 15 de 1925.—El Presidente Municipal, Rutilo Ortega.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla.-Distrito de Aldama.

Encuéntrase depositada en calidad de mostrenca una ternera deslavada valorizada en veinte pesos.

Se publica para los efectos de ley.

Apaxtla, 17 de mayo de 1925.—E. P. M., Andrés Cuevas.—El Secretario.—Firma Ilegible.

3vs—3

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad "Leonardo Bravo."

Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito, un burro color canelo con los fierros del margen, valorizado en ocho pesos. Se hace saber al público para los efectos legales.

Chichihualco, mayo 29 de 1925.—E. P. M., Enrique M. Adame.—Secretario, Lucio R. Ojeda.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este Ayuntamiento tiene depositado un toro prieto calceto herrado con la cifra del margen, valorizado en treinta y cinco pesos.

Al público para su conocimiento.

Apaxtla, junio 2 de 1925.—E. P. M, Andrés Cuevas.—El Secretario.—Firma Ilegible.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de A[...]dama.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco, u[...] toro prieto, llaves acarradas herrado con la cifra del marge[...] valorizado en cincuenta pesos,

Al público para su conocimiento.

Apaxtla, junio 5 de 1925.—E. P. M., Manuel Salgado.-[...] El secretario, Firma Ilegible.

3vs—1

SECRETARIA DE INDUSTRIA,

Comercio y Trabajo.

Aviso al Comercio y al Público en General.

Habiendo llegado a conocimiento de es[...] Departamento, que indebidamente algun[...] personas se presentan en los establecimie[...]tos comerciales o industriales con el car[...]ter de empleados en el servicio de PESA[...] Y MEDIDAS; a reserva de proceder cont[...] ellas, en cada caso, por el delito que el h[...]cho entraña, se pone en conocimiento d[...] público en general y del comercio en part[...]cular, que dicho servicio está a cargo tota[...]mente del Gobierno Federal y los emple[...]dos que lo tienen encomendado, están ob[...]gados durante el desempeño de sus func[...]nes a acreditar su personalidad mediante [...] credencial debidamente legalizada que [...] propia Secretaría les extiende, con el retr[...]to que los identifica. Por tanto, se recomie[...]da muy especialmente a todos a quien[...] afecte el mismo servicio, que exijan a ta[...] empleados la presentación de su credenc[...] cuando ejerzan sus funciones y que de acu[...]do con la parte relativa del Código Penal[...] con la facultad que les concede el artícu[...] 111 del Reglamento vigente sobre Pesas [...] Medidas, denuncien los casos de suplant[...]ción de esta clase de cargos a fin de pro[...]der con el rigor que la ley exije.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 8 de mayo de 1925.—[...] Jefe del Departamento de Pesas y Medid[...] Gonzalo Ramírez Carrillo.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

93 J

Año VIII. - Chilpancingo, 27 de junio de 1925. Núm. 27.



Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.

ACUERDO: de diez a once.

AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Agricultura.—Agrónomo Regional N.—Iguala, Gro.

Acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Se adiciona el Reglamento de la Ley de Plagas de 15 de noviembre de mil novecientos veinticuatro, expedido a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco.

CONSIDERANDO que dentro de las prevenciones de la fracción I del artículo 1º. de la Ley de Plagas vigente, es un deber del Ejecutivo de la Unión aplicar las medidas que la ciencia aconseje para prevenir las plagas, enfermedades de las plantas y animales útiles a la agricultura y;

CONSIDERANDO que la plaga del gusano rosado del algodonero (Pectinophora y Platyedra Gossypiella) es una de las plagas más perjudiciales para los plantíos de algodón, he tenido a bien adicionar el Reglamento de la Ley de Plagas aludida, expedido en diecinueve de febrero del año en curso, de la siguiente manera:

Artículo 1º.—Se declara una zona infestada con la plaga del gusano rosado del algodonero en los Estados de Chihuahua y Durango, en la forma que a continuación se expresa:

Tomando como centro la Ciudad de Torreón, Coah., dicha zona tiene por límites las estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos: al Norte, sobre la línea troncal México Ciudad Juárez, Escalón Chih. (Kil 1300;) al Sur, sobre la misma línea, Empalme Cañitas, Zac. (Kil 814;) al Este, sobre la línea Saltillo Torreón, Parras Coah. (Kil. 152) e Hipólito, Coah. (Kil. 229) en la línea Torreón Monterrey y al Oeste, Pedriceña, Dgo. (Kil 174) en la línea Torreón Durango.

Artículo 2º—Queda prohibida extrictamente la salida, fuera de dicha zona, de la semilla de algodón y el algodón en hueso. Las violaciones a esta disposición se castigarán con decomiso e incineración de los artículos y multa de $100.00 (Cien Pesos) al remitente y al Jefe de estación de procedencia del envío.

Artículo 3º—La cascarilla solamente podrá salir de la zona con permiso de las autoridades sanitarias que designe la Dirección General de Agricultura y Ganadería, previa fumigación que certificarán aquellas.

Artículo 4º—El embarque de mercancías de todas clases en cualquiera de las estaciones situadas dentro de la zona infestada, y con destino a otros lugares del país no podrá hacerse sino en carros de ferrocarril que hayan sido perfectamente aseados por cuenta del remitente y a juicio del jefe de estación, quien lo hará constar bajo su firma, en el conocimiento de embarque.

Artículo 5º—Cuando en cualquier punto del país se descubra la presencia de fibra, semilla o cascarilla en carros cargados procedentes de la zona infestada, se impondrá, tanto al remitente de la mercancía, como al jefe de estación de embarque, una multa de $100.00 (Cien Pesos) en la inteligencia de que serán destituidos los jefes a

quienes se compruebe contravención a lo dispuesto en el artículo 4º en más de cinco casos.

Artículo 6º—De acuerdo con lo prevenido por el artículo 15, capítulo V de la Ley en lo que respecta a operaciones de transporte, los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos destinarán el número de carros que juzguen conveniente, provistos de un rótulo que diga «Servicio en la Laguna,» para el tráfico de mercancías,» preferentemente semilla de Algodón, algodón en hueso y cascarilla, en la zona infestada; dichos carros no podrán salir por ningún motivo de los límites marcados en el artículo 1º

Artículo 7º—El transporte de mercancías, exceptuando las que se especifican en el artículo anterior, podrá hacerse dentro de la propia zona, en carros ordinarios, aunque no llenen los requisitos que establece el artículo 4.º

Artículo 8º—Las autoridades sanitarias encargadas de hacer cumplir el presente Reglamento son:

a.)—Los Inspectores de Plagas.

b.)—Los agrónomos Regionales.

c.)—Los Médicos Veterinarios Regionales.

d.)—Los Médicos Veterinarios Inspectores en Puertos y Fronteras.

e.)—Los agentes Generales de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

f.)—Los Ingenieros Auxiliares de dichas Agencias.

Artículo 9º—Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias citadas los casos de infracción.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Plutarco Elías Calles.—Rúbrica.—Publíquese y cúmplase.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovida por los vecinos del pueblo de Santa Catarina, Municipio de Ahuacuotzingo, Distrito de Alvarez, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 17 de septiembre de 1921, los vecinos del pueblo indicado solicitaron del C. Gobernador del Estado de Guerrero dotación de tierras suficientes para la satisfacción de sus necesidades agrícolas, y tramitado el expediente conforme a derecho, se vino en conocimiento que el pueblo de Santa Catarina tiene categoría política de tal; que se compone de 30 jefes de familia agricultores pobres que carecen de tierras; que las fincas colindantes son los terrenos propiedad de las Sras. Elvira Vieyra de Sánchez y María Vieyra de Parra, que las tierras son de tercera clase; el clima cálido y seco y la producción espontánea y de cultivo, propia de éste, por todo lo que, el C. Gobernador del Estado, oyendo el parecer de la Comisión Local Agraria, en 18 de septiembre de 1922 dictó la siguiente resolución:

"PRIMERO.—Los vecinos del pueblo de Santa Catarina están comprendidos en el artículo 3º de la Ley Agraria de seis de enero de 1915, 1º y 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril del corriente año y 27 de la Constitución General de la República.—SEGUNDO.—Es de dotarse al pueblo antes mencionado de las tierras que solicita para ejidos y se les dota en vista de la mala calidad de los terrenos, con una superficie de cuatrocientas cincuenta Hs. que serán distribuidas entre los treinta jefes de hogar agricultores, a razón de quince Hs. de terreno en general, a cada uno; tomándose estos de los de la propiedad de la Sra. Elvira Vieyra de Sánchez y María Vieyra de Parra."

RESULTANDO SEGUNDO.—Que conforme al fallo anterior, se dió la posesión provisional en 20 de marzo de 1922.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos del pueblo de Santa Catarina está de acuerdo con los artículos 27 Constitucional y 3º de la Ley de 6 de enero de 1915; pues aparece demostrada su categoría política y la necesidad que tienen sus vecinos agricultores pobres, de ser dotados de tierras, por lo que, teniendo en cuenta la calidad de éstas, el número de jefes de familia y los demás datos de que se ha hecho mérito, debe concedérseles una dotación de 551 hectáreas de terreno, de las que 101 hectáreas deberán destinarse a zona de urbanización; tomando la superficie total de las propiedades colindantes, sean de la Sra. Elvira Vieyra de Sánchez, o de ésta y de la Sra. María Vieyra de Parra, pasando dichos terrenos al pueblo con sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, modificándose en este sentido la resolución que se revisa.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para cubrir la dotación de las 551 hectáreas, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en la forma y tiempo prescritos por la ley, ante las autoridades correspondientes, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra la propiedad afectada por la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en los artículos 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve.

PRIMERO.—Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 18 de septiembre de 1922, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—Se dota al pueblo de Santa Catarina, Municipio de Ahuacuotzingo, Distrito de Alvarez, de la propia Entidad Federativa, con quinientas cincuenta y una hectáreas de terreno entre laborable, monte y pastal, destinándose 101 hectáreas de la superficie indicada, para zona de urbanización, tomándose todos los terrenos de las propiedades colindantes, sean de la Sra. Elvira Vieyra de Sánchez, o de ésta y de la Sra. María Vieyra de Parra, pasando dichos terrenos al pueblo, con sus usos, costumbres accesiones y servidumbres.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 151 hectáreas de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiera lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de Santa Catarina, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotactón a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida al pueblo de Santa Catarina; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional, en su párrafo 7º fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el diario Oficial de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos veinticuatro. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Firmado.—A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., 26 de marzo de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—E. Torreblanca. jr.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de la H. Diputación Permanente del Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

La H. Diputación Permanente, en uso de la facultad que le conceden la fracción 11 del art. 45 de la Constitución Política Local expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 10.

Art. 1º—Se conceden al C. General Héctor F. López, Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, 15 días de licencia para estar separado de sus funciones a partir del día 25 del actual.

Art. 2º—Se nombra para substituirle, durante su ausencia, al C. Diputado Rafael Sánchez C., quien se presentará a las 22 horas de este mismo día a rendir la protesta de Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, Ambrosio Calvo V.—Diputado Vocal, José Ma. Suárez Téllez.—Diputado Secretario, P. Sierra i Guevara.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, 24 de junio de 1925.—Héctor F. López —El Secretario General, G. R. Miller.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Llano Grande" expediente 2495.

Expediente nùm. 2495 del fundo minero "Llano Grande," con superficie de seis hectáreas, solicitado por la señora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, Estado de Hidalgo, a nombre propio, para explotar oro y plata, y admitido el 20 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: terreno libre.

El punto de partida es: Socabón de Llano Grande, que queda en la margen izquierda de! Río del Paso de la Viga, y la mensura se hará como sigue: con rumbo normal a la dirección de la veta se medirán 20 metros al S. W.; de aquí normalmente al N. W. se medirán 150 metros; luego al N. E. 300 metros; después al S. E. 200 metros; después al S. W. 300 metros, y por último de aquí normalmente al N. W. 50 metros.

El perito aceptó señor Ing. Andrés M. Corral, domiciliado Pachuca, Hidalgo.

Certificado depósito núm. 26 por valor de $66.00 oro nacional, expedido 20 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 1º de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San José" expediente núm. 2496.

Expediente núm. 2496 del fundo minero "San José," con superficie de 60 hectáreas, solicitado por señor Ing. Andrés M. Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, Estado de Hidalgo, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 20 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Llano Grande y terreno libre.

El punto de partida es: Cata de San Carlos, y la mensura se hará como sigue: con rumbo normal a la dirección de la veta se medirán 30 metros al Norte; de aquí al Oriente, se medirán 500 metros; luego al Sur 300 metros; después al Poniente 1500 metros; luego normalmente al Norte 300 metros y por último al Oriente se medirán 1000 metros para llegar punto partida.

El perito aceptó es señor Ing. Andrés M. Corral, domiciliado Pachuca, Hidalgo.

Certificado depósito núm. 27 por valor de $660.00 oro nacional, expedido el 20 mayo 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días ùtiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 1º de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «SANTA MARGARITA,» expediente núm. 2497.

Expediente Núm. 2497 del fundo minero «SANTA MARGARITA,» con superficie de 30 hectáreas, solicitado por el señor Ing. Andrés M. Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, Estado de Hidalgo, a nombre propio, para explotar oro y plata y admitido el 20 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Llano Grande y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera S. E. fundo Llano Grande y la mensura se hará como sigue: con el rumbo del lado S. W. de esa cuadra se medirán 1000 metros al S. E. de aquí normalmente al N. E. 300 metros; luego al N. W. 1000 metros y por último normalmente al S. W. 300 metros hasta llegar punto partida.

El perito que aceptó es señor Ing. Andrés M. Corral, domiciliado en Pachuca, Hidalgo.

Certificado depósito núm. 28 por valor $330.00 oro nacional, expedido el 20 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 1º de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Calamina" expediente núm. 2498.

Expediente núm. 2498 del fundo minero "Calamina," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por señor Pastor Gómez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plomo, plata y zinc, y admitido el 30 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Tehuilotepec, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos La Leonor, Cazadores y La Peña.

El punto de partida es: Tiro El Capire y la mensura se hará como sigue: midiéndose a rumbo de veta 300 metros del mismo, en extremo opuesto 200 metros, dejando a juicio pericial rumbos exactos y la localización para tomar echado, formando paralelógramo de 100 por 500 metros que comprenden 5 hectáreas solicitadas.

El perito que aceptó es señor Ing. Gabriel de la Cerda, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 29 por valor de $55.00 oro nacional, expedido el 29 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 979. Fundo minero »El Fierro,» superficie, 10 hectáreas, solicitante, Joaquín Sotelo, en representación del Ing. Ga-

riel de la Cerda, nacionalidad, Mexicanos, ex-lotar, Plata, Plomo y Hierro, domicilio, Plaza de ernal núm. 3. Taxco, Ubicación. Municipio de edro Ascencio de Alquisiras, Gro.

Punto de partida, el lugar en que las vetas ortan el camino Real que va del Pueblo de Ma-atla para el de Belistla y Tierra Caliente; de onde se medirán 400 metros al N. W. y 100 me-os al S. E. aproximadamente y de ambos ex-emos se levantarán dos perpendiculares de 100 etros para cada lado, quedando formado un pa-lelógramo de 200 X 500 metros.

Perito el Ing. de la Cerda.

Certificado de depósito Núm. 70 por valor de 10. 00. expedido por Principal de Timbre de ta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días subs-ntación expediente esta Agencia.

Iguala, junio 6 de 1925.—Agente Minería, Pe-o N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus-a y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero Herminia," expediente núm. 2499.

Expediente número 2499 del fundo minero "Herminia," superficie de seis hectáreas, solicitado por el señor I ran-co Fuentes Berain" de nacionalidad mexicana, con domi-o en México, D. F., a nombre propio para explotar plomo, ta y zinc, y admitido el 29 mayo de 1925.

Ubicación: Terrenos de Cerro Gordo, Municipalidad de xco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos El Mirador, Dos Hermanas y terre-libre.

El punto de partida es: Vértice Sur-Este fundo El Mira-, y la mensura se hará como sigue: por este vértice se me-n 600 metros en dirección Sur 37º 30' E. y en su extre-se pondrá mojonera núm. 1; de allí mediránse 100 me-dirección S. 52º 30' E. poniéndose extremo mojonera n. 2; por ella se llevará línea de 600 metros dirección te 37º 30' W. hasta vértice N. E. fundo El Mirador, ca-do su extremidad en dicha mojonera que será común a dos fundos; uniendo mojonera 3 con el punto de partida una línea de 100 metros, dirección N. 52º 30' W. se ce-á el rectángulo de 600 por 100 metros.

l perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, con do-ilio en esta Ciudad.

ertificado de depósito núm. 30 por valor de $66.00 oro onal, expedido el 29 de mayo 1925.

e abre plazo improrrogable 120 días para substancia-expediente esta Agencia.

axco de Alarcón, junio 10 de 1925.—El Agente de Mi-a, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus-y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

xtracto de la solicitud del fundo minero «TO-NTO,» expediente 932, para su publicación en Periódico Oficial del Estado, por tres veces secutivas.

xpediente número 932 del fundo minero «TO-NTO,» con superficie de 20 hectáreas, solici-por Charles E. Pouliot, en representación Ingeniero Ignacio S. Bonillas, domiciliado a Avenida 16 de Septiembre 58. México, D. mexicano, para explotar oro, plata y cobre, itido el 3 del actual.

Ubicación: cerro de la Media Luna, Municipalidad de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.

Colindancias: al Norte «Todos Santos» y terreno libre.

El punto de partida es el del fundo «Todos Santos» a la esquina Noreste del de «La Calavera,» midiéndose las distancias siguientes: "O" P. P. a 1, 300 metros al Sur 81º 30' E 1 2, 200 al Norte 8º30' E. 2 3, 200 al S. 81º30' E. 3 4. 400 al S. 8º30' O. 4 5, 800 al N. 81º 30' O. 5 6, 200 al N. 8º 30' E. 6 O.. 300 al S. 81º 30' E., cerrando un exágono de veinte hectáreas.

El perito es el mismo denunciante.

Certificado de depósito 49, expedido el 1º del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 8 de junio de 1925.—El Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria, y Comercio en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero «La Calavera,» expediente número 933, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 933 del fundo minero «La Calavera,» con superficie de ocho hectáreas, solicitado por Charles E. Pouliot, domiciliado en Balsas, Gro., canadense, para explotar plomo y plata, admitido el 5 del actual.

Ubicación: en Potrerillos a un lado de la carretera de Acapulco, Municipalidad de Chilpancingo, Estado de Guerrero

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es una bocamina vieja situada al Oriente de la carretera midiéndose las distancias siguientes:

"O" P. P. a 1 150 metros al Norte 15º W. 1 2, 200 al Norte 75º Este, 2 3, 200 al Sur 15º Este 3 4, 400 al Sur 75º Oeste, 4 5, 200 al Norte 15º Oeste, 5 1, 200 al Norte 75º Este, cerrando un paralelógramo de ocho hectáreas.

El perito es el Ingeniero Ignacio S. Bonillas, domiciliado en Avenida 16 de septiembre 58 México, D. F.

Certificado depósito 50, expedido el 1º del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 10 de junio de 1925.—Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Maria Luisa» expediente número 2500.

Expediente número 2500 del fundo minero "María Luisa," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el señor Francisco Fuentes Beraín, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plomo, plata y zinc, y admitido el 30 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos paraje Minas Viejas, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: Mojonera S. O. fundo caduco «La Cruz,'' y la mensura se hará como sigue: por esta mojonera se medirá línea 100 metros, dirección Norte 52° 30' E, colocándose en su extremo mojonera núm. 1; después se llevará línea de 100 metros con dirección Norte 37° 30' Oeste y en extremo mojonera 2; por esta medirase línea de 200 metros dirección Norte 52° 30' E. fijándose su extremo mojonera 3; por ella se llevará línea de 500 metros dirección Sur 37° 30' E. colocándose en extremo mojonera 4; de esta mojonera llevaráse línea 300 metros dirección Sur 52° 30' Oeste, fijando mojonera 5; de esta mojonera medirase línea 100 metros dirección Norte 37° 30' Oeste, fijándose terminación esta línea mojonera 6; de esta mojonera se dará línea de 100 metros dirección Sur 52° 30' Oeste, fijándose en su extremo mojonera 7; por ella se trazará línea 100 metros dirección Norte 37° 30' Oeste, fijando mojonera 8; de esta llevaráse línea dirección N. 52° 30' E. fijándose en su extremidad mojonera 9; y uniendo esta mojonera con punto partida cerrará polígono diez hectáreas; última línea tendrá dirección N. 37° 30' Oeste y longitud 200 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, con domicilio en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 31 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 30 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable 120 días útiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 11 de de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de Reducción de Pertenencias del fundo minero "Santa Bernardina," expediente número 2492, solicitado por el señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. para explotar plata y admitido el día 20 de abril 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo de Acamixtla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

Punto de partida es: el que se señaló para el fundo citado, y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 10 metros, S. 76° 30' E. 1 2 200 metros, N. 13° 30' E. 2 3 50 metros, S. 76° 30' E. 3 4 400 metros, N. 13° 30' E. 4 5 300 metros, N. 76° 30' W. 5 6 200 metros, S. 13° 30' W. 6 7 100 metros, N. 76° 30' W. 7 8 500 metros, S. 13° 30' W. 8 9 250 metros, S. 76° 30' E. 9 10 300 metros, N. 13° 30' E. 10 2 100 metros, S. 76° 30' E. con lo que se cierra un polígono cuya superficie es de 21 hectáreas, 50 aras.

Perito aceptó señor Ing. Guillermo Flores Zamora.

Certificado de depósito núm. 20 por valor de $275.00 oro nacional, que con anterioridad presentó el interesado.

Publíquese por el término de 20 días hábiles en el "Periódico Oficial" del Estado y por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Taxco de Alarcón, junio 13 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

1vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Margarita" expediente 2501.

Expediente núm. 2501 del fundo minero "Margarita," con superficie de 8 hectáreas, solicitado por señor Manuel Castrejón, de nacionalidad mexicana, con domicilio esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y admitido el 2 junio 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Ixtepec, Municipalida[d] Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo El Fresno y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera N. W. cabecera [] fundo El Fresno y la mensura se hará como sigue: de[] punto rumbo N. E. 8° se medirán 200 metros, de aqu[í] N. W. 82° medirán se 300 metros, de aquí con S W. 8[] metros; despues con S. E. 82° medirán se 200 metros; de[] con S. W. 8° medirán se 200 metros; despues con S. E[] 100 metros; de aquí con N. E. 8° 200 metros, quedand[o] última medida apañada con el fundo El Fresno.

El perito que aceptó es señor R. Luis de la Peña, do[mici]liado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 32 por valor de $88.00 or[o na]cional, expedido el 1° junio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, [para] la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 15 de 1925.—El Agente d[e Mi]nería, José Muñoz Sota.

3vs—

Agencia de Minería de la Secretaría de [In]dustria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo [] "Luz y Lupita" expediente núm. 1502.

Expediente núm. 2502 del fundo minero "Luz y L[upita"] con superficie de cuarenta y cinco hectáreas, solicitad[o por] el señor Anselmo Coto, de nacionalidad Española, co[n do]micilio en Pachuca, Hidalgo, a nombre propio, para e[xplo]tar plata, y admitido el 3 junio 1925.

Ubicación: Terrenos de las cuadrillas de Huastélica [] gones, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Margarita, La Alianza, Josefi[na] Norteña y terreno libre.

El punto de partida es: bocamina vieja, misma que [] para el fundo caduco Veta Grande, y la mensura se ha[rá co]mo sigue:

De P. P. 1 N. E. 78° 12' 120 metros, 1 2 N. W. 11° 4[] metros, 2 3 S. W. 75° 30' 325 metros, 3 4 N. W. 14° 3[] metros, 4 5 S. W. 75° 30' 100 metros, 5 6 S. E. 14° 3[] metros, 6 7 S. W. 75° 30' 100 metros, 7 8 S. E. 14° 3[] metros, 8 9 N. E. 43° 30' 315 metros, 9 10 S. E. 11° 1[] metros, 10 11 N. E. 78° 45' 50 metros, 11 12 S. E. 11° 1[] metros, 12 13 N. W. 46° 30' 587 50 metros, 13 14 S. W[] 30' 100 metros, 14 15 S. E. 46° 30' 1000 metros, 15 16 [] 43° 30' 55 metros, 16 1 N W. 11° 48' 550 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, d[omici]liado en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 33 por valor de $495.00 o[ro na]cional, expedido el 3 junio 1925,

Se abre plazo improrrogable 120 días útiles, para su[bstan]ciación expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 16 1925.—El Agente de Mi[nería,] José Muñoz Sota.

3vs-

JUDICIALE[S]

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de M[] los.—Tlapa.—Estado de Guerrero.

Convócanse a personas que creánse con [dere]cho intestado «Santos Estrada,» vecino Sa[n Vi]cente Zoyatlán para deducirlo término lega[l.]

Publícase para efectos correspondientes.

Tlapa, junio 12 de 1925.—El Secretario, [] minio Rosendo.

3vs—

EDICTO.

uzgado de 1ª Instancia del Distrito de More- —Tlapa.—Estado de Guerrero.

onvócase personas que creánse con derecho stado «Isidro Bonifacio,» vecino Xonacatlán a deducir término legal.

ublíquese para efectos correspondientes.

lapa, junio 15 de 1925.—El Secretario, Her- io Rosendo.

3vs—1

EDICTO.

uzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Zara- a.--Huamuxtitlán, Gro.

e convoca a deducir derechos hereditarios iempo hábil, en la intestamentaría «Manuel omuceno,» vecino que fué de Tepetlapa, de Distrito.

uamuxtitlán, junio 15 de 1925.—M. T. Or- a, Secretario.

3vs—1

EDICTO.

uzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón, co.—Guerrero.

n los autos del juicio ejecutivo civil, seguido The México Mines of el Oro, Limited, contra ompañía Exploradora de Minas de México, S, l C. Juez Noveno de lo Civil ha señalado las e horas del quince de julio del corriente año local de este Juzgado, para que tenga lugar emate en primera almoneda, de las minas El regal, La Perla y La Unión Americana, ubi- as en Taxco, Estado de Guerrero, así como el 1328) mil trescientas veintiocho acciones al ador de la Compañía Minera Mina de la Luz, abón del Refugio y Anexas, en Catorce, S. A. de (8160) ocho mil ciento sesenta acciones al ador de la Compañía Minera El Espíritu San- Anexas, S. A. sirviendo de base para dicho ate la cantidad de ($314,350.71) trescientos rce mil trescientos cincuenta pesos, setenta centavos, en el concepto de que la mitad de cantidad servirá de base para el remate de fundos mineros, y la otra mitad para el de acciones antes señaladas.

e publica en convocación de postores.

éxico, catorce de mayo de mil novecientos ticinco.— Recibido y mandado publicar en el riódico Oficial" del Estado, por auto de esta a.

axco de Alarcón, junio 16 de 1921.—J. M. dòrez, secretario.

3vs—1

EDICTO.

uzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Ta- s.—Acapulcó, Gro.

n los autos de la intestamentaría «Josefa Al- viuda de Posada,» vecina que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez de los autos, ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlos dentro del término que marca la ley.

Acapulco, Gro., junio 19 de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor Constitucional.--Municipalidad de Chilapa.

Convócase personas se crean con derecho intestado bienes Teófila Sánchez, lo deduzcan este Juzgado términos legales.

Chilapa, junio 8 de 1925.—El secretario, Luis Ramírez.

3vs—2

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

Segunda almoneda.

El día 18 de junio próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en el despacho de la Recaudación de Rentas de este lugar, una finca rústica sita en el Pueblo de Igualita, jurisdicción de Xalpatlahuac embargada al Causante Francisco de A. Gálves por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; tiene una superficie aproximada de 35 hectareas de terreno de riego.

Servirá de base en esta almoneda la cantidad de $3.766.50 cs. tres mil setecientos sesenta y seis pesos cincuenta centavos, resultado de la deducción al 10% del valor Fiscal de $4.185.00 cs. que sirvió de base en la primera almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., mayo 23 de 1925.—El Inspector de Hacienda, B. León.

3vs—3

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

VIGESIMA CUARTA ALMONEDA.

El día 25 del actual a las diez horas será rematada al mejor postor en el Despacho de esta oficina, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaría «Gertrudis Navarrete» por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado: siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base en esta almoneda la suma de $2.894. 73 cs dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos setenta y tres centavos, cantidad deducida al 10% del precio de $ 3.216. 37 que se fijó en la vigésima tercera almoneda.

Publícase para los efectos legales.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Tlapa Gro. junio 3 de 1925.—El Recaudador, Daniel Romero.

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Presidencia del Municipio de Totolapan.—Mina Gro.

Se convoca a los que se consideren con derecho en la sucesión intestamentaria Ursula Télles Viuda de Rentería, vecina que fué de la cuadrilla del terreno de este Municipio; pasen a deducirlo en el término de la Ley.

Totolapan, mayo 12 de 1925.—Amado S. y Palacios.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac.—Distrito, Alarcón.—Gro.

Encuéntrase a disposición de este Ayuntamiento, un toro prieto, sin fierro ni marca, mostrenco, valuado en $ 20.00 cs. veinte pesos.

Publícase para los efectos legales.

Tetipac, mayo 15 de 1925.—El Presidente Municipal, Rutilo Ortega.

3vs—3

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad "Leonardo Bravo."

Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito, un burro color canelo con los fierros del margen, valorizado en ocho pesos. Se hace saber al público para los efectos legales.

Chichihualco, mayo 29 de 1925.—E. P. M., Enrique M. Adame.—Secretario, Lucio R. Ojeda.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río.—Gro.

Encuéntranse depositados como mostrencos los animales siguientes: Un burro mogino, un burro pardo, un burro prieto barriga blanca, una burra azuleja y otro burro mogino, valuados en quince pesos cada uno, y con los fierros del margen.

Al público para sus efectos.

Zumpango del Río, junio 1º de 1925.—E. P. M., Manuel Salgado.—Rutilio Luna, secretario.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este Ayuntamiento tiene depositado un toro prieto calceto herrado con la cifra del margen, valorizado en treinta y cinco pesos.

Al público para su conocimiento.

Apaxtla, junio 2 de 1925.—E. P. M, Andrés Cuevas.—El Secretario.—Firma Ilegible.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco, un toro prieto, llaves acerradas herrado con la cifra del margen, valorizado en cincuenta pesos,

Al público para su conocimiento.

Apaxtla, junio 5 de 1925.—E. P. M., Manuel Salgado.—El secretario, Firma Ilegible.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán.—Gro.

Encuéntrase como mostrenco, un jumento pardo, valorizado en quince pesos.

Se publica para efectos de Ley.

San Luis, junio 16 1925.—E. P. M., Francisco Salazar.

3vs—1

AVISO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntrase carácter mostrenca, becerra prieta fierro al margen, valuada seis pesos.

Publíquese.

Ixcateopan, abril 16 de 1925.—E. P. M., Pedro S. Barrio.—Hermenejildo García, secretario.

3vs—3

SECRETARIA DE INDUSTRIA, Comercio y Trabajo.

Aviso al Comercio y al Público en General

Habiendo llegado a conocimiento de este Departamento, que indebidamente algunas personas se presentan en los establecimientos comerciales o industriales con el carácter de empleados en el servicio de PESAS Y MEDIDAS; a reserva de proceder contra ellas, en cada caso, por el delito que el hecho entraña, se pone en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que dicho servicio está a cargo totalmente del Gobierno Federal y los empleados que lo tienen encomendado, están obligados durante el desempeño de sus funciones a acreditar su personalidad mediante credencial debidamente legalizada que la propia Secretaría les extiende, con el retrato que los identifica. Por tanto, se recomienda muy especialmente a todos a quienes afecte el mismo servicio, que exijan a tales empleados la presentación de su credencial cuando ejerzan sus funciones y que de acuerdo con la parte relativa del Código Penal y con la facultad que les concede el artículo 111 del Reglamento vigente sobre Pesas y Medidas, denuncien los casos de suplantación de esta clase de cargos a fin de proceder con el rigor que la ley exije.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 8 de mayo de 1925.—El Jefe del Departamento de Pesas y Medidas, Gonzalo Ramírez Carrillo.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 4 de julio de 1925. Núm. 28.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.

ACUERDO: de diez a once.

AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitados por la Cuadrilla de LOS AMATES, Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 20 de octubre de 1920, los señores Juan Ayala y Regino Sámano, como vecinos y representantes de la cuadrilla de Los Amates, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Guerrero la dotación de ejidos para la mencionada cuadrilla. Enviada la solicitud a la Comisión Local Agraria, se tramitó el expediente relativo y se recabaron los siguientes datos: que la cuadrilla cuenta con 168 habitantes, teniéndose entre ellos 48 jefes de hogar y varones mayores de 18 años, siendo todos agricultores, sin tener tierras propias para sus siembras y estando obligados a tomar, año por año, terrenos en arrendamiento con altas rentas, para hacer sus cultivos; que la cuadrilla está enclavada totalmente en el predio rústico llamado los Amates, perteneciente a la sucesión del señor Manuel Meléndez, con una superficie de 850 hectáreas, 8 aras, 16 centiareas; que los mismos terrenos que circundan a la cuadrilla son, en su mayor parte accidentados, delgados, pedregosos, pudiéndose cultivar en ellos maíz, frijol y cacahuate; que los pueblos inmediatos a la cuadrilla indicada son: el de Buenavista y Tlamacazapa, y como a unos 18 kilómetros, la ciudad de Iguala.

RESULTANDO SEGUNDO.—Ante la Comisión Local Agraria se opusieron a la dotación la señora Elisa Adam viuda de Meléndez y su hija María Elisa Meléndez, alegando que el predio los Amates, debía de excluirse de toda dotación por estar dividido en dos fracciones, con superficie menor de 500 hectáreas cada fracción. La señora Vda. de Meléndez formuló objeciones a los padrones; y concluída la tramitación, la Comisión Local Agraria, en 4 de agosto de 1923 produjo el dictámen correpondiente.

RESULTANDO TERCERO.—El C. Gobernador del Estado en 9 de agosto de 1923, aprobando el dictámen de la Comisión Local Agraria, pronunció una resolución provisional que en lo conducente concluye:

«II.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos solicitada.—III.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada cuadrilla, en vista del informe rendido por el Ingeniero J. Bolaños y de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento Agrario vigente, con una superficie de 480 hectáreas de terrenos en general, los que poseerán y explotarán en común los 48 jefes de hogar agricultores que arroja el padrón autorizado, tomándose los terrenos de la señora Elisa Adam Vda. de Meléndez, en el lugar señalado en el cróquis respectivo.

RESULTANDO CUARTO.—Que en 5 de septiembre de 1923, se dió la posesión provisional, y el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, al remitir a esta el expediente respectivo, informó en el sentido de que, dada la mala calidad de los terrenos, era pertinente aumentar la

superficie dotada. En la Comisión Nacional Agraria se hizo el estudio del expediente y se produjo un dictámen, aprobando la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Los vecinos de la Cuadrilla de Los Amates, tienen derecho a dotación de tierras de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, pues está plenamente demostrado en el expediente que la población de dicha cuadrilla vive de la Agricultura y carece de terrenos para hacer sus cultivos. Las circunstacias de que los vecinos de la cuadrilla son agricultores, de que carecen de terrenos para sus cultivos y de que año por año se ven obligados a tomar terrenos en arrendamientos con crecidas rentas, indican claramente la conveniencia y la necesidad de una dotación de tierras a fin de que satisfagan sus necesidades y procuren su bienestar y desarrollo. Dados el número de habitantes, el de jefes de hogar y varones mayores de 18 años agricultores, la calidad de los terrenos, los cultivos que se hacen y la extensión del predio afectado, en uso de la facultad que me concede la Ley, estimo suficiente una superficie de 480 hectáreas de terreno, a fin de que cada agricultor cuente con las tierras bastantes para sus cultivos, confirmando y sancionando así, la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Las objeciones formuladas por la señora Elisa Adam viuda de Meléndez y por la señorita María Elisa Meléndez no son de tomarse en consideración por lo siguiente: la señora Elisa Adam de Meléndez declaró que el predio de Los Amates pertenece a la sucesión de su esposo el señor Manuel Meléndez y que para gastos urgentes de la sucesión, vendió la mitad del terreno a su hija María Elisa Meléndez. Esta manifestó qué compró 425 hectáreas del terreno en la suma $500.00, según escritura privada de 15 de enero de 1921. Claramente se comprende que este contrato privado es simulado con el fin de evitar la dotación de tierras, pues se ha celebrado entre madre e hija, con fecha posterior a la solicitud de dotación, sin que la vendedora hubiera sido autorizada para vender terrenos de la sucesión y sin que sea admisible que legalmente se hubiera podido vender en $500.00 un terreno de 425 hectáreas. Las objeciones que la señora Adam de Meléndez formuló a los padrones no fueron justificados ni probados.

CONSIDERANDO TERCERO.—Para la dotación a la cuadrilla de Los Amates, se tomarán las 480 hectáreas de terreno del predio Los Amates, haciéndose la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional y dejando a salvo sus derechos al propietario para que, en caso de inconformidad, reclamen la indemnización que le corresponde de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con apoyo en los artículos 3º 7º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 9 de agosto de 1923.

SEGUNDO.—Se dota a los vecinos de la cuadrilla de Los Amates, Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón del Estado de Guerrero, con una superficie de CUATROCIENTAS OCHENTA HECTAREAS DE TERRENO, que se tomarán del predio llamado Los Amates, respetándose la posesión provisional que tienen actualmente.

TERCERO.—Se decreta la expropiación de las 480 hectáreas de terreno del predio de Los Amates, por cuenta del Gobierno de la Nación, dejando a salvo sus derechos al propietario para que en caso de inconformidad reclame la indemnización que le corresponda.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Los Amates, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la cuadrilla de Los Amates, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria, en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución el Diario Oficial de la Federación y en el «Pedico Oficial» del Gobierno del Estado de Gueero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ión en México, a los veinte días del mes de brero de mil novecientos veinticuatro.—El Prente Constitucional de los Estados Unidos exicanos.—A Obregón.—Firmado.—El Subcretario de Agricultura y Fomento, Presiden de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Dene.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., 24 de marzo de 1924.—Por el cal, Secretario General de la Comisión Nacio Agraria.—El Oficial Mayor, Francisco Gar R.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A los CC. Licenciados Emeterio Salgado, Ra del Castillo y albacea de la Testamentaría señor Ponciano Salgado, C. Gabriel Salgado.

En virtud de que los predios de la propiedad Uds., denominados Tecuanapa, Tepozonalco l Limón, resultan afectados con la dotación ejidos, al pueblo de Río Balsas, Municipio de úla, Distrito de Hidalgo, de este Estado, la misión Nacional Agraria, concede a Uds. un zo de treinta días contados a partir de la fe en que por primera vez se publique la prete notificación para que ante la misma preten los alegatos que a sus intereses conven.

a Comisión Nacional Agraria, tiene estables sus Oficinas en la Av. Juárez número 68 a ciudad de México, D. F.
tentamente.
ufragio Efectivo. No Reelección.
hilpancingo, Gro., 9 de junio de 1925.—El egado de la C. N. A., José M. Núñez.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

utado Rafael Sànchez C., Goberna lor Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus haitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le con e el artículo 19 de la Ley número 55 Orica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Artículo. 1º Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Galeana con el nombre de Corral Falso, inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2°. La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Atoyac de Alvarez.

Artículo 3º El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la autoridad del lugar, a la formación del padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—Rafael Sánchez C.—El Secretario General, G. R. Miller.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industría y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Calamina" expediente núm. 2498.

Expédiente núm. 2498 del fundo minero "Calamina," con superficie de 5 hectáreas, solicitado por señor Pastor Gómez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plomo, plata y zinc, y admitido el 30 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos Tehuilotepec, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos La Leonor, Cazadores y La Peña.

El punto de partida es: Tiro El Capire y la mensura se hará como sigue: midiéndose a rumbo de veta 300 metros del mismo, en extremo opuesto 200 metros, dejando a juicio pericial rumbos exactos y la localización para tomar echado, formando paralelógramo de 100 por 500 metros que comprenden 5 hectáreas solicitadas.

El perito que aceptó es señor Ing. Gabriel de la Cerda, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm, 29 por valor de $55.00 oro nacional, expedido el 29 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 979. Fundo minero »El Fierro,» superficie, 10 hectáreas, solicitante, Joaquín Sotelo, en representación del Ing. Gabriel de la Cerda, nacionalidad, Mexicanos, explotar, Plata, Plomo y Hierro, domicilio, Plaza de Bernal núm. 3. Taxco, Ubicación. Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, Gro.

Punto de partida, el lugar en que las vetas cortan el camino Real que va del Pueblo de Mamatla para el de Belistla y Tierra Caliente; de donde se medirán 400 metros al N. W. y 100 metros al S. E. aproximadamente y de ambos extremos se levantarán dos perpendiculares de 100 metros para cada lado, quedando formado un paralelógramo de 200 X 500 metros.

Perito el Ing. de la Cerda.

Certificado de depósito Núm. 70 por valor de $110. 00. expedido por Principal de Timbre de esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días substantación expediente esta Agencia.

Iguala, junio 6 de 1925.—Agente Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Herminia," expediente núm. 2499.

Expediente número 2499 del fundo minero "Herminia," con superficie de seis hectáreas, solicitado por el señor Francisco Fuentes Berain" de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F., a nombre propio para explotar plomo, plata y zinc, y admitido el 29 mayo de 1925.

Ubicación: Terrenos de Cerro Gordo, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos El Mirador, Dos Hermanas y terreno libre.

El punto de partida es: Vértice Sur-Este fundo El Mirador, y la mensura se hará como sigue: por este vértice se medirán 600 metros en dirección Sur 37º 30' E. y en su extremo se pondrá mojonera núm. 1; de allí mediránse 100 metros dirección S. 52º 30' E. poniéndose extremo mojonera núm. 2; por ella se llevará línea de 600 metros dirección Norte 37º 30' W. hasta vértice N. E. fundo El Mirador, cayendo su extremidad en dicha mojonera que será común a los dos fundos; uniendo mojonera 3 con el punto de partida por una línea de 100 metros, dirección N. 52º 30' W. se cerrará el rectángulo de 600 por 100 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, con domicilio en esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 30 por valor de $66.00 oro nacional, expedido el 29 de mayo 1925.

Se abre plazo improrrogable 120 días para substanciación expediente esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 10 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero «TORONTO,» expediente 932, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 932 del fundo minero «TORONTO,» con superficie de 20 hectáreas, solicitado por Charles E. Pouliot, en representación del Ingeniero Ignacio S. Bonillas, domiciliado en la Avenida 16 de Septiembre 58. México, D. F., mexicano, para explotar oro, plata y cobre, admitido el 3 del actual.

Ubicación: cerro de la Media Luna, Municipalidad de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.

Colindancias: al Norte «Todos Santos» y terreno libre.

El punto de partida es el del fundo «Todos Santos» a la esquina Noreste del de «La Calavera,» midiéndose las distancias siguientes: "O" P. P. a 1, 300 metros al Sur 81º 30' E. 1 2, 200 al Norte 8º30' E. 2 3, 200 al S. 81º30' E. 3 4. 400 al S. 8º30' O. 4 5, 800 al N. 81º 30' O. 5 6, 200 al N. 8º 30' E. 6 O., 300 al S. 81º 30' E., cerrando un exágono de veinte hectáreas.

El perito es el mismo denunciante.

Certificado de depósito 49, expedido el 1º del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 8 de junio de 1925.—El Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria, y Comercio en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero «La Calavera,» expediente número 933, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 933 del fundo minero «La Calavera,» con superficie de ocho hectáreas, solicitado por Charles E. Pouliot, domiciliado en Balsas, Gro., canadense, para explotar plomo y plata, admitido el 5 del actual.

Ubicación: en Potrerillos a un lado de la carretera de Acapulco, Municipalidad de Chilpancingo, Estado de Guerrero

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es una bocamina vieja situada al Oriente de la carretera midiéndose las distancias siguientes:

" P. P. a 1 150 metros al Norte 15º W. 1 2, l Norte 75º Este, 2 3, 200 al Sur 15º Es- 4, 400 al Sur 75º Oeste, 4 5, 200 al Norte 15º e, 5 1, 200 al Norte 75º Este, cerrando un elógramo de ocho hectáreas.

perito es el Ingeniero Ignacio S. Bonillas, ciliado en Avenida 16 de septiembre 58 Mé- D. F.

rtificado depósito 50, expedido el 1º del pre- .

rese plazo improrrogable de 120 días útiles substanciar el expediente en esta Agencia.

ilpancingo, 10 de junio de 1925.—Agente ría, Daniel L. Cassy.

3vs—2

encia de Minería de la Secretaría de In- ia y Comercio, en Taxco, Gro.

acto de la solicitud de concesión del fundo minero Luisa» expediente número 2500.

ediente número 2500 del fundo minero "María Luisa," perficie de 10 hectáreas, solicitado por el señor Fran- uentes Beraín, de nacionalidad mexicana, con domi- México, D. F. a nombre propio, para explotar plo- ata y zinc, y admitido el 30 mayo 1925.

ación: Terrenos paraje Minas Viejas, Municipalidad o, Estado de Guerrero.

dancias: Perito las señalará.

nto de partida es: Mojonera S. O. fundo caduco «La y la mensura se hará como sigue: por esta mojonera irá línea 100 metros dirección Norte 52º 30' E, colo- e en su extremo mojonera núm. 1; después se llevará e 100 metros con dirección Norte 37º 30' Oeste y en o mojonera 2; por esta medirase línea de 200 metros ón Norte 52º 30' E. fijándose su extremo mojonera 3; se llevará línea de 500 metros dirección Sur 37º 30' ándose en extremo mojonera 4; de esta mojonera se línea 300 metros dirección Sur 52º 30' Oeste, fijan- onera 5; de esta mojonera medirase línea 100 metros ón Norte 37º 30' Oeste, fijándose terminación esta lí- jonera 6; de esta mojonera se dará línea de 100 me- rección Sur 52º 30' Oeste, fijándose en su extremo mo- 7; por ella se trazará línea 100 metros dirección Nor- 30' Oeste, fijando mojonera 8; de esta llevarase línea ón N. 52º 30' E. fijándose en su extremidad mojone- uniendo esta mojonera con punto partida cerrará o diez hectáreas; última línea tendrá dirección N. Oeste y longitud 200 metros.

rito que aceptó es señor Francisco G. Sota, con do- en esta ciudad.

ficado depósito núm. 31 por valor de $110.00 oro na- expedido el 30 mayo 1925.

re un plazo improrrogable 120 días útiles, para subs- ón expediente esta Agencia.

de Alarcón, junio 11 de de 1925.—El Agente de Mi- osé Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de Reducción de Pertenencias del fundo minero "Santa Bernardina," expediente número 2492, solicitado por el señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. para explotar plata y admitido el día 20 de abril 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo de Acamixtla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

Punto de partida es: el que se señaló para el fundo citado, y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 10 metros, S. 76º 30' E. 1 2 200 metros, N. 13º 30' E. 2 3 50 metros, S. 76º 30' E. 3 4 400 metros, N. 13º 30' E. 4 5 300 metros, N. 76º 30' W. 5 6 200 metros, S. 13º 30' W. 6 7 100 metros, N. 76º 30' W. 7 8 500 metros, S. 13º 30' W. 8 9 250 metros, S. 76º 30' E. 9 10 300 metros, N. 13º 30' E. 10 2 100 metros, S. 76º 30' E. con lo que se cierra un polígono cuya superficie es de 21 hectáreas, 50 aras.

Perito aceptó señor Ing. Guillermo Flores Zamora.

Certificado de depósito núm. 20 por valor de $275.00 oro nacional, que con anterioridad presentó el interesado.

Publíquese por el término de 20 días hábiles en el "Periódico Oficial" del Estado y por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Taxco de Alarcón, junio 13 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

1vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Margarita» expediente 2501.

Expediente núm. 2501 del fundo minero "Margarita," con superficie de 8 hectáreas, solicitado por señor Manuel Castrejón, de nacionalidad mexicana, con domicilio esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y admitido el 2 junio 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Ixtepec, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo El Fresno y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera N. W. cabecera Norte fundo El Fresno y la mensura se hará como sigue: de este punto rumbo N. E. 8º se medirán 200 metros, de aquí con N. W. 82º medíranse 300 metros, de aquí con S. W. 8º 200 metros; despues con S. E. 82º medíranse 200 metros; de aquí con S. W. 8º medíranse 200 metros; despues con S. E. 82º 100 metros; de aquí con N. E. 8º 200 metros, quedando esta última medida apañada con el fundo El Fresno.

El perito que aceptó es señor R. Luis de la Peña, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 32 por valor de $88.00 oro nacional, expedido el 1º junio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 15 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Luz y Lupita" expediente núm. 1502.

Expediente núm. 2502 del fundo minero "Luz y Lupita," con superficie de cuarenta y cinco hectáreas, solicitado por el señor Anselmo Coto, de nacionalidad Española, con domicilio en Pachuca, Hidalgo, a nombre propio, para explotar plata, y admitido el 3 junio 1925.

Ubicación: Terrenos de las cuadrillas de Huastélica y Pregones, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Margarita, La Alianza, Josefina, La Norteña y terreno libre.

El punto de partida es: bocamina vieja, misma que sirvió para el fundo caduco Veta Grande, y la mensura se hará como sigue:

De P. P. 1 N. E. 78º 12' 120 metros, 1 2 N. W. 11º 48' 770 metros, 2 3 S. W. 75º 30' 325 metros, 3 4 N. W. 14º 30' 470 metros, 4 5 S. W. 75º 30' 100 metros, 5 6 S. E. 14º 30' 400 metros, 6 7 S. W. 75º 30' 100 metros, 7 8 S. E. 14º 30' 435 metros, 8 9 N. E. 43º 30' 315 metros, 9 10 S. E. 11º 15' 344 metros, 10 11 N. E. 78º 45' 50 metros, 11 12 S. E. 11º 15' 455 metros, 12 13 N. W. 46º 30' 587 50 metros, 13 14 S. W. 43º 30' 100 metros, 14 15 S. E. 46º 30' 1000 metros, 15 16 N. E. 43º 30' 55 metros, 16 1 N W. 11º 48' 550 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 33 por valor de $495.00 oro nacional, expedido el 3 junio 1925,

Se abre plazo improrrogable 120 días útiles, para substanciación expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 16 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala Gro.

Expediente núm. 980. Fundo minero "La Cordovesa," superficie 13 hectáreas, solicitante Federico Córdova, y socio, nacionalidad mexicanos, domicilio, México, D. F.

Explotar plata, plomo y oro.

Ubicación, Municipio Cuetzala, Estado Guerrero.

Colindancias, Ericka y Concepción de Guerrero.

Ubi. Punto situado sobre el larguero Norte de "Ericka" que dista de su vértice N. E. 175 metros al S. W. como sigue:

Ubi. a 1 500 00 metros N. W. 1 a 2 100 00 metros S. W 2 a 3 300 00 metros S. E, 3 a 4 200 00 metros S. W. 4 a 5 100 00 metros S. E. 5 a 6 200 00 metros S. W. 6 a 7 100 00 metros S. E. 7 a 8 25 00 metros S. W. 8 a 9 200 00 metros S. E. 9 a 10 100 00 metros E. E. 10 a 11 200 00 metros N, W, 11 a Ubi 425 00 metros N. E.

Perito C. José Domingo, Domiciliado Iguala.
Certificado depósito núm. 71 por valor $134.00

Abrese plazo improrrogable, 120 días substanciación expediente, ésta Agencia.

Iguala junio 13 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 982. Fundo minero «La Tentación,» superficie 8 hectáreas, solicitante Angel Iturbe, nacionalidad Mexicano, domicilio La Santa Veracruz, núm. 102. México, D. F.

Explotar Cinabrio.

Ubicación Cerro de los Timbres, Municipio Huitzuco, Estado Gro.

Colindancias, Ninguna.

Un tiro antiguo.

Ubi. a 1 N. E. 50 metros 1 a 2 N. W. 100 metros 2 a 3 S. W. 200 metros 3 a 4 S. E. 400 metros 4 a 5 N. E. 200 metros 5 a 1 N. W. 300 metros.

Rumbos aproximados.

Perito José Domingo, domicilio Iguala.

Certificado deposito núm. 73 por valor $88.00 expedido Principal del Timbre ésta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días substanciación expediente ésta Agencia.

Iguala, junio 16 de 1935,—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 981. Fundo minero «La Mascota,» superficie 120 hectáreas, solicitante Sr. Barney Schindler, nacionalidad Americano domicilio Buena Vista Gro.

Explotar Plomo, Plata y Oro.

Ubicación, paraje Galleguitos, Municipio Huitzuco, Estado Gro.

Colindancias «La Reyna»

Ubi. El mismo de la "Reyna" o sea una piedra grande junto a la Barranca del Paso de la Viga.

Mensurándose como sigue: Del Ubi. se medirán con rumbo Norte Astronómico 300 metros, mojonera 1, de allí rumbo W. se medirán los metros necesarios para llegar a tocar la línea que forma el larguero N. E. de "La Reyna," mojonera 2; de allí regresando a la mojonera 1, midiranse, 600 metros, rumbo Este, colocándose mojonera 3, vértice N. E. de allí al Sur, 500 metros colocándose mojonera 4, vértice S. E.; de allí rumbo Oeste, 2600 metros por mojonera 5, vértice S. W.; de allí rumbo Norte 500 metros colocándose mojonera 6, vértice N. W. de allí los metros necesarios para llegar línea que for-

ne el larguero S. W. de "La Reyna" colocándose mojonera 7, formándose un paralelógramo de 130 hectáreas, quedando dentro, parte Sureste fundo "La Reyna," superficie aproximada 10 hectáreas, quedando aproximadamente 120 hectáreas que solicito.

Perito Ing. Andres Corral, domicilio Pachuca Estado Hidalgo.

Certificado Depósito núm. 72, valor $1320.00 expedido Principal Timbre, Iguala.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente ésta Agencia.

Iguala, junio 20 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs -1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos. —Tlapa.—Estado de Guerrero.

Convócanse a personas que creánse con derecho intestado «Santos Estrada,» vecino San Vicente Zoyatlán para deducirlo término legal.

Publícase para efectos correspondientes.

Tlapa, junio 12 de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa.—Estado de Guerrero.

Convócase personas que creánse con deréclo intestado «Isidro Bonifacio,» vecino Xonacatlán para deducir término legal.

Publíquese para efectos correspondientes.

Tlapa, junio 15 de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Zaragoza.—Huamuxtitián, Gro.

Se convoca a deducir derechos hereditarios en tiempo hábil, en la intestamentaría «Manuel Nepomuceno,» vecino que fué de Tepetlapa, de este Distrito.

Huamuxtitlán, junio 15 de 1925.—M. T. Ortega, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alárcón, Taxco.—Guerrero.

En los autos del juicio ejecutivo civil, seguido por The México Mines of el Oro, Limited, contra la Compañía Exploradora de Minas de México, S, A. el C. Juez Noveno de lo Civil ha señalado las once horas del quince de julio del corriente año y el local de este Juzgado, para que tenga lugar el remate en primera almoneda, de las minas El Pedregal, La Perla y La Unión Americana, ubicadas en Taxco, Estado de Guerrero, así como el de (1328) mil trescientas veintiocho acciones al portador de la Compañía Minera Mina de la Luz, Socabón del Refugio y Anexas, en Catorce, S. A. y el de (8160) ocho mil ciento sesenta acciones al portador de la Compañía Minera El Espíritu Santo y Anexas, S. A. sirviendo de base para dicho remate la cantidad de ($314,350.71) trescientos catorce mil trescientos cincuenta pesos, setenta y un centavos, en el concepto de que la mitad de esta cantidad servirá de base para el remate de los fundos mineros, y la otra mitad para el de las acciones antes señaladas.

Se publica en convccación de postores.

México, catorce de mayo de mil novecientos veinticinco — Recibido y mandado publicar en el "Periódico Oficial" del Estado, por auto de esta fecha.

Taxco de Alarcón, junio 16 de 1921.—J. M. Teodòrez, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos de la intestamentaría «Josefa Alvizu viuda de Posada,» vecina que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez de los autos, ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlos dentro del término que marca la ley.

Acapulco, Gro., junio 19 de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Menor Constitucional.--Municipalidad de Chilapa. Convócase personas se crean con derecho intestado bienes Teófila Sánchez, lo deduzcan este Juzgado términos legales.

Chilapa, junio 8 de 1925.—El secretario, Luis Ramírez.

3vs—3

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Gro.

VIGESIMA CUARTA ALMONEDA.

El día 25 del actual a las diez horas será rematada al mejor postor en el Despacho de esta oficina, la finca rústica de Totomochapa, situada al oriente de esta Ciudad. embargada a la Intestamentaría «Gertrudis Navarrete» por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáreas de terreno de temporal.

Servirá de base en esta almoneda la suma de $2.894. 73 cs dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos setenta y tres centavos, cantidad dedu cida al 10% del precio de $ 3.216. 37 que se fijó en la vigésima tercera almoneda.

Publíscae para los efectos legales.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Tlapa Gro. junio 3 de 1925.—El Recaudador, Daniel Romero.

3vs—3

CITACION.

Juzgado Menor de Teloloapan.—Gro.

Señora Teódula Trujillo.

En las diligencias preparatorias que este Juzgado Menor practica para la ratificación de un documento otorgado por Ud. a favor de Pablo Barrera, el Juez mandó se cite a Ud. por el presente a la diligencia indicada que tendrá lugar el tercero día hábil de publicado en el "Periódico Oficial» por ignorarse su domicilio.

Teloloapan, Gro., junio 27 de 1925.—Jesús Díaz, secretario.

2vs—1

MOSTRENCOS.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad "Leonardo Bravo."

Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito, un burro color canelo con los fierros del margen, valorizado en ocho pesos. Se hace saber al público para los efectos legales.

Chichihualco, mayo 29 de 1925.—E. P. M., Enrique M. Adame.—Secretario, Lucio R. Ojeda.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río.—Gro.

Encuéntranse depositados como mostrencos los animales siguientes: Un burro mogino, un burro pardo, un burro prieto barriga blanca, una burra azuleja y otro burro mogino, valuados en quince pesos cada uno, y con los fierros del margen.

Al púb'ico para sus efectos.

Zumpango del Río, junio 1º de 1925.—E. P. M., Manuel Salgado.—Rutilio Luna, secretario.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco, un toro prieto, llaves acerradas herrado con la cifra del margen, valorizado en cincuenta pesos,

Al público para su conocimiento.

Apaxtla, junio 5 de 1925.—E. P. M., Manuel Salgado.—El secretario, Firma Ilegible.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán.—Gro.

Encuéntrase como mostrenco, un jumento pardo, valorizado en quince pesos.

Se publica para efectos de Ley.

San Luis, junio 16 1925.—E. P. M., Francisco Salazar.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.-Ometepec

Encuéntranse depositados calidad mostre

Una vaca sarda colorada valuada veinte peso

Una llegua grulla valuada diez pesos.

Una llegua colorada valuada diez pesos.

Fierros al márgen.

Publíquese efectos ley.

Ometepec, a 24 de junio de 1925.—E. P. Federico Parra.—Srio.—Antonio S. Vázquez

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutl Allende.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados en dad de mostrencos un burro color canelo y burra parda blanca, con los fierros al mar valorizados ambos en la cantidad de treinta sos.

Hácese saber al público para los efectos gales.

Ayutla, a 27 de junio de 1925.— Presid Municipal, M. Moreno y Espinoza.—Secret Fidencio Barrera.

3vs—1

H. Ayuntamiento de Copala.—Distrit Allende.—Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento concep da mostrenca, una mula prieta, con los fie del margen, valorizada en cuarenta pesos.

Al público para sus efectos.

Copala, junio 18 de 1925.—E. P. M., Ca Prudente.—E. S. Prov., Firma Ilegible, S teguí y Poza.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 11 de julio de 1925. Núm. 29.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras, promovida por los vecinos del pueblo de La Luz de Juárez, Municipio de Alcozauca, Distrito de Morelos, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.-Que en 5 de julio de 1921 los vecinos del pueblo indicado solicitaron del C. Gobernador del Estado de Guerrero que se les dotara de tierras suficientes para la satisfacción de sus necesidades agrícolas, y tramitado el expediente conforme a derecho, se vino en conocimiento que La Luz de Juárez tiene categoría política de pueblo; que se compone de 208 jefes de familia y varones mayores de 18 años, agricultores que carecen de tierras; que el pueblo se encuentra enclavado en terrenos de la Hacienda «La Luz», propiedad de la Sra. Jovita Ulloa viuda de Osio, y cuya superficie mide 2125 hectáreas; que por el Sur se encuenta cercana al pueblo la hacienda de Cuyuxlahuac, perteneciente a la Intestamentaría de don Gabriel A. Solís, y que mide una superficie aproximada de 2000 hectáreas; que las tierras son de temporal de segunda clase; que el clima es cálido, y la producción espontánea y de cultivo, propia de éste, por todo lo que, el C. Gobernador del Estado de Guerrero, oyendo el parecer de la Comisión Local Agraria, en 20 de noviembre de 1922 dictó la siguiente resolución:

"I.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita. II.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del pueblo nombrado, con una superficie de 2072 Hs, de terreno en general, en vista de ser éstos de tercera clase y se tomarán del predio denominado La Luz que pertenece a la propiedad de la Sra. Jovita Ulloa Vda. de Osio, 1072 Hs, y del predio denominado Cuyuxtlahuac que pertenece a la intestamentaría de don Gabriel A. Solís, se tomarán 1000 Hs. dichos terrenos los poseerán y explotarán en común los 208 jefes de hogar agricultores que aparecen en la lista nominal autorizada por el Presidente del Ayuntamiento de Alcozauca, para que corresponda a cada uno de ellos nueve Hectáreas y 91 Areas de terreno en general."

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la posesión provisional se dió al pueblo tan sólo de 1072 hectáreas de la hacienda de La Luz y 200 hectáreas de Cuyuxtlahuc, no pudiendo darse más de ésta porque los terrenos laborables que tiene son cultivados por los vecinos de la cuadrilla de Cuyuxtlahuac, quien ha solicitado dotación.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos del pueblo de La Luz de Juárez está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional, pues aparece demostrada la categoría política de dicho pueblo y la necesidad que tienen sus vecinos agricultores pobres, de tierras para el cultivo, por lo que teniendo en cuenta la calidad de éstas, el número de jefes de familia y varones mayores de 18 años, así como los demás datos de que se ha hecho mérito, debe concedérseles una dotación de

1272 hectáreas de terreno en general, tomando 1072 Hs, de la hacienda de La Luz y 200 Hs. de la hacienda de Cuyuxtlahuac, localizándolas en la forma en que tienen actualmente la posesión provisional, la que debe respetarse, pasando las tierras al pueblo con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, no pudiendo dotarse mayor cantidad, como lo indica la resolución que se revisa, porque las tierras con que se aumentaría la dotación son las que tendrán que dotarse por este concepto a la cuadrilla de Cuyuxtlahuac.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para cubrir la dotación de las 1272 hectárreas de tierra, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en la forma y tiempo prescritos por la ley, ante las autoridades correspondientes, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran las propiedades afectadas por la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en los artículos 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero en 20 de noviembre de 1922, en los términos de los siguientes puntos.

SEGUNDO.—Se dota al pueblo de La Luz de Juárez, Municipio de Alcozauca, Distrito de Morelos, de la propia Entidad Federativa, con una supeficie de mil doscientas setenta y dos hectáreas de terreno en general, que se tomarán en la forma siguiente: 1072 de la propiedad denominada «La Luz,» perteneciente a la Sra. Jovita Ulloa Viuda de Osio, y 200 de la de Cuyuxtlahuac, propiedad de la Intestamentaría de don Gabriel A. Solís, pasando las tierras al pueblo con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándolas en la misma forma en que actualmente tienen la posesión provisional.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 1272 hectáreas de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de La Luz de Juárez, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de La Luz de Juárez; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibira los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo 7º fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación, y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Firmado.—A. Obregón.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 25 de marzo de 1924.—Por el Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—El Oficial Mayor, Francisco García R.

Comisión Nacional Agraria.

Visto en revisión el expediente sobre dotación de tierras, promovido por los vecinos de la cuadrilla de RANCHO VIEJO, Municipio de San Marcos, Distrito de Tabares, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO.—Que en 7 de octubre de 1920 los vecinos de la cuadrilla indicada solici-

taron del C. Gobernador del Estado de Guerrero, dotación de tierras para la satisfacción de sus necesidades agrícolas y tramitado el expediente conforme a derecho, se vino en conocimiento que dicha cuadrilla tiene la categoría política de pueblo; que se compone de 93 jefes de hogar, agricultores pobres que carecen de tierras, pues viven como aparceros o peones de la hacienda de «San Marcos,» propiedad de la Compañía Comercial de Guerrero, S. A., única finca colindante a la cuadrilla de Rancho Viejo; que dicha hacienda mide una superficie de 194, 477, hectáreas; que los terrenos son de temporal de regular calidad, y producen por cultivo maíz; que el clima es cálido; el período de lluvias regular de junio a octubre; que Rancho Viejo se encuentra a 4 ks de la cuadrilla de Las Cruces, 10 de la de Yegua Parada, a 14 ks. de la de Caridad, a 7 ks. de Santa Elena y a 5 ks. de Amatal, por todo lo que, el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 17 de abril de 1922 dictó la siguiente resolución:

«PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de Rancho Viejo, acreditaron debidamente que se hallan comprendidos en las franquicias que conceden los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 1º y 3º de la ley de ejidos de 30 de diciembre de 1920 y en la fracción VI de artículo 27 de la Constitución General.—SEGUNDO Y TERCERO.—Dada la calidad de los terrenos, es de dotarse y se dota a la cuadrilla mencionada, con una superficie de 1750 Hs. de terreno, entre laborable, monte y pastal, que se distribuirán equitativamente entre los 93 jefes de hogar agricultores que la forman, tomándose dichos terrenos de la hacienda de San Marcos, de la propiedad de la Cía. Comercial de Guerrero, S. A.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos de la cuadrilla de Rancho Viejo está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal. Que se ha demostrado la categoría política que como pueblo tiene la cuadrilla solicitante, y que sus vecinos son agricultores pobres que carecen de tierras, por lo que, y teniendo en cuenta los datos de que se ha hecho mérito, debe dotársele con una superficie de 1. 750 hectáreas de tierras, por lo que, y teniendo en cuenta los datos de que se ha hecho mérito, debe dotársele con una superficie de 1, 750 hectáreas de tierras, entre laborables, de monte y pastal, que se tomarán de la hacienda de «San Marcos,» propiedad de la Compañía Comercial de Guerrero, S. A. pasando a la cuadrilla con sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, confirmándose en este sentido la resolución que se revisa.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para cubrir la dotación de las 1, 750 hectáreas de tierras, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización correspondiente ante las autoridades legales; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra la propiedad afectada por la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en los artículos 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 17 de abril de 1922.

SEGUNDO.—Se dota a la Cuadrilla de RANCHO VIEJO, Municipio de San Marcos, Distrito de Tabares, de la propia Entidad Federativa, con una superficie de Mil Setecientas Cincuenta Hectáreas de tierra, entre laborable, de monte y pastal, que se tomarán de la hacienda de "San Marcos," propiedad de la Compañía Comercial de Guerrero, S. A, pasando las tierras a la Cuadrilla con sus usos costumbres, accesiones y servidumbre, confirmándose la posesión provisional que de aquéllas tienen los beneficiados.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 1, 750 hectáreas de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de Rancho Viejo, que a partir de la fecha de la actual resolucion, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la cuadrilla de Rancho Viejo; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extención total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional, en su párrafo 7° fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener, el máximo de utilidad el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A. Obregón.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., marzo 24 de 1924.—Por el Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—El Oficial mayor, Francisco García R.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A los CC. Emeterio Salgado y Sucesión de Ponciano Salgado.

En virtud de resultar afectados los terrenos de su propiedad con la dotación de ejidos concedidos a los vecinos del Pueblo de Río Balsas, del Municipio de Cocula, Distrito de Hidalgo, de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Agrario vigente, concede a ustedes un plazo improrrogable de treinta dias contados desde la fecha en que aparezca la primera publicación de la presente notificación en el «Periódico Oficial» del Estado, para que ante la misma presenten los alegatos que a sus intereses convengan.

La Comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus Oficinas en la Av. Juárez núm. 68 en la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chilpancingo, Gro., junio 30 de 1925.—El Ingeniero Encargado de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria.—Guillermo Medellín.

3vs—1

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Diputado Rafael Sànchez C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

La H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, en uso de las facultades que le conceden la fracción II del artículo 47 en concordancia con la fracción XI del artículo 45 de la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 11.

Art. 1°. Se prorroga hasta por quince días a partir del 10 del actual, la licencia que según decreto número 10 de 24 de junio próximo pasado, se concedió al C. General Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado.

Art. 2°. Continúa en su sustitución el C. Diputado Rafael Sánchez C.

Dado en el salón de sesiones, en Chilpancingo, Gro. a los seis dìas del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, Ambrosio Calvo V.—Diputado Vocal, José Ma. Suárez Téllez.—Diputado Secretario, Policarpo Sierra y Guevara.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., a 7 de julio de 1925.—Rafael Sánchez C.—El Secretario General, G. R. Miller.

Al margen un sello que dice.—Poder Ejecutivo del Estado.—Guerrero.—Secretaría General. Sección de Fomento.—Núm. 2153 bis.—Al centro.—Se transcribe el Telegrama de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su publicación en el «Periódico Oficial.»

Al Ciudadano Director del «Periódico Oficial» del Estado.—Presente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Impuestos Especiales, Sección de Hilados y Tejidos, en Telegrama urgente, de 5 de los corrientes, dice a éste Ejecutivo, lo que sigue:

"Verificado escrutinio refiérese artículo octavo Reglamento 28 noviembre 1893, resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derrama impuestos sobre venta hilados y tejidos algodón y lana, para segundo semestre año corriente, Señores Camilo Jean, José Arizpe Ramos, Manuel Garay, Enrique Lavallois y Jesús Rivero Quijano; y esta Secretaría designó sus representantes en misma junta, Señores, Ingeniero Joaquin Santaella y Carlos Aldeco.—Comunícolo usted, para que se sirva mandar hacer en «Periódico Oficial» ese Estado publicación prevenida por artículo decimo citado Reglamento."

Lo que transcribo a usted por acuerdo Superior, para sus efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chilpancingo de los Bravos, Gro., a 13 de junio de 1925. —El Secretario General, G. R. Miller.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria, y Comercio en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero «La Calavera,» expediente número 933, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente 933 del fundo minero «La Calavera,» con superficie de ocho hectáreas, solicitado por Charles E. Pouliot, domiciliado en Balsas, Gro., canadense, para explotar plomo y plata, admitido el 5 del actual.

Ubicación: en Potrerillos a un lado de la carretera de Acapulco, Municipalidad de Chilpancingo, Estado de Guerrero

Colindancias: no tiene.

El punto de partida es una bocamina vieja situada al Oriente de la carretera midiéndose las distancias siguientes:

"O" P. P. a 1 150 metros al Norte 15º W. 2. 1, 200 al Norte 75º Este, 2 3, 200 al Sur 15º Este 3 4, 400 al Sur 75º Oeste, 4 5, 200 al Norte 15º Oeste, 5 1, 200 al Norte 75º Este, cerrando un paralelógramo de ocho hectáreas.

El perito es el Ingeniero Ignacio S. Bonillas, domiciliado en Avenida 16 de septiembre 58 México, D. F.

Certificado depósito 50, expedido el 1º del presente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 10 de junio de 1925.—Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "María Luisa" expediente número 2500.

Expediente número 2500 del fundo minero "María Luisa," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el señor Francisco Fuentes Beraín, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plomo, plata y zinc, y admitido el 30 mayo 1925.

Ubicación: Terrenos paraje "Minas Viejas, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: Mojonera S. O. fundo caduco «La Cruz," y la mensura se hará como sigue: por esta mojonera se medirá línea 100 metros, dirección Norte 52º 30' E, colocándose en su extremo mojonera núm. 1; después se llevará línea de 100 metros con dirección Norte 37º 30' Oeste y en extremo mojonera 2; por esta mediráse línea de 200 metros dirección Norte 52º 30' E. fijándose su extremo mojonera 3; por ella se llevará línea de 500 metros dirección Sur 37º 30' E. colocándose en extremo mojonera 4; de esta mojonera llevaráse línea 300 metros dirección Sur 52º 30' Oeste, fijando mojonera 5; de esta mojonera mediráse línea 100 metros dirección Norte 37º 30' Oeste, fijándose terminación esta línea mojonera 6; de esta mojonera se dará línea de 100 metros dirección Sur 52º 30' Oeste, fijándose en su extremo mojonera 7; por ella se trazará línea 100 metros dirección Norte 37º 30' Oeste, fijando mojonera 8; de esta llevaráse línea dirección N. 52º 30' E. fijándose en su extremidad mojonera 9; y uniendo esta mojonera con punto partida cerrará polígono diez hectáreas; última línea tendrá dirección N. 37º 30' Oeste y longitud 200 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, con domicilio en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 31 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 30 mayo 1925.

Se abre un plazo improrrogable 120 días útiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 11 de de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de Reducción de Pertenencias del fundo minero "Santa Bernardina," expediente número 2492, solicitado por el señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. para explotar plata y admitido el día 20 de abril 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo de Acamixtla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

Punto de partida es: el que se señaló para el fundo citado, y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 10 metros, S. 76º 30' E. 1 2 200 metros, N. 13º 30. E. 2 3 50 metros, S. 76º 30' E. 3 4 400 metros, N. 13º 30' E. 4 5 300 metros, N. 76º 30' W. 5 6 200 metros, S. 13º 30' W. 6 7 100 metros, N. 76º 30' W. 7 8 500 metros, S. 13º 30' W. 8 9 250 metros, S. 76º 30' E. 9 10 300 metros, N. 13º 30' E. 10 2 100 metros, S. 76º 30' E. con lo que se cierra un polígono cuya superficie es de 21 hectáreas, 50 areas.

Perito aceptó señor Ing. Guillermo Flores Zamora.
Certificado de depósito núm. 20 por valor de $275.00 oro nacional, que con anterioridad presentó el interesado.
Publíquese por el término de 20 días hábiles en el "Periódico Oficial" del Estado y por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Taxco de Alarcón, junio 13 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

1vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Margarita» expediente 2501.

Expediente núm. 2501 del fundo minero "Margarita,» con superficie de 8 hectáreas, solicitado por señor Manuel Castrejón, de nacionalidad mexicana, con domicilio esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y admitido el 2 junio 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Ixtepec, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo El Fresno y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera N. W. cabecera Norte fundo El Fresno y la mensura se hará como sigue: de este punto rumbo N. E. 8o se medirán 200 metros, de aquí con N. W. 82º mediránse 300 metros, de aquí con S. W. 8º 200 metros; despues con S. E. 82º medinránse 200 metros; de aquí con S. W. 8º med:ránse 200 metros; despues con S. E. 82º 100 metros; de aquí con N. E. 8o 200 metros, quedando esta última medida apañada con el fundo El Fresno.

El perito que aceptó es señor R. Luis de la Peña, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 32 por valor de $88.00 oro nacional, expedido el 1º junio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 15 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Luz y Lupita" expediente núm. 1502.

Expediente núm. 2502 del fundo minero "Luz y Lupita,» con superficie de cuarenta y cinco hectáreas, solicitado por el señor Anselmo Coto, de nacionalidad Española, con domicilio en Pachuca, Hidalgo, a nombre propio, para explotar plata, y admitido el 3 junio 1925.

Ubicación: Terrenos de las cuadrillas de Huastélica y Pregones, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Margarita, La Alianza, Josefina, La Norteña y terreno libre.

El punto de partida es: bocamina vieja, misma que sirvió para el fundo caduco Veta Grande, y la mensura se hará como sigue:

De P. P. 1 N. E. 78º 12' 120 metros, 1 2 N. W. 11º 48' 770 metros, 2 3 S. W. 75o 30' 325 metros, 3 4 N. W. 14o 30' 470 metros, 4 5 S. W. 75o 30' 100 metros, 5 6 S. E. 14º 30' 400 metros, 6 7 S. W. 75º 30' 100 metros, 7 8 S. E. 14º 30' 435 metros, 8 9 N. E. 43º 30' 315 metros, 9 10 S. E. 11º 15' 344 metros, 10 11 N. E. 78º 45' 50 metros, 11 12 S. E. 11º 15' 455 metros, 12 13 N. W. 46o 30' 587 50 metros, 13 14 S. W. 43º 30' 100 metros, 14 15 S. E. 46º 30' 1000 metros, 15 16 N. E. 45o 30' 55 metros, 16 1 N W. 11º 48' 550 metros.
El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 33 por valor de $495.00 oro nacional, expedido el 3 junio 1925,

Se abre plazo improrrogable 120 días útiles, para substanciación expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 16 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala Gro.

Expediente núm. 980. Fundo minero "La Cordovesa," superficie 13 hectáreas, solicitante Federico Córdova, y socio, nacionalidad mexicanos, domicilio, México, D. F.
Explotar plata, plomo y oro.
Ubicación, Municipio Cuetzala, Estado Guerrero.
Colindancias, Ericka y Concepción de Guerrero.
Ubi. Punto situado sobre el larguero Norte de "Ericka" que dista de su vértice N. E. 175 metros al S. W. como sigue:

Ubi. a 1 500 00 metros N. W. 1 a 2 100 00 metros S. W. 2 a 3 300 00 metros S. E. 3 a 4 200 00 metros S. W. 4 a 0 100 00 metros S. E. 5 a 6 200 00 metros S. W. 6 a 7 100 05 metros S. E. 7 a 8 25 00 metros S. W. 8 a 9 200 00 metros S. E. 9 a 10 100 00 metros E. E. 10 a 11 200 00 metros N. W. 11 a Ubi 425 00 metros N. E.
Perito C. José Domingo, Domiciliado Iguala.
Certificado depósito núm. 71 por valor $134.00

Abrese plazo improrrogable, 120 días substanciación expediente, ésta Agencia.

Iguala junio 13 de 1925.—Agente de Minerìa, Pedro N. Ortega

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industrìa y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 982. Fundo minero «La Tentación,» superficie 8 hectáreas, solicitante Angel Iturbe, nacionalidad Mexicano, domicilio La Santa Veracruz, núm. 102. México, D. F.
Explotar Cinabrio.
Ubicación Cerro de los Timbres, Municipio Huitzuco, Estado Gro.
Colindancias, Ninguna.
Un tiro antiguo.
Ubi. a 1 N. E. 50 metros 1 a 2 N. W. 100 metros 2 a 3 S. W. 200 metros 3 a 4 S. E. 400 metros 4 a 5 N. E. 200 metros 5 a 1 N. W. 300 metros.
Rumbos aproximados.
Perito José Domingo, domicilio Iguala.
Certificado deposito núm. 73 por valor $88.00 expedido Principal del Timbre ésta Ciudad.
Abrese plazo improrrogable de 120 días substanciación expediente ésta Agencia.
Iguala, junio 16 de 1935,—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minerìa de la Secretaria de Industría y Comerçio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 981. Fundo minero «La Mascota,» superficie 120 hectáreas, solicitante Sr. Barney Schindler, nacionalidad Americano domicilio Buena Vista Gro.
Explotar Plomo, Plata y Oro.
Ubicación, paraje Galleguitos, Municipio Huitzuco, Estado Gro.

Colindancias «La Reyna.»

Ubi. El mismo de la "Reyna" o sea una piedra grande junto a la Barranca del Paso de la Viga.

Mensurándose como sigue: Del Ubi. se medirán con rumbo Norte Astronómico 300 metros, mojonera 1, de allí rumbo W. se medirán los metros necesarios para llegar a tocar la línea que forma el larguero N. E. de "La Reyna," mojonera 2; de allí regresando a la mojonera 1, medirase, 600 metros, rumbo Este, colocándose mojonera 3, vértice N. E. de allí al Sur, 500 metros colocándose mojonera 4, vértice S. E.; de allí rumbo Oeste, 2600 metros por mojonera 5, vértice S. W.; de allí rumbo Norte 500 metros colocándose mojonera 6, vértice N. W. de allí los metros necesarios para llegar línea que forme el larguero S. W. de "La Reyna" colocando e mojonera 7, formándose un paralelógramo de 130 hectáreas, quedando dentro, parte Sureste fundo "La Reyna," superficie aproximada 10 hectáreas, quedando aproximadamente 120 hectáreas que solicito.

Perito Ing. Andres Corral, domicilio Pachuca Estado Hidalgo.

Certificado Depósito núm. 72, valor $1320.00 expedido Principal Timbre, Iguala.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente ésta Agencia.

Iguala, junio 20 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs -2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión minera el fundo «El Rosario" expediente 2503.

Expediente núm. 2503 del fundo minero "El Rosario,» con superficie de 4 hectáreas, solicitado por señor Raymundo Montoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Zacualpan, Estado de México, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 11 junio 1925.

Ubicación: Terrenos Noxtepec, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: perito señalará.

El punto de partida es: El bordo de un tajo que sirvió de punto de partida para la medición del fundo Dulce Nombre, y la mensura se hará como sigue: de este punto con el rumbo astronómico que corresponde al rumbo magnético dado citado fundo Dulce Nombre por el perito en el año de 1883, se medirán hacia el N. W. 240 metros, llegando así al primer punto sobre el perímetro del fundo solicitado; de aquí en ángulo recto se medirán 75 metros hacia el S. W.; de aquí en ángulo recto se medirán 400 metros hacia el S. E.; de aquí en ángulo recto se medirán 0 metros hacia el N. E ; de aquí en ángulo recto se medirán 400 metros hacia el N. W. y por último en ángulo recto se medirán 25 metros, con que se volverá al primer punto sobre el perímetro del fundo solicitado, cerrándose rectángulo; el rumbo dado por el perito el año 1883 a los costados del fundo fué N. 33º W.

El perito que aceptó es señor Filemón Gómez, domiciliado en Zacualpan, Estado de México.

Certificado depósito núm. 36 por valor de... $44.00 oro nacional, expedido el 10 junio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 24 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa.—Estado de Guerrero.

Convócanse a personas que creánse con derecho intestado «Santos Estrada,» vecino San Vicente Zoyatlán para deducirlo término legal.

Publícase para efectos correspondientes.

Tlapa, junio 12 de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa.—Estado de Guerrero.

Convócase personas que creánse con derecho intestado «Isidro Bonifacio,» vecino Xonacatlán para deducir término legal.

Publíquese para efectos correspondientes.

Tlapa, junio 15 de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Zaragoza.—Huamuxtitlán, Gro.

Se convoca a deducir derechos hereditarios en tiempo hábil, en la intestamentaría «Manuel Nepomuceno,» vecino que fué de Tepetlapa, de este Distrito.

Huamuxtitlán, junio 15 de 1925.—M. T. Ortega, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón, Taxco.—Guerrero.

En los autos del juicio ejecutivo civil, seguido por The México Mines of el Oro, Limited, contra la Compañía Exploradora de Minas de México, S A. el C. Juez Noveno de lo Civil ha señalado las once horas del quince de julio del corriente año y el local de este Juzgado, para que tenga lugar el remate en primera almoneda, de las minas El Pedregal, La Perla y La Unión Americana, ubi-

cadas en Taxco, Estado de Guerrero, así como el de (1328) mil trescientas veintiocho acciones al portador de la Compañía Minera Mina de la Luz, Socabón del Refugio y Anexas, en Catorce, S. A. y el de (8160) ocho mil ciento sesenta acciones al portador de la Compañía Minera El Espíritu Santo y Anexas, S. A. sirviendo de base para dicho remate la cantidad de ($314,350.71) trescientos catorce mil trescientos cincuenta pesos, setenta y un centavos, en el concepto de que la mitad de esta cantidad servirá de base para el remate de los fundos mineros, y la otra mitad para el de las acciones antes señaladas.

Se publica en convocación de postores.

México, catorce de mayo de mil novecientos veinticinco.—Recibido y mandado publicar en el "Periódico Oficial" del Estado, por auto de esta fecha.

Taxco de Alarcón, junio 16 de 1921.—J. M. Teodórez, secretario.

3vs—3

Un sello que dice—Juzgado 9º de lo Civil.—México, D. F.

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora María Adelaida Suárez viuda de Borja para que se presenten a deducirlos dentro del término de ley.

México, julio 4 de 1925.—Lic. Alfonso Gómez Luna.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos de la intestamentaría «Josefa Alvizu viuda de Posada,» vecina que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez de los autos, ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlos dentro del término que marca la ley.

Acapulco, Gro., junio 19 de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—3

REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa' Estado de Guerrero.

El día 12 de julio próximo a las diez horas será rematada al mejor postor en el Despacho de la Recaudación de Rentas de este Distrito, una finca rústica, sita en el pueblo de Igualita jurisdicción de Xalpatlahuac, embargada al C. Francisco de A. Galves por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado. Su superficie aproximada es de 35 hectáreas de terreno de temporal y riego.

Servirá de base en esta almoneda la suma de $3.389 85 cs. tres mil trescientos ochenta y nueve pesos ochenta y cinco centavos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., junio 22 de 1925.—El Inspector de Hacienda, B. León.

3vs—1

CITACION.

Juzgado Menor de Teloloapan.—Gro

Señora Teódula Trujillo.

En las diligencias preparatorias que este Juzgado Menor practica para la ratificación de un documento otorgado por Ud. a favor de Pablo Barrera, el Juez mandó se cite a Ud. por el presente a la diligencia indicada que tendrá lugar, el tercero día hábil de publicado en el "Periódico Oficial» por ignorarse su domicilio.

Teloloapan, Gro., junio 27 de 1925.—Jesús Díaz, secretario.

2vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río.—Gro

Encuéntranse depositados como mostrencos los animales siguientes: Un burro mogino, un burro pardo, un burro prieto barriga blanca, una burra azuleja y otro burro mogino, valuados en quince pesos cada uno, y con los fierros del margen.

Al público para sus efectos.

Zumpango del Río, junio 1º de 1925.—E. P. M., Manuel Salgado.—Rutilio Luna, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán.—Gro

Encuéntrase como mostrenco, un jumento pardo, valorizado en quince pesos.

Se publica para efectos de Ley.

San Luis, junio 16 1925.—E. P. M., Francisco Salazar.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.-Ometepec Gro

Encuéntranse depositados calidad mostrencos

Una vaca sarda colorada valuada veinte pesos.

Una llegua grulla valuada diez pesos.

Una llegua colorada valuada diez pesos.

Fierros al márgen.

Publíquese efectos ley.

Ometepec, a 24 de junio de 1925.—E. P. M. Federico Parra.—Srio.—Antonio S. Vázquez.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados en calidad de mostrencos un burro color canelo y una burra parda blanca, con los fierros al margen valorizados ambos en la cantidad de treinta pesos.

Hácese saber al público para los efectos legales.

Ayutla, a 27 de junio de 1925.—Presidente Municipal, M. Moreno y Espinoza.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 13 de julio de 1925. Núm. 30

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios ...eros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las recaudaciones de Rentas

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovida por los vecinos de la Cuadrilla de EL AMATAL, Municipio de Tecoanapa, Distrito de Tabares, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO.—Que en 7 de octubre de 1920 los vecinos de la Cuadrila indicada solicitaron del C. Gobernador del Estado de Guerrero, la dotación de tierras necesaria para la satisfacción de sus necesidades agrícolas, y tramitado el expediente conforme a derecho, se vino en conocimiento que la Cuadrilla de El Amatal se compone de 34 jefes de hogar, agricultores pobres que carecen de tierras y que viven obligados a trabajar en calidad de peones o arrendatarios en las haciendas cercanas; que la única finca afectable, colindante con la cuadrilla aludida es la hacienda de «San Marcos,» propiedad de la Compañía Comercial de Guerrero, y cuya superficie es aproximadamente de 200,000 hectáreas; que las tierras son arenosas y arenoarcillosas, de regular calidad; que el clima es cálido y la vegetación espontánea y producción de las tierras, propia de éste; que El Amatal se encuentra a más de 6 Ks. de la Cuadrilla de Huamulchapa, a 6 Ks. de Tecorral, a 5 Ks. de le Rancho Viejo y a 2 Ks. de la de El Nanche; que El Amatal tiene categoría política de Cuadrilla, por todo lo que: el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 28 de febrero de 1922, oyendo el parecer de la Comisión Local Agraria, dictó la siguiente resolución;

«PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de El Amatal, acreditaron que se hallan comprendidos en las franquicias que conceden los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, y 27 de la Constitución General de la República de 31 de enero de 1917 y 3º de la Ley de Ejidos de 30 de diciembre de 1920.—SEGUNDO.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—TERCERO.—Teniendo en cuenta que los terrenos de que se trata son de regular calidad, se dota a la cuadrilla mencionada con una superficie de seiscientas cuarenta Hs. de terreno entre laborable monte y pastal que se tomarán de la hacienda de San Marcos, perteneciente a la Cía. Comercial de Guerrero y que serán distribuidas equitativamente entre los jefes de hogar agricultores que la forman.»

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de tierras hecha por los vecinos de la Cuadrilla de El Amatal está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, pues aparece demostrada la categoría política de dicha Cuadrilla y la necesidad que tienen sus vecinos agricultores pobres, para ser dotados de tierras, por lo que, teniendo en cuenta la ca-

lidad de éstas y los demás datos de que se ha-hecho mérito, debe concedérseles una dotación de 640 hectáreas de terrenos laborables, de monte y pastal, que se tomarán de la hacienda de «San Marcos,» propiedad de la Compañía Comercial de Guerrero, confirmándose así la resolución que se revisa y la posesión provisional que de los terrenos tiene la Cuadrilla, a quien pasarán con sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para cubrir la dotación de las 640 hectáreas de tierra, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización correspondiente, ante las autoridades legales; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra la propiedad afectada por la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en los artículos 9° y 10° de la Ley de 6 de enero de 1915, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 28 de febrero de 1922; en consecuencia.

SEGUNDO.—Se dota a la Cuadrilla de EL AMATAL, Municipio de Tecoanapa, Distrito de Tabares, de la propia Entidad Federativa, con una superficie de SEISCIENTAS CUARENTA HECTAREAS de terrenos, entre laborables, monte y pastal, que se tomarán de la hacienda denominada «San Marcos,» propiedad de la Compañía Comercial de Guerrero, confirmándose además la posesión provisional que de dichos terrenos tiene la Cuadrilla indicada, a quien pasarán éstos con todos usos, costumbres, accesiones y servidumbres.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 640 hectáreas de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de El Amatal, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosque respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Públic de la Propiedad la modificación que ha sufrid la finca afectada con la dotación concedida a l Cuadrilla de El Amatal; para cuyo efecto rem tase copia autorizada de la presente resolu ción a la Oficina correspondiente, por conduct de la Comisión Local Agraria del Estado d Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerars como título comunal, para el efecto de ampara y defender la extención total de los terreno que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Admiuis trativo recibirá los terrenos ya mencionados organizará la explotación comunal de los mis mos, en acatamiento a lo dispuesto por el Ar 27 Constitucional, en su párrafo 7° fracción V y con sujeción a las reglas establecidas por la circulares números 22 y 51 de la Comisión Na cional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de la tierras, se usarán de acuerdo con un plan gene ral, encaminado a obtener el máximo de utili dad, el cual será siempre sujetado a la aproba ción de la Comisión Nacional Agraria; y un vez que se acepte dicho plan, se procederá a l construcción de las obras hidráulicas respecti vas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de e ta resolución al Delegado de la Comisión Naci nal Agraria en el Estado de Guerrero, para notificación a los interesados y su debido cu plimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resoluci en el «Diario Oficial» de la Federación y en «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de Unión, en México, a los veintiocho días del m de febrero de mil novecientos veinticuatro.—I Presidente Constitucional de los Estados Unid Mexicanos.—A. Obregón.—Firmado.—El Su secretario de Agricultura y Fomento, Presiden te de la Comisión Nacional Agraria, R. P. D gri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su orig nal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., marzo 25 de 1924.—Por Vocal Secretario General de la Comisión Naci nal Agraria.—El Oficial Mayor, Francisco Ga cía R.

Tesorería General del Estado.—Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de abril de 1925.

SALDO existente en 31 de marzo próximo pasado			3232 94
INGRESOS.			
A Recaudación de Abasolo	1700 00		
" Alarcón	860 00		
" Aldama	1380 00		
" Alvarez	1900 00		
" Allende	400 00		
" Bravos	400 00		
" Galeana	2180 00		
" Guerrero	320 00		
" Hidalgo	4130 00		
" Mina			
" Morelos	1030 00		
" Montes de Oca	1315 00		
" Tabares	6545 00		
" Zaragoza	220 00	22380 00	
Impuesto a Extracción de Metales		500 00	
Productos de Luz Eléctrica		796 42	
Rezagos de Impuestos Fijos		238 21	
Ingresos Extraordinarios		12 65	
Anticipos de Sueldos		75 00	
Gastos Extraordinarios del Estado (Reintegro)		13 50	
Alumnos Pensionados (Contrapartida)		16 00	
Secretaría General de Gobierno (Contrapartida)		100 00	24131 78
CARGO			27364 72
EGRESOS.			
Por Congreso del Estado	6540 00		
" Secretaría del Congreso	607 00		
" Contaduría de Glosa	486 25		
" Gobernador del Estado	999 90		
" Secretaría Particular del Gobernador	337 50		
" Secretaría General de Gobierno	2184 50		
" Conserjería de Palacio	113 00		
" Gendarmería del Estado en la Capital	393 00		
" Gastos Generales de Gendarmería			
" Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	1555 50		
" Tesorería General del Estado. (Cta. de Concent)			
" Visitadores Generales	770 00		
" Concentración y Situación de Caudales	22 36		
" Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda			
" Alumbrado Eléctrico	626 70		
" Hospital Guerrero	93 25		
" Gastos del Hospital Guerrero			
" Conservación y Propagación de la Vacuna			
" Dirección General de Educación Pública	290 00		
" Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	580 68		
" Alumnos Pensionados en México y en esta Capital	416 00		
" Gastos Diversos de Instrucción	497 45		
" Gastos Extraordinarios del Estado	3031 35		
" Gastos del Censo en el Estado	200 00		
" Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.	1063 56		
" Comisión Local Agraria	100 00		
" Tipografía del Gobierno	340 50		
" Gastos de la Oficina Tipográfica	185 00		
" Festividades Cívicas			
" Porte de Correspondencia y Mensajes	128 44		
" Muebles y Utiles para las Oficinas	6 05		
" Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos			
" Arrendamiento de Edificios para Oficinas	30 00		
" Reparación de Edificios del Gobierno	136 80		
" Sueldos y Gastos Pendientes de 1919, 20, 21, 22 y 23	1230 00		
" Tribunal Superior de Justicia	1040 00		
" Secretaría del Tribunal	637 00		
" Procuraduría General de Justicia	560 00		
" Anticipos de Sueldos	15 00		
" Gastos Extraordinarios del Estado (Contrapartida)	16 00		
" Gastos del Censo en el Estado (Contrapartida)	100 00	25332 79	
" Existencia para el 1º de mayo próximo		2031 93	
IGUAL		27364 72	

Chilpancingo, Gro. 30 de abril de 1925.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, Fernando A. Lozano.—Intervine.—El Secretario General, G. R. Miller.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A los CC. Emeterio Salgado y Sucesión de Ponciano Salgado.

En virtud de resultar afectados los terrenos de su propiedad con la dotación de ejidos concedidos a los vecinos del Pueblo de Río Balsas, del Municipio de Cocula, Distrito de Hidalgo, de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Agrario vigente, concede a ustedes un plazo improrrogable de treinta días contados desde la fecha en que aparezca la primera publicación de la presente notificación en el «Periódico Oficial» del Estado, para que ante la misma presenten los alegatos que a sus intereses convengan.

La Comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus Oficinas en la Av. Juárez núm. 68 en la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chilpancingo, Gro., junio 30 de 1925.—El Ingeniero Encargado de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria.—Guillermo Medellín.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala Gro.

Expediente núm. 980. Fundo minero "La Cordovesa," superficie 13 hectáreas, solicitante Federico Córdova, y socio, nacionalidad mexicanos, domicilio, México, D. F.

Explotar plata, plomo y oro.

Ubicación Municipio Cuetzala, Estado Guerrero.

Colindancias, Ericka y Concepción de Guerrero.

Ubi. Punto situado sobre el larguero Norte de "Ericka" que dista de su vértice N. E. 175 metros al S. W. como sigue:

Ubi. a 1 500 00 metros N. W. 1 a 2 100 00 metros S. W. 2 a 3 200 00 metros S. E. 3 a 4 200 00 metros S. W. 4 a 0 100 00 metros S. E. 5 a 6 200 00 metros S. W. 6 a 7 10[illegible] 5 metros S. E. 7 a 8 25 00 metros S. W. 8 a 9 200 00 metros S. E. 9 a 10 100 00 metros E. E. 10 a 11 200 00 metros N, W, 11 a Ubi 425 00 metros N. E.

Perito C. José Domingo, Domiciliado Iguala.

Certificado depósito núm. 71 por valor $134.00

Abrese plazo improrrogable, 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala junio 1[illegible] de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gr

Expediente núm. 982. Fundo minero «La Tentación,» superficie 8 hectáreas, solicitante Angel Iturbe, nacionalidad Mexicano, domicilio I Santa Veracruz, núm. 102. México, D. F.

Explotar Cinabrio.

Ubicación Cerro de los Timbres, Municip Huitzuco, Estado Gro.

Colindancias, Ninguna.

Un tiro antiguo.

Ubi. a 1 N. E. 50 metros 1 a 2 N. W. 100 metros 2 a 3 S. W. 200 metros 3 a 4 S. E. 400 metros 4 a 5 N. E. 200 metros 5 a 1 N. W. 300 metros.

Rumbos aproximados.

Perito José Domingo, domicilio Iguala.

Certificado deposito núm. 73 por valor $88.0 expedido Principal del Timbre ésta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días substanciación expediente ésta Agencia.

Iguala, junio 16 de 1925.—Agente de Minería Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gr

Expediente núm. 981. Fundo minero «La Mascota,» superficie 120 hectáreas, solicitante Sr Barney Schindler, nacionalidad Americano domicilio Buena Vista Gro.

Explotar Plomo, Plata y Oro.

Ubicación, paraje Galleguitos, Municipio Huitzuco, Estado Gro.

Colindancias «La Reyna»

Ubi. El mismo de la "Reyna" o sea una piedra grande junto a la Barranca del Paso de l Viga.

Mensurándose como sigue: Del Ubi. se medirán con rumbo Norte Astronómico 300 metros mojonera 1, de allí rumbo W. se medirán los metros necesarios para llegar a tocar la línea que forma el larguero N. E. de "La Reyna," mojonera 2; de allí regresando a la mojonera 1. medíranse, 600 metros, rumbo Este, colocándose mojonera 3, vértice N. E. de allí al Sur, 500 metros colocándose mojonera 4, vértice S. E.; de allí rumbo Oeste, 2600 metros por mojonera 5 vértice S. W.; de allí rumbo Norte 500 metros colocándose mojonera 6, vértice N. W. de allí los metros necesarios para llegar línea que forme el larguero S. W. de "La Reyna" colocándose mojonera 7, formándose un paralelógramo de 130 hectáreas, quedando dentro, parte Sureste fundo "La Reyna," superficie aproximada 1[illegible] hectáreas, quedando aproximadamente 120 hectáreas que solicito.

Perito Ing. Andres Corral, domicilio Pachuca Estado Hidalgo.

Certificado Depósito núm. 72, valor $1320.00 expedido Principal Timbre, Iguala.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente ésta Agencia.

Iguala, junio 20 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs —3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión minera del fundo «El Rosario" expediente 2503.

Expediente núm. 2503 del fundo minero "El Rosario," con superficie de 4 hectáreas, solicitado por señor Raymundo Montoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Zacualpan, Estado de México, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 11 junio 1925.

Ubicación: Terrenos Noxtepec, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: perito señalará.

El punto de partida es: El bordo de un tajo que sirvió de punto de partida para la medición del fundo Dulce Nombre, y la mensura se hará como sigue: de este punto con el rumbo astronómico que corresponde al rumbo magnético dado al citado fundo Dulce Nombre por el perito en el año de 1883, se medirán hacia el N. W. 240 metros, llegando así al primer punto sobre el perímetro del fundo solicitado; de aquí en ángulo recto se medirán 75 metros hacia el S. W.; de aquí en ángulo recto se medirán 400 metros hacia el S. E.; de aquí en ángulo recto se medirán 100 metros hacia el N. E.; de aquí en ángulo recto se medirán 400 metros hacia el N. W. y por último en ángulo recto se medirán 25 metros, con lo que se volverá al primer punto sobre el perímetro del fundo solicitado, cerrándose rectángulo; el rumbo dado por el perito el año 1883 a los costados del fundo fué N. 33º W.

El perito que aceptó es señor Filemón Gómez, domiciliado en Zacualpan, Estado de México.

Certificado depósito núm. 36 por valor de.... $44.00 oro nacional, expedido el 10 junio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 24 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Reducción de pertenencias. Expediente número 981 fundo minero La Mascota, superficie 32 hectáreas, solicitante Barney Schindler, nacionalidad Norteamericano, domicilio Buenavista de Cuéllar, Gro.

Explotar plomo, plata y oro.

Ubicación: Llano Grande, Municipio Huitzuco, Estado de Guerrero.

Colindancias: La Reyna expediente 977.

Ubi el mismo punto de partida de La Reyna expediente 977 y con el rumbo astronómico de 0º00' norte se medirán 300 metros para fijar la mohonera (1); de aquí normalmente al poniente se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado norte de La Reyna; se volverá al punto (1) y con 90º 00' E. se medirán 600 metros; luego normalmente al sur se medirán 500 metros; después normalmente al poniente se medirán la distancia necesaria hasta llegar al lado oriente de La Reyna continuándose al N. E. sobre los lados oriente y norte de La Reyna hasta llegar a la intersección de este lado con el lado norte de La Mascota.

Perito el C. Ing. Andrés M. Corral, domiciliado en la 2ª. de Mina Nº. 18, Pachuca. Edo de Hidalgo.

Certificado de depósito número 74. por valor de $352.00 expedido por Administrador Principal del Timbre, ésta Ciudad.

Publíquese Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, conforme artículo 45 del Reglamento de la Ley de Minería vigente.

Dentro del plazo de 120 días de la substanciación del expediente en ésta Agencia.

Iguala junio 27 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

1vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 984 fundo minero Pachuca, superficie 25 hectáreas, solicitante Barney Schindler, nacionalidad Norteamericano, domicilio Buenavista de Cuéllar.

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación: Llano Grande, Municipio de Huitzuco, Estado de Guerrero.

Se tomará como punto de partida la mojonera S. E. de La Reyna, expediente 977 y con el rumbo del lado Sur de esta cuadra se medirán 1000 metros; de aquí normalmente al Norte se medirán 300 metros luego normalmente al Poniente se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Sur de Mascota continuándose después al Poniente sobre los lados Sur de Mascota y Oriente de La Reyna hasta llegar al punto de partida.

Colindancias: al Norte con La Reyna y Mascota y por los demás rumbos con terreno libre.

Perito Andrés M. Corral, domiciliado en la 2ª de Mina núm. 18 Pachuca, Hidalgo,

Certificado de depósito núm. 75 por valor de $275.00 expedido por Principal del Timbre esta ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días, substanciación expediente esta Agencia.

Igula, julio 6 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Iguala, Gro.

Expediente número 983 fundo minero Real del Monte, superficie 63 hectáreas, solicitante Barney Schindler, nacionalidad Norteamericano, domicilio Buenavista de Cuéllar.

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación: Llano Grande, Municipalidad Huitzuco, Distrito de Hidalgo, Estado de Gro.

Punto de partida: Se tomará como punto de partida la mojonera S. W. de La Reyna, expediente 977 y con el rumbo de su lado poniente se medirán al norte; sobre ese lado 100 metros para llegar al verdadero punto de partida; de aquí con 70º 00' N. W. astronómico se medirán 1200 metros luego normalmente al Sur se medirán 400 metros; de aquí normalmente al oriente se medirá la distancia necesaria para llegar al lado sur de La Reyna continuándose después sobre ese lado al poniente hasta llegar al primer punto de partida que es la mojonera S. W. de La Reyna.

Colindancias: al norte, poniente y sur con terreno libre y al oriente con La Reyna.

El perito que aceptó señor Ing. Andrés M. Corral, domiciliado en la 2ª de Mina, Pachuca, Hidalgo.

Certificado de depósito núm. 76 por valor de $693.00 expedido por Principal del Timbre esta ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación este expediente esta Agencia.

Iguala, julio 6 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Ampliación de Salvador II.» expediente núm. 173.

Expediente número 173, del fundo minero "Ampliación de Salvador II," con superficie de 86 hectáreas, solicitado por Salvador I. Yokoyama, de nacionalidad Mexicana por naturalización, con domicilio en Mexico, D. F. Ave. Juárez 28, a nombre propio' para explorar oro y plata, y admitido el 13 del actual

Ubicación Cerro del Gigante, Municipalidad de Totolapan, Estado de Guerrero.

Colindancias: al Sur «Salvador III» y en el centro "Salvador II," "Salvador" y Gabilán Gigante."

El punto de partida es la mojonera marcada con el número 4 en los planos del fundo "Gabilán Gigante" y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 S. 45° 10' E. 100 metros, 1 2 N. 35° 50' E. 300 metr os, 2 3 N. 54° 10' W. 200 metros, 3 4 N. 35° 50' E. 300 metros, 4 5 N. 54° 10' W. 1300 metros, 5 6 S. 35° 50' W. 300 metros, 6 7 S. 54° 10' E. 400 metros, 7 8 S. 35° 50' W. 700 metros, 8 9 S. 45° 10' E. 700 metros, 9 10 S. 35° 50' W. 100 metros, 10 11 S. 45° 10' E. 400 metros y 11 1 N. 35° 50' E. 500 metros llegando a punto de cierre.

El perito que aceptó es el Ing' Tesují Aoki, con domicilio en Mèxico Ave. Madero 23 Altos.

Certificados de depósito 41 y 42 por valor de $860.00 y $86.00. oro nacional expedidos el 10 del actual.

Se abre on plazo improrrogable de 120 días ùtiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, a 30 de junio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Coyuca Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «ESPERANZA,» expediente número 175.

Expediente número 175, del fundo minero «ESPERANZA,» con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Joaquín Ortega, nacionalidad mexicana, domiciliado en México, D. F. a nombre propio para explotar plata y admitido hoy.

Ubicación: Cerro Santa Bárbara, Tepantitlán, Municipalidad Totolapan, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Santa Bárbara.

Punto de partida boca-mina fundo La Marina; mensura como sigue:

300 metros al Norte y 300 al Sur; 200 metros de cuadra a juicio pericial. Rumbos aproximados.

Perito aceptante: Andrés Vigé, domiciliado esta.

Certificados depósito 43 44, valor $120.00 y $12.00. oro nacional. expedidos 7 actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles par substanciar expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 8 de julio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Paz» expediente número 176.

Expediente número176, del fundo minero Paz con superficie 10 hectáreas, solicitado por el señor Joaquín Ortega, nacionalidad mexicana, domiciliado México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido hoy.

Ubicación: Cerro Cuitzintla, Mineral El Oro Municipalidad Totolapan, Estado Guerrero.

Colindancias: ningunas.

Punto de partida boca-mina fundo El Exito mensura como sigue:

400 metros al Sur y 600 al Norte, cuadra 100 metros a juicio pericial. Rumbos aproximados

Perito aceptante: Andrés Vigé, domiciliado ésta.

Certificados depósito 45 46, valor $100.00 y $10.00 oro nocional, expedidos 7 actual.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciación expediente en esta Agencia

Coyuca de Catalán, julio 8 de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «María» expediente número 174,

Expediente número 174 del fundo minero María, con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el señor Joaquín Ortega, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido hoy

Ubicación: Filo Santa Gertrudis, Tepantitlán Municipalidad de Totolapan, Estado Guerrero

Colindancias: precisarálas perito.

Punto de partida: Cata en el flanco del filo que mira al Norte; mensura como sigue:

200 metros al Noreste y 200 al Surweste, rumbos aproximados, con 500 metros cuadra, juicio pericial.

Perito aceptante: Andrés Vigé, domicilio esta

Certificados depósito: 47 48 valor $200.00 y $20.00 oro nacional, expedidos 7 actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 8 de julio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaono.

3vs—1

JUDICIALES.

Un sello que dice:—Juzgado 9º de lo Civil.—México, D. F.

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora María Ade

aida Suárez viuda de Borja para que se presen en a deducirlos dentro del término de ley.

México, julio 4 de 1925.—Lic. Alfonso Gómez una.

3vs—2.

EDICTO.

Juzgado de 1a. Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes tengan derecho a los bienes del intestado Lucio Villanueva, vecino que fué de Zitlala, se presenten a deducirlo en el término legal.

Chilapa, junio 24 de 1925.—A Quesada.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1a Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Convocánse a quienes se crean con derecho a herencia del intestado «Ambrosio Duarte,» que fué de Cupuán. Zirándaro, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, junio 26 de 1925.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1a Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes tengan derecho a los bienes del intestado «José Benito,» vecino que fué de Hueycantenango, se presenten á deducirlo en el término legal.

Chilapa, junio 24 de 1925.—A. Quesada, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1a Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Convócase quienes creánse con derecho a bienes intestamentaría «Rafael Paz Gómez,» que fué de esta Ciudad, preséntense deducirlo dentro término de ley.

Taxco, julio 2 de 1925.—J. M. Teodorés, secretario.

3vs—1

Convocatoria.

Juzgado de 1a Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria por pago de alimentos provisionales que sigue ante este Juzgado la Señora Cleofas Chavelas, contra el señor Frutuoso R. García, el C. Juez de los autos por decreto de esta fecha, señaló las diez horas del decimo quinto día hábil de la última publicación de este Edicto, para que, en segunda almoneda pública, se verifique el remate de la casa número 30 de la 6a calle de la Constitución, del primer cuartel de esta población, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos pesos, en que ha sido valuada dicha finca, con deducción del diez por ciento, según lo dispuesto por el artículo 847 del Código de Procedimientos Civiles; asi mismo mandó se hagan las públicaciones de ley en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces.

Lo que se hace saber al público, en demanda de postores.

Chilapa, julio 8 de 1925.—A. Quesada.—Secretario.

3vs—1

CITACION.

Juzgado Menor de Teloloapan.—Gro

Señora Teódula Trujillo.

En las diligencias preparatorias que este Juzgado Menor practica para la ratificación de un documento otorgado por Ud. a favor de Pablo Barrera, el Juez mandó se cite a Ud. por el presente a la diligencia indicada que tendrá lugar, el tercero día hábil de publicado en el "Periódico Oficial» por ignorarse su domicilio.

Teloloapan, Gro., junio 27 de 1925.—Jesús Díaz, secretario.

2vs—2

REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

El día 12 de julio próximo a las diez horas será rematada al mejor postor en el Despacho de la Recaudación de Rentas de este Distrito, una finca rústica, sita en el pueblo de Igualita jurisdicción de Xalpatlahuac, embargada al C. Francisco de A. Galves por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado. Su superficie aproximada es de 35 hectáreas de terreno de temporal y riego.

Servirá de base en esta almoneda la suma de $3.389.85 cs. tres mil trescientos ochenta y nueve pesos ochenta y cinco centavos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., junio 22 de 1925.—El Inspector de Hacienda, B. León.

3vs—2

«REMATE.»

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

VIGESIMA QUINTA ALMONEDA.

El día 17 de julio próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en el Despacho de esta Oficina, la finca rústica denominada Totomochapa, ubicada en el pueblo del mismo nombre, de este Municipio, embargada a la Intestamentaría «Gertrudis Navarrete» por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáras de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la suma de $2.605.26 cs. dos mil seiscientos cinco pesos veintiseis centavos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., junio 25 de 1925.—El Recaudador, Daniel Romero.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Habiéndose concedido licencia al Albacea del intestado "Generosa Rodríguez," señorita Generosa Astudillo y Godínes, para la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, a las diez horas del quinto día hábil después de la última publicación del presente edicto, que se publicará por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, haciéndose esta citación a los que se crean con derecho a la herencia y a los Representantes del Fisco del Estado y Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1781 reformado del Código de procedimientos Civiles.

Tixtla, julio 10 de 1925.—El Secretario, Vicente R. Sandoval.

3vs—1

PROTESTA.

Ha llegado a mi conocimiento que la señora Aurelia Rendón ofrece en venta la finca urbana que compré al señor Alejandro Abundís en cuya finca vive la expresada Rendón-con este motivo, protesto contra ese procedimiento, advirtiendo, que la persona que comprare dicha finca, perderá todo derecho puesto que como dueño legitimo poseo la escritura respectiva y que ya me ocupo en formular la correspondiente demanda contra dicha rendón.

Hago pública esta protesta para los efectos legales.

Chilapa, julio 14 de 1925.—W. Ramírez.

2vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán.—Gro. Encuéntrase como mostrenco, un jumento pardo, valorizado en quince pesos.

Se publica para efectos de Ley.

San Luis, junio 16 1925.—E. P. M., Francisco Salazar.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.—Allende.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados en calidad de mostrencos un burro color canelo y una burra parda blanca, con los fierros al margen, valorizados ambos en la cantidad de treinta pesos.

Hácese saber al público para los efectos legales.

Ayutla, a 27 de junio de 1925.—Presidente Municipal, M. Moreno y Espinoza.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—3

H. Ayuntamiento de Copala.—Distrito de Allende.—Guerrero.

Encuéntrase en este Ayuntamiento conceptuada mostrenca, una mula prieta, con los fierros del margen, valorizada en cuarenta pesos.

Al público para sus efectos.

Copala, junio 18 de 1925.—E. P. M., Carlos Prudente.—E. S. Prov., Firma Ilegible, Suásteguí y Poza.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.—Distrito de Morelos.

Encuéntrase depósitado en calidad de mostrenco un Jumento pardo, valorizado en $15.00 c. quince pesos.

Al público para su conocimiento, por cuatro veces.

Malinaltepec, junio 26 de 1925.—El Presidente Municipal, Guadalupe Hurtado.—Secretario, M. Carrazco V.

4vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.—Distrito de Morelos.

Se encuentra en calidad de mostrenca una vecerra Prieta misteña valorizada en treinta pesos.

Al público para su conocimiento por cuatro veces.

Malinaltepec, julio 11 de 1925.—E. P. M., G. Hurtado.—Miguel Carrasco V.—Srio.

4vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.-Allende.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositado en calidad de mostrenco un caballo retinto colorado con los fierros del margen, valorizado en diez pesos.

Y se hace saber al público para los efectos legales.

Ayutla, a 13 de julio de 1925.—El Presidente Municipal, M. Moreno y Espinoza.

3vs—1

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chilapa.—Edo. de Guerrero.

Este Ayuntamiento deposita como mostrencos los animales siguientes:

Un toro hosco sardo valorizado en cuarenta pesos.

Un buey achilado valorizado en cuarenta pesos.

Un burro prieto valorizado en diez pesos.

Una burra prieta valorizada en diez pesos.

Al público para los efectos legales.

Chilapa, 10 de julio de 1925.—Presidente Municipal, Vidal Ramírez.—Secretario, C. S. Salgado.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 25 de julio de 1925. Núm. 31.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios [d]ineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres cen[ta]vos palabra la primera inserción y de dos centavos las ul[te]riores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las [R]ecaudaciones de Rentes.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisie[te] a dieciocho, con excepción de los sábados, [q]ue se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dota[ci]ón de tierras promovida por los vecinos de la [Cu]adrilla de EL ALTO DE VENTURA, Munici[pi]o de San Marcos, Distrito de Tabares, del Es[ta]do de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 24 de [oc]tubre de 1920 los vecinos de la mencionada [co]munidad solicitaron del C. Gobernador del [Es]tado de Guerrero dotación de tierras suficien[te]s para la satisfacción de sus necesidades agrí[co]las, y tramitado el expediente conforme a de[re]cho se vino en conocimiento que la Cuadrilla se compone de 129 jefes de hogar agricultores pobres que carecen de tierras; que dicho pobla[d]o está enclavado en terrenos pertenecientes a la Compañía Comercial de Guerrero; que miden una superficie aproximada de 194,000 hectáreas; que los terrenos son accidentados y de temporal; que producen por cultivo maíz, frijol y ajonjolí; que el clima es cálido y el período de lluvias regular de mayo a octubre; que El Alto de Ventura dista 4 Ks. de las Cuadrillas de El Cerro Tenante y El Tambuco y 7 Ks. de Tecomate, por todo lo que, el C. Gobernador del Estado, en 16 de marzo de 1923 dictó la siguiente resolución:

«PRIMERO.—Los vecinos de la Ranchería de El Alto de Ventura, Municipalidad de San Marcos, Distrito de Tabares, están comprendidos en los beneficios que otorgan los artículos 3° de la ley Agraria de 6 de enero de 1915 1° y 2° del Reglamento Agrario en vigor y Frac. VI del artículo 27 de la Constitución General de la República, de fecha 5 de febrero de 1917.—SEGUNDO.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la referida Ranchería en vista del informe rendido por el Ing° con una superficie de 1032 Hs. que poseerán en común los 129 agraciados agricultores anotados en el padrón autorizado y de acuerdo con la última parte del artículo 9°. del Reglamento Agrario Vigente, correspondiéndole a cada uno de los agraciados 8 Hs. de terreno en general, las que se tomarán de la hacienda de San Marcos propropiedad de la Sociedad The Guerrero Trading Company.»

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la posesión provisional fué dada el 2 de mayo del mismo año, ajustándose en todos sus términos a la resolución antes aludida.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos de la Cuadrilla de El Alto de Ventura está de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 3°. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, pues aparecen demostradas la categoría política que tiene la comunidad indicada y la necer

sidad de sus vecinos agricultores pobres para ser dotados, por lo que, teniendo en cuenta el número de jefes de familia y los demás datos de que se ha hecho mérito, debe concedérseles una dotación de 1.290 hectáreas de terrenos entre laborables, monte y pastal, que se tomarán de la hacienda de «San Marcos,» propiedad de la Compañía Comercial de Guerrero, modificándose en este sentido la resolución que se revisa, localizándose las tierras comprendiéndose la posesión provisional, que se confirma desde luego, pasando dichas tierras a la Cuadrilla con sus accesiones, usos, costumbres, y servidumbres.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para cubrir la dotación de las 1,290 hectáreas, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en la forma y tiempo prescritos por la Ley, ante las autoridades correspondientes; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra la propiedad afectada por la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en los artículos 9° y 10° de la Ley de 6 de enero de 1915, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 16 de marzo de 1923, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—Se dota a la Cuadrilla de EL ALTO DE VENTURA, Municipio de San Marcos, Distrito de Tabares, de la propia Entidad Federativa, con una superficie de MIL DOSCIENTAS NOVENTA HECTAREAS DE TIERRA, entre laborable, monte y pastal, que se tomarán de la hacienda «San Marcos,» propiedad de la Compañía Comercial de Guerrero, haciéndose la localización comprendiendo la posesión provisional, que desde luego se confirma, pasando dichas tierras a la Cuadrilla con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 1,290 hectáreas de tierra. la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de El Alto de Ventura, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la Cuadrilla de El Alto de Ventura; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extención total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional, en su párrafo 7° fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Firmado.—A. Obregón.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 26 de marzo 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—E. Torreblanca Jr.

Tesorería General del Estado.—Guerrero.

Corte de Caudales de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de mayo de 1925.

SALDO existente en 30 de abril próximo pasado			2031 93
INGRESOS.			
A Recaudación de Abasolo	1200 00		
,, Alarcón	1169 00		
,, Aldama	300 00		
,, Alvarez	1300 00		
,, Allende	1108 65		
,, Bravos	1200 00		
,, Galeana	1250 00		
,, Guerrero	565 00		
,, Hidalgo	3405 00		
,, Mina	4700 00		
,, Morelos	700 00		
,, Montes de Oca	900 00		
,, Tabares	3031 75		
,, Zaragoza	249 00	21078 40	
,, Productos de la Imprenta del Gobierno		82 16	
,, Impuesto a Extracción de Metales		1924 19	
,, Anticipos de Sueldos		30 00	
,, Gastos Diversos de Instrucción (Reintegro)		8 00	
,, Gastos Extraordinarios del Estado (Reintegro)		30 00	23152 75
CARGO			25184 68
EGRESOS.			
Por Congreso del Estado	4800 00		
,, Secretaría del Congreso	455 75		
,, Contaduría de Glosa	645 00		
,, Gobernador del Estado	1033 23		
,, Secretaría Particular del Gobernador	278 00		
,, Secretaría General de Gobierno	2708 75		
,, Conserjería de Palacio	168 00		
,, Gendarmería del Estado en la Capital	239 50		
,, Gastos Generales de Gendarmería	18 00		
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	1075 00		
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Concent)			
,, Visitadores Generales	890 00		
,, Concentración y Situación de Caudales			
,, Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda			
,, Alumbrado Eléctrico	743 00		
,, Hospital Guerrero	80 50		
,, Gastos del Hospital Guerrero	21 75		
,, Conservación y Propagación de la Vacuna			
,, Dirección General de Educación Pública	481 50		
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	904 85		
,, Alumnos Pensionados en México y en esta Capital	485 00		
,, Gastos Diversos de Instrucción	590 00		
,, Gastos Extraordinarios del Estado	4920 97		
,, Gastos del Censo en el Estado	322 00		
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.	198 95		
,, Comisión Local Agraria	66 50		
,, Tipografía del Gobierno	612 25		
,, Gastos de la Oficina Tipográfica			
,, Festividades Cívicas			
,, Porte de Correspondencia y Mensajes	619 19		
,, Muebles y Utiles para las Oficinas	22 80		
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos	34 00		
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas	80 00		
,, Reparación de Edificios del Gobierno			
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919, 20, 21, 22 y 23			
,, Tribunal Superior de Justicia	1200 00		
,, Secretaría del Tribunal	555 00		
,, Procuraduría General de Justicia	834 00		
,, Anticipos de Sueldos	50 00	25133 49	
,, Existencia para el 1º de junio próximo		51 19	
IGUAL		25184 68	

Chilpancingo, Gro. 31 de mayo de 1925.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, E. Leyva.—Intervine.—El Secretario General, G. R. Miller.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Diputado Rafael Sànchez C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la Ley número 55 Orgánica de División Territorial del Estado, de 30 de mayo de 1908, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Art. 1°.—Se autoriza la erección de una cuadrilla en el Distrito de Alvarez, con el nombre de "Xiluxuchicán," inscribiéndose en el Registro que para ese efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

Art. 2º.—La nueva cuadrilla corresponderá a la jurisdicción del Municipio de Chilapa.

Art. 3º.—El Ayuntamiento del Municipio de que se trata, procederá desde luego al nombramiento de la autoridad del lugar, a la formación del Padrón de habitantes y a reglamentar los ramos de la administración, conforme a la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—Rafael Sánchez C.—El Secretario General, G. R. Miller.

Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A los CC. Emeterio Salgado y Sucesión de Ponciano Salgado.

En virtud de resultar afectados los terrenos de su propiedad con la dotación de ejidos concedidos a los vecinos del Pueblo de Río Balsas, del Municipio de Cocula, Distrito de Hidalgo, de este Estado, la H. Comisión Nacional Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Agrario vigente, concede a ustedes un plazo improrrogable de treinta dias contados desde la fecha en que aparezca la primera publicación de la presente notificación en el «Periódico Oficial» del Estado, para que ante la misma presenten los alegatos que a sus intereses convengan.

La Comisión Nacional Agraria tiene establecidas sus Oficinas en la Av. Juárez núm. 68 en la Ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chilpancingo, Gro., junio 30 de 1925.—El Ingeniero Encargado de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria.—Guillermo Medellín.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión minera del fundo «El Rosario'' expediente 2503.

Expediente núm. 2503 del fundo minero "El Rosario,» con superficie de 4 hectáreas, solicitado por señor Raymundo Montoya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Zacualpan, Estado de México, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 11 junio 1925.

Ubicación: Terrenos Noxtepec, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: perito señalará.

El punto de partida es: El bordo de un tajo que sirvió de punto de partida para la medición del fundo Dulce Nombre, y la mensura se hará como sigue: de este punto con el rumbo astronómico que corresponde al rumbo magnético dado al citado fundo Dulce Nombre por el perito en el año de 1883, se medirán hacia el N. W. 240 metros, llegando así al primer punto sobre el perímetro del fundo solicitado; de aquí en ángulo recto se medirán 75 metros hacia el S. W.; de aquí en ángulo recto se medirán 400 metros hacia el S. E.; de aquí en ángulo recto se medirán 100 metros hacia el N. E.; de aquí en ángulo recto se medirán 400 metros hacia el N. W. y por último en ángulo recto se medirán 25 metros, con lo que se volverá al primer punto sobre el perímetro del fundo solicitado, cerrándose rectángulo; el rumbo dado por el perito el año 1883 a los costados del fundo fué N. 33º W.

El perito que aceptó es señor Filemón Gómez, domiciliado en Zacualpan, Estado de México.

Certificado depósito núm. 36 por valor de.... $44.00 oro nacional, expedido el 10 junio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, junio 24 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 984 fundo minero Pachuca, superficie 25 hectáreas, solicitante Barney Schindler, nacionalidad Norteamericano, domicilio Buenavista de Cuéllar.

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación: Llano Grande, Municipio de Huitzuco, Estado de Guerrero.

Se tomará como punto de partida la mojonera S. E. de La Reyna, expediente 977 y con el rumbo del lado Sur de esta cuadra se medirán 1000 metros; de aquí normalmente al Norte se medirán 300 metros luego normalmente al Poniente se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Sur de Mascota continuándose después al Poniente sobre los lados Sur de Mascota y Oriente de La Reyna hasta llegar al punto de partida.

Colindancias: al Norte con La Reyna y Mascota y por los demás rumbos con terreno libre.

Perito Andrés M. Corral, domiciliado en la 2ª de Mina núm. 18 Pachuca, Hidalgo,

Certificado de depósito núm. 75 por valor de $275.00 expedido por Principal del Timbre esta ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días, substanciación expediente esta Agencia.

Igula, julio 6 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 983 fundo minero Real del Monte, superficie 63 hectáreas, solicitante Barney Schindler, nacionalidad Norteamericano, domicilio Buenavista de Cuéllar.

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación: Llano Grande, Municipalidad Huitzuco, Distrito de Hidalgo, Estado de Gro.

Punto de partida: Se tomará como punto de partida la mojonera S. W. de La Reyna, expediente 977 y con el rumbo de su lado poniente se medirán al norte; sobre ese lado 100 metros para llegar al verdadero punto de partida; de aquí con 70º 00' N. W. astronómico se medirán 1200 metros luego normalmente al Sur se medirán 400 metros; de aquí normalmente al oriente se medirá la distancia necesaria para llegar al lado sur de La Reyna continuándose después sobre ese lado al poniente hasta llegar al primer punto de partida que es la mojonera S. W. de La Reyna.

Colindancias: al norte, poniente y sur con terreno libre y al oriente con La Reyna.

El perito que aceptó señor Ing. Andrés M. Corral, domiciliado en la 2ª de Mina, Pachuca, Hidalgo.

Certificado de depósito núm. 76 por valor de $693.00 expedido por Principal del Timbre esta ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación este expediente esta Agencia.

Iguala, julio 6 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Ampliación de Salvador II.» expediente núm. 173.

Expediente número 173, del fundo minero "Ampliación de Salvador II," con superficie de 86 hectáreas, solicitado por Salvador I. Yokoyama, de nacionalidad Mexicana por naturalización, con domicilio en México, D. F. Ave. Juárez 28, a nombre propio para explorar oro y plata, y admitido el 13 del actual

Ubicación Cerro del Gigante, Municipalidad de Totolapan, Estado de Guerrero.

Colindancias: al Sur «Salvador III» y en el centro "Salvador II," "Salvador" y Gabilán Gigante."

El punto de partida es la mojonera marcada con el número 4 en los planos del fundo "Gavilán Gigante" y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 S. 45º 10' E. 100 metros, 1 2 N. 35º 50' E. 300 metros, 2 3 N. 54º 10' W. 200 metros, 3 4 N. 35º 50' E. 300 metros. 4 5 N. 54º 10' W. 1300 metros, 5 6 S. 35º 50' W. 300 metros, 6 7 S. 54º 10' E. 400 metros, 7 8 S. 35º 50' W. 700 metros, 8 9 S. 45º 10' E. 700 metros, 9 10 S. 35º 50' W. 100 metros, 10 11 S. 45º 10' E. 400 metros y 11 1 N. 35º 50' E. 500 metros llegando a punto de cierre.

El perito que aceptó es el Ing' Tesují Aoki, con domicilio en México Ave. Madero 23 Altos.

Certificados de depósito 41 y 42 por valor de $860.00 y $86.00. oro nacional expedidos el 10 del actual.

Se abre on plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, a 30 de junio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Coyuca Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «ESPERANZA,» expediente número 175.

Expediente número 175, del fundo minero «ESPERANZA,» con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Joaquín Ortega, nacionalidad mexicana, domiciliado en México, D. F. a nombre propio para explotar plata y admitido hoy.

Ubicación: Cerro Santa Bárbara, Tepantitlán, Municipalidad Totolapan, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Santa Bárbara.

Punto de partida boca-mina fundo La Marina; mensura como sigue:

300 metros al Norte y 300 al Sur; 200 metros de cuadra a juicio pericial. Rumbos aproximados.

Perito aceptante: Andrés Vigé, domiciliado esta.

Certificados depósito 43 44, valor $120.00 y $12.00. oro nacional. expedidos 7 actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles par substanciar expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 8 de julio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Paz» expediente número 176.

Expediente número 176, del fundo minero Paz, con superficie 10 hectáreas, solicitado por el señor Joaquín Ortega, nacionalidad mexicana, domiciliado México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido hoy.

Ubicación: Cerro Cuitzintla, Mineral El Oro, Municipalidad Totolapan, Estado Guerrero.

Colindancias: ningunas.

Punto de partida boca-mina fundo El Exito; mensura como sigue:

400 metros al Sur y 600 al Norte, cuadra 100 metros a juicio pericial. Rumbos aproximados.

Perito aceptante: Andrés Vigé, domiciliado ésta.

Certificados depósito 45 46, valor $100.00 y $10.00 oro nocional, expedidos 7 actual.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, julio 8 de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «María» expediente número 174.

Expediente número 174 del fundo minero María, con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el señor Joaquín Ortega, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido hoy.

Ubicación: Filo Santa Gertrudis, Tepantitlán, Municipalidad de Totolapan, Estado Guerrero.

Colindancias: precisarálas perito.

Punto de partida: Cata en el flanco del filo que mira al Norte; mensura como sigue:

200 metros al Noreste y 200 al Surweste, rumbos aproximados, con 500 metros cuadra, juicio pericial.

Perito aceptante: Andrés Vigé, domicilio esta.

Certificados depósito: 47 48 valor $200.00 y $20.00 oro nacional, expedidos 7 actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 8 de julio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaono.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Miniatura" expediente número 2524.

Expediente núm. 2524 del fundo minero "La Miniatura" con superficie de 53 Areas, solicitado por señor Melitón Gómez, de nacionalidad mexicana con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el día 1º julio 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Poder de Dios, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos "Eleana," "La Espuela" y "Demasias de la Espuela."

El punto de partida es, La mojonera más al Norte del fundo "La Espuela," y la mensura se hará como sigue: con un azimut de 27º 45' N. W. se medirá la longitud necesaria para llegar a la línea de "Eleana," de este punto con un azimut de 69º S. W. se medirá la longitud necesaria para llegar a la línea Norte de "Demasias de la Espuela," de allí con un azimut de 65º S. E. se medirá la longitud necesaria para llegar a la línea de "La Espuela," luego siguiendo ésta, hacia el N. E. se volverá al punto de partida.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 61 por valor de $11.00. o. n. expedido el 30 junio 1925.

Se abre plazo improrrogabie 120 dias útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, julio 13 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñóz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo mine[ro] "Ampliación de Santa Bernardina," expediente núm. 252[5]

Expediente núm. 2525 del fundo minero "Ampliación [de] Santa Bernardina," con superficie de 5 hectáreas, 50 areas solicitado por señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de naciona[li]dad Mexicana, con domicilio México, D. F. a nombre pro[pi]o, para explotar plata y admitido el 6 julio 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo Acamixtla, Municipalidad [de] Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos "Santa Bernardina," "La Regeneración" y terreno libre.

El punto de partida es: el mismo que sirvió para el fun[do] "Santa Bernardina," expediente 2492, y la mensura se ha[rá] como sigue:

P. P. 1 S. 76º 30' E. 10 metros, 1 2 S. 13º 30' W. 50 metros, 2 3 S. 76º 30' 100 metros, 3 4 N. 13º 30' E. 250 metro[s], 4 5 S. 76º 30' E. 50 metros, 5 6 N. 13º 30' E. 300 metros, 6 [7] N. 76º 30' W. 100 metros, 7 8 S. 13º 30' W. 300 metros, 8 [9] N. 76º 30' W, 50 metros, 9 1 S. 13º 30' W. 200 metros.

El perito que aceptó es señor Ing. Guillermo Flores Zam[o]ro, con domicilio en México, D. F.

Certificado de depósito núm. 63 por valor de $ 66 00. o[ro] nacional, expedido el 6 de julio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, pa[ra] la substanciación del expediente esta Agencia.

Taxco de Alarcón, julio 17 de 1925.—El Agente de Mi[ne]ría, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES

Un sello que dice—Juzgado 9º de lo Civil.—México, D. F.

Se convoca a quienes se crean con derecho [a] los bienes del intestado de la señora María Ad[e]laida Suárez viuda de Borja para que se prese[n]ten a deducirlos dentro del término de ley.

México, julio 4 de 1925.—Lic. Alfonso Góm[ez] Luna.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Alvarez.—Est[a]do de Guerrero.

Se convoca a quienes tengan derecho a los bienes del i[n]testado Lucio Villanueva, vecino que fué de Zitlala, se p[re]senten a deducirlo en el término legal.

Chilapa, junio 24 de 1925.—A Quesada.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de M[i]na.—Coyuca de Catalán, Gro.

Convocánse a quienes se crean con derecho [a] la herencia del intestado «Ambrosio Duarte» que fué de Cupuán, Zirándaro, para que lo de[du]zcan dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, junio 26 de 1925.—El Se[cretario], C. Domínguez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvaez —Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes tengan derecho a los biees del intestado «José Benito,» vecino que fué e Hueycantenango, se presenten á deducirlo en l término legal.

Chilapa, junio 24 de 1925.—A. Quesada, secreario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón. —Taxco, Gro.

Convócase quienes creánse con derecho a bienes intestamentaría «Rafael Paz Gómez,» que fué le esta Ciudad, preséntense deducirlo dentro érmino de ley.

Taxco, julio 2 de 1925.—J. M. Teodorés, seretario.

3vs—2

Convocatoria.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvaez.—Estado de Guerrero.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria por pago de alimentos provisionales que sigue ante este Juzgado la Señora Cleofas Chavelas, contra el señor Frutuoso R. García, el C. Juez de los autos por decreto de esta fecha, señaló las diez horas del decimo quinto día hábil de la última publicación de este Edicto, para que, en segunda almoneda pública, se verifique el remate de la casa número 30 de la 6ª calle de la Constitución, del primer cuartel de esta población, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos pesos, en que ha sido valuada dicha finca, con deducción del diez por ciento, según lo dispuesto por el artículo 847 del Código de Procedimientos Civiles; asi mismo mandó se hagan las públicaciones de ley en el «Periódico Oficial» del Estado por tres veces.

Lo que se hace saber al público, en demanda de postores.

Chilapa, julio 8 de 1925.—A. Quesada.—Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Zaragoza.—Huamuxtitlán, Gro.

En la segunda sección del juicio intestamentario a bienes del finado Jesús Mejía, vecino que fué del pueblo de Tlaquiltepec, el Ciudadano Juez del conocimiento, por auto de esta fecha, concedió licencia a la albacea de dicha sucesión para la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar a las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Periòdico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber en cumplimiento del Artículo 1781 del Código de Procedimientos civiles.

Huamuxtitlán, 10 de julio de 1925.—M. J. Ortega.—Srio.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Habiéndose concedido licencia al Albacéa del intestado "Generosa Rodríguez," señorita Generosa Astudillo y Godínes, para la formaciòn de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, a las diez horas del quinto día hábil depués de la última publicación del presente edicto, que se publicará por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, haciéndose esta citación a los que se crean con derecho a la herencia y a los Representantes del Fisco del Estado y Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1781 reformado del Código de procedimientos Civiles.

Tixtla, julio 10 de 1925.—El Secretario, Vicente R. Sandoval.

3vs—2

EDICTO,

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón. —Taxco, Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en la intestamentaría Nicandro Figueroa, que fué de Pilcaya, para que los deduzcan en el término de ley.

Taxco de Alarcón, julio 16 de 1925.—J, M. Teodórez, secretario.

3vs—1

REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

Reraudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

El día 12 de julio próximo a las diez horas será rematada al mejor postor en el Despacho de la Recaudación de Rentas de este Distrito, una finca rústica, sita en el pueblo de Igualita jurisdicción de Xalpatlahuac, embargada al C. Francisco de A. Galves por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado. Su superficie aproximada es de 35 hectáreas de terreno de temporal y riego.

Servirá de base en esta almoneda la suma de $3.389.85 cs. tres mil trescientos ochenta y nueve pesos ochenta y cinco centavos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., junio 22 de 1925.—El Inspector de Hacienda, B. León.

3vs—3

«REMATE.»

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

VIGESIMA QUINTA ALMONEDA.

El día 17 de julio próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en el Despacho de esta Oficina, la finca rústica denominada Totomochapa, ubicada en el pueblo del mismo nombre, de este Municipio, embargada a la Intestamentaría «Gertrudis Navarrete» por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáras de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la suma de $2.605.26 cs. dos mil seiscientos cinco pesos veintiseis centavos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, Gro., junio 25 de 1925.—El Recaudador, Daniel Romero.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Menor.—Ixcateopan.—Distrito de Aldama, Guerrero.

Convócanse personas se crean con derecho sucesión intestamentaria a bienes extinta Camila Cirila. este lugar, para que en términos legales lo deduzcan este Juzgado.

Ixcateopan, junio 27 de 1925.—E J. M. P., Dionicio Blanco.

3vs—1

PROTESTA.

Ha llegado a mi conocimiento que la señora Aurelia Rendón ofrece en venta la finca urbana que compré al señor Alejandro Abundís en cuya finca vive la expresada Rendón con este motivo, protesto contra ese procedimiento, advirtiendo, que la persona que comprare dicha finca, perderá todo derecho puesto que como dueño legitimo poseo la escritura respectiva y que ya me ocupo en formular la correspondiente demanda contra dicha rendón.

Hago pública esta protesta para los efectos legales.

Chilapa, julio 14 de 1925.—W. Ramírez.

2vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec. —Distrito de Morelos.

Encuéntrase dépositado en calidad de mostrenco un Jumento pardo, valorizado en $15.00 c. quince pesos.

Al público para su conocimiento, por cuatro veces.

Malinaltepec, junio 26 de 1925.—El Presidente Municipal, Guadalupe Hurtado.—Secretario, M. Carrazco V.

4vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec. —Distrito de Morelos.

Se encuentra en calidad de mostrenca una vecerra Prieta misteña valorizada en treinta pesos.

Al público para su conocimiento por cuatro veces.

Malinaltepec, julio 11 de 1925.—E. P. M., G. Hurtado.—Miguel Carrasco V.—Srio.

4vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.-Allende.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositado en calidad de mostrenco un caballo retinto colorado con los fierros del margen, valorizado en diez pesos.

Y se hace saber al público para los efectos legales.

Ayutla, a 13 de julio de 1925.—El Presidente Municipal, M. Moreno y Espinoza.

3vs—2

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chilapa.—Edo. de Guerrero.

Este Ayuntamiento deposita como mostrencos los animales siguientes:

Un toro hosco sardo valorizado en cuarenta pesos.

Un buey achilado valorizado en cuarenta pesos.

Un burro prieto valorizado en diez pesos.

Una burra prieta valorizada en diez pesos.

Al público para los efectos legales.

Chilapa. 10 de julio de 1925.—Presidente Municipal, Vidal Ramírez.—Secretario, C. S. Salgado.

3vs—2

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntrase carácter mostrenco un caballo tordillo fierro al margen, valuado veinte pesos.

Publíquese para efectos legales.

Ixcateopan, julio 14 de 1925.—E. P. M., Isidro Guadarrama.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad Leonardo Bravo.

Encuéntranse depositados como mostrencos, un buey mermejo, valorizado en cuarenta pesos, una vaca prieta, parida, valorizada en cuarenta y cinco pesos, un toro prieto lomo hosco, valuado en veinte pesos.

Publícase para los efectos legales.

Chichihualco, julio 15 de 1925.—E. P. M., Enrique M. Adame.—Secretario, Lucio R. Ojeda.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.-Ometepec, Gro.

Encuéntranse depositados calidad mostrenca, Una vaca sarda colorada valuada veinte pesos.

Una yegua grulla valuada diez pesos.

Una llegua colorada valuada diez pesos.

Fierros al márgen.

Publíquese efectos ley.

Ometepec, a 24 de junio de 1925.—E. P. M., Federico Parra.—Srio.—Antonio S. Vázquez.

3vs—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 1º de agosto de 1925. Núm. 32.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 19..

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un sello que dice:—«Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.»—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concs. de Aguas.—Sección Imps. y Exenciones.—Div. de Exenciones.—DECLARACION Núm. 223.—Al Centro:—De los datos suministrados a esta Secretaría por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, aparece: que el río denominado "Las Damas" es de carácter permanente; está formado por las corrientes de tres manantiales, ubicados, el primero en el paraje denominado San Francisco, perteneciente al Pueblo de Tenería, Municipio de Taxco, de aquel Estado, y los otros dos en el punto denominado Las Damas del Municipio de Tetipac del mismo Estado; recorre propiedades de los Pueblos de Tenería y Tetipac y de la Hacienda de Cuestiopan, cuyo nombre toma a su paso por ella y dentro de la cual afluye al río San José o Pipichahuasco, afluente del Malinaltenango que unido al San Jerónimo forma el Amacuzac, afluente del río Balsas que desemboca en el Océano Pacífico.—Resultando de la descripción que antecede, que el río de Las Damas es de carácter permanente y afluente indirecto del río Balsas que desemboca en el Océano Pacífico, reune los requisitos señalados por el artículo 27 de la Constitucional Política vigente para que sus aguas sean consideradas como de propiedad de la Nación, por lo que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río de Las Damas, conocido también con el nombre de río de "Cuestiopan," las de los manantiales antes citados que lo forman, así como su cauce y riberas en la extensión que fije la Ley, son de propiedad nacional.—Sufragio Efectivo. No Reelección. —México, a 22 de mayo de 1925.—Por A. del Secretario.—El Subsecretario.—José G. Parres.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 8 de julio de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por los vecinos de la Cuadrilla de TEPETLATIPA Municipio de Ahuacuotzingo, Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 8 de junio de 1920 los vecinos de la Cuadrilla indicada solicitaron del C. Gobernador del Estado de Guerrero la dotación de tierras suficientes para la satisfación de sus necesidades agrícolas y tramitado el expediente conforme a derecho se vino en conocimiento que la cuadrilla indicada tiene categoría política de tal, que se compone de 58 jefes de hogar y varones mayores de 18 años que carecen de tierras; que las fincas colindantes son los terrenos propiedad de don Vicente Navarrete; que los terrenos son de tercera clase o sea de secano; el clima templado; el período de lluvias regular; que en los terrenos se cultiva maíz y frijol; que la cuadrilla de Tepetlatipa se encuentra a 2 kilómetros de Totolzintla y a 4 de San Juan y Mitlalcingo, por todo lo que el C. Gobernador del Estado en 2 de noviembre de 1922, dictó la siguiente resolución:

«PRIMERO.—Es procedente la dotación de tierras que solicitan los vecinos de la cuadrilla de Tepetlatipa, Municipalidad de Ahuacotzingo, del Distrito de Alvarez, de este Estado de Guerrero.

«SEGUNDO..........».

«TERCERO.—Es de dotarse y se dota a la citada cuadrilla, en vista de ser las tierras de mala calidad con una extensión de 580 Hs. de terreno en general, que se tomarán del predio que mancomunadamente poseen en propiedad los señores Vicente, Beatriz y Esther Navarrete, respetándole a estos una superficie de 420 Hs. de terreno en general. Las tierras concedidas en dotación las poseerán y explotarán en común los 58 agricultores que forman la cuadrilla agraciada según consta en el padrón autorizado por el Presidente del Ayuntamiento de la Municipalidad de Ahuacuotzingo.»

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el señor Vicente Navarrete se opuso a la dotación alegando que los terrenos de su propiedad son también de la propiedad de sus hermanas Beatriz y Esther Navarrete, para lo cual presentó un testimonio de escritura otorgada en 24 de enero de 1905 ante el C. Juez de 1ª Instancia de Chilapa, Manuel S. Martínez, por el cual consta que la señora Cesárea García Vda de Navarrete donó a los señores Vicente, Beatriz y Esther Navarrete los terrenos aludidos, cuya escritura no se anotó en el Registro Público de la Propiedad, mencionándose también en el mismo que la donación por lo que respecta a Vicente Navarrete surtirá sus efectos hasta despues de la muerte de la donante, no habiéndose demostrado en el expediente que se haya cumplido esta condición, por lo que se dió la posesión provisional en 21 de marzo de 1923.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud hecha por los vecinos de la cuadrilla de Tepetlatipa está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional, por lo cual, y teniendo en cuenta la calidad de las tierras, el número de jefes de hogar y los demás datos de que se ha hecho mérito, debe dotarse a dicha cuadrilla con una superficie de 580 hectáreas de tierra que se tomarán de las propiedades del señor Vicente Navarrete, no debiendo tomarse en cuenta lo alegado por este y de que se ha hecho mérito en el Resultando segundo, supuesto que no hay constancia de que la escritura de donación se encuentre inscrita en el Registro Público de la Propiedad y además no está comprobado que se haya cumplido la condición de la muerte de la donadora para que surta efectos la donación hecha, por lo que debe considerarse a las fincas como una sola propiedad, pasando la superficie al pueblo con todos sus usos, costumbres, accesiones, y servidumbres, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra la finca afectada con la dotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que, para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que para cubrir la dotación de que se trata deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional las 580 hectáreas de terreno, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización correspondiente en el término señalado por la ley, ante las autoridades respectivas.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y además en los artículos 9° y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y del 9º al 12º del Reglamento Agrario vigente, y además de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve.

PRIMERO.—Se confirma la resolución del C. Gobernador del Estado de Guerrero de 2 de noviembre de 1922.

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de Tepetlatipa, Municipalidad de Ahuacotzingo, Distrito de Alvarez de la Entidad Federativa aludida, con una superficie de QUINIENTAS OCHENTA HECTAREAS DE TERRENO, que se tomarán

de los que se dicen dueños los señores Vicente, Beatriz y Esther Navarrete, localizándose la superficie dotada en la misma forma en que se encuentra en la posesión provisional la que desde luego se confirma y pasando las tierras a la cuadrilla con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 580 hectáreas de terreno, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de Tepetlatipa que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que, el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a Tepetlatipa, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución, a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional, en su párrafo 7° fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Firmado.—A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 26 de marzo de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—E. Torreblanca Jr.

Tesorería General del Estado.—Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de julio de 1925.

SALDO existente en 31 de mayo próximo pasado			51 19
INGRESOS.			
A Recaudación de Abasolo			
„ Alarcón	1653 00		
„ Aldama	1200 00		
„ Alvarez	1900 00		
„ Allende	1491 35		
„ Bravos	1885 35		
„ Galeana	1166 84		
„ Guerrero	400 00		
„ Hidalgo	8193 30		
„ Mina	2100 00		
„ Morelos	700 00		
„ Montes de Oca	620 00		
„ Tabares	4650 00		
„ Zaragoza		20959 84	
„ Producto a la Propiedad Rústica		2999 97	
„ Producto para el Sostenimiento de la E. Pública		600 00	
„ Bienes de Propiedad del Estado		375 00	
„ Anticipos de Sueldos		20 00	24954 81
„ Contribución Federal			900 00
„ 10 p% Adicional para la Deuda Pública			90 00
CARGO			25996 00

EGRESOS.

Por Congreso del Estado	4800 00	
,, Secretaría del Congreso	186 50	
,, Contaduría de Glosa	488 50	
,, Gobernador del Estado		
,, Secretaría Particular del Gobernador	239 75	
,, Secretaría General de Gobierno	1821 75	
,, Conserjería de Palacio	118 50	
,, Gendarmería del Estado en la Capital	445 50	
,, Gastos Generales de Gendarmería		
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	1147 25	
,, Tesorería General del Estado. (Cta. de Concent)		
,, Visitadores Generales	610 00	
,, Concentración y Situación de Caudales		
,, Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda		
,, Alumbrado Eléctrico	949 69	
,, Hospital Guerrero	57 75	
,, Gastos del Hospital Guerrero		
,, Conservación y Propagación de la Vacuna		
,, Dirección General de Educación Pública	345 75	
,, Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	345 94	
,, Alumnos Pensionados en México y en esta Capital	625 00	
,, Gastos Diversos de Instrucción	455 50	
,, Gastos Extraordinarios del Estado	2259 98	
,, Gastos del Censo en el Estado	231 00	
,, Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.	85 00	
,, Comisión Local Agraria	153 50	
,, Tipografía del Gobierno	375 50	
,, Gastos de la Oficina Tipográfica		
,, Festividades Cívicas		
,, Porte de Correspondencia y Mensajes	577 02	
,, Muebles y Utiles para las Oficinas	23 96	
,, Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos	151 98	
,, Arrendamiento de Edificios para Oficinas	100 00	
,, Reparación de Edificios del Gobierno		
,, Sueldos y Gastos Pendientes de 1919, 20, 21, 22 y 23	465 00	
,, Tribunal Superior de Justicia	1428 00	
,, Secretaria del Tribunal	581 50	
,, Procuraduría General de Justicia	630 00	19699 22
,, Contribución Federal		900 00
,, 10p% Adicional para la Deuda Pública		90 00
,, Existencia para el 1º de julio próximo		5306 78
IGUAL		25996 00

Chilpancingo, Gro. 30 de junio de 1925.—El Cajero, P.º Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, E. Leyva.—Intervine.—El Secretario General, G. R. Miller.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 984 fundo minero Pachuca, superficie 25 hectáreas, solicitante Barney Schindler, nacionalidad Norteamericano, domicilio Buenavista de Cuéllar.

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación: Llano Grande, Municipio de Huitzuco, Estado de Guerrero.

Se tomará como punto de partida la mojonera S. E. de La Reyna, expediente 977 y con el rumbo del lado Sur de esta cuadra se medirán 1000 metros; de aquí normalmente al Norte se medirán 300 metros luego normalmente al Poniente se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Sur de Mascota continuándose después al Poniente sobre los lados Sur de Mascota y Oriente de La Reyna hasta llegar al punto de partida.

Colindancias: al Norte con La Reyna y Mascota y por los demás rumbos con terreno libre.

Perito Andrés M. Corral, domiciliado en la 2ª de Mina núm. 18 Pachuca, Hidalgo,

Certificado de depósito núm. 75 por valor de $275.00 expedido por Principal del Timbre esta ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días, substanciación expediente esta Agencia.

Igula, julio 6 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 983 fundo minero Real del Monte, superficie 63 hectáreas, solicitante Barney Schindler, nacionalidad Norteamericano, domicilio Buenavista de Cuéllar.

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación: Llano Grande, Municipalidad Huitzuco, Distrito de Hidalgo, Estado de Gro.

Punto de partida: Se tomará como punto de partida la mojonera S. W. de La Reyna, expediente 977 y con el rumbo de su lado poniente se medirán al norte; sobre ese lado 100 metros para llegar al verdadero punto de partida; de aquí con 70° 00' N. W. astronómico se medirán 1200 metros luego normalmente al Sur se medirán 400 metros; de aquí normalmente al oriente se medirá la distancia necesaria para llegar al lado sur de La Reyna continuándose después sobre ese lado al poniente hasta llegar al primer punto de partida que es la mojonera S. W. de La Reyna.

Colindancias: al norte, poniente y sur con terreno libre y l oriente con La Reyna.

El perito que aceptó señor Ing. Andrés M. Corral, domiciliado en la 2ª de Mina, Pachuca, Hidalgo.

Certificado de depósito núm. 76 por valor de $693.00 expedido por Principal del Timbre esta ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación este xpediente esta Agencia.

Iguala, julio 6 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. rtega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero Ampliación de Salvador II.» expediente núm. 173.

Expediente número 173, del fundo minero "Ampliación e Salvador II," con superficie de 86 hectáreas, solicitado or Salvador I. Yokoyama, de nacionalidad Mexicana por aturalización, con domicilio en México, D. F. Ave. Juárez , a nombre propio para explorar oro y plata, y admitido 13 del actual

Ubicación Cerro del Gigante, Municipalidad de Totolapan, Estado de Guerrero.

Colindancias: al Sur «Salvador III» y en el centro "Salvador II," "Salvador" y Gabilán Gigante."

El punto de partida es la mojonera marcada con el número 4 en los planos del fundo "Gavilán Gigante" y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 S. 45° 10' E. 100 metros, 1 2 N, 35° 50' E. 300 etros, 2 3 N. 54° 10' W. 200 metros, 3 4 N. 35° 50' E. 300 etros, 4 5 N. 54° 10' W. 1300 metros, 5 6 S. 35° 50' W. 0 metros, 6 7 S. 54° 10' E. 400 metros, 7 8 S. 35° 50' W. 0 metros, 8 9 S. 45° 10' E. 700 metros, 9 10 S. 35° 50' W. 0 metros, 10 11 S. 45° 10' E. 400 metros y 11 1 N. 35° ' E. 500 metros llegando a punto de cierre.

El perito que aceptó es el Ing' Tesnjí Aoki, con domicilio México Ave. Madero 23 Altos.

Certificados de depósito 41 y 42 por valor de $860.00 y 6.00. oro nacional expedidos el 10 del actual.

Se abre on plazo improrrogable de 120 días útiles, para la bstanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, a 30 de junio de 1925.—El Agente de inería, Abel Gaona.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Coyuca Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo inero «ESPERANZA,» expediente número 175.

Expediente número 175, del fundo minero «ESERANZA,» con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el Sr. Joaquín Ortega, nacionalidad exicana, domiciliado en México, D. F. a nome propio para explotar plata y admitido hoy.

Ubicación: Cerro Santa Bárbara, Tepantitlán, unicipalidad Totolapan, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Santa Bárbara.

Punto de partida boca-mina fundo La Marina; ensura como sigue:

300 metros al Norte y 300 al Sur; 200 metros e cuadra a juicio pericial, Rumbos aproximaos.

Perito aceptante: Andrés Vigé, domiciliado es-

Certificados depósito 43 44, valor $120.00 y $12.00. oro nacional, expedidos 7 actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles par substanciar expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 8 de julio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Paz» expediente número 176.

Expediente número 176, del fundo minero Paz, con superficie 10 hectáreas, solicitado por el señor Joaquín Ortega, nacionalidad mexicana, domiciliado México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido hoy.

Ubicación: Cerro Cuitzintla, Mineral El Oro, Municipalidad Totolapan, Estado Guerrero.

Colindancias: ningunas.

Punto de partida boca-mina fundo El Exito; mensura como sigue:

400 metros al Sur y 600 al Norte, cuadra 100 metros a juicio pericial. Rumbos aproximados.

Perito aceptante. Andrés Vigé, domiciliado ésta.

Certificados depósito 45 46, valor $100.00 y $10.00 oro nocional, expedidos 7 actual.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, julio 8 de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «María» expediente número 174,

Expediente número 174 del fundo minero María, con superficie de 20 hectáreas, solicitado por el señor Joaquín Ortega, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido hoy.

Ubicación: Filo Santa Gertrudis, Tepantitlán, Municipalidad de Totolapan, Estado Guerrero.

Colindancias: precisarálas perito.

Punto de partida: Cata en el flanco del filo que mira al Norte; mensura como sigue:

200 metros al Noreste y 200 al Surweste, rumbos aproximados, con 500 metros cuadra, juicio pericial.

Perito aceptante: Andrés Vigé, domicilio esta.

Certificados depósito: 47 48 valor $200.00 y $20.00 oro nacional, expedidos 7 actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 8 de julio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Miniatura" expediente número 2524.

Expediente núm. 2524 del fundo minero "La Miniatura" con superficie de 53 Areas, solicitado por señor Melitón Gómez, de nacionalidad mexicana con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el día 1º julio 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Poder de Dios, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos "Eleana," "La Espuela" y "Demasias de la Espuela."

El punto de partida es, La mojonera más al Norte del fundo "La Espuela," y la mensura se hará como sigue: con un azimut de 27º 45' N. W. se medirá la longitud necesaria para llegar a la línea de "Eleana," de este punto con un azimut de 69º S. W. se medirá la longitud necesaria para llegar a la línea Norte de "Demasias de la Espuela," de allí con un azimut de 65º S. E. se medirá la longitud necesaria para llegar a la línea de "La Espuela," luego siguiendo ésta, hacia el N. E. se volverá al punto de partida.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 61 por valor de $11.00. o. n. expedido el 30 junio 1925.

Se abre plazo improrrogabie 120 dias útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, julio 13 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñóz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación de Santa Bernardina," expediente núm. 2525.

Expediente núm. 2525 del fundo minero "Ampliación de Santa Bernardina," con superficie de 5 hectáreas, 50 areas, solicitado por señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de nacionalidad Mexicana, con domicilio México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido el 6 julio 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo Acamixtla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos "Santa Bernardina," "La Regeneración" y terreno libre.

El punto de partida es: el mismo que sirvió para el fundo "Santa Bernardina," expediente 2492, y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 S. 76º 30' E. 10 metros, 1 2 S. 13º 30' W. 50 metros, 2 3 S. 76º 30' 100 metros, 3 4 N. 13º 30' E. 250 metros, 4 5 S. 76º 30' E. 50 metros, 5 6 N. 13º 30' E. 300 metros, 6 7 N. 76º 30' W. 100 metros, 7 8 S. 13º 30' W. 300 metros, 8 9 N. 76º 30' W, 50 metros, 9 1 S. 13º 30' W. 200 metros.

El perito que aceptó es señor Ing. Guillermo Flores Zamoro, con domicilio en México, D. F.

Certificado de depósito núm. 63 por valor de $ 66 00. oro nacional, expedido el 6 de julio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente esta Agencia.

Taxco de Alarcón, julio 17 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "El Porvenir" expediente núm. 2526.

Expediente núm. 2526 del fundo minero "El Porvenir," con superficie de 12 hectáreas mineras, solicitado por señor Manuel Castrejón, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y admitido el 8 julio 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo de Taxco el Viejo, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Santa Ana y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera N. E. de la cabecera Norte del fundo Santa Ana, y la mensura se hará como sigue: se medirán al Norte en ángulo recto 200 metros para estaca núm. 1; de allí con rumbo Poniente se medirán 200 metros colocando estaca núm. 2, de la cual siempre en ángulo recto y a rumbo Sur se medirán 800 metros para estaca 3; de este punto y rumbo Este, en ángulo recto se medirán 200 metros dejando estaca 4; de allí con rumbo Norte y en ángulo recto se medirán 200 metros llegando la medida a la mojonera N. E. cabecera Sur del fundo Santa Ana, cerrándose una superficie de 12 hectáreas.

Perito aceptó señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 64 por valor de $132.00 oro nacional, expedido 8 julio 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, julio 20 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "Cerro Azul," expediente número 934 para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas.

Expediente número 934 del fundo minero "Cerro Azul, con superficie de doce hectáreas, solicitado por los señores Luciano Herrera y Jesús Figueroa, el 1º domiciliado en la 1ª de Donceles número 26 México, D. F. y el 2º en Huitzuco Gro., Mexicanos, para explotar oro y plata, admitido el 10 del actual.

Ubicación: en Cerro Azul, Municipalidad de Tlacotepec, Estado de Guerrero.

Colindancias: al Oriente el fundo Santa Lucrecia y terreno libre.

El punto de partida es el Ubi de Santa Lucrecia; de ahí se medirán al bajo, normalmente al rumbo de veta, 50 metros; al Poniente, la distancia necesaria para determinar el punto de intersección con la línea 2 3 de Santa Lucrecia, mojonera número 1; de esta a rumbo de veta y en el sentido indicado, 600 metros, mojonera número 2; al Sur, 200 metros, mojonera número 3; al Oriente, 600 metros, mojonera número 4 y al Norte 200 metros, cerrando un rectángulo de doce hectáreas.

El perito que aceptó es el consocio señor Jesús Figueroa.

Abrese plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 16 de julio de 1925.—Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

JUDICIALES

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes tengan derecho a los bienes del intestado Lucio Villanueva, vecino que fué de Zitlala, se presenten a deducirlo en el término legal.

Chilapa, junio 24 de 1925.—A Quesada.

3vs—3

EDICTO.

uzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mi—Coyuca de Catalán, Gro.

onvocánse a quienes se crean con derecho a herencia del intestado «Ambrosio Duarte,» fué de Cupuán, Zirándaro, para que lo decan dentro del término legal.

oyuca de Catalán, junio 26 de 1925.—El Setario, C. Domínguez.

3vs—3

EDICTO.

uzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alva—Estado de Guerrero.

e convoca a quienes tengan derecho a los biedel intestado «José Benito,» vecino que fué Hueycantenango, se presenten á deducirlo en érmino legal.

hilapa, junio 24 de 1925.—A. Quesada, secreio.

3vs—3

EDICTO.

uzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón. axco, Gro.

onvócase quienes creánse con derecho a bie intestamentaría «Rafael Paz Gómez,» que fué esta Ciudad, preséntense deducirlo dentro mino de ley.

axco, julio 2 de 1925.—J. M. Teodorés, setario.

3vs—3

Convocatoria.

uzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alva—Estado de Guerrero.

n las diligencias de jurisdicción voluntaria pago de alimentos provisionales que sigue e este Juzgado la Señora Cleofas Chavelas, tra el señor Frutuoso R. García, el C. Juez os autos por decreto de esta fecha, señaló las horas del decimo quinto día hábil de la últipublicación de este Edicto, para que, en seda almoneda pública, se verifique el remate a casa número 30 de la 6ª calle de la Constión, del primer cuartel de esta población, sirdo de base la cantidad de tres mil quinienpesos, en que ha sido valuada dicha finca, con ucción del diez por ciento, según lo dispuesto el artículo 847 del Código de Procedimientos les; asi mismo mandó se hagan las públicaes de ley en el «Periódico Oficial» del Estaor tres veces.

que se hace saber al público, en demanda ostores.

ilapa, julio 8 de 1925.—A. Quesada.—Seario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Zaragoza.—Huamuxtitlán, Gro.

En la segunda sección del juicio intestamentario a bienes del finado Jesús Mejía, vecino que fué del pueblo de Tlaquiltepec, el Ciudadano Juez del conocimiento, por auto de esta fecha, concedió licencia a la albacea de dicha sucesión para la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar a las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber en cumplimiento del Artículo 1781 del Código de Procedimientos civiles.

Huamuxtitlán, 10 de julio de 1925.—M. J. Ortega.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

Habiéndose concedido licencia al Albacea del intestado "Generosa Rodríguez" señorita Generosa Astudillo y Godínes, para la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, a las diez horas del quinto día hábil después de la última publicación del presente edicto, que se publicará por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, haciéndose esta citación a los que se crean con derecho a la herencia y a los Representantes del Fisco del Estado y Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1781 reformado del Código de procedimientos Civiles.

Tixtla, julio 10 de 1925.—El Secretario, Vicente R. Sandoval.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón—Taxco, Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en la intestamentaría Nicandro Figueroa, que fué de Pilcaya, para que los deduzcan en el término de ley.

Taxco de Alarcón, julio 16 de 1925.—J. M. Teodórez, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.-Ometepec, Gro.

En el Juicio Sucesorio «Santa Cruz López Moctezuma», vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez de los autos convocó a los que se crean con derecho a la herencia para deducirlo en el término de la Ley.

Ometepec, julio 13 de 1925.—El Secretario, Gumesindo R. López

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Ixcateopan.—Distrito de Aldama, Guerrero.

Convócanse personas se crean con derecho sucesión intestamentaria a bienes extinta Camila Cirila, este lugar, para que en términos legales lo deduzcan este Juzgado.

Ixcateopan, junio 27 de 1925.—E J. M. P., Dionicio Blanco.

3vs—2

REMATE.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos del juicio hipotecario seguido por los señores «Hermanos Fernández y Cía.» en contra de la sucesión de don Cecilio Cárdenas, se ha señalado para que tenga lugar el remate de los bienes embargados el día veintinueve del próximo mes de agosto a las once de la mañana, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de cincuenta y tres mil pesos en que fueron valuados por los peritos que se nombraron al efecto. Los bienes que salen a remate son las siguientes:

Dos terceras partes de la casa de la calle de Jesús Carranza conocida por "Del Caño" que fué valuada en $21,000 00..................$14.000 00
Cinco octavas partes de la casa que hace esquina con las calles del Comercio y Jesús Carranza, valuada en....25.000.00..........$40.000.00..........»
Una casa cita en la plazuela de Zaragoza, valuada,.........»12 000.00
Un terreno en el barrio de la Lima..........»1.200.00
Un terreno en la calle del Cinco de Mayo.......»300.00
Un terreno en Los Organos..........»500.00

Suma..........$53,000.00

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que será publicado tres veces de siete en siete días en el «Periódico Oficial» del Estado en demanda de postores.

Acapulco, 23 de julio de 1925.-Pedro M. Ortiz, Secretario.

3vs—1

«REMATE.»

Recaudación de Rentas del Distrito de Morelos.—Tlapa, Estado de Guerrero.

VIGESIMA QUINTA ALMONEDA.

El día 17 de julio próximo a las diez horas, será rematada al mejor postor en el Despacho de esta Oficina, la finca rústica denominada Totomochapa, ubicada en el pueblo del mismo nombre, de este Municipio, embargada a la Intestamentaría «Gertrudis Navarrete» por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, siendo su superficie total aproximada de 5043 hectáras de terreno de temporal.

Servirá de base para esta almoneda la suma de $2.605.26 cs. dos mil seiscientos cinco pesos veintiseis centavos.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa. Gro., junio 25 de 1925.—El Recaudador, Daniel Romero.

3vs—3

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.—Distrito de Morelos.

Encuéntrase depósitado en calidad de mostrenco un Jumento pardo, valorizado en $ 15.00 c. quince pesos.

Al público para su conocimiento, por cuatro veces.

Malinaltepec, junio 26 de 1925.—El Presidente Municipal, Guadalupe Hurtado.—Secretario, M. Carrazco V.

4vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.—Distrito de Morelos.

Se encuentra en calidad de mostrenca una vecerra Prieta misteña valorizada en treinta pesos.

Al público para su conocimiento por cuatro veces.

Malinaltepec, julio 11 de 1925.—E. P. M., G. Hurtado.—Miguel Carrasco V.—Srio.

4vs—2

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chilapa.—Edo. de Guerrero.

Este Ayuntamiento deposita como mostrencos los animales siguientes:

Un toro hosco sardo valorizado en cuarenta pesos.

Un buey achilado valorizado en cuarenta pesos.

Un burro prieto valorizado en diez pesos.

Una burra prieta valorizada en diez pesos.

Al público para los efectos legales.

Chilapa. 10 de julio de 1925.—Presidente Municipal, Vidal Ramírez.—Secretario, C. S. Salgado.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Ayutla.-Allende.—Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositado en calidad de mostrenco un caballo retinto colorado con los fierros del margen, valorizado en diez pesos.

Y se hace saber al público para los efectos legales.

Ayutla, a 13 de julio de 1925.—El Presidente Municipal, M. Moreno y Espinoza.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad Leonardo Bravo.

Encuéntranse depositados como mostrencos, un buey mermejo, valorizado en cuarenta pesos, una vaca prieta, parida, valorizada en cuarenta y cinco pesos, un toro prieto lomo hosco, valuado en veinte pesos.

Publícase para los efectos legales.

Chichihualco, julio 15 de 1925.—E. P. M., Enrique M. Adame.—Secretario, Lucio R. Ojeda.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 8 de agosto de 1925. Núm. 33.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones de Aguas.-Sección de Impuestos y Exenciones.—(Exenciones.)—Al centro: Declaración número 175.—"De los datos suministrados a esta Secretaría por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, aparece: que el río denominado Tetela, es de carácter permanente tiene su origen al Poniente del cerro de Teotepec perteneciente al pueblo de Coronilla de aquel Estado; como legua y media de su nacimiento, recibe las aguas de dos pequeños afluentes de carácter permanente, que vienen el primero, del punto denominado Las Culebras y el segundo del Puerto Grande, los que unidos pasan por la cuadrilla de Campo Morado; como a 4 kilómetros de este punto recibe las aguas de un arroyo de carácter permanente denominado de Achila, que tiene su origen en el punto denominado Las Vinatas; continúa por las cuadrillas de Otatlán, Santa Elena y Nanzintla donde recibe las aguas de otro arroyo de carácter permanente denominado Barranca del Cobre; sigue su curso por las Cuadrillas de Tacambarito y Hacienda Vieja, donde recibe las aguas de un arroyo de aguas permanentes denominado Barranca del Balsamar; sigue por la cuadrilla de Yolotla y pasa por el pequeño pueblo de Huautla, donde recibe las aguas de un río también de carácter permanente denominado río de Huautla, que nace en las cercanías del pequeño pueblo de Yextla, continúa por la cuadrilla de Ixtayotla y por el punto denominado Macahuite, hasta llegar al pueblo de Tetela en donde desemboca en el río Balsas, que después de servir de límite con el Estado de Michoacán, desemboca en el Océano Pacífico. El expresado río Tetela es conocido en su parte superior con el nombre de río de Campo Morado hasta cerca de la Cuadrilla de Otatlán, desde cuyo punto hasta cerca del lugar denominado Las Trancas toma el nombre de río de Las Truchas para cambiarlo a continuación por el de Tetela con el que desemboca en el Balsas.—Resultando de la descripción anterior, que el río de Tetela, conocido también con los nombres de río de Campo Morado y de Las Truchas, es de carácter permanente y afluente directo del río Balsas que desemboca en el Océano Pacífico, reune los requisitos que señala el Art. 27 de la Constitución Política vigente para ser declarado de propiedad de la Nación, por lo que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río Tetela, de Campo Morado o de Las Truchas, así como su cauce y riberas en la extensión que fije la Ley, son de propiedad nacional.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 8 de mayo de 1925.—Por A. del Secretario.—El Subsecretario, José G. Parres.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 25 de julio de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco. L Terminel.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Direc-

ción de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación. —Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Impuestos y Exenciones.—(Exenciones).—Declaración núm. 276.—Al centro: "De los datos que obran en esta Secretaría, suministrados por su Agencia General en el Estado de Guerrero, aparece que el río de Cocula es de carácter permanente y está definido como sigue: en las vertientes de la sierra de la Tentación, dentro del Municipio de Taxco, del Estado mencionado, nace el río de San Pedro Atengo, que en su parte baja se conoce con el nombre de río de Los Sabinos y en sus principios es tributado por el arroyo de San Juan; pasa por la Hacienda de Tenanguillo, del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras y poco antes de llegar a ella, recibe las aguas del río Azulaques que procede de las mismas vertientes, pero dentro del Municipio últimamente citado; juntas estas aguas forman el río de Tonalapa el que sigue rumbo a Cocula, recibiendo en su trayecto la afluencia de el río de San Miguel y la barranca de Pachivia, por su margen izquierda y por la opuesta la del río de Ahuacotzingo y la de los dos arroyos de Chapa; en su curso también es engrosado su caudal con las aguas del manantial de Almolonga de Tonalapa, principal de toda la región; en el paraje denominado las Juntas, poco abajo de Tonalapa recibe las aguas torrenciales del río Ahuehuepa, el que a su vez recibe las del río de Taxco el Viejo o Cacalotenango; en lo sucesivo se le conoce ya con el nombre de río de Cocula o de Apipilulco y con este nombre y poco abajo de la población de Cocula, derrama en él sus aguas el río de Iguala, que a su vez es alimentado por los arroyos de los Amates y del Tomatal; en terrenos de la población de Balsas, afluye al río de este nombre que cruza los Estados de Michoacán y Guerrero, sirve de límite entre ellos y desemboca en el Océano Pacífico.—Resultando de la descripción que antecede que la corriente de que se trata es permanente y afluye directamente a un río que pasa de un Estado de la República a otro, les sirve de límite y desemboca en el mar, características señaladas en el Art. 27 de la Constitución Política vigente para que una corriente sea nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confiere la ley, ha tenido a bien declarar que las aguas del río Cocula, que es conocido también con los nombres de Azulaques, Tonalapa, San Antonio, Reumatlán y Apipilulco, las de sus afluentes los ríos de San Pedro Atengo o de los Sabinos, San Miguel, Ahuacotzingo, Ahuehuepa, Iguala, La Barranca de Pachivia, los dos arroyos de Chapa y el manantial de Almolonga de Tonalapa, las de sus afluentes los ríos de Taxco el Viejo o Cacalotenango, de los Amates, el Arroyo de San Juan y la Barranca del Tomatal, y sus cauces y riberas en la extensión que fije la ley, son de propiedad de la Nación.—La presente declaración ratifica y amplía la expedida en 2 de marzo de 1921.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 13 de junio de 1925.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 25 de julio de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos del poblado de SAN MIGUEL, Municipalidad de San Marcos, ex-Distrito de Tabares, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 6 de noviembre de 1920, los representantes agrarios del lugar antes referido, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado, de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915, se les dotara de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, esta comisionó al Ingeniero Ignacio Saavedra, para que pasara al poblado de San Miguel y recabara los datos a que se refieren las circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, desprendiéndose del informe que al efecto rindió el comisionado, que el poblado de que se trata tiene la categoría política de Cuadrilla y 115 habitantes, de los cuales 28 tienen derecho a dotación entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que todos sus habitantes se dedican exclusivamente a la agricultura arrendando tierras de la hacienda de San Marcos, propiedad de The Guerrero Trading Co., pagando $2.00 por hectárea de cultivo al año; que los terrenos que siembran los vecinos son arenosos y arcillo-arenosos, siendo de temporal de buena calidad y teniendo un rendimiento aproximado de 150 a 200 x 1 en cultivo de maíz, debiendo tomar en cuenta lo rudimentario del sistema de cultivo; que el clima del lugar es tropical y el régimen de lluvias es de junio a octubre y de algunos años a esta parte se han perdido las cosechas por falta de lluvias; que el terreno está formado por lomas de poca altura en la parte Occidental y llanuras por el Oriente siendo esta parte la más apropiada para los cultivos; que la vegetación espontanea produce huizache, ciruelo, cirián, ceiba y cubata; que actualmente se cultiva maíz, frijol, chile, arroz, plátano y cocotero, todo en escala muy reducida, excepción hecha del maíz; que los poblados cercanos a San Miguel son: al Norte, el Cuco, a 2 kilómetros de distancia; al Noreste, Rancho Viejo, a 15 kilómetros; al Este, Moctezuma, a 12 kilómetros; al Sureste Piedra Parada, a 3 kilómetros y medio; y al W. Jiménez, a 8 kilómetros; y por último que no puede precisarse la fecha de la fundación de la Cuadrilla y que la única propiedad que resulta afectada es la hacienda antes expresada, que tiene una superficie de 200,000 H.

RESULTANDO TERCERO.—Que reunidos los datos de que se ha hecho mérito, y llenados los demás requisitos de la ley, en 10 de diciembre de 1921, la Comisión Local Agraria, emitió el dictamen que propone una dotación al pueblo de que se trata de 280 H. dotando a 28 individuos.

Este dictamen fué sometido a la aprobación del C. Gobernador del Estado, quien en 22 del mes y año citado, pronunció una resolución cuya parte resolutiva es como sigue:

«I.—Los vecinos de la Cuadrilla de San Miguel, acreditaron debidamente que se hallaban comprendidos en las franquicias que conceden los artículos 3º. de la Ley de 6 de enero de 1915, º. de la Ley de Ejidos de 20 de diciembre de 1920, y 27 de la Constitución General de la República de 31 de enero de 1917.—II.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—III.—Se dota a la Cuadrilla mencionada teniendo en cuenta la buena calidad de los terrenos, con una superficie de 280 . de terreno, debiendo corresponder a cada jefe de familia 5 H. laborables y 5 de monte y pastal, que se tomará de la Compañía Comercial de Guerrero.—IV.—.................»

RESULTANDO CUARTO.—Que remitido el expediente para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, su Delegado en el Estado de Guerrero, en su informe reglamentario manifiesta, entre otras cosas, que el censo general y agrario se formó con anterioridad a la expedición del Reglamento Agrario, habiendo sido someramente rectificado por el Ingeniero comisionado y arrojando 115 habitantes de los cuales 28 tienen derecho al beneficio de la ley; que la finca probablemente afectada es la hacienda de San Marcos, que pertenece a una Compañía Norteamericana denominada The Guerrero Trading Co., siendo un verdadero latifundio, pues ocupa la mayor parte del Distrito de Tabares, teniendo una superficie aproximada de 200.000 H. de las cuales se han tomado hasta la fecha 15,867 H. para dotar provisionalmente a 16 Cuadrillas y 3480 H. para dotar en definitiva a 4 pueblos, restándole por lo tanto a dicha finca al derredor de 175,000 H., parte de las cuales probablemente va a tomarse para dotar a unos 15 pueblos, cuyos expedientes aún no se resuelven; que los terrenos de la Compañía Comercial de Guerrero, no cuentan con obras materiales a inmediaciones de la Cuadrilla de San Miguel, ni constituyen una unidad agrícola industrial, pues según datos proporcionados por los campesinos del rumbo, no cultiva por su cuenta alguna extensión considerable, concretándose a arrendar terrenos a los agricultores pobres de los pueblos y cuadrillas enclavados dentro del perímetro del latifundio; que en los terrenos inmediatos al caserío de San Miguel, se cultivan con el temporal de lluvias y son de buena calidad, sembrándose principalmente maíz, pudiéndose implantar algunos otros cultivos, como el de la caña de azúcar, tabaco, ajonjolí etc; que las poblaciones más inmediatas son las de San Marcos, El Cuco, Rancho Viejo, Piedra Parada y Jiménez, las cuales se comunican por camino de herradura, estando la estación más cercana del Ferrocarril Central Mexicano a 200 kilómetros; que no existen industrias de importancia en aquel rumbo y los jornales son de 50 y 75 centavos por ocho horas de trabajo.

Que continuada la tramitación de acuerdo con el Reglamento Agrario en vigor y llenados todos los requisitos de la Ley, el asunto quedó en estado de resolución que es de pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el artículo 3º. de la Ley de 6 de enero de 1915, concede a todos los centros de población agrícola genéricamente llamados pueblos y que carezcan de tierras o no las tengan en cantidad suficiente para su subsistencia, el derecho de pedir en su favor la expropiación de las necesarias para formar su ejido; y al poblado de San Miguel en sus relaciones oficiales se le reconoce la categoría política de Cuadrilla, dando a entender esta designación, en el Estado de Guerrero, que es un grupo de familias en número de 30 a 150 más o menos, instaladas generalmente dentro de algún predio de propiedad particular y que viven sembrando en arrendamiento tierras laborables de aquél, y cuyos miembros están sujetos a una autoridad municipal representada por un comisario; o lo que es lo mismo una Cuadrilla, es un pequeño pueblo que radica generalmente en terreno ajeno: es una congregación; que dado lo anterior y tomando en cuenta la calidad de las tierras de que se dispone para la dotación, así como el número de individuos que tienen derecho a ella que es el de 28, es de asignarse una parcela-tipo de 10 H., lo que hace un total de 280 H. que se tomarán de la expresada hacienda de San Marcos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, por ser la única afectable y encontrarse enclavada en sus propiedades la Cuadrilla de que se trata.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para cubrir la dotación de las 280 H., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que, para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3°, 9° y 10°, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional

Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve.

PRIMERO.—Es de confirmarse y se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 22 de diciembre de 1921. En consecuencia.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota a la cuadrilla de San Miguel, Municipalidad de San Marcos, ex-Distrito de Tabares, de la expresada Entidad Federativa, con DOSCIENTAS OCHENTA HECTAREAS DE TERRENO, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la hacienda denominada San Marcos, localizándose la superficie dotada conforme al plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO. Se previene a los vecinos de la cuadrilla de San Miguel que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que, el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que ha sufrido el inmueble afectada con la dotación concedida a la cuadrilla de San Miguel, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extención total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional, en su párrafo 7° fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.-P. Elías Calles.—Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León. —Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 19 de mayo de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Francisco García R.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Presenta nuestra Entidad, en la topografía de su suelo, accidentes variados que lo singularizan dentro del Territorio de la República.

Tenemos en el Estado, climas cálidos, templados y fríos que facilitan la explotación de todos los productos conocidos.—Nuestras tierras feraces, propias para los cultivos de todas las semillas; nuestros bosques fecundos y llenos de maderas preciosas, y nuestras inmensas Sierras que llevan en sus entrañas todos los metales que se conocen, no han podido, hasta la fecha, dar al Estado de Guerrero, el lugar importante que le corresponde en relación con sus maravillosas riquezas.—Es natural:—conservamos éstas inexplotadas, por encontrarnos aislados del mundo comercial.

Nuestras Ciudades, Pueblos, Cuadrillas y Rancherías se encuentran comunicados por tortuosos caminos de herradura que hacen tardío el transporte de nuestros productos y elevan, por razón natural, el precio de éstos, hasta el punto de hacer prohibitiva su explotación.

Somos conocidos políticamente, porque onstituimos una Entidad Libre y Sobera-a; pero somos desconocidos con relación a ıs riquezas incalculables que guarda nues-ro suelo.

Es el Estado de Guerrero el primer pro-uctor de ajonjolí en la República, y, sin mbargo, el precio de esta semilla es venta-osamente competido por otros Estados, in-riores en producción, pero fácilmente co-iunicados; son magníficas las tierras de uestras Costas para explotar el algodón, y, o obstante esto, somos insignificantes cuan-o nos comparamos con la región del Nazas ruzada por vías de comunicación; es incon-uso que nuestros campos ganaderos no tie-en la importancia de otros muchos, por las ificultades enormes que tenemos de pre-entar rápidamente para su venta el produc-o que obtenemos; nuestras minas existen n explotarse, porque no hay medios de ansporte que faciliten la venta de sus me-ales; mientras contemplamos en los Cen-ros de Comercio los objetos de arte e indus-riales de otros Estados, nuestros bellos y xquisitos productos de Olinalá, nuestros ombreros y rebozos de Chilapa y nuestros rtefactos de Acapulco, apenas si son cono-idos en nuestro propio territorio.

Y de todas estas dificultades que tenemos or la falta de vías de comunicación, viene uestra vida miserable; y nuestros hombres obustos, fuertes e inteligentes, vegetan len-amente, sin que su esfuerzo y su trabajo, onstituyan un provecho para sus familias, ara la Patria y para la Humanidad.

Ante este problema pavoroso de miseria n una Entidad como la nuestra, donde la iano bondadosa de sabia Naturaleza ha rodigado todos sus dones; ante el olvido njusto que otros Pueblos tienen para noso-ros, por la desidia que hasta hoy hemos onservado; ante el atraso que guardamos or nuestro propio abandono; y finalmente, nte la obligación moral y material que ha ontraído este Gobierno de mi cargo con el Pueblo de Guerrero, vengo lleno de fé y de ntusiasmo a solicitar de este Pueblo, la ayu-a pecuniaria indispensable para que entre-ios de lleno a la CONSTRUCCION DE CAMINOS, único medio que nos dará la fa-ilidad del intercambio intelectual, moral y omercial, tan importantes para el progreso civilización que necesitamos.

La importantísima carretera México Aca-ulco que está por terminarse, no basta pa-a llenar las necesidades de todo nuestro territorio. Apenas si una parte de los Distritos de Alarcón, Hidalgo, Bravos y Tabares serán beneficiados en los lugares que toque esta importante vía de comunicación; mientras otros, y los diez Distritos restantes, seguirán relegados al olvido y la explotación de sus riquezas, se continuará en la forma imperceptible en que hasta hoy se ha hecho.

Es por lo tanto importantísimo, necesario e imprescindible que para llenar las funciones que exige el camino carretero México Acapulco, construyamos carreteras secundarias que de todo el Estado entronquen en los puntos inmediatos con esta arteria principal. Entonces, conseguiremos que nuestros productos sean llevados a los más importantes Centros Comerciales en el menor tiempo posible y por ende con el mínimo costo de transporte.

Sólo así podrá ser conocido el Estado de Guerrero; sólo así podremos conquistar nuestra absoluta libertad económica, y sólo así, finalmente, podremos llenar las funciones de un pueblo culto y civilizado.

En tal virtud y como un justo homenaje al ínclito caudillo de nuestra independencia, General Don José María Morelos y Pavón, cuyos hechos notables tuvieron su cuna en este girón de la Patria, el Ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien denominar a este impuesto extraordinario para la construcción de caminos, "Impuesto Morelos," que será cubierto en la fecha del nacimiento de tan glorioso Insurgente.

Por todo lo anterior y haciendo uso de las facultades extraordinarias que me han sido concedidas por el Honorable Congreso del Estado por decreto numero 9 de fecha 8 de junio del año en curso, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO 1.

Artículo 1°. Para la construcción de Caminos en el Estado de Guerrero, se establece un Impuesto Extraordinario, denominado "Morelos" que será cubierto por una sola vez en la forma y términos que en seguida se señalan.

Artículo 2°. El "Impuesto Morelos" se causará por:

I.—Todos los Ciudadanos y Extranjeros, mayores de dieciocho años, residentes en el Estado, quienes pagarán $1.00 un peso.

II.—Todos los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado y de los Municipios, quienes pagarán un día de haber. Los empleados que no tengan sueldo fijo, pagarán un día de haber del promedio que como

sueldo les corresponda durante el mes de Septiembre, y los que reciban por asignación menos de $1.00 un peso, pagarán la cuota que les corresponde como Ciudadanos; y

III.—Todos los causantes, Mexicanos y Extranjeros sujetos a un impuesto fijo mayor de $1.00 un peso mensual, de los señalados por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, quienes pagarán la cantidad que corresponda a un mes de contribuciones; y aquellos cuyo impuesto no llegue a la cantidad indicada, pagarán $1.00 un peso.

Artículo 3°. Quedan exceptuados del pago del "Impuesto Morelos:"

I.—Los que viven de la caridad pública;

II.—Los que corporalmente se encuentren incapacitados para trabajar; y

III. Los pobres de solemnidad a juicio del Gobernador del Estado.

Artículo 4°. El «Impuesto Morelos» deberá ser cubierto precisamente el día 30 de septiembre del año en curso en las Oficinas señaladas para el efecto.

Artículo 5º El "Impuesto Morelos" será cubierto en las Oficinas Rentísticas correspondientes; y en los lugares donde éstas no existan, se faculta a los Comisarios para que efectúen el cobro a que se refiere la fracción I del artículo 2º por medio de los recibos que los Recaudadores o Sub-recaudadores les proporcinen para el efecto.—En todos los casos las Oficinas Exactoras extenderán el debido comprobante de haber sido cubierto el "Impuesto Morelos."

Artículo 6°. Para que el "Impuesto Morelos" sea cubierto en la forma y términos que esta Ley ordena, los Presidentes Municipales, ayudados por los Comisarios de su jurisdicción, formarán por cuadruplicado una lista de todos los Ciudadanos y Extranjeros mayores de dieciocho años, listas que deberán concluirse el día 10 de septiembre del año en curso, remitiéndose una copia de ellas al Gobierno del Estado, otra al Ciudadano Recaudador o Subrecaudador en su caso, la tercera al Ayuntamiento de quien dependan, quedando la última copia a disposición del Comisario para los efectos del cobro del "Impuesto Morelos."—Igualmente las Oficinas Rentísticas formarán por triplicado una lista de todos los causantes, especificando el monto de los impuestos que cubren mensualmente.—De estas copias, remitirán una de ellas al Gobierno del Estado, otra al Ayuntamiento y la tercera quedará en su poder para los efectos del cobro del "Impuesto Morelos."

Artículo 7º Los causantes que señala en sus fracciones el artículo 2º que no cubran el "Impuesto Morelos" en la fecha que lo ordena el artículo 4º, estarán sujetos a las penas siguientes:

I. Pagarán un 25% de recargo por cada mes que dejen de cubrir el "Impuesto Morelos.»

II. Transcurridos cuatro meses sin que los causantes hayan cubierto el "Impuesto Morelos," se aplicará a éstos la Ley económico-coactiva.

Artículo 8º Todos los Presidentes Municipales, Comisarios y Empleados Exactores que omitan nombres de los contribuyentes que esta Ley señala, estarán sujetos a cubrir personalmente el impuesto que corresponda a las personas cuyos nombres hayan sido omitidos.

Artículo 9º Los Tesoreros Municipales son los directos responsables del cobro del "Impuesto Morelos" a los empleados cuyos sueldos sean pagados en dichas Oficinas, estando sujetos a la misma pena que señala el artículo anterior en caso de omisión.

TRANSITORIO. Esta Ley surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación, derogando todas las leyes y decretos que se opongan a su exacto y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—El Gobernador del Estado, Héctor F. López.—El Secretario General de Gobierno, G. R. Miller.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Miniatura" expediente número 2524.

Expediente núm. 2524 del fundo minero "La Miniatura" con superficie de 53 Areas, solicitado por señor Melitón Gómez, de nacionalidad mexicana con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el día 1º julio 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Poder de Dios, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos "Eleana," "La Espuela" y "Demasias de la Espuela."

El punto de partida es, La mojonera más al Norte del fundo "La Espuela," y la mensura se hará como sigue: con un azimut de 27º 45' N. W. se medirá la longitud necesaria para llegar a la línea de "Eleana," de este punto con un azimut de 69º S. W. se medirá la longitud necesaria para llegar a la línea Norte de "Demasias de la Espuela," de allí con un azimut de 65º S. E. se medirá la longitud necesaria para llegar a la línea de "La Espuela," luego siguiendo ésta, hacia el N. E. se volverá al punto de partida.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 61 por valor de $11.00. o. n. expedido el 30 junio 1925.

Se abre plazo improrrogable 120 dias útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, julio 13 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñóz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación de Santa Bernardina," expediente núm. 2525.

Expediente núm. 2525 del fundo minero "Ampliación de Santa Bernardina," con superficie de 5 hectáreas, 50 areas, solicitado por señor Ing. Alvaro Flores Zamora, de nacionalidad Mexicana, con domicilio México, D. F. a nombre propio, para explotar plata y admitido el 6 julio 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo Acamixtla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos "Santa Bernardina," "La Regeneración" y terreno libre.

El punto de partida es: el mismo que sirvió para el fundo "Santa Bernardina," expediente 2492, y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 S. 76° 30' E. 10 metros, 1 2 S. 13° 30' W. 50 metros, 2 3 S. 76° 30' 100 metros, 3 4 N. 13° 30' E. 250 metros, 4 5 S. 76° 30' E. 50 metros, 5 6 N. 13° 30' E. 300 metros, 6 7 N. 76° 30' W. 100 metros, 7 8 S. 13° 30' W. 300 metros, 8 9 N. 76° 30' W, 50 metros, 9 1 S. 13° 30' W. 200 metros.

El perito que aceptó es señor Ing. Guillermo Flores Zamoro, con domicilio en México, D. F.

Certificado de depósito núm. 63 por valor de $ 66 00. oro nacional, expedido el 6 de julio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente esta Agencia.

Taxco de Alarcón, julio 17 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "El Porvenir" expediente núm. 2526.

Expediente núm. 2526 del fundo minero "El Porvenir," con superficie de 12 hectáreas mineras, solicitado por señor Manuel Castrejón, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y admitido el 8 julio 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo de Taxco el Viejo, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Santa Ana y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera N. E. de la cabecera Norte del fundo Santa Ana, y la mensura se hará como sigue: se medirán al Norte en ángulo recto 200 metros para estaca núm. 1; de allí con rumbo Poniente se medirán 200 metros colocando estaca núm. 2, de la cual siempre en ángulo recto y a rumbo Sur se medirán 800 metros para estaca 3; de este punto y rumbo Este, en ángulo recto se medirán 200 metros dejando estaca 4; de allí con rumbo Norte y en ángulo recto se medirán 200 metros llegando la medida a la mojonera N. E. cabecera Sur del fundo Santa Ana, cerrándose una superficie de 12 hectáreas.

Perito aceptó señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 64 por valor de $132.00 oro nacional, expedido 8 julio 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, julio 20 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "Cerro Azul," expediente número 934 para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 934 del fundo minero "Cerro Azul, con superficie de doce hectáreas, solicitado por los señores Luciano Herrera y Jesús Figueroa, el 1º domiciliado en la 1ª de Donceles, número 26 México, D. F. y el 2º en Huitzuco, Gro., Mexicanos, para explotar oro y plata, admitido el 10 del actual.

Ubicación: en Cerro Azul, Municipalidad de Tlacotepec, Estado de Guerrero.

Colindancias: al Oriente el fundo Santa Lucrecia y terreno libre.

El punto de partida es el Ubi de Santa Lucrecia; de ahí se medirán al bajo, normalmente a rumbo de veta, 50 metros; al Poniente, la distancia necesaria para determinar el punto de intersección con la línea 2 3 de Santa Lucrecia, mojonera número 1; de esta a rumbo de veta y en el sentido indicado, 600 metros, mojonera número 2; al Sur, 200 metros, mojonera número 3; al Oriente, 600 metros, mojonera número 4 y al Norte, 200 metros, cerrando un rectángulo de doce hectáreas.

El perito que aceptó es el consocio señor Jesús Figueroa.

Abrese plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 16 de julio de 1925.—Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Zaragoza.—Huamuxtitlán, Gro.

En la segunda sección del juicio intestamentario a bienes del finado Jesús Mejía, vecino que fué del pueblo de Tlaquiltepec, el Ciudadano Juez del conocimiento, por auto de esta fecha, concedió licencia a la albacea de dicha sucesión para la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar a las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber en cumplimiento del Artículo 1781 del Código de Procedimientos civiles.

Huamuxtitlán, 10 de julio de 1925.—M. J. Ortega.—Srio.

3vs—3

EDICTO,

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia en la intestamentaría Nicandro Figueroa, que fué de Pilcaya, para que los deduzcan en el término de ley.

Taxco de Alarcón, julio 16 de 1925.—J. M. Teodórez, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.-Ometepec, Gro.

En el Juicio Sucesorio «Santa Cruz López Moctezuma», vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez de los autos convocó a los que se crean con derecho a la herencia para deducirlo en el término de la Ley.

Ometepec, julio 13 de 1925.—El Secretario, Gumesindo R. López

3vs—2

REMATE.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos del juicio hipotecario seguido por los señores «Hermanos Fernández y Cía.» en contra de la sucesión de don Cecilio Cárdenas, se ha señalado para que tenga lugar el remate de los bienes embargados el día veintinueve del próximo mes de agosto a las once de la mañana, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de cincuenta y tres mil pesos en que fueron valuados por los peritos que se nombraron al efecto. Los bienes que salen a remate son las siguientes:

Dos terceras partes de la casa de la calle de Jesús Carranza conocida por "Del Caño" que fué valuada en $21,000.00........ $14.000.00
Cinco octavas partes de la casa que hace esquina con las calles del Comercio y Jesús Carranza, valuada en 25.000.00........$40.000.00........»
Una casa cita en la plazuela de Zaragoza, valuada........»12.000.00
Un terreno en el barrio de la Lima........»1.200.00
Un terreno en la calle del Cinco de Mayo........»300.00
Un terreno en Los Organos........»500.00
Suma........$53,000.00

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que será publicado tres veces de siete en siete días en el «Periódico Oficial» del Estado en demanda de postores.

Acapulco, 23 de julio de 1925.-Pedro M. Ortiz, Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de la Señorita Ruperta Martínez vecina que fué de esta ciudad, para que deduzcan sus derechos en el término de ley.

Iguala, julio 28 de 1925.—El Srio.—Juvencio Aranda.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado a bienes del finado Teófilo Calvo, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Chilpancingo, agosto 4 de 1925.—El Secretario, Aurelio Alarcón A.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Ixcateopan.—Distrito de Aldama, Guerrero.

Convócanse personas se crean con derecho sucesión intestamentaria a bienes extinta Camila Cirila, este lugar, para que en términos legales lo deduzcan este Juzgado.

Ixcateopan, junio 27 de 1925.—E J. M. P., Dionicio Blanco.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Iguala—Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a heredar en la sucesión Santiago Carreto, vecino que fué de esta ciudad.

Iguala, julio 27 de 1925.—El Srio.—J. Cuenca.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec—Distrito de Morelos.

Encuéntrase depósitado en calidad de mostrenco un Jumento pardo, valorizado en $15.00 o quince pesos.

Al público para su conocimiento, por cuatro veces.

Malinaltepec, junio 26 de 1925.—El Presidente Municipal, Guadalupe Hurtado.—Secretario, M. Carrasco V.

4vs—4

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec—Distrito de Morelos.

Se encuentra en calidad de mostrenca una vecerra Prieta misteña valorizada en treinta pesos.

Al público para su conocimiento por cuatro veces.

Malinaltepec, julio 11 de 1925.—E. P. M., G. Hurtado.—Miguel Carrasco V.—Srio.

4vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad Leonardo Bravo.

Encuéntranse depositados como mostrencos, un buey mermejo, valorizado en cuarenta pesos, una vaca prieta, parida, valorizada en cuarenta y cinco pesos, un toro prieto lomo hosco, valuado en veinte pesos.

Publícase para los efectos legales.

Chichihualco, julio 15 de 1925.—E. P. M., Enrique M. Adame.—Secretario, Lucio R. Ojeda.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec.—Estado de Guerrero.

Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec, Gro.

Encuèntranse depositada como mostrenca una burra parda mojina, valuada en veinte pesos, sin fierro.

Al pùblico para sus efectos.

Tlacotepec, 27 de julio de 1925. E. P. M.—Secretario, Flavio Maldonado.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 15 de agosto de 1925. Núm. 34

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE. CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

ANIVERSARIO.

Con verdadero entusiasmo y con gran pompa, fué celebrado en esta Capital el natalicio del Héroe Suriano, Gral. D. Vicente Guerrero.

A las 6 horas del día 9 del actual, fué izado el Pabellón Nacional en todos los edificios públicos, entre repiques a vuelo, dianas y salvas de cohetes. A las 10.30 de la mañana, partió del Jardín «Cuéllar» una columna cívico-militar desfilando por la calle principal de la población, hasta llegar a la Alameda «Granados Maldonado,» donde tuvieron verificativo los actos siguientes:

Obertura por la orquesta que dirige el Prof. Isauro R. Polanco. Discurso Oficial por el Sr. Lic. Eduardo Vasconcelos, quien fué interrumpido varias veces con nutridos aplausos, por sus brillantes conceptos y sonoras cláusulas. Pieza de música. Alocución por el Sr. Manuel Urbina. Himno Nacional. Terminada la ceremonia, a la que asistieron el C. Gobernador del Estado, funcionarios y empleados del Gobierno, autoridades federales y numeroso público, la columna cívico-militar desfiló nuevamente hasta llegar al punto de partida, donde se disolvió. A las 18 horas fué arriado el Pabellón Nacional, con los mismos honores con que fué izado. De las 17 a las 19 horas, hubo una magnífica audición en el Jardín «Cuéllar,» nutrida de una selecta concurrencia.

El Gobierno del Estado, hace esfuerzos y se empeña, porque el amor patrio y el culto a nuestros héroes, se desarrollen en el alma de este pueblo humilde y heroico, trabajador y sufrido.

Apertura de Clases.

Con noble empeño y con gran solemnidad, el día 10 del actual fueron inaugurados los cursos escolares en los Planteles Oficiales de esta Capital. Con asistencia del C. Gobernador del Estado y en la Escuela de niños «Vicente Guerrero» se desarrollaron los siguientes actos: Pieza de música por la Orquesta que dirige el Profesor Isauro R. Polanco. Recitación por un alumno del 2º año. Pieza de guitarra y mandolina por dos alumnos del 6º año. Alocución por la Sra. Amparo Asomosa, Ayudante de la referida Escuela. Pieza de mandolinas y guitarras, por las Profesoras del Plantel. Palabras de gratitud por un alumno del sexto año. Solemne declaratoria de quedar inauguradas las clases, hecha por el C. Gobernador Constitucional del Estado. Pieza de música.

Todos estos actos fueron sumamente aplaudidos por la corrección y galanura de su

ejecución, siendo desbordante el entusiasmo y atronadores los aplausos, cuando el C. Gobernador, puesto en pie, hizo la solemne declaratoria.

Terminados los actos en este Plantel, el mismo alto funcionario, acompañado del Director General de Instrucción y de un grupo de Profesores, se transladó a la Escuela Oficial de niñas «Leona Vicario,» donde tuvieron verificativo los siguientes actos. Pieza por la Orquesta que dirige el Profesor Isauro R. Polanco. "«A la Escuela," recitación por la niña Aurora Ochoa, alumna de 5°. año. "Así cantaba la fuente," canción por varias alumnas del Plantel. "Días sin sol,» recitación por la niña Elvira Villegas alumna del 5º año. "Flores Negras» canción por varias alumnas. Solemne declaratoria de quedar inaugurados los cursos escolares, hecha por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

Todos los actos fueron premiados con una salva de aplausos, muy merecidos, dado el adelanto y el progreso alcanzados por las Escuelas Oficiales de esta Capital.

Gobierno General.

Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido en el Ramo de Hacienda, por Ley de 26 de diciembre de 1924, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

UNICO.

Se adiciona el artículo 252 de la vigente Ley de la Renta Federal del Timbre, como a continuación se expresa:

Art. 252.—No causan la contribución federal:

. . . .

S.—Los enteros procedentes de contribuciones decretadas por los Estados o por los Municipios y destinados a la ejecución de mejoras materiales en dichas Entidades. Para hacer efectiva esta excepción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las disposiciones reglamentarias relativas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—Firmado.—P. Elías Calles.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, A. J. Pani, —Rúbrica.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente relativo a la dotación de ejidos a la Cuadrilla denominada «Venta de Palula,» Municipalidad de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que el 12 de marzo de 1920, los vecinos de «Venta de Palula» del Municipio mencionado, ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de ejidos, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y señalando para la afectación, la hacienda denominada también Venta de Palula.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, por oficio número 538 de 12 de marzo de 1920, esta oficina procedió a notificar dicha solicitud a la propietaria probablemente afectada, publicando la notificación en el «Periódico Oficial» del Estado número 6, año IV., correspondiente al 11 de febrero de 1922; y a recabar los siguientes datos: que Venta de Palula, tiene la categoría política de Cuadrilla, según aparece en la Sinopsis de la División Territorial del Estado, de fecha 30 de mayo de 1908, habiéndolo comunicado así el C. Gobernador, de conformidad con el artículo 2º del Reglamento Agrario, en oficio número 3493 de 8 de septiembre de 1922; que el censo general y agrario arroja un total de 106 habitantes, de los cuales 35 son jefes de familia o varones solteros mayores de 18 años; que el pueblo carece absolutamente de tierras ejidales; que los terrenos de que puede disponerse son de temporal y de monte y pastos, los primeros de mediana calidad, situados en su mayor extensión en la pequeña llanura que rodea a la Cuadrilla y el resto diseminado en lomeríos y cañadas, de la propiedad de la Testamentaría de la señora Febronia Gómez viuda de Montúfar; que el clima del lugar es uniformemente caliente; que el régimen de lluvias es periódico, durante los meses de junio a octubre; que generalmente se cultiva maíz y ajonjolí, sembrándose también cacahuate y en pequeña escala frijol; que los pueblos más cercanos a la Cuadrilla son: al Norte Sábana Grande, como a seis kilómetros, y al Sur Palula y Tonalapa, a dos kilómetros el primero y a uno y medio el segundo; que la propiedad afectada tiene una extensión de más de 1800 hectáreas; que todos los habitantes son agricultores pero que careciendo de tierras propias como ya se ha dicho, se ven obligados a tomar en arren-

damiento tierras que le proporciona la hacienda de Venta de Palula.

RESULTANDO TERCERO.—Que hecho el traslado reglamentario del censo a la Testamentaría propietaria, probablemente afectada, alegó en oficio de 18 de agosto de 1922, que no habiendo recibido los datos solicitados de la Municipalidad de Tepecoacuilco, no tenía ninguna observación que hacer al padrón que se le remitía, por lo que, después de tomar en consideración dicha razón y en vista de que ninguna otra alegación fué presentada por la Testamentaría propietaria, la Comisión Local Agraria, rindió dictámen en 2 de diciembre de 1922; dictámen que fué aprobado por el C. Gobernador del Estado con fecha 18 de diciembre del mismo año, quien concluyó su sentencia con los siguientes puntos resolutivos:

«I.—Los vecinos de la Cuadrilla de Venta de Palula, están comprendidos en los beneficios que otorgan los artículos 3º. de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915, 1º. y 2º del Reglamento de 10 de abril del corriente año, y fracción VI, del arcule 27 de la Constitución General de la República actualmente en vigor.—II —Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—III.—Es de dotarse y se dota a la Cuadrilla de referencia, con los terrenos que solicita, en una extensión de trescientas cincuenta hectáreas en vista de ser los terrenos de mediana calidad según informe del Ingeniero Manuel Mesa A., para que correspondan a cada uno de los treinta y cinco jefes de hogar agricultores que existen en la Cuadrilla agraciada, una superficie de diez hectáreas de terreno en general, las cuales se tomarán del predio denominado Venta de Palula, que pertenece a la Sucesión de la Señora Febronia Gómez viuda de Montúfar.»

RESULTANDO CUARTO.—Que la posesión provisional se dió a los vecinos de la Cuadrilla mencionada el día 10 de enero de 1923, según consta en el acta que obra en el expediente.

RESULTANDO QUINTO.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, remitió a dicha oficina el expediente, acompañándolo de su informe reglamentario, en el que hace constar: que en su concepto es insuficiente la dotación señalada a los vecinos de la Cuadrilla de Venta de Palula, porque, dado que las tierras son de mediana calidad, y que existe la costumbre de dejar descansar la mitad de terreno de cultivo cada año, se requiere una parcela tipo de 18 hectáreas.

RESULTANDO SEXTO.—Que en el número 36 año Séptimo del "Periódico Oficial" del Estado correspondiente al 6 de diciembre de 1924, se hizo a la señora Julia Cervantes viuda de León Albacea de la Testamentaría de la señora Febronia Gómez viuda de Montúfar, notificación de que tenía un plazo de 30 días para presentar alegaciones ante la Comisión Nacional Agraria, pero habiendo transcurrido dicho plazo sin que presentara ninguna alegación, se le tuvo por conforme quedando el asunto en estado de pronunciar resolución que es de pronunciarse, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el núcleo de población llamado Venta de Palula, del Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, tiene la categoría política de Cuadrilla, correspondiendo esta denominación en el Estado de Guerrero, a los núcleos de población que en otras partes se llaman congregaciones; además de acuerdo con el decreto de 24 de abril próximo pasado, publicado el día 13 del siguiente mes, cualquier centro de población que tenga categoría oficial definida, tiene derecho a solicitar ejidos, habiéndolos obtenido ya en el Estado de Guerrero muchos centros de población que aparecen en la división territorial con la categoría de Cuadrillas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la cuadrilla de Venta de Palula, está conprendida en el artículo 3º. de la Ley de 6 de enero de 1915, pues carece completamente de tierras para el cultivo, a pesar de que su población está integramente constituída por agricultores por lo que queda demostrada la carencia de tierras y en consecuencia, el derecho que tiene a que se le concedan las que necesite.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la Albacea de la Testamentaría propietaria de la hacienda de Venta de Palula, no se presentó a alegar en el expediente, a pesar de haber sido debidamente notificada, por lo que debe tenérsela por conforme.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que según el censo, son 35 los individuos que tienen derecho a dotación; la calidad de las tierras de que se dispone, según el informe técnico del C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, y las demás circunstancias de que se ha hecho mérito, es de estimarse justificada, de acuerdo con los artículos 9º. y 11º. del Reglamento Agrario vigente, una dotación de 630 hectáreas que constituirán el ejido de Venta de Palula, a razón de 18 hectáreas por individuo con derecho a tierras.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que para cubrir la dotación de que se trata se necesita expropiar las 630 H., de la finca denominada Venta de Palula, por encontrarse enclavada en dicho predio la Cuadrilla beneficiada, debiéndose tomar dichas 630 H. de terreno, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; haciéndose las inscripciones a que hubiere lugar, con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado por la presente dotación, y dejando a salvo el derecho de la propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar conforme a la Ley.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que, para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes vigentes sobre esta materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3°, 9° y 10°, de la Ley de 6 de enero de 1915, y 27 de la Constitución y en el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y demás disposiciones aplicables; de acuerdo con el dictamen de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debía resolver y resuelve.

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por la Cuadrilla de Venta de Palula, del Municipio de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero y en consecuencia, se modifica la resolución provisional del C. Gobernador del Estado de Guerrero, fecha 18 de diciembre de 1922, en los siguientes términos:

SEGUNDO.—Se dota a la Cuadrilla de Venta de Palula, Municipalidad de Tepecoacuilco, Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero, con SEISCIENTAS TREINTA HECTÁREAS DE TERRENO, que se tomarán de la hacienda de Venta de Palula, para constituir el ejido de la Cuadrilla mencionada; expropiándose dicha superficie con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y localizándose la dotación conforme al plano que levante el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que será aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización a que tengan derecho en el tiempo y forma señalados por la ley y ante las autoridades competentes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de Venta de Palula que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que, el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a la cuadrilla de Venta de Palula, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolusión comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional, en su párrafo 7° fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los once días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de julio de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Francisco García R.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 8 de abril de

1925, los vecinos de la cuadrilla de MONTE GRANDE, Municipio de Coyuca de Catalán, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos. Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

———

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 1°. de diciembre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de VISTA HERMOSA, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

———

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 20 de marzo de 1925, los vecinos del pueblo de AHUACATITLAN, jurisdicción del Municipio de Teloloapan, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

———

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 18 de abril de 1925, los vecinos de la Ciudad de Coyuca de Catalán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 20 de marzo de 1925, los vecinos de la cuadrilla de Tamacuaro, jurisdicción del Municipio de Cutzamala, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

———

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 18 de mayo de 1925, los vecinos de la cuadrilla de San Blas, Municipio de Cutzamala, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

———

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado, con fecha 2 de octubre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de El Aguacate, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

———

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo. Gro.—Al centro. Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 22 de febrero de 1923, los vecinos de la cuadrilla de Santa Rosa, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria —Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 22 de febrero de 1925, los vecinos de la cuadrilla de San Juan Chamacua, Municipio de Coyuca de Catalán, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de abril de 1925, los vecinos del pueblo de Apango, Municipio de Apango, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 30 de abril de 1925, los vecinos de la cuadrilla de La Bolsa, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria,—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 3 de abril de 1925, los vecinos de la cuadrilla de Iyotla, Municipio de Leonardo Bravo, Distrito de Bravos.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comision Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 8 de marzo de 1925, los vecinos del pueblo de Horcasitas, jurisdicción del Municipio de San Luis Acatlán, Distrito de Allende.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 19 de abril de 1925, los vecinos del pueblo de Buena Vista de Cuéllar, jurisdicción del Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "El Porvenir" expediente núm. 2526.

Expediente núm. 2526 del fundo minero "El Porvenir," con superficie de 12 hectáreas mineras, solicitado por señor Manuel Castrejón, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plata y admitido el 8 julio 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo de Taxco el Viejo, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Santa Ana y terreno libre.

El punto de partida es: Mojonera N. E. de la cabecera Norte del fundo Santa Ana, y la mensura se hará como sigue: se medirán al Norte en ángulo recto 200 metros para estaca núm. 1; de allí con rumbo Poniente se medirán 200 metros colocando estaca núm. 2, de la cual siempre en ángulo recto y a rumbo Sur se medirán 800 metros para estaca 3; de este punto y rumbo Este, en ángulo recto se medirán 200 metros dejando estaca 4; de allí con rumbo Norte y en ángulo recto se medirán 200 metros llegando la medida a la mojonera N. E. cabecera Sur del fundo Santa Ana, cerrándose una superficie de 12 hectáreas.

Perito aceptó señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.
Certificado depósito núm. 64 por valor de $132.00 oro nacional, expedido 8 julio 1925.
Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciación del expediente en esta Agencia.
Taxco de Alarcón, julio 20 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto de la solicitud del fundo minero "Cerro Azul," expediente número 934 para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 934 del fundo minero "Cerro Azul, con superficie de doce hectáreas, solicitado por los señores Luciano Herrera y Jesús Figueroa, el 1º domiciliado en la 1ª de Donceles, número 26 México, D. F. y el 2º en Huitzuco, Gro., Mexicanos, para explotar oro y plata, admitido el 10 del actual.

Ubicación: en Cerro Azul, Municipalidad de Tlacotepec, Estado de Guerrero.

Colindancias: al Oriente el fundo Santa Lucrecia y terreno libre.

El punto de partida es el Ubi de Santa Lucrecia; de ahí se medirán al bajo, normalmente a rumbo de veta, 50 metros; al Poniente, la distancia necesaria para determinar el punto de intersección con la línea 2 3 de Santa Lucrecia, mojonera número 1; de esta a rumbo de veta y en el sentido indicado, 600 metros, mojonera número 2; al Sur, 200 metros, mojonera número 3; al Oriente, 600 metros, mojonera número 4 y al Norte, 200 metros, cerrando un rectángulo de doce hectáreas.

El perito que aceptó es el consocio señor Jesús Figueroa.

Abrese plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 16 de julio de 1925.—Agente Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Chilpancingo, Gro

Extracto de la solicitud del fundo minero "Ampliación de San Fernando," expediente número 935, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.
Expediente número 935 del fundo minero "Ampliación de San Fernando," con superficie de veinte hectáreas, solicitado por el señor Rodolfo Torreblanca, mexicano, domiciliado en Neva número 11, México, D. F., para explotar oro, plata y plomo, admitido el veinticuatro del actual.
Ubicación: cerro de Tenantla, Municipalidad Zumpango del Río, Estado Guerrero.
Colindancias: el fundo San Fernando.
Para la mensura se tomará como punto de partida una cruz que está sobre el camino de Amatitlán y Carrizalillo; de allí se medirán al N. W. 500 metros y 500 al S. E. siendo 100 metros al hechado de la veta y 100 al contra-hechado.
El perito que aceptó es el Ingeniero Francisco Carbajal, domiciliado en Balsas, Gro.
Certificado de depósito número 52, expedido el veintidós del presente.
Abrese plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.
Chilpancingo, 31 de julio de 1925.—Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Herminita" expediente núm. 177.
Expediente núm. 177 del fundo minero "Herminita," con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el C. Salvador I. Yokoyama, de nacionalidad mexicana por naturalización, con domicilio en México, Ave. Madero 23 Altos, a nombre propio, para explotar plata con ley de oro, y admitido el 23 del actual.
Ubicación: Peña Colorada o Parage de Jaripo, Municipalidad de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero.
Colindancias: no las menciona solicitante.
El punto de partida es una mojonera construida especialmente sobre la veta, y la mensura se hará como sigue:
P. P. 1 N. E. 100 metros; 1 2 N. W. en ángulo de 90º 400 metros; 2 3 S. W. en ángulo de 90º 200 metros; 3 4 S. E. en ángulo de 90º 600 metros; 4 5 N. E. en ángulo de 90º 200 metros y 5 1 en ángulo de 90º 200 metros al N. W. cerrándose medida. Rumbos aproximados.
El perito que aceptó es el señor Andrés Vigé, con domicilio en ésta.
Certificado de depósito números 49 y 50 por valor de.... $120.00 y 12.00 expedidos el 20 del actual.
Se abre un plazo de improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Coyuca de Catalán, a 31 de julio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio. en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Luis" expediente núm. 2530.
Expediente número 2530 del fundo minero "San Luis," con superficie de 7 hectáreas, solicitado por señor Pastor López, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Buenavista de Cuéllar, Guerrero, a nombre del señor Silvano Guerrero, para explotar plata y plomo, y admitido el 24 julio 1925.
Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.
Colindancias: Fundo Virginia y terreno libre.
El punto de partida es: Un pozo viejo que está como a 5 metros al Sur de la Barranca que baja de Pinohaga, más o menos a 65 metros al E. de la junta de esta barranca con la de San Antonio, y la mensura se hará como sigue: De ubi a 1 con rumbo aproximado de S. 75º 45' W. se medirán 50 metros, de 1 a 2 N. 14º 15' W. 200 metros, 2 a 3 N. 75º 45' E. 100 metros, 3 a 4 S. 14º 15' E. 100 metros, 4 a 5 N. 75º 45' E. 100 metros, 5 a 6 S. 14º 15' E. 100 metros, 6 a 7 N. 75º 45' E. 100 metros, 7 a 8 S. 14º 15' E. 200 metros, 8 a 9 S. 75º 45' W. 100 metros, 9 a 10 N. 14º 15' W. 100 metros, 10 a 11 S. 75º 45' W. 200 metros, 11 a 1 N. 14º 15' W. 100 metros.
El perito que aceptó es señor Ing. Ignacio J. Estrada, domiciliado Buenavista de Cuéllar, Gro.
Certificado depósito núm. 75 por valor de $77.00 oro nacional, expedido el 24 julio 1925,
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Taxco de Alarcón, agosto 3 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor Rafael González, vecino que fué de este Puerto, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término que marca la ley.

Acapulco, Gro., julio 4 de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.-Ometepec, Gro.

En el Juicio Sucesorio «Santa Cruz López Moctezuma», vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez de los autos convocó a los que se crean con derecho a la herencia para deducirlo en el término de la Ley.

Ometepec, julio 13 de 1925.—El Secretario, Gumesindo R. López.

3vs—3

REMATE.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos del juicio hipotecario seguido por los señores «Hermanos Fernández y Cía» en contra de la sucesión de don Cecilio Cárdenas se ha señalado para que tenga lugar el remate de los bienes embargados el día veintinueve del próximo mes de agosto a las once de la mañana, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de cincuenta y tres mil pesos en que fueron valuados por los peritos que se nombraron al efecto. Los bienes que salen a remate son las siguientes:

Dos terceras partes de la ca·a de la calle de Jesús Carranza conocida por "Del Caño" que fué valuada en $21.000.00............................ $14 000.00
Cinco octavas partes de la casa que hace esquina con las calles del Comercio y Jesús Carranza, valuada en... 25.000.00..............$40.000.00............... »
Una casa cita en la plazuela de Zaragoza, valuada,.... ....»12.000.00
Un terreno en el barrio de la Lima..............»1.200.00
Un terreno en la calle del Cinco de Mayo.......»300.00
Un terreno en Los Organos ....»500.00

Suma....................$53,000.00

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que será publicado tres veces de siete en siete días en el «Periódico Oficial» del Estado en demanda de postores.

Acapulco, 23 de julio de 1925.-Pedro M. Ortiz, Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de la Señorita Ruperta Martínez vecina que fué de esta ciudad, para que deduzcan sus derechos en el término de ley.

Iguala, julio 28 de 1925.—El Srio.—Juvencio Aranda.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado a bienes del finado Teófilo Calvo, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Chilpancingo, agosto 4 de 1925.—El Secretario, Aurelio Alarcón A.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Iguala.—Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a heredar en la sucesión Santiago Carreto, vecino que fué de esta ciudad.

Iguala, julio 27 de 1925.—El Srio.—J. Cuenca.

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.—Distrito de Morelos.

Se encuentra en calidad de mostrenca una vecerra Prieta misteña valorizada en treinta pesos.

Al público para su conocimiento por cuatro veces.

Malinaltepec, julio 11 de 1925.—E. P. M., G. Hurtado.—Miguel Carrasco V.—Srio.

4vs—4

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.

Encuéntrase carácter mostrenco un caballo tordillo fierro al margen, valuado veinte pesos.

Publíquese para efectos legales.

Ixcateopan, julio 14 de 1925.—E. P. M., Isidro Guadarrama.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Guerrero.

Encuéntrase como mostrenco un toro bermejo herrado con la cifra del margen, valorizado en la suma de cuarenta y cinco pesos.

Se publica para los efectos de Ley.

Apaxtla, julio 20 de 1925.—E P. M., Andrés Cuevas.—El secretario, Firma Ilegible.

4vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.—Distrito de Morelos.

Encuéntranse este Ayuntamiento conceptuada mostrenca, una yegua colorada con cria al pie cola rabón, valuada en veinticinco pesos.

Publíquese efectos Ley.

Malinaltepec, julio 26 de 1925.—El Presidente Municipal, Guadalupe Hurtado.—Miguel Carrasco.—Secretario

4vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec.—Estado de Guerrero.

Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec, Gro.

Encuèntranse depositada como mostrenca una burra parda mojina, valuada en veinte pesos, sin fierro.

Al pùblico para sus efectos.

Tlacotepec, 27 de julio de 1925 E P. M.—Secretario, Flavio Maldonado.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 22 de agosto de 1923. Núm. 35.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1921.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos

(ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO.)

Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL D. F. NUM. 73 A.

QUEDAN CANCELADAS LAS SIGUIENTES:

Tarifa Especial D. F. núm. 73 y Tarifa Especial S F. núm. 1 por lo que respecta al Ferrocarril de Veracruz a Alvarado.

En vigor desde el 25 de febrero de 1921.

ABONOS NATURALES O MANUFACTURADOS DEL PAIS O EXTRANJEROS.

Amoniaco, Sulfato de..........	Huesos.
Cal, Espato, Fosfato, Sulfato...	Potasa, Cloruro, Nitrato (Salitre)
y Superfosfato de...............	y Sulfato de
Escorias "Thomas"...........	Potasas alemanas.
Fosfatos crudos	Sangre seca.
Guano..........................	Sosa, Nitrato de (Salitre de Chile.)

En carro por entero de un solo artículo o mixtos. Peso mínimo de acuerdo con la Clasificación Mexicana de Carga núm. 1 o subsecuentes.

Un centavo y medio (1 ½) por 1000 kilogramos y por kilómetro, con el mínimo de tres pesos ($3 00) por 1000 kilogramos, en el concepto de que por ningún motivo se cobrará una cuota más alta que la de clase duodécima (12a.)

LA CUOTA QUE ANTECEDE NO ES APLICABLE A LA EXPORTACION.

ENTRE TODAS LAS ESTACIONES DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS.

NOTA núm. 1. Es requisito indispensable para la aplicación de la presente, que los jefes de estación reciban aviso de Contador de Ingresos de flete respecto a que la Secretaría de Fomento ha expedido órdenes especiales para el trasporte de los artículos mencionados.

NOTA núm. 2 Para formar cuotas desde el costado del vapor o desde El Paso, Dagle Pass, Laredo y Brownsville, Texas, se agregarán las indicadas para maniobras o paso del puente según sea el caso.

Expedida con aviso legal.

A. G. Roel.—Agente General de Fletes y Pasajes.—N. Ponce.—Vice Agente General de Fletes.—J. M. Tovar.—Vice Agente General de Fletes.

México, 10 de febrero de 1921.

Sometida a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el 19 de enero de 1921.—Aprobada según oficio núm. 815 fecha febrero 3 1921. (autn. 2053.)

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS.

(Administrados por el Gobierno)

DEPARTAMENTO GENERAL DE FLETES.

SUPLEMENTO NUM. 1

— DE LA —

TARIFA ESPECIAL D. F. NUM. 73 A.

En vigor desde el día 15 de junio de 1923.

La cuota que se autoriza en la presente tarifa mencionada, para embarques de abonos naturales o manufacturados, etc. será también aplicable a las remesas de pasta de higuerilla, que se trasporten entre estaciones de estos ferrocarriles, debiendo incluir dicho artículo en la lista que consta en la misma.

L. Valdes.—Agente General de Fletes.—R. M. Campos.—Vice Agente General de Fletes.

México, 1º de junio de 1923.

Sometida a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el 11 de abril de 1923.—Aprobada según oficio núm. 3187 fecha mayo 16 1923.—(Autn. 2053.)

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS.

(ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO.)

DEPARTAMENTO GENERAL DE FLETES.

SUPLEMENTO NUM. 2,

— DE LA —

TARIFA ESPECIAL D. F. NUM. 73 A.

EN VIGOR DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 1923.

Desde la fecha citada, se aplicarán a los embarques de abonos naturales o manufacturados, del país o extranjeros, que se indican en la tarifa y suplemento núm. 1 de la misma, que se transporten en partidas menores de carro, entre las estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos, las cuotas de la décima clase autorizadas en las tarifas de carga respectivas, con el aumento de 40p %, de acuerdo con lo prevenido en la Circular D. F. número 134-B o subsecuentes, debiendo observarse para tales embarques las instrucciones que constan en las notas números 1 y 2 de dicha tarifa.

L. Valdés.—Agente General de Fletes.—R. M. Campos.—Vice Agente General de Fletes.—B. Cerdán.—Vice Agente General de Fletes

México, 1º de agosto de 1923.

Sometido a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el 2 de julio de 1923.—Aprobada según oficio núm. 4441 fecha julio 16 1923.—(Autn. 2053.)

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS.

(ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO.)

DEPARTAMENTO GENERAL DE FLETES.

SUPLEMENTO NUM. 3.

— DE LA —

TARIFA ESPECIAL D. F. NUM. 73 A.

EN VIGOR DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1924.

Desde la fecha citada, se incluirán en dicha tarifa, las cuotas de competencia que constan en la página número 2 del presente.

— PARA —

ABONOS NATURALES O MANUFACTURADOS DEL PAIS O EXTRANJEROS.

EN CARROS POR ENTERO DE UN SOLO ARTICULO O MIXTOS.

PESO MINIMO 15000 KILOGRAMOS.

Siempre que tales artículos hayan de emplearse como materias fertilizantes y con el requisito establecido en la nota número 1 de la referida tarifa.

L. Valdés.—Agente General de Fletes.—R. M. Campos.—Vice Agente General de Fletes.—S. J. Llanos.—Vice Agente General de Fletes.

México, D. F. 15 de agosto de 1924.

Sometido a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el 21 de junio de 1924.—Aprobado según oficio núm. T-3736 fecha julio 25 de 1924.—(Autn. 2053.)

SUPLEMENTO NUM. 3 DE LA TARIFA ESPECIAL D. F. NUM. 73 A.

CUOTAS DE COMPETENCIA POR 1000 KILOGRAMOS.

Y entre	México,	Irolo,	Pachuca,	Puebla‘	S. Marcos,	Veracruz.
Escudero	$1.53	2.09	3.00	3.23	3.15	
Metepec	2.09	1.53	3.00	3.00	3 00	
Otumba	2.59	1.16	2.67	3 00	3.00	
Victor	2.59	1.16	2.67	3.00	3.00	
Ahuatepec	2.87	1.16	2.41	3.00	3.00	
Campero	2.87	1.16	2.41	3.00	3.00	
Sta. Clara Hgo	3.00		2.59	3.00	3.00	
Mazapa	3.00		2.59	3.00	3.00	
Iturbe	3.00	1.16	3.00	3.00	3.00	
Sanz	3.00		3.00	3.00	3.00	
Calderón		2.17				
San Marcos	3.82		3.38			
Jara	3.82		3.38			
Sandoval	3.00		1.16	3 05	3.00	
Esperanza	5.15		4 68	3 21	2.91	3.78
Córdova	6.68		6.24	4.75	3.00	3.00
Tepa	3.00			3.00	3.00	
Venta de Cruz	3.00		1.53	3.00	3.00	
Irolo	3.00		2 99	3.00	3.00	
Velasco		3.00	3.00	3.00	1.16	
Baquedano		3 00	3.00	3.00	1,16	
Postigo		3.00	3 00	3 00	1 16	
Tecoac		3.00	3.00	3.00	1.16	
Balcón		3 00	3 00	3.00	1.16	
Rosario		3.00	3.00	3.00	1.16	
Sto. Domingo		3.00	3.00	3.00	1.16	
Cerón		3.00	3.00	3.00	1.16	
Pérez		3.00	3 00	3.00	1.16	
Mazarraza		3.00	3.00	3 00	1.16	
Vega		3.00		3.00		
Oriental		3.00		3.00		
Unión		3.00	3.21	1.16		
Sta. Clara Méx			3.00		3.68	
Tultepetlac			3 00	3.44	3 36	
Gran Canal			3.00	3.44	3.36	
Sesma				3,00	1.16	
Pachuca					3.38	
Los Cocos						1.16
Rosendo Marques					1.98	

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras a la cuadrilla de LAGUNILLAS, Municipio de Huitzuco Distrito de Hidalgo, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 23 de mayo de 1921 los CC. Ignacio Catalán y Carmen Sánchez, en representación de los habitantes de la cuadrilla de referencia, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado, dotación de ejidos, para el vecindario del lugar, de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación de acuerdo con las Circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, se comprobó: que Lagunillas cuenta con una población de 308 habitantes, de los que 92 tienen derecho a dotación entre jefes de familia y varones mayores de 18 años, que carecen de tierras propias; que las habitaciones de los vecinos de dicha cuadrilla forman tres grupos de caseríos, que se conocen con los nombres de Lagunillas, Los Capires y El Nanche Dulce, siendo Lagunillas el grupo mayor; que de estos tres caseríos, el primero citado está enclavado en terrenos de la señora Lucía Patiño Vda. de Chávez, que abarcan una superficie de 3,600 H.; el caserío de El Nanche Dulce se halla comprendido en terrenos del señor Genaro Marbán o Petra C. Vda. de Castro, y que tienen una superficie aproximada de 3,800 H., estando situado el caserío de Los Capires, en el lindero de ambos terrenos; que las tierras de los dos predios citados son de mala calidad, contando el de la señora Patiño Vda. de Chávez, con algo más de 180 H. de labor, y el de la señora Catalán Vda. de Castro con unas 100 H. de la misma calidad; que dentro del predio de la señora Vda. de Chávez, existen cuatro pe-

queñas propiedades, de las que dos pertenecen al señor Zacarías Coronel, con una superficie en junto de 6 a 7 H., otra que corresponde a la señora Donaciana Peralta y que tiene unas 5 H. de superficie, y la última, propiedad del señor Eusebio Marbán, que cuenta con unas 8 H., que el clima es cálido y seco: que la vegetación es la propia de la zona tropical, creciendo espontáneamente el cuajiote, nanche, zoyate, copal, mosota, tlamiahual, ciruelo, brasil, palo dulce, cacahuananche, etc. etc.; que las distancias a los pueblos inmediatos son: a Huitzuco 20 K. y 5 K. a la cuadrilla Tlapala; que los caminos son de he radura y están en mal estado; que por la carencia de tierras, los habitantes de Lagunillas se ven obligados a tomar en arrendamiento tierras de los predios colindantes.

RESULTANDO TERCERO.—Que hechas las notificaciones de rigor a los terratenientes afectados, ocurrió el señor Genaro Marbán, manifestando que es propietario de un terreno pástal y de sembradura, ubicado al Sur de la cuadrilla de Lagunillas, y conocido con el nombre de Xatlanapa y anexos, que no tiene ni 25 H. de superficie, y que adquirió dicho terreno por compra-venta que hizo de él a la señora Petra Catalán Vda. de Castro, según escritura relativa de 21 de junio de 1921; la citada señora Petra C. Vda. de Castro manifestó que hace algún tiempo vendió al señor Genaro Marbán y a la señora Elena Marbán de Acevedo, las fracciones de su predio denominado Xatlanapa y anexas y Nanche Dulce, por lo que el terreno que a ella le queda, puede considerarse como una pequeña propiedad, por lo que pidió que no se le afectara con la dotación a Lagunillas; igualmente la señora Marbán de Acevedo se opuso a la dotación pidiendo se respetara su fracción de Nanche Dulce, por constituir una pequeña propiedad. la señora Lucía Patiño Vda. de Chávez, no presentó alegaciones en primera instancia.

RESULTANDO CUARTO.—Que una vez hechas las notificaciones aludidas, y llenados los requisitos que establece la ley, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen con fecha 26 de julio de 1923, proponiendo una dotación de 1,944 H. de terrenos que se tomarían del predio de la señora Lucía Patiño Vda. de Chávez, habiendo sido aprobado tal dictamen, por el C. Gobernador del Estado, según resolución que pronunció en 7 de agosto de 1923, la que quedó cumplimentada el día 1°. de junio de 1924, en que fué dada la posesión provisional de las tierras dotadas al vecindario de Lagunillas.

RESULTANDO QUINTO.—Que habiendo sido remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, se emplazó a los terratenientes afectados en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario vigente, para que dedujeran sus derechos como mejor les conviniera, habiendo comparecido la señora Lucía Patiño Vda. de Chávez, manifestando que no debe aprobarse la dotación de que se trata, porque si se le afectaran sus tierras quedaría en la miseria y que además tal afectación se opondría a la Ley de 1°. de junio de 1922 del Estado de Guerrero, según la cual tiene derecho a ser dueña de 2,000 H. de terreno de temporal y 6,000 H. de monte y pastal; que la señora Petra Catalán, Elena Marbán y Genaro del propio apellido, alegaron en segunda instancia en la misma forma que lo habían hecho ante la Comisión Local Agraria, o sea ostentándose como propietarios de pequeñas propiedades, según queda indicado en el Resultando Tercero de esta resolución; que llenados los requisitos que la ley exige para la tramitación de la segunda instancia, quedó el asunto en estado de resolución que es de pronunciarse.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que según claramente lo disponen los artículos 3°. de la Ley de 6 de enero de 1915, y 27 de la Constitución General de la República, todos aquellos núcleos de población que carecen de tierras en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades agrícolas, tienen derecho a que se les dote de las necesarias; y siendo que el vecindario de la cuadrilla de Lagunillas carece en lo absoluto de terrenos propios, debe declararse procedente la dotación de que se trata.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que las alegaciones formuladas por los propietarios de los predios afectados no son de tomarse en consideración por cuanto a que, en contra de lo asentado por la señora Lucía Patiño Vda. de Chávez, de que, con la afectación de sus terrenos se contrariaría la Ley de 1° de junio de 1922 del Estado de Guerrero, cabe manifestar que dada su extensión superficial, el predio de la señora aludida, por ningún concepto puede considerarse como una pequeña propiedad, siendo por lo tanto perfectamente afectable, según lo dispuesto sobre el particular por la Constitución Federal, que está muy por encima de todas las disposiciones que pudieran oponérsele, por ser la Ley Máxima del país; y en cuanto al fraccionamiento que de su predio pretendió hacer la señora Vda. de Castro, para los fines de la dotación de referencia, debe tenerse por nulo tal fraccionamiento, entre la propia señora Vda. de Castro y los señores Genaro Marbán y Elena del propio apellido, en virtud de que las escrituras de compra-venta relativas a las fracciones de don Genaro y señora Elena Marbán, son, respectivamente, de fechas 21 y 15 de junio de 1921, es decir, de fecha posterior a la de la solicitud de dotación de los vecinos de Lagunillas; por lo que el predio en cuestión debe tenerse por indiviso, ya que su pretendido fraccionamiento puede considerarse que no tuvo otra finalidad que la de eludir la aplicación de las leyes agrarias; y si fueran a aceptarse como válidos los fraccionamientos de esta clase, por lo que respecta a las dotaciones de tierras a los

pueblos, resultaría que no habría ejidos en la República, ya que todos los hacendados ocurrirían a ese sencillo procedimiento para evitar que fueran afectadas sus propiedades, aún cuando estas constituyeran grandes latifundios; estando este caso previsto en el artículo 15 del Código Civil del Distrito Federal, cuando previene que las leyes en que se interesa el derecho público no podrán alterarse o nulificarse, en cuanto a sus efectos por convenios entre particulares.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que vista la procedencia de la dotación y dado que las tierras disponibles son de mala calidad, de las comprendidas en los artículos 9°. y 11°. del Reglamento Agrario, de las que debería corresponder a cada uno de los 92 vecinos de Lagunillas, 48 H. según lo dispuesto por el Decreto Presidencial de 23 de abril último que reformó el mencionado artículo del Reglamento Agrario, en el sentido de que en las regiones cerriles la asignación a cada individuo con derecho a dotación, podrá hacerse hasta por el séxtuplo del número de hectáreas señalado por el artículo 9 del mismo ordenamiento.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en el presente caso, no disponiéndose de las tierras necesarias para asignar a cada uno de los susodichos 92 agricultores las 48 H. de referencia, deberá reducirse dicha superficie a 24 H por lote individual, por lo que la dotación definitiva abarcará una superficie de 2 208 H. de terreno que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, deberán tomarse de los dos predios colindantes en la forma siguiente: 1,068 H. 75 A. 70 C. de los terrenos pertenecientes a la señora Lucía Patiño Vda. de Chávez, y 1.139 H. 24 A. 30 C., de los terrenos de Genaro Marbán o Petra Catalán Vda. de Castro, modificándose por este concepto, la resolución de primera instancia que se revisa.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que para cubrir la dotación de las 2 208 H., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufren los inmuebles afectados con la dotación.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3°, 9°, y 10°, de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Se modifique el fallo pronunciado en este expediente por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, con fecha 7 de agosto de 1923 en los siguientes términos:

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota a la cuadrilla de Lagunillas, Municipio de Huitzuco, Distrito de Hidalgo, de la expresada Entidad Federativa, de DOS MIL DOSCIENTAS OCHO hectáreas de terrenos, que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, se tomarán como sigue: 1,068 H. 75 A. 70 C. de los terrenos pertenecientes a la señora Lucía Patiño Vda. de Chávez, y 1,139 H. 24 A. 30 C. de los terrenos de don Genaro Marban o Petra Catalán Vda. de Castro, debiendo localizarse la superficie dotada, de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, y que apruebe quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la cuadrilla de Lagunillas, que a partir de la fecha de la actual resolucion, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que, el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida a la cuadrilla de Lagunillas, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional, en su párrafo séptimo fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las rras, se usarán de acuerdo con un plan gene-, encaminado a obtener el máximo de utili-l, el cual será siempre sujetado a la aproba-n de la Comisión Nacional Agraria, y una z que se acepte dicho plan, se procederá a la istrucción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de es resolución al Delegado de la Comisión Nacio-Agraria en el Estado de Guerrero, para su ificación a los interesados y su debido cum-niento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución el «Diario Oficial» de la Federación y en el riódico Oficial» del Gobierno del Estado de errero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ón, en México, a los once días del mes de io de mil novecientos veinticinco.—P. Elías les.—Rúbrica.-Presidente Constitucional de Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León. Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fo-nto, Presidente de la Comisión Nacional Agra-

s copia fiel debidamente cotejada con su ori-al.

ufragio Efectivo. No Reelección.

léxico, D. F., a 9 de julio de 1925.—El Se-tario General de la Comisión Nacional Agra-Francisco García R.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

sta Comisión Local Agraria tiene en trami-ón un expediente formado con la solicitud de ación de ejidos que elevaron ante el C. Go-nador del Estado con fecha 8 de abril de 5, los vecinos de la cuadrilla de MONTE ANDE, Municipio de Coyuca de Catalán, rito de Mina.

o que se pone en conocimiento de las perso-que puedan resultar afectadas con esta so-ud, en cumplimiento de la Circular 30 de la isión Nacional Agraria.

Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Se-ario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

l margen un sello que dice: Comisión Local aria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Noti-ión.

sta Comisión Local Agraria tiene en trami-ón un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 1º. de diciembre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de VISTA HERMOSA, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 20 de marzo de 1925, los vecinos del pueblo de AHUACATITLAN, jurisdicción del Municipio de Teloloapan, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 18 de abril de 1925, los vecinos de la Ciudad de Coyuca de Catalán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 20 de marzo de 1925, los vecinos de la cuadrilla de Tamacuaro, jurisdicción del Municipio de Cutzamala, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 18 de mayo de 1925, los vecinos de la cuadrilla de San Blas, Municipio de Cutzamala, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs--2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado, con fecha 2 de octubre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de El Aguacate, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo. Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 22 de febrero de 1923, los vecinos de la cuadrilla de Santa Rosa, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs —2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 22 de febrero de 1925, los vecinos de la cuadrilla de San Juan Chamacua, Municipio de Coyuca de Catalán, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de abril de 1925 los vecinos del pueblo de Apango, Municipio de Apango, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 30 de abril de 1925, los vecinos de la cuadrilla de La Bolsa, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria,—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 3 de abril de 1925, los vecinos de la cuadrilla de Iyotla, Municipio de Leonardo Bravo, Distrito de Bravos.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas, con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comision Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 8 de marzo de 1925, los vecinos del pueblo de Horcasitas, jurisdicción del Municipio de San Luis Acatlán, Distrito de Allende.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria. —Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 19 de abril de 1925, los vecinos del pueblo de Buena Vista de Cuéllar, jurisdicción del Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Chilpancingo, Gro

Extracto de la solicitud del fundo minero "Ampliación de San Fernando," expediente número 935, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 935 del fundo minero "Ampliación de San Fernando," con superficie de veinte hectáreas, solicitado por el señor Rodolfo Torreblanca, mexicano, domiciliado en Neva número 11, México, D. F., para explotar oro, plata y plomo, admitido el veinticuatro del actual.

Ubicación: cerro de Tenantla, Municipalidad Zumpango del Río, Estado Guerrero.

Colindancias: el fundo San Fernando.

Para la mensura se tomará como punto de partida una cruz que está sobre el camino de Amatitlán y Carrizalillo; de allí se medirán al N. W. 500 metros y 500 al S. E. siendo 100 metros al hechado de la veta y 100 al contra-hechado.

El perito que aceptó es el Ingeniero Francisco Carbajal, domiciliado en Balsas, Gro.

Certificado de depósito número 52, expedido el veintidós del presente.

Abrese plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 31 de julio de 1925.—Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Herminita" expediente núm. 177.

Expediente núm. 177 del fundo minero "Herminita," con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el C. Salvador I. Yokoyama, de nacionalidad mexicana por naturalización, con domicilio en México, Ave. Madero 23 Altos, a nombre propio, para explotar plata con ley de oro, y admitido el 23 del actual.

Ubicación: Peña Colorada o Parage de Jaripo, Municipalidad de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero.

Colindancias: no las menciona solicitante.

El punto de partida es una mojonera construida especialmente sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: P. P. 1 N. E. 100 metros; 1 2 N. W. en ángulo de 90º 400 metros; 2 3 S. W. en ángulo de 90º 200 metros; 3 4 S. E. en ángulo de 90º 600 metros; 4 5 N. E. en ángulo de 90º 200 metros y 5 1 en ángulo de 90º 200 metros al N. W. cerrándose medida. Rumbos aproximados.

El perito que aceptó es el señor Andrés Vigé, con domicilio en ésta.

Certificado de depósito números 49 y 50 por valor de . . . $120.00 y 12.00 expedidos el 20 del actual.

Se abre un plazo de improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, a 31 de julio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Luis" expediente núm. 2530.

Expediente número 2530 del fundo minero "San Luis," con superficie de 7 hectáreas, solicitado por señor Pastor López, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Buenavista de Cuéllar, Guerrero, a nombre del señor Silvano Guerrero, para explotar plata y plomo, y admitido el 24 julio 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Virginia y terreno libre.

El punto de partida es: Un pozo viejo que está como a 5 metros al Sur de la Barranca que baja de Pinohaga, más o menos a 65 metros al E. de la junta de esta barranca con la de San Antonio, y la mensura se hará como sigue: De ubi a 1 con rumbo aproximado de S. 75º 45' W. se medirán 50 metros, de 1 a 2 N. 14º 15' W. 200 metros, 2 a 3 N. 75º 45' E. 100 metros, 3 a 4 S. 14º 15' E. 100 metros, 4 a 5 N. 75º 45' E. 100 metros, 5 a 6 S. 14º 15' E. 100 metros, 6 a 7 N. 75º 45' E. 100 metros, 7 a 8 S. 14º 15' E. 200 metros, 8 a 9 S. 75º 45' W. 100 metros, 9 a 10 N. 14º 15' W. 100 metros, 10 a 11 S. 75º 45' W. 200 metros, 11 a 1 N. 14º 15' W. 100 metros.

El perito que aceptó es señor Ing. Ignacio J. Estrada, domiciliado Buenavista de Cuéllar, Gro.

Certificado depósito núm. 75 por valor de $77.00 oro nacional, expedido el 24 julio 1925,

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 3 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñóz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Guillermo" expediente núm. 2528.

Expediente núm. 2528 del fundo minero "San Guillermo," con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por señor Guillermo Hurtado de Mendoza, de nacionalidad mexicana, con domicilio cuadrilla San Juan de Dios, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 24 julio 1925.

Ubicación: Terrenos San Juan de Dios, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo San Alfredo y terreno libre.

El punto de partida es: la mojonera esquina más al N. E. del fundo San Alfredo y la mensura se hará como sigue: midiéndose 200 metros al N. 50º 30' para situar mojonera núm. 1; de este punto con ángulo recto de 90º y rumbo S. 39º 30' W. mediránse 200 metros para mojonera núm. 2; después en ángulo de 90º y rumbo S. 50º 30' E. medíránse 200 metros hasta tocar mojonera N. W. fundo San Alfredo, y de este punto apañado a cabecera N. W. fundo citado, hasta tocar punto partida.

El perito que aceptó es señor Juan Manuel Cabrera, domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 73 por valor de $44.00 oro nacional, expedido el 23 julio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Santa Beatríz» expediente núm. 2529.

Expediente núm. 2529 del fundo minero "Santa Beatríz," con superficie de seis hectáreas, solicitado por señor Marcos Estrada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plomo y zinc, y admitido el 24 julio 1925.

Ubicación: terrenos de El Mirador y El Solar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancia: Fundo Cerro Gordo y terreno libre.

El punto de partida es: el Vértice mas al Norte del fundo Cerro Gordo, expediente 1576 y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán 50 metros N. E. 52° 30' y al S. W. 52o 30' 150 metros y en las extremidades de dichas líneas se levantarán dos perpendiculares de 300 metros al N. W. 37o 30' formando un rectángulo de 300 por 200 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 74 por valor de $66.00 oro nacional, expedido el 24 julio 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 6 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor Rafael González, vecino que fué de este Puerto, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término que marca la ley.

Acapulco, Gro., julio 4 de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de la Señorita Ruperta Martínez vecina que fué de esta ciudad, para que deduzcan sus derechos en el término de ley.

Iguala, julio 28 de 1925.—El Srio.—Juvencio Aranda.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado a bienes del finado Teófilo Calvo, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Chilpancingo, agosto 4 de 1925.—El Secretario, Aurelio Alarcón A.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Tlapa Estado de Guerrero.

En la segunda sección del juicio intestamentario a bienes del finado Herminio Rodríguez, vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez del conocimiento, por auto de fecha siete del actual, concedió licencia a la albacea de dicha sucesión para la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar a las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 178 del Código de Procedimientos civiles.

Tlapa, a 12 de agosto de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—1

REMATE.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos del juicio seguido por los señores Alzuyeta Compañía Sucs., contra don Abraham F. García, se ha se-ñalado para que tenga lugar el Remate de los Bienes embar-gados el día Diez del próximo mes de septiembre a las onc[e] horas.

Los bienes que se van a rematar son los siguientes:

Una casa ubicada en la plaza principal del Pueblo d[e] Atoyac de Alvarez del Distrito de Galeana, con superf[i]cie de setecientos setenta y cinco metros cuadrados, valua-da en $5.500.00

Una casa ubicada en el Barrio de La Candelaria de esta Ciudad valuada en 500.00

Una casa ubicada en el callejón del Chorrillo de esta misma Ciudad valuada en 1.000.00

Suma $7.000.00

Servirá de base para el remate la cantidad de siete mil pesos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Acapulco, catorce de agosto de 1925.—Pedro M. Ortíz.—Secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor.—Municipalidad de Iguala.—Gro.

Convócase a quienes se crean con derecho a heredar en la sucesión Santiago Carrete, vecino que fué de esta ciudad.

Iguala, julio 27 de 1925.—El Srio.—J. Cueca.

3vs—3

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de A[l]dama.

Encuéntrase carácter mostrenco un caballo to[r]dillo fierro al margen, valuado veinte pesos.

Publíquese para efectos legales.

Ixcateopan, julio 14 de 1925.—E. P. M., Isid[ro] Guadarrama.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Gu[e]rrero.

Encuéntrase como mostrenco un toro berm[e]jo herrado con la cifra del margen, valorizado [en] la suma de cuarenta y cinco pesos.

Se publica para los efectos de Ley.

Apaxtla, julio 20 de 1925.—E. P. M., Andr[és] Cuevas.—El secretario, Firma Ilegible.

4vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 29 de agosto de 1925. Núm. 36.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Alvaro Flores Zamora, pidiendo concesión para aprovechar en fuerza motriz, las aguas del Río «Pipichahuasco» o «Pregones,» del Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: Alvaro Flores Zamora, mexicano, vecino de la ciudad de México, Municipio de México, del Distrito Federal, que gestiona por sí y que recibe notificaciones en la casa número 148 de la 6ª calle de Guanajuato, en México, D. F.—Ante usted respetuosamente expone, que, desea concesión para utilizar las aguas del río "Pipichahuasco" o "Pregones" que existe en el Municipio de Tetipac del Distrito de Alarcón, en el Estado de Guerrero, en la cantidad de 5000 (cinco mil) litros por segundo hasta completar un volumen de 157.680 000 ciento cincuenta y siete millones seiscientos ochenta mil metros cúbicos anuales para fuerza motriz.—Las aguas se utilizarán dentro del tramo del río comprendido entre su confluencia con el río de "Las Damas," y un punto situado 35 treinta y cinco kilómetros aguas arriba de dicha confluencia, y serán devueltas dentro de ese trayecto.—Protesto a usted mi atenta consideración.—México, D. F., a 26 de noviembre de 1924.—Alvaro Flores Zamora.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 7 de enero de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal,—México.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

AVISO.

Esta Secretaría, con apoyo en el artículo 149 de la Ley Minera vigente, ha tenido bien acordar se abra nuevamente al servicio del público, la Agencia de Minería que se encontraba establecida en La Unión, del Estado de Guerrero, la que quedará con la circunscripción siguiente:

Del Estado de Guerrero, los Municipios de:

Atoyac de Alvarez, Tecpan de Galeana y Coahuayutla.—La Unión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes; en la inteligencia de que en las tablas de avisos de las Agencias de Minería de Coyuca de Catalán y Chilpancingo, podrá enterarse de la fecha en que la de La Unión, pueda recibir denuncios de predios ubicados en la circunscripción que se le asigna.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., agosto 6 de 1925.—El Secretario, (Firma Ilegible.)

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente relativo a la dotación de ejidos de la Cuadrilla de «Mexquititlán,» Municipio de Tlapa, Distrito de Morelos, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Como el 16 de octubre de 1919 los representantes del poblado referido, se dirigieron al C. Gobernador del Estado solicitando ejidos, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y señalando para la afectación la hacienda de Mexquititlán, por encontrarse dicho poblado enclavado en la hacienda.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, por oficio número 1491, de 18 de febrero de 1922, esta oficina procedió a recabar los siguientes datos: que «Mexquititlán» tiene la categoría política de Cuadrilla, habiéndolo certificado así el C. Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 2º del Reglamento Agrario, en oficio número 3802 de 4 de octubre de 1922; que el censo general y agrario arroja un total de 173 habitantes, siendo 40 los que tienen derecho a recibir dotación; que el pueblo carece absolutamente de tierras ejidales; que la finca de Mexquititlán tiene una superficie de 1,191 hectáreas de las que, aproximadamente 80 son de cultivo de temporal de segunda y tercera clase y el resto de pastos y monte raquítico, que apenas basta para satisfacer las necesidades domésticas de los habitanes; que el propietario de la hacienda no la cultiva por sí mismo sino que arrienda a los vecinos lotes de tierras de labor; que las lluvias son de mayo a noviembre; que el poblado se encuentra a 15 kilómetros de la ciudad de Tlapa, estando ligado a la mencionada ciudad así como a las de Alcozauca y Tlalixtaquilla, por caminos de herradura, siendo la estación de ferrocarril más próxima, la del Interoceánico denominada Tlaucualpicán, que se encuentra en el Estado de Puebla, a 128 kilómetros de distancia aproximadamente.

RESULTANDO TERCERO.—Que hecho el traslado reglamentario del censo al señor Joaquín Rojo dueño de la finca probablemente afectada, dicho señor devolvió el censo, diciendo que el no era el propietario de la hacienda ni nunca lo había sido, pues pertenecía a la Sociedad Comercial J. Villar y Compañía, y no presentó ninguna objeción. Por lo que se ordenó que fuera publicada la notificación en la Gaceta del Gobierno del Estado, apareciendo en el número 25, tomo V, correspondiente al 23 de julio de 1923 e indicando que el censo estaba en la Comisión Local Agraria a las órdenes de los interesados, presentándose entonces el mismo señor Joaquín Rojo que había devuelto el censo y que había negado ser el propietario, sólo que lo hizo con el carácter de gerente de la mencionada sociedad, alegando que la Ley Agraria del Estado exceptuaba a la hacienda de Mexquititlán, de contribuir a la dotación de ejidos, no haciendo ninguna objeción al censo, por lo que, después de tomar en consideración dicha razón y en vista de que ninguna otra alegación fué presentada por la sociedad propietaria, la Comisión Local Agraria rindió dictamen el 11 de agosto de 1923, dictamen que fué aprobado en todas sus partes por el C. Gobernador del Estado con fecha 16 del mismo mes y año, quien concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

«PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de Mexquititlán Municipalidad de Tlapa, Distrito de Morelos, de este Estado de Guerrero, están comprendidos en los beneficios que otorgan los artículos tercero de la Ley Agraria y seis de enero de mil novecientos quince, y veintisiete Constitucional.—SEGUNDO.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada cuadrilla en vista del informe rendido por el Ingeniero José María Núñez, de acuerdo con el artículo once del Reglamento Agrario vigente, con una superficie, de OCHOCIENTAS SESENTA hectáreas de terrenos en general, la que poseerán y explotarán en común los cuarenta y seis agricultores mayores de dieciocho años, que arroja el padrón autorizado, tomándose de los terrenos de la sociedad «J. Villar y Compañía» y en el lugar señalado en el croquis respectivo.

RESULTANDO CUARTO.—Que la posesión provisional se dió a los vecinos de la cuadrilla mencionada el día 17 de noviembre de 1923, según consta en el acta que obra en el expediente.

RESULTANDO QUINTO.—Que el 14 de diciembre del mismo año el gerente de la sociedad J. Villar y Compañía, promovió ante el C. Juez de primera Instancia del Distrito de Morelos, en función de Juez de Distrito, demanda de amparo contra actos del C. Gobernador del Estado, Comisón Local Agraria y otras autoridades, con motivo de la dotación de ejidos, habiéndose turnado la demanda al C. Juez de Distrito en Acapulco, quien con fecha 22 de octubre de 1924, declaró nulo todo lo actuado por el C. Juez de Primera Instancia, y resolvió el 6 de diciembre de 1924 que no era de ampararse a la sociedad quejosa, por lo que ésta interpuso el recurso de revisión, remitiendo los autos a la Suprema Corte de Justicia el 2 de enero del presente año, sin que este alto Tribunal haya pronunciado aún ejecutoria.

RESULTANDO SEXTO.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, remitió a dicha oficina el expediente, acompañándole de su informe reglamentario, en el que hace constar: que la única finca afectable es la de Mexquititlán, pues las de Ahuacatitlán y Tecoyo han sido afectadas o van a serlo po

las cuadrillas de esos nombres; que el cultivo predominante es el del maíz; que el propietario de Mexquititlán no ha hecho en sus tierras ninguna mejora, pues se limita a arrendarlas a los vecinos; por lo que estima fundada la dotación de 860 hectáreas que concedió el C. Gobernador, correspondiendo a cada individuo, con derecho a dotación, una y media de tierra laborable y 20 hectáreas de terrenos de otras clases.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que en cumplimiento del Artículo 28 del Reglamento Agrario vigente, el 23 de marzo de 1923 se notificó a la sociedad J. Villar y Compañía para que presentara ante la Comisión Nacional Agraria las alegaciones que estimara pertinentes, habiéndose presentado dicha sociedad el 15 de abril de 1925 alegando que se cometieron numerosas infracciones de la Ley en el trámite dado al expediente en la Comisión Local Agraria, pues no se les entregó el padrón agrario, ni se les notificó la resolución del C. Gobernador, ni fueron citados para la diligencia de toma de posesión; que es inexacto el número de 46 habitantes que aparecen en el padrón, pues este solo arroja 28, como se desprende de la copia certificada del padrón de vecinos que existe en el Ayuntamiento y que acompañan a su solicitud, que el poblado de «Mexquititlán» no es una cuadrilla sino un barrio y que para dotar a dicha cuadrilla se absorvió completamente la finca de su propiedad, repitiendo además, lo que ya había alegado en primera instancia, sobre que su finca estaba exceptuada de dotación de acuerdo con el reglamento de fraccionamiento de latifundios de 25 de mayo de 1922, expedido en el Estado de Guerrero, por lo que después de considerar dichas razones, como adelante se dirá, quedó el asunto en estado de pronunciar resolución que es de pronunciarse, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el núcleo de población llamado «Mexquititlán, del Municipio de Tlapa, Distrito de Morelos, del Estado de Guerrero, tiene la categoría política de «Cuadrilla,» correspondiendo esta denominación, en el Estado de Guerrero, a los núcleos de población que en otras partes se llaman Congregaciones; además de acuerdo con el decreto de 24 de abril ppdo., publicado el día 13 del siguiente mes, cualquier centro de población que tenga categoría oficial definida, tiene derecho a solicitar ejidos, habiéndolos obtenido ya en el Estado de Guerrero, muchos centros de población que aparecen en la División Territorial con la categoría de cuadrillas.

CONSIDERADO SEGUNDO.—Que la cuadrilla de Mexquititlán está comprendida en el artículo 3º. de la Ley de 6 de enero de 1915 pues carece completamente de tierras para el cultivo, a pesar de que su población está integramente constituída por agricultores, por lo que habiendo quedado demostrada la carencia de tierras, está demostrado también el derecho que tiene a que se le concedan las que necesite.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el gerente de la sociedad J. Villar y Compañía fundó su alegación en hechos falsos pues, en primer lugar, se le remitió el padrón y lo tuvo en su poder, habiéndolo devuelto alegando que no era suya la finca sino de la sociedad mencionada, pero aun cuando así no fuera, se hizo la publicación, de la notificacion, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Agrario, indicando que el padrón quedaba a la disposición de los interesados en la Comisión Local Agraria; en segundo lugar, la notificación de la resolución del C. Gobernador fué enviada por el Ingeniero asesor del Comité Particular Ejecutivo, citando a los interesados para la diligencia de toma de posesión; en tercer lugar, el padrón Municipal presentado por el señor J. Rojo Villar, no puede hacer prueba en este caso, pues claramente se vé que está hecho para otros fines que no son los agrarios, ya que en él única y exclusivamente figuran individuos mayores de 21 años o sean, los que según la Constitución, deben considerarse como ciudadanos; en cuarto lugar, la categoría del poblado está plenamente comprobada por la certificación expedida por el C. Gobernador del Estado; en quinto lugar, es inexacto que se haya absorvido la totalidad de la finca, pues le queda conforme a la resolución dada en primera instancia, uua parte de ella y en esta resolución, se le deja la cantidad de tierra que fija el artículo 14 del Reglamento Agrario, por último, el Reglamento de 25 de mayo de 1922 dado en el Estado de Guerrero, no se refiere a dotación de tierras, sino a fraccionamiento de latifundios, pues si se refiere a lo primero, no podría prevalecer en contra de las disposiciones federales emanadas de la Constitución General de la República.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que siendo 40 los jefes de familia con derecho a dotación y atendiendo a que las tierras de que se dispone, según los informes técnicos, son de las indicadas en los artículos 9º. Fracción última y 11 del Reglamento Agrario, por lo que correspondería una dotación de 24 hectáreas por jefe de familia, pero siendo la finca de Mexquititlán la única que puede afectarse y teniendo una extensión de 1,191 hectáreas, deberán respetársele 500, conforme a la fracción III, del artículo 14 del mismo Reglamento, por lo que es de estimarse justa una dotación de 691 hectáreas, que constituirán el ejido de la cuadrilla de Mexquititlán, a razón de 17 hectàreas, 27 áreas, 50 centiáreas, por individuo con derecho a tierras.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que para cubrir la dotación de que se trata se necesita expropiar las 691 hectáreas de tierras de la hacienda denominada Mexquititlán, debiéndose tomar dicha superficie de terreno con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres,

haciendo las inscripciones a que hubiere lugar, con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado por la presente dotación y dejando a salvo el derecho de él a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar conforme a la Ley.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las Leyes vigentes sobre esta materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3°, 9°, y 10°, de la Ley de 6 de enero de 1915 y27 de la Constitución General de la República; en el 1°. fracción II 9°. y 11 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y demás disposiciones aplicables, y de acuerdo, con el dictamen de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por la cuadrilla de Mexquititlán, del Municipio de Tlapa, Distrito de Morelos, Estado de Guerrero, y en consecuencia, se modifica la resolución provisional del C. Gobernador del Estado de Guerrero, fechada el 16 de agosto de 1923, en los siguientes términos.

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de Mexquititlán, Municipio de Tlapa, Distrito de Morelos, del Estado de Guerrero, con SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA HECTAREAS, de terreno que se tomarán de la hacienda de Mexquititlán, para constituir el ejido de la cuadrilla mencionada; expropiando dicha superficie con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y localizando la dotación conforme al plano que levante el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que será aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo el derecho de él a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar conforme a la Ley.

CUARTO. Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Mexquititlán, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificacion que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a la cuadrilla de Mexquititlán, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Guerrero

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI., y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan; se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los once días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia fiel debidamente cotejada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de julio de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Francisco García R.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

COMISION LOCAL AGRARIA.

NOTIFICACION.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Go-

bernador del Estado con fecha 8 de abril de 1925, los vecinos de la cuadrilla de MONTE GRANDE, Municipio de Coyuca de Catalán, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 1°. de diciembre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de VISTA HERMOSA, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 20 de marzo de 1925, los vecinos del pueblo de AHUACATITLAN jurisdicción del Municipio de Teloloapan Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 18 de abril de 1925, los vecinos de la Ciudad de Coyuca de Catalán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 20 de marzo de 1925, los vecinos de la cuadrilla de Tamacuaro, jurisdicción del Municipio de Cutzamala, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 18 de mayo de 1925, los vecinos de la cuadrilla de San Blas, Municipio de Cutzamala, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado, con fecha 2 de octubre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de El Aguacate, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo. Gro.—Al centro. Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 22 de febrero de 1923, los vecinos de la cuadrilla de Santa Rosa, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 22 de febrero de 1925, los vecinos de la cuadrilla de San Juan Chamacua, Municipio de Coyuca de Catalán, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de abril de 1925, los vecinos del pueblo de Apango, Municipio de Apango, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 30 de abril de 1925, los vecinos de la cuadrilla de La Bolsa, Municipio de Pungarabato, Distrito de Mina.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 3 de abril de 1925, los vecinos de la cuadrilla de Iyotla, Municipio de Leonardo Bravo, Distrito de Bravos.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comision Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 8 de marzo de 1925, los vecinos del pueblo de Horcasitas, jurisdicción del Municipio de San Luis Acatlán, Distrito de Allende.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisiòn Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 19 de abril de 1925, los vecinos del pueblo de Buena Vista de Cuéllar, jurisdicción del Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio. en Chilpancingo, Gro

Extracto de la solicitud del fundo minero "Ampliación de San Fernando," expediente número 935, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Expediente número 935 del fundo minero "Ampliación de San Fernando," con superficie de veinte hectáreas, solicitado por el señor Rodolfo Torreblanca, mexicano, domiciliado en Neva número 11, México, D. F., para explotar oro, plata y plomo, admitido el veinticuatro del actual.

Ubicación: cerro de Tenantla, Municipalidad Zumpango del Río, Estado Guerrero.

Colindancias: el fundo San Fernando.

Para la mensura se tomará como punto de partida una cruz que está sobre el camino de Amatitlán y Carrizalillo; de allí se medirán al N. W. 500 metros y 500 al S. E. siendo 100 metros al hechado de la veta y 100 al contra-hechado.

El perito que aceptó es el Ingeniero Francisco Carbajal, domiciliado en Balsas, Gro.

Certificado de depósito número 52, expedido el veintidós del presente.

Abrese plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, 31 de julio de 1925.—Agente de Minería, Daniel L. Cassy.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Herminita» expediente núm. 177.

Expediente núm. 177 del fundo minero "Herminita," con superficie de 12 hectáreas, solicitado por el C. Salvador I. Yokoyama, de nacionalidad mexicana por naturalización, con domicilio en México, Ave. Madero 23 Altos, a nombre propio, para explotar plata con ley de oro, y admitido el 23 del actual.

Ubicación: Peña Colorada o Parage de Jaripo, Municipalidad de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero.

Colindancias: no las menciona solicitante.

El punto de partida es una mojonera construida especialmente sobre la veta, y la mensura se hará como sigue: P. P. 1 N. E. 100 metros; 1 2 N. W. en ángulo de 90º 400 metros; 2 3 S. W. en ángulo de 90º 200 metros; 3 4 S. E. en ángulo de 90º 600 metros; 4 5 N. E. en ángulo de 90º 200 metros y 5 1 en ángulo de 90º 200 metros al N. W. cerrándose medida. Rumbos aproximados.

El perito que aceptó es el señor Andrés Vigé, con domicilio en ésta.

Certificado de depósito números 49 y 50 por valor de.... $120.00 y 12.00 expedidos el 20 del actual.

Se abre un plazo de improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, a 31 de julio de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Luis" expediente núm. 2530.

Expediente número 2530 del fundo minero "San Luis," con superficie de 7 hectáreas, solicitado por señor Pastor López, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Buenavista de Cuéllar, Guerrero, a nombre del señor Silvano Guerrero, para explotar plata y plomo, y admitido el 24 julio 1925.

Ubicación: Terrenos Pueblo Buenavista de Cuéllar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo Virginia y terreno libre.

El punto de partida es: Un pozo viejo que está como a 5 metros al Sur de la Barranca que baja de Pinohaga, más o menos a 65 metros al E. de la junta de esta barranca con la de San Antonio, y la mensura se hará como sigue: De ubi a 1 con rumbo aproximado de S. 75º 45' W. se medirán 50 metros, de 1 a 2 N. 14º 15' W. 200 metros, 2 a 3 N. 75º 45' E. 100 metros, 3 a 4 S. 14º 15' E. 100 metros, 4 a 5 N. 75º 45' E. 100 metros, 5 a 6 S. 14º 15' E. 100 metros, 6 a 7 N. 75º 45' E. 100 metros, 7 a 8 S. 14º 15' E 200 metros, 8 a 9 S. 75º 45' W. 100 metros, 9 a 10 N. 14º 15' W. 100 metros, 10 a 11 S. 75º 45' W. 200 metros, 11 a 1 N. 14º 15' W, 100 metros.

El perito que aceptó es señor Ing. Ignacio J. Estrada, domiciliado Buenavista de Cuéllar, Gro.

Certificado depósito núm. 75 por valor de $77.00 oro nacional, expedido el 24 julio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 3 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñóz Sota.

3vs--3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Guillermo" expediente núm. 2528.

Expediente núm. 2528 del fundo minero "San Guillermo," con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por señor Guillermo Hurtado de Mendoza, de nacionalidad mexicana, con domicilio cuadrilla San Juan de Dios, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 24 julio 1925.

Ubicación: Terrenos San Juan de Dios, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo San Alfredo y terreno libre.

El punto de partida es: la mojonera esquina más al N. E. del fundo San Alfredo y la mensura se hará como sigue; midiéndose 200 metros al N. 50º 30' para situar mojonera núm. 1; de este punto con ángulo recto de 90º y rumbo S. 39º 30' W. mediránse 200 metros para mojonera núm. 2; después en ángulo de 90º y rumbo S. 50º 30' E. mediránse 200 metros hasta tocar mojonera N. W. fundo San Alfredo, y de este punto apañado a cabecera N. W. fundo citado, hasta tocar punto partida.

El perito que aceptó es señor Juan Manuel Cabrera, domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 73 por valor de $44.00 oro nacional, expedido el 23 julio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Santa Beatríz» expediente núm. 2529.

Expediente núm. 2529 del fundo minero "Santa Beatríz," con superficie de seis hectáreas, solicitado por señor Marcos Estrada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plomo y zinc, y admitido el 24 julio 1925.

Ubicación: terrenos de El Mirador y El Solar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero,

Colindancia: Fundo Cerro Gordo y terreno libre.

El punto de partida es: el Vértice mas al Norte del fundo Cerro Gordo, expediente 1576 y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán 50 metros N. E. 52º 30' y al S. W. 52º 30' 150 metros y en las extremidades de dichas líneas se levantarán dos perpendiculares de 300 metros al N. W. 37º 30' formando un rectángulo de 300 por 200 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 74 por valor de $66.00 oro nacional, expedido el 24 julio 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 6 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Guerrero.

Expediente número 989 Fundo Minero "CARMEN» superficie, 13 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel Gro.

Explotar Plata y Plomo.

Ubicación: Cerro de El Limón, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero.

Ubi. Mojonera núm. 4 vértice Sureste de "LA FE" expediente 964, Ubi. - 1 Sur 75º 30' Este 200 metros, 1-2 Norte 14º 30' Este 600 metros, 2 3 Norte 75º 30' Weste 300 metros, llegándose con ésta medida a la mojonera uno de "LA NORIA» expediente 958, 3-4 Sur 14º 30' Weste 100 metros apañado a "LA NORIA» 4 5 Sur 75º 30' Este 100 metros apañado a "LA FE" 5 Ubi. Sur 14º 30' Weste apañado a "LA FE" todos los rumbos son astronómicos.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado de depósito número 80 por valor $143.00. expedido Principal del Timbre ésta Ciudad.

Se abre plazo improrrogble 120 días, substanciación expediente ésta Agencia.

Iguala, agosto 5 de 1925.—El Agente Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor Rafael Gonsález, vecino que fué de este Puerto,

para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término que marca la ley.

Acapulco, Gro., julio 4 de 1925.—El Secretario, S. Luis Bailón.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Tlapa Estado de Guerrero.

En la segunda sección del juicio intestamentario a bienes del finado Herminio Rodríguez, vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez del conocimiento, por auto de fecha siete del actual, concedió licencia a la albacea de dicha sucesión para la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar a las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1781 del Código de Procedimientos civiles.

Tlapa, a 12 de agosto de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—2

REMATE.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos del juicio seguido por los señores Alzuyeta y Compañía Sucs., contra don Abraham F. García, se ha señalado para que tenga lugar el Remate de los Bienes embargados el día Diez del próximo mes de septiembre a las once horas.

Los bienes que se van a rematar son los siguientes:

Una casa ubicada en la plaza principal del Pueblo de Atoyac de Alvarez del Distrito de Galeana, con superficie de setecientos setenta y cinco metros cuadrados, valuada en	$5.500.00 cs.
Una casa ubicada en el Barrio de La Candelaria de esta Ciudad valuada en	500.00 "
Una casa ubicada en el callejón del Chorrillo de esta misma Ciudad valuada en	1.000.00 "
Suma	$7.000.00 cs.

Servirá de base para el remate la cantidad de siete mil pesos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Acapulco, catorce de agosto de 1925.—Pedro M. Ortíz.—Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina, Coyuca de Catalán, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado NICOLAS OCHOA, vecino de Potrerillos, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, agosto 11 de 1925.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—1

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Guerrero.

Encuéntrase como mostrenco un toro bermejo herrado con la cifra del margen, valorizado en la suma de cuarenta y cinco pesos.

Se publica para los efectos de Ley.

Apaxtla, julio 20 de 1925.—E. P. M., Andrés Cuevas.—El secretario, Firma Ilegible.

4vs—3

EDICTO.

Presidencia de la Municipalidad Libre de Atlixtac.—Estado de Guerrero.

En calidad de mostrenco se encuentra depositado un caballo prieto, dos albo, lucero en la frente, valorizado en diez pesos.

Publíquese.

Atlixtac, julio de 1925.—E. P. M.—Secretario, Domingo Hernández.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.—Distrito de Morelos.

Encuéntranse este Ayuntamiento conceptuada mostrenca, una yegua colorada con cria al pie cola rabón, valuada en veinticinco pesos.

Publíquese efectos Ley.

Malinaltepec, julio 26 de 1925.—El Presidente Municipal, Guadalupe Hurtado.—Miguel Carrasco.—Secretario

4vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec.—Estado de Guerrero.

Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec, Gro.

Encuèntranse depositada como mostrenca una burra parda mojina, valuada en veinte pesos, sin fierro.

Al pùblico para sus efectos.

Tlacotepec, 27 de julio de 1925 E. P. M.—Secretario, Flavio Maldonado.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río, Gro.

Encuéntrase conceptuado mostrenco, un burro prieto hocico blanco con los fierros del margen, valuado en doce pesos.

Al público para sus efectos.

Zumpango del Rio, julio 28 1925.—E. P. M., Ponciano Mencia.—Rutilio Luna, Srio.

3vs—1

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

Por adeudo al Fisco del Estado, hoy se embargó al C. Cipriano Gómez vecino Totoltepec, un terreno labor y pastos ubicado paraje "Carrizal del León" este Municipio con superficie 179 hectáreas.

Publícase para efectos legales.

Teloloapan, julio 30 de 1925.—El Recaudador, Silvestre Gutiérrez.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Tixtla, Guerrero.

Encuéntranse en este H. Ayuntamiento conceptuados mostrencos, los siguientes animales:

Una potranca prieta mosqueada.
Un caballo prieto retinto.
Un burro pardo blanco.
Un buey prieto.
Un buey prieto.
Una yegüa azuleja.
Fierros al margen.
Al público para sus efectos.

Tixtla de Gro., agosto 18 de 1925.—El Presidente Municipal, Raymundo Alarcón.—El Secretario, Carlos Nava S.

4vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 5 de septiembre de 1925. Núm. 37.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

INFORME

RENDIDO POR EL C. GENERAL

HECTOR F. LOPEZ,

Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en la apertura de sesiones del XXVII Congreso Local, el día 1º de septiembre de 1925, correspondiente al primer año de su ejercicio legal.

CIUDADANOS DIPUTADOS.

Cumpliendo con un precepto Constitucional, tengo la satisfacción de informaros sobre el estado de la Administración Pública durante el período del 1º de abril al 31 de agosto del presente año, con que se inició mi actuación gubernativa, para que la H. Representación del pueblo de Guerrero, quede cerciorada de que se vá cumpliendo con el programa de Gobierno que tuve el honor de sintetizar el día que otorgué la protesta de ley.

RELACIONES.

El Gobierno de mi cargo, celoso de la Soberanía del Estado y deseoso de obtener la cooperación del Ejecutivo Federal para lograr el progeso de esta propia Entidad, ha mantenido relaciones cordiales con el Supremo Mandatario y se complace en deciros que todos los casos han sido resueltos satisfactoriamente, culminando el éxito de mi labor con las entrevistas que sostuve con el Primer Magistrado de la Nación y con sus Secretarios de Estado y de los Despachos de Gobernación, Hacienda, Guerra, Educación Pública y Agricultura y Fomento, en virtud de la licencia que os servísteis concederme para ir a la ciudad de México. Como resultado de dichas entrevistas, se obtuvo la seguridad de que la Carretera México-Acapulco, que es la llave para el desarrollo de la riqueza del Estado, se continuará por el Gobierno del Centro hasta su terminación; que se exceptuara de la Contribución Federal el impuesto «Morelos» para caminos; que la Secretaría de Guerra cediera el instrumental para la Banda de música del Estado, y uniformes de policía con los que se han dotado a las gendarmerías de esta Capital, Iguala, Acapulco, Teloloapan, Taxco y Ometepec; que se dictara la orden para que el armamento que recojan las fuerzas Federales y que no sea el Reglamentario del Ejército Nacional, quede a disposición de este Ejecutivo; y la promesa formal de que para el año entrante se aumentarán las escuelas rurales en el Estado y se ayudará con elementos para el fomento de la Educación Pública, etc. Por cuanto a las relaciones mantenidas con las diferentes Entidades Federativas y con los demás Poderes del Estado, han sido de una franca labor de concordia y acercamiento en bien de los intereses generales de la Nación y para beneficio del Estado mismo.

GOBERNACION.

El criterio General de este Gobierno, ha sido el respeto absoluto a la libertad Municipal y únicamente para ayudar a los Ayuntamientos a organizar sus servicios, a corregir algunos errores sobre todo en materia fiscal y para estimularlos a que no descuiden el fomento de las mejoras materiales, se han designado Visitadores cuya labor, siempre respetuosa de la autonomía Municipal, ha servido para precisar algunos de aquellos errores, entre los que puedo citar el sistema alcabalatorio establecido por el Ayuntamiento de Teloloapan, que por fortuna ya no existe en el Estado, en virtud de la advertencia seria que el

Ejecutivo de mi cargo hizo al Cuerpo Municipal en cuestión y que éste atendió inmediatamente.

Hasta la fecha han sido visitados los Ayuntamientos de Chilpancingo, Iguala, Taxco, Teloloapan, Tetipac, Tixtla y Tlacotepec.

En los días 3, 6 y 16 de abril, grupos de llamados agraristas azuzados por políticos que tenían interés en provocar un estado de latente agitación en la Entidad para satisfacer sus bastardas ambiciones, depusieron a los Ayuntamientos legalmente constituidos de Pungarabato, Coyuca de Catalán y San Miguel Totolapan y desgraciadamente contaron con el apoyo del General Arvizu, Jefe entonces del Sector Militar en aquella zona. Los que encabezaron dicha actitud sediciosa en Totolapan, vinieron a confesar su error y ofrecieron, cumpliéndolo puntualmente, no poner obstáculos para que se reinstalara el Ayuntamiento legalmente electo, cesando, sin necesidad del empleo de la fuerza pública, el día 6 de mayo, la usurpación que habían consumado. El 21 del mismo mes de mayo y el 6 de junio, quedaron reinstalados los Ayuntamientos legítimos de Coyuca de Catalán y de Pungarabato, habiendo sido necesario para el efecto, el uso de medidas enérgicas de represión, independientemente de que los hechos delictuosos fueron consignados a las autoridades judiciales para obtener el castigo de los culpables.

Por acuerdo de este H. Congreso, se efectuaron los siguientes cambios en el personal de los Ayuntamientos:

Fué suspendido el Regidor del Ayuntamiento de Cuautepec, ciudadano Fidel Bonilla, por haber tomado participación en la rebelión Delahuertista.

Se mandó suspender en sus funciones al Regidor del Ayuntamiento de Chilapa, ciudadano Ignacio Andraca Carbajal, por encontrarse bajo la sanción de la fracción III del artículo noveno de la Constitución Política Local.

Del Ayuntamiento de Cocula, fueron suspendidos los Regidores Propietarios Ramón Navarro, Ireneo Uribe, y Jesús Cortés y los suplentes Basilio Román y Joaquín Albarrán, por haberse declarado nula su elección.

Por iguales motivos, fueron suspendidos los regidores propietarios del Ayuntamiento de Huitzuco, ciudadanos Delfino Ceballos, Ignacio Marbán, Arnulfo Bandera y Maximiliano Núñez, así como los suplentes, ciudadanos Antonio Vicario, José Acevedo, Alejandro Gaitán, Domingo Robles e Ignacio Figueroa.

Los Regidores cesados de Huitzuco, Cocula y Chilapa, solicitaron amparo de la justicia federal; el cual fué negado a los de Huitzuco y Cocula y pendiente el relativo a Chilapa.

Con el propósito de moralizar la Administración Pública, el Ejecutivo suspendió en sus funciones al Presidente Municipal de Tecpan de Galeana, Valente de la Cruz, quien asumió una actitud rebelde en contra de la Federación y del Gobierno del Estado. El aludido de la Cruz, continúa en su actitud rebelde y algunos de los que lo secundan en esa aventura, han recibido duros escarmientos de parte de las fuerzas que los persiguen.

En el expediente relativo que fué enviado a este H. Congreso, constan los motivos que el Gobierno tuvo para suspender en sus funciones, al ciudadano Rafael Bravo, Regidor del Ayuntamiento de este Municipio.

Esta H. Representación, dando una prueba de respeto a las instituciones democráticas tuvo a bien aprobar el proyecto de reformas a la Ley del Municipio Libre, que me permití enviarle, y que establece el sistema de representación proporcional para las elecciones de Regidores de los Ayuntamientos; y que si bien es cierto, que no bastan las leyes, por mas buenas que éstas sean, para organizar y hacer eficaz nuestra naciente democracia, si no que, es necesario el desarrollo de las virtudes cívicas que nos impongan el deber moral de obedecer las disposiciones de la ley, no es menos cierta la necesidad de poner un freno a los bochornosos espectáculos que ocasionan la instalación de casillas y de juntas computadoras y los múltiples fraudes que se cometen para imponer la voluntad caprichosa de los políticos ambiciosos, cuyas actividades, constituyen un mal ejemplo para la colectividad, provocan el desaliento en los ciudadanos honrados y muchas veces determinan la pérdida de la tranquilidad en algunas regiones. Cuando se efectúen las primeras elecciones de Regidores de los Ayuntamientos sobre las bases del sistema adaptado y de acuerdo con la ley electoral especial que vais a estudiar, estoy seguro de que el pueblo se convencerá de que estamos animados del más puro sentimiento patriótico y de que vivimos ajenos a las ambiciones innobles que tan perniciosas resultan para la colectividad, y así, mereceréis el bien de nuestros conciudadanos.

Para facilitar los procedimientos preparatorios de las elecciones municipales, y en previsión de que este H. Congreso pudiera estimar conveniente la adaptación de la división seccional administrativa de los municipios, hecha de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Ley del Municipio Libre, el Gobierno girò una circular a los Ayuntamientos con el fin de que informaran al Ejecutivo respecto de la división seccional y nombramiento de Inspectores y Sub-Inspectores que hubiesen hecho, o que procedieran inmediatamente a hacerlos, informando también en este caso al Gobierno; y tengo la satisfacción de informaros, que en la Secretaría General, existen ya datos bastantes que con toda oportunidad se pondrán en vuestro conocimiento, para que los tengais en cuenta, en el momento de estudiar la ley Electoral de Ayuntamientos.

Fuera de algunos brotes de bandolerismo registrados en los Distritos de Galeana, Tabares, Allende y Abasolo, la tranquilidad pública se ha conservado inalterable. El Distrito de Mina que fué presa de alguna agitación político-electoral, como ya tuve el honor de informaros, ha vuelto a entrar en un franco período de orden bajo la administración de las Autoridades Municipales legalmente constituídas.

Las fuerzas Federales están prestando su valioso contigente para conservar la tranquilidad pública y, mientras el Estado puede organizar su policía rural, se han dictado diversas medidas tendientes a reorganizar las comisiones de Seguridad Pública, procurando que estén integradas con los mejores elementos de cada región, capa-

ces de comprender que su misión fundamental, consiste en garantizar la vida y la propiedad de sus conciudadanos.

La epidemia de viruela que en los Municipios de Mochitlán, Quechultenango y otros, presentó carácteres alarmantes, se ha combatido con toda eficacia y en la actualidad se están distribuyendo grandes cantidades de Virus Vacunal glicerinado, para prevenir tan terrible mal.

Los casos esporádicos de Meningitis Cerebro espinal que ocurrieron, fueron combatidos eficazmente por las Brigadas Sanitarias que con toda oportunida destacó en el Estado, el Departamento Federal de Salubridad.

El día 3 de mayo último se efectuaron las elecciones extraordinarias de Diputados al Congreso Local, habiendo girado este Ejecutivo oportunas instrucciones para impedir la intromisión de las Autoridades en dichas funciones electorales, logrando de este modo que los comicios se verificaran en perfecto orden.

Satisfechos los requisitos legales, acordé elevar a la categoría de Cuadrillas, a los poblados siguientes: San Juan Chamacua, del Municipio de Coyuca de Catalán; Las Mesas, del de Teloloapan; San Miguel Ahuelicán y Acateyahualco, del de Ahuacuotzingo; Xiloxuchicán, del de Chilapa, Juanacatlán, del de Atlamajalcingo del Monte; Acametla, del de Alcozauca de Guerrero; Parota Seca, del de Tecoanapa, y Corral Falso, del de Atoyac de Alvarez.

Como una demostración de las cordiales relaciones que existen entre el Gobierno del Estado y el de las demás Entidades Federativas, debo mencionar la atenta invitación que el ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz ha hecho al Ejecutivo de mi cargo para que concurra a la solemne inauguración del Estadío que se ha construído en la ciudad de Jalapa, y de la que ya os he dado cuenta para lo que a bien tengais resolver.

JUSTICIA.

Para la más expedita administración de la justicia, deuda sagrada de la Revolución para con el pueblo Mexicano, el Ejecutivo de mi cargo, conservando siempre la independencia armónica con el Poder Judicial, ha prestado todo el apoyo posible a los Tribunales. Y por su parte, los señores Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, no han omitido sus esfuerzos para lograr una eficaz administración en su ramo, procurando para el efecto, que los Juzgados de 1ª Instancia se desempeñen por Abogados con título profesional.

El H. Tribunal Pleno, celebró todos los acuerdos ordinarios conforme a su reglamento interior y los extraordinarios que fueron indispensables para despachar los diversos asuntos que se sometieron a su decisión.

Los escritos de queja que llegaron al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado directamente o por conducto del Ejecutivo, en que los agraviados pidieron el castigo de los responsables de los delitos cometidos, se transcribieron al ciudadano Procurador de Justicia del Estado, por ser a él a quien incumben, conforme a la ley, la investigación y persecución de las faltas y delitos definidos y penados por el Código de la Materia.

El mismo H. Tribunal tramitó en el menor tiempo posible las pocas quejas que recibió en contra de los Jueces de 1ª Instancia, y para corregir las faltas e irregularidades que dieron margen a dichas quejas, se dictaron las determinaciones conducentes.

Para despachar los diversos asuntos sometidos a la decisión del H. Tribunal Pleno, la Presidencia y la Secretaría de Acuerdos del mismo, giraron 2,023 comunicaciones y la aludida Secretaría frecuentes circulares a los Jueces de primera Instancia, encaminadas todas a expeditar y mejorar la administración de justicia.

Fueron turnadas por la Presidencia a las tres Salas del mismo H. Cuerpo, 632 iniciaciones de causas criminales procedentes de los Juzgados de primera Instancia de los Distritos del Estatado; 18 asuntos civiles; se remitieron multitud de exhortos, previa legalización de firmas, para fuera del Estado, y se expidieron, mediante los trámites de ley, las copias que solicitaron partes interesadas.

El movimiento habido en las Salas del propio H. Tribunal, fué como sigue:

PRIMERA SALA:—Entraron 20 causas criminales, despachándose todas. Asuntos civiles: entraron 10, se despacharon 8 y quedan 2 en tramitación.

SEGUNDA SALA:—Entraron y fueron despachadas 17 causas criminales y 8 asuntos civiles, quedando uno en tramitación.

TERCERA SALA:—Se despacharon las 20 causas criminales que entraron y de los 9 asuntos civiles de que conoció, quedaron 4 en tramitación.

El Defensor de Oficio del mismo Alto Tribunal, despachó, dentro de los términos señalados por la Ley, las causas criminales e incidentes que se le pasaron para que formulara las defensas correspondientes.

Para llenar el vacío que existía en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo relativo a asesorías; por el Decreto número 7 de 4 de junio último, que tuvísteis a bien expedir, se facultó a los jueces no letrados para que con excepción del auto de formal prisión o de cualquiera otro que no admita demora, consulten sus autos y sentencias con los Jueces letrados de igual categoría que residan en la Cabecera del Distrito más cercano, con lo que mejorará la administración de justicia, porque los Jueces legos podrán fallar las causas dentro de los términos legales.

El Ministerio Público ha funcionado de acuerdo con la Ley que lo organizó, y en materia penal, ha recibido las querellas, denuncias y consignaciones relativas a los delitos de la competencia de los Tribunales del Estado; ha practicado las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos delictuosos, haciendo las consignaciones debidas a las autoridades judiciales.

En los procesos, la intervención del Ministerio Público no ha sido todo lo eficaz que es de desearse, porque determinadas circunstancias, especialmente de carácter económico, no han permitido que las Agencias del mismo sean encargadas a letrados como lo dispone la Ley Orgánica relativa; y aun cuando la Procuraduría General de Justicia ha suplido, por medio de circulares y de instrucciones especiales, la falta de conoci-

mientos y de práctica de los Agentes, la acción de la oficina central del Ministerio Público, humanamente no ha podido abarcar los detalles numerosos y complicados que ocurren diariamente en el curso de los procesos.

El Ministerio Público ha formulado con toda puntualidad sus pedimentos en los asuntos que por disposición de la Ley deben resolver las Salas del Tribunal Superior de Justicia, y dichos pedimentos se han presentado en unas ocasiones por el ciudadano Procurador General de Justicia y en otras por el Agente Auxiliar de la Procuraduría.

Durante el lapso de tiempo a que se refiere este informe, la Procuraduría General de Justicia ha tratado y resuelto numerosos y variados asuntos cuyo despacho consta en 2034 oficios girados por las Autoridades Judiciales, a los Agentes del Ministerio Público, al Gobierno del Estado y a los particulares.

La Procuraduría citada, en unas ocasiones directamente y en otras por medio de los Agentes de su dependencia, ha representado al Ejecutivo del Estado en la celebración de contratos de arrendamientos de casas destinadas a diversos servicios públicos.

El Ministerio Público, ha tenido en los juicios civiles y sucesorios, la intervención que la ley le acuerda, y en estos momentos, la Procuraduría de Justicia estudia un proyecto de reformas a las leyes vigentes, para hacer mas efectiva la acción del Ministerio Público en lo relativo a la representación de los intereses Fiscales que al Estado corresponden, en lo referente a herencias y legados.

Dicha Procuraduría ha puesto en práctica, por medio de circulares giradas a los Agentes de su dependencia, un procedimiento de trabajo y de información que permita, dentro de breve plazo, concentrar con toda exactitud y diariamente, los datos relativos a las averiguaciones criminales, instrucciones de procesos, presentación de conclusiones, sentencias de primera Instancia, recursos interpuestos durante el desarrollo de los procesos y contra las sentencias de primera Instancia y resoluciones definidas dictadas por el Tribunal Superior de Justicia.

La misma Procuraduría General ha velado por que los exhortos del ramo penal, sean debidamente diligenciados en los términos pedidos por los Jueces requerientes y devueltos a los Juzgados de su origen con toda la regularidad posible.

Se ha procurado reglamentar la ministración de datos para formar la estadística criminal en el Estado, haciendo que los Agentes del Ministerio Público los envien con toda regularidad, dividiéndolos en datos relativos a la criminalidad presunta y a la criminalidad declarada judicialmente, asimilando este trabajo de recopilación de datos, hasta donde es posible, a las instrucciones que con respecto al mismo tópico tiene giradas el Departamento General de Estadística. —El trabajo de organización de la estadística criminal en el Estado, se terminará durante el año en curso y se completará de acuerdo con el sistema que la Procuraduría tiene establecido, por medio de gráficas y cuadros comparativos del delito, que permitan facilmente establecer las inferencias necesarias para abordar los diversos problemas preventivos y represivos de la delictuosidad.

La misma Procuraduría General de Justicia, atenta a los defectos que presenta en la actualidad el funcionamiento de su institución, tiene emprendido un estudio de legislación comparada, que se hará sobre las bases que bondadosamente le están proporcionando las instituciones similares de los otros Estados de la República, estudio que tendrá como consecuencia la redacción de un proyecto de reformas a la vigente Ley del Ministerio Público, que el Ejecutivo someterá a la deliberación de vuestra H. Representación.

CATASTRO Y ESTADISTICA.

Ha sido objeto de especial atención por mi parte, poner todos los medios posibles para que la Sección del Catastro, llene su cometido, procurando que sus labores estén al día, a efecto de que no se perjudiquen los intereses del Estado ni los de los particulares, siendo buena prueba de ello, el hecho de haber aumentado considerablemente el volúmen de los diversos asuntos que se ventilan, y es así como en la mencionada Sección, se tramitaron nueve altas de predios rústicos; ciento dos manifestaciones de traslación de dominio; treinta y seis solicitudes por rebajas de contribuciones que se negaron; veintitrés que fueron acordadas favorablemente; veintisiete condonaciones de rezagos, numerosas dispensas de recargos que se hicieron a los causantes para facilitarles ponerse al corriente en el pago de sus contribuciones.

Lo concerciente a estadística, está en plena actividad y se excita constantemente a las Autoridades para que manden con oportunidad los datos que por este concepto les corresponden, teniendo el cuidado de hacer la distribución conveniente de las boletas respectivas y de girar las circulares necesarias para que se expedite tan importante ramo.

HACIENDA.

Siendo el ramo de Hacienda la base firme para todo intento de progreso en lo que al Gobierno atañe, se le dedicó preferente atención logrando la liquidación de los padrones, la glosa preventiva de las cuentas de las Recaudaciones o Subrecaudaciones, la facción de inventarios, etc. de manera que puede decirse que está al día.—Se hicieron varias remociones en el personal a fin de mejorar los rendimientos de los impuestos, y los Inspectores y Visitadores de Hacienda se dedican con toda actividad al desempeño de su cometido.

Con el objeto de que este Gobierno pueda remover libremente de un lugar a otro a los Recaudadores de Rentas y aprovechar sus servicios en las Recaudaciones que se estime más conveniente, sin que para ello sea necesario el otorgamiento de nueva fianza, así como para poder mejorar a los que por sus aptitudes, buena voluntad y empeño en el ejercicio de sus funciones lo merezcan, se acordó señalarles en general, una fianza hipotecaria por valor de SIETE MIL PESOS para caucionar su manejo.

En uso de las facultades extraordinarias que por Decreto número 4, expedido el 2 de junio último, concedió Vuestra Soberanía al Ejecutivo de mi cargo, en lo que respecta al cobro de reza-

gos, se dieron facilidades a los causantes para verificar el pago de sus adeudos y por ello solamente durante el mes de junio, ingresaron...... $5,911.91 con perspectiva de que sigan mejorando los rendimientos, ya que hasta el 31 de julio las cantidades insolutas alcanzaban la respetable suma de $553,288.28.

Los productos generales para el Estado, durante el primer trimestre de este año ascendieron a $158,877.36 y los del segundo trimestre a $155,388.68, advirtiéndose una pequeña disminución de estos últimos, por que en la estación de lluvias, los campesinos se alejan de los centros de población para ocuparse de sus labores agrícolas y las personas dedicadas al comercio en general verifican operaciones de escasa importancia, lo que ocasiona la baja de las rentas públicas. Las cantidades anteriores hacen un total de $314,266.04, que comparado con el ingreso habido durante el semestre de abril a septiembre de 1924, que fué de $292,674.21, da un aumento de $21,591.83 en favor del primer semestre del presente ejercicio fiscal.

Sumada la existencia de entrada de $23,674.95 que el primero de enero de este año resultó en la Tesorería General y Recaudaciones, con la cantidad de $314, 266.04 importe de los ingresos en el semestre, se obtienen $337,940.99. Las erogaciones durante el mismo período importan.... $337,830.72 incluyendo las cantidades pagadas por «Sueldos y Gastos Pendientes de Años Anteriores» que por sí solas montaron a la respetable suma de $70,127 81 por lo que se agotó la partida 184 del presupuesto de Egresos en vigor, quedando todavía pendientes de pago $26,066.67.

De la estadística formulada por la Tesorería General, con motivo de los trabajos de reorganización, se viene al conocimiento de que los impuestos fijos están distribuidos en la forma siguiente: 16,923 propietarios de fincas rústicas, que deberán producir $194,104.29; 17,598 propietarios de fincas urbanas y ganado, que deberán pagar durante el año $92,081.69; 3,072 giros mercantiles e industriales que satisfarán.... $52,806.70; 1,100 expendios de alcoholes, debiendo pagar $28,074 00; y 2 haciendas de beneficio que pagan la insignificante suma de $390.00; o sean 39,355 causantes para enterar la cantidad de $412,438.18.

El movimiento del personal ha sido como sigue: por renuncia que presentó el Ciudadano Fernando A. Lozano, del puesto de Tesorero General del Estado y en cumplimiento del precepto constitucional que lo ordena, el Ejecutivo de mi cargo propuso en terna a los Ciudadanos Vicente Carreto, Profesor Custodio Valverde y Epifacio Leyva, habiéndose designado por vosotros, al señor Leyva.

La minería, que es una de las manifestaciones de las grandes riquezas naturales que se encuentran en nuestro suelo, tiene su representación en las siguientes minas, que en la actualidad se explotan en los Distritos de Alarcón, Aldama, Hidalgo y Bravos, con los nombres de «Chontalpan,» «Campo Morado,» "La Suriana," "La Norteña," "La Predilecta," "San Francisco, "Nevada" y "La Bella Uge," que producen numerosas toneladas de fierro, plomo, plata y oro.

Por invitación especial que el Gobierno de la Federación hizo a este y a todos los Estados de la República, se reunió en la Ciudad de México de los días del 10 al 23 del mes de agosto próximo anterior, una Convención Nacional Fiscal cuya consecuencia ha sido la resolución técnica del impuesto, unificando el criterio, tasas y métodos de imposición.

El Ejecutivo de mi cargo dió su representación al señor Ingeniero Saturnino Martínez, quien unido a una Comisión que para el efecto se nombrará, estudiarán las modificaciones que deban hacerse a la Ley de hacienda vigente, de acuerdo con las ideas aprobadas en dicha Convención Nacional Fiscal, y que, seguramente, traerán consigo el mejoramiento de la Hacienda Pública.

Someramente os manifiesto que la base fundamental del impuesto o sea la contribución sobre la tierra, a cuya Sub-Comisión perteneció en México el señor Ingeniero Martínez, ha quedado expresada clara y terminantemente con el concepto de que la propiedad territorial deberá ser valorizada con referencia a unidades "tipo" que serán establecidas por un competente Cuerpo Técnico Catastral. Esta valoración será sobre rentabilidad potencial media de la tierra desnuda de mejoras; es decir, estableciendo la idea universal de producción máxima de la tierra, respetando el capital, el trabajo y la iniciativa del hombre.

La parte legal aprobada, impone a los Gobiernos Federal y Locales la obligación de reunirse en Convención Técnica Fiscal cada cuatro años para discutir métodos, que al aplicarse prácticamente, traerán consigo una justa y equitativa imposición. Igualmente impone a las Cámaras de la Federación y de los Estados el deber de aprobar o rechazar dentro del período de sesiones inmediata a la fecha en que se reunan los Representantes, los proyectos aprobados por éstos. La falta de estudio por parte de las Cámaras, expresará una aceptación tácita de las resoluciones aceptadas por el Cuerpo Consultivo de los Estados y Federal.

Prolijo sería enumerar a vuestras señorías todo el vasto plan aprobado, reservándome para hacerlo en la fecha en que someteré a vuestra ilustre consideración las reformas hacendarias que se imponen, de acuerdo con las necesidades de esta Entidad.

MILICIA.

Por la escacés de recursos no se ha podido organizar la Guardia Rural, que está siendo substituida por Comisiones de seguridad Pública que ya principian a dar sus buenos frutos. Además, los grupos organizados de Seguridad Pública, servirá muy bien en su oportunidad, como pie veterano de la Guardia Nacional.

COMUNICACIONES.

La preocupación más grande que tengo, es la manera de establecer comunicaciones rápidas para que pueda verificarse el desarrollo de la riqueza del Estado y por esto no he omitido gestión alguna ante el Gobierno Federal para que cuanto antes se reanuden los trabajos de construcción de la carretera México-Acapulco, logrando obtener del señor Presidente de la República el formal ofrecimiento de que dicha ca-

rretera será de las primeras que se terminen conforme a los adelantos modernos y que, al efecto, se le harán las rectificaciones necesarias en los tramos México-Cuernavaca, Cuernavaca-Puente de Ixtla, Iguala-Chilpancingo, etc., para que desaparezcan las curvas forzadas y las pendientes que obstaculizan el tráfico de carga. Y podeis tener la seguridad, HH. Representantes, de que no cejaré en mi empeño, estando decidido a poner de mi parte cuanto sea posible para lograrlo. Es mi deber hacer constar que para ello, he contado y espero seguir contando con vuestra franca cooperación.

Como la carretera Zumpango-Chilapa no revestiría toda la importancia debida por dejar de tocar forzosamente a esta Capital y la Ciudad de Tixtla, con el entusiasmo que me anima para poner en práctica el programa de carreteras del Estado, se dió ya principio a la construcción del camino que unirá a esta Ciudad con la de Tixtla, contando para ello con la ayuda del H. Ayuntamiento de esta Capital, la del 29°. Regimiento de Caballería que es al mando del Ciudadano General Antonio A. Guerrero y además, con la importante ayuda que estoy seguro continuarán prestando los vecinos de ambas poblaciones.

La carretera de Chilapa a Tixtla, continua construyéndose con bastante empeño por parte de los vecinos de la primera Ciudad nombrada, y los de Tixtla, ya terminaron la construcción de un magnífico puente.

El señor Timoteo Calvo, de acuerdo con el Ejecutivo y con los vecinos de Mochitlán y Quechultenango, ha emprendido la construcción de la carretera que unirá esos lugares con esta Capital. Dicha carretera que tendrá un desarrollo aproximado de cuarenta kilómetros, favorecerá grandemente la explotación de las riquezas naturales de los Municipios mencionados que son buenos productores de frutas y semillas. El señor Calvo ya terminó la construcción de un puente en su Hacienda de Tepechicotlán.

En el Puerto de Acapulco, los vecinos están construyendo la carretera de la Ciudad al pintorezco lugar llamado «Manzanillo,» que es un magnífico punto de recreo para sus habitantes.

La carretera Nacional de Petatlán al Puerto de Zihuatanejo, aún cuando no está terminada, por faltar puentes, ya presta buenos servicios.

OBRAS PUBLICAS.

Se han continuado los trabajos para terminar el edificio que ocupa la planta eléctrica, propiedad del Estado; se ha puesto al servicio público el Hospital Guerrero y se hicieron reparaciones a la casa de la Imprenta del Estado, en esta Ciudad.

Las obras materiales llevadas a cabo por los Ayuntamientos del Estado, son como sigue:

En Cuetzala, Distrito de Aldama, se inauguraron dos fuentes de agua potable para el abasto público, teniendo en proyecto una carreter de ese lugar al río Balsas.

En Cutzamala de Pinzón del Distrito de Min se están haciendo los preparativos para la in talación de un relox público de cuatro carát las.

En el Pueblo de Tepecoacuilco de Trujan Distrito de Hidalgo se hicieron mejoras a l edificios escolares, llevándose a cabo tambié las reparaciones del nuevo camino que une esta población con la de Iguala.

En Coyuca de Benítez del Distrito de Tab res, se construyó el Rastro Municipal, estan muy adelantados los trabajos de la carrete entre este lugar y Aguas Blancas.

En Tlacoachistlahuaca, Distrito de Abasol se está construyendo un puente en el río den minado Incucani a fin de que quede expedi un importante camino que lo unirá con vari pueblos del Estado de Oaxaca.

Para impulsar ampliamente el mejoramie to de las distintas iniciativas que se procu llevar a la práctica en todo el Estado, se está nombrando Juntas de Mejoras Materiales t mando parte en ellas la mujer de nuestro terr ño, que con ese particular entusiasmo que la c racteriza, toma una empeñosa participación q asegura el buen éxito que ya comenzamos palpar.

TELEFONOS.

Se ha mejorado la red en el Distrito de Mina se está procediendo a mejorar la que une a es Capital con las Municipalidades de Zumpang Leonardo Bravo y Tlacotepec.

Con la ayuda de los vecinos se procede a con truir las líneas de Mochitlán a esta Ciudad, a como la red que unirá las poblaciones de Igual Tepecoacuilco y Huitzuco.

INDUSTRIA.

En la Fábrica «Progreso del Sur» sita en el T cui del Municipio de Atoyac, Distrito de Gale na, surgieron dificultades entre patrones y obr ros que ocasionaron un paro general en dicho e tablecimiento. Este Ejecutivo, en su ánimo conciliación, ha dictado las medidas conducent para solucionar el conflicto creado entre los int reses opuestos, esperando fundadamente que breve tiempo serán reanudadas las labores dicha Fábrica.

DOTACION DE EJIDOS.

El grave problema de resolver la cuestión agr ria, quitándole cuanto de agresivo y perjudici tenía, se va desarrollando conforme al criter sentado por el Ejecutivo de mi cargo, consiste te en el absoluto apego a la ley, poniendo en mismo plano de igualdad a los solicitantes de e dos con los propietarios que se afectan; es deci que la calidad de tierras con que se hacen las d taciones, sea la misma de las que se dejan a l terratenientes, puesto que establecer un privi gio de unos o de otros, sería violar uno de l principios fundamentales de la Revolución.

Las posesiones provisionales llevadas a ca durante el presente período, son: Tolistlahuac

l Municipio de Quechultenango; Santa Cruz, Mochitlán; Pozolapa, del Municipio de Ayutla; uena Vista, del de San Luis Acatlán; San Fran sco Lagunitas, de Cuetzala; Tequicuilco, de Ate ngo del Río; San Lorenzo, El Potrero, Santa aría, Ajuchitlán, Corral Falso y Puerto del Co , del de Ajuchitlán; Tlalchapa, de la Municipa- lad de su nombre; Mayanalán, del de Tepecoa- uilco y San Vicente, de este Municipio de Chil- ncingo.

Fué negada la solicitud que hicieron los veci- os de Almolonga, por afectar a pequeñas pro- edades y se hallan en trámite las peticiones de anacaxtitlán y Yoloxóchil del Municipio de an Luis Acatlán; Yllotla, del de Leonardo Bra- ; Buena Vista de Cuéllar, del de Taxco; Apan- , de la Municipalidad del mismo nombre; San ngel y Acalco, de Chilapa; Tamácuaro y Monte rande, de Cutzamala; Las Garzas y San Pedro, Ajuchitlán; y Coyuca de Catalán y Amuco de eforma, del de Coyuca de Catalán.

Se giraron las Circulares números 16, de 21 abril, y 19, de 8 de mayo, con el fin de conci ar en lo posible los intereses de campesinos y rratenientes, debido a las dificultades que se abían venido suscitando entre los mismos, por estión de tierras, las que afectaban seriamen- al orden público y a la Hacienda del Estado.

FOMENTO.

La circular número 30, de 22 de junio, sirvió ra prohibir a los labradores y ganaderos que nstruyan trancas o puertas de golpe en los ca inos Nacionales o vecinales, con el fin de evitar olestias y peligros a los transeuntes.

Con el objeto de favorecer la construcción de los minos, y en uso de la facultad que os servísteis ncederme en vuestro decreto número 9 de 8 de nio, se expidió la Ley número 1, creadora del npuesto Morelos, que se satisfará por una sola z el día del aniversario del natalicio del gran surgente General Don José María Morelos y avón. Para el efecto, ya se ha hecho la distribu- ón de las boletas respectivas y terminado todos s trabajos que son indispensables para expedi- r su recaudación.

En el Distrito de Abasolo, se desarrolló entre ganado, la fiebre carbonosa, ocasionando gra- s pérdidas a los ganaderos. Comunicado este ceso al Departamento de Salubridad Pública, vió un veterinario para atacarla y para que era las instrucciones tendientes a prevenir el al.

Se autorizó el gasto para el embellecimiento de Alameda "Hermenegildo Galeana" de esta udad y se consiguieron de la Federación apa- tos gimnásticos que servirán de recreo a los ni- ños de las escuelas, una vez que sean instala- s en el solar donde estuvo el antiguo Colegio l Estado.

EDUCACION PUBLICA.

A nadie se escapa la notable influencia que la ltura en general provoca en las distintas acti- dades humanas que constantemente tienden a mejoramiento. Esto ha hecho que el Ejecutivo mi cargo, no haya escatimado un solo esfuer- para impulsar y mejorar el importante ramo ucacional. Para ello, ha sido necesario vencer pocas dificultades entre las que figuran, en primer término, las relativas a la penuria espe- cial por la que atravieza el Erario de nuestro Es- tado.

Respecto a las pruebas de fin de curso en las escuelas primarias que se sostienen en esta En- tidad, oportunamente se verificaron en la mayor parte de ellas, siendo en número bastante redu- cido los lugares donde por causas imprevistas, no fué posible su verificación.

Por los datos estadísticos que arrojan los ex- pedientes que se han tenido a la vista, se llega a la conclusión de que el número de alumnos ins- critos durante el año fué de 8725, siendo 5353 los presentes en exámen y resultando aprobados 4258 de los que 325 terminaron su educación primaria, sin hacer mención de los datos relati- vos a las escuelas de Arcelia, Tecoanapa, Copa- natoyac, Vallecitos y Huixtac, cuyos expedien- tes no se reciben todavía.

A fin de satisfacer en parte las necesidades del presente año escolar, se hizo un pedido de li- bros y de materiales escolares a la Librería Fran- co Americana de la ciudad de México, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS NO- VENTA Y OCHO CENTAVOS, útiles que se es- tán repartiendo equitativamente entre los dis- tintos planteles, tanto oficiales como de carácter particular.

Innumerables han sido las gestiones que va- rios pueblos han hecho ante este Gobierno en solicitud de centros educativos y aunque no ha sido posible satisfacerlas en su totalidad, sí se ha podido autorizar la creación de nuevos esta- blecimientos en las poblaciones de Tixtla, Chi- lapa, Tetipac, Totomixtlahuaca, Cuajinicuilapa, Cualác, Apaxtla, Petaquillas, Agua de Correa, Tanexpa, El Naranjo, Cochoapa y Buenavista de Cuéllar, que unidos a los ya existentes, hacen un total de ciento veintiseis escuelas diurnas; con un gasto diario aproximado de SEISCIENTOS QUINCE PESOS que nos singularizan entre los Estados de la República como uno de los pocos que erogan la tercera parte de sus ingresos en el sostenimiento de la Educación Pública.

Asimismo ha sido preciso autorizar la apertu- ra de escuelas nocturnas para obreros en Ayutla, Taxco y Ometepec, además de la que funciona en esta Capital. Fué ascendida a la categoría de se- gundo grupo, la escuela primaria elemental para niños de San Luis Acatlán.

Por su parte el Gobierno de la Federación sos- tiene setenta y ocho escuelas rurales y tres ele- mentales.

Con relación a las iniciativas particulares, este Ejecutivo se complace en manifestaros que se siente, en verdad, satisfecho por las labores que varios centros privados han estado realizando en distintos lugares, creando y sosteniendo escue- las diurnas infantiles y nocturnas para adultos, siendo de justicia mencionar la nocturna que se haya establecida en el Puerto de Acapulco. Seá- me permitido consignar en este informe el más firme propósito que me anima para continuar prestando a esta clase de manifestaciones, todo el apoyo moral y la ayuda material que me sea posible.

A efecto de que en el presente año lectivo se realice una labor eficiente, se ha recomendado

con encarecimiento a los Ayuntamientos, que procuren influir con todo empeño dentro de sus jurisdicciones, para conseguir que la asistencia de alumnos esté más en relación con el censo de cada lugar y también se están creando Juntas Culturales y protectoras de educación, integradas principalmente por personas entusiastas y por padres de familia, de los que más se distinguen por su interés a la escuela.

La Dirección General de Educación Pública, se propone organizar convenientemente las conferencias semanarias de los Maestros, con el fin de unificar el criterio de ellos y procurar ponerlos al corriente de las nuevas orientaciones educativas, contando ya con la autorización respectiva para publicar una Revista Pedagógica, que con la colaboración de todo el personal docente, constituya el portavoz de la escuela de Guerrero.

Habiendo aceptado este Ejecutivo la invitación que la Secretaría de Educación Pública le hizo con motivo de los cursos de Verano que organizó en la Ciudad de México, se designaron a tres Profesores para que pasasen a tomar dichos cursos, quienes ya han regresado y se preparan para difundir personalmente y por medio de la Revista que antes se menciona, sus conocimientos adquiridos.

La Escuela Mixta Normal y Preparatoria de esta Capital ha seguido funcionando; más como se notara que los grupos de alumnos de Primer Año son bastante numerosos, hubo la imprescindible necesidad de duplicar el número de cátedras para dicho año, por lo que en la actualidad existen veinte profesores que con el personal administrativo y las pensiones concedidas a catorce jóvenes, reportan un gasto diario de sesenta y cinco pesos. También se han dado las instrucciones necesarias para que se establezca cuanto antes una clase de tipografía que cursarán prácticamente los alumnos del tercer año, habiéndose proporcionado ya una prensa tipográfica de mano.

La Dirección General de Educación Pública está autorizada para organizar periódicamente algunas funciones cinematográficas con el objeto exclusivo de obtener fondos que se destinarán a la adquisición de un aparato receptor de radio, lo que ya se ha conseguido, teniéndose el propósito de inaugurarlo el día 8 del actual en el Salón de actos de la Escuela Preparatoria.

Este Ejecutivo, vivamente interesado en organizar una banda musical en esta Ciudad, autorizó el gasto para comprar algunos instrumentos, así como la apertura de una Academia de Música para varones y se consiguió que el Gobierno del Centro hiciera la dotación del instrumental, de algunos atriles y de un pequeño archivo, con lo que ha podido crearse esta corporación que viene a significar un paso más en la cultura de esta tierra.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Después de dejar satisfecha la obligación que el mandato Constitucional me impone, deseo haceros presente la satisfacción que me causa el hecho de comunicar a vuestras Señorías el desarrollo que mi gestión gubernativa ha dado a la Administración de nuestro Estado durante los meses que llevo de estar al frente del Poder Ejecutivo de esta Entidad.—Y faltaría a mis deberes de funcionario público y a los imperativos de mi conciencia personal, si en esta ocasión no hiciera patente mi reconocimiento y mi gratitud a la labor de cooperación que personalmente y en conjunto el Tribunal Superior de Justicia y vosotros habeis prestado al Ejecutivo de mi cargo.

Estoy seguro de que contando siempre con la buena voluntad que me habeis ofrecido y con la manifiesta aquiescencia del Pueblo que me eligió su Gobernante, lograremos, en una estrecha y armoniosa unión que el Estado de Guerrero llegue a ser, en el orden cultural y material, lo que historicamente y para nuestra satisfacción ya es:—UNA ENTIDAD DE RELIEVE EN EL CONCIERTO DE LA FEDERACION MEXICANA

Chilpancingo de los Bravos, Gro., a 1º de septiembre de 1925.—Héctor F. López.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Alvaro Flores Zamora, pidiendo concesión para aprovechar en fuerza motriz, las aguas del Río «Pipichahuasco» o «Pregones», del Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: Alvaro Flores Zamora, mexicano, vecino de la ciudad de México, Municipio de México, del Distrito Federal, que gestiona por sí y que recibe notificaciones en la casa número 148 de la 6ª calle de Guanajuato en México, D. F.—Ante usted respetuosamente expone, que, desea concesión para utilizar las aguas del río "Pipichahuasco" o "Pregones" que existe en el Municipio de Tetipac del Distrito de Alarcón, en el Estado de Guerrero, en la cantidad de 5000 (cinco mil) litros por segundo hasta completar un volumen de 157.680 000 ciento cincuenta y siete millones seiscientos ochenta mil metros cúbicos anuales para fuerza motriz.—Las aguas se utilizarán dentro del tramo del río comprendido entre su confluencia con el río de "Las Damas," y un punto situado 35 treinta y cinco kilómetros aguas arriba de dicha confluencia, y serán devueltas dentro de ese trayecto.—Protesto a usted mi atenta consideración.—México, D. F., a 26 de noviembre de 1924.—Alvaro Flores Zamora.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 7 de enero de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—2

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

COMISION LOCAL AGRARIA.

NOTIFICACION.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria. —Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisón Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de agosto de 1924, los vecinos de la cuadrilla de El Escondido, Municipio de Arcelia Distrito de Aldama.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria. —Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 10 de octubre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de Juxtlahuaca, Municipio de Quechultenango, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 30 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria. —Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 20 de julio de 1925, los vecinos de la cuadrilla de El Balcón, Municipio de la Unión, Distrito de Montes de Oca.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 12 de agosto de 1915.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Guillermo" expediente núm. 2528.

Expediente núm. 2528 del fundo minero "San Guillermo," con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por señor Guillermo Hurtado de Mendoza, de nacionalidad mexicana, con domicilio cuadrilla San Juan de Dios, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 24 julio 1925.

Ubicación: Terrenos San Juan de Dios, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo San Alfredo y terreno libre.

El punto de partida es: la mojonera esquina más al N. E. del fundo San Alfredo y la mensura se hará como sigue: midiéndose 200 metros al N. 50° 30' para situar mojonera núm. 1; de este punto con ángulo recto de 90° y rumbo S. 39° 30' W. mediránse 200 metros para mojonera núm. 2; después en ángulo de 90° y rumbo S. 50° 30' E. mediránse 200 metros hasta tocar mojonera N. W. fundo San Alfredo, y de este punto apañado a cabecera N. W. fundo citado, hasta tocar punto partida.

El perito que aceptó es señor Juan Manuel Cabrera, domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 73 por valor de $44.00 oro nacional, expedido el 23 julio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Santa Beatríz" expediente núm. 2529.

Expediente núm. 2529 del fundo minero "Santa Beatríz," con superficie de seis hectáreas, solicitado por señor Marcos Estrada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre propio, para explotar plomo y zinc, y admitido el 24 julio 1925.

Ubicación: terrenos de El Mirador y El Solar, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancia: Fundo Cerro Gordo y terreno libre.

El punto de partida es: el Vértice mas al Norte del fundo Cerro Gordo, expediente 1576 y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán 50 metros N. E. 52° 30' y al S. W. 52° 30' 150 metros y en las extremidades de dichas líneas se levantarán dos perpendiculares de 300 metros al N. W. 37° 30' formando un rectángulo de 300 por 200 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 74 por valor de $66.00 oro nacional, expedido el 24 julio 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 6 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Guerrero.

Expediente número 989 Fundo Minero "CARMEN" superficie, 13 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel Gro.

Explotar Plata y Plomo.

Ubicación: Cerro de El Limón, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero.

Ubi. Mojonera núm. 4 vértice Sureste de "LA FE" expediente 964, Ubi. - 1 Sur 75° 30' Este 200 metros. 1 2 Norte 14° 30' Este 600 metros, 2-3 Norte 75° 30' Weste 300 metros, llegándose con ésta medida a la mojonera uno de "LA NORIA" expediente 958, 3-4 Sur 14° 30' Weste 100 metros apañado a "LA NORIA" 4 5 Sur 75° 30' Este 100 metros apañado a "LA FE" 5 Ubi. Sur 14° 30' Weste apañado a "LA FE" todos los rumbos son astronómicos.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado de depósito número 80 por valor $143.00. expedido Principal del Timbre ésta Ciudad.

Se abre plazo improrrogble 120 días, substanciación expediente ésta Agencia.

Iguala, agosto 5 de 1925.—El Agente Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Tlapa Estado de Guerrero.

En la segunda sección del juicio intestamentario a bienes del finado Herminio Rodríguez, vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez del conocimiento, por auto de fecha siete del actual, concedió licencia a la albacea de dicha sucesión para la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar á las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1781 del Código de Procedimientos civiles.

Tlapa, a 12 de agosto de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—3

REMATE.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos del juicio seguido por los señores Alzuyeta y Compañía Sucs., contra don Abraham F. García, se ha señalado para que tenga lugar el Remate de los Bienes embargados el día Diez del próximo mes de septiembre a las once horas.

Los bienes que se van a rematar son los siguientes:

Una casa ubicada en la plaza principal del Pueblo de Atoyac de Alvarez del Distrito de Galeana, con superficie de setecientos setenta y cinco metros cuadrados, valuada en..$5.500.00 cs.

Una casa ubicada en el Barrio de La Candelaria de esta Ciudad valuada en.................. 500.00 "

Una casa ubicada en el callejón del Chorrillo de esta misma Ciudad valuada en................ 1.000.00 "

Suma.............$7.000.00 cs.

Servirá de base para el remate la cantidad de siete mil pesos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Acapulco, catorce de agosto de 1925.—Pedro M. Ortíz.—Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina, Coyuca de Catalán, Gro.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado NICOLAS OCHOA, vecino de Potrerillos, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Coyuca de Catalán, agosto 11 de 1925.—El Secretario, C. Domínguez.

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Presidencia de la Municipalidad Libre de Atlixtac.—Estado de Guerrero.

En calidad de mostrenco se encuentra depositado un caballo prieto, dos albo, lucero en la frente, valorizado en diez pesos.

Publíquese.

Atlixtac, julio de 1925.—E. P. M.—Secretario, Domingo Hernández.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Guerrero.

Encuéntrase como mostrenco un toro bermejo herrado con la cifra del margen, valorizado en la suma de cuarenta y cinco pesos.

Se publica para los efectos de Ley.

Apaxtla, julio 20 de 1925.—E. P. M., Andrés Cuevas.—El secretario, Firma Ilegible.

4vs—4

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.—Distrito de Morelos.

Encuéntranse este Ayuntamiento conceptuada mostrenca, una yegua colorada con cria al pie cola rabón, valuada en veinticinco pesos.

Publíquese efectos Ley.

Malinaltepec, julio 26 de 1925.—El Presidente Municipal, Guadalupe Hurtado.—Miguel Carrasco.—Secretario.

4vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río, Gro.

Encuéntrase conceptuado mostrenco, un burro prieto hocico blanco con los fierros del margen, valuado en doce pesos.

Al público para sus efectos.

Zumpango del Rio, julio 28 1925.—E. P. M., Ponciano Mencia.—Rutilio Luna, Srio.

3vs—2

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

Por adeudo al Fisco del Estado, hoy se embargó al C. Cipriano Gómez vecino Totoltepec, un terreno labor y pastos ubicado paraje "Carrizal del León" este Municipio con superficie 179 hectáreas.

Publícase para efectos legales.

Teloloapan, julio 30 de 1925.—El Recaudador, Silvestre Gutiérrez.

3vs—2

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacoapa, Guerrero.

Encuéntrase este Ayuntamiento conceptuado mostrenco un potro retinto con los fierros del margen, valuado en diez pesos.

Al público para sus efectos.

Tlacoapa, agosto 17 de 1925.—E. P. M, Manuel Gonzalez.—Secretario, Jesús Ríos.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Tixtla, Guerrero.

Encuéntranse en este H Ayuntamiento conceptuados mostrencos, los siguientes animales:

Una potranca prieta mosqueada.
Un caballo prieto retinto.
Un burro pardo blanco.
Un buey prieto.
Un buey prieto
Una yegüa azuleja.
Fierros al margen.
Al público para sus efectos.

Tixtla de Gro., agosto 18 de 1925.—El Presidente Municipal, Raymundo Alarcón.—El Secretario, Carlos Nava S.

4vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 12 de septiembre de 1925. Núm. 38.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios inerce y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisie a dieciocho, con excepción de los sábados, ue se darán de trece a catorce.

8 y 10 de Septiembre.

Pocas veces, como hoy, animación más grande entusiasmo más ruidoso hubo en la celebración de nuestras fiestas patrias. El día ocho aniversario de la gloriosa jornada de Chapultepec, que los niños héroes ofrendaron su sangre y vida en aras de la integridad y del honor de Patria, fué izado el pabellón nacional en todos s edificios públicos, entre salvas, dianas por la anda militar del Colegio del Estado y repiques vuelo.

A las diez horas, y en el salón de actos de la scuela Mixta Normal y Preparatoria del Esta-, tuvo lugar un festival patriótico, en el que se sarrolló el siguiente programa:

«Traumeri.« Pieza de música por la típica Juntino Rosas que dirige el Profesor Ignacio O. ıevas.

Alocución por el alumno Filogonio Mora.

Coro por los alumnos de la Escuela.

«Recuerdo vivo.» Recitación por la alumna rita. Rita Catalán.

«Tu amor es un milagro.» Canción por las Sritas. Velia Acevedo, Beatriz Hernández y señor Vicente Marín.

«Poeta y Campesino.» Recitación por el alumno Joaquín Nava.

«Serenata Badina.» Pieza de música por la típica. Juventino Rosas.

Himno Nacional.

Todos los números del programa fueron largamente aplaudidos por la selecta concurrencia que asistió al festival, debido a la corrección y galanura, con que los ejecutantes desempeñaron su número.

A la misma hora y en el salón de actos de la Escuela para niñas Leona Vicario, con asistencia de todo el personal y alumnas de la Escuela, se verificaron los actos que a continuación se expresan:

«Balladeras.» Canción por las alumnas de la Escuela.

«Sursum.» Poesía por la niña Aurora Ochoa.

«Golondrina Mensajera.» Canción por las alumnas de la Escuela.

«La Heroína de Tixtla.» Poesía recitada por la alumna Enriqueta Vázquez.

Himno Nacional cantado por todas las alumnas.

La perfecta ejecución de todos estos números, mereció nutridos aplausos.

El día 10, aniversario del nacimiento del invícto General Don Nicolás Bravo, en el jardín de su nombre y ante la estatua que perpetua su memoria, tuvo lugar un animado concierto desarrollándose muy selecto programa, en que los oradores fueron aplaudidos calurosamente y todos los ejecutantes de los demás actos hicieron derroche de arte y de perfección, valiéndoles esto ruidosas ovaciones de la numerosa concurrencia que asistió al concierto.

Dicho acto estuvo presidido por el C. Gobernador del Estado, con asistencia de todas las autoridades, empleados públicos y pueblo en general.

Terminados los actos del concierto, con oblación de coronas ante la estatua del héroe suriano, siguió en el Jardín Central una animada audición por la Banda del Estado.

Por la tarde y noche y en el mismo jardín, tuvieron verificativo selectas audiciones, y por la noche entre nuestras mejores clases sociales, hubo un reñido combate de confeti, sumamente

animado, dado el entusiasmo de la numerosa concurrencia a la audición.

Tanto a las 6 de la mañana como a las 6 de la tarde, fué izado y arriado respectivamente el Pabellón Nacional, con los honores de ordenanza.

Noble empeño del C. Gobernador del Estado, dió a estas festividades todo el brillo y toda la magnificencia posibles, poniendo de relieve una vez más, el laudable afán del alto funcionario por difundir en el corazón de nuestro heroico pueblo, el amor a la Patria y sus gloriosos héroes.

Gobierno General.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Alvaro Flores Zamora, pidiendo concesión para aprovechar en fuerza motriz, las aguas del Río «Pipichahuasco» o «Pregones,» del Estado de Guerrero, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: Alvaro Flores Zamora, mexicano, vecino de la ciudad de México, Municipio de México, del Distrito Federal, que gestiona por sí y que recibe notificaciones en la casa número 148 de la 6ª calle de Guanajuato en México, D. F.—Ante usted respetuosamente expone, que, desea concesión para utilizar las aguas del río "Pipichahuasco" o "Pregones" que existe en el Municipio de Tetipac del Distrito de Alarcón, en el Estado de Guerrero, en la cantidad de 5000 (cinco mil) litros por segundo hasta completar un volumen de 157.680 000 ciento cincuenta y siete millones seiscientos ochenta mil metros cúbicos anuales para fuerza motriz.—Las aguas se utilizarán dentro del tramo del río comprendido entre su confluencia con el río de "Las Damas," y un punto situado 35 treinta y cinco kilómetros aguas arriba de dicha confluencia, y serán devueltas dentro de ese trayecto.—Protesto a usted mi atenta consideración.—México, D. F., a 26 de noviembre de 1924.—Alvaro Flores Zamora.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 7 de enero de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3vs—3

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Decreto adicionando el de 2 de agosto de 1923, en el sentido de que los bosques no son susceptibles de ocupación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que teniendo en consideración que la conservación de los bosques es una imperiosa necesidad nacional que interesa en el más alto grado, puesto que de esa conservación depende la regularización del régimen pluvial, y que de ponerse los bosques bajo la administración y dominio de particulares o de pueblos, esos bosques serían fatalmente destruídos, como lo demuestra una dolorosa y reciente experiencia; que el Decreto de 2 de agosto de 1923, aunque se refiere solamente a tierras nacionales y baldíos no reservados por las leyes, se ha intentado hacerlo extensivo indebidamente a los bosques, he tenido a bien decretar se adicione el Decreto referido, en la siguiente forma:

Artículo 25.—No son susceptibles de ocupación, conforme a las facultades que concede este Decreto:

1º—Los terrenos o bosques declarados Reserva Forestal Nacional.

2º—Los bosques existentes en los terrenos nacionales, aun cuando no esté declarada la reserva, pues en este caso, la única facultad para explotarlos, deriva de los permisos especiales otorgados por la Secretaría de Agricultura y Fomento, de acuerdo con las leyes relativas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.—Luis L. León.—Rúbrica.—Al C. Lic. Gilberto Valenzuela.—Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 26 de junio de 1925.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.—Al C.

Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos

(Administrados por el Gobierno.)

Departamento de Express.

AGENCIA INDUSTRIAL.

CIRCULAR NUMERO 35.

MEXICO, MAYO 12 DE 1925.

TRANSPORTE LIBRE

—DE—

SEMILLAS, BULBOS Y ARBOLES FRUTALES.

Este Departamento de Express transportará libre de cargos a cualquiera de sus Agencias sobre las líneas que actualmente administra el Supremo Gobierno, toda consignación de semillas para siembra, NO EXCEDIENDO DE DIEZ KILOS cada embarque, así como de Bulbos, Arboles Frutales y Semillas de Caña, con límite de cien kilos por envío,

Para otorgar esta franquicia son requisitos indispensables que la Secretaría de Agricultura y Fomento, por sí, o por sus representantes, ya sean los Agentes autorizados o agrónomos regionales, dirijan comunicación haciendo solicitud al Superintendente de Express; en ella deberá precisarse el nombre del consignatario, destino del embarque, naturaleza del envío, y su peso, haciendo constar además, que esa semilla, bulbos o árboles frutales, los utilizará el consignatorio para sembrarlos. Surtirá efecto esta Circular en la fecha.

M. Cabrera, Director General.—F. Serrano, Supte. de Express. F. A. Beltrán, Agte. Industrial.—México, D. F. julio 10 de 1925.—Aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio núm. 4130 de fecha 19 de junio de 1925.

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

DIRECTORIO DE LAS AGENCIAS DE MINERIA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Esta Secretaría, con fecha 16 del mes en curso y con apoyo en el artículo 149 de la Ley Minera vigente, tuvo a bien acordar que las Agencias de Minería establecidas en el Estado de Guerrero, queden con la circunscripción que en seguida se indica:

AGENCIA EN COYUCA DE CATALAN.

Del Estado de Guerrero, los Municipios de:

Ajuchitlán del Progreso........ Pungarabato.
Coyuca de Catalán........ Tlalchapa y
Cutzamala de Pinzón........ Zirándaro.
San Miguel Totolapan........

Del Estado de Michoacán, los Municipios de:

Huetamo y........
Tiquicheo........

Agencia en la Unión.

Del Estado de Guerrero, los Municipios de:

Atoyac de Alvarez........ Tecpan de Galeana y
Coahuayutla........ La Unión.

Agencia en Iguala.

Del Estado de Guerrero, los Municipios de:

Arcelia........ Huitzuco.
Apaxtla........ Iguala.
Atenango del Río........ Ixcateopan.
Cocula........ Ixcapuzalco.
Cuetzala del Progreso........ Teloloapan y
Copalillo........ Tepecoacuilco de Trujano.

El Estado de Morelos, con los Municipios de:

Amacuzac........ Jantetelco.
Axochipan........ Jiutepec.
Ayala........ Jojutla.
Coatlán del Río........ Jonacatepec.
Cuautla........ Mazatepec.
Cuernavaca........ Miacatlán.
Ocuituco........ Tlaquiltenango.
Puente de Ixtla........ Tlayacapan.
Tepalcingo........ Totolapan.
Tepoztlán........ Xochitepec.
Tetecala........ Yautepec.
Tlalnepantla........ Yecapixtla y
Tlaltizapán........ Zacualpan Amilpas.

Agencia en Taxco.

Del Estado de Guerrero, los Municipios de:

Taxco de Alarcón y
Tetipac.

Agencia en Chilpancingo.

Del Estado de Guerrero, los Municipios de:

Acapulco de Juárez........ Metlatonoc.
Ahuacuotzingo........ Mochitlán.
Alcozauca de Guerrero........ Olinalá.
Atlamajalcingo del Monte........ Ometepec.
Apango........ Quechultenango.
Atlixtac........ Tecoanapa.
Ayutla de los Libres........ Tenango Tepexi.
Azoyú........ Tixtla de Guerrero.
Cualac........ Tlacotepec.
Copala........ Tlacoachistlahuaca.
Copanatoyac........ Tlacoapa.
Coyuca de Benítez........ Tlapa de Comonfort.
Cuajinicuilapa........ San Vicente Zoyatlán.
Cuautepec........ Xalpatlahuac.
Chilapa de Alvarez........ Xochistlahuaca.
Chilpancingo........ Xochihuehuetlán.
Cruz Grande........ Zapotitlán Tablas.
Alpoyeca........ Zitlala y
Huamuxtitlán........ Zumpango del Río.
Igualapa........
Chichihualco........
San Luis Acatlán........
Malinaltepec........
San Marcos........

Lo que se publica para que surta los efectos legales consiguientes:

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., julio 29 de 1925.—El Secretario.—Firma Ilegible.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos de la Cuadrilla de CACAHUANANCHE, Municipio de Huitzuco, ex-Distrito de Hidalgo, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—En 15 de marzo de 1921, los vecinos del expresado lugar solicitaron por medio de su representante ante el C. Gobernador del Estado, se les dotara de tierras de conformidad con la ley de 6 de enero de 1915.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la Comisión Local Agraria, a quien se turnó la solicitud para ser tramitada, procedió hacer las publicaciones de Ley y a recabar los datos que prescriben las circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, de los cuales resulta que el poblado de que se trata figura con la categoría política de Cuadrilla en la sipnosis territorial del Estado de Guerrero, y tiene 356 individuos y 99 jefes de familia y varones mayores de 18 años, con derecho a dotación, conforme al censo agrario debidamente rectificado; que la Cuadrilla está situada en el límite de los terrenos de los señores Emigdio Pastrana y Juan Chávez, a lo largo de una cañada, por lo que la mitad del poblado queda en terrenos del Sr. Pastrana y la otra mitad en terrenos del Sr. Chávez: que los habitantes viven en los jacales, que en número de 30 ocupan una superficie de 5 Hs., siendo todos agricultores y arrendatarios de terrenos de cultivo, pues ninguno de ellos poseen un palmo de terreno propio: que las tierras con que se puede dotar a los peticionarios, son areno-arcillosas, predominando los esquistos y tepetates que dificultan el aprovechamiento general de dichas tierras, por lo que debería asignarse una dotación de 16 Hs., para cada individuo, a fin de que aprovechasen 6 hectáreas

de terreno laborable, que en las condiciones actuales producirián anualmente por persona una renta de $180.00: que las tierras de los señores Pastrana y Chávez, aunque son montuosos y accidentados, pueden laborarse en todas sus laderas de los cerros y lomas, pudiéndose determinar como un tercio de la superficie de esos terrenos como de labor y el resto de cerril y pastos: que la superficie de los terrenos del señor Emigdio Pastrana es de 12,500 Hs., con un valor fiscal de $69,000.00, y el del señor Chávez, con una extensión de 946 Hs., 74 As., 68 Cs., asimismo tiene un valor de $5,000.00; que el cultivo principal a que se dedican los terrenos referidos son, maíz, frijol, ajonjolí, etc., siendo el rendimiento por hectárea de 3 cargas de 120 litros, igual a 45 x 1, levantándose una cosecha anual y alcanzando los productos un precio medio de $10.00 carga; que los vecinos de referencia trabajan como arrendatarios en los terrenos citados, recibiendo un jornal de $0.50 c: y por último, que la cuadrilla está comunicada por camino de herradura con las siguientes poblaciones: a Huitzuco 10 kilómetros, a Tlapala 4, y a Iguala 30 kilómetros.

RESULTANDO TERCERO.—Que hechas las notificaciones de Ley a los propietarios probablemente afectados, éstos produjeron las alegaciones que más adelante se hablará; y después de llenarse las demás formalidades del precepto, con los datos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 29 de septiembre de 1923, proponiendo una dotación de 1536 hectáreas que se tomarían de las propiedades de la Testamentaría del señor Emigdio Pastrana y del señor Juan Chávez, tomándose de la primera 1,236 Hs. y de la segunda 300 Hs.

Este dictamen fué aprobado por el C. Gobernador del Estado por resolución de 4 de octubre de 1923, el cual fallo se ejecutó en 9 de noviembre del año antes referido, tan solo en lo que se refiere a los terrenos de la Testamentaría de Don Emigdio Pastrana, en virtud de que el otro afectado, señor Chávez interpuso demanda de amparo, pero con posterioridad se llevó a cabo la posesión provisional decretada en los terrenos del referido señor Chávez.

RESULTANDO CUARTO.—Que remitido el expediente para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, su Delegado en el Estado de Guerrero, en su informe reglamentario, ratifica en lo general los datos de las circulares 15 y 32 de que ya se ha hecho mérito, opinando por que se afecten los predios de los señores Juan Chávez, cuya propiedad se denomina «El Platanar,» con una superficie de 946 hectáreas, y la de la Testamentaría de don Emigdio Pastrana, que posee una extensión de 12,500 hectareas.

Concedido el plazo a los propietarios afectados, para que presentaran sus alegaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento Agrario, dentro del término ya citado no presentaron alegación alguna; y después de cumplimentarse los demás requisitos de la tramitación el asunto quedó en estado de resolución que es de pronunciarse.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el poblado de Cacahuananche, se le reconoce en sus relaciones oficiales la categoría política de Cuadrilla, dando entender esta denominación, en el Estado de Guerrero, que es un grupo de familias en número de 30 a 150, más o menos, instalados generalmente dentro de algún predio en propiedad particular, que viven explotando en arrendamiento los terrenos laborables de aquel, y cuyos miembros están sujetos a una autoridad Municipal, representado por un Comisario, o lo que es lo mismo, una Cuadrilla, es un pequeño poblado que radica generalmente en terreno ajeno; es una congregación.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que disponen los artículos 27, inciso III de la Constitución General de la República, 3°., de la ley de 6 de enero de 1915, y 1°. y 2°., del Reglamento Agrario vigente, el núcleo peticionario tiene capacidad legal para adquirir tierras por vía de dotación

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que acreditado el derecho que asiste al poblado de que se trata, así como la necesidad que tiene de tierras para su subsistencia y bienestar, es de asignarse una dotación suficiente; y para el efecto, tomando en consideración el número de individuos que tienen derecho al beneficio de la ley y la calidad de las tierras con que deberá dotársele, se hace necesario modificar la resolución que se revisa, asignando a cada uno de los 99 individuos que arroja el censo agrario, una parcela tipo de 18 hectáreas, lo que hace un total de 1,782 hectáreas, de acuerdo con los artículos 9°. y 10°. del Reglamento Agrario, que deberán pasar a la Cuarrilla de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, tomándose esa superficie, a razón de 246 hectáreas de la propiedad del señor Juan Chávez, y 1,536 hectáreas de terrenos, propiedad de la Testamentaría de Emigdio Pastrana.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que respecto a las alegaciones presentadas por los propietarios afectados, hay que hacer constar: I.—Las que se refieren al censo agrario, deben desecharse, porque las objeciones que formularon, no las comprobaron en manera alguna. II.—Respecto a las ventas hechas por la Sucesión de don Emigdio Pastrana y por Juan Chávez, el segundo a sus hijos Narciso y Beatriz y el primero a don Lucio Lozano, como quiera que fueron hechas con posterioridad a la fecha de la iniciación del expediente de que se trata, igualmente deben desecharse, ya que de un medio real o simulado que tenga por objeto eludir el cumplimiento de la Ley de 6 de enero de 1915, debe desecharse por ser completamente nulo e ineficaz, como absolutamente contrario a una

disposición de orden público, que no está sujeta en cuando a su cumplimiento, al capricho o juego de los particulares, según los artículos 7°. y 15°. del Código Civil, del Distrito Federal y circular de 11 de julio de 1917; y III.—Con relación a expropiar la extensión de terreno que se propone, no tomándose mayor superficie de los terrenos denunciados por la Sucesión Pastrana, hay que hacer constar que al localizar una extensión mayor a la decretada, surgirán dificultades con los vecinos de la Cuadrilla de Xiloxintla, quienes han elevado solicitud de ampliación de ejidos, y además los mismos terrenos denunciados por la expresada Sucesión, van a utilizarse para las dotaciones de las Cuadrillas de Tetelilla y de Rincón Chiquito, así como para el pueblo de Mayanalán.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de las 1,782 hectáreas, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3°. 9°. y 10°. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, con fecha 4 de octubre de 1923, y en consecuencia:

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota a la Cuadrilla de Cacahuananche, del Municipio de Huitzuco, del ex-Distrito de Hidalgo, de la referida Entidad, con MIL SETECIENTAS OCHENTA Y DOS HECTAREAS, de terreno, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, a razón de 1,536 hectáreas, de las propiedades de la Sucesión de don Emigdio Pastrana, y 246 hectáreas de los de Don Juan Chávez, las que se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Cacahuananche, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas por la dotación concedida a la Cuadrilla de Cacahuananche, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los once días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de julio de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Francisco García R.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

COMISION LOCAL AGRARIA.

NOTIFICACION.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria. —Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisón Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de agosto de 1924, los vecinos de la cuadrilla de El Escondido, Municipio de Arcelia Distrito de Aldama.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria. —Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 10 de octubre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de Juxtlahuaca, Municipio de Quechultenango, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 30 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria. —Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 20 de julio de 1925. los vecinos de la cuadrilla de El Balcón, Municipio de la Unión, Distrito de Montes de Oca.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 1[illegible] de agosto de 1915.—El Secretario, Jesùs Sarmiento.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Guerrero.

Expediente número 989 Fundo Minero "CARMEN» superficie, 13 hectáreas, solicitante M. Z. Betancourt, nacionalidad Americano, domicilio Pimentel Gro.

Explotar Plata y Plomo.

Ubicación: Cerro de El Limón, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero.

Ubi. Mojonera núm. 4 vértice Sureste de "LA FE" expediente 964, Ubi. - 1 Sur 75o 30' Este 200 metros, 1-2 Norte 14° 30' Este 600 metros, 2-3 Norte 75° 30' Weste 300 metros, llegándose con ésta medida a la mojonera uno de "LA NORIA» expediente 958, 3-4 Sur 14° 30' Weste 100 metros apañado a "LA NORIA» 4 5 Sur 75° 30' Este 100 metros apañado a "LA FE" 5 Ubi. Sur 14° 30' Weste apañado a "LA FE" todos los rumbos son astronómicos.

Perito, el mismo denunciante.

Certificado de depósito número 80 por valor $143.00. expedido Principal del Timbre ésta Ciudad.

Se abre plazo improrrogble 120 días, substanciación expediente ésta Agencia.

Iguala, agosto 5 de 1925.—El Agente Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación Primera de la Esperanza," Expediente número 2527.

Expediente nùm. 2527 del fundo minero "Ampliación Primera de la Esperanza," con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por señor Jesús M. Díaz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Toluca, Estado de México, a nombre propio, para explotar oro y plata y admitido el 2[illegible] julio 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo Jocotitlán, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo "La Esperanza" y terreno Libre.

El punto de partida es: la mojonera más al Sur del fundo "La Esperanza" tít. 38051, y la mensura se hará como sigue: midiendose al N. 52° W. astronómicos y apañados intimamente con el lado S. W. de dicho fundo 100 metros; de allí perpendicularmente al S. W. 100 metros; luego en ángulo recto al R. E. 200 metros; en seguida perpendicularmente al N. E. 300 metros; en seguida y en ángulo recto hácia el N. W. 200 metros que llegarán a tocar la mojonera de esquina S. E. más al E. del fundo "La Esperanza," luego siguiendo todo el lado S. E. de dicho fundo y con el rumbo de S. 30° W. 200 metros que llegarán a la esquina o mojonera más al Sur del fundo de referencia. llegando punto partida.

El perito que aceptó mismo denunciante, domiciliado Toluca Estado de México.

Certificado de depósito núm. 68 por valor de $44. 00 oro nacional, expedido el 20 julio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dia útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia,

Taxco de Alarcón, julio 31 de 1925.—El ¡Agente de Minería, Josè Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Asunción," expediente 2531.

Expediente número 2531 del fundo Minero "Asunción," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por los señores Fernando Mundo R., Agustín Mundo R. y M. Marcelino Alemán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio para explotar fierro, plomo y plata y admitido el 14 agosto 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Zacazontla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos "La Española," "Santa Eulalia" y terreno libre.

El punto de partida es: El vértice más al Norte del fundo "La Española," y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 N. W. 55° 30' 500 metros, 1 2 S. W. 34° 30' 2[illegible] metros, 2 3 S. E. 55° 30' 600 metros, 3 4 N. E. 34° 30' 1[illegible] metros, 4 5 N. W. 55° 30' 100 metros, 5 P. P. N. E. 34° 3[illegible] 100 metros, apañadas estas dos últimas líneas a los lados S. W. y N. W. del cuadrado de "La Española," excluyendose de éste polígono la pertenencia del fundo titulado "Santa Eulalia."

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciado esta Ciudad.
Certificado depósito núm. 76 por valor de $110.00 oro naional, expedido el 14 agosto 1925.
Se abre un plazo improrrogable de 120 dias útiles, para a substanciación del expediente en esta Agencia.
Taxco de Alarcón, agosto 26 de 1925.—El Agente de Mi-ería, José Munoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado 9° de lo Civil.—México, D. F.
En los autos del juicio ejecutivo civil seguido en este Juzado por The México Mines of El Oro Limited, contra la Compañía Exploradora de Minas de México, Sociedad Anóima, el Juez Noveno de lo Civil de esta Capital ha señalalo las once horas del día nueve de noviembre próximo y el ocal de este Juzgado para que tenga lugar el remate en priera almoneda de los fundos mineros denominados «María,» El Pedregal,» «La Unión Americana» y «La Perla,» ubicados n la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, Estado le Guerrero, así como el de mil trescientas veintiocho accioes al portador de la Compañía Minera "Mina de la Luz." Socavón del Refugio y Anexas," en Catorce, S. A., y el de cho mil ciento sesenta acciones al portador de la Compañía Minera "El Espíritu Santo» y Anexas, S. A., sirviendo de ase para dicho remate la cantidad de trescientos veintidós nil sesenta y nueve pesos, veintisiete centavos oro nacional; n el concepto de que la mitad de esta cantidad servirá de ase para el remate de los fundos mineros, y la otra mitad ara el de las acciones antes señaladas.
Se publica en convocación de postores.
México, tres de septiembre de mil novecientos veinticino.—El Primer Secretario, Lic. Alfonso Gómez Luna.
Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Guerrero.
Recibido hoy y mandado publicar por auto de esta fecha roveido en el exhorto relativo al juicio a que se refiere.
Taxco de Alarcón, septiembre 9 de 1925.—J. M. Teodóez, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Mina, Coyuca de Catalán, Gro.
Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del ntestado NICOLAS OCHOA, vecino de Potrerillos, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.
Coyuca de Catalán, agosto 11 de 1925.—El Secretario, J. Domínguez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.
Se convoca a quienes tengan derecho a los bienes del intestado Lino Gutiérrez, vecino que fué de Viramontes Municipio de Zitlala, lo deduzcan en el término legal.
Chilapa, agosto 24 de 1925.—A. Quesada, Secretario.

3vs—1

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.
En las diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre pago de alimentos provisionales, promovidas por la señora Cleofas Chavelas, contra el señor Fructuoso R. García, el C. Licenciado Pablo Ramírez, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, señaló las diez horas del décimo quinto dia hábil de la última publicación de este edicto, para que en tercera almoneda pública, se verifique el remate de la casa número 30, calle de la Constitución de esta ciudad, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos pesos en que fué valuada dicha finca, con dedución del diez por ciento que tuvo en la segunda almoneda, mismo que se hará en la tercera. También mandó se hagan las publicaciones de ley en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces,
Chilapa, agoste 26 de 1925.—A. Quesada. —Secretario.

3vs—1

AVISO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Montes de Oca.—Estado de Guerrero.
Convócanse postores para el remate de una casa embargada a la sucesión «Felipe Saucedo.» La almoneda se verificará el décimo quinto día del último aviso, a las diez horas, en este Juzgado de primera instacia.
La Unión, agosto 27 de 1925.—Asistencia.—Luis A. Espinoza.—Asistencia.—P. Cervantes.

3vs—1

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.
Por adeudo al Fisco del Estado, hoy se embargó al C. Cipriano Gómez vecino Totoltepec, un terreno labor y pastos ubicado paraje "Carrizal del León" este Municipio con superficie 179 hectáreas.
Publícase para efectos legales.
Teloloapan, julio 30 de 1925.—El Recaudador, Silvestre Gutiérrez.

3vs—3

EDICTO.

Sub-Recaudación de Rentas.—Tetipac, Distrito de Alarcón Gro.
En procedimiento coactivo tendra lugar remate finca rústica denominada «La Fábrica» embargada Ignacio M. Figueroa, Cuitlapa por falta pago contribuciones, valor de la finca en 2ª almoneda es de $405.00 se deduce de esta cantidad 10% quedan $364.50 cs. en que se basará 3ª almoneda señalándose para ella, las 10 de la mañana del 17 del mes de septiembre siguiente.
No reporta gravamen hipotecario.
Tetipac, agosto 26 de 1925.—E. S. R, A. C. Figueroa.

3vs—1

EDICTO.

Subrecaudación de Rentas.—Tlalchapa, Guerrero.

Por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, hoy fué embargada una finca rústica, sita en la Cuadrilla de la Montaña del Municipio de Tlalchapa, al C. Pedro Olascoaga; dicha finca tiene una superficie aproximada de 2 hectáreas de terreno de riego.

Publícase para los efectos legales.

Tlalchapa, agosto 19 de 1925.—E. S. R., Guillermo Castillo.

3vs—1

ANSELMO BECERRA, Presidente del H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Acapulco de Juárez, a sus habitantes hace sabed:

Que, el H. Ayuntamiento de este Municipio, en uso de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 58 de la Ley número 30 del Municipio Libre, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO.

UNICO.—Se amplía el Presupuesto General de Egresos vigente con la partida número 48, como sigue:

ESCUELAS MUNICIPALES.

48.—Para pago de Directores de Escuelas Municipales.......................$720.00.

ECONOMICO.—Hágase saber a la Tesorería Municipal y al Superior Gobierno del Estado para los efectos legales, y publíquese.

Dado en el Palacio Municipal de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, a los diez días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—El Presidente Municipal, Anselmo Becerra.—El Secretario, Manuel Rojas.—El Síndico Procurador, Leocadio Martínez.

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Presidencia de la Municipalidad Libre de Atlixtac.—Estado de Guerrero.

En calidad de mostrenco se encuentra depositado un caballo prieto, dos albo, lucero en la frente, valorizado en diez pesos.

Publíquese.

Atlixtac, julio de 1925.—E. P. M.—Secretario, Domingo Hernández.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.—Distrito de Morelos.

Encuéntranse este Ayuntamiento conceptuada mostrenca, una yegua colorada con cria al pie cola rabón, valuada en veinticinco pesos.

Publíquese efectos Ley.

Malinaltepec, julio 26 de 1925.—El Presidente Municipal, Guadalupe Hurtado.—Miguel Carrasco.—Secretario.

4vs—4

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Zumpango del Río, Gro.

Encuéntrase conceptuado mostrenco, un burro prieto hocico blanco con los fierros del margen, valuado en doce pesos.

Al público para sus efectos.

Zumpango del Rio, julio 28 1925.—E. P. M., Ponciano Mencia.—Rutilio Luna, Srio.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuetzala del Progreso.—Distrito de Aldama.—Estado de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento como bienes mostrencos los animales siguientes:

Un buey bermejo en..........................	$20.00
Un toro hosco bragado en..........................	10.00
Una vaca hosca, con becerra al pié en..........	20 00
Un buey prieto pinto en..........................	20 00
Un macho prieto en..........................	20.00
Una burra prieta en..........................	10 00
Suma..........	100.00

Herrados con los fierros del margen.

Publícase para los efectos legales.

Cuetzala, agosto 12 de 1925.—E. P. M., Onésimo Sánchez.

4vs—1

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacoapa, Guerrero.

Encuéntrase este Ayuntamiento conceptuado mostrenco un potro retinto con los fierros del margen, valuado en diez pesos.

Al público para sus efectos.

Tlacoapa, agosto 17 de 1925.—E. P. M, Manuel Gonzalez.—Secretario, Jesús Ríos.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Tixtla, Guerrero.

Encuéntranse en este H. Ayuntamiento conceptuados mostrencos, los siguientes animales:

Una potranca prieta mosqueada.
Un caballo prieto retinto.
Un burro pardo blanco.
Un buey prieto.
Un buey prieto.
Una yegüa azuleja.
Fierros al margen.
Al público para sus efectos.

Tixtla de Gro., agosto 18 de 1925.—El Presidente Municipal, Raymundo Alarcón.—El Secretario, Carlos Nava S.

4vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango del Río.—Distrito de Alvarez.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco, un burro prieto, fierros al margen valuado en 25 pesos.

Al público para los efectos de Ley.

Atenango del Río, agosto 22 de 1925.—E. P. M., Zenaido Díaz.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 19 de septiembre de 1925. Núm. 39.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 19..

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Fiestas Patrias.

Fueron celebrados en esta Capital con verdadero entusiasmo y esplendor sin igual, las fechas gloriosas de nuestra emancipación social, durante los días 13, 15 y 16 del actual.

El día 13, aniversario de la instalación del Primer Congreso Mexicano en el histórico templo de esta Ciudad por el gran Morelos, la H. Cámara del Estado organizó una sesión solemne, desarrollada bajo la siguiente Orden del día:

Pieza de música, por la Banda del Estado.

Discurso por el C. Gral. Héctor F. López, Gobernador de Guerrero.

Pieza de música.

Lectura del Acta de instalación del primer Congreso de la República.

Pieza de música.

Discurso por el C. Diputado José María Suárez T.

Pieza de música.

Lectura del razonamiento de Morelos, en la instalación del primer Congreso de Anahuac.

Himno Nacional.

A las 16.30 audición por la Banda del Estado, en el Jardín "Granados Maldonado," terminando á las 18.

A las 20.30 la Banda del Estado ejecutó selectas piezas de su repertorio, en el kiosko del Jardín Cuéllar, ante enorme y nutrida concurrencia, dando fin la audición a las 23 horas.

El día 15, conmemoración de la gloriosa iniciación de nuestra Guerra de Independencia, se desarrollaron los actos siguientes:

A las 6 se izó el Pabellón Nacional con los honores de ordenanza, recorriendo la Banda de Guerra del 29 Regimiento las principales calles de la Ciudad, entre repiques a vuelo y salvas de cohetes.

A las 21.30 en el Salón de Recepciones del Palacio de Gobierno, se llevó a efecto la ceremonia siguiente:

Obertura por la Orquesta Margarito D. Vargas.

Discurso Oficial por el C. Diputado Rafael Sánchez C.

"Lo Viennoise," vals, pieza de piano ejecutada a cuatro manos por las Sritas. Elisa y Esther Calvo, alumnas del Colegio «Corazón de María.»

Discurso par la Srita. Beatriz Hernández, alumna de la Escuela Mixta Normal y Preparatoria.

«Norma» de Bel'ind ejecutada por la típica Juventino Rosas.

Poesía por la niña Guillermina Ramírez, alumna de la Escuela Oficial Leona Vicario.

«Ave María» de Gounod, ejecutada por el Cuarteto integrado por la Sra. Ofelia H. de

Vega, Srita. Catalina Cuevas y Sres. Isauro R. Polanco e Ignacio O. Cuevas.

Poesía por la Srita. Amparo Martínez, Ayudante de la Escuela Oficial Vicente Guerrero.

«Santiago,» vals de Corbin, por la típica Juventino Rosas.

Poesía por la niña María del Carmen Candelaria Muñúzuri.

«Poet and Peasant,» Suppe, por el cuarteto.

Discurso por la Srita. Aurora Morlet, alumna del Colegio Corazón de María.

Recitación por el niño Gilberto Adame, alumno de la Escuela Oficial Vicente Guerrero.

Pieza de música por la orquesta Margarito D. Vargas.

Entrega de la Bandera por el C. Gobernador del Estado, a los alumnos de la Escuela Mixta Normal y Preparatoria.

Tribuna Libre.

Himno Nacional.

A las 23 en punto, el C. Gobernador del Estado, acompañado del C. Gral. Antonio A. Guerrero, Jefe del Sector Militar, vitoreó a la Independencia Nacional, tremolando el Pabellón Tricolor.

Día 16.—A las 9.30 el señor Crol. Cristóbal Rodríguez, a nombre del C. Presidente de la República, hizo entrega del Estandarte al 29 Regimiento de Caballería, acto que tuvo lugar frente al Cuartel del mismo Regimiento y en la Calzada de los Héroes del Sur, bajo el programa siguiente:

Marcha Décimo Regimiento por la Banda del Estado.

Salto de obstáculos por soldados del 29 Regimiento.

Carreras cosacas por oficiales y soldados del mismo Regimiento.

Fantasía «La Garza Ladra,» por la Banda del Estado.

Entrega del Estandarte al Regimiento, por el C. Crol. Cristóbal Rodríguez, Jefe de la Guarnición de esta Plaza.

La Bandera Mexicana, recitación por el cabo Alberto Díaz Garza.

Himno Nacional.

Terminado el acto anterior, el Regimiento desfiló por las principales calles de la ciudad, formando en línea desplegada frente al Jardín Cuéllar.

Mientras, en el Salón de Recepciones del Palacio de Gobierno, se desarrolló el siguiente programa:

Obertura por la orquesta Margarito D. Vargas.

Discurso Oficial por el Sr. Profesor Felipe J. Espinosa.

"No digas que me quieres," canción por un grupo de niños de la Escuela Vicente Guerrero.

Poesía por la niña María Luisa Silva, alumna del Colegio Corazón de María.

Pieza de Música por la Banda del Estado.

Poesía por la niña Aurora Ochoa, alumna de la Escuela Oficial Leona Vicario.

Pieza de Música por la Banda del Estado.

Poesía recitada por un Ayudante de la Escuela Vicente Guerrero.

Pieza de música.

Poesía por la Srita. Carmen Rodríguez, alumna de la Escuela Mixta Normal y Preparatoria del Estado.

"Por una lágrima," vals cantado por un grupo de alumnos de la Escuela Vicente Guerrero.

Recitación por un alumno de la misma Escuela.

Pieza de música.

Tribuna libre.

Himno Nacional, cantado por los alumnos de la Escuela Mixta Normal y Preparatoria.

Terminados estos actos, siguió un desfile cívico militar, por las Escuelas oficiales, fuerzas del 29 Regimiento, carros alegóricos, etc.

A las 18 fué arriado el Pabellón Nacional, con los honores de ordenanza.

A las 20 dió principio en el Jardín Cuéllar una animada serenata y batalla de confetti.

Grande animación y desbordante entusiasmo hubo durante todos estos días, viéndose pletóricos de concurrencia todos los actos cívicos.

Tiempo tenía que las Fiestas Patrias no habían derrochado tal esplendor, pere debido al esfuerzo del Gobierno del Estado, nuestros días de gloria fueron solemnizados debidamente.

Todos los actos oficiales estuvieron magistralmente organizados y todas las personas que en ellos tomaron parte, fueron entusiastamente aplaudidos por la corrección en la ejecución de los números.

Tanto en la noche del 15 como el día 16 multitud inmensa invadió los jardínes y las principales calles de la población, ansiosa de expandir su alegría y su alborozo.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

La H. XXVII. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de la facultad que le concede la fracción XI del artículo 45 de la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 12.

Art. 1º—Se concede al C. General Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado, licencia por 13 días para estar separa-

do de sus funciones, a partir del 17 del actual.

Art. 2º.—Se nombra para substituirle durante su ausencia, al C. Diputado Rafael Sánchez C., quien se presentará a las 10 horas del mismo dìa 17, a rendir la protesta de ley.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra y Guevara.—Diputado Secretario, José María Suárez Téllez.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Gro., 15 de septiembre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General de Gobierno, G. R. Miller.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de tierras ejidales que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de ZINTLANAPA, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero.

"C. Gobernador del Estado.—Los que suscribimos, mayores de edad, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Zintlanapa, de la Municipalidad de Mochitlán, Distrito y Estado de Guerrero, con el debido respeto, exponemos que desde el año de 1856 fuímos despojados del terreno que corresponde a la propia Cuadrilla el cual existe hasta esta fecha en poder de los usurpadores CC. Fidel Pineda, Ismael Ventura, intervinieron en este despojo las autoridades que fungían en aquel tiempo Ignacio Muñoz como Presidente y el C. Ladislao Castañón como Síndico que fungía en ese tiempo hemos sido reducidos a la mayor miseria, pues tanto nosotros como nuestras familias carecemos hasta de lo más indispensable para nuestra subsistencia y desarrollo, y hemos sido obligados a soportar una verdadera esclavitud y una serie de vejaciones y atropellos por parte de los usurpadores de nuestros ejidos, debido a las circunstancias aflictivas por que atravezamos, de no estar en posesión ni de una parte de nuestras tierras para atender a nuestras necesidades.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915; 7º 8º y 9º del Decreto del 19 de septiembre de 1916 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y el artículo 12º de la nueva ley de ejidos expedida el día 8 de enero de 1921.

A usted C. Gobernador del Estado, con respeto pedimos que previos los trámites que manda la ley nos sean restituídas nuestras tierras de que he hecho mención.—Protestamos decir verdad.—Zintlanapa, febrero 15 de 1921.—Silvestre Ventura.—Rúbrica."

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular Número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Chilpancingo, Gro., a 2 de septiembre de 1925. —El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de CHILACACHAPA, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

"Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Chilacachapa, perteneciente al Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestro pueblo, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos; que en vista de carecer nuestro pueblo de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y puedan así adquirir su independencia económica, solicitamos de esa Superioridad nos conceda dotación de ejidos, afectando los terrenos comunales que el Superior Gobierno concedió como ejido, sitan dichos terrenos tomando como punto de partida el lindero Texcalostotl de Norte a Sur, por toda la línea limítrofe de la Cuadrilla de Tecomatlán, el pueblo de Cocula y la hacienda de Atlixtac, hasta llegar a un lindero conocido con el nombre del Machito, poseen dichos terrenos como terratenientes con perjuicio del pueblo, los señores, Macedonio Torres, Isidoro Quesada, Pascual Villagrán, Santos Villerías, Pedro Urioste, Blas Carranza y Climaco Arce, con domicilio todos en este pueblo y direcciones siguientes: el primero en la calle de Juan Alvarez, Núm. 2, —El segundo en la calle del Recreo Núms. 1 al 3., el tercero, en la calle de Guadalupe Victoria Núm. 5, el cuarto en la calle de los Héroes Núm, 3, el quinto en la calle de La Independencia Núm. 23, el sexto en la calle de Nicolás Bravo Núm. 3 y el séptimo en la calle de Guerrero Núm. 26.—Volviendo en el punto de partida Texcallostotl, tomando dirección de Oriente a Poniente por toda la línea limítrofe de los pueblos de Tlacuitlapa y Coatepec hasta llegar al lindero de Sihuatelt, tomando los puntos de la Cofradía y la Piaña cuyos poseedores son los señores Basiliso Cabrera, Aquilino Arámburo, Jesús Benítez y Juan Radríguez, los primeros con domicilio en Coatepec y el último en este pueblo en la calle del Laverinto Núm 6, sigue la línea limítrofe de las Cuadrillas de El Calvario y los Sauces cuyos terrenos están en poder de los señores Manuel López; Martín Flores, José María Nájera y

Pascual Atanasio domiciliados en este pueblo en las direcciones siguientes: el primero en la calle de Morelos, Núm. 6. el segundo en la calle del Calvario Núm. 4., el tercero en la calle de Guerrero Núm. 17, el cuarto en la calle de Morelos Núm. 23, estos terrenos y otros que quedan en el centro que violaron a otros individuos los derechos del pueblo, fundando nuestra solicitud en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con los anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramiten en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de nuestro pueblo.—Protestamos en debida forma.—Chacachapa, Gro., a 10 de abril de 1923.—El Representante Agrario.—Gumesindo Rivera.—El Representante Agrario.—Gregorio Estrada.—El Representante Agrario—Santiago Salinas.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Chilpancingo, Gro., a 2 de septiembre de 1925. —El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de «La Sabana,» Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares.

"Los CC. Estéban C. Ocampo y Miguel Mendoza, como representantes del pueblo de La Sabana, de la Municipalidad de Acapulco, Distrito de Tabares, de este Estado, ante usted respetuosamente comparecemos y decimos:—Primero: que no conservamos acta de constitución de nuestro pueblo, pero hace más de un siglo que fué fundado, según datos que tenemos por los vecinos más antiguos de dicho pueblo.—Segundo: nuestro pueblo cuenta con 1336 habitantes y 283 jefes de hogar, siendo todos agricultores y carecemos en lo absoluto de tierras propias para sus cultivos para subvenir a las necesidades imperiosas de nuestras familias.—Tercero: nuestro pueblo se encuentra totalmente enclavado en terreno de los señores que se llaman propietarios Tomás y Alfonso Urruñuela, Alvaro Rivera y Francisco Fúnes, vecinos de Acapulco a quienes desde un principio les hemos venido pagando crecidas rentas.—Cuarto: los terrenos de referencia son de secano y solo se cultiva maíz cuyas cosechas son de temporal, pues llueve de los meses de junio a septiembre.—Quinto: encontrándonos comprendidos en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, pasamos a pedir a usted señor Gobernador, se sirva: Primero.—Turnar nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen. Segundo.—Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos.—Tercero.—Que vuestra resolución volver el expediente a la Comisión Local Agraria para que por conducto de la Delegación sea elevada a la Comisión Nacional Agraria quien a su vez la pondrá a la consideración del C. Presidente de la República a quien muy respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad nuestra solicitud. Acompañamos padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad. La Sabana 18 de enero de 1921.—Primer Representante.—Estéban C. Ocampo.—El 2º Representante, Miguel Mendoza.—Rubricados."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

C. Bravos, Gro., a 2 de septiembre de 1925. —El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

"Los que suscribimos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrilla de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón, de este Estado, según lo justificamos con el acta que por triplicado adjuntamos a este escrito, ante usted con todo el respeto que nos merece exponemos: Nuestra cuadrilla está enclavada dentro del perímetro de la hacienda de Santa Fé, perteneciente al C. Norteamericano apellidado Mathewson, pero en la actualidad a cargo del Banco de Guerrero o del señor Antonio Valessi. Des de tiempo inmemorial el vecindario de Palmillas ha venido cultivando por el sistema de arrendamiento los terrenos de la citada hacienda, por la ocupación única del mismo vecindario es la agricultura y por que ninguno de los campesinos de lugar posee terrenos propios para sus siembras.—Tampoco son dueños de los sitios que ocupan las casas de la cuadrilla.—Por dicha circunstancia, los habitantes de Palmillas han venido atravezando por una completa pobreza y difícilmente les será posible alcanzar algún mejoramiento mientras no posean ni siquiera alguna corta superficie de tierra laborable, los cincuen

a jefes de casa que existen en la referida localidad. Lo anteriormente expuesto nos ha obligado a ocurrir a usted C. Gobernador, con apoyo del artículo 27 Constitucional, a solicitar con dicha atención, nos conceda lo siguiente.—Primero.—Enviar a la Comisión Local Agraria, la presente solicitud de dotación de ejidos.—Segundo.—Ordenar a la Comisión proceda a tramitar dicha solicitud y determinar lo que en justicia proceda.—Tercero.—Resolver usted en seguida que si es dotarse de ejidos a nuestra Cuadrilla, por carecer de tierras propias para sus necesidades agrícolas.—Cuarto.—Disponer que se nos ponga en posesión provisional de las tierras con que llegue a dotársenos y que continué su tramitación el expediente que se instaure con motivo de esta petición.—Teniendo en cuenta la bondad y justicia que le caracteriza en todos los actos de usted rogámosle se digne acceder a nuestra solicitud, con lo que recibiremos especial favor.—Protestamos a usted nuéstros respetos.—Palmillas, Gro., enero 2 de 1925.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo.—Isaac Vázquez.—El Vocal 1º Norberto Rivera.—El Vocal 2º Fermín Peralta.—Rubricados."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Ciudad Bravos, Gro., a 7 de septiembre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

COMISION LOCAL AGRARIA.

NOTIFICACION.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisón Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de agosto de 1924, los vecinos de la cuadrilla de El Escondido, Municipio de Arcelia Distrito de Aldama.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 10 de octubre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de Juxtlahuaca, Municipio de Quechultenango, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 30 de julio de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 20 de julio de 1925, los vecinos de la cuadrilla de El Balcón, Municipio de la Unión, Distrito de Montes de Oca.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 12 de agosto de 1915.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

JUNTAS CULTURALES.

Hasta la fecha se hallan instaladas las siguientes, con el personal que a continuación se expresa:

ACAPULCO.

Presidente, Sr. Prof. J. Felipe Valle.
Vicepresidente, Sra. Jovita A. de Muñúzuri.
Secretario, Sr. Lorenzo Sánchez Morales.
Tesorero, Sr. Adolfo Argudín.
1er. Vocal, Srita. Josefina Pintos.
2º. Vocal, Sra. Rosalía P. de Revilla.
3º Vocal, Srita. Soledad Lobato.
4º Vocal, Sr. Marcelino Fernández.
5º Vocal, Sr. Isaías L. Acosta.

CHILPANCINGO.

Presidente, Srita. Profa. Galdina Vega.
Vicepresidente, Sra. Pilar R. de Muñúzuri.
Secretario, Sr. Alfonso Parra Marquina.
Tesorero, Sr. José M. Córdova.
1er. Vocal, Srita. Aurora Olea.
2º Vocal, Sra. Vicenta R. Vda. de Carbajal.
3º Vocal, Sr. Ing. Antonio Montaño.
4º Vocal, Sr. Rafael Aponte.
5º Vocal, Sr. Ignacio O. Cuevas.

CHILAPA.

Presidente, Sra. Magdalena A. de Méndez.
Vicepresidente, Sra. Leovigilda R. de Andraca.
Secretario, Sr. Prócoro Jiménez.
Tesorero, Sr. Nicolás C. Fonseca.
1er. Vocal. Srita. Ubaldina Andraca.
2º Vocal, Srita. Adela Fonseca.
3º Vocal, Sr. Aarón Flores.
4º Vocal, Sr. Emilio Rendón.
5º Vocal, Sr. José María Salmerón.

IGUALA.

Presidente, Sr. José A. Ocampo.
Vicepresidente, Sra. Clotilde V. de Rivera.
Secretario, Sr. Daniel Cuenca.
Tesorero, Sr. Dr. Galo Soberón.
1er. Vocal, Sr. Tomás Soberón.
2º Vocal, Srita. Herlinda Chapa.
3º Vocal, Srita Josefina Moncada.
4º Vocal, Srita. Elvira Martínez.
5º Vocal, Sr. Jesús Lavín.

TIXTLA.

Presidente, Srita. Profa. Guadalupe Jiménez.
Vicepresidente, Sr. Norberto García.
Secretario, Sr. Faustino Nava.
Tesorero, Sr. Rómulo Vargas.
1er. Vocal, Sra. Belén Barrera de Martínez.
2º Vocal, Sr. Sabino Campos.
3º Vocal, Srita. Paula Sánchez.
4º Vocal, Sr. Francisco Rodriguez Nava.
5º Vocal, Srita. Mercedes Miranda.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación Primera de la Esperanza," Expediente número 2527.

Expediente núm. 2527 del fundo minero "Ampliación Primera de la Esperanza," con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por señor Jesús M. Díaz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Toluca, Estado de México, a nombre propio, para explotar oro y plata y admitido el 20 julio 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo Jocotitlán, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo "La Esperanza" y terreno Libre

El punto de partida es: la mojonera más al Sur del fundo "La Esperanza" tít. 38951, y la mensura se hará como sigue: midiendose a' N. 52º W. astronómicos y apañados íntimamente con el lado S. W. de dicho fundo 100 metros; de allí perpendicularmente al S. W. 100 metros; luego en ángulo recto al R. E. 200 metros; en seguida perpendicularmente al N. E. 300 metros; en seguida y en ángulo recto hacia el N. W. 200 metros que llegarán a tocar la mojonera de esquina S. E. más al E. del fundo "La Esperanza," luego siguiendo todo el lado S. E. de dicho fundo y con el rumbo de S. 30º W. 200 metros que llegarán a la esquina o mojonera más al Sur del fundo de referencia. llegando punto partida.

El perito que aceptó mismo denunciante, domiciliado Toluca Estado de México.

Certificado de depósito núm. 68 por valor de $44. 00 oro nacional, expedido el 20 julio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dia útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, julio 31 de 1925.—El Agente de Minería, Josè Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Asunción," expediente 2531.

Expediente número 2531 del fundo Minero "Asunción," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por los señores Fernando Mundo R., Agustín Mundo R. y M. Marcelino Alemán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio para explotar fierro, plomo y plata, y admitido el 14 agosto 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Zacazontla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos "La Española," "Santa Eulalia" y terreno libre.

El punto de partida es: El vértice más al Norte del fundo "La Española," y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 N. W. 55º 30' 500 metros, 1 2 S. W. 34º 30' 200 metros, 2 3 S. E. 55º 30' 600 metros, 3 4 N. E. 34º 30' 100 metros, 4 5 N. W. 55º 30' 100 metros, 5 P. P. N. E. 34º 30' 100 metros, apañadas estas dos últimas líneas a los lados S. W. y N. W. del cuadrado de "La Española," excluyendose de éste polígono la pertenencia del fundo titulado "Santa Eulalia."

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 76 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 14 agosto 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dias útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 26 de 1925.—El Agente de Minería, José Munoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Aurora» expediente núm. 2532.

Expediente núm. 2532 del fundo minero "La Aurora,» con superficie de 12 hectáreas, solicitado por los señores Juan de M. Castro, Isidro Hernández, Gerónimo Monroy, Jesús Rodríguez, Máximo Montes y Miguel Delgado, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Iguala, Gro., con excepción del tercero que tiene domicilio en cuadrilla San Juan Unión, Municipalidad de Taxco, Gro., a nombre propio, para explotar mercurio y admitido el 18 agosto 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Huahuastla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Ningunas.

El punto de partidad es: Un pozo o cata labrada sobre veta, que tiene por señas particulares un Arbol de Huaje colorado al Poniente, de donde se trazará una preliminar de 102 metros al S. W. 39º 25' marcándose O. en su extremo, y la mensura se hará como sigue:

O. 1 S. W. 3º 50' 400 metros, 1 2 S. E. 86º 10' 200 metros, 2 3 N. E. 3º 50' 400 metros, 3 4 N. W. 86º 10' 25 metros, 4 5 N. E. 3º 50' 100 metros, 5 6 N. W. 86º 10' 50 metros, 6 7 N. E. 3º 50' 100 metros, 7 8 N. W. 86º 10' 200 metros, 8 9 S. W. 3º 50' 100 metros, 9 10 S. E. 86º 10' 50 metros, 10 11 S. W. 3º 50' 100 metros, 11 0 S. E. 86º 10' 25 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 77 por valor de $132.00 oro nacional, expedido el 18 agosto 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, Agosto 26 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Juan" expediente núm. 2533.

Expediente núm. 2533 del fundo minero "San Juan," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por señor Bartolo Mundo P. de nacionalidad mexicana, con domicilio en cuadrilla de Tehuilotepec, a nombre propio, para explotar plomo, plata y oro, y admitido el 22 agosto 1925.

Ubicación: Terrenos Cuadrilla Pedro Martìn, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo "Continuación de la Libertad" y terreno libre.

El punto de partida es: la mojonera más al W. del fundo minero "Continuación de la Libertad," y la mensura se hará como sigue: con rumbo de S. 32º 30' W. se medirán 50 metros para fijar mojonera núm. 1; de este punto en ángulo recto y rumbo de N. 57º 30' W. se medirán 500 metros para fijar mojonera núm. 2; de este punto y en ángulo recto con rumbo de Norte 32º 30' E. se medirán 200 metros para fijar mojonera núm. 3; continuando en ángulo recto y rumbo de S. 57º 30' E. 500 metros para fijar mojonera núm. 4; y de este punto en ángulo recto y rumbo de S. 32º 30' W. se medirán 150 metros para tocar el punto de partida.

El perito que aceptó es señor Ing. Gabriel de la Cerda, con domicilio esta ciudad.

Certificado depósito núm. 78 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 22 agosto 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 27 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Reducción de pertenencias expediente 174 "María" Filo Santa Gertrudis, Tepantitlán, Municipio Totolapan, Distrito Mina, Estado Guerrero. Solicitante Joaquín Ortega, domiciliado, Alamo 119 México, D. F.

El punto de partida denunciado, encuéntrase en lindero Ampliación Descubridora, no pudiéndose medir 200 metros, dirección N. E.

Tómase como referencia Tiro La Descubridora, midiendo: 135 metros S. W. y en ángulo recto 80 metros S. E. mohonera núm. 1 punto inicial medición fundo María.

Sígase 250 metros S. E reconociendo esquina cabecera Ampliación Descubridora y sobre la misma, 200 metros N. E. Aquí, 400 metros al S. W.; 500 metros N. W. y 200 metros N. E. conectando así con mohonera 1 y colindante.

Dirección astronómica colindancias, 12. 30 S. E. y 77 30 N. E.

Requiérese reducción, por interesar esquina S. W. del colindante, a forma solicitud primitiva.

Certificado depósito núm. 47 $200, Agencia Sub. Timbre este lugar.

Publíquese "Periódico Oficial" del Estado, una vez, conforme artículo 45 del Reglamento de la Ley Minera vigente, y dentro de los 120 días de la substanciación del expediente.

Coyuca de Catalán, a 25 de agosto de 1925.—El Agente de Minería, 2º Suplente, Rafael Jiménez.

1vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 991 fundo minero "El Tule» superficie 7 hectáreas. solicitante, Federico Ritter, nacionalidad Alemana, domicilio Motolinia 25 México, D. F.

Explotar plata, plomo, cobre y oro.

Ubicación: Cerro Colorado, Municipio Teloloapan, Estado de Guerrero.

Colindancias: La Argentina.

Ubi: Esquina mas al Este de La Argentina expediente 1 de la ex-Agencia de Teloloapan. Midiéndose.

P. P. a 1 S. 52o 30' W. 100 metros. 1 a 2 S. 37º 30' E. 200 metros, 2 a 3 S. 52º 30' W. 300 metros, 3 a 4 N. 37º 30' W. 100 metros, 4 a 5 S. 52o 30' W. 100 metros, 5 a 6 N. 37º 30' W. 100 metros, 6 a 1 N. 52º 30' E. 400 metros.

Perito, Ing. Ignacio J. Estrada, domicilio Buenavista de Cuéllar, Guerrero,

Certificado de depósito núm. 84 valor $77.00 expedido por Principal del Timbre esta ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, septiembre 7 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 990 fundo minero "La perla del Sur» superficie 10 hectáreas, solicitante Federico Ritter, nacionalidad Alemana, domicilio Motolinia 25 México, D. F.

Explotar plata, plomo, oro y cobre.

Ubicación San Marcos, Municipio Apaxtla, Estado de Guerrero.

Ubi Bordo Oriental de un pozo, al pié de una Cata en la Barranca Verde. Midiéndose como sigue:

P. P. a 1 N. 36o 56' E 50 metros, 1 a 2 N. 3o 4' W. 100 metros, 2 a 3 S. 86o 56' W. 500 metros, 3 a 4 S. 3º 4' E. 200 metros, 4 a 5 N. 86º 56' E. 500 metros, 5 a 1 N. 3º 4' W 100 metros.

Colindancias ninguna.

Perito Ing. Ignacio J. Estrada, domicilio en Buenavista, Guerrero,

Certificado depósito núm. 82 por valor de $110.00 expedido Principal Timbre esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, septiembre 7 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado Octavo de lo Civil.—México, D. F.

Por auto de esta fecha dictado por el C. Juez 8º de lo Civil de esta Capital, en el juicio abintestado de la señora Leonor Ortega de Castro, se mandó convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en el Boletín Judicial y "El Universal" y en un periódico de los de más circulación en Chilpancingo Guerrero, a todos los que se crean con derecho a la herencia.

México, a nueve de septiembre de 1925 mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Lic. Abdías E. Armora.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes tengan derecho a los bienes del intestado Lino Gutiérrez, vecino que fué de Viramontes Municipio de Zitlala, lo deduzcan en el término legal.

Chilapa, agosto 24 de 1925.—A. Quesada, Secretario.

3vs—2

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre pago de alimentos provisionales, promovidas por la señora Cleofas Chavelas, contra el señor Fructuoso R. García, el C. Licenciado Pablo Ramírez, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, señaló las diez horas del décimo quinto dia hábil de la última publicación de este edicto, para que en tercera almoneda pública, se verifique el remate de la casa número 30, calle de la Constitución de esta ciudad, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos pesos en que fué valuada dicha finca, con dedución del diez por ciento que tuvo en la segunda almoneda, mismo que se hará en la tercera. También mandó se hagan las publicaciones de ley en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces,

Chilapa, agoste 26 de 1925.—A. Quesada.—Secretario.

3vs—2

AVISO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Montes de Oca.—Estado de Guerrero.

Convócanse postores para el remate de una casa embargada a la sucesión «Felipe Saucedo.» La almoneda se verificará el décimo quinto día del último aviso, a las diez horas, en este Juzgado de primera instacia.

La Unión, agosto 27 de 1925.—Asistencia.—Luis A. Espinoza.—Asistencia.—P. Cervantes.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

El ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha diecinueve de agosto último, mandó se haga nueva convocatoria publicándose por tres veces en el "Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes intestados del señor José Osorio, se presenten a deducir su acción dentro del término legal.

Acapulco de Juárez, a 9 de octubre de 1924. — D. Balanzar, secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Teloloapan, Gro.

Convócanse a quienes se crean con derecho a la sucesión Pedro Salgado, que fué de El Pochote, de este Municipio, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo·

Teloloapan, julio 30 de 1925.—Nicolás Torres, secretario,

2vs—1

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos del intestado de la señora Susana Martínez de Castañón, el Juez de Primera Instancia de este Distrito ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yasentes, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación del presente que se hará por tres veces de diez en diez días.

Acapulco, diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco·—Pedro M. Ortiz.

3vs—1

EDICTO.

Sub-Recaudación de Rentas.—Tetipac, Distrito de Alarcón Gro.

En procedimiento coactivo tendra lugar remate finca rústica denominada «La Fábrica» embargada Ignacio M. Figueroa, Cuitlapa por falta pago contribuciones, valor de la finca en 2ª almoneda es de $405·00 se deduce de esta cantidad 10% quedan $364.50 cs. en que se basará 3ª almoneda señalándose para ella, las 10 de la mañana del 17 del mes de septiembre siguiente.

No reporta gravamen hipotecario.

Tetipac, agosto 26 de 1925·—E. S. R, A. C. Figueroa.

3vs—2

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

El veinticinco del actual a las nueve del día, remataráse mejor postor en esta Oficina el terreno denominado Cerro Gordo, ubicado en Carrizal del León Totoltepec, embargado Cipriano Gómez, por adeudos al Estado,

Servirá de base mil pesos calificación fiscal.

Al público para efectos legales.

Teloloapan, septiembre 8 1925.—Recaudor, S. Gutiérrez.

2vs—1

EDICTO.

Subrecaudación de Rentas.—Tlalchapa, Guerrero.

Por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, hoy fu embargada una finca rústica, sita en la Cuadrilla de la Montaña del Municipio de Tlalchapa, al C. Pedro Olascoaga; dicha finca tiene una superficie aproximada de 2 hectáreas d terreno de riego.

Publícase para los efectos legales.

Tlalchapa, agosto 19 de 1925.—E. S. R., Guillermo Castillo

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuetzal del Progreso.—Distrito de Aldama.—Estado de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento como bienes mostrencos los animales siguientes:

Un buey bermejo en.	$20.00
Un toro hosco bragado en	10.00
Una vaca hosca, con becerra al pié en	20 00
Un buey prieto pinto en	20.00
Un macho prieto en	20.00
Una burra prieta en	10.00
Suma	100.00

Herrados con los fierros del margen.

Publícase para los efectos legales.

Cuetzala, agosto 12 de 1925.—E. P. M., Onésimo Sánche

4vs—2

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacoapa Guerrero.

Encuéntrase este Ayuntamiento conceptuad mostrenco un potro retinto con los fierros d margen, valuado en diez pesos.

Al público para sus efectos.

Tlacoapa, agosto 17 de 1925.—E. P. M, Manuel Gonzalez.—Secretario, Jesús Ríos.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Tixtla, Guerrero.

Encuéntranse en este H. Ayuntamiento conceptuados mostrencos, los siguientes animales:

Una potranca prieta mosqueada.
Un caballo prieto retinto.
Un burro pardo blanco.
Un buey prieto.
Un buey prieto.
Una yegüa azuleja.
Fierros al margen.

Al público para sus efectos.

Tixtla de Gro., agosto 18 de 1925.—El Presidente Municipal, Raymundo Alarcón.—El Secretario, Carlos Nava S.

4vs—4

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango d Río.—Distrito de Alvarez.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco, un burro prieto, fierros al margen valu do en 25 pesos.

Al público para los efectos de Ley.

Atenango del Río, agosto 22 de 1925.—E. P M., Zenaido Díaz.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 26 de septiembre de 1925. Núm. 40.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerr[illegible]o.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligato[illegible]as por el hecho de publicarse e[illegible] [illegible]ódico.
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE EN[illegible] [illegible]E 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Res[illegible]onsable: La Secretaría de Gob[illegible]

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras, promovida por los vecinos de la cuadrilla de EL JAHUEY, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de 4 de noviembre de 1919, los CC. Macario Casarrubias y José Marcos, como representantes de la cuadrilla de El Jahuey, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Guerrero, que se dotara de tierras a la mencionada cuadrilla, en cantidad suficiente, para que atendiera a sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la demanda dotatoria se notificó al C. Hipólito Herrera, y el C. Benito Vélez, como su apoderado, oponiéndose a la dotación de tierras a la cuadrilla de El Jahuey, alegó que el terreno de la propiedad de su poderdante, debía respetarse según el artículo 2º. de la circular número 3, de 6 de mayo de 1918, en la que se dispone que e[illegible] ce[illegible]ente de 100 H. 40 laborables y 60 de a[illegible]tadero, es el que puede formar parte de ejid[illegible] y que el predio del señor Herrera tenía meno[illegible] de 100 H. por estar repartido entre cuatro personas y que El Jahuey no tiene más que 400 H.; que la cuadrilla del Jahuey no está enclavada en latifundio alguno; que conforme a la escritura de división y partición que acompañaba, la señora Laura Leyva Vda. de Herrera, la Srita. Leoncia y Sres. Hipólito y Heliodoro Herrera, han declarado estar en posesión de la finca El Jahuey Atenxaxola y que por no ser cómoda la división material de la finca y deseando conservar su herencia en bienes raíces y no en dinero, se reservaban el derecho de hacer más tarde la correspondiente separación de la parte de la finca que a cada una debía corresponderle, siendo su voluntad que mientras permaneciera indivisa la expresada finca, siguiese como su administrador el C. Hipólito Herrera.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Comisión Local Agraria, para resolver la solicitud de dotación de tierras, recabó en el expediente respectivo los datos siguientes: que El Jahuey tiene la categoría política de cuadrilla; que cuenta con 447 habitantes, habiendo 77 entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, con derecho a tierras; que la expresada cuadrilla carece en lo absoluto de ellas, para satisfacer sus necesidades agrícolas y que está enclavada en la finca El Jahuey Atenxaxola, en donde hay terrenos laborables y pastales; que podía hacerse una dotación de 896 H. para que, en en el reparto definitivo, se adjudicaran 6 H. de los terrenos de la primera clase y dos de la segunda; y que los pueblos inmediatos son Chilapa a 1 kilómetro, Quechultenango, a 2, Colotlipa, a 1, y Ayahualulco a ½ kilómetro.

RESULTANDO CUARTO.—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, no conformándose con el dictamen de la Comisión Local Agraria, en el que se asignaban a la cuadrilla de El Jahuey 184 hectáreas, en veinte de julio de 1921, resolvió:

«PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de El Jahuey, Municipalidad de Chilapa, Distrito de Alvarez, de este Estado de Guerrero, acreditaron debidamente hallarse comprendidos dentro de los artículos 3°. de la Ley de 6 de enero de mil novecientos quince y 27 de la Constitución General de la República de treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete.»

«SEGUNDO.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.»

«TERCERO.—Dada la calidad de los terrenos es de dotarse a la cuadrilla con una superficie de ciento ochenta y cuatro hectareas de terreno laborable y noventa y dos de monte y pastal, a efecto de que entre los cuarenta y seis jefes de hogar que forman la cuadrilla, les corresponda cuatro de laborable y dos de monte y pastal.»

«CUARTO.—Que la Comisión Local Agraria comisione al perito Eugenio L. Morales, para que en auxilio del Comité Particular Ejecutivo, posesione provisionalmente de los ejidos a la referida cuadrilla de El Jahuey, mientras tanto la Comisión Nacional Agraria y el señor Presidente de la República resuelvan lo conveniente»

QUINTO.—Quedan a salvo los derechos del afectado para que por lo que respecta a indemnización, los ejercite ante las autoridades competentes dentro del término legal.»

«SEXTO ....A»

El 1°. de agosto del mismo año se dió posesión provisional a los vecinos de la mencionada cuadrilla de las tierras con que se les había dotado.

RESULTANDO QUINTO.—Que el expediente respectivo se remitió a la Comisión Nacional Agraria para su revisión; y el Delegado de la misma en el Estado de Guerrero, en su informe reglamentario, manifiesta: que la finca El Jahuey Atenxoxola de 1200 H., pertenece a la Testamentaría Herrera, habiendo en el referido inmueble 6 H. de riego, 250 H. de labor de temporal, diseminadas en lotes en la parte más o menos plana y el resto de monte y pastal, que colindan por el Norte y Oriente con tierras comunales del pueblo de Atzacualoya; por el Sur, con terrenos del C. Antonio Silva, denominados Jilojuchicán; y por el Poniente, con tierras del señor Nicolás Fonseca denominados San Angel y Acalco; que en los terrenos de la testamentaría Herrera están enclavadas las cuadrillas El Jahuey y Atenxoxola, distando una de otra 1 kilómetro; que en primera instancia para conceder la dotación de 276 H. se tomaron en cuenta que en la cuadrilla El Jahuey había 46 agricultores.

RESULTANDO SEXTO.—Que en segunda instancia se concedió al C. Hipólito Herrera, el plazo de treinta días, para que alegare lo que estimare conveniente en defensa de sus intereses, habiéndole verificado la señora Laura Leyva Vda. de Herrera, como propietaria de la finca El Jahuey Atenxoxola, quien manifestó: que el origen de la propiedad de la mencionada finca así como sus traslaciones eran legítimos; que los actuales dueños de ella eran sus hijos Hipólito, Heliodoro, Leoncia Herrera y la exponente, según la escritura pública de división y partición de bienes que se había presentado ante la Comisión Local Agraria; que no era exacto que la propiedad afectada fuera del C. Hipólito Herrera, pues este las repartió entre sus hijos y que al tomarse 272 H. se habían privado de toda la fracción que correspondía al C. Hipólito Herrera conforme a la escritura de referencia, que debía jurídicamente servir de base al fallo del C Gobernador del Estado. pues no se habían dejado ni las 50 H. que conforme a la fracción III del artículo 27 de la Constitución Federal, debían respetarse por constituir una pequeña propiedad; y que al haberse otorgado la escritura de división y partición de referencia, no se tuvo en mira eludir la aplicación de la Ley de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que se ha comprobado debidamente que El Jahuey, tiene la categoria política de cuadrilla, denominación que se dá en el Estado de Guerrero, a lo que en otras entidades federativas se denominan congregaciones, etc.; y en ese concepto dicha cuadrilla ha tenido perfecto derecho para solicitar dotación de tierras, de conformidad con el artículo 3°. de la Ley de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en vista de los datos que se han especificado en otro lugar, a la cuadrilla de El Jahuey deberá dotársele de 539 H. de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de la finca denominada El Jahuey Atenxoxola, para que a cada individuo le toquen 7 H. en el reparto definitivo, modificándose de consiguiente, el fallo a revisión, cuyas tierras se localizarán de acuerdo con plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda, no afectándose los terrenos colindantes de los CC. Antonio Silva y Nicolás Fonseca, porque con éstos se dotará a las cuadrillas de Jilojuchitlán, San Angel y Acalco.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en la escritura de división y partición, otorgada en la ciudad de Chilapa, en 29 de agosto de 1912, aparece que la señora Laura Leyva Vda. de Herrera, la señorita Leoncia y los señores Hipólito y Heliodoro Herrera, declararon que estaban en poder de la finca El Jahuey Atenxoxola, con todo lo que de hecho y derecho le corresponde; pero que no siendo cómoda la división material de la finca y deseando todos conservar su herencia en bienes raíces y no en dinero, se reservaban el derecho de hacer más tarde la correspondiente separación de la parte de la finca que a cada uno debía corresponderle, siendo su voluntad que mientras tanto per-

maneciera proindiviso el dominio de ella, siguiera en su administración el C. Hipólito Herrera.

Según lo que se ha manifestado de la finca El Jahuey Atenxoxola no se ha hecho todavía la división material, por no admitir como lo declaran los mismos opositores en la escritura de referencia cómoda división; en consecuencia, legalmente puede afectarse, por esa circunstancia, para dotar de tierras a la cuadrilla de El Jahuey, sin tomarse en cuenta las alegaciones de los opositores, por carecer de todo fundamento legal.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de las 539 H., debe expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional. dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3°. 9°. y 10°. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO —Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 20 de julio de 1921, en los términos siguientes.

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de «El Jahuey», Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez, de la expresada entidad federativa, de QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE hectáreas de tierras con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de la finca El Jahuey Atenxoxola, localizándose dicha superficie de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de El Jahuey, que a partir de la fecha de la actual resolucion quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificacion que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la Cuadrilla de El Jahuey, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Guerrero

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León. —Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de julio de 1925.—Por el Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—El Vocal Ponente, Guillermo Bazán,

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de tierras ejidales que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de ZINTLANAPA, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero.

"C. Gobernador del Estado.—Los que suscribimos, mayores de edad, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Zintlanapa, de la Municipalidad de Mochitlán, Distrito y Estado de Guerrero, con el debido respeto, exponemos que desde el año de 1856 fuímos despojados del terreno que corresponde a la propia Cuadrilla el cual existe hasta esta fecha en poder de los usurpadores CC. Fidel Pineda, Ismael Ventura, intervinieron en este despojo las autoridades que fungían en aquel tiempo Ignacio Muñoz como Presidente y el C. Ladislao Castañón como Síndico que fungía en ese tiempo hemos sido reducidos a la mayor miseria, pues tanto nosotros como nuestras familias carecemos hasta de lo más indispensable para nuestra subsistencia y desarrollo, y hemos sido obligados a soportar una verdadera esclavitud y una serie de vejaciones y atropellos por parte de los usurpadores de nuestros ejidos, debido a las circunstancias aflictivas por que atravezamos, de no estar en posesión ni de una parte de nuestras tierras para atender a nuestras necesidades.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915: 7º 8º y 9º del Decreto del 19 de septiembre de 1916 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y el artículo 12º de la nueva ley de ejidos expedida el día 8 de enero de 1921.

A usted C. Gobernador del Estado, con respeto pedimos que previos los trámites que manda la ley nos sean restituídas nuestras tierras de que he hecho mención.—Protestamos decir verdad.—Zintlanapa, febrero 15 de 1921.—Silvestre Ventura.—Rúbrica."

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular Número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Chilpancingo, Gro., a 2 de septiembre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de CHILACACHAPA, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

"Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Chilacachapa, perteneciente al Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de representantes de nuestro pueblo, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos; que en vista de carecer nuestro pueblo de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y puedan así adquirir su independencia económica, solicitamos de esa Superioridad nos conceda dotación de ejidos, afectando los terrenos comunales que el Superior Gobierno concedió como ejido, sitan dichos terrenos tomando como punto de partida el lindero Texcalostotl de Norte a Sur, por toda la línea limítrofe de la Cuadrilla de Tecomatlán, el pueblo de Cocula y la hacienda de Atlixtac, hasta llegar a un lindero conocido con el nombre del Machito, poseen dichos terrenos como terratenientes con perjuicio del pueblo, los señores, Macedonio Torres, Isidoro Quesada, Pascual Villagrán, Santos Villerías, Pedro Urioste, Blas Carranza y Climaco Arce, con domicilio todos en este pueblo y direcciones siguientes: el primero en la calle de Juan Alvarez, Núm. 2, —El segundo en la calle del Recreo Núms. 1 al 3., el tercero, en la calle de Guadalupe Victoria Núm. 5, el cuarto en la calle de los Héroes Núm. 3, el quinto en la calle de La Independencia Núm. 23, el sexto en la calle de Nicolás Bravo Núm. 3 y el séptimo en la calle de Guerrero Núm. 26.—Volviendo en el punto de partida Texcallostotl, tomando dirección de Oriente a Poniente por toda la línea limítrofe de los pueblos de Tlacuitlapa y Coatepec hasta llegar al lindero de Sihuatelt, tomando los puntos de la Cofradía y la Piaña cuyos poseedores son los señores Basiliso Cabrera, Aquilino Arámburo, Jesús Benítez y Juan Radríguez, los primeros con domicilio en Coatepec y el último en este pueblo en la calle del Laverinto Núm. 6, sigue la línea limítrofe de las Cuadrillas de El Calvario y los Sauces cuyos terrenos están en poder de los señores Manuel López; Martín Flores, José María Nájera y Pascual Atanasio domiciliados en este pueblo en las direcciones siguientes: el primero en la calle de Morelos, Núm. 6. el segundo en la calle del Calvario Núm. 4., el tercero en la calle de Guerrero Núm. 17, el cuarto en la calle de Morelos Núm. 23, estos terrenos y otros que quedan en el centro que violaron a otros individuos los derechos del pueblo, fundando nuestra solicitud en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se remita inmediatamente esta solicitud con los anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramiten en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva de-

terminar al calce la categoría política de nuestro pueblo.—Protestamos en debida forma.—Chilacachapa, Gro., a 10 de abril de 1923.—El Representante Agrario.—Gumesindo Rivera.—El Representante Agrario.-Gregorio Estrada.—El Representante Agrario —Santiago Salinas.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Chilpancingo, Gro., a 2 de septiembre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de «La Sabana,» Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares.

"Los CC. Estéban C. Ocampo y Miguel Mendoza, como representantes del pueblo de La Sabana, de la Municipalidad de Acapulco, Distrito de Tabares, de este Estado, ante usted respetuosamente comparecemos y decimos:—Primero: que no conservamos acta de constitución de nuestro pueblo, pero hace más de un siglo que fué fundado, según datos que tenemos por los vecinos más antiguos de dicho pueblo.—Segundo: nuestro pueblo cuenta con 1336 habitantes y 283 jefes de hogar, siendo todos agricultores y carecemos en lo absoluto de tierras propias para sus cultivos para subvenir a las necesidades imperiosas de nuestras familias.—Tercero: nuestro pueblo se encuentra totalmente enclavado en terreno de los señores que se llaman propietarios Tomás y Alfonso Uruñuela, Alvaro Rivera y Francisco Fúnes, vecinos de Acapulco a quienes desde un principio les hemos venido pagando crecidas rentas.—Cuarto: los terrenos de referencia son de secano y solo se cultiva maíz cuyas cosechas son de temporal, pues llueve de los meses de junio a septiembre.—Quinto: encontrándonos comprendidos en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, pasamos a pedir a usted señor Gobernador, se sirva: Primero.—Turnar nuestra solicitud a ia Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen. Segundo.—Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos.—Tercero.—Que vuestra resolución volver el expediente a la Comisión Local Agraria para que por conducto de la Delegación sea elevada a la Comisión Nacional Agraria quien a su vez la pondrá a la consideración del C. Presidente de la República a quien muy respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad nuestra solicitud. Acompañamos padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad. La Sabana 18 de enero de 1921.—Primer Representante.—Estéban C. Ocampo.—El 2º Representante, Miguel Mendoza.—Rubricados."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

C. Bravos, Gro., a 2 de septiembre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

"Los que suscribimos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrilla de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón, de este Estado, según lo justificamos con el acta que por triplicado adjuntamos a este escrito, ante usted con todo el respeto que nos merece exponemos: Nuestra cuadrilla está enclavada dentro del perímetro de la hacienda de Santa Fé, perteneciente al C. Norteamericano apellidado Mathewson, pero en la actualidad a cargo del Banco de Guerrero o del señor Antonio Valessi. Desde tiempo inmemorial el vecindario de Palmillas, ha venido cultivando por el sistema de arrendamiento los terrenos de la citada hacienda, por la ocupación única del mismo vecindario es la agricultura y por que ninguno de los campesinos del lugar posee terrenos propios para sus siembras.-Tampoco son dueños de los sitios que ocupan las casas de la cuadrilla.-Por dicha sircunstancia, los habitantes de Palmillas han venido atravezando por una completa pobreza y difícilmente les será posible alcanzar algún mejoramiento mientras no posean ni siquiera alguna corta superficie de tierra laborable, los cincuenta jefes de casa que existen en la referida localidad. Lo anteriormente expuesto nos ha obligado a ocurrir a usted C. Gobernador, con apoyo del artículo 27 Constitucional, a solicitar con dicha atención, nos conceda lo siguiente.—Primero.—Enviar a la Comisión Local Agraria, la presente solicitud de dotación de ejidos.—Segundo.—Ordenar a la Comisión proceda a tramitar dicha solicitud y determinar lo que en justicia proceda.—Tercero.—Resolver usted en seguida que si es dotarse de ejidos a nuestra Cuadrilla, por carecer de tierras propias para sus necesidades agrícolas.—Cuarto.—Disponer que se nos ponga en posesión provisional de las tierras con que llegue a dotársenos y que continué su tramitación el expediente que se instaure con motivo de esta petición.—Teniendo en cuenta la bondad y justicia que le caracteriza en todos los actos de usted rogámosle se digne acceder a nuestra solicitud, con lo que recibiremos especial favor.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Palmillas, Gro., enero 2 de 1925.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo.—Isaac Vázquez.—El Vocal 1º Norberto Rivera.—El Vocal 2º Fermín Peralta.—Rubricados."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Ciudad Bravos, Gro., a 7 de septiembre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Ampliación Primera de la Esperanza," Expediente número 2527.

Expediente núm. 2527 del fundo minero "Ampliación Primera de la Esperanza," con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por señor Jesús M. Díaz, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Toluca, Estado de México, a nombre propio, para explotar oro y plata y admitido el 20 julio 1925.

Ubicación: Terrenos pueblo Jocotitlán, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo "La Esperanza" y terreno Libre.

El punto de partida es: la mojonera más al Sur del fundo "La Esperanza" tít. 38051, y la mensura se hará como sigue: midiendose al N. 52º W. astronómicos y apañados intimamente con el lado S. W. de dicho fundo 100 metros; de allí perpendicularmente al S. W. 100 metros; luego en ángulo recto al R. E. 200 metros; en seguida perpendicularmente al N. E. 300 metros; en seguida y en ángulo recto hácia el N. W. 200 metros que llegarán a tocar la mojonera de esquina S. E. más al E. del fundo "La Esperanza," luego siguiendo todo el lado S. E. de dicho fundo y con el rumbo de S. 30º W. 200 metros que llegarán a la esquina o mojonera más al Sur del fundo de referencia. llegando punto partida.

El perito que aceptó mismo denunciante, domiciliado Toluca Estado de México.

Certificado de depósito núm. 68 por valor de $44. 00 oro nacional, expedido el 20 julio 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dia útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, julio 31 de 1925.—El Agente de Minería, Josè Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Mineria de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Asunción," expediente 2531.

Expediente número 2531 del fundo Minero "Asunción," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por los señores Fernando Mundo R., Agustín Mundo R. y M. Marcelino Alemán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio para explotar fierro, plomo y plata, y admitido el 14 agosto 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Zacazontla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos "La Española," "Santa Eulalia" y terreno libre.

El punto de partida es: El vértice más al Norte del fundo "La Española," y la mensura se hará como sigue:

P. P. 1 N. W. 55º 30' 500 metros, 1 2 S. W. 34º 30' [illegible] metros, 2 3 S. E. 55º 30' 600 metros, 3 4 N. E. 34º 30' [illegible] metros, 4 5 N. W. 55º 30' 100 metros, 5 P. P. N. E. 34º [illegible] 100 metros, apañadas estas dos últimas líneas a los la[illegible] S. W. y N. W. del cuadrado de "La Española," exc[illegible]yendose de éste polígono la pertenencia del fundo titul[illegible] 'Santa Eulalia."

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domi[illegible]liado esta Ciudad.

Certificado depósito núm. 76 por valor de $110.00 oro [illegible]cional, expedido el 14 agosto 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 dias útiles, pa[illegible] la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 26 de 1925.—El Agente de M[illegible]nería, José Munoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de I[illegible]dustria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo min[illegible] "La Aurora» expediente núm. 2532.

Expediente núm. 2532 del fundo minero "La Aurora," c[illegible] superficie de 12 hectáreas, solicitado por los señores Juan [illegible] M. Castro, Isidro Hernández, Gerónimo Monroy, Jesús R[illegible]dríguez, Máximo Montes y Miguel Delgado, de nacionalid[illegible] mexicana, con domicilio en la ciudad de Iguala, Gro., c[illegible] excepción del tercero que tiene domicilio en cuadrilla S[illegible] Juan Unión, Municipalidad de Taxco, Gro., a nombre pr[illegible]pio, para explotar mercurio y admitido el 18 agosto 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Huahuastla, Municipalid[illegible] de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Ningunas.

El punto de partidad es: Un pozo o cata labrada sobre v[illegible]ta, que tiene por señas particulares un Arbol de Huaje col[illegible]rado al Poniente, de donde se trazará una preliminar de [illegible] metros al S. W. 39º 25' marcándose O. en su extremo, y [illegible] mensura se hará como sigue:

O. 1 S. W. 3º 50' 400 metros, 1 2 S. E. 86º 10' 200 metro[illegible] 2 3 N. E. 3º 50' 400 metros, 3 4 N. W. 86º 10' 25 metros, [illegible] 5 N. E. 3º 50' 100 metros, 5 6 N. W. 86º 10' 50 metros, 6 [illegible] N. E. 3º 50' 100 metros, 7 8 N. W. 86º 10' 200 metros, 8 [illegible] S. W. 3º 50' 100 metros, 9 10 S. E. 86º 10' 50 metros, 10 1[illegible] S. W. 3º 50' 100 metros, 11 0 S. E. 86º 10' 25 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domicili[illegible]do en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 77 por valor de $132.00 oro na[illegible]cional, expedido el 18 agosto 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para l[illegible] substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcòn, Agosto 26 de 1925.—El Agente de Mi[illegible]nería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus[illegible]tria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo miner[illegible] "San Juan" expediente núm. 2533.

Expediente nùm. 2533 del fundo minero "San Juan," co[illegible] superficie de 10 hectáreas, solicitado por señor Bartolo Mun[illegible]do P. de nacionalidad mexicana, con domicilio en cuadrill[illegible] de Tehuilotepec, a nombre propio, para explotar plomo, pla[illegible]ta y oro, y admitido el 22 agosto 1925.

Ubicación: Terrenos Cuadrilla Pedro Martìn, Municipali[illegible]dad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo "Continuación de la Libertad" y te[illegible]rreno libre.

El punto de partida es: la mojonera más al W. del fund[illegible] minero "Continuación de la Libertad," y la mensura se ha[illegible]rá como sigue: con rumbo de S. 32º 30' W. se medirán 50[illegible] metros para fijar mojonera núm. 1; de este punto en ángulo recto y rumbo de N. 57º 30' W. se medirán 500 metros para fijar mojonera núm. 2; de este punto y en ángulo recto co[illegible] rumbo de Norte 32º 30' E. se medirán 200 metros para fija[illegible] mojonera núm. 3; continuando en ángulo recto y rumbo de S. 57º 30' E. 500 metros para fijar mojonera núm. 4; y de este punto en ángulo recto y rumbo de S. 32º 30' W. se me[illegible]dirán 150 metros para tocar el punto de partida.

El perito que aceptó es señor Ing. Gabriel de la Cerda, co[illegible] domicilio esta ciudad.

Certificado depósito núm. 78 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 22 agosto 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 27 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 991 fundo minero "El Tule» superficie 7 hectáreas, solicitante Federico Ritter, nacionalidad Alemana, domicilio Motolinia 25 México, D. F.

Explotar plata, plomo, cobre y oro.

Ubicación: Cerro Colorado, Municipio Teloloapan, Estado Guerrero.

Colindancias: La Argentina.

Ubi: Esquina mas al Este de La Argentina expediente 1 la ex-Agencia de Teloloapan. Midiéndose.

P. P. a 1 S. 52o 30' W. 100 metros, 1 a 2 S. 37º 30' E. 200 metros, 2 a 3 S. 52º 30' W. 300 metros, 3 a 4 N. 37º 30' W. metros, 4 a 5 S. 52o 30' W. 100 metros, 5 a 6 N. 37º 30' 100 metros, 6 a 1 N. 52º 30' E. 400 metros.

Perito, Ing. Ignacio J. Estrada, domicilio Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

Certificado de depósito núm 84 valor $77.00 expedido por principal del Timbre esta ciudad.

Abre se plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, septiembre 7 de 1925.—Agente de Minería, Pedro Ortega.

3vs—2

Agencia de Minerìa de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente nùm. 990 fundo minero "La perla del Sur» superficie 10 hectáreas, solicitante Federico Ritter, nacionalidad Alemana, domicilio Motolinia 25 México, D. F.

Explotar plata, plomo, oro y cobre.

Ubicación San Marcos, Municipio Apaxtla, Estado de Guerrero.

Ubi Bordo Oriental de un pozo, al pié de una Cata en la Barranca Verde. Midiéndose como sigue:

P. P. a 1 N. 36o 56' E 50 metros, 1 a 2 N. 3o 4' W. 100 metros, 2 a 3 S. 86o 56' W. 500 metros, 3 a 4 S. 3º 4' E. 200 metros, 4 a 5 N. 86º 56' E. 500 metros, 5 a 1 N. 3º 4' W 100 metros.

Colindancias ninguna.

Perito Ing. Ignacio J. Estrada, domicilio en Buenavista, Guerrero.

Certificado depósito núm. 82 por valor de $110.00 expedido principal Timbre esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, septiembre 7 de 1925.—Agente de Minería, Pedro Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Anexas de Santa Margarita» expediente núm. 2534.

Expediente núm. 2534 del fundo minero "Anexas de Santa Margarita," con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por los señores Fernando Mundo R., Agustín Mundo R. y Marcelino Alemán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plomo y plata, y admitido el 4 septiembre 1925.

Ubicación: Terrenos Minas Viejas, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Jesús, El Complemento, María Luisa, El Cristo, Margarita, Anexas S. E. de Jesús y terreno

El punto de partida es: el vértice mas al E. del fundo Jesús, que es común al vértice mas al S. del fundo El Complemento, y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán sobre su cabecera S. E. 56 12 metros N. E. 48º 30'; siguiendo al N. E, 67º 00' 100 metros; luego al S. E. 23º 00' 317 metros o los necesarios hasta tocar la cabecera mas al N. W., de María Luisa, expediente 2500, de aquí al S. W. 52º 30' 45 metros o los necesarios a llegar a su vértice 2; de aquí al S. E. 37º 30' 100 metros al vértice 1; después al S. W. 52º 30'. 85 metros o los necesarios hasta encontrar la recta del costado O. de los fundos El Cristo y Margarita 415 metros o los necesarios a llegar al vértice mas al N. de Margarita, siguiendo al S. W. 67o con 47.11 metros, y finalmente al N. W. 41º 30' 19.26 metros para llegar al punto de partida, apañados estos últimos a Anexas S. E. de Jesús.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 79 por valor de $44.00 oro nacional, expedido el 4 septiembre 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, septiembre 14 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado Octavo de lo Civil.—México, D. F.

Por auto de esta fecha dictado por el C. Juez 8º de lo Civil de esta Capital, en el juicio abintestato de la señora Leonor Ortega de Castro, se mandó convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en el Boletín Judicial y "El Universal" y en un periódico de los de más circulación en Chilpancingo Guerrero, a todos los que se crean con derecho a la herencia.

México, a nueve de septiembre de 1925 mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Lic. Abdías E. Armora.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan. E. de Gro.

A las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación en este periódico, tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado, el remate de un predio rústico, embargado en juicio ejecutivo seguido por José Román al señor Gabriel Cruz Manjarréz, sirve de base para el remate, la suma de un mil doscientos pesos. Superficie aproximada del inmueble, cuarenta hectáreas, y linda: por el Norte con Florencio M. Salgado; por el Poniente, con don Generoso León; por el Sur, con Joaquina Salgado Viuda de Román y por el Orienнte, con Florencio M. Salgado y Paz Sandoval.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, septiembre quince de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Nicolás Torres.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes tengan derecho a los bienes del intestado Lino Gutiérrez, vecino que fué de Viramontes Municipio de Zitlala, lo deduzcan en el término legal.

Chilapa, agosto 24 de 1925.—A. Quesada, Secretario.

3vs—3

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre pago de alimentos provisionales, promovidas por la señora Cleofas Chavelas, contra el señor Fructuoso R García, el C. Licenciado Pablo Ramírez, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, señaló las diez horas del décimo quinto dia hábil de la última publicación de este edicto, para que en tercera almoneda pública, se verifique el remate de la casa número 30, calle de la Constitución de esta ciudad, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos pesos en que fué valuada diche finca, con dedución del diez por ciento que tuvo en la segunda almoneda, mismo que se hará en la tercera. También mandó se hagan las publicaciones de ley en el «Periódico Oficial» del Estado, por tres veces.

Chilapa, agoste 26 de 1925.—A. Quesada. —Secretario.

3vs—3

AVISO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Montes de Oca.—Estado de Guerrero.

Convócanse postores para el remate de una casa embargada a la sucesión «Felipe Saucedo.» La almoneda se verificará el décimo quinto día del último aviso, a las diez horas, en este Juzgado de primera instacia.

La Unión, agosto 27 de 1925.—Asistencia.—Luis A. Espinoza.—Asistencia.—P. Cervantes.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

El ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha diecinueve de agosto último, mandó se haga nueva convocatoria publicándose por tres veces en el "Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se crean con derecho a la herencia de los biénes intestados del señor José Osorio, se presenten a deducir su acción dentro del término legal.

Acapulco de Juárez, a 9 de octubre de 1924.—D. Balanzar, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Teloloapan, Gro.

Convócanse a quienes se crean con derecho a sucesión Pedro Salgado, que fué de El Pochote, de este Municipio, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo.

Teloloapan, julio 30 de 1925.—Nicolás Torre secretario,

2vs—2

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos del intestado de la señora Susa Martínez de Castañón, el Juez de Primera Instancia de este Distrito ha mandado se convoq a las personas que se crean con derecho a bienes yasentes, para que se presenten a deduc lo dentro del término de treinta días a partir la fecha de la última publicación del presente q se hará por tres veces de diez en diez días.

Acapulco, diecinueve de agosto de mil no cientos veinticinco.—Pedro M. Ortiz.

3vs—2

EDICTO.

Sub-Recaudación de Rentas.—Tetipac, D trito de Alarcón Gro.

En procedimiento coactivo tendra lugar rem te finca rústica denominada «La Fábrica» bargada Ignacio M. Figueroa. Cuitlapa por ta pago contribuciones, valor de la finca en almoneda es de $405.00 se deduce de esta c tidad 10% quedan $364.50 cs. en que se bas 3ª almoneda señalándose para ella, las 10 d mañana del 17 del mes de septiembre siguien

No reporta gravamen hipotecario.

Tetipac, agosto 26 de 1925.—E. S. R, A. C. gueroa.

3vs—3

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Al ma.—Teloloapan. Gro.

El veinticinco del actual a las nueve del día, matarase mejor postor en esta Oficina el terr denominado Cerro Gordo, ubicado en Carr del León Totoltepec, embargado Cipriano Gór por adeudos al Estado,

Servirá de base mil pesos calificación fisca

Al público para efectos legales.

Teloloapan, septiembre 8 1925.—Recaudor Gutiérrez.

2vs—1

EDICTO.

Subrecaudación de Rentas.—Tlalchapa, Guerrero.

Por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, ho embargada una finca rústica, sita en la Cuadrilla de la taña del Municipio de Tlalchapa, al C. Pedro Olascoag cha finca tiene una superficie aproximada de 2 hectáre terreno de riego.

Publícase para los efectos legales.

Tlalchapa, agosto 19 de 1925.—E. S. R., Guillermo Ca

3vs—

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 3 de octubre de 1925. Núm. 41.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2a CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1921.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana. Números del día veinte centavos, atrasados treinta. Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.

ACUERDO: de diez a once.

AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de restitución de tierras ejidales que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de ZINTLANAPA, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero.

"C. Gobernador del Estado.—Los que suscribimos, mayores de edad, originarios y vecinos de la Cuadrilla de Zintlanapa, de la Municipalidad de Mochitlán, Distrito y Estado de Guerrero, con el debido respeto, exponemos que desde el año de 1856 fuímos despojados del terreno que corresponde a la propia Cuadrilla el cual existe hasta esta fecha en poder de los usurpadores CC. Fidel Pineda, Ismael Ventura, intervinieron en este despojo las autoridades que fungían en aquel tiempo Ignacio Muñoz como Presidente y el C. Ladislao Castañón como Síndico que fungía en ese tiempo hemos sido reducidos a la mayor miseria, pues tanto nosotros como nuestras familias carecemos hasta de lo más indispensable para nuestra subsistencia y desarrollo, y hemos sido obligados a soportar una verdadera esclavitud y una serie de vejaciones y atropellos por parte de los usurpadores de nuestros ejidos, debido a las circunstancias aflictivas por que atravezamos, de no estar en posesión ni de una parte de nuestras tierras para atender a nuestras necesidades.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915; 7º 8º y 9º del Decreto del 19 de septiembre de 1916 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y el artículo 12º de la nueva ley de ejidos expedida el día 8 de enero de 1921.

A usted C. Gobernador del Estado, con respeto pedimos que previos los trámites que manda la ley nos sean restituídas nuestras tierras de que se hecho mención.—Protestamos decir verdad.—Zintlanapa, febrero 15 de 1921.—Silvestre Ventura.—Rúbrica."

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular Número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Chilpancingo, Gro., a 2 de septiembre de 1925. —El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de CHILACACHAPA, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

"Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Chilacachapa, perteneciente al Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama de este Estado, mayores de edad y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, ante usted muy respetuosamente comparecemos

por el presente y con el carácter de representantes de nuestro pueblo, como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos: que en vista de carecer nuestro pueblo de las tierras necesarias en donde puedan trabajar los vecinos que representamos y puedan así adquirir su independencia económica, solicitamos de esa Superioridad nos conceda dotación de ejidos, afectando los terrenos comunales que el Superior Gobierno concedió como ejido, sitan dichos terrenos tomando como punto de partida el lindero Texcalostotl de Norte a Sur, por toda la línea limítrofe de la Cuadrilla de Tecomatlán, el pueblo de Cocula y la hacienda de Atlixtac, hasta llegar a un lindero conocido con el nombre del Machito, poseen dichos terrenos como terratenientes con perjuicio del pueblo, los señores, Macedonio Torres, Isidoro Quesada, Pascual Villagrán, Santos Villerías, Pedro Urioste, Blas Carranza y Climaco Arce, con domicilio todos en este pueblo y direcciones siguientes: el primero en la calle de Juan Alvarez, Núm. 2. —El segundo en la calle del Recreo Núms. 1 al 3., el tercero, en la calle de Guadalupe Victoria Núm. 5, el cuarto en la calle de los Héroes Núm. 3. el quinto en la calle de La Independencia Núm. 23, el sexto en la calle de Nicolás Bravo Núm. 3 y el séptimo en la calle de Guerrero Núm. 26.—Volviendo en el punto de partida Texcallostotl tomando dirección de Oriente a Poniente por toda la línea limítrofe de los pueblos de Tlacuitlapa y Coatepec hasta llegar al lindero de Sihuatelt, tomando los puntos de la Cofradía y la Piaña cuyos poseedores son los señores Basiliso Cabrera, Aquilino Arámburo, Jesús Benítez y Juan Radríguez, los primeros con domicilio en Coatepec y el último en este pueblo en la calle del Laverinto Núm. 6, sigue la línea limítrofe de las Cuadrillas de El Calvario y los Sauces cuyos terrenos están en poder de los señores Manuel López; Martín Flores, José María Nájera y Pascual Atanasio domiciliados en este pueblo en las direcciones siguientes: el primero en la calle de Morelos, Núm. 6. el segundo en la calle del Calvario Núm. 4., el tercero en la calle de Guerrero Núm. 17, el cuarto en la calle de Morelos Núm. 23, estos terrenos y otros que quedan en el centro que violaron a otros individuos los derechos del pueblo, fundando nuestra solicitud en los artículos 3º 6º y 7º reformado de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto:—A usted C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos; que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido, que se turnita inmediatamente esta solicitud con los anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramiten en debida forma, que oportunamente se nos de la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar al calce la categoría política de nuestro pueblo.—Protestamos en debida forma.—Chilacachapa, Gro., a 10 de abril de 1923.—El Representante Agrario.—Gumesindo Rivera.—El Representante Agrario.-Gregorio Estrada.—El Representante Agrario.—Santiago Salinas.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento por lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Chilpancingo, Gro., a 2 de septiembre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de «La Sabana,» Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares.

"Los CC. Estéban C. Ocampo y Miguel Mendoza, como representantes del pueblo de La Sabana, de la Municipalidad de Acapulco, Distrito de Tabares, de este Estado, ante usted respetuosamente comparecemos y decimos:—Primero: que no conservamos acta de constitución de nuestro pueblo, pero hace más de un siglo que fué fundado, según datos que tenemos por los vecinos más antiguos de dicho pueblo.—Segundo: nuestro pueblo cuenta con 1336 habitantes y 283 jefes de hogar, siendo todos agricultores y carecemos en lo absoluto de tierras propias para sus cultivos para subvenir a las necesidades imperiosas de nuestras familias.—Tercero: nuestro pueblo se encuentra totalmente enclavado en terreno de los señores que se llaman propietarios Tomás y Alfonso Uruñuela, Alvaro Rivera y Francisco Fúnes, vecinos de Acapulco a quienes desde un principio les hemos venido pagando crecidas rentas.—Cuarto: los terrenos de referencia son de secano y solo se cultiva maíz cuyas cosechas son de temporal, pues llueve de los meses de junio a septiembre.—Quinto: encontrándonos comprendidos en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, pasamos a pedir a usted señor Gobernador, se sirva: Primero.—Turnar nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen. Segundo.—Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos.—Tercero.—Que vuestra resolución volver el expediente a la Comisión Local Agraria para que por conducto de la Delegación sea elevada a la Comisión Nacional Agraria quien a su vez la pondrá a la consideración del C. Presidente de la República a quien muy respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad nuestra solicitud. Acompañamos padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad. La Sabana 18 de enero de 1921.—Primer Representante.—Estéban C. Ocampo.—El 2º Representante, Miguel Mendoza.—Rubricados."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo

dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

C. Bravos, Gro., a 2 de septiembre de 1925. —El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón.

"Los que suscribimos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrilla de Palmillas, Municipio de Taxco, Distrito de Alarcón, de este Estado, según lo justificamos con el acta que por triplicado adjuntamos a este escrito, ante usted con todo el respeto que nos merece exponemos: Nuestra cuadrilla está enclavada dentro del perímetro de la hacienda de Santa Fé, perteneciente al C. Norteamericano apellidado Mathewson, pero en la actualidad a cargo del Banco de Guerrero o del señor Antonio Valessi. Des, de tiempo inmemorial el vecindario de Palmillas ha venido cultivando por el sistema de arrendamiento los terrenos de la citada hacienda, por la ocupación única del mismo vecindario es la agricultura y por que ninguno de los campesinos del lugar posee terrenos propios para sus siembras.-Tampoco son dueños de los sitios que ocupan las casas de la cuadrilla.-Por dicha sircunstancia, los habitantes de Palmillas han venido atravezando por una completa pobreza y difícilmente les será posible alcanzar algún mejoramiento mientras no posean ni siquiera alguna corta superficie de tierra laborable, los cincuenta jefes de casa que existen en la referida localidad. Lo anteriormente expuesto nos ha obligado a ocurrir a usted C. Gobernador, con apoyo del artículo 27 Constitucional, a solicitar con dicha atención, nos conceda lo siguiente.—Primero. —Enviar a la Comisión Local Agraria, la presente solicitud de dotación de ejidos.—Segundo.—Ordenar a la Comisión proceda a tramitar dicha solicitud y determinar lo que en justicia proceda.—Tercero.—Resolver usted en seguida que si es dotarse de ejidos a nuestra Cuadrilla, por carecer de tierras propias para sus necesidades agrícolas.—Cuarto.—Disponer que se nos ponga en posesión provisional de las tierras con que llegue a dotársenos y que continué su tramitación el expediente que se instaure con motivo de esta petición.—Teniendo en cuenta la bondad y justicia que le caracteriza en todos los actos de usted rogámosle se digne acceder a nuestra solicitud, con lo que recibiremos especial favor.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Palmillas, Gro., enero 2 de 1925.—El Presidente del Comité P. Ejecutivo.—Isaac Vázquez.—El Vocal 1º Norberto Rivera.—El Vocal 2º Fermín Peralta.—Rubricados."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Ciudad Bravos, Gro., a 7 de septiembre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

"C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los suscritos representantes del pueblo de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Distrito de Aldama, Estado de Guerrero, como lo acreditamos con el acta que al efecto acompañamos, ante usted respetuosamente comparecen y exponen: —Primero; que la mayoría de los vecinos jefes de hogar del poblado son agricultores, que cuentan con inplementos de labranza; que la vida de este pueblo siempre ha dependido de la agricultura — Segundo. Que la mayoría de los vecinos carecen de las tierras propias para sus cultivos y se ven precisados a tomar tierras en arrendamiento.—Tercero. Que las rentas que pagan por esos terrenos son tan elevadas que se llevan casi toda la utilidad que puede dejar la siembra, por lo que no han podido salir de la condición de parías.—Cuarto. Que muchas veces no consiguen tierras en arrendamiento por venganzas de los propietarios de los terrenos; y deseando salir de esta condición en que se encuentran a usted concurren y piden que previos los trámites de Ley y convenientemente informado por la Comisión Local Agraria se sirva conceder al pueblo que representan la dotación de tierras a que tienen derecho según la Ley de 6 de enero de 1915 en su artículo tercero; y que de acuerdo con la citada Ley sea elevada esta solicitud con la resolución que usted se sirva dar, a la consideración del C. Presidente de la República, para su aprobación por conducto de la Comisión Nacional Agraria; y se nos extienda el título respectivo.—Reiteran a usted su adhesión y respeto.—Representante.—Isaac Román.—Representante.—José G. Gonzaga.—Rubricados.—Tianquizolco, Gro., a 12 de mayo de 1921.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por termino de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Ciudad Bravos, Gro., a 31 de agosto de 1925, —El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado denominado Ochoapa, Municipio de Tecoanapa, Distrito de Tabares.

Ciudadano Gobernador, Chilpancingo, Gro.—Vicente Morales y Salvador García, representes de la cuadrilla de Ocoapa, de la Municipalidad de Tecoanapa, Distrito de Tabares, ante usted pasamos a solicitar dotación de ejidos para nuestra cuadrilla, fundándonos en los siguientes hechos:—PRIMERO.—No conservamos el acta de la fundación de nuestra cuadrilla, pero sí tenemos conocimiento por los vecinos más antiguos que fué fundada desde hace muchísimos años.—SEGUNDO.—Nuestra cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en terrenos del propietario C. José Arce, vecino de la ciudad de México, a quien por conducto de su apoderado, año por año, le pagamos crecidas rentas por los terrenos que tomamos en arrendamiento.—TERCERO.—La cuadrilla carece de tierras propias para sus cultivos y es muy indispensable que se le dote de ellas, pues cuenta con 124 habitantes y 31 jefes de hogares agricultores.—Encontrándose comprendidos de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución de la República, a usted ocurrimos C. Gobernador, suplicándole se sirva: I.—Turnar nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria, para su tramitación, estudio y dictamen.—II.—Decretar que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos.—III.—Con vuestra resolución, volver el expediente a la Comisión Local, para que por conducto de la Delegación, llegue a la Comisión Nacional Agraria, quien lo pondrá a la consideración del señor Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva concedernos los ejidos que solicitamos y estamos dispuestos a pagar en las condiciones y plazos que tenga a bien señalarnos.—Ochoapa, 13 de noviembre de 1920.—Primer Representante, Vicente Morales.—Segundo Representante, Salvador García.—(Rúbricas.)

Se expide la presente copia para su publicación en "El Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria, en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

C. Bravos, Gro., 17 de septiembre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Tesorería General del Estado.—Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de julio de 1925.

SALDO existente en 30 de junio próximo pasado			5306 78
INGRESOS.			
A Recaudación de Abasolo	2900 00		
,, Alarcón	2400 00		
,, Aldama	1500 00		
,, Alvarez	2001 25		
,, Allende	1240 00		
,, Bravos	2190 00		
,, Galeana	250 00		
,, Guerrero	400 00		
,, Hidalgo	3742 77		
,, Mina	2750 00		
,, Morelos	810 00		
,, Montes de Oca	475 00		
,, Tabares	2350 00		
,, Zaragoza		23009 02	
,, Rezagos de Impuestos Fijos		1300 00	
,, Impuesto a la Propiedad Rústica		166 68	
,, Id. para el Sostenimiento de la E. Pública		163 33	
,, Anticipos de Sueldos		100 00	24739 03
,, Contribución Federal			407 60
,, 10p% Adicional para la Deuda Pública			40 85
CARGO			30494 26

EGRESOS.

or Congreso del Estado	3975 06	
Secretaría del Congreso	271 25	
Contaduría de Glosa	415 00	
Gobernador del Estado		
Secretaría Particular del Gobernador	215 00	
Secretaría General de Gobierno	1881 25	
Conserjería de Palacio	110 00	
Gendarmería del Estado en la Capital	563 00	
Gastos Generales de Gendarmería	94 00	
Tesorería General del Estado. (Cta. de Admon.)	1070 00	
Tesorería General del Estado. (Cta. de Comercio)		
Visitadores Generales	410 00	
Concentración y situación de Caudales	35 00	
Libros y Formas para las Oficinas de Hacienda	4 75	
Alumbrado Eléctrico	1665 63	
Hospital Guerrero	90 00	
Gastos del Hospital Guerrero	20 25	
Conservación y Propagación de la Vacuna		
Dirección General de Educación Pública	310 00	
Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	990 69	
Alumnos Pensionados en México y en esta Capital	740 00	
Gastos Diversos de Instrucción	998 00	
Gastos Extraordinarios del Estado	3648 85	
Gastos del Censo en el Estado	186 00	
Comunicaciones Obras Públicas, etc. etc.	39 55	
Comisión Local Agraria	70 00	
Tipografía del Gobierno	371 75	
Gastos de la Oficina Tipográfica	170 54	
Festividades Cívicas	50 00	
Porte de Correspondencia y Mensajes	515 43	
Muebles y Utiles para las Oficinas	86 54	
Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos	439 92	
Arrendamiento de Edificios para Oficinas	40 00	
Reparación de Edificios del Gobierno	94 50	
Sueldos y Gastos Pendientes de 1919, 20, 21, 22 y 23		
Tribunal Superior de Justicia	1644 00	
Secretaría del Tribunal	830 00	
Procuraduría General de Justicia	566 00	22695 93
Contribución Federal		407 60
10p% Adicional para la Deuda Pública		40 85
Existencia para el 1º de agosto próximo		7349 88
IGUAL		30494 26

Chilpancingo, Gro., 31 de julio de 1925.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, E. Leyva.—Intervine.—El Secretario General, G. R. Miller.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de noviembre de 1923, los vecinos del pueblo de Mochitlán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 25 de julio de 1925.—El secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de octubre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de Zizicazapa, Municipio de Chichihualco, Distrito de Bravos.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro. Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 2 de marzo de 1925, los vecinos del pueblo de Yoloxochil, Municipio de San Luis Acatlán, Distrito de Allende.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Aurora» expediente núm. 2532.

Expediente núm. 2532 del fundo minero "La Aurora," con superficie de 12 hectáreas, solicitado por los señores Juan de M. Castro, Isidro Hernández, Gerónimo Monroy, Jesús Rodríguez, Máximo Montes y Miguel Delgado, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Iguala, Gro., con excepción del tercero que tiene domicilio en cuadrilla San Juan Unión, Municipalidad de Taxco, Gro., a nombre propio, para explotar mercurio y admitido el 18 agosto 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Huahuastla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Ningunas.

El punto de partida es: Un pozo o cata labrada sobre veta, que tiene por señas particulares un Arbol de Huaje colorado al Poniente, de donde se trazará una preliminar de 102 metros al S. W. 39º 25' marcándose O. en su extremo, y la mensura se hará como sigue:

O. 1 S. W. 3º 50' 400 metros, 1 2 S. E. 86º 10' 200 metros, 2 3 N. E. 3º 50' 400 metros, 3 4 N. W. 86º 10' 25 metros, 4 5 N. E. 3º 50' 100 metros, 5 6 N. W. 86º 10' 50 metros, 6 7 N. E. 3º 50' 100 metros, 7 8 N. W. 86º 10' 200 metros, 8 9 S. W. 3º 50' 100 metros, 9 10 S. E. 86º 10' 50 metros, 10 11 S. W. 3º 50' 100 metros, 11 0 S. E. 86º 10' 25 metros.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado en esta ciudad.

Certificado depósito núm. 77 por valor de $132.00 oro nacional, expedido el 18 agosto 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, Agosto 26 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "San Juan" expediente núm. 2533.

Expediente núm. 2533 del fundo minero "San Juan," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por señor Bartolo Mundo P. de nacionalidad mexicana, con domicilio en cuadrilla de Tehuilotepec, a nombre propio, para explotar plomo, plata y oro, y admitido el 22 agosto 1925.

Ubicación: Terrenos Cuadrilla Pedro Martín, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo "Continuación de la Libertad" y terreno libre.

El punto de partida es: la mojonera más al W. del fundo minero "Continuación de la Libertad," y la mensura se hará como sigue: con rumbo de S. 32º 30' W. se medirán 50 metros para fijar mojonera núm. 1; de este punto en ángulo recto y rumbo de N. 57º 30' W. se medirán 500 metros para fijar mojonera núm. 2; de este punto y en ángulo recto con rumbo de Norte 32º 30' E. se medirán 200 metros para fijar mojonera núm. 3; continuando en ángulo recto y rumbo de S. 57º 30' E. 500 metros para fijar mojonera núm. 4; y de este punto en ángulo recto y rumbo de S. 32º 30' W. se medirán 150 metros para tocar el punto de partida.

El perito que aceptó es señor Ing. Gabriel de la Cerda, con domicilio esta ciudad.

Certificado depósito núm. 78 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 22 agosto 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, agosto 27 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 991 fundo minero "El Tule» superficie hectáreas, solicitante, Federico Ritter, nacionalidad Alemana, domicilio Motolinia 25 México, D. F.

Explotar plata, plomo, cobre y oro.

Ubicación: Cerro Colorado, Municipio Teloloapan, Estado de Guerrero.

Colindancias: La Argentina.

Ubi: Esquina mas al Este de La Argentina expediente de la ex-Agencia de Teloloapan. Midiéndose.

P. P. a 1 S. 52º 30' W. 100 metros, 1 a 2 S. 37º 30' E. 200 metros, 2 a 3 S. 52º 30' W. 300 metros, 3 a 4 N. 37º 30' W. 100 metros, 4 a 5 S. 52º 30' W. 100 metros, 5 a 6 N. 37º 30' W. 100 metros, 6 a 1 N. 52º 30' E. 400 metros.

Perito, Ing. Ignacio J. Estrada, domicilio Buenavista de Cuéllar, Guerrero,

Certificado de depósito núm. 84 valor $77.00 expedido por Principal del Timbre esta ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, septiembre 7 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 990 fundo minero "La perla del Sur» superficie 10 hectáreas, solicitante Federico Ritter, nacionalidad Alemana, domicilio Motolinia 25 México, D. F.

Explotar plata, plomo, oro y cobre.

Ubicación San Marcos, Municipio Apaxtla, Estado de Guerrero.

Ubi Bordo Oriental de un pozo, al pié de una Cata en la Barranca Verde. Midiéndose como sigue:

P. P. a 1 N. 36º 56' E 50 metros, 1 a 2 N. 3º 4' W. 100 metros, 2 a 3 S. 86º 56' W. 500 metros, 3 a 4 S. 3º 4' E. 200 metros, 4 a 5 N. 86º 56' E. 500 metros, 5 a 1 N. 3º 4' W 100 metros.

Colindancias ninguna.

Perito Ing. Ignacio J. Estrada, domicilio en Buenavista, Guerrero,

Certificado depósito núm. 82 por valor de $110.00 expedido Principal Timbre esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable de 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, septiembre 7 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs - 3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Anexas de Santa Margarita» expediente núm. 2534.

Expediente núm. 2534 del fundo minero "Anexas de Santa Margarita,» con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por los señores Fernando Mundo R., Agustín Mundo R. y M. Marcelino Alemán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plomo y plata, y admitido el 4 septiembre 1925.

Ubicación: Terrenos Minas Viejas, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Jesús, El Complemento, María Luisa, El Cristo, Margarita, Anexas S. E. de Jesús y terreno libre.

El punto de partida es: el vértice mas al E. del fundo Jesús, que es común al vértice mas al S. del fundo El Complemento, y la mensura se hará como sigue: de dônde se medirán sobre su cabecera S. E. 56 12 metros N. E. 48° 30'; siguiendo al N. E. 67° 00' 100 metros; luego al S. E. 23° 00' 317 metros o los necesarios hasta tocar la cabecera mas al N. W. de María Luisa, expediente 2500, de aquí al S. W. 52° 30' 45 metros o los necesarios a llegar a su vértice 2; de aquí al S. E. 37° 30' 100 metros al vértice 1; después al S. W. 52° 30' 85 metros o los necesarios hasta encontrar la recta del costado O. de los fundos El Cristo y Margarita 415 metros o los necesarios a llegar al vértice mas al N. de Margarita, siguiendo al S. W. 67o con 47.11 metros, y finalmente al N. W. 41° 30' 19 26 metros para llegar al punto de partida, apañados estos últimos a Anexas S. E. de Jesùs.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 79 por valor de $44.00 oro nacional, expedido el 4 septiembre 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, septiembre 14 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado Octavo de lo Civil.—México, D. F.

Por auto de esta fecha dictado por el C. Juez 8º de lo Civil de esta Capital, en el juicio abintestato de la señora Leonor Ortega de Castro, se mandó convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en el Boletín Judicial y "El Universal" y en un periódico de los de más circulación en Chilpancingo Guerrero, a todos los que se crean con derecho a la herencia.

México, a nueve de septiembre de 1925 mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Lic. Abdías ... Armora.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado 9º de lo Civil.—México, D. F.

En los autos del juicio ejecutivo civil seguido en este Juzgado por The México Mines of El Oro Limited, contra la Compañía Exploradora de Minas de México, Sociedad Anónima, el Juez Noveno de lo Civil de esta Capital ha señalado las once horas del día nueve de noviembre próximo y el local de este Juzgado para que tenga lugar el remate en primera almoneda de los fundos mineros denominados «María,» «El Pedregal,» «La Unión Americana» y «La Perla,» ubicados en la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero, así como el de mil trescientas veintiocho acciones al portador de la Compañía Minera "Mina de la Luz," Socavón del Refugio y Anexas," en Catorce, S. A., y el de ...o mil ciento sesenta acciones al portador de la Compañía Minera "El Espíritu Santo» y Anexas, S. A., sirviendo de base para dicho remate la cantidad de trescientos veintidós ... sesenta y nueve pesos, veintisiete centavos oro nacional; en el concepto de que la mitad de esta cantidad servirá de base para el remate de los fundos mineros, y la otra mitad para el de las acciones antes señaladas.

Se publica en convocación de postores.

México, tres de septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Primer Secretario, Lic. Alfonso Gómez Luna.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Guerrero.

Recibido hoy y mandado publicar por auto de esta fecha proveido en el exhorto relativo al juicio a que se refiere.

Taxco de Alarcón, septiembre 9 de 1925.—J. M. Teodóro rez, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Teloloapan, E. de Gro.

A las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación en este periódico, tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado, el remate de un predio rústico, embargado en juicio ejecutivo seguido por José Román al señor Gabriel Cruz Manjarréz, sirve de base para el remate, la suma de un mil doscientos pesos. Superficie aproximada del inmueble, cuarenta hectáreas, y linda: por el Norte con Florencio M. Salgado; por el Poniente, con don Generoso León; por el Sur, con Joaquina Salgado Viuda de Román y por el Oriente, con Florencio M. Salgado y Paz Sandoval.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, septiembre quince de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Nicolás Torres.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

El ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha diecinueve de agosto último, mandó se haga nueva convocatoria publicándose por tres veces en el "Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes intestados del señor José Osorio, se presenten a deducir su acción dentro del término legal.

Acapulco de Juárez, a 9 de octubre de 1924.—D. Balanzar, secretario.

3vs—3

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tabares.—Acapulco, Gro.

En los autos del intestado de la señora Susana Martínez de Castañón, el Juez de Primera Instancia de este Distrito ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yasentes, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación del presente que se hará por tres veces de diez en diez días.

Acapulco, diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco.—Pedro M. Ortiz.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Allende.

En los autos del juicio intestamentario a bienes del finado Ponciano Herrera, vecino que fué del paraje denominado "Chico Zapote" Municipalidad Cuautepec este Distrito, el señor José María Romero, Juez del conocimiento, mandó se convoque a quienes se consideren con derecho a la herencia para que deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces consecutivas de diez en diez días en el Semanario Oficial del Estado conforme artículo 1760 reformado del Código de Procedimientos Civiles.

Al público para sus efectos

Ayutla, 19 de septiembre de 1925.—El secretario, Juan Flores.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Teloloapan, E. de Guerrero.

Convócanse a quienes créanse con derecho herencia Lázaro Ventura Estrada, que fué de Mexicapam, para que dentro término legal, preséntense deducirlo.

Teloloapam, veintidós de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Nicolás Torres.—Srio.

3vs—1

AVISO.

Sub-Recaudación de Rentas del Municipio Leonardo Bravo, Gro.

Sub-Recaudación de Rentas Municipio Leonardo Bravo, Distrito de Bravos, Guerrero.

Con fecha 23 de mayo del año en curso, a las quince horas, ha sido embargada una finca rústica, ubicada al Nor-Este de esta población, en el punto conocido los «Calhuajes» colindando por el Oriente con tierra del señor Elpidio Bernal, al Norte con el río de Huacapa, al Poniente con arroyo de Michuapa y al Sur con tierra del señor Genaro Adame, de la propiedad del señor Filiberto J. Adame, por adeudo de impuestos fiscales.

Se hace saber para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de hacienda vigente.

Chichihualco, septiembre 1º de 1925.—E. S R. de R, F. R. Marino.

3vs—1

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

El veinticinco del actual a las nueve del día, rematarase mejor postor en esta Oficina el terreno denominado Cerro Gordo, ubicado en Carrizal del León Totoltepec, embargado Cipriano Gómez, por adeudos al Estado.

Servirá de base mil pesos calificación fiscal.

Al público para efectos legales.

Teloloapan, septiembre 8 1925.—Recaudor, S. Gutiérrez.

2vs—2

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuetzala del Progreso.—Distrito de Aldama.—Estado de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento como bienes mostrencos los animales siguientes:

Un buey bermejo en	$ 0.00
Un toro hosco bragado en	10.00
Una vaca hosca, con becerra al pié en	20 00
Un buey prieto pinto en	20 00
Un macho prieto en	20.00
Una burra prieta en	10 00
Suma	100.00

Herrados con los fierros del margen.

Publíquese para los efectos legales.

Cuetzala, agosto 12 de 1925.—E. P. M., Onésimo Sánch

4vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango del Río.—Distrito de Alvarez.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco, un burro prieto, fierros al margen valuado en 25 pesos.

Al público para los efectos de Ley.

Atenango del Río, agosto 22 de 1925.—E. M, Zenaido Díaz.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional. Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano.—Distrito de Hidalgo.

Encuéntranse depositados como mostrencos los anima siguientes:

Un toro hosco retinto, valuado en 30 00.

Una vaca bermeja, deslavada, 35.00.

Una yegua valla 20.00.

Una yegua alazana 40.00.

Fierros al margen.

Al público efectos legales.

Tepecoacuilco de Trujano, a 3 de septiembre de 1925 Presidente Municipal, Guadalupe Ramírez.

3vs—1

EDICTO.

Patria y Libertad.—Ayuntamiento Constitucional Tecpan Galeana, Gro.

Se encuentra en calidad de mostrenca una vaca bermeja deslavada, parida con becerra hosca con fierros al margen, valorizada en cuarenta pesos.

Al público para sus efectos.

Tecpan de Galeana, septiembre 7 de 1925.—Presidente Municipal, Eulalio Berdeja.—Secretario, José Acosta y B.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional, de Ayutla Allende, Guerrero.

Encuéntrase depositados en este Ayuntamiento, un toro prieto plomo hosco y una llegüa colorada deslavada con fierros al margen, valorizados en veinte y treinta pesos respectivamente.

Publíquese para efectos legales.

Ayutla Gro, a 9 de septiembre de 1925.—P. M., Abad.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 10 de octubre de 1925. Núm. 42.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO ...

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Al margen un sello que dice: - Poder Ejecutivo Federal.— México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concs. de Ags.—Sección de Imps. y Exencs.—Exenciones.—Declaración número 300.—Al centro:—De los datos que obran en esta Secretaría suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que el río denominado Igualita que corre por jurisdicción del mismo Estado, es de régimen permanente en todo su recorrido; tiene su origen en la confluencia de dos arroyos que descienden de las estribaciones de la Sierra que se levanta dentro del ex-Distrito de Morelos; el primero de dichos arroyos que nace en los contrafuertes orientales, pasa por los pueblos de San Rafael, Cochoapa, Huizuapa, Azompa y Yucunduta del Municipio de Metlatonoc; el segundo de ellos corre al Poniente del anterior y atraviesa terrenos de los pueblos de Coculotlatzala, Xochapa y Petlacalancingo; ambas ramas se juntan cerca de un lugar llamado Cuantipan, desde donde la corriente toma el nombre de río Igualita, descendiendo hacia el Suroeste y pasando en su trayecto por los poblados de Alpoyecancingo, Municipio de San Vicente Zoyatlán; Cuba y Planar del de Xalpatlahuac; Manila, Mexcala y Atlamajac del de Tlapa, reuniéndose allí con el río Tlapa, y ya unidas sus aguas se internan al ex-Distrito de Zaragoza del propio Estado de Guerrero, pasando junto a los pueblos de Ixcateopan, Concepción, Buenavista, Alpoyeca, San Pedro, Coyahualco, Tlalquetzala, Tlaquiltepec, Cuauguaxco y Huamuxtitlán, desembocando finalmente en la margen izquierda del río Xochihuehuetlán, a 5 kilómetros aguas abajo del último punto; el citado río Xochihuehuetlán descarga sus aguas en el río Mixteco y éste, después de atravesar del Estado de Puebla al de Guerrero, con el nombre de Balsas, descarga en el Océano Pacífico.—Resultando de la descripción que antecede que el río denominado Igualita es de régimen permanente en todo su trayecto y afluente indirecto de un río que atraviesa dos Estados de la República y descarga sus aguas en el mar, características de las señaladas por el artículo 27 de la Constitución Política vigente, para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río Igualita son de propiedad nacional, así como su cauce y riberas en la extensión que marque la Ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 23 de julio de 1925.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, 10 de septiembre de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dir. de Tierras, Col Aguas e Irrig.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Imps. y Exencs.—Exenciones.—Al centro:—Declaración número 305.—De los datos que obran en esta Secretaría suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que el río denominado Iguala que corre por el Municipio de Ixcateopan del propio Estado de Guerrero, es de carácter permanente y sus primeras aguas brotan en terrenos de la Cuadrilla de San Pedro Guadalupe, del Municipio de Ixcateopan, denominándose en sus orígenes río de San Pedro Atengo; desciende hacia el Sur recorriendo la línea divisoria de los Municipios de Ixcapuzalco e Ixcateopan, atraviesa en su recorrido por terrenos de las Cuadrillas de San Pedro Guadalupe, Zoz quilla, El Puente y por los del Pueblo de Tenanguillo hasta afluir al río de Zacatlán, pasando junto a los terrenos de Simatel y Teloloapan donde desemboca en el río Zayulapa que a su vez lo hace en el Tonalapa y éste con el nombre de Cocula, en el Balsas que descarga en el Océano Pacífico.—Resultando de la descripción que antecede que el río denominado Iguala o San Pedro Atengo es de régimen permanente y tributario de un río que desemboca en el mar, características señaladas por el artículo 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río Iguala son de propiedad nacional, así como su cauce y riberas en la extensión que marque la Ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 25 de julio de 1925.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, a 10 de septiembre de 1925.—El Oficial Mayor Francisco L. Terminel.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concs. de Aguas.—Sección de Imps. y Exencs.—Exenciones.—Declaración número 311.—Al centro:—De los datos que obran en está Secretaría, suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que el río denominado Xochihuehuetlán es de escurrimiento permanente, tiene su origen en las escribaciones Occidentales de la sierra de Tetelilla que se levanta al Norte del pueblo de Tlaltepexi, en jurisdicción del Municipio de Tulcingo Estado de Puebla; el curso general de la corriente desciende con una dirección de Oriente a Poniente, internándose a dos kilómetros de su origen en terrenos del Municipio de Xochihuehuetlán del Estado de Guerrero, pasando después al Sur del pueblo de Totolapa, conservando el rumbo de su recorrido hasta recibir la confluencia del río Igualita, a partir de cuyo punto, describe una curva a la derecha, prosiguiendo hacia el Noroeste con el nombre de río Tlapaneco el cual atraviesa al Estado de Puebla por terrenos del Municipio de Albino Zertuche, pasando junto a la hacienda de Buenavista y después al Occidente del pueblo de Ixcamilpa; cinco kilómetros abajo del cual, corre por la línea divisoria de ambos Estados, Puebla y Guerrero, en un trayecto de ocho kilómetros hasta desembocar finalmente en el río Mixteco que con el nombre de Balsas descarga en el Océano Pacífico.—Resultando de la descripción que antecede que el río denominado Xochihuehuetlán o Tlapaneco atraviesa del Estado de Puebla al de Guerrero y de éste nuevamente a aquel, corriendo además por la línea divisoria de ambos, características de las señaladas por el artículo 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas ha tenido a bien declarar que las aguas del río Xochihuehuetlán o Tlapaneco son de propiedad nacional así como su cauce y riberas en la extensión que fije la ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 25 de julio de 1925.—El Secretario, Luis L. León.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 12 de septiembre de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos, promovida por los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa, Distrito de Morelos, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de 12 de octubre de 1920, los CC. José Reyes y Bernardo Rivera, como representantes de los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Guerrero, que se dotara de tierras a la mencionada cuadrilla, para que satisfaciera sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara en la forma debida, en donde se recabaron en el expediente respectivo, los datos siguientes: que San Miguel Axoxuca, tiene la categoría política de cuadrilla; que cuenta con 511 habitantes, habiendo 111 entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, capacitados para obtener tierras por dotación; que dicha cuadrilla está enclavada en terrenos de la señora Irenea Urioso Vda. de Navarrete, siendo la superficie de ellos de 518 H. a 520 H.; que carecen de terrenos cultivables en propiedad así como de fundo legal, teniendo los vecinos que pagar fuertes rentas a dicha señora de Navarrete por los terrenos y casas que ocupan; que los terrenos afectados en su mayoría son de temporal, pastales y cerriles, habiendo algunas fracciones diseminadas que pueden laborarse, en cuyos terrenos no hay de riego en virtud de ser bastante altos y de carecer del agua suficiente para ese fín; que el C. Pedro Cerón tiene unos terrenos que colindan con los de la testamentaría Navarrete, de 460 H. de cerros en donde hay algunas fracciones cultivables inmediatas a la cuadrilla de Tlajilcinapa cuyos vecinos han pedido dotación de ejidos; y que el lote que puede adjudicarse a cada uno de los individuos con derecho a tierras deberá ser de 4 H. 66 A. 66 C.

RESULTANDO TERCERO.—Que en el informe rendido por el Ing. Rodolfo Shiels M. en que aparecen los datos de que se ha hecho mérito, también contiene los siguientes: que la parte urbanizada de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca es de 10 H. aproximadamente; que el cultivo principal es el maíz y frijol con rendimiento de 15 a 20 cargas por H., habiendo solo una cosecha al año: que el jornal medio es de veinticinco centavos; que el agua de que dispone la cuadrilla es de la barranca denominada Los Sabinos; que el clima del lugar es templado; que la distancia a los pueblos inmediatos son Atepetlapa 4 Ks., a la ciudad de Tlapa 2, y a los pueblos de Atlamaxalcingo y Chitepec a 3 Ks; que la estación del ferrocarril más próxima es la de Tlancualpicán, que se encuentra en el Estado de Puebla, como a tres días de camino y que solo dispone, como vía de comunicación, de un camino en regular estado, y que además colinda con la cuadrilla solicitante las tierras del pueblo de Tepetlacala, Atlamaxalcingo y con las de los CC. José Mejía y Pedro Cerón y con las de Chepetepec.

RESULTANDO CUARTO.—Que a la señora Irenea Urioso Vda. de Navarrete, como albacea de la testamentaría Navarrete, se le remitió un ejemplar del censo de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, para que le hiciera las observaciones que estimare convenientes; y con ese motivo, en la promoción correspondiente, manifestó que su esposo había sido legítimo propietario de las tierras afectadas; que seguido el juicio de intestado, en su oportunidad, se habían declarado herederos del señor Navarrete a Anatolia, Pilar, Florentina, Saturnino, Fidencio y Angel Pascual Navarrete, con excepción de la manifestante, por no haber podido justificar su matrimonio civil; que en 3 de octubre de 1922, el C. Notario S. Saavedra protocolizó el proyecto aprobado de división y partición, distribuyéndose el haber hereditario líquido, que era de tres mil pesos, entre Anatolia Navarrete, adjudicándosele una fracción de terreno de temporal por valor de $750.00; y a Pilar, Florentina, Saturnino, Fidencio y Angel Pascual Navarrete, otra fracción a cada uno de ellos de secano y por el mismo valor de . . . $750.00. que en conjunto forman el monto total, denominadas dichas fracciones El Platanar, El Mirador, Agua Bendita y Fiel Campana, estando los adjudicatarios al corriente en el pago de sus contribuciones.

RESULTANDO QUINTO.—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, de acuerdo con

el parecer de la Comisión Local Agraria, en 16 de agosto de 1923, resolvió:

"PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, Municipalidad de Tlapa, Distrito de Morelos, de este Estado, están comprendidos en los beneficios que otorgan los artículos tercero de la Ley Agraria de seis de enero de mil novecientos quince y veintisiete de la Constitución General de la República de fecha cinco de febrero de mil novecientos diecisiete.

SEGUNDO.................................

TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada cuadrilla, en vista del informe rendido por el Ingeniero Rodolfo Shiels M. y de acuerdo con el artículo diecisiete del Reglamento Agrario vigente, con una superficie de doscientas setenta hectáreas de terreno, las cuales poseerán y explotarán en común, los ciento once jefes de hogar agricultores que arroja el padrón autorizado de la referida cuadrilla, tomándose de los terrenos de la señora Irenea Urioso Viuda de Navarrete.

CUARTO.—Quedan a salvo los derechos de los afectados para que los ejerciten ante las autoridades competentes, en tiempo y forma, por lo que respecta a indemnización.

QUINTO.—Comisiónese al Comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de San Miguel Axocuca, para que auxiliado del personal técnico que le proporcione la Delegación, proceda a dar la posesión provisional a los agraciados, previa identificación de los terrenos objeto de la dotación.

SEXTO ....

En 9 de noviembre del mismo año se dió posesión provisional a los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, de las tierras con que se les había dotado.

RESULTANDO SEXTO.—Que remitido el expediente respectivo a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, el Delegado de la misma, en su informe reglamentario, alude a varios de los datos de que se ha hecho relación, encontrándose en el mencionado informe, además, los datos que en seguida se expresan: que la única propiedad afectable para dotar a la localidad promovente es la de la señora Irenea Urioso Vda. de Navarrete, tanto porque en ese inmueble está enclavada la cuadrilla, como porque en sus inmediaciones no existen otras fincas que tengan más de 250 H.; que según el plano levantado por el Ingeniero Shiels M. los terrenos afectados tienen una extensión de 518 H. o 520 H. de las cuales como 120 H. son de labor de temporal y el resto pastales y cerriles; que la propietaria alegó que la expresada finca constituye una pequeña propiedad, y después que se había dividido y repartido entre varios herederos del señor Navarrete, operación que se efectuó en el año de 1922, con posterioridad a la solicitud de dotación de tierras que habían hecho los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, y que el objeto que se perseguía era eludir la aplicación de la Ley de 6 de enero de 1915; que los campesinos del lugar son esencialmente agricultores, pero como las tierras disponibles son insuficientes para los trabajos agrícolas, se ven obligados a ocuparse en la manufactura de sombreros de palma; que el predio de Axoxuca de la señora Vda. de Navarrete, tiene un valor fiscal de $4500.00 y no posee obras materiales, a excepción de una pequeña casa de adobe; que la cuadrilla dispone como vías de comunicación de varios caminos de herradura que conducen a diversas partes del Estado, siendo la estación de ferrocarril más cercana la del Interoceánico llamada Tlancualpicán, en el Estado de Puebla, como a tres días y medio de camino de la ciudad de Tlapa, proponiendo 270 H. para dotar a dicha cuadrilla, las que se tomarán de los terrenos de la señora Irenea Urioso Vda. de Navarrete.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que en segunda instancia se practicaron algunas diligencias complementarias, de las cuales aparece que los CC. Pedro Cerón y José Mejía, son propietarios de unos terrenos de 400 H. y 600 H. respectivamente, afectándose los primeros para dotar a la cuadrilla de Tlajalcinapa, y los segundos a la de Tlaquicinapa, no pudiendo por esa causa contribuir para dotar a la cuadrilla de San Miguel Axoxuca.

RESULTANDO OCTAVO.—Que en la misma instancia se concedió a la propietaria afectada, un plazo de 30 días para que alegara lo que estimare conveniente en defensa de sus derechos, la cual en escrito de 26 de marzo último expuso: que ya no era albacea de la testamentaría de su difunto esposo señor Navarrete, y que las propiedades que tenía a su cargo se entregaron a los herederos en el año de 1922, y que no siendo ya parte, en el expediente que se había formado con motivo de la solicitud de dotación de tierras de que se trata, se abstenía de presentar alegato alguno.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que se ha comprobado debidamente que San Miguel Axoxuca tiene la categoría política de cuadrilla, denominación que se da en el Estado de Guerrero a lo que en otras Entidades de la Federación se denominan congregaciones, comunidades etc.; y en ese concepto los vecinos de la cuadrilla promovente, han podido ejercitar la acción a que se contrae el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, para que se les dote de tierras con el objeto de satifacer sus necesidades agrícolas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la solicitud de tierras de la cuadrilla de San Miguel Axocuca, está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y tomándose en cuenta los datos que se han especificado en otro lugar, a la expresada cuadrilla deberá dotársele de 270 H. de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de la propiedad de la testamentaría Navarrete, confirmándose el fallo a revisión, en cuanto a la cantidad con que se dota a la cuadrilla promovente, cuyas tierras se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, solicitaron tierras en escrito de 12 de octubre de 1920, y la escritura de división y partición de los bienes que a su fallecimiento dejó el señor Navarrete, se otorgó en 3 de octubre de 1922, es decir, con posterioridad a la solicitud de tierras de referencia, escritura que no exhibió la oposi-

tora, y aunque la hubiere exhibido, esa operación sería radicalmente nula, porque lo que se ha tenido en mira es eludir la aplicación de la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución Federal, disposiciones que son de interés general y de orden público, porque tienden a resolver uno de los problemas más trascedentales, que es el problema agrario. Que de acuerdo con lo establecido en los preceptos constitucionales que se han citado, en la ejecutoria de 21 de octubre de 1924, de la Suprema Corte de Justicia, en el juicio de amparo promovido por el C. José Vicente Cordero Montes de Oca, se dice: "que no obstante las operaciones por medio de las cuales pretenden los propietarios entorpecer el cumplimiento de esa tarea, es claro que, únicamente para los fines indicados si pudo el Ejecutivo tomar en cuenta la nulidad de esas operaciones. En esta virtud el Presidente de la República estaba legalmente facultado para considerar como nulo el fraccionamiento que se llevó a cabo después de que el pueblo de San Mateo Atenco solicitó sus ejidos; de donde se infiere que no debiéndose considerar como frac cionada la finca para los efectos de la dotación, no puede por este concepto tenerse a la mencionada finca como una pequeña propiedad que no puede ser afectada;" a lo que debe agregarse, que en el artículo 15 del Código Civil del Distrito Federal, se dispone lo siguiente: "las leyes en que se interesan el derecho público y las buenas constumbres, no podrán alterarse o nulificarse, en cuanto a sus efectos, por convenio celebrado entre particulares; de todo lo cual se deduce jurídicamente, que la división y partición a que se contrae la escritura de 3 de octubre de 1922, es absolutamente nula y, en consecuencia, deben afectarse los terrenos que a su muerte dejó el señor Navarrete.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de las 270 H., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3°. 9°. y 10°. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, 9°. y 10°. del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión debla resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de confirmarse y se confi
ma la resolución dictada por el C. Goberna
dor del Estado de Guerrero, en 16 de agosto d
1923, en lo tocante a la superficie que se asig
nó a la cuadrilla solicitante, y por consiguien
te se declara:

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de Sa
Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa, Distrit
de Morelos, de la expresada entidad federat
va, de DOSCIENTAS SETENTA hectáreas d
tierras, con sus accesiones, usos, costumbres
servidumbres, las que se tomarán únicament
de la propiedad de la testamentaría Navarrete
localizándolas de acuerdo con el plano que for
me el Departamento Técnico de la Comisión Na
cional Agraria, aprobado por quien corresponda

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dota
ción de que se trata la expropiación por cuent
del Gobierno Nacional, dejando sus derechos
salvo a la propietaria, para que reclame la in
demnización a que hubiere lugar, en el tiemp
señalado por la ley.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de l
Cuadrilla de San Miguel Axoxuca, que a parti
de la fecha de la actual resolución quedan obl
gados a mantener, conservar y fomentar la ve
getación forestal existente en la superficie de te
rreno que se les concede y a explotarla en co
mún, aplicándose el producto de dicha explota
ción a los servicios públicos de la comunidad
en la inteligencia de que el cultivo a que fuer
susceptible el terreno de la parte arbolada de
ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones qu
sobre el particular contenga la Ley de Bosque
respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Públ
co de la Propiedad, la modificacion que h
sufrido la finca afectada con la dotación con
cedida a la Cuadrilla de San Miguel Axoxuca
para cuyo efecto, remítase copia autorizada d
la presente resolución a la Oficina correspon
diente, por conducto de la Comisión Local Agra
ria, del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerars
como título comunal para el efecto de ampara
y defender la extensión total de los terreno
que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Adminis
trativo, recibirá los terrenos ya mencionados
organizará la explotación comunal de los mis
mos, en acatamiento a lo dispuesto por el A
tículo 27 Constitucional, en su párrafo séptim
fracción VI, y con sujeción a las reglas establ
cidas por las circulares números 22 y 51 de
Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de l
tierras, se usarán de acuerdo con un plan gen
ral encaminado a obtener el máximo de util
dad, el cual será siempre sujetado a la aprob
ción de la Comisión Nacional, Agraria y un
vez que se acepte dicho plan se procederá a
construcción de las obras hidráulicas respectiva

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de agosto de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—Francisco García R.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama,

"C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los suscritos representantes del pueblo de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Distrito de Aldama, Estado de Guerrero, como lo acreditamos con el acta que al efecto acompañamos, ante usted respetuosamente comparecen y exponen: —Primero: que la mayoría de los vecinos jefes de hogar del poblado son agricultores, que cuentan con inplementos de labranza; que la vida de este pueblo siempre ha dependido de la agricultura—Segundo. Que la mayoría de los vecinos carecen de las tierras propias para sus cultivos y se ven precisados a tomar tierras en arrendamiento.—Tercero. Que las rentas que pagan por esos terrenos son tan elevadas que se llevan casi toda la utilidad que puede dejar la siembra, por lo que no han podido salir de la condición de parias.—Cuarto. Que muchas veces no consiguen tierras en arrendamiento por venganzas de los propietarios de los terrenos; y deseando salir de esta condición en que se encuentran a usted concurren y piden que previos los trámites de Ley y convenientemente informado por la Comisión Local Agraria se sirva conceder al pueblo que representan la dotación de tierras a que tienen derecho según la Ley de 6 de enero de 1915 en su artículo tercero; y que de acuerdo con la citada Ley sea elevada esta solicitud con la resolución que usted se sirva dar, a la consideración del C. Presidente de la República, para su aprobación por conducto de la Comisión Nacional Agraria; y se nos extienda el título respectivo.—Reiteran a usted su adhesión y respeto.—Representante.—Isacc Román.—Representante.—José G. Gonzaga.—Rubricados.—Tianquizolco, Gro., a 12 de mayo de 1921.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por termino de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Ciudad Bravos, Gro., a 31 de agosto de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado denominado Ochoapa, Municipio de Tecoanapa, Distrito de Tabares.

Ciudadano Gobernador, Chilpancingo, Gro.—Vicente Morales y Salvador García, representes de la cuadrilla de Ocoapa, de la Municipalidad de Tecoanapa, Distrito de Tabares, ante usted pasamos a solicitar dotación de ejidos para nuestra cuadrilla, fundándonos en los siguientes hechos:—PRIMERO.—No conservamos el acta de la fundación de nuestra cuadrilla, pero si tenemos conocimiento por los vecinos más antiguos que fué fundada desde hace muchísimos años.—SEGUNDO.—Nuestra cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en terrenos del propietario C. José Arce, vecino de la ciudad de México, a quien por conducto de su apoderado, año por año, le pagamos crecidas rentas por los terrenos que tomamos en arrendamiento.—TERCERO.—La cuadrilla carece de tierras propias para sus cultivos y es muy indispensable que se le dote de ellas, pues cuenta con 124 habitantes y 31 jefes de hogares agricultores—Encontrándose comprendidos de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución de la República, a usted ocurrimos C. Gobernador, suplicándole se sirva: I.—Turnar nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria, para su tramitación, estudio y dictamen.—II.—Decretar que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos.—III.—Con vuesta resolución, volver el expediente a la Comisión Local, para que por conducto de la Delegación, llegue a la Comisión Nacional Agraria, quien lo pondrá a la consideración del señor Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva concedernos los ejidos que solicitamos y estamos dispuestos a pagar en las condiciones y plazos que tenga a bien señalarnos.—Ochoapa, 13 de noviembre de 1920.—Primer Representante, Vicente Morales.—Segundo Representante, Salvador García.—(Rúbricas.)

Se expide la presente copia para su publicación en "El Periódico Oficial» del Estado, por

término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria, en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

C. Bravos, Gro., 17 de septiembre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los Representantes del poblado denominado TRES PALOS, Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—Cecilio Olea y Taide Solis, como vecinos y representantes del pueblo de Tres Palos, Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares, ante la recta justicia de Ud pasamos a pedir dotación de ejidos para nuestro pueblo, fundándonos en los siguientes hechos:

Primero.—Aunque no conservamos el acta de fundación de nuestro Pueblo, tenemos conocimiento, qne este fué fundado hace más de cien años.

Segundo.—Nuestro pueblo, cuenta en la actualidad, con NOVECIENTOS QUINCE HABITANTES, Y DOSCIENTOS CINCO Jefes de hogar agricultores.

Tercero.—Todos los vecinos vivimos de la agricultura y por carecer de tierras propias para nuestros cultivos, hemos tomado en arrendamiento los de la propiedad de los señores Uruñuela, pues en la actualidad, pagamos las rentas al señor Alfonso Uruñuela.

Cuarto.—En los terrenos solo se produce el maíz durante el temporal, pues llueve de los meses de junio a octubre. Carecemos de tierras propias para nuestros cultivos y encontrándonos favorecidos por los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución de la República que consagran el derecho de conceder ejidos a los Pueblos. Cuadrillas, Rancherías, Congregaciones y Comunidades, ante usted ocurrimos, pidiendo se sirva:

I.—Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para su tramitación, estudio y dictamen.

II.—Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos.

III.—Con vuestra resolución, volver el expediente a la Comisión Local Agraria, para que con el dictamen correspondiente lo ponga a disposición de la Comisión Nacional Agraria, por conducto de la Delegación, y puesto a la consideración del Señor Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad, pues todos los vecinos, estamos en la inteligencia del deber que tenemos de pagar los terrenos que se nos doten, en las condiciones y plazos que tenga a bien señalar, pues al efecto y para comprobar el de que tenemos para gestionar, acompañamos padrón y acta.

Protestamos lo necesario.—Tres Palos, diciembre 17 de 1920.—El 1er. Representante.—Cecilio Olea.—El 2°. Representante.—Taide Solis.—(Rúbricas.»)

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en circular número 3711 de fecha 19 de octubre de 1921.

C. Bravos, Gro., 2 de octubre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento 3vs—1

Al margen un sello que dice: Comisión Local. Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de noviembre de 1923, los vecinos del pueblo de Mochitlán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 25 de julio de 1925.—El secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de octubre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de Zizicazapa, Municipio de Chichihualco, Distrito de Bravos.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro. Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 2 de marzo de 1925, los vecinos del pueblo de Yoloxochil, Municipio de San Luis Acatlán, Distrito de Allende.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Anexas de Santa Margarita» expediente núm. 2534.

Expediente núm. 2534 del fundo minero "Anexas de Santa Margarita,» con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por los señores Fernando Mundo R., Agustín Mundo R. y M. Marcelino Alemán, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plomo y plata, y admitido el 4 septiembre 1925.

Ubicación: Terrenos Minas Viejas, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Jesús, El Complemento, María Luisa, El Cristo, Margarita, Anexas S. E. de Jesús y terreno libre.

El punto de partida es: el vértice mas al E. del fundo Jesús, que es común al vértice mas al S. del fundo El Complemento, y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán sobre su cabecera S. E. 56 12 metros N. E. 48° 30'; siguiendo al N. E. 67° 00' 100 metros; luego al S. E. 23° 00' 317 metros o los necesarios hasta tocar la cabecera mas al N. W. de María Luisa, expediente 2500, de aquí al S. W. 52° 30' 45 metros o los necesarios a llegar a su vértice 2; de aquí al S. E. 37° 30' 100 metros al vértice 1; después al S. W. 52° 30' 85 metros o los necesarios hasta encontrar la recta del costado O. de los fundos El Cristo y Margarita 415 metros o los necesarios a llegar al vértice mas al N. de Margarita, siguiendo al S. W. 67o con 47.11 metros, y finalmente al N. W. 41° 30' 19 26 metros para llegar al punto de partida, apañados estos últimos a Anexas S. E. de Jesùs.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domiciliado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 79 por valor de $44.00 oro nacional, expedido el 4 septiembre 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, septiembre 14 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 992. Fundo minero "El Idolo." superficie 8 hectáreas, solicitante Charles Pouliot, Nacionalidad Inglesa, domicilio. Balsas Gro.

- Explotar. Plata.

Ubicación, Barranca del Potrero, Municipio Huitzuco, Guerrero.

P. P. Tiro mampostería ubicado Barranca del Potrero, señas al pié de un salto de agua.
Midiendose:
P. P. 1 N. 70° E. 50. metros 1 2 N. 20° W. 600 metros 2 3 S. 70° W. 100 metros 3 4 S. 20° E. 800 metros 4 1 N. 20° W. 200 metros.

Rumbos aproximados. Colindancias, ningunas.

Perito. Charles Pouliot.

Certificado depósito núm. 85, por valor de $88.00. expedido principal del Timbre.

Abrese plazo improrrogable de 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, septiembre 3 de 1925.—Agente de Minería, P. N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto del denuncio "Cerro Azul," expediente 937.

Expediente 937, del fundo minere "Cerro Azul" de trece pertenencias, solicitado por el señor Jesús Figueroa, mexicano, mayor de edad y con domicilio en la Avenida Libertad Núm. 10 del Pueblo de Huitzuco, Estado de Guerrero, para explotar oro y plata y admitido el 29 de septiembre último.

Ubicación: Paraje "Cerro Azul," Municipalidad de Tlacotepec, Distrito de Bravos.

Colindancias: Al Sur con fundo "Santa Lucrecia," demás lados terreno libre.

Localización: P. P. el UBI de "Santa Lucrecia;" luego N. E. 50 metros para tocar línea 1 4 "Santa Lucrecia;" después Norte 700 metros, luego Poniente 200 metros, después al Sur lo necesrrio para tocar línea 3 4 "Santa Lucrecia," después N. E lo necesario para llegar vértice N. O. dicho fundo, por último S. E, lo necesario para llegar P. P.

Perito aceptó Ingeniero Ignacio Estrada, con domicilio Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

Certificado depósito número 55 por $143. 00. expedido 25 septiembre último.

Se abre plazo improrrogable de 120 días para substanciación expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, a 6 de octubre de 1925.—El Agente 1er' suplente, C. Salazar.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado 9º de lo Civil.—México, D. F.

En los autos de ejecución del convenio celebrado entre el Banco Nacional de México, Sucursal en Acapulco, Gro. y los señores Dr. Marcial Soto por Soledad Noriega de Soto, Elisa Noriega de Barrera y Juan A. Noriega por la sucesión de Ignacio T. Noriega, con motivo del juicio ejecutivo mercantil promovido por dicha Instituciòn en contra de los segundos, se han señalado las once horas del treinta de enero de mil novecientos veintiseis para que tenga lugar en este Juzgado el remate en primera almoneda, de los siguientes predios rústicos:

CHILCAHUITE, ubicado en los distritos de Allende y Abasolo, Estado de Guerrero, cerca del mar y barra de Tecoanapa, componiéndose de las fracciones siguientes:

(a.) «Isla de Ceniza,» situada en Distrito de Abasolo, con ochocientas veintiséis hectáreas de tierras planas, de humedad. Precio de avalúo: $16,500.00, dieciseis mil quinientos pesos.

(b.) «Isla de Romero,» inmediata a la anterior, pero en territorio del Distrito de Allende, río de Santa Catarina de por medio, con doscientas hectáreas aproximadamente de tierras de humedad. Su precio de avalúo: $4,000.00, cuatro mil pesos.

(c.) «Loma de Romero,» inmediata a las anteriores. Extensión aproximada, tres mil hectáreas con tierras de humedad, de temporal y cerriles. Precio de avalúo $10,000. diez mil pesos.

(d.) «Chilcahuite,» al noreste de la anterior, camino de Ometepec de por medio. Extensión aproximada tres mil doscientas seis hectáreas de tierras de humedad, de temporal y cerriles.

Precio de avalúo: $19,236.00 diecinueve mil doscientos treinta y seis pesos.

APOZAHUALCO, situado al Norte del de Chilcahuite, siendo su extensión aproximada de nueve mil hectáras de tierras de humedad, de temporal y cerriles con bosques. Precio de avalúo: $45,000.00 cuarenta y cinco mil pesos.

TERRENO AL NORTE DE OMETEPEC, en el Distrito de Abasolo, compuesto de tres fracciones denominadas: de Acatepec, la que fué de Joaquín T. Romero y la que fué de Antonio Reyna. La extensión total es de cinco mil doscientas una hectáreas con tierras laborables de humedad y de temporal y la mayor parte de bosques. Precio de avalúo para cada fraccion: $2,600.16 dos mil seiscientos pesos dieciseis centavos.

Los precios señalados servirán de base para el remate, publicándose el presente en demanda de postores.

México, septiembre 21 de 1925.—El primer secretario, Alfonso Gómez Luna.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Teloloapan, E. de Gro.

A las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación en este periódico, tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado, el remate de un predio rústico, embargado en juicio ejecutivo seguido por José Román al señor Gabriel Cruz Manjarréz, sirve de base para el remate, la suma de un mil doscientos pesos. Superficie aproximada del inmueble, cuarenta hectáreas, y linda: por el Norte con Florencio M. Salgado; por el Poniente, con don Generoso León; por el Sur, con Joaquina Salgado Viuda de Román y por el Oriente, con Florencio M. Salgado y Paz Sandoval.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, septiembre quince de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Nicolás Torres.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Allende.

En los autos del juicio intestamentario a bienes del finado Ponciano Herrera, vecino que fué del paraje denominado "Chico Zapote" Municipalidad Cuautepec este Distrito, el señor José María Romero, Juez del conocimiento, mandó se convoque a quienes se consideren con derecho a la herencia para que deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces consecutivas de diez en diez días en el Semanario Oficial del Estado conforme artículo 1760 reformado del Código de Procedimientos Civiles.

Al público para sus efectos.

Ayutla, 19 de septiembre de 1925.—El secretario, Juan Flores.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes tengan derecho a la herencia de la finada María Gonzales, vecina que fué de Pochutla Municipio de Ahuacuotzingo, lo deduzcan dentro del término legal.

Chilapa, septiembre 21 de 1925.—A. Quesada.—Secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Teloloapan E. de Guerrero.

Convócanse a quienes créanse con derecho herencia Lázaro Ventura Estrada, que fué de Mexicapam, para que dentro término legal, preséntense deducirlo.

Teloloapam, veintidós de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Nicolás Torres.—Srio.

3vs—1

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del finado Cándido Alemán, vecino que fué de Atenango del Río, lo deduzcan dentro del término legal.

Chilapa, septiembre 25 de 1925.—A. Quesada.—Secretario.

3vs—1

AVISO.

Sub-Recaudación de Rentas del Municipio Leonardo Bravo, Gro.

Sub-Recaudación de Rentas Municipio Leonardo Bravo, Distrito de Bravos, Guerrero.

Con fecha 23 de mayo del año en curso, a las quince horas, ha sido embargada una finca rústica, ubicada al Nor-Este de esta población, en el punto conocido los «Calhuajes» colindando por el Oriente con tierra del señor Elpidio Bernal, al Norte con el río de Huacapa, al Poniente con arroyo de Michuapa y al Sur con tierra del señor Genaro Adame, de la propiedad del señor Filiberto J. Adame, por adeudo de impuestos fiscales.

Se hace saber para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de hacienda vigente.

Chichihualco, septiembre 1º de 1925.—E. S. R. de R, F. R. Marino.

3vs—2

REMATE.

Segunda almoneda.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

El día veinte de octubre próximo, a las nueve de la mañana en el local de esta Recaudación, se rematará al mejor postor el terreno «Cerro Gordo» ubicado en Carrizal del León, embargado a Cipriano Gómez de Totoltepec, con superficie 179 hectáreas.

Servirá de base la cantidad de novecientos pesos, resultado deducción del diez por ciento sobre la suma de mil, fijada en la primera almoneda.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, septiembre 29 de 1925.—Recaudador, S. Gutiérrez.

1vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 17 de octubre de 1925. Núm. 43.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 192.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Conce. de Ags.—Sección de Imps. y Exencs.—Exenciones.—Declaración número 300.—Al centro:—De los datos que obran en esta Secretaría suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que el río denominado Igualita que corre por jurisdicción del mismo Estado, es de régimen permanente en todo su recorrido; tiene su origen en la confluencia de dos arroyos que descienden de las estribaciones de la Sierra que se levanta dentro del ex-Distrito de Morelos; el primero de dichos arroyos que nace en los contrafuertes orientales, pasa por los pueblos de San Rafael, Cochoapa, Huizuapa, Azompa y Yucunduta del Municipio de Metlatonoc; el segundo de ellos corre al Poniente del anterior y atraviesa terrenos de los pueblos de Cocuilotlatzala, Xochapa y Petlacalancingo; ambas ramas se juntan cerca de un lugar llamado Cuantipan, desde donde la corriente toma el nombre de río Igualita, descendiendo hacia el Suroeste y pasando en su trayecto por los poblados de Alpoyecancingo, Municipio de San Vicente Zoyatlán; Cuba y Platanar del de Xalpatlahuac; Manila, Mexcala y Atlamajac del de Tlapa, reuniéndose allí con el río Tlapa, y ya unidas sus aguas se internan al ex-Distrito de Zaragoza del propio Estado de Guerrero, pasando junto a los pueblos de Ixcateopan, Concepción, Buenavista, Alpoyeca, San Pedro, Coyahualco, Tlaquetzala, Tlaquiltepec, Cuauguaco y Huamuxtitlán, desembocando finalmente en la margen izquierda del río Xochihuehuetlán, a 5 kilómetros aguas abajo del último punto; el citado río Xochihuehuetlán descarga sus aguas en el río Mixteco y éste, después de atravesar del Estado de Puebla al de Guerrero, con el nombre de Balsas, descarga en el Océano Pacífico.—Resultando de la descripción que antecede que el río denominado Igualita es de régimen permanente en todo su trayecto y afluente indirecto de un río que atraviesa dos Estados de la República y descarga sus aguas en el mar, características de las señaladas por el artículo 27 de la Constitución Política vigente, para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río Igualita son de propiedad nacional, así como su cauce y riberas en la extensión que marque la Ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 23 de julio de 1925.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, 10 de septiembre de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dir. de Tierras, Col Aguas e Irrig.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Imps. y Exencs.—Exenciones.—Al centro:—Declaración número 305.—De los datos que obran en esta Secretaría suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que el río denominado Iguala que corre por el Municipio de Ixcateopan del propio Estado de Guerrero, es de carácter permanente y sus primeras aguas brotan en terrenos de la Cuadrilla de San Pedro Guadalupe, del Municipio de Ixcateopan, denominándose en sus orígenes río de San Pedro Atengo; desciende hacia el Sur recorriendo la línea divisoria de los Municipios de Ixcapuzalco e Ixcateopan, atraviesa en su recorrido por terrenos de las Cuadrillas de San Pedro Guadalupe, Zazoquilla, El Puente y por los del Pueblo de Tenanguillo, hasta afluir al río de Zacatlán, pasando junto a los terrenos de Simatel y Teloloapan donde desemboca en el río Ziyalapa que a su vez lo hace en el Tonalapa y éste con el nombre de Cocula, en el Balsas que descarga en el Océano Pacífico.—Resultando de la descripción que antecede que el río denominado Iguala o San Pedro Atengo es de régimen permanente y tributario de un río que desemboca en el mar, características señaladas por el artículo 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río Iguala son de propiedad nacional, así como su cauce y riberas en la extensión que marque la Ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección,—México, a 25 de julio de 1925.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.
Sufragio Efectivo No Reelección.
México, a 10 de septiembre de 1925.—El Oficial Mayor Francisco L. Terminel.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concs. de Aguas.—Sección de Imps. y Exencs.—Exenciones.—Declaración número 311.—Al centro:—De los datos que obran en esta Secretaría, suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que el río denominado Xochihuehuetlán es de escurrimiento permanente, tiene su origen en las escribaciones Occidentales de la sierra de Tetelilla que se levanta al Norte del pueblo de Tlaltepexi, en jurisdicción del Municipio de Tulcingo Estado de Puebla; el curso general de la corriente desciende con una dirección de Oriente a Poniente, internándose a dos kilómetros de su origen en terrenos del Municipio de Xochihuehuetlán del Estado de Guerrero, pasando después al Sur del pueblo de Totolapa, conservando el rumbo de su recorrido hasta recibir la confluencia del río Igualita, a partir de cuyo punto, describe una curva a la derecha, prosiguiendo hacia el Noroeste con el nombre de río Tlapaneco el cual atraviesa al Estado de Puebla por terrenos del Municipio de Albino Zertuche, pasando junto a la hacienda de Buenavista y después al Occidente del pueblo de Ixcamilpa; cinco kilómetros abajo del cual, corre por la línea divisoria de ambos Estados, Puebla y Guerrero, en un trayecto de ocho kilómetros hasta desembocar finalmente en el río Mixteco que con el nombre de Balsas descarga en el Océano Pacífico.—Resultando de la descripción que antecede que el río denominado Xochihuehuetlán o Tlapaneco atraviesa del Estado de Puebla al de Guerrero y de éste nuevamente a aquel, corriendo además por la línea divisoria de ambos, características de las señaladas por el artículo 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas ha tenido a bien declarar que las aguas del río Xochihuehuetlán o Tlapaneco son de propiedad nacional así como su cauce y riberas en la extensión que fije la ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 25 de julio de 1925.—El Secretario, Luis L. León.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 12 de septiembre de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos, promovida por los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa, Distrito de Morelos, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de 12 de octubre de 1920, los CC. José Reyes y Bernardo Rivera, como representantes de los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Guerrero, que se dotara de tierras a la mencionada cuadrilla, para que satisfaciera sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara en la forma debida, en donde se recabaron en el expediente respectivo, los datos siguientes: que San Miguel Axoxuca, tiene la categoría política de cuadrilla; que cuenta con 511 habitantes, habiendo 111 entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, capacitados para obtener tierras por dotación; que dicha cuadrilla está enclavada en terrenos de la señora Irenea Urioso Vda. de Navarrete, siendo la superficie de ellos de 518 H. a 520 H.; que carecen de terrenos cultivables en propiedad así como de fundo legal, teniendo los vecinos que pagar fuertes rentas a dicha señora de Navarrete por los terrenos y casas que ocupan; que los terrenos afectados en su mayoría son de temporal, pastales y cerriles, habiendo algunas fracciones diseminadas que pueden laborarse, en cuyos terrenos no hay de riego en virtud de ser bastante altos y de carecer del agua suficiente para ese fín; que el C. Pedro Cerón tiene unos terrenos que colindan con los de la testamentaría Navarrete, de 460 H. de cerros en donde hay algunas fracciones cultivables inmediatas a la cuadrilla de Tlajilcinapa cuyos vecinos han pedido dotación de ejidos; y que el lote que puede adjudicarse a cada uno de los individuos con derecho a tierras deberá ser de 4 H. 66 A. 66 C.

RESULTANDO TERCERO.—Que en el informe rendido por el Ing. Rodolfo Shiels M. en que aparecen los datos de que se ha hecho mérito, también contiene los siguientes: que la parte urbanizada de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca es de 10 H. aproximadamente; que el cultivo principal es el maíz y frijol con rendimiento de 15 a 20 cargas por H., habiendo solo una cosecha al año: que el jornal medio es de veinticinco centavos; que el agua de que dispone la cuadrilla es de la barranca denominada Los Sabinos; que el clima del lugar es templado; que la distancia a los pueblos inmediatos son Atepetlapa 4 Ks., a la ciudad de Tlapa 2, y a los pueblos de Atlamaxalcingo y Chitepec a 3 Ks; que la estación del ferrocarril más próxima es la de Tlancualpicán, que se encuentra en el Estado de Puebla, como a tres días de camino y que solo dispone, como vía de comunicación, de un camino en regular estado, y que además colinda con la cuadrilla solicitante las tierras del pueblo de Tepetlacala, Atlamaxalcingo y con las de los CC. José Mejía y Pedro Cerón y con las de Chepetepec.

RESULTANDO CUARTO.—Que a la señora Irenea Urioso Vda. de Navarrete, como albacea de la testamentaría Navarrete, se le remitió un ejemplar del censo de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, para que le hiciera las observaciones que estimare convenientes; y con ese motivo, en la promoción correspondiente, manifestó que su esposo había sido legítimo propietario de las tierras afectadas; que seguido el juicio de intestado, en su oportunidad, se habían declarado herederos del señor Navarrete a Anatolia, Pilar, Florentina, Saturnino, Fidencio y Angel Pascual Navarrete, con excepción de la manifestante, por no haber podido justificar su matrimonio civil; que en 3 de octubre de 1922, el C. Notario S. Saavedra protocolizó el proyecto aprobado de división y partición, distribuyéndose el haber hereditario líquido, que era de tres mil pesos, entre Anatolia Navarrete, adjudicándosele una fracción de terreno de temporal por valor de $750.00; y a Pilar, Florentina, Saturnino, Fidencio y Angel Pascual Navarrete, otra fracción a cada uno de ellos de secano y por el mismo valor de... $750.00. que en conjunto forman el monto total, denominadas dichas fracciones El Platanar, El Mirador, Agua Bendita y Fiel Campana, estando los adjudicatarios al corriente en el pago de sus contribuciones.

RESULTANDO QUINTO.—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, de acuerdo con

el parecer de la Comisión Local Agraria, en 16 de agosto de 1923, resolvió:

"PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, Municipalidad de Tlapa, Distrito de Morelos, de este Estado, están comprendidos en los beneficios que otorgan los artículos tercero de la Ley Agraria de seis de enero de mil novecientos quince y veintisiete de la Constitución General de la República de fecha cinco de febrero de mil novecientos diecisiete.

SEGUNDO.....................................

TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada cuadrilla, en vista del informe rendido por el Ingeniero Rodolfo Shiels M. y de acuerdo con el artículo diecisiete del Reglamento Agrario vigente, con una superficie de doscientas setenta hectáreas de terreno, las cuales poseerán y explotarán en común, los ciento once jefes de hogar agricultores que arroja el padrón autorizado de la referida cuadrilla, tomándose de los terrenos de la señora Irenea Urioso Viuda de Navarrete.

CUARTO.—Quedan a salvo los derechos de los afectados para que los ejerciten ante las autoridades competentes, en tiempo y forma, por lo que respecta a indemnización.

QUINTO.—Comisiónese al Comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de San Miguel Axocuca, para que auxiliado del personal técnico que le proporcione la Delegación, proceda a dar la posesión provisional a los agraciados, previa identificación de los terrenos objeto de la dotación.

SEXTO ....

En 9 de noviembre del mismo año se dió posesión provisional a los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, de las tierras con que se les había dotado.

RESULTANDO SEXTO.—Que remitido el expediente respectivo a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, el Delegado de la misma, en su informe reglamentario, alude a varios de los datos de que se ha hecho relación, encontrándose en el mencionado informe, además, los datos que en seguida se expresan: que la única propiedad afectable para dotar a la localidad promovente es la de la señora Irenea Urioso Vda. de Navarrete, tanto porque en ese inmueble está enclavada la cuadrilla, como porque en sus inmediaciones no existen otras fincas que tengan más de 250 H.; que según el plano levantado por el Ingeniero Shiels M. los terrenos afectados tienen una extensión de 518 H, o 520 H. de las cuales como 120 H. son de labor de temporal y el resto pastales y cerriles; que la propietaria alegó que la expresada finca constituye una pequeña propiedad, y después que se había dividido y repartido entre varios herederos del señor Navarrete, operación que se efectuó en el año de 1922, con posterioridad a la solicitud de dotación de tierras que habían hecho los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, y que el objeto que se perseguía era eludir la aplicación de la Ley de 6 de enero de 1915; que los campesinos del lugar son esencialmente agricultores, pero como las tierras disponibles son insuficientes para los trabajos agrícolas, se ven obligados a ocuparse en la manufactura de sombreros de palma; que el predio de Axoxuca de la señora Vda. de Navarrete, tiene un valor fiscal de $4500.00 y no posee obras materiales, a excepción de una pequeña casa de adobe; que la cuadrilla dispone como vías de comunicación de varios caminos de herradura que conducen a diversas partes del Estado, siendo la estación de ferrocarril más cercana la del Interoceánico llamada Tlancualpicán, en el Estado de Puebla, como a tres días y medio de camino de la ciudad de Tlapa, proponiendo 270 H. para dotar a dicha cuadrilla, las que se tomarán de los terrenos de la señora Irenea Urioso Vda. de Navarrete.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que en segunda instancia se practicaron algunas diligencias complementarias, de las cuales aparece que los CC. Pedro Cerón y José Mejía, son propietarios de unos terrenos de 400 H. y 600 H. respectivamente, afectándose los primeros para dotar a la cuadrilla de Tlajalcinapa, y los segundos a la de Tlaquicinapa, no pudiendo por esa causa contribuir para dotar a la cuadrilla de San Miguel Axoxuca.

RESULTANDO OCTAVO.—Que en la misma instancia se concedió a la propietaria afectada, un plazo de 30 días para que alegara lo que estimare conveniente en defensa de sus derechos, la cual en escrito de 26 de marzo último expuso: que ya no era albacea de la testamentaría de su difunto esposo señor Navarrete, y que las propiedades que tenía a su cargo se entregaron a los herederos en el año de 1922, y que no siendo ya parte, en el expediente que se había formado con motivo de la solicitud de dotación de tierras de que se trata, se abstenía de presentar alegato alguno.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que se ha comprobado debidamente que San Miguel Axoxuca tiene la categoría política de cuadrilla, denominación que se da en el Estado de Guerrero a lo que en otras Entidades de la Federación se denominan congregaciones, comunidades etc.; y en ese concepto los vecinos de la cuadrilla promovente, han podido ejercitar la acción a que se contrae el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, para que se les dote de tierras con el objeto de satifacer sus necesidades agrícolas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la solicitud de tierras de la cuadrilla de San Miguel Axocuca, está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y tomándose en cuenta los datos que se han especificado en otro lugar, a la expresada cuadrilla deberá dotársele de 270 H. de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de la propiedad de la testamentaría Navarrete, confirmándose el fallo a revisión, en cuanto a la cantidad con que se dota a la cuadrilla promovente, cuyas tierras se localizarán de acuerdo con el plano respectivo.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los vecinos de la cuadrilla de San Miguel Axoxuca, solicitaron tierras en escrito de 12 de octubre de 1920, y la escritura de división y partición de los bienes que a su fallecimiento dejó el señor Navarrete, se otorgó en 3 de octubre de 1922, es decir, con posterioridad a la solicitud de tierras de referencia, escritura que no exhibió la oposi-

tora, y aunque la hubiere exhibido, esa operación sería radicalmente nula, porque lo que se ha tenido en mira es eludir la aplicación de la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución Federal, disposiciones que son de interés general y de orden público, porque tienden a resolver uno de los problemas más trascedentales, que es el problema agrario. Que de acuerdo con lo establecido en los preceptos constitucionales que se han citado, en la ejecutoria de 21 de octubre de 1924, de la Suprema Corte de Justicia, en el juicio de amparo promovido por el C. José Vicente Cordero Montes de Oca, se dice: "que no obstante las operaciones por medio de las cuales pretenden los propietarios entorpecer el cumplimiento de esa tarea, es claro que, únicamente para los fines indicados si pudo el Ejecutivo tomar en cuenta la nulidad de esas operaciones. En esta virtud el Presidente de la República estaba legalmente facultado para considerar como nulo el fraccionamiento que se llevó a cabo después de que el pueblo de San Mateo Atenco solicitó sus ejidos; de donde se infiere que no debiéndose considerar como fraccionada la finca para los efectos de la dotación, no puede por este concepto tenerse a la mencionada finca como una pequeña propiedad que no puede ser afectada;" a lo que debe agregarse, que en el artículo 15 del Código Civil del Distrito Federal, se dispone lo siguiente: "las leyes en que se interesan el derecho público y las buenas costumbres, no podrán alterarse o nulificarse, en cuanto a sus efectos, por convenio celebrado entre particulares; de todo lo cual se deduce jurídicamente, que la división y partición a que se contrae la escritura de 3 de octubre de 1922, es absolutamente nula y, en consecuencia, deben afectarse los terrenos que a su muerte dejó el señor Navarrete.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de las 270 H., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3°. 9°. y 10°. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, 9°. y 10°. del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de confirmarse y se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 16 de agosto de 1923, en lo tocante a la superficie que se asignó a la cuadrilla solicitante, y por consiguiente se declara:

SEGUNDO.—Se dota a la cuadrilla de San Miguel Axexuca, Municipio de Tlapa, Distrito de Morelos, de la expresada entidad federativa, de DOSCIENTAS SETENTA hectáreas de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán únicamente de la propiedad de la testamentaría Navarrete, localizándolas de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a la propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de San Miguel Axoxuca, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la Cuadrilla de San Miguel Axoxuca, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional, Agraria y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de es- a resolución al Delegado de la Comisión Nacio nal Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León. —Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de agosto de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—Francisco García R.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala, Distrito de Aldama.

"C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los suscritos representantes del pueblo de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Distrito de Aldama, Estado de Guerrero, como lo acreditamos en el acta que al efecto acompañamos, ante usted respetuosamente comparecen y exponen: Primero; que la mayoría de los vecinos jefes de hogar del poblado son agricultores, que cuentan con inplementos de labranza; que la vida de este pueblo siempre ha dependido de la agricultura—Segundo. Que la mayoría de los vecinos carecen de las tierras propias para sus cultivos y se ven precisados a tomar tierras en arrendamiento.—Tercero. Que las rentas que pagan por los terrenos son tan elevadas que se llevan casi toda la utilidad que puede dejar la siembra, por lo que no han podido salir de la condición de parias.—Cuarto. Que muchas veces no consiguen tierras en arrendamiento por venganzas de los propietarios de los terrenos; y deseando salir de esta condición en que se encuentran a usted concurren y piden que previos los trámites de Ley y convenientemente informado por la Comisiòn Local Agraria se sirva conceder al pueblo que representan la dotación de tierras a que tienen derecho según la Ley de 6 de enero de 1915 en su artículo tercero; y que de acuerdo con la citada Ley sea elevada esta solicitud con la resolución que usted se sirva dar, a la consideración del C. Presidente de la República, para su aprobación por conducto de la Comisión Nacional Agraria; y se nos extienda el título respectivo.—Reiteran a usted su adhesión y respeto.—Representante.—Isacc Román.—Representante.—José G. Gonzaga.—Rubricados.—Tianquizolco, Gro., a 12 de mayo de 1921.

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por termino de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

Ciudad Bravos, Gro., a 31 de agosto de 1925. —El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado denominado Ochoapa, Municipio de Tecoanapa, Distrito de Tabares.

Ciudadano Gobernador, Chilpancingo, Gro.—Vicente Morales y Salvador García, representes de la cuadrilla de Ocoapa, de la Municipalidad de Tecoanapa, Distrito de Tabares, ante usted pasamos a solicitar dotación de ejidos para nuestra cuadrilla, fundándonos en los siguientes hechos:—PRIMERO.—No conservamos el acta de la fundación de nuestra cuadrilla, pero si tenemos conocimiento por los vecinos más antiguos que fué fundada desde hace muchísimos años.—SEGUNDO.—Nuestra cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en terrenos del propietario C. José Arce, vecino de la ciudad de México, a quien por conducto de su apoderado, año por año, le pagamos crecidas rentas por los terrenos que tomamos en arrendamiento.—TERCERO.—La cuadrilla carece de tierras propias para sus cultivos y es muy indispensable que se le dote de ellas, pues cuenta con 124 habitantes y 31 jefes de hogares agricultores—Encontrándose comprendidos de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución de la República, a usted ocurrimos C. Gobernador, suplicándole se sirva: I.—Turnar nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria, para su tramitación, estudio y dictamen.—II.—Decretar que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos.—III.—Con vuesta resolución, volver el expediente a la Comisión Local, para que por conducto de la Delegación, llegue a la Comisión Nacional Agraria, quien lo pondrá a la consideración del señor Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva concedernos los ejidos que solicitamos y estamos dispuestos a pagar en las condiciones y plazos que tenga a bien señalarnos. —Ochoapa, 13 de noviembre de 1920.—Primer Representante, Vicente Morales.—Segundo Representante, Salvador García.—(Rúbricas.)

Se expide la presente copia para su publicación en "El Periódico Oficial» del Estado, por

término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria, en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.

C. Bravos, Gro., 17 de septiembre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los Representantes del poblado denominado TRES PALOS, Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—Cecilio Olea y Taide Solís, como vecinos y representantes del pueblo de Tres Palos, Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares, ante la recta justicia de Ud. pasamos a pedir dotación de ejidos para nuestro pueblo, fundándonos en los siguientes hechos:

Primero.—Aunque no conservamos el acta de fundación de nuestro Pueblo, tenemos conocimiento, que este fué fundado hace más de cien años.

Segundo.—Nuestro pueblo, cuenta en la actualidad, con NOVECIENTOS QUINCE HABITANTES, Y DOSCIENTOS CINCO Jefes de hogar agricultores.

Tercero.—Todos los vecinos vivimos de la agricultura y por carecer de tierras propias para nuestros cultivos, hemos tomado en arrendamiento los de la propiedad de los señores Uruñuela, pues en la actualidad, pagamos las rentas al señor Alfonso Uruñuela.

Cuarto.—En los terrenos solo se produce el maíz durante el temporal, pues llueve de los meses de junio a octubre. Carecemos de tierras propias para nuestros cultivos y encontrándonos favorecidos por los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución de la República que consagran el derecho de conceder ejidos a los Pueblos, Cuadrillas, Rancherías, Congregaciones y Comunidades, ante usted ocurrimos, pidiendo se sirva:

I.—Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para su tramitación, estudio y dictamen.

II.—Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos.

III.—Con vuestra resolución, volver el expediente a la Comisión Local Agraria, para que con el dictamen correspondiente lo ponga a disposición de la Comisión Nacional Agraria, por conducto de la Delegación, y puesto a la consideración del Señor Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad, pues todos los vecinos, estamos en la inteligencia del deber que tenemos de pagar los terrenos que se nos doten, en las condiciones y plazos que tenga a bien señalar, pues al efecto y para comprobar el de que tenemos para gestionar, acompañamos padrón y acta.

Protestamos lo necesario.—Tres Palos, diciembre 17 de 1920.—El 1er. Representante.—Cecilio Olea.—El 2°. Representante.—Taide Solís.—(Rúbricas.»)

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en circular número 3711 de fecha 19 de octubre de 1921.

C. Bravos, Gro., 2 de octubre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento 3vs—2

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de noviembre de 1923, los vecinos del pueblo de Mochitlán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Guerrero.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 25 de julio de 1925.—El secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro: Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 15 de octubre de 1924, los vecinos de la cuadrilla de Zizicazapa, Municipio de Chichihualco, Distrito de Bravos.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Chilpancingo, Gro.—Al centro. Notificación.

Esta Comisión Local Agraria tiene en tramitación un expediente formado con la solicitud de dotación de ejidos que elevaron ante el C. Gobernador del Estado con fecha 2 de marzo de 1925, los vecinos del pueblo de Yoloxochil, Municipio de San Luis Acatlán, Distrito de Allende.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan resultar afectadas con esta solicitud, en cumplimiento de la Circular número 30 de la Comisión nacional Agraria.

C. Bravos, Gro., 22 de julio de 1925.—El secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Indus- ria y Comercio, en Ta..co, Guerrero.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero Anexas de Santa Margarita» expediente núm. 2534.

Expediente núm. 2534 del fundo minero "Anexas de San- a Margarita,» con superficie de cuatro hectáreas, solicitado or los señores Fernando Mundo R., Agustín Mundo R. y I. Marcelino Alemán, de nacionalidad mexicana, con domi- ilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plomo plata, y admitido el 4 septiembre 1925.

Ubicación: Terrenos Minas Viejas, Municipalidad de Tax- o, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Jesús, El Complemento, María Lui- a, El Cristo, Margarita, Anexas S. E. de Jesús y terreno bre.

El punto de partida es: el vértice mas al E. del fundo Je- ús, que es común al vértice mas al S. del fundo El Comple- ento, y la mensura se hará como sigue: de donde se medi- án sobre su cabecera S. E. 56 12 metros N. E. 48° 30'; si- uiendo al N. E. 67° 00' 100 metros; luego al S. E 23° 00' 317 etros o los necesarios hasta tocar la cabecera mas al N. W. e María Luisa, expediente 2500, de aquí al S. W. 52° 30' 45 etros o los necesarios a llegar a su vértice 2; de aquí al S. . 37° 30' 100 metros al vértice 1; después al S. W. 52° 30' metros o los necesarios hasta encontrar la recta del costa- o O. de los fundos El Cristo y Margarita 415 metros o los ecesarios a llegar al vértice mas al N. de Margarita, siguien- o al S. W. 67o con 47.11 metros, y finalmente al N. W. 41° ' 19.26 metros para llegar al punto de partida, apañados tos últimos a Anexas S. E. de Jesús.

El perito que aceptó es señor Francisco G. Sota, domici- ado esta ciudad.

Certificado depósito núm. 79 por valor de $44.00 oro na- onal, expedido el 4 septiembre 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la subs- nciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, septiembre 14 de 1925.—El Agente de inería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de ndustria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 992. Fundo minero "El Idolo." su- rficie 8 hectáreas, solicitante Charles Pouliot, Naciona- lad Inglesa, domicilio. Balsas Gro.

Explotar. Plata.

Ubicación, Barranca del Potrero, Municipio Huitzuco, ierrero.

P. P. Tiro mampostería ubicado Barranca del Potrero, se- s al pié de un salto de agua.

Midiendose:

P. P. 1 N. 70° E. 50. metros 1 2 N. 20° W. 600 metros 3 S. 70° W. 100 metros 3 4 S. 20° E. 800 metros 4 1 N. ° W. 200 metros.

Rumbos aproximados. Colindancias, ningunas.

Perito. Charles Pouliot.

Certificado depósito núm. 85, por valor de $88.00. expe- do principal del Timbre.

Abrese plazo improrrogable de 120 días substanciación ex- diente esta Agencia.

Iguala, septiembre 3 de 1925.—Agente de Minería, P. N. tega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto del denuncio "Cerro Azul," expediente 937.

Expediente 937, del fundo minero "Cerro Azul" de trece pertenencias, solicitado por el señor Jesús Figueroa, mexicano, mayor de edad y con domicilio en la Avenida Libertad Núm. 10 del Pueblo de Huitzuco, Estado de Guerrero, para explotar oro y plata y admitido el 29 de septiembre último.

Ubicación: Paraje "Cerro Azul," Municipalidad de Tlacotepec, Distrito de Bravos.

Colindancias: Al Sur con fundo "Santa Lucrecia," demás lados terreno libre.

Localización: P. P. el UBI de "Santa Lucrecia;" luego N. E. 50 metros para tocar línea 1 4 "Santa Lucrecia;" después Norte 700 metros, luego Poniente 200 metros, después al Sur lo necesrrio para tocar línea 3 4 "Santa Lucrecia," después N. E lo necesario para llegar vértice N. O. dicho fundo, por último S. E. lo necesario para llegar P. P.

Perito aceptó Ingeniero Ignacio Estrada, con domicilio Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

Certificado depósito número 55 por $143.00. expedido 25 septiembre último.

Se abre plazo improrrogable de 120 días para substanciación expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, a 6 de octubre de 1925.—El Agente 1er' suplente, C. Salazar.

3vs—2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado 9º de lo Civil.—México, D. F.

En los autos de ejecución del convenio celebrado entre el Banco Nacional de México, Sucursal en Acapulco, Gro. y los señores Dr. Marcial Soto por Soledad Noriega de Soto, Elisa Noriega de Barrera y Juan A. Noriega por la sucesión de Ignacio T. Noriega, con motivo del juicio ejecutivo mercantil promovido por dicha Institución en contra de los segundos, se han señalado las once horas del treinta de enero de mil novecientos veintiseis para que tenga lugar en este Juzgado el remate en primera almoneda, de los siguientes predios rústicos:

CHILCAHUITE, ubicado en los distritos de Allende y Abasolo, Estado de Guerrero, cerca del mar y barra de Tecoanapa, componiéndose de las fracciones siguientes:

(a.) «Isla de Ceniza,» situada en Distrito de Abasolo, con ochocientas veintiséis hectáreas de tierras planas, de humedad. Precio de avalúo: $16,500.00, dieciseis mil quinientos pesos.

(b.) «Isla de Romero,» inmediata a la anterior, pero en territorio del Distrito de Allende, río de Santa Catarina de por medio, con doscientas hectáreas aproximadamente de tierras de humedad. Su precio de avalúo: $4,000.00, cuatro mil pesos.

(c.) «Loma de Romero,» inmediata a las anteriores. Extensión aproximada, tres mil hectáreas con tierras de humedad, de temporal y cerriles. Precio de avalúo $10,000. diez mil pesos.

(d.) «Chilcahuite,» al noreste de la anterior, camino de Ometepec de por medio. Extensión aproximada tres mil doscientas seis hectáreas de tierras de humedad, de temporal y cerriles.

Precio de avalúo: $19,236.00 diecinueve mil doscientos treinta y seis pesos.

APOZAHUALCO, situado al Norte del de Chilcahuite, siendo su extensión aproximada de nueve mil hectáras de tierras de humedad, de temporal y cerriles con bosques. Precio de avalúo: $45.000 00 cuarenta y cinco mil pesos.

TERRENO AL NORTE DE OMETEPEC, en el Distrito de Abasolo, compuesto de tres fracciones denominadas: de Acatepec, la que fué de Joaquín T. Romero y la que fué de Antonio Reyna. La extensión total es de cinco mil doscientas una hectáreas con tierras laborables de humedad y de temporal y la mayor parte de bosques. Precio de avalúo para cada fraccion: ... $2,600.16 dos mil seiscientos pesos dieciseis centavos.

Los precios señalados servirán de base para el remate, publicándose el presente en demanda de postores.

México, septiembre 21 de 1925.—El primer secretario, Alfonso Gómez Luna.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Teloloapan, E de Gro.

A las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación en este periódico, tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado, el remate de un predio rústico, embargado en juicio ejecutivo seguido por José Román al señor Gabriel Cruz Manjarréz, sirve de base para el remate, la suma de un mil doscientos pesos. Superficie aproximada del inmueble, cuarenta hectáreas, y linda: por el Norte con Florencio M. Salgado; por el Poniente, con don Generoso León; por el Sur, con Joaquina Salgado Viuda de Román y por el Oriente, con Florencio M. Salgado y Paz Sandoval.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, septiembre quince de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Nicolás Torres.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Allende.

En los autos del juicio intestamentario a bienes del finado Ponciano Herrera, vecino que fué del paraje denominado "Chico Zapote" Municipalidad Cuautepec este Distrito, el señor José María Romero, Juez del conocimiento, mandó se convoque a quienes se consideren con derecho a la herencia para que deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces consecutivas de diez en diez días en el Semanario Oficial del Estado conforme artículo 1760 reformado del Código de Procedimientos Civiles.

Al público para sus efectos.

Ayutla, 19 de septiembre de 1925.—El secretario, Juan Flores.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes tengan derecho a la herencia de la finada María Gonzales, vecina que fué de Pochutla Municipio de Ahuacuotzingo, lo deduzcan dentro del término legal.

Chilapa, septiembre 21 de 1925.—A. Quesada.—Secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Teloloapan E. de Guerrero.

Convócanse a quienes créanse con derecho herencia Lázaro Ventura Estrada, que fué de Mexicapam, para que dentro término legal, preséntense deducirlo.

Teloloapam, veintidós de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Nicolás Torres.—Srio.

3vs—2

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del finado Cándido Alemán, vecino que fué de Atenango del Río, lo deduzcan dentro del término legal.

Chilapa, septiembre 25 de 1925.—A Quesada.—Secretario.

3vs—2

AVISO.

Sub-Recaudación de Rentas del Municipio Leonardo Bravo, Gro

Sub-Recaudación de Rentas Municipio Leonardo Bravo, Distrito de Bravos, Guerrero.

Con fecha 23 de mayo del año en curso, a las quince horas, ha sido embargada una finca rústica, ubicada al Nor-Este de esta población, en el punto conocido los «Calhuajes» colindando por el Oriente con tierra del señor Elpidio Bernal, al Norte con el río de Huacapa, al Poniente con arroyo de Michuapa y al Sur con tierra del señor Genaro Adame, de la propiedad del señor Filiberto J. Adame, por adeudo de impuestos fiscales.

Se hace saber para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de hacienda vigente.

Chichihualco, septiembre 1º de 1925.—E. S. R. de R, F. R. Marino.

3vs—3

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuetzala del Progreso.—Distrito de Aldama.—Estado de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento como bienes mostrencos los animales siguientes:

Un buey bermejo en	$ 20.00
Un toro hosco bragado en	10.00
Una vaca hosca, con becerra al pié en	20.00
Un buey prieto pinto en	20.00
Un macho prieto en	20.00
Una burra prieta en	10.00
Suma	100.00

Herrados con los fierros del margen.

Publícase para los efectos legales.

Cuetzala, agosto 12 de 1925.—E. P. M., Onésimo Sánchez.

4vs—4

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

727
3p

Año VIII. Chilpancingo, 24 de octubre de 192[illegible] Núm. 44.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

Gobierno del Estado.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3°. Transitorio del Decreto número 8 expedido por el XXVII Congreso Constitucional del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento para las elecciones de Regidores de los Ayuntamientos, que funcionarán durante el año de 1926.

CAPITULO I.

DE LA RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 1.—Las elecciones de Regidores propietarios y suplentes de los Ayuntamientos que funcionarán durante el año de 1926, serán directas y se efectuarán el 2°. domingo del mes de noviembre del presente año, de acuerdo con los principios del sistema de representación proporcional, en la forma y términos que establece este reglamento.

Art. 2.—Las elecciones extraordinarias, en su caso, se ajustarán a la convocatoria respectiva que expida el Congreso.

CAPITULO II.

DE LOS ELECTORES Y DE LOS ELEGIBLES.

Art. 3.—Son electores todos los ciudadanos residentes en el territorio del Estado.

Art. 4.—No pueden votar ni ser votados: los militares en servicio activo, los ministros de los cultos religiosos y los individuos que tengan suspensos o perdidos sus derechos políticos, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 9º y 10 de la Constitución Política Local.

Art. 5.—Para desempeñar el cargo de Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, saber leer y escribir, no estar comprendido en alguna de las excepciones que fija el artículo 26 de la Ley del Municipio Libre, no haber desempeñado el cargo de Regidor en el Ayuntamiento anterior al que se va a elegir y obtener el número de sufragios que determine el cociente electoral respectivo.

CAPITULO III.

DE LA DIVISION SECCIONAL DE LAS MUNICIPALIDADES.

Art. 6.—Los actuales Ayuntamientos, a más tardar el domingo 18 de octubre, dividirán sus Municipalidades en secciones electorales, constituídas sobre la base de la población general.

Art. 7.—Cada sección electoral comprenderá quinientos habitantes. Las fracciones mayores de doscientos cincuenta, lo mismo que las que constituyan un pueblo, una

cuadrilla o una ranchería, siempre que tengan más de doscientos cincuenta habitantes, formarán por sí solas una sección. Las fracciones menores de doscientos cincuenta habitantes, lo mismo que los pueblos, cuadrillas o rancherías que tengan menos de doscientos cincuenta, se agregarán a la sección más inmediata.

Art. 8.—A cada sección corresponderá una sola casilla que se instalará en el lugar que designe el Ayuntamiento respectivo.

Art. 9.—Las secciones electorales se numerarán progresivamente, comenzando por las de la cabecera Municipal.

Art. 10.—Los Ayuntamientos, a más tardar el lunes 19 de octubre, publicarán en los lugares de costumbre, la división seccional de sus Municipalidades y la lista de los locales que hayan designado para que se instalen las casillas.

CAPITULO IV.

DE LA FORMACION DEL PADRON DE LOS CIUDADANOS.

Art. 11.—Los Ayuntamientos procederán desde luego a nombrar un empadronador para cada una de las secciones en que dividan sus Municipalidades.

Art. 12.—Los empadronadores formarán las listas electorales visitando personalmente las casas que les correspondan, e integrarán los padrones con los siguientes datos: —)a. Nombre de la Municipalidad.—)b. Número de la sección con especificación, en su caso, de las poblaciones que comprenda.—)c. Nombres y apellidos de los ciudadanos.-)d. Origen.—)e. Edad.—)f. Estado Civil.—)g. Profesión u ocupación.—)h. Instrucción. (Si sabe leer y escribir—)i. Nombre de la calle y número, letra o seña de la casa que habite el ciudadano.

Art. 13.—El padrón deberá estar terminado y publicado en cada sección, en el lugar en que deba instalarse la casilla, a más tardar el sábado 24 de octubre.

Art. 14.—Concluida la formación de padrones, los empadronadores harán cuatro tantos del padrón definitivo: un tanto lo conservarán en su poder para presentarlo en la casilla el día de la elección y los otros tres, los mandarán al Ayuntamiento respectivo para que éste conserve un ejemplar y mande los otros dos: uno a la Secretaría General del Gobierno y otro a la Secretaría del Congreso.

Art. 15.—Todas las copias del padrón a que se refiere el artículo anterior deberán ser firmadas por el empadronador.

CAPITULO V.

DE LAS AGRUPACIONES ELECTORALES.

Art. 16.—Se reconoce como Partido político a toda agrupación compuesta de cien o más ciudadanos, constituída por una asamblea formal, que tenga un programa político o administrativo y una Mesa Directiva o grupo de miembros que la representen.

Art. 17.—Las agrupaciones de la misma índole que las apuntadas en el artículo anterior y que llenen los mismos requisitos, excepción hecha del número de sus miembros, que podrá variar entre veinticinco y noventa y nueve, se reconocerán como clubes.

Art. 18.—Los sindicatos, asociaciones, ligas u otras entidades de carácter social, en cuyos estatutos no esté expresamente prohibida la participación en asuntos políticos, se reconocerán como agrupaciones electorales.

Art. 19.—Las agrupaciones a que se refieren los artículos anteriores, deberán ocurrir a los Ayuntamientos para que éstos registren su existencia.

Art. 20.—Los Presidentes Municipales no se opondrán al registro de una agrupación, sino en el caso de que no llene los requisitos que establece este Reglamento o contraríe lo preceptuado por el artículo 130 de la Constitución General de la República.

Art. 21.—Las agrupaciones electorales deberán registrar los distintivos que usen en sus boletas, formados por un color o combinación de colores, y tendrán el derecho de que ninguna otra agrupación pueda registrar distintivos iguales. Queda prohibido el uso de distintivos que ostenten los tres colores de la bandera nacional.

CAPITULO: VI.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.

Art. 22.—Las agrupaciones electorales a que se refiere el Capítulo anterior presentarán para su registro en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, hasta las seis de la tarde del día 31 de octubre, una lista de los candidatos a regidores que vayan a sostener en las elecciones, y enviarán una copia de dicha lista a la Secretaría General del Gobierno y otra al Congreso del Estado.

Art. 23.—Las listas se integrarán con tantos candidatos cuantos sean los regidores que la Municipalidad deba elegir, y las firmarán éstos y las Mesas Directivas o los representantes de las agrupaciones que los postulen.

Art. 24.—Antes del nombre de cada candidato se pondrá el número de orden que sus proponentes fijen, para establecer la preferencia que le corresponda.

Art. 25.—En cada Municipalidad se registrarán en el mismo acto y en la misma lista de los candidatos a Regidores propietarios, igual número de candidatos a regidores suplentes.

Art. 26.—Los Ayuntamientos deberán registrar las planillas de candidatos a Regidores propietarios y suplentes, en el momento de su presentación en horas y días hábiles de trabajo, participándolo inmediatamente a la Secretaría del Gobierno y al Congreso del Estado.

Art. 27.—Las listas pueden ser rectificadas por sus proponentes hasta las seis de la tarde del dia 31 de octubre, y de todas las rectificaciones, los Ayuntamientos y las agrupaciones electorales interesadas darán noticia a la Secretaría del Gobierno y al Congreso del Estado.

Art. 28.—Puede hacerse en un solo acto, y en un mismo documento, el registro de la existencia de una agrupación y el registro de sus candidatos a regidores.

Art. 29.—Los Ayuntamientos no tienen el derecho de hacer objeciones a las listas de candidatos que se les presenten.

CAPITULO VII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA ELECCION.

Art. 30.—Los Presidentes Municipales cuidarán de que la copia del padrón que debe conservar en su poder el empadronador, de acuerdo con lo que ordena el artículo 14 de este reglamento, esté perfectamente terminado para que con ella se reciba la votación en cada casilla.

Art. 31.—El dia dos de noviembre a más tardar, los Presidentes Municipales entregarán a los empadronadores de cada sección un número de credenciales-avisos para los electores, igual al de ciudadanos inscritos en el padrón de la sección correspondiente.

Art. 32.—Las credenciales-avisos las ministrará el Gobierno, deberán ir selladas por el Ayuntamiento y tendrán la siguiente redacción:

ESTADO DE GUERRERO.

Municipalidad de.................. Sección número............

Credencial-aviso número..............

Se participa al Ciudadano.......................................que el domingo 8 de noviembre se efectuarán las elecciones de Regidores propietarios y suplentes de esta Municipalidad; y se le recuerda que tiene la obligación de concurrir personalmente a la casilla que se instalará a las nueve de la mañana en............... a elegir................Regidores propietarios y...............Regidores suplentes para el Ayuntamiento que funcionará durante el año de 1926.

(Lugar y fecha.)

(Firma del empadronador.)

Art. 33.—El empadronador deberá entregar personalmente las credenciales-avisos a los ciudadanos empadronados, y ésta entrega se hará, a más tardar, el sábado siete de noviembre.

Art. 34.—El día 2 de noviembre las agrupaciones electorales presentarán a los Ayuntamientos, para que éstos las sellen, un número de boletas igual al de ciudadanos empadronados en toda la Municipalidad, más un diez por ciento. Estas boletas, que servirán para votar, deberán llevar el distintivo de la agrupación, y ajustarse a la siguiente redacción:

ESTADO DE GUERRERO.

Municipalidad de................ Sección número...........

Boleta Número.............

| AQUI EL DISTINTIVO. |

VOTO POR LA SIGUIENTE PLANILLA REGISTRADA POR LA AGRUPACION...................

REGIDORES.

Propietarios.	Suplentes.
1.....................	1.....................
2.....................	2.....................
3.....................	3.....................
4.....................	4.....................
5.....................	5.....................
6.....................	6.....................
7.....................	7.....................

(LUGAR Y FECHA.)

(Firma del elector o de sus testigos, cuando no sepa escribir.)

Art. 35.—El Gobierno del Estado ministrará para cada Municipalidad, boletas con la redacción que en seguida se expresa, para que sean usadas por los miembros de las agrupaciones electorales en el caso de que estas no tengan las suyas propias.

ESTADO DE GUERRERO.

Municipalidad de............ Sección número ....

VOTO POR LA PLANILLA DE CANDIDATOS A REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE REGISTRO LA AGRUPACION..................

(Lugar y fecha.)

(Firma del elector o de sus testigos.)

Art. 36.—Los Ayuntamientos entregarán las boletas a que se refieren los artículos anteriores a los empadronadores de cada sección en número igual al de ciudadanos inscritos en el padrón correspondiente, más un diez por ciento. Los representantes de las agrupaciones electorales, si lo desean, podrán recoger sus boletas, después de selladas por el Ayuntamiento, a más tardar el día 5 de noviembre a las 12 horas para entregarlas personalmente en cada casilla.

CAPITULO VIII.

DEL PERSONAL DE LAS CASILLAS.

Art. 37.—La Mesa de cada casilla receptora de votos se compondrá de dos representantes de cada una de las agrupaciones que tengan candidaturas registradas.

Art. 38.—Uno de los representantes fungirá como Presidente, otro como Secretario y otro como Escrutador, insaculados en la forma que establece este Capítulo. Todos los demás representantes con el carácter de vocales tienen la obligación de estar presentes en la casilla durante la recepción de los votos.

Art. 39.—Para el efecto de integrar las Mesas de las casillas, las agrupaciones electorales que tengan candidatos registrados, presentarán a la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar a las seis de la tarde del lunes 2 de noviembre, una lista compuesta de dos representantes de cada agrupación para cada una de las casillas que deban instalarse en la Municipalidad.

Art. 40.—Esta lista deberá estar firmada por la Mesa Directiva de la agrupación que la presenta y por todos los ciudadanos cuyos nombres se hayan inscrito como representantes.

Art. 41.—Los Presidentes Municipales conservarán en su poder la lista que se les presente extenderán el recibo correspondiente.

Art. 42.—El martes 3 de noviembre, a las diez de la mañana, en las oficinas de los Ayuntamientos y en presencia de los representantes de todas las agrupaciones que tengan acción electoral, los Presidentes Municipales procederán a hacer el sorteo o insaculación del personal de cada casilla, en la forma siguiente: Los nombres de los representantes designados por las agrupaciones para integrar la Mesa de la casilla correspondiente a la primera sección, se escribirán, cada uno de ellos, en un papel; se doblarán los papeles y se mezclarán dentro de una ánfora; y después, se sacará un papel: el representante cuyo nombre esté escrito, fungirá en la Mesa de la casilla como Secretario. Se sacará un segundo papel que corresponderá al Escrutador. En seguida se sacarán los demás papeles, y el último de ellos corresponderá al Presidente de la Mesa. En la misma forma se procederá con respecto a las casillas de las demás secciones, siguiéndose el orden de su numeración.

Art. 43.—Los Presidentes Municipales expedirán credenciales a los miembros de cada casilla, haciendo constar en ellas el carácter de Presidente, Secretario, Escrutador o Vocal que corresponda a cada uno de los representantes de agrupaciones propuestos por éstas para integrar las Mesas.

Art. 44.—Cuando solamente se haya registrado una planilla de candidatos a regidores propietarios y suplentes, no habrá necesidad de hacer la insaculación a que se refiere el artículo 42, pues en este caso presidirá la Mesa el empadronador de la sección, y de los dós representantes únicos que lo acompañen, uno fungirá como Secretario y el otro como Escrutador. Los Ayuntamientos expedirán credenciales a éstos dos representantes,

CAPITULO IX.

DE LA ELECCION.

Art. 45.—A las nueve de la mañana del domingo 8 de noviembre, se presentarán en el local que el Ayuntamiento haya designado para que se instale la casilla, el empadronador de la sección y el personal de la Mesa, a que se refiere el Capítulo anterior.

Art. 46—Los miembros de la Mesa presentarán al empadronador las credenciales que les haya expedido el Presidente Municipal, de acuerdo con lo que previene el artículo 43. y el empadronador procederá desde luego a declarar legalmente instalada la casilla, levantándose la acta correspondiente.

Art. 47.—Para que se declare legalmente instalada una casilla, bastará con que se presenten el Presidente, el Secretario y el Escrutador insaculados, sin perjuicio de que la Mesa ya instalada comunique al Presidente Municipal la falta de asistencia en que han incurrido los demás miembros vocales de la casilla, para que aquél les imponga una multa administrativa de veinte pesos a cada uno, o en su defecto arresto de diez dìas.

Art. 48.—Si no se presentare ninguno de los miembros de la casilla, el Empadronador lo comunicará al Presidente Municipal para que tenga en cuenta que no se instaló la casilla e imponga a los faltistas la misma pena que señala el artículo anterior.

Art. 49.—Si no se presentare el Empadronador, podrá hacer la instalación de la Mesa el Empadronador de la Sección más inmediata, y en este caso la votación se recogerá tomando por base las credenciales-avisos que presenten los electores. El empadronador que no se presente o se niegue a instalar una casilla será castigado administrativamente con $50.00 cs. de multa o quince días de arresto.

Art. 50.—Las mismas prevenciones que señalan los artículos anteriores se observarán, dentro de lo posible, en el caso de que por haberse registrado solamente una planilla, sea el Empadronador quien deba presidir la misma.

Art. 51. La declaración de que no se ha instalado una casilla solamente podrá hacerse cuando, llegadas las doce horas del día, no se presenten quienes deben integrarla.

Art. 52. Instalada la Mesa de la casilla, el Empadronador hará entrega del padrón, e inmediatamente después se procederá a recibir los votos de los ciudadanos en la forma siguiente: al acercarse cada ciudadano a emitir su voto, presentará su credencial-aviso al Secretario de la Mesa; cerciorado el personal de ésta de la identidad del votante, se le recogerá su credencial y se le dará un ejemplar de cada una de las boletas de las agrupaciones electorales y de las que envíe el Gobierno del Estado; hecho ésto, el elector marcará con una cruz el centro del distintivo de la boleta que elija, o llenará las líneas en blanco de la boleta del Gobierno, y si sabe leer y escribir pondrá su firma al calce de la boleta; si no sabe firmar, hará que cualquier ciudadano o uno de los miembros de la Mesa en presencia de esta firme por él en la forma ya indicada. Firmada y marcada la boleta en la forma descrita, el votante la entregará al Escrutador para que éste la introduzca en el ánfora, y el elector romperá, en presencia de la Mesa, las boletas que no utilice. Al mismo tiempo que se deposite la boleta del elector en el ánfora, el Secretario anotará en el padrón, y en la línea que corresponda al nombre del elector, la palabra «votó.»

Art. 53. Para recibir el voto de un ciudadano no es necesario que presente la credencial-aviso: bastará que esté inscrito en el padrón o que compruebe su calidad de elector, y que su domicilio está comprendido en la sección de que se trate. Para el efecto indicado, serán pruebas bastantes la documental o el dicho, bajo protesta, de dos Ciudadanos de la Sección.

Art. 54. A las tres de la tarde, invariablemente, se declarará cerrada la votación y se procederá desde luego a hacer el cómputo total de votos depositados y el parcial que corresponda a los emitidos en favor de cada planilla; y se formularán, en un solo documento, y en tantos ejemplares cuantos sean necesarios para que cada uno de los miembros de la casilla conserven uno en su poder, una acta de clausura y cómputo, que firmarán, sin excepción, todos los miembros de la Mesa de la casilla. Uno de dichos ejemplares quedará en el expediente que se forme y otro se entregará al Presidente de la Mesa para que personalmente lo entregue al Juez de Primera Instancia o Menor que corresponda, según la Municipalidad de que se trate. Los miembros de la Mesa que injustificadamente se nieguen a firmar el documento de clausura y cómputo, serán castigados administrativamente con cincuenta pesos de multa o quince días de arresto.

Art. 55. El expediente electoral deberá constar de los siguientes documentos: nombramiento del Empadronador, Credenciales de los miembros de la Mesa a que se refiere el artículo 43, acta de instalación de la casilla, el padrón sobre el que se recogió la votación, las boletas utilizadas para votar y el documento de clausura y cómputo de votos emitidos en la casilla. Se formará un legajo, se empaquetará perfectamente bien y sobre su emboltura firmarán, sin excepción, todos los miembros de la Mesa, y se entregará al Presidente de la Casilla.

Art. 56. Los miembros de la Mesa tienen la obligación de comunicar al Presidente Municipal y al Recaudador o Subrecaudador de contribuciones que corresponda, quiénes fueron los ciudadanos inscritos en el padrón que no se presentaron a votar, para que dicho funcionario les

imponga a cada uno de los faltistas una multa administrativa de uno a cinco pesos. Los miembros de la Mesa que no cumplan con esta obligación pagarán, cada uno, una multa de $10.00.

Art. 57. Tan pronto como se clausure una casilla y se haga el cómputo de votos, se fijará en un lugar visible, y en el mismo sitio en que se haya instalado aquella, un ejemplar del documento de clausura y cómputo de votos, firmado por todos los miembros de la Mesa.

CAPITULO X.

DE LAS JUNTAS COMPUTADORAS.

Art. 58. El jueves siguiente al domingo de la elección, los Presidentes de casillas se presentarán en el local que designen los Ayuntamientos, y precisamente a las nueve de la mañana, deberán entregar a los Jueces de Primera Instancia o Menores en su caso, que están obligados a concurrir a este acto, los expedientes de cada casilla y el documento de clausura y cómputo de votos que hayan conservado en su poder, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 54. Los Presidentes de casilla que no hagan la entrega a que se refiere este artículo pagarán una multa de $50.00 o en su defecto sufrirán quince días de arresto.

Art. 59. Hecha la entrega de los paquetes y documentos a que se refiere el artículo anterior, los Jueces de Primera Instancia, cuando se trate de las poblaciones cabeceras de Distritos Judiciales, y los Jueces Menores en las otras Municipalidades, procederán a instalar la Junta Computadora que se compondrá de dos representantes de cada agrupación, debidamente acreditados, y con credenciales registradas por los Ayuntamientos.

Art. 60. Presidirá la Junta Computadora el Juez de Primera Instancia o Menor respectivo, quien designará un Secretario y un Escrutador, procurando que todas las agrupaciones contendientes estén representadas en las funciones de la Secretaría y del escrutinio.

Art. 61. Instalada la Junta Computadora, el Juez irá leyendo personalmente y en voz alta las listas de cómputo de votos de cada casilla que los Presidentes le hayan entregado, en el orden numérico que a las secciones de la Municipalidad correspondan; al terminar la lectura de la lista de cómputo de cada casilla preguntará en alta voz si alguno de los representantes tiene objeciones que hacer. En el caso de que no se objeten los datos numéricos de la lista, se tendrán por aprobados. Cuando se hagan objeciones, el Juez procederá personalmente a abrir el paquete electoral de la sección para hacer las rectificaciones numéricas que procedan. En el caso de que se denuncie alguna falsificación, el Juez la consignará inmediatamente al Agente del Ministerio Público, pero para los fines de la computación de votos, tendrá provisionalmente como buena la lista que le haya entregado el Presidente de la casilla.

Art. 62. Cuando el Presidente de una casilla no presente el paquete electoral y la lista de cómputo, el Juez pedirá a los representantes de las agrupaciones las listas que éstos tengan en su poder, y sobre ellas se hará la computación general y parcial de la sección.

Art. 63. Revisadas las listas de cada una de las secciones de la Municipalidad, la Junta Computadora procederá en la forma siguiente:

I. Principiará por sumar los votos de todas las secciones o casillas electorales, para fijar el total de los sufragios emitidos en la Municipalidad.

II. La cifra total de los sufragios emitidos se dividirá entre cinco o siete, según el número de Regidores que la Municipalidad deba elegir.

III. El cociente obtenido, o sea el resultado de la división del total de votos entre cinco o siete, establecerá el número de sufragios que hacen triunfar a cada candidato.

IV. Después se procederá a sumar los votos emitidos en favor de cada lista registrada y se declararán triunfantes, en cada una de ellas, a tantos candidatos cuantas veces quepa el cociente electoral en el número de votos que cada una de ellas haya obtenido.

V. El triunfo se declarará, en los términos del inciso anterior, en favor de los candidatos según el orden de su inscripción en la lista registrada.

VI. Si una vez efectuadas las operaciones anteriores faltan alguno o algunos de los Regidores a elegir, éstos corresponderán a la lista o listas que hayan tenido mayores sobrantes de votos después de hechos los descuentos que dieron el triunfo a los primeros candidatos de su lista.

VII. Los partidos, clubes o sindicatos cuyas listas registradas hayan obtenido un número de votos menor que el cociente electoral, competirán con las otras agrupaciones en el tiempo y forma que establece el inciso anterior; esto es, tendrán derecho a que se declare triunfante a uno de sus candidatos, siempre que el número de sufragios que su lista haya obtenido, pueda competir con los sobrantes que quedan a las otras listas.

Art. 64. Cuando falte un Regidor por designarse y los sobrantes de votos de las dos agrupaciones mayores sean iguales, la suerte decidirá a qué agrupación corresponde el Regidor que falte.

Art. 65. Hechas las operaciones a que se refieren los artículos anteriores, la Junta Computadora declarará quiénes son los candidatos a Regidores propietarios y suplentes que triunfaron por haber obtenido, en el orden de preferencia de cada planilla, el número de votos que constituyó el cociente electoral; y procederá desde luego a expedir a los electos las credenciales correspondientes que deberán firmarse por el Juez que presida la Junta y el Secretario y escrutador de la misma.

Art. 66. La Junta Computadora, como su denominación lo indica, deberá limitarse exclusivamente a hacer el recuento de los votos emitidos, sin tomar en cuenta cualquiera causa de nulidad de elección que se alegue, pues el conocimiento de ésta sólo corresponde al Congreso del Estado en la forma y términos que establece el Capítulo siguiente.

Art. 67.—Los trabajos de la Junta Computadora no podrán suspenderse por ningún motivo.

Art. 68.—La Junta Computadora deberá comunicar directamente al Gobierno del Estado y al Congreso del mismo, la computación de votos que haya hecho y la declaratoria relativa a los candidatos electos.

CAPITULO XI.

DE LA NULIDAD DE ELECCIONES.

Art. 69.—La acción de nulidad de las elecciones de Regidores puede ejercitarse por cualquier ciudadano domiciliado en la Municipalidad de que se trate, quien deberá intentarla precisamente ante el Congreso antes del día 5 de diciembre.

Art. 70.—Son causas de nulidad de las elecciones:

I.—El error o fraude en la computación de votos hecha por el personal de la casilla o por la Junta Computadora.

II.—El error o fraude en la determinación del cociente electoral y la aplicación de votos a cualquiera de las planillas de candidatos, en que incurra la Junta Computadora.

III.—La intervención de la violencia física o moral y el cohecho.

IV.—El hecho de que una casilla se haya instalado en contravención a las disposiciones de esta Ley.

V.—La falta de algún requisito legal en el electo, ya sea anterior a la elección o a la declaratoria que haga la Junta Computadora.

VI.—No haberse permitido a las agrupaciones electorales la intervención que la ley les concede, así en la instalación de las casillas como en la de la Junta Computadora.

VII.—Haberse instalado legalmente menos de la mitad de las casillas del Municipio.

Art. 71.—La causa de nulidad a que se refiere la fracción I del artículo anterior solamente afecta a los votos computados por error o fraudulentamente en favor o en contra de cada planilla, y da lugar a la rectificación del cociente electoral.

Art. 72.—La causa a que refiere la fracción II también da lugar únicamente a la rectificación del cociente electoral y a la aplicación de votos a las planillas de candidatos.

Art. 73.—La causa de nulidad a que se refiere la fracción III del mismo artículo anterior produce los efectos siguientes:

I.—Implica la nulidad de los votos emitidos por los ciudadanos sobre quiénes se haya ejercido la violencia física o moral para obligarlos a votar en determinado sentido.

II.—La nulidad de los votos emitidos por los electores que hayan sido cohechados con el mismo objeto.

III.—La nulidad de todos los votos emitidos en la casilla electoral, cuando la violencia física o moral afecte la libertad de sufragio, respecto de todos los ciudadanos que concurren a votar, como sucedería con la presencia de fuerza armada en la casilla, o con los actos materiales ejecutados por la fuerza o por algún Agente de la autoridad o con auxilio de ésta.

IV.—La de toda la elección, cuando la violencia física o moral se ejerza en la mayor parte de las casillas instaladas.

Art. 74.—La causa de nulidad a que se refiere la fracción IV del mismo artículo 69, produce la nulidad de los votos emitidos en la casilla, y cuando esta causa afecta a más de la mitad del número de casillas que deben instalarse, produce la nulidad de toda la elección.

Art. 75.—La causa de nulidad señalada en la fracción V del artículo 69, da lugar a que los votos aplicados al candidato incapacitado se atribuyan al candidato a Regidor propietario de la misma planilla a quien le corresponda la preferencia en virtud del número de orden que tenga en la lista; la incapacidad del candidato a Regidor propietario no afecta la elección del Suplente y viciversa.

Art. 76.—El hecho de no haberse permitido a las agrupaciones electorales la intervención que la ley les concede en las elecciones, produce la nulidad de los votos emitidos en la casilla en que se haya negado la intervención, y si la negativa abarca el mayor número de las casillas instaladas producirá la nulidad de toda la elección.

Art. 77.—En el caso de que no se instalen la mayoría de las casillas, los Presidentes Municipales darán aviso al Ejecutivo del Estado y al Congreso, el mismo día, para que se convoque a nuevas elecciones. Si antes de hacerse la nueva convocatoria o quince días despúes de publicada ésta se comprobare que el aviso del Presidente Municipal fué falso, se ordenará la instalación de la Junta Computadora que debió instalarse.

Art. 78.—El Congreso del Estado resolverá hasta el día último de diciembre sobre todas las acciones de nulidad que ante él se intenten y comunicará oportunamente y por la vía más rápida su resolución, para que el día primero de enero, sin falta, se instalen todos los Ayuntamientos. En el caso de que el Congreso por cualquiera circunstancia no resuelva sobre las causas de nulidad que se le aleguen, el día 1°. de enero tomarán posesión de su cargo los individuos a quienes haya declarado triunfante la Junta Computadora del Municipio.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES PENALES.

Art. 79.—Las disposiciones de este Reglamento que no estén penadas por alguna disposición especial del mismo se sujetarán a lo preceptuado en este Capítulo, y a lo dispuesto por el Capítulo Primero, Título X, Libro Tercero del Código Penal del Estado.

Art. 80.—Los individuos que no estando capacitados para desempeñar el cargo de Regidores admitan su postulación y firmen la lista de registro de la misma, sufrirán una pena administrativa de cien pesos de multa o, en defecto de ésta, el arresto correspondiente.

Art. 81.—Los Ciudadanos que voten dos veces en la misma sección electoral o en dos o más secciones, sufrirán una pena administrativa de diez pesos de multa.

Art. 82.—Los representantes de las agrupaciones políticas que no se presenten a intregar las Juntas Computadoras sufrirán una pena administrativa de veinte pesos de multa o diez días de arresto.

Art. 83.—Las demás infracciones a este Reglamento que no estén especialmente penadas en el mismo, se castigarán administrativamente como faltas, con una multa de diez a cien pesos; y en el caso de que el infractor tenga algún empleo o cargo público, será suspendido inmediatamente en sus funciones, a menos que otras Leyes señalen la forma y términos en que debe acordarse la suspensión.

Art. 84.—Las penas administrativas que este Reglamento señala las aplicarán los Presidentes Municipales; y tratándose de multas los mismos Presidentes Municipales las pagarán, según acuerdo del Ejecutivo del Estado, cuando se nieguen a imponerlas a los infractores, sin perjuicio de que a éstos se les hagan efectivas.

Art. 85.—El importe de todas las multas que se impongan por infracciones a este Reglamento ingresarán al Erario del Estado, por conducto de los Recaudadores o Sub-Recaudadores correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en Chilpancingo de los Bravos, a 30 de septiembre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General de Gobierno, G. R. Miller.

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado 9° de lo Civil.—México, D. F.

En los autos del juicio ejecutivo civil seguido en este Juzgado por The México Mines of El Oro Limited, contra la Compañía Exploradora de Minas de México, Sociedad Anónima, el Juez Noveno de lo Civil de esta Capital ha señalado las once horas del día nueve de noviembre próximo y el local de este Juzgado para que tenga lugar el remate en primera almoneda de los fundos mineros denominados «María,» «El Pedregal,» «La Unión Americana» y «La Perla,» ubicados en la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero, así como el de mil trescientas veintiocho acciones al portador de la Compañía Minera "Mina de la Luz," "Socavón del Refugio y Anexas," en Catorce, S. A., y el de ocho mil ciento sesenta acciones al portador de la Compañía Minera "El Espíritu Santo» y Anexas, S. A., sirviendo de base para dicho remate la cantidad de trescientos veintidós mil sesenta y nueve pesos, veintisiete centavos oro nacional; en el concepto de que la mitad de esta cantidad servirá de base para el remate de los fundos mineros, y la otra mitad para el de las acciones antes señaladas.

Se publica en convocación de postores.

México, tres de septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Primer Secretario, Lic. Alfonso Gómez Luna.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Guerrero.

Recibido hoy y mandado publicar por auto de esta fecha proveido en el exhorto relativo al juicio a que se refiere.

Taxco de Alarcón, septiembre 9 de 1925.—J. M. Teodórez, secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero.

Se convoca a quienes tengan derecho a la herencia de la finada María Gonzales, vecina que fué de Pochutla Municipio de Ahuacuotzingo, lo deduzcan dentro del término legal.

Chilapa, septiembre 21 de 1925.—A. Quesada.—Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Teloloapan E. de Guerrero.

Convócanse a quienes créanse con derecho herencia Lázaro Ventura Estrada, que fué de Mexicapam, para que dentro término legal, preséntense deducirlo.

Teloloapam, veintidós de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Nicolás Torres.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del finado Cándido Alemán, vecino que fué de Atenango del Río, lo deduzcan dentro del término legal.

Chilapa, septiembre 25 de 1925.—A. Quesada.—Secretario.

3vs—3

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Guerrero.

Con esta fecha, se embargó a Bulmaro Cruz Manjarrez, vecino esta ciudad, una finca urbana ubicada calle 3 de Octubre número 9 por adeudos al Estado.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Teloloapan, septiembre 24 de 1925.—Recaudador, S. Gutiérrez.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 31 de octubre de 1925. Núm. 45

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Gue...ro.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse e... ...riódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE EN... ...E 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobi...

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a la Cuadrilla de EL ROSARIO, Municipio de Ayutla, ex-Distrito de Allende, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 11 de febrero de 1921 los CC. Justo Rodríguez y Marcos Gutiérrez, Representantes de los vecinos de la mencionada Cuadrilla, ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de ejidos, con fundamento en las disposiciones constitucionales; señalando colindancias, número de habitantes, jefes de familia, distancias a los pueblos, clase de tierras, clima y régimen de lluvias, y acompañando acta de su nombramiento como Representantes.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que con fecha 17 de febrero de 1921, fué turnada la anterior solicitud a la Comisión Local Agraria, por oficio número 410 de la Sección de Fomento, y se recabaron los siguientes datos: que tiene la categoría política de Cuadrilla, según lo certificó el C. Gobernador, en oficio número 731, de 6 de marzo de 1923, de la Sección de Fomento; que el número de habitantes según el censo, es de 105, siendo 24 los jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años con derecho a recibir dotación; que las tierras disponibles son de temporal, de agostadero y de bosque; que el cultivo fundamental es el maíz; que los vecinos carecen completamente de terrenos ejidales; que las fincas afectables, por ser las que limitan al pueblo, son: por el Norte, Sur y Oeste, terrenos de la Hacienda de El Rosario, propiedad de la Sucesión intestada de Don Francisco Chavela, representada por la señora Jesús Ramírez Vda. de Chavela, teniendo esta finca, según datos catastrales, aceptados por la propietaria, una extensión aproximada de 1.000 H; y por el Este la Hacienda de El Torito, propiedad de Don Cayetano González, que tiene una extensión de 650 H. aproximadamente; que las lluvias son escasas, siendo el clima tropical; que la distancia a los principales poblados es: a Ayutla, 9 K. y a Pozolapa 4 K.; estando comunicada con estos puntos, por caminos de herradura y veredas; que la distancia a la estación de ferrocarril más cercana, que es la de Iguala es de 200 K.

RESULTANDO TERCERO.—Que el día 19 de septiembre de 1923, se envió copia del censo a los propietarios de las fincas probablemente afectadas, habiendo ocurrido el señor Cayetano González alegando: que su terreno tiene cuando más 100 H. de extensión, por lo que si se le quita, se verá obligado a alquilar terrenos para poder vivir; que además, en la mediación real que se hizo de los terrenos con los que probablemente se iba a dotar a la Cuadrilla de El Rosario, no se incluyó su finca; dijo que devuelve el censo sin hacer observaciones. La señora Vda. de Chavela ocurrió alegando que: Cornelio Vázquez y Pioquinto Pacheco, son vecinos de Tlaminga; Fortino Luna es de Tetehuasti, Nicolás Arellano de Tutepec y Juan Niño de El Torito; que la Ley Agraria número 26 del Estado declara cuales son las extensiones máximas, de las diversas clases de tierras, que puede tener cada propietario, y que como su finca tiene una extensión mucho menor que la que se señala en esta Ley, queda exenta

de contribuir para las dotaciones de ejidos; que los vecinos no pueden cumplir con el artículo 17 de esa Ley, porque se exige que tengan animales y útiles, para poder labrar la tierra, y que los vecinos carecen de estos elementos; que además, el artículo 729 del Código Civil vigente en el Estado, dice que la propiedad es el derecho de disponer y disfrutar libremente de una cosa sin más limitaciones de las que señalan las leyes, y como no está incluída dentro de las limitaciones que las leyes señalan, puede usar y disponer libremente de la finca, puesto que no se refiere a su Hacienda la Ley Agraria.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Local Agraria emitió su dictamen con fecha 27 de octubre de 1923, dictamen que fué aprobado por el C. Gobernador, el 5 de noviembre del mismo año, concluyendo dicho Funcionario su resolución, con los siguientes puntos:

«......PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de El Rosario, Municipio de Ayutla, Distrito de Allende, de este Estado, están comprendidos en las franquicias que otorgan los artículos 3º de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal.—SEGUNDO.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—TERCERO.—Es de dotarse y se dota a la citada cuadrilla, en vista del informe rendido por el Ingeniero Francisco R. Lama, con una superficie de trescientas veinticuatro hectáreas, treinta y cuatro aras, quince centiaras de terrenos comprendidos en éstas la parte urbanizada, los cuales se tomarán en la siguiente forma: del Señor Cayetano González ciento diez hectáreas, sesenta y cuatro aras, setenta y nueve centiaras de terrenos de temporal y de la Intestamentaría del Señor Francisco Chavelas, doscientas trece hectáreas, sesenta y nueve aras, treinta y seis centiaras de temporal y pastos que se localizarán de los comprendidos en el plano que obra agregado al expediente, para que dichos terrenos los posean y exploten en común los veinticuatro jefes de hogar agricultores existentes en la cuadrilla agraciada......»

RESULTANDO QUINTO.—Que el 19 de diciembre de ese año, se dió a los vecinos la posesión provisional, según consta en el acta que obra en el expediente.

RESULTANDO SEXTO.—Que al remitir el expediente para su revisión, el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, dice en su informe reglamentario lo siguiente:

«......Repartidas las tierras ejidales, entre los 24 jefes de hogar de «El Rosario,» tocará a cada uno de ellos 10 hectáreas de terreno de cultivo [entre el que se cuenta un pequeño lote de riego] aproximadamente, y 2 hectáreas de terreno pastal. Con tal dotación, como se acaba de ver, no será posible proporcionar a cada campesino más de dos hectáreas de pastos a pesar de que en aquella región ha tenido determinada importancia la explotación ganadera. Por esta circunstancia y considerando que no fueron afectadas las fincas de referencia en la debida proporción y teniendo en cuenta que El Rosario se encuentra en una región alejada de los centros de consumo, y de las vías férreas y que no dispone sino de caminos de herradura, es decir, en un lugar de ventajas económicas muy reducidas, estimo prudente aumentar 72 hectáreas de terrenos pastales a los ejidos ya entregados, en el concepto de que dichas 72 hectáreas se tomarán del predio del referido Cayetano González. Con tal aumento, corresponderá a cada jefe de casa, además de 9 a 10 hectáreas de cultivo, 5 de pastales. La intestamentaría de Fco. Chavela quedará tal y como fué afectada......»

RESULTANDO SEPTIMO.—Que en 28 de abril y 15 de mayo del corriente año, se notificó a la señora Vda. de Chavela, y al señor González, respectivamente, que tenían un plazo de 30 días, para alegar lo que estimaran conveniente, habiéndolo hecho así la señora Vda. de Chavela, repitiendo los argumentos alegados con anterioridad y añadiendo que sus terrenos salieron legalmente del dominio de la Nación, por la ley de 25 de junio de 1856, por lo que sería injusta la expropiación; que además, de acuerdo con el inciso [a] del artículo 27 de la Constitución es facultad de los Estados indicar la extensión máxima que deben tener las fincas, por lo que, no llegando su finca a cubrir esa extensión máxima queda protegida contra las dotaciones. El señor Cayetano González se presentó alegando que su finca no excede de 50 H.; que con lo que se les va a dotar de la hacienda de El Rosario, les basta a los individuos de la Cuadrilla mencionada, pues sólo son 24, y que si tratan de extenderse, será para seguir el sistema de tlacololes, que causa inmoderada tala en los bosques; por lo que, después de tomar en consideración las anteriores razones como adelante se dirá, quedó el asunto en estado de pronunciar resolución que es de pronunciarse.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el núcleo de población llamado El Rosario, Municipio de Ayutla, ex-Distrito de Allende, del Estado de Guerrero, tiene la categoría política de Cuadrilla, según lo certificó el C. Gobernador del Estado; correspondiendo ésta denominación en el citado Estado de Guerrero, a los núcleos de población que en otras partes se llaman Congregaciones, por lo que muchos núcleos de población que aparecen en la División Territorial del Estado con la categoría política de Cuadrillas, han obtenido ya dotación de ejidos; y estando demostrado, además, que los solicitantes carecen de tierras ejidales, a pesar de que todos ellos son agricultores, por lo que, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, tienen derecho a que se les dote con las tierras que necesiten.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que las alegaciones presentadas por los propietarios de las fincas probablemente afectadas, no llegaron a demostrar que la solicitud presentada por los vecinos de la Cuadrilla de El Rosario, fuera improcedente o que sus fincas debieran quedar exceptuadas de contribuir para la dotación de ejidos de que se trata, pues en primer lugar, por lo que se refiere a las alegaciones de la señora Jesús Ramírez Vda. de Chavela, aún cuando presentó objeciones al censo, no las demostró, por lo que no pueden tomarse en consideración; en cuanto a la aplicación del Decreto número 26 expedido por el Gobierno del Estado, y por el que se fija la ex-

tensión máxima de tierras de diversas clases que puede tener un propietario, en el Estado de Guerrero, es indudable que dicho Decreto se refiere a Fraccionamiento de latifundios, pero de ningún modo a dotación de tierras, que es facultad del Presidente de la República, por conducto de las autoridades agrarias, y que se rige exclusivamente por la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional y la legislación que de éstos preceptos se deriva; en cuanto a que el terreno haya salido legalmente del dominio de la Nación por Ley de 25 de junio de 1856, podría ser un argumento, para el caso de que se tratara de restitución, pero nó en éste en que se trata de dotación. En cuanto a las alegaciones presentadas por el señor Cayetano González, es falso que su terreno tenga 50 o 100 H. según dijo, pues está ampliamente demostrado en el expediente que tiene una extensión aproximada de 620 o 650 H.; es también inexacto que con el terreno medido en la Hacienda de El Rosario, que es propiedad de la Sucesión Chavela, alcance para cubrir las necesidades de los 24 jefes de familia, pues de los datos técnicos que obran en el expediente, aparece precisamente lo contrario y también es inexacto que se piense seguir un sistema de cultivo que consista en la inmoderada tala de los bosques, pues en esta resolución se ordena que los bosques y arbolados gocen de una atención preferente y sean respetados.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que atendiendo al régimen de lluvias, clase de las tierras, cultivos, etc., así como el número de individuos con derecho a dotación, es de estimarse justa una dotación de 288 H. de terreno, por lo que la parcela tipo resultaría de 12 H.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de que se trata, se necesita expropiar por cuenta del Gobierno Nacional, las 288 H., con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en la siguiente proporción: de la Hacienda de El Rosario, propiedad de la Sucesión Intestada de Francisco Chavela, 188 H., y de los terrenos de El Torito, propiedad del señor Cayetano González, 100 H., dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, y haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3°., 9°. y 10°. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal; en el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y demás disposiciones aplicables, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada el día 11 de febrero de 1921, ante el C. Gobernador del Estado, por los vecinos de la Cuadrilla de El Rosario, Municipio de Ayutla, ex-Distrito de Allende, del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado, con fecha 5 de noviembre de 1923, en los siguientes términos:

TERCERO.—Se dota a la Cuadrilla de El Rosario, con DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO hectáreas de terreno, que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, se tomarán de las haciendas siguientes, en la forma que a continuación se expresa: de la hacienda de El Rosario, propiedad de la Sucesión Intestada de Don Francisco Chavela, 188 H.; de los terrenos de la Hacienda de El Torito, propiedad de Cayetano González, 100 H., debiendo localizarse la superficie dotada, de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

CUARTO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de El Rosario, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo de que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida a la Cuadrilla de El Rosario, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Guerrero.

SEPTIMO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

OCTAVO.—El Comité Particular Adminis-

trativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

NOVENO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

DECIMO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

UNDECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León, Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de septiembre de 1925.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria.—Firma Ilegible.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

HECTOR F. LOPEZ, Goberdador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 13.

Artículo único.—En vista de las condiciones que reune la cuadrilla de Zicapa, de la comprensión Municipal de Copalillo, Distrito de Alvarez de este Estado, se eleva su categoría política a la de pueblo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en Chilpancingo, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Diputado Secretario S., Leonides R. Neri.—Diputado Secretario, S. Solano.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, 13 de octubre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 14.

Art. 1°.—Se prorroga por cinco días a partir del 30 del actual, la licencia que según Decreto número 12 de quince del presente mes, se concedió al C. General Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado.

Art. 2°.—Continúa en su substitución el C. Diputado Rafael Sánchez C.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en Chilpancingo, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Diputado Secretario S., Leonides R. Neri.—Diputado Secretario, S. Solano.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, de los Bravos, Guerrero, 13 de octubre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

HECTOR F. LOPEZ, Gebernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 15.

Artículo único.—Se concede al C. Alejandro Zapata, vecino de esta Ciudad, una pensión vitalicia de $1.50 cs. diarios, por los servicios que prestó durante 36 años en la Imprenta del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en Chilpancingo, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Diputado Secretario, S. Solano.—Diputado Secretario, Leonides R. Neri.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, 10 de octubre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 1º de julio de 1918, expedida por el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien dividir la población del Estado de Guerrero, para los efectos de las elecciones de Poderes Federales, en los diez Distritos Electorales, que a continuación se expresan:

DISTRITO NUMERO 1.

Lo forman los Municipios de Coyuca de Catalán, Ajuchitlán del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Zirándaro y Pungarabato del Distrito de Mina; siendo su Cabecera Coyuca de Catalán.

DISTRITO NUMERO 2.

Lo forman los Municipios de Tlalchapa y San Miguel Totolapan del Distrito de Mina; los de Arcelia, Apaxtla y Teloloapan del Distrito de Aldama, con exclusión de los poblados de Coatepec, Oculixtlahuacán y Tonalapa del Municipio de Teloloapan; siendo su Cabecera Arcelia.

DISTRITO NUMERO 3.

Lo forman el Distrito de Alarcón con exclusión del poblado de Buenavista de Cuéllar; los Municipios de Cuetzala del Progreso, Ixcateopan y Pedro Ascencio Alquisiras del Distrito de Aldama, más los poblados de Coatepec, Oculixtlahuacán y Tonalapa del Municipio de Teloloapan, siendo su Cabecera Taxco.

DISTRITO NUMERO 4.

Lo forman el poblado de Buenavista de Cuéllar Distrito de Alarcón, todo el Distrito de Hidalgo, el Municipio de Tlacotepec del Distrito de Bravos y el de Atenango del Río del Distrito de Alvarez, siendo su Cabecera Iguala.

DISTRITO NUMERO 5.

Lo forman los Municipios de Leonardo Bravo, Zumpango del Río y Chilpancingo del Distrito de Bravos, todo el Distrito de Guerrero con exclusión del Municipio de Atliaca, más los poblados de Las Mesas, La Palma, Chacalapa, Llano Grande, El Zapote, Omitlán, El Tepehuaje, El Guayabo, Las Cruces, Michapa, Chacalinitla y Anahuac del Municipio de San Marcos Distrito de Tabares, siendo su Cabecera Chilpancingo.

DISTRITO NUMERO 6.

Lo forman los Municipios de Chilapa, Atlixtac, Ahuacuotzingo, Zitlala y Copalillo del Distrito de Alvarez y el Municipio de Atliaca del de Guerrero; siendo su Cabecera Chilapa.

DISTRITO NUMERO 7.

Lo forman los Distritos de Morelos y Zaragoza, con exclusión del Municipio de Metlatonoc del Distrito de Morelos, siendo su Cabecera Tlapa.

DISTRITO NUMERO 8.

Lo forman los Municipios de San Luis Acatlán, Azoyú, Cuautepec y Copala del Distrito de Allende, Metlatonoc del Distrito de Morelos y todo el Distrito de Abasolo; siendo su Cabecera Ometepec.

DISTRITO NUMERO 9.

Lo forman los Municipios de Ayutla, Florencio Villarreal del Distrito de Allende, todo el Distrito de Tabares menos los poblados de Las Mesas, La Palma, Chacalapa, Llano Grande, El Zapote, Omitlán, El Tepehuaje, El Guayabo, Las Cruces, Michapa, Chacalinitla y Anahuac del Municipio de San Marcos y el Municipio de Atoyac del Distrito de Galeana, siendo su Cabecera Acapulco.

DISTRITO NUMERO 10.

Todo el Distrito de Montes de Oca y el Municipio de Tecpan del Distrito de Galeana, siendo su Cabecera La Unión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Chilpancingo de los Bravos, Gro., el 29 de octubre de 1925.—El Gobernador del Estado, Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los Representantes del poblado denominado TRES PALOS, Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares.

«Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo.—Cecilio Olea y Taide Solis, como vecinos y representantes del pueblo de Tres Palos, Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares, ante la recta justicia de Ud. pasamos a pedir dotación de ejidos para nuestro pueblo, fundándonos en los siguientes hechos:

Primero.—Aunque no conservamos el acta de fundación de nuestro Pueblo, tenemos conocimiento, que éste fué fundado hace más de cien años.

Segundo.—Nuestro pueblo, cuenta en la actualidad, con NOVECIENTOS QUINCE HABITANTES, Y DOSCIENTOS CINCO Jefes de hogar agricultores.

Tercero.—Todos los vecinos vivimos de la agricultura y por carecer de tierras propias para nuestros cultivos, hemos tomado en arrendamiento los de la propiedad de los señores Uruñuela, pues en la actualidad, pagamos las rentas al señor Alfonso Uruñuela.

Cuarto.—En los terrenos solo se produce el maiz durante el temporal, pues llueve de los meses de junio a octubre. Carecemos de tierras propias para nuestros cultivos y encontrándonos favorecidos por los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución de la República que consagran el derecho de conceder ejidos a los Pueblos, Cuadrillas, Rancherías, Congregaciones y Comunidades, ante usted ocurrimos, pidiendo se sirva:

I.—Turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para su tramitación, estudio y dictamen

II.—Resolver que es procedente la dotación de ejidos que solicitamos.

III.—Con vuestra resolución, volver el expediente a la Comisión Local Agraria, para que con el dictamen correspondiente lo ponga a disposición de la Comisión Nacional Agraria, por conducto de la Delegación, y puesto a la consideración del Señor Presidente de la República, a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad, pues todos los vecinos, estamos en la inteligencia del deber que tenemos de pagar los terrenos que se nos doten, en las condiciones y plazos que tenga a bien señalar, pues al efecto y para comprobar el de que tenemos para gestionar, acompañamos padrón y acta.

Protestamos lo necesario.—Tres Palos, diciembre 17 de 1920.—El 1er. Representante.—Cecilio Olea.—El 2°. Representante.—Taide Solís.—(Rúbricas.»)

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en circular número 3711 de fecha 19 de octubre de 1921.

C. Bravos, Gro., 2 de octubre de 1925.—El Secretario, Jesús Sarmiento.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 992. Fundo minero "El Idolo," superficie 8 hectáreas, solicitante Charles Pouliot, Nacionalidad Inglesa, domicilio. Balsas Gro.

Explotar. Plata.

Ubicación, Barranca del Potrero, Municipio Huitzuco, Guerrero.

P. P. Tiro mampostería ubicado Barranca del Potrero, señas al pié de un salto de agua.

Midiendose:

P. P. 1 N. 70° E. 50. metros 1 2 N. 20° W. 600 metros 2 3 S. 70° W. 100 metros 3 4 S. 20° E. 800 metros 4 1 N. 20° W. 200 metros.

Rumbos aproximados. Colindancias. ningunas.

Perito. Charles Pouliot.

Certificado depósito núm. 85, por valor de $88.00. expedido principal del Timbre.

Abrese plazo improrrogable de 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, septiembre 3 de 1925.—Agente de Minería, P. N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Extracto del denuncio "Cerro Azul," expediente 937.

Expediente 937, del fundo minero "Cerro Azul" de trece pertenencias, solicitado por el señor Jesús Figueroa, mexicano, mayor de edad y con domicilio en la Avenida Libertad Núm. 10 del Pueblo de Huitzuco, Estado de Guerrero, para explotar oro y plata y admitido el 29 de septiembre último.

Ubicación: Paraje "Cerro Azul," Municipalidad de Tlacotepec, Distrito de Bravos.

Colindancias: Al Sur con fundo "Santa Lucrecia," demás lados terreno libre.

Localización: P. P. el UBI de "Santa Lucrecia;" luego N. E. 50 metros para tocar línea 1 4 "Santa Lucrecia;" después Norte 700 metros, luego Poniente 200 metros, después al Sur lo necesario para tocar línea 3 4 "Santa Lucrecia," después N. E. lo necesario para llegar vértice N. O. dicho fundo, por último S. E. lo necesario para llegar P. P.

Perito aceptó Ingeniero Ignacio Estrada, con domicilio Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

Certificado depósito número 55 por $143. 00. expedido 25 septiembre último.

Se abre plazo improrrogable de 120 días para substanciación expediente en esta Agencia.

Chilpancingo, a 6 de octubre de 1925.—El Agente 1er. suplente, C. Salazar.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 838, Fundo minero "Venus," superficie 10 hectareas, solicitante, Pantaleón Rodriguez Nacionalidad Mexicana, explotar oro y plata, domicilo 3ª Mártires Nº 42 Tacubaya D. F.

Ubicación Rancho de las Parotas, Municipio Tlacotepec, Estado de Guerrero.

UBI. Una cata que está sobre veta.

Midiéndose:

P. P. 1 N. 100 metros, 1 2 E. 100 metros, 2 3 S. 500 metros, 3 4 W. 200 metros, 4 5 N. 500 metros 5 1 E. 100 metros.

Rumbos astronómicos.

Perito Ing. Francisco A. Cano, Domicilio en Tlacotepec.

Certificado de depósito Núm. 88. por valor $110.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Chilpancingo, octubre 7 de 1925.—Agente de Minería 1er, Suplente, C. Salazar.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Esperanza" expediente número 2535.

Expediente número 2535 del fundo minero "La Esperanza," con superficie de 10 hectáreas y demasía, solicitado por los señores Juan de M. Castro, Isidro Hernández, Máximo Montes, Miguel Delgado y Gerónimo Monroy, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Iguala, Gro. con excepción del último que reside en la cuadrilla de San Juan Unión, Municipalidad de Taxco, Guerrero, a nombre propio, para explotar mercurio y admitido el 21 septiembre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla de Huahuastla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.
Colindancias: Fundo La Aurora y terreno libre.
El punto de partida es: la mojonera del vértice 11 del fundo La Aurora, y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán con rumbo Norte 3º 50' E. 100 metros, hasta la mojonera 10 del mismo fundo; de 10 a 9 con rumbo N. 86º 10' W, se medirán 50 metros; de 9 a 8 con rumbo N. 3º 50' E. mediránse 100 metros; de 8 a A. con rumbo S. 86o 10' E. mediránse 100 metros; de A. a B. con rumbo N. 3º 50' E. se medirán 100 metros; de B. a C. con rumbo N. 86o 10' W. se medirán 400 metros; de C. a D. con rumbo S. 3º 50' W. se medirán 300 metros, y de D. a 11. con rumbo S. 86º 10 E. se medirán 350 metros para cerrar polígono.
El perito que aceptó es señor Ing. Ignacio J. Estrada, domiciliado Buenavista de Cuéllar, Gro.
Certificado de depósito núm. 80 por valor de $121.00 oro nacional, expedido el 21 septiembre 1925.
Se abre plazo improrrogable 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Taxco de Alarcón, octubre 2 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Iguala Guerrero.

Expediente número 996 fundo minero "El Amparo," superficie 8 hectáreas, explotar plata, solicitante José Domingo y Socio, nacionalidad Mexicanos, domicilio Calle Juárez número 15 esta Ciudad.
Ubicación: Terrenos de Xochicalco, Municipio Arcelia, Estado Guerrero.
P. P. Mojonera S. E. de "El Amparo» título 53160, midiéndose línea auxiliar 60 metros al Sur y del extremo, se medirán 160 metros al E. y 140 metros al W. y de los extremos de esta línea dos paralélas al Norte, hasta llegar al fundo "Las Fraguas núm. 1" y fundo "La Independencia" con rumbos aproximados.
Colindancias: al Norte "La Independencia» y "Ampliación de San Rafael» y al Este, Las Fraguas núm.1.
Perito, Sr. José Domingo, domiciliado esta Ciudad.
Certificado depósito número 90 valor $88.00 expedido Administrador Principal del Timbre esta Ciudad.
Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.
Iguala, octubre 5 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancinga, Gro.

Expediente número 939 fundo minero "La Reina" superficie cuarenta y ocho hectáreas, denunciante Robert B. M. Wilson, nacionalidad norte-americana.
Explotar plata y plomo.
Domicilio Hotel Jardín, Chilpancingo, Guerrero.
Sobre parte fundos La Princesa, La Condesa, La Condesita y La Condesa Anexa, títulos caducos.
Terreno libre por cuatro lados.
Ubicación Cerro Moyoapa, Municipio Leonardo Bravo, Estado Guerrero.
Punto partida boca del tunel principal de La Princesa.
P. P. A. N. 77 W. 100 metros, A. 1 N. 13 E. 200 metros. 1 2 S. 77 E. 400 metros, 2 3 S. 13 W. 1200 metros, 3 4 N. 77 W. 400 metros, 4 A. N. 13 E. 1000 metros.
Rumbos astronómicos aproximados.
Perito Ingeniero Francisco Roselló y Duhagén, domicilio Hotel México, Chilpancingo.
Certificado depósito 57 por valor $528.00.
Abrese plazo 120 días sustanciar expediente esta Agencia.
Chilpancingo, Gro., octubre 9 de 1925.—El Agente 1er. Suplente, C. Salazar.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 995 fundo minero "La Chiripa" superficie 2 hectáreas, solicitante, Charles E. Pouliot, nacionalidad Inglés, domicilio Balsas.
Explotar plata y oro.
Ubicación: Municipio Huitzuco, Estado Guerrero.
Ubi. Un tiro que sirvió P. P. al fundo "Santiago" Título caduco 58986.
Midiéndose Ubi 1 N. 55º E. 50 metros, 1 2 N. 35º W. 100 metros, 2 3 S. 55º W. 100. metros, 3 4 S. 35º E. 200 metros; 4 5 N. 55º E. 100 metros, 5 1 N. 35º W. 100 metros,
Rumbos aproximados y astronómicos.
Perito el denunciante.
Certificado depósito núm. 93 por valor $22.00 expedido Principal del Timbre esta Ciudad.
Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.
Iguala, octubre 10 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 941 del fundo minero "Arreboles del Oriente" superficie cinco hectáreas, denunciantes Luis Vélez Hernández y Felipe Marbán.
Explotación: Plata, oro y plomo.
Domicilio: 4ª 5 Mayo 26 Chilpancingo.
Sobre La Pichona, expediente desaprobado, número 913.
Colindancias: Santa Teresa, Los Brujos y San Francisco Paul.
Ubicación: Terrenos de Centla, Municipio de Chilpancingo.
Punto de partida: Mojonera S. E. de Santa Teresa.
P. P. 1 N. E. 89o 100 metros, 1 2 N. W. 1º 200 metros, 2 3 S. W. 89º 40 metros. 3 4 N. W. 1º 200 metros, 4 5 S. W. 89º 50 metros, 5 6 N. W. 1º 100 metros, 6 7 S. W. 89º 100 metros, 7 8 S. E. 1o 100 metros, hasta llegar fundo Los Brujos, 8 9 N. E. 89o 50 metros, 9 10 S. E. 1º 200, sobre el lindero Este Los Brujos, 10 11 N. E. 89º 40 metros, 11 12 S. E. 1º 200 sobre el lindero Este Santa Teresa.
Rumbos astronómicos aproximados.
Perito: Felipe Marbán.
Certificado de depósito 56 por valor $55.00.
Abrese plazo 120 días substanciar expediente esta Agencia.
Chilpancingo, Gro., a 13 de octubre de 1925.—El Agente 1er. Suplente, C. Salazar.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 998 fundo minero "La Aurora" superficie 16 hectáreas, solicitante Sacramento Nájera y Socios, domicilio calle Riva Palacio, núm. 12 Teloloapan, Gro.
Explotar oro, plata y plomo.
Ubicación: Municipio Teloloapan, Gro.
Ubi. Una pequeña cata encuéntrase Barranca de Zacuapa de cuyos puntos se medirán al Este y a hilo de veta 750 metros, y 50 metros al Oeste, en cuyas extremidades de esta línea, se tirarán paralelas de 200 metros formando un cuadrado de 200 por 800 metros, dejando orientación a juicio pericial.
Perito Sr. Hermilo Nájera, domicilio Tacubaya, D. F.
Certificado depósito núm. 112 valor $176.00 expedido Principal Timbre esta Ciudad.
Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, substanciación expediente esta Agencia.
Iguala, octubre 15 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Camercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 997 fundo minero "Hartman" superficie 29 hectáreas, solicitante Sacramento Nájera y socio, nacionalidad Mexicanos, domicilio calle Riva Palacio, núm. 12 Teloloapan.
Explotar oro, plata, plomo, cobre.
Ubicación: Municipio Teloloapan, Gro.
Ubi vértice mas al Este del fundo La Argentina exp. 1.
Midiéndose: Ubi 1 N. 52º 30' E. 400 metros, 1 2 N. 37o 30' W. 600 metros, 2 3 S. 52º 30' W. 900 metros. 3 4 S. 37o 30' E. 100 metros. 4 5 N. 52º 30' E. 500 metros, apañándose a larguero Noreste de Argentina y respetando propiedades que encuéntrense 5 Ubi S. 37º 30' E. 500 metros.
Perito Sr. Hermilo Nájera, domicilio Tacubaya, D. F.

Certificado depósito núm. 111, valor $319.00 expedido Principal Timbre, esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, octubre 15 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado 9º de lo Civil.—México, D. F.

En los autos de ejecución del convenio celebrado entre el Banco Nacional de México, Sucursal en Acapulco, Gro. y los señores Dr. Marcial Soto por Soledad Noriega de Soto, Elisa Noriega de Barrera y Juan A. Noriega por la sucesión de Ignacio T. Noriega, con motivo del juicio ejecutivo mercantil promovido por dicha Institución en contra de los segundos, se han señalado las once horas del treinta de enero de mil novecientos veintiseis para que tenga lugar en este Juzgado el remate en primera almoneda, de los siguientes predios rústicos:

CHILCAHUITE, ubicado en los distritos de Allende y Abasolo, Estado de Guerrero, cerca del mar y barra de Tecoanapa, componiéndose de las fracciones siguientes:

(a.) «Isla de Ceniza,» situada en Distrito de Abasolo, con ochocientas veintiséis hectáreas de tierras planas, de humedad. Precio de avalúo: $16,500.00, dieciseis mil quinientos pesos.

(b.) «Isla de Romero,» inmediata a la anterior, pero en territorio del Distrito de Allende, río de Santa Catarina de por medio, con doscientas hectáreas aproximadamente de tierras de humedad. Su precio de avalúo: $4,000.00, cuatro mil pesos.

(c.) «Loma de Romero,» inmediata a las anteriores. Extensión aproximada, tres mil hectáreas con tierras de humedad, de temporal y cerriles. Precio de avalúo $10,000. diezmil pesos.

(d.) «Chilcahuite,» al noreste de la anterior, camino de Ometepec de por medio. Extensión aproximada tres mil doscientas seis hectáreas de tierras de humedad, de temporal y cerriles. Precio de avalúo: $19,236.00 diecinueve mil doscientos treinta y seis pesos.

APOZAHUALCO, situado al Norte del de Chilcahuite, siendo su extensión aproximada de nueve mil hectáras de tierras de humedad, de temporal y cerriles con bosques. Precio de avalúo: $45,000 00 cuarenta y cinco mil pesos.

TERRENO AL NORTE DE OMETEPEC, en el Distrito de Abasolo, compuesto de tres fracciones denominadas: de Acatepec, la que fué de Joaquín T. Romero y la que fué de Antonio Reyna. La extensión total es de cinco mil doscientas una hectáreas con tierras laborables de humedad y de temporal y la mayor parte de bosques. Precio de avalúo para cada fraccion: ... $2,600.16 dos mil seiscientos pesos dieciseis centavos.

Los precios señalados servirán de base para el remate, publicándose el presente en demanda de postores.

México, septiembre 21 de 1925.—El primer secretario, Alfonso Gómez Luna.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Convóquese a los que se crean con derecho al intestado del señor Daniel L. Cassy, vecino que fue de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Chilpancingo, Gro., octubre 9 de 1925.—El Secretario, Aurelio Alarcón A.

3vs—1

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Guerrero.

Con esta fecha, se embargó a Bulmaro Cruz Manjarrez, vecino esta ciudad, una finca urbana ubicada calle 3 de Octubre número 9 por adeudos al Estado.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Teloloapan, septiembre 24 de 1925.—Recaudador, S. Gutiérrez.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional. Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano.—Distrito de Hidalgo.

Encuéntranse depositados como mostrencos los animales siguientes:

Un toro hosco retinto, valuado en 30 00.
Una vaca bermeja, deslavada, 35.00.
Una yegua valla 20.00.
Una yegua alazana 40.00.
Fierros al margen.

Al público efectos legales.

Tepecoacuilco de Trujano, a 3 de septiembre de 1925.—Presidente Municipal, Guadalupe Ramírez.

3vs—2

EDICTO.

Patria y Libertad.—Ayuntamiento Constitucional Tecpan Galeana. Gro.

Se encuentra en calidad de mostrenca una vaca bermeja deslavada, parida con becerra hosca con fierros al margen, valorizada en cuarenta pesos.

Al público para sus efectos.

Tecpan de Galeana, septiembre 7 de 1925.—El Presidente Municipal. Eulalio Berdeja.—Secretario, José Acosta y B.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional, de Ayutla Allende. Guerrero.

Encuéntrase depositados en este Ayuntamiento, un toro prieto plomo hosco y una llegüa colorada deslavada con fierros al margen, valorizados en veinte y treinta pesos respectivamente.

Publíquese para efectos legales.

Ayutla Gro., a 9 de septiembre de 1925.—E. P. M., Abad.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 7 de noviembre de 1925 Núm. 46.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 19..

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.
Números del día veinte centavos, atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovida por los vecinos de la cuadrilla de Pantitlán, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de 4 de junio de 1921, los CC. Julián y Atilano García, como representantes de los vecinos de la cuadrilla de Pantitlán, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Guerrero, que se dotara de tierras a la mencionada cuadrilla, en cantidad suficiente, para que atendiera a sus necesidades agrícolas: manifestando en el mismo escrito que los vecinos desde tiempo inmemorial, por falta absoluta de tierras, han venido pagando crecidas rentas por las que toman en arrendamiento.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria, para que lo substanciara en la forma debida, en donde se recabaron en el expediente respectivo los datos siguientes: que Pantitlán tiene la categoría política de cuadrilla; que cuenta con 419 habitantes, habiendo 100 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años capacitados para obtener tierras por dotación; que los inmuebles afectados son Pantitlán de 920 H., de la Sra. Isabel Bello viuda de Vargas; y terrenos de Macario Acevedo o Modesto del mismo apellido, de 535 H., encontrándose enclavada la cuadrilla de Pantitlán en los inmuebles afectados, habiendo en ellos terrenos de labor de temporal de segunda clase y cerriles con pastos escasos; que dicha cuadrilla carece de tierras; que el aspecto físico del terreno es plano circundado por montañas escabrosas; que la vegetación espontánea es variada, y que en los montes no hay maderas que puedan explotarse; que el cultivo principal es el del maíz, frijol, calabaza y garbanzo; que el lote que puede asignarse a cada jefe de familia en el reparto definitivo deberá ser de 11 H. 8 C.; y que el jornal medio es de 37 centavos.

RESULTADO TERCERO.—Que a los propietarios afectados por la dotación, se remitió un ejemplar del censo de la cuadrilla de Pantitlán, para que le hicieran las observaciones que juzgaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Con este motivo, la señora Isabel Bello viuda de Vargas, en escrito de 12 de octubre de 1922, expuso: que ya no es propietaria del predio denominado Pantitlán, por haberlo vendido a los señores Luis, Espiridión, Alberto, Jesús, Zacarías, Conrada y Julia Vargas. En escrito de 10 de abril de 1922, las personas ya mencionadas manifestaron: que el predio de Pantitlán lo compraron a la señora Bello viuda de Vargas, según escrituras de compra-venta de 2, 5, 5, 8, 10, 27 y 28 de agosto de 1921 respectivamente; que cada una de las fracciones adquiridas tiene una extensión aproximada de 18 H., y por lo mismo constituyen pequeñas propiedades, que no pueden afectarse según los artículos 5º, fracción II y la parte última del 7º Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y el artículo 3º, fracción II de la Ley Agraria del Estado, de 25 de mayo de 1922, sin que los opositores hubieran hecho observación alguna al censo de que se trata.

En escrito de 8 de octubre del mismo año, el señor Macario Acevedo, manifiesta que no es dueño del terreno denominado fracción de Pantitlán, pues desde el primero de agosto de 1917 lo había vendido.

RESULTANDO CUARTO.—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, en 11 de diciembre de 1922, resolvió:

«PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de Pantitlán, acreditaron debidamente que se hayan comprendidos en las franquicias que conceden los artículos de la Ley de seis de enero de mil novecientos quince y veintisiete de la Constitución General de la República.»

«SEGUNDO.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.»

«TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la cuadrilla antes nombrada, en vista de ser los terrenos de segunda clase de secano, con una superficie de mil hectáreas de terrenos en general, que se tomarán de las colindantes que son de la propiedod de la señora Isabel Bello viuda de Vargas y señor Macario Acevedo, en partes proporcionales a las extensiones que tengan cada uno de los latifundios afectados, para que los posean y exploten en común los cien jefes de hogar agricultores existentes en el poblado agraciado, correspondiendo a cada uno de ellos una extensión de diez hectáreas de terrenos en general.»

«CUARTO.—Quedan a salvo los derechos de los afectados para que los ejerciten ante las autoridades competentes, en tiempo y forma, por lo que respecta a indemnización.»

«QUINTO.—Comisiónese al Comité Particular Ejecutivo de la cuadrilla de Pantitlán, para que auxiliado del personal técnico que le proporcione la Delegación en Iguala, proceda a dar la posesión provisional a los agraciados, previa identificación de los terrenos objetos de la dotación.»

«SEXTO.............................»

En 22 de febrero de 1923, se dió posesión provisional a los vecinos de la cuadrilla de Pantitlán, de los terrenos con que se les había dotado.

RESULTANDO QUINTO.—Que el expediente respectivo se remitió a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, en donde se concedió el plazo de 30 días a los propietarios afectados para que elegaran lo que estimaran conveniente en defensa de sus derechos, sin que lo hubieran verificado.

En segunda instancia se practicaron algunas diligencias complementarias, de las cuales aparece que el predio denominado Pantitlán de la señora Isabel Bello viuda de Vargas, tiene 867 H. 50 A.; y la finca de Macario o Modesto Acevedo 1930 H. 60 A.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que se ha comprobado debidamente que Pantitlán tiene la categoría política de cuadrilla, denominacián que se dá en el Estado de Guerrero, a lo que en otras entidades federativas se llaman rancherías, congregaciones, etc ; y por consiguiente los vecinos de la expresada localidad han tenido perfecto derecho para ejercitar la acción establecida en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en vista de los datos que se han especificado en otro lugàr, a la cuadrilla de Pantitlán debe dotársele de 950 H. de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de los inmuebles que en su lugar oportuno se indicarán, modificándose por lo mismo la sentencia que se revisa, localizándose las tierras dotadas, de acuerdo con el plano respectivo.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que las ventas que verificó la señora Isabel Bello viuda de Vargas, en 2, 5, 5, 8, 10, 27 y 28 de agosto de 1921, a los señores Luis, Espiridión, Alberto, Jesús, Zacarías, Conrado y Julia Vargas, no tienen ningún valor legal, porque se verificaron con posterioridad al 4 de junio de 1921, fecha en que los vecinos de la cuadrilla de Pantitlán solicitaron dotación de tierras, y lo que se ha tenido en mira es eludir la aplicación de la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución Federal, disposiciones que son de orden público y de interés general, por que tienden a resolver uno de los problemas más trascendentales que es el agrario, no pudiendo nulificarse, los efectos de las citadas disposiciones, por convenios celebrados entre particulares, según el artículo 15 del Código Civil del Distrito Federal, y la Circular número 25 expedida por la Comision Nacional Agraria en 11 de junio de 1917.

Por lo que hace a la venta de la fracción de Pantitlán, verificada por el señor Macario Acevedo en primero de agosto de 1917, según él dice, sobre ese punto no se rindió ninguna prueba.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de las 950 H., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3°., 9°. y 10º. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal; 1°., 2°. y 11 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión, debia resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero en 11 de diciembre de 1922, en los términos siguientes:

SEGUNDO.——Se dota a la Cuadrilla de Pantitlán, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez, de la expresada entidad federativa de NOVE-

CIENTAS CINCUENTA hectáreas de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de los inmuebles que a continuación se expresan en la forma siguiente: de la finca denominada Pantitlán 295 H.; y de la finca de Macario o Modesto Acevedo 655 H., localizándose las 950 H. de tierras dotadas, de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 950 H., la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Pantitlán, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida a la Cuadrilla de Pantitlán, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León. —Rúbrica.-Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 28 de septiembre de 1925.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria.—Firma Ilegible.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

El C. General Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría del XXVII Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 16.

Art. Unico—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, dentro de la partida número 149 del Presupuesto de Egresos vigente, conceda subvenciones a los maestros que presten sus servicios en las Escuelas Rudimentarias que de acuerdo con los vecinos y las Autoridades Municipales se logren establecer.—Dado en el Salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en Chilpancingo, el primero de octubre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, E. Castro.—Diputado Secretario, S. Solano.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.—Héctor F. López.—El Secretario General de Gobierno, G. R. Miller.

Tesorería General del Estado.—Guerrero.

CORTE DE CAUDALES de segunda operación, practicado en la fecha para demostrar el movimiento de ellos habido en la Caja de la Tesorería General del Estado de Guerrero, durante el mes de agosto de 1925.

SALDO existente en 31 de julio próximo pasado			7349 88

INGRESOS.

A Recaudación de Abasolo	1700 00		
„ Alarcón	1350 00		
„ Aldama	1200 00		
„ Alvarez	1382 50		
„ Allende	1211 00		
„ Bravos	340 84		
„ Galeana	410 00		
„ Guerrero	400 00		
„ Hidalgo	2857 03		
„ Mina	725 00		
„ Morelos	775 00		
„ Montes de Oca	975 00		
„ Tabares	5567 00		
„ Zaragoza	320 00	19213 37	
„ Productos de Luz Eléctrica		2713 55	
„ Ingresos Extraordinarios		340 34	
„ Bienes de Propiedad del Estado		30 00	22297 26
CARGO			29647 14

EGRESOS.

Por Congreso del Estado	4305 00	
„ Secretaría del Congreso	573 00	
„ Contaduría de Glosa	295 25	
„ Gobernador del Estado		
„ Secretaría Particular del Gobernador	241 00	
„ Secretaría General de Gobierno	1174 50	
„ Conserjería de Palacio	139 25	
„ Gendarmería del Estado en la Capital	593 50	
„ Gastos Generales de Gendarmería		
„ Tesorería General del Estado. (Cta. de Admón)	1029 00	
„ Tesorería General del Estado. (Cta. de Concent)		
„ Visitadores Generales	820 00	
„ Concentración y Situación de Caudales		
„ Libros y Boletas para las Oficinas de Hacienda		
„ Alumbrado Eléctrico	807 61	
„ Hospital Guerrero	68 25	
„ Gastos del Hospital Guerrero		
„ Conservación y Propagación de la Vacuna		
„ Dirección General de Educación Pública	192 50	
„ Escuelas Normal Mixta y Preparatoria	336 70	
„ Alumnos Pensionados en México y en esta Capital	260 00	
„ Gastos Diversos de Instrucción	263 00	
„ Gastos Extraordinarios del Estado	2870 67	
„ Gastos del Censo en el Estado	130 00	
„ Comunicaciones, Obras Públicas, etc. etc.	45 50	
„ Comisión Local Agraria	70 00	
„ Tipografía del Gobierno	187 50	
„ Gastos de la Oficina Tipográfica		
„ Festividades Cívicas	48 58	
„ Porte de Correspondencia y Mensajes	798 53	
„ Muebles y Utiles para las Oficinas	100 78	
„ Remuneración a Funcionarios y E. Substitutos		
„ Arrendamiento de Edificios para Oficinas	30 00	
„ Reparación de Edificios del Gobierno		
„ Sueldos y Gastos Pendientes de 1919, 20, 21, 22, 23 y 24	450 00	
„ Tribunal Superior de Justicia	1200 00	
„ Secretaría del Tribunal	555 00	
„ Procuraduría General de Justicia	536 00	
„ Préstamos de Pronto Reintegro	15 00	
„ Construcción de Caminos del Estado	180 00	
„ Inspectores de Hacienda	55 00	18371 12
„ Existencia para el 1º de Septiembre próximo		11276 02
IGUAL		29647 14

Chilpancingo, Gro., 31 de agoso de 1925.—El Cajero, P. Astudillo.—Conforme.—El Tesorero General, E. Leyva.—Intervine.—El Secretario General, G. R. Miller.—Vº Bº—El Contador de Glosa, Tomás Ruiz Alarcón.—Intervine.—El Admor. Sub. del Timbre, Luis Montaño.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado denominado Concordia, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama.

"C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del Pueblo de Concordia pertenecientes al Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama, de este Estado y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de Representantes de nuestro pueblo como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:

HECHOS:

I.—Nuestro pueblo a que pertenecemos, carece de las tierras en donde pueden trabajar los vecinos que represntamos y poder así adquirir su independencia económica. II.—La categoría con que se ha reconocido es la de la cuadrilla de Concordia y hoy que sea pueblo. III.—Los terrenos y la Hacienda de Tlajocotla y Buenavista que resultan afactadas con nuestra solicitud son los terrenos de Don Félix Salgado, Alberto Salgado y Heliodoro Alvarez, vecinos de la Ciudad de Iguala y los señores Carlos Mendoza y Timoteo Román, el primero vecino de la Concordia y el segundo de los Sauces y la referida Hacienda está en sociedad de los señores Ascención Martínez, Jesús Martínez, Generoso León, Manuel León y Jesús I. Salgado, son vecinos de la Ciudad de Teloloapan. IV.-El número de personas que necesitamos tierras, es el de 73 setenta y tres agricultores. V.— Las fincas colindantes son las expresadas, por el Oriente con terrenos del señor Alberto Salgado y Félix Salgado, por el Poniente con terrenos de los señores Carlos Mendoza y Heliodoro Alvarez, por el Sur con la hacienda de Tlajocotla y Buenavista. Derecho: Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º. reformada de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en difinitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar.—Protestándole lo necesario.—Concordia, 4 de enero de 1923.—El Representante, Cristóbal Sandoval, El Representante, Sidronio Reyna, El Representante, Nazario Barrera.—Rúbricas."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.—C. Bravos, Gro., 7 de septiembre de 1925.—El Secretario, J. Sarmiento.

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro,

Expediente número 838, Fundo minero "Venus," superficie 10 hectareas, solicitante, Pantaleón Rodriguez Nacionalidad Mexicana, explotar oro y plata, domicilio 3ª Mártires Nº 42 Tacubaya D. F.

Ubicación Rancho de las Parotas, Municipio Tlacotepec, Estado de Guerrero.

UBI. Una cata que está sobre veta.

Midiéndose:

P. P. 1 N. 100 metros, 1 2 E. 100 metros, 2 3 S. 500 metros, 3 4 W. 200 metros, 4 5 N. 500 metros 5 1 E. 100 metros.

Rumbos astronómicos.

Perito Ing. Francisco A. Cano, Domicilio en Tlacotepec.

Certificado de depósito Núm. 88. por valor $110.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Chilpancingo, octubre 7 de 1925.—Agente de Minería 1er, Suplente, C. Salazar.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Esperanza" expediente número 2535.

Expediente número 2535 del fundo minero "La Esperanza," con superficie de 10 hectáreas y demasía, solicitado por los señores Juan de M. Castro, Isidro Hernández, Máximo Montes, Miguel Delgado y Gerónimo Monroy, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Iguala, Gro. con excepción del último que reside en la cuadrilla de San Juan Unión, Municipalidad de Taxco, Guerrero, a nombre propio, para explotar mercurio y admitido el 21 septiembre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla de Huahuastla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo La Aurora y terreno libre.

El punto de partida es: la mojonera del vértice 11 del fundo La Aurora, y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán con rumbo Norte 3º 50' E. 100 metros, hasta la mojonera 10 del mismo fundo; de 10 a 9 con rumbo N. 86º 10' W, se medirán 50 metros; de 9 a 8 con rumbo N. 3º 50' E. medIránse 100 metros; de 8 a A. con rumbo S. 86º 10' E. medIránse 100 metros; de A. a B. con rumbo N. 3º 50' E. se medirán 100 metros; de B. a C. con rumbo N. 86º 10' W. se medirán 400 metros; de C. a D. con rumbo S. 3º 50' W. se medirán 300 metros, y de D. a 11. con rumbo S. 86º 10 E. se medirán 350 metros para cerrar polígono.

El perito que aceptó es señor Ing. Ignacio J. Estrada, domiciliado Buenavista de Cuéllar, Gro.

Certificado de depósito núm. 80 por valor de $121.00 oro nacional, expedido el 21 septiembre 1925.

Se abre plazo improrrogiable 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, octubre 2 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Guerrero.

Expediente número 996 fundo minero "El Amparo," superficie 8 hectáreas, explotar plata, solicitante José Domingo y Socio, nacionalidad Mexicanos, domicilio Calle Juárez número 15 esta Ciudad.

Ubicación: Terrenos de Xochicalco, Municipio A[illegible], Estado Guerrero.

P. P. Mojonera S. E. de "El Amparo" título 53160, midiéndose línea auxiliar 60 metros al Sur y del extremo, se medirán 160 metros al E. y 140 metros al W. y de los extremos de esta línea dos paralélas al Norte, hasta llegar al fundo "Las Fraguas núm. 1" y fundo "La Independencia" con rumbos aproximados.

Colindancias: al Norte "La Independencia» y "Ampliación de San Rafael» y al Este, Las Fraguas núm. 1.

Perito, Sr. José Domingo, domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito número 90 valor $88.00 expedido Administrador Principal del Timbre esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, octubre 5 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 939 fundo minero "La Reina" superficie cuarenta y ocho hectáreas, denunciante Robert B. M. Wilson, nacionalidad norte-americana.

Explotar plata y plomo.

Domicilio Hotel Jardín, Chilpancingo, Guerrero.

Sobre parte fundos La Princesa, La Condesa, La Condesita y La Condesa Anexa, títulos caducos.

Terreno libre por cuatro lados.

Ubicación Cerro Moyocapa, Municipio Leonardo Bravo, Estado Guerrero.

Punto partida [illegible]

P. P. A. N. 17 W. 100 [illegible] 13 [illegible] metros 1 2 S. 77 E. 400 metros, 2 3 S. 13 W. 1000 metros, 3 4 [illegible] 77 W. 400 metros, 4 A. N. 13 E. 1000 metros.

Rumbos astronómicos aproximados.

Perito Ingeniero Francisco Roselló y Dubagén, domicilio Hotel México, Chilpancingo.

Certificado depósito 57 por valor $528.00.

Abrese plazo 120 días sustanciar expediente esta Agencia.

Chilpancingo, Gro., octubre 9 de 1925.—El Agente 1er. Suplente, C. Salazar.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 995 fundo minero "La Chiripa" superficie 2 hectáreas, solicitante, Charles [illegible], nacionalidad Inglés, domicilio Balsas.

Explotar plata y oro.

Ubicación: Municipio Huitzuco, Estado Guerrero.

Ubi. Un tiro que sirvió P. P. al fundo "Santiago" Título caduco 58986.

Midiéndose Ubi 1 N. 55° E. 50 metros, 1 2 N. 35° W. 100 metros, 2 3 S. 55° W. 100 metros, 3 4 S. 35° E. 200 metros, 4 5 N. 55° E. 100 metros, 5 1 N. 35° W. 100 metros.

Rumbos aproximados y astronómicos.

Perito el denunciante.

Certificado depósito núm. 93 por valor $22.00 expedido Principal del Timbre esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, octubre 10 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 941 del fundo minero "Arreboles del Oriente" superficie cinco hectáreas, denunciantes Luis Vélez Hernández y Felipe Marbán.

Explotación: Plata, oro y plomo.

Domicilio: 4ª 5 Mayo 26 Chilpancingo.

Sobre La Pichona, expediente desaprobado, número 913.

Colindancias: Santa Teresa, Los Brujos y San Francisco Paul.

Ubicación: Terrenos de Ceutla, Municipio de Chilpancingo.

Punto de partida: Mojonera S. E. de Santa Teresa.

P. P. 1 N. E. 89° 100 metros 1 2 N. W. 1° 200 metros, 2 3 S. W. 89° 40 metros 3 4 N. W. 1° 200 metros, 4 5 N. W. 89° 50 metros 5 6 N. W. 1° 400 metros, 6 7 S. W. 89° 100 metros. 7 8 S. E. 1° 100 metros, [illegible] Los Brujos, 8 9 N. E. 89° 50 metros 9 10 S. E. 1° 200, [illegible] Los Brujos, 10 11 N. E. 89° 40 metros, 11 12 S. E. [illegible] Santa Teresa.

Rumbos astronómicos aproximados.

Perito: Felipe Marbán.

Certificado depósito 56 por valor $55.00.

Abrese plazo 120 días substanciar expediente esta Agencia.

Chilpancingo, Gro., a 13 de octubre de 1925.—El Agente 1er. Suplente, C. Salazar.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 99[illegible] fundo minero "La Aurora" superficie 16 hectáreas, solicitante Sacramento Nájera y Socios, domicilio calle Riva Palacio, núm. 12 Teloloapan, Gro.

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación: Municipio Teloloapan, Gro.

Ubi. Una pequeña cata [illegible] Barranca de Zacapa de cuyos puntos se medirán al este [illegible] de veta 750 metros, [illegible] extremidades de esta línea, se tirarán paralelas [illegible] formando un cuadrado de 200 por 800 metros, [illegible] a juicio pericial.

Perito Sr. Hermilo Nájera, domicilio Tacubaya, D. F.

Certificado depósito núm. 112 valor $176.00 expedido Principal Timbre esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, octubre 15 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Camercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 997 fundo minero "Hartman" superficie 29 hectáreas, solicitante Sacramento Nájera y socio, nacionalidad Mexicanos, domicilio calle Riva Palacio, núm. 12 Teloloapan.

Explotar oro, plata, plomo, cobre.

Ubicación: Municipio Teloloapan, Gro.

Ubi vértice mas al Este del fundo La Argentina exp. 1.

Midiéndose: Ubi 1 N. 52° 30' E. 400 metros, 1 2 N. 37° 30' W. 6[illegible] metros, 2 3 S. 52° 30' W. 900 metros, 3 4 S. 37° 30' E. 1[illegible] metros, 4 5 S. 52° 30' E. 500 metros, apoyándose a larguero Noreste de Argentina y respetando propiedades que encuéntrense 5 Ubi S. 37° 30' E. 500 metros.

Perito Sr. Hermilo Nájera, domicilio Tacubaya, D. F.

Certificado depósito núm. 111, valor $[illegible] expedido Principal Timbre, esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, octubre 15 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Carraca," expediente núm. 178.

Expediente núm. 178, del fundo minero "La Carraca," con superficie de 10 hectáreas y una fracción mayor de pertenencia, solicitado por el señor Emilio F. Nolte, Ingeniero, mexicano, domiciliado en México, D. F. primera Riva Palacio 38, a nombre propio, para explotar plata y oro y admitido el 16 de octubre actual.

Ubicación: Cerro Santa María, Mineral Tepantitlán, Municipio Totolapan, Mina, Guerrero.

Colindancias: esta solicitud queda entre predios mineros vigentes, «Santa Ana» y «San Bruno» y los caducos "Santa María" y "Descubridora" y por el Norte terreno libre.

Esta solicitud ampara el terreno que ocupó el caduco fundo "La Carraca."

La medición se practicará tomando como punto de partida la mojonera más N. E. del Colindante "Santa Ana," de donde se medirán apoyándose al larguero mas oriental de ese

fundo rumbo Noreste 11 grados y 10 minutos, 1077 00 metros, resultando coincidencia de arrastre de 600 metros con el citado "Santa Ana" y terminado por el monumento que representa la esquina N. E. de "Santa Ana", respectivamente mas N. E. de "Descubridora," los restantes 477 00 metros por aproximación ... esquina mas N. W. de "San Basilio" de aquí se medirá a escuadra al N. E. 78 grados y 50 minutos, 100.00 metros a tocar la ... "San Basilio" sin rebasarlo, de aquí al Norte 11 grados 10 minutos West 1077,00 metros, colindando con terreno libre por la derecha, yendo a tocar, sin rebasarla, la cabecera mas meridional de "Santa María," de aquí al S. W. 78 grados y 50 minutos, ... dar al punto de partida para cerrar un paralelógramo de 1077.00 metros de longitud por 100,00 metros de latitud que contiene 107 700,00 metros cuadrados o sean 10 Hectáras y una fracción ...

El perito se ... el señor Andrés Vigé, vecino de Pungarabato.

Certificados de depósito números 51 y 52 por valor de $110.00 y $11.00 respectivamente, expedidos el 14 de octubre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 19 de octubre de 1925.—El Agente de Minería 2º Suplente, Rafael Jiménez.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Chilpancingo, Gro.

EXTRACTO.

Expediente número 943 del fundo minero «TRES PIEDRAS.»

Superficie dos hectáreas.

Denunciantes: Braulio Adame y Rafael Alarcón C.

Explotación, Plata y Oro.

Domicilio, Chichihualco.

Sobre terreno libre.

Ubicación: Loma del Caporal, Municipio de Leonardo Bravo.

Midiéndose:

Del P. P. al N. se medirán 35 metros 20 centímetros punto A.

De aquí en línea recta, 100 metros al N. E.

De aquí en línea recta, 50 metros al S. E.

De aquí en línea recta, 200 metros al N. O.

De aquí en línea recta, 50 metros al N. O.

De aquí en línea recta, 100 metros al N. O. hasta tocar P. P.

Perito: Rafael Alarcón C.

Certificado de depósito 58.

Valor $ 22.00.

Abrese plazo 120 días substanciar expediente esta Agencia.

Chilpancingo a 31 de octubre de 1925.—El Agente de Minería, C. Salazar.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Convócase a los que se crean con derecho al intestado del señor Isabel L. Cassy, vecino que fue de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Chilpancingo, Gro., octubre 9 de 1925.—El Secretario, Aurelio Alarcón A.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado a bienes del finado José María López Mercado, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Ometepec, Gro., 26 de septiembre de 1926.—El Secretario, Gumersindo R. López.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a los que es crean con derecho a la sucesión intestada de la señora Florencia Suárez de Martínez, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Iguala, octubre 5 de 1925.—Juvencio Arcada.—Srio.

3vs—1

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Guerrero.

Con esta fecha, se embargó a Bulmero Cruz Manjarrez, vecino esta ciudad, una finca urbana ubicada calle 3 de Octubre número 9 por adeudos al Estado.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Teloloapan, septiembre 24 de 1925.—Recaudador, S. Gutiérrez.

3vs—2

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloapan, Gro.

Se hace conocimiento público en cumplimiento artículo 171 Ley Orgánica Hacienda y en demanda postores, que para día 28 mes actual a las nueve de la mañana en local Oficina, tendrá verificativo venta almoneda pública casa número 9 ubicada calle 3 octubre esta ciudad, embargada Bulmaro Cruz ... Estado, sirviendo base para remate cantidad $600 seiscientos pesos valor fiscal artículo 166.

Teloloapan, octubre 7 de 1925.—Recaudador, S. Gutiérrez.

2vs—1

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional, Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano.—Distrito de Hidalgo.

Encuéntranse depositados como mostrencos los animales siguientes:

Un toro hosco retinto, valuado en 30.00.

Una vaca bermeja, deslavada, 35 00.

Una yegua valla 20.00.

Una yegua alazana 40.00.

Fierros al margen.

Al público efectos legales.

Tepecoacuilco de Trujano, a 3 de septiembre de 1925.—Presidente Municipal, Guadalupe Ramírez.

3vs—3

EDICTO.

Patria y Libertad.—Ayuntamiento Constitucional Tecpan Galeana, Gro.

Se encuentra en calidad de mostrenca una vaca bermeja deslavada, parida con becerra hosca, con fierros al margen, valorizada en cuarenta pesos

Al público para sus efectos.

Tecpan de Galeana, septiembre 7 de 1925.—El Presidente Municipal, Eulalio Berdeja.—Secretario, José Acosta y B.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional, de Ayutla Allende, Guerrero.

Encuéntrase depositados en este Ayuntamiento, un toro prieto plomo hosco y una llegüa colorada deslavada con fierros al margen, valorizados en veinte y treinta pesos respectivamente.

Publíquese para efectos legales.

Ayutla Gro., a 9 de septiembre de 1925.—E. P. M., Abad.—Secretario, Fidencio Barrera.

3vs—3

EDCTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de la Unión.—Distrito de Montes de Oca, Gro.

Ayuntamiento Constitucional de La Unión, Guerrero.

Encuéntranse en este H. Ayuntamiento conceptuados mostrencos, los siguientes animales:

Un macho retinto.

Una yegüa retinta, sin fierro.

Un burro pardo.

Fierros al margen.

Al público para sus efectos.

La Unión, Gro., octubre 14 de 1915.—El Presidente Municipal, Juan L. Molina.—El Secretario.—Firma Ilegible.

4vs—1

AVISO.

Ayunntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuado como mostrenco, un toro, de color suchil mermejo, y fierro del margen, valuado en $25.00. veinticinco pesos.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, octubre 16 de 1925.—E. P. M, Eduardo Solano.—El Srio. Interino, P. Herrera.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo.—Estado de Guerrero.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo.—Distrito de Bravos Gro.

Encuéntranse depositados como mostrencos los animales siguientes:

Un caballo colorado, valuado en $10.00.

Una yegüa colorada rosilla, valuada en $10.00

Una burra parda blanca con cría al pie, valuada en $8.00.

Un novillo hosco bermejo, valuado en $10.00

Un caballo colorado retinto, valuado en $10.00.

Fierros al márgen.

Al público para sus efectos legales.

Chilpancingo, Gro., octubre 21 de 1925.—El Secretario, David Alarcón.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Dto. Aldama, Gro.

Encuéntranse, en este Ayuntamiento conceptuados Mostrencos.

Una Ternera Osca Quemada.

Una Ternera Prieta.

Un Buey Bermejo deslabado.

Una Vaca color Prieta Zarda con cría, y un Buey prieto, herrados con los fierros al márgen.

Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 15 de septiembre de 1925.—El Presidente Municipal, David Mojica.—J. Suástegui S.—Srio.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntrase depositada como mostrenca una vaca bermeja con cría, sin fierro, valorizada en la suma de treinta y cinco pesos.

Apaxtla, 22 de septiembre de 1925.—E. P. M, Willehado Soto.—Max. Sotelo.

4vs—1

Banco de Morelos, S. A.

CONVOCATORIA.

De conformidad con el artículo 75 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha tenido a bien acordar se convoque a Asamblea General extraordinaria de Accionistas; debiendo celebrarse en la ciudad de Cuernavaca el día 21 de noviembre próximo a las 14 horas, en el Hotel Bella Vista situado en el Jardín Juárez, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura de las proposiciones que presentó el Sr. Don Fernando Pimentel y Fagoaga y que el Consejo de Administración estima convenientes para continuar las operaciones del Banco.

II.—Nombramiento de un miembro del Consejo de Administración.

México, 14 de septiembre de 1925.—El Gerente, Juan N. Carreón.

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas la obligación que les imponen los artículos 69, 70 y 71 de los Estatutos, de hacer el depósito de sus acciones tres días antes de verificarse la Asamblea; lo que deberá hacerse en las Oficinas que este Banco tiene establecidas en la ciudad de México en la Avenida Francisco I. Madero número 28, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 16 a 18.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 14 de noviembre de 1925. Núm. 47.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaria de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Al margen un sello que dice:—«Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.»—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.-Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Impuestos y Exenciones.—(Exenciones.)—Declaración Núm. 379.—Al centro:—De los datos que obran en esta Secretaría, suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que el río denominado «POLIUTLA» es de régimen de escurrimiento intermitente tiene su origen en el punto llamado «El Ojo de Agua,» situado dentro de la jurisdicción municipal de Arcelia, Estado de Guerrero; después de recorrer los terrenos del Municipio mencionado, sirve de límite a los Estados de México y Guerrero, entre los Municipios de Tlatlaya y Tlachalpa que pertenecen respectivamente al primero y segundo de los Estados de referencia; en seguida, cerca de Amajac la corriente se interna de nuevo en el Estado de Guerrero, pasando a la Municipalidad de Ajuchitlán donde desemboca en el río Balsas o Mexcala, en el punto llamado «Las Juntas;» en su trayecto es conocido este río con los nombres, además del mencionado, de «El Ojo de Agua,» «Palos Altos,» «La Montaña,» «Cuahulotitlán» y «Santa Ana.»—Resultando de la descripción que antecede que el río a que se hace referencia sirve de límite entre dos Estados y es afluente directo de otro que atraviesa varias entidades de la República, características señaladas por el Art. 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río "Poliutla," "El Ojo de Agua," "Palos Altos," "La Montaña," "Cuahulotitlán" o "Santa Ana" son de propiedad nacional, así como sus causes y riberas en la extensión que fije la ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 21 de septiembre de 1925.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 29 de septiembre de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Agricultura y Fomento.-Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concs. de Aguas.—Sección de Imps. y Exencs.—[Exenciones.]—Declaración núm. 381.—Al Centro:—De los datos que obran en esta Secretaría suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que la corriente denominada Río Frío es de régimen permanente, tiene su origen en un lugar sin nombre, situado en la Sierra Madre del Sur, dentro de la Municipalidad de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero; desciende hacia el Norte atravesando en su trayecto a las haciendas de Patambo, La Calera, Todonche y La Pareja; el principal afluente que recibe es el arroyo de Cruz de Otate que le tributa sus aguas por la margen izquier-

da; pasa en seguida a la Municipalidad de Zirándaro cuya jurisdicción se haya en controversia actualmente entre los Estados de Guerrero y Michoacán y finalmente desemboca en el Río Placeres del Oro que es tributario del Balsas y éste del Océano Pacífico.—Resultando de la descripción que antecede que el Río Frío es de régimen permanente y sus aguas corren hacia el mar conducidas por los cauces de los ríos Placeres del Oro y Balsas y resultando igualmente que el arroyo Cruz de Otate es tributario de una corriente cuya rama principal atraviesa varios Estados de la República, características señaladas por el artículo 27 de la Constitución Política vigente para que esas corrientes sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del Río Frío y de su afluente Cruz de Otate son de propiedad nacional así como su cauce y riberas en la extensión que fije la ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, septiembre 21 de 1925.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 31 de octubre de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS

ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE EXPRESS.

AGENCIA INDUSTRIAL.

Suplemento número 1 a la Circular 35.

México, septiembre 30 de 1925.

Transporte Libre de Arboles Forestales.

Se amplia la concesión de transporte libre por express entre estaciones de éstos Ferrocarriles, para árboles forestales destinados a la restauración de bosques, con sujeción a las prevenciones que se estipulan en la Circular mencionada.

Se modifica dicha Circular en el sentido de que se aceptarán las comunicaciones haciendo solicitudes que sean suscritas por los Jefes de los Viveros.

Las solicitudes no se harán previamente, sino acompañando al envío a tiempo de efectuar el embarque.

M. Cabrera, Director General.—J. G. Estrada, Jefe del Departamento.—F. A. Beltrán, Agente Industrial.

Aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio núm. 6623 de fecha 30 de septiembre de 1925.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 17.

Artículo único.-Se adiciona al Presupuesto General de Egresos vigente, la Partida número 158 bis que autoriza un gasto de $4,785.90, para que con esta cantidad se cubran sueldos al personal de la Banda de Música que en seguida se expresa y que corresponden a 129 días contados del 25 de agosto inclusive al 31 de diciembre del presente año.

1 Director a razón de $3.00 diarios....	$ 387.00
14 Músicos a razón de $1.50 diarios cada uno....	2709.00
8 Músicos a razón de $1.25 diarios cada uno....	1290.00
3 Músicos a razón de $0.80 diarios cada uno....	309.00
1 Cita a razón de $0.70 diarios....	90.00

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra i Guevara.—Diputado Secretario, J. Mª Suárez.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Rúbricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 9 de noviembre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General de Gobierno, G. R. Miller.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado denominado Concordia, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama.

"C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del Pueblo de Concordia pertenecientes al Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama, de este Estado y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparece-

mos por el presente y con el carácter de Representantes de nuestro pueblo como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:

HECHOS:

I.—Nuestro pueblo a que pertenecemos, carece de las tierras en donde pueden trabajar los vecinos que represntamos y poder así adquirir su independencia económica. II.—La categoría con que se ha reconocido es la de la cuadrilla de Concordia y hoy que sea pueblo. III.—Los terrenos y la Hacienda de Tlajocotla y Buenavista que resultan afactadas con nuestra solicitud son los terrenos de Don Félix Salgado, Alberto Salgado y Heliodoro Alvarez, vecinos de la Ciudad de Iguala y los señores Carlos Mendoza y Timoteo Román, el primero vecino de la Concordia y el segundo de los Sauces y la referida Hacienda está en sociedad de los señores Ascención Martínez, Jesús Martínez, Generoso León, Manuel León y Jesús I. Salgado, son vecinos de la Ciudad de Teloloapan. IV.-El número de personas que necesitamos tierras, es el de 73 setenta y tres agricultores. V.—Las fincas colindantes son las expresadas, por el Oriente con terrenos del señor Alberto Salgado y Félix Salgado, por el Poniente con terrenos de los señores Carlos Mendoza y Heliodoro Alvarez, por el Sur con la hacienda de Tlajocotla y Buenavista. Derecho: Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º. reformada de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en difinitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar.—Protestándole lo necesario.—Concordia, 4 de enero de 1923.—El Representante, Cristóbal Sandoval, El Representante, Sidronio Reyna, El Representante, Nazario Barrera.—Rúbricas."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.—C. Bravos, Gro., 7 de septiembre de 1925.—El Secretario, J. Sarmiento.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro,

Expediente número 838, Fundo minero "Venus," superficie 10 hectareas, solicitante, Pantaleón Rodrigues Nacionalidad Mexicana, explotar oro y plata, domicilo 3ª Mártires Nº 42 Tacubaya D. F.

Ubicación Rancho de las Parotas, Municipio Tlacotepec, Estado de Guerrero.

UBI. Una cata que está sobre veta.
Midiéndose:
P. P. 1 N. 100 metros, 1 2 E. 100 metros, 2 3 S. 500 metros, 3 4 W. 200 metros, 4 5 N. 500 metros 5 1 E. 100 metros.
Rumbos astronómicos.

Perito Ing. Francisco A. Cano, Domicilio en Tlacotepec.

Certificado de depósito Núm. 88, por valor $110.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Chilpancingo, octubre 7 de 1925.—Agente de Minería 1er, Suplente, C. Salazar.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Esperanza" expediente número 2535.

Expediente número 2535 del fundo minero "La Esperanza," con superficie de 10 hectáreas y demasía, solicitado por los señores Juan de M. Castro, Isidro Hernández, Máximo Montes, Miguel Delgado y Gerónimo Monroy, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Iguala, Gro. con excepción del último que reside en la cuadrilla de San Juan Unión, Municipalidad de Taxco, Guerrero, a nombre propio, para explotar mercurio y admitido el 21 septiembre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla de Huahuastla, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundo La Aurora y terreno libre.

El punto de partida es: la mojonera del vértice 11 del fundo La Aurora, y la mensura se hará como sigue: de donde se medirán con rumbo Norte 3º 50' E. 100 metros, hasta la mojonera 10 del mismo fundo; de 10 a 9 con rumbo N. 86º 10' W, se medirán 50 metros; de 9 a 8 con rumbo N. 3º 50' E. mediránse 100 metros; de 8 a A. con rumbo S. 86º 10' E. mediránse 100 metros; de A. a B. con rumbo N. 3º 50' E. se medirán 100 metros; de B. a C. con rumbo N. 86º 10' W. se medirán 400 metros; de C. a D. con rumbo S. 3º 50' W. se medirán 300 metros, y de D. a 11. con rumbo S. 86º 10 E. se medirán 350 metros para cerrar polígono.

El perito que aceptó es señor Ing. Ignacio J. Estrada, domiciliado Buenavista de Cuéllar, Gro.

Certificado de depósito núm. 80 por valor de $121.00 oro nacional, expedido el 21 septiembre 1925.

Se abre plazo improrrogable 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, octubre 2 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Guerrero.

Expediente número 996 fundo minero "El Amparo," superficie 8 hectáreas, explotar plata, solicitante José Domingo y Socio, nacionalidad Mexicanos, domicilio Calle Juárez número 15 esta Ciudad.

Ubicación: Terrenos de Xochicalco, Municipio Arcelia, Estado Guerrero.

P. P. Mojonera S. E. de "El Amparo» título 53160, midiéndose línea auxiliar 60 metros al Sur y del extremo, se medirán 160 metros al E. y 140 metros al W. y de los extremos de esta línea dos paralélas al Norte, hasta llegar al fundo "Las Fraguas núm. 1" y fundo "La Independencia" con rumbos aproximados.

Colindancias: al Norte "La Independencia» y "Ampliación de San Rafael» y al Este, Las Fraguas núm 1.

Perito, Sr. José Domingo, domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito número 90 valor $88.00 expedido Administrador Principal del Timbre esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, octubre 5 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancinga, Gro.

Expediente número 939 fundo minero "La Reina" superficie cuarenta y ocho hectáreas, denunciante Robert B. M. Wilson, nacionalidad norte-americana.
Explotar plata y plomo.
Domicilio Hotel Jardín, Chilpancingo, Guerrero.
Sobre parte fundos La Princesa, La Condesa, La Condesita y La Condesa Anexa, títulos caducos.
Terreno libre por cuatro lados.
Ubicación Cerro Moyoapa, Municipio Leonardo Bravo, Estado Guerrero.
Punto partida boca del tunel principal de La Princesa.
P. P. A. N. 77 W. 100 metros, A. 1 N. 13 E. 200 metros, 1 2 S. 77 E. 400 metros, 2 3 S. 13 W. 1200 metros, 3 4 N. 77 W. 400 metros, 4 A. N. 13 E. 1000 metros.
Rumbos astronómicos aproximados.
Perito Ingeniero Francisco Roselló y Duhagén, domicilio Hotel México, Chilpancingo.
Certificado depósito 57 por valor $528.00.
Abrese plazo 120 días sustanciar expediente esta Agencia.

Chilpancingo, Gro., octubre 9 de 1925.—El Agente 1er. Suplente, C. Salazar.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 995 fundo minero "La Chiripa" superficie 2 hectáreas, solicitante, Charles E. Pouliot, nacionalidad Inglés, domicilio Balsas.

Explotar plata y oro.
Ubicación: Municipio Huitzuco, Estado Guerrero.
Ubi. Un tiro que sirvió P. P. al fundo "Santiago" Título caduco 58986.
Midiéndose Ubi 1 N. 55° E. 50 metros, 1 2 N. 35° W. 100 metros, 2 3 S. 55° W. 100 metros, 3 4 S. 35° E. 200 metros, 4 5 N. 55° E. 100 metros, 5 1 N. 35° W. 100 metros.
Rumbos aproximados y astronómicos.
Perito el denunciante.

Certificado depósito núm. 93 por valor $22.00 expedido Principal del Timbre esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, octubre 10 de 1925.—El Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 941 del fundo minero "Arreboles del Oriente" superficie cinco hectáreas, denunciantes Luis Vélez Hernández y Felipe Marbán.
Explotación: Plata, oro y plomo.
Domicilio: 4ª 5 Mayo 26 Chilpancingo.
Sobre La Pichona, expediente desaprobado, número 913.
Colindancias: Santa Teresa, Los Brujos y San Francisco Paul.
Ubicación: Terrenos de Centla, Municipio de Chilpancingo.
Punto de partida: Mojonera S. E. de Santa Teresa.
P. P. 1 N. E. 89° 100 metros, 1 2 N. W. 1° 200 metros, 2 3 S. W. 89° 40 metros, 3 4 N. W. 1° 200 metros, 4 5 S. W. 89° 50 metros, 5 6 N. W. 1° 100 metros, 6 7 S. W. 89° 100 metros, 7 8 S. E. 1° 100 metros, hasta llegar fundo Los Brujos, 8 9 N. E. 89° 50 metros, 9 10 S. E. 1° 200, sobre el lindero Este Los Brujos, 10 11 N. E. 89° 40 metros, 11 12 8. E. 1° 200 sobre el lindero Este Santa Teresa.
Rumbos astronómicos aproximados.
Perito: Felipe Marbán.

Certificado de depósito 56 por valor $55.00.

Abrese plazo 120 días substanciar expediente esta Agencia.

Chilpancingo, Gro., a 13 de octubre de 1925.—El Agente 1er. Suplente, C. Salazar.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 998 fundo minero "La Aurora" superficie 16 hectáreas, solicitante Sacramento Nájera y Socios, domicilio calle Riva Palacio, núm. 12 Teloloapan, Gro.

Explotar oro, plata y plomo.
Ubicación: Municipio Teloloapan, Gro.
Ubi. Una pequeña cata encuéntrase Barranca de Zacuapa de cuyos puntos se medirán al Este y a hilo de veta 750 metros, y 50 metros al Oeste, en cuyas extremidades de esta línea, se tirarán paralelas de 200 metros formando un cuadrado de 200 por 800 metros, dejando orientación a juicio pericial.
Perito Sr. Hermilo Nájera, domicilio Tacubaya, D. F.
Certificado depósito núm. 112 valor $176.00 expedido Principal Timbre esta Ciudad.
Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, octubre 15 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 997 fundo minero "Hartman" superficie 29 hectáreas, solicitante Sacramento Nájera y socio, nacionalidad Mexicanos, domicilio calle Riva Palacio, núm. 12 Teloloapan.

Explotar oro, plata, plomo, cobre.
Ubicación: Municipio Teloloapan, Gro.

Ubi vértice mas al Este del fundo La Argentina exp. 1.

Midiéndose: Ubi 1 N. 52° 30' E. 400 metros, 1 2 N. 37° 30' W. 600 metros, 2 3 S. 52° 30' W. 900 metros, 3 4 S. 37° 30' E. 100 metros, 4 5 N. 52° 30' E. 500 metros, apañándose a larguero Noreste de Argentina y respetando propiedades que encuéntrense 5 Ubi S. 37° 30' E. 500 metros.

Perito Sr. Hermilo Nájera, domicilio Tacubaya, D. F.

Certificado depósito núm. 111, valor $319.00 expedido Principal Timbre, esta Ciudad.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles, para substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, octubre 15 de 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Carraca," expediente núm. 178.

Expediente núm. 178, del fundo minero "La Carraca," con superficie de 10 hectáreas y una fracción mayor de pertenencia, solicitado por el señor Emilio F. Nolte, Ingeniero, mexicano, domiciliado en México, D. F. primera Riva Palacio 38, a nombre propio, para explotar plata y oro y admitido el 16 de octubre actual.
Ubicación: Cerro Santa María, Mineral Tepantitlán, Municipio Totolapan, Mina, Guerrero.
Colindancias: esta solicitud encaja entre predios mineros vigentes, «Santa Ana» y «San Basilio» y los caducos "Santa María" y "Descubridora", y por el Norte terreno libre.
Esta solicitud ampara el terreno que ocupó el caduco fundo "La Carraca,"
La medición se practicará tomando como punto de partida la mojonera más N. E. del Colindante "Santa Ana," de donde se medirán apañándose al larguero mas oriental de ese fundo rumbo Sureste 11 grados y 10 minutos, 1077 00 metros, resultando colindancia de apañamiento de 600 metros con el citado "Santa Ana" y pasando por el monumento que representa la esquina mas S. E. de "Santa Ana," respectivamente mas N. E. de "Descubridora," los restantes 477.00 metros por

aproximación con el segundo fundo, yendo a terminar muy próximo a la esquina mas N. W. de "San Basilio," de aquí se medirán a escuadra al N. E. 78 grados y 50 minutos, 100.00 metros a tocar la cabecera mas septentrional de "San Basilio," sin rebasarlo, de aquí al Norte 11 grados 10 minutos Weste 1077,00 metros, colindando con terreno libre por la derecha, yendo a tocar, sin rebasarla, la cabecera mas meridional de "Santa María," de aquí al S. W. 78 grados y 50 minutos, apañándose a esa citada cabecera del colindante a dar al punto de partida para cerrar un paralelógramo de 1077,00 metros de longitud por 100,00 metros de latitud que contiene 107 700,00 metros cuadrados o sean 10 Hectáras y una fracción mayor de pertenencias.

El perito aceptante es el señor Andrés Vigé, vecino de Pungarabato.

Certificados de depósito números 51 y 52 por valor de $110.00 y $11.00 respectivamente, expedidos el 14 de octubre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 19 de octubre de 1925.—El Agente de Minería 2º Suplente, Rafael Jiménez.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Chilpancingo, Gro.

EXTRACTO.

Expediente numero 943 del fundo minero «TRES PIEDRAS.»

Superficie dos hectáreas.

Denunciantes: Braulio Adame y Rafael Alarcón C.

Explotación. Plata y Oro.

Domicilio: Chichihualco.

Sobre terreno libre.

Ubicación: Loma del Caporal, Municipalidad Leonardo Bravo.

Midiéndose:

Del P. P. al N. se medirán 39 metros 20 centímetros punto A.

De aquí en línea recta, 100 metros al N. E.

De aquí en línea recta, 50 metros al S. E.

De aquí en línea recta, 200 metros al N. O.

De aquí en línea recta, 50 metros al N. O.

De aquí en línea recta, 100 metros al N. O. hasta tocar P. P.

Perito: Rafael Alarcón C.

Certificado de depósito 58.

Valor $ 22.00.

Abrese plazo 120 días substanciar expediente esta Agencia.

Chilpancingo a 31 de octubre de 1925.—El Agente de Minería, C. Salazár.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Primera Ampliación de Margarita," expediente núm. 2539.

Expediente núm. 2539 del fundo minero "Primera Ampliación de Margarita," con superficie de siete hectáreas, solicitado por señor Manuel Castrejón, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 29 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla de Ixtepec, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: El vértice N. W. del fundo minero "Margarita," expediente 2501, y la mensura se hará como sigue: de ese punto al Sur 82º E. se medirán 100 metros; en ángulo recto al N. 8º E. 100 metros; en ángulo recto al N. 82º W. 300 metros; en ángulo recto al S. 8º W. 300 metros; en ángulo recto al S. 82º E. 200 metros; en ángulo recto sobre la cabecera N. W. del fundo "Margarita," y al N. 8º E. 200 metros para llegar al punto de partida, cerrándose polígono que comprende siete hectáreas solicitadas.

El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G., con domicilio en cuadrilla de Los Menbrillos, Municipio de Taxco.

Certificado depósito núm. 86 por valor de $77.00 oro nacional, expedido el 29 octubre 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, noviembre 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Ageucia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 942 del fundo minero "La Rica."

Superficie: Tres hectáreas.

Denunciantes: A. Sotomayor y Narciso Alonso.

Explotación: Antimonio.

Domicilio: Chipancingo.

Sobre terreno libre.

Ubicación: Terreno de Camotla, Municipalidad de Leonardo Bravo. Midiéndose.

8 metros al S. W. de un crestón de antimonio que se halla al E. de una barranca que baja de S. a N.

De aquí en línea recta, 50 metros al N. W.

De aquí en línea recta, 300 metros al N. E.

De aquí en línea recta, 50 metros al S. E.

De aquí en línea recta, 300 metros al S. W.

De aquí en línea recta, al N. W., 50 metros, punto de partida.

Perito: Sabino Arteaga.

Certificado de depósito 54, valor $33.00.

Abrese plazo 120 días substanciar expediente esta Agencia.

Chilpancingo, 6 de noviembre de 1925.—El Agente de Minería, C. Salazar.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 1000 fundo minero "San Gerónimo."

Superficie 27 hectáreas.

Solicitante M. Z. Betancourt.

Nacionalidad Americano.

Domicilio Iguala, Guerrero.

Explotar oro, plata y plomo.

Ubicación: Cerros de San Gerónimo, Municipio Cuetzala, Guerrero.

Colindandancias: Ninguna.

Ubi: Vértice N. W. fundo caduco Ampliación de San Antonio, Título 37647.

Ubi 1 S. 40º Este, 300 metros, 1 2 S. 50º Ueste, 900 metros, 2 3 N. 40º Ueste, 300 metros, 3 Ubi N. 50º Este, 900 metros.

Perito: mismo denunciante.

Certificado de depósito núm. 115, valor $297.00

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente.

Iguala, noviembre 9 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado a bienes del finado José María López

Moctezuma, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.
Ometepec, Gro., 26 de septiembre de 1926.—El Secretario, Gumesindo R. López.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a los que es crean con derecho a la sucesión intestada de la señora Florencia Suárez de Martínez, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Iguala, octubre 5 de 1925.—Juvencio Aranda.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Gro.

Cítase al ausente Manuel Bahena, que vivió en Ixcaputzalco, para que dentro de tres meses comparezca este Juzgado Primera Instancia conforme artículo 481 Ley Relaciones Familiares.

Teloloapan, octubre 8 de 1925.—Nicolás Torres.—Srio.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

Convócase a los que se crean con derecho al intestado del señor Daniel L. Cassy, vecino que fue de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

Chilpancingo, Gro., octubre 9 de 1925.—El Secretario, Aurelio Alarcón A.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro

En la segunda sección testamentaria Alejandro Rojas de esta población, el Ciudano Juez actuario concedió licencia para formar inventarios solemnes, en auto, de hoy; señalando para la diligencia las diez del día tres de noviembre próximo.

Lo que se hace saber por el presente que se publicará dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ometepec, octubre 15 de 1925.—Secretario, Gumesindo R. López.

2vs—1

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre alimentos provisionales promovidas por la señora Cleofas Chavelas contra el Sr. Fructuoso R. García, el C. Juez del conocimiento por auto de esta fecha, señaló las diez horas del décimo quinto día hàbil de la última publicación de este edicto, para que en cuarta almoneda pública se verifique el remate de la finca urbana embargada a dicho Sr. García, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos peso[s] en que fué valuada pericialmente, con deduc[ción] del diez por ciento que tuvo en las almo[ne]das anteriores, misma que se hará en la cuar[ta]. Así mismo mandó se hagan las publicacio[nes] de ley en el "Periódico Oficial" del Estad[o] por tres veces.

Chilapa, octubre 19 de 1925.—A. Quesad[a], secretario.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Aba[so]lo.—Ometepec, Gro.

Se convoca a quienes se crean con derecho [a] la herencia del Señor Angel Carmona que fu[é] de esta vecindad, para que deduzcan sus der[e]chos en el término de la Ley.

Ometepec, Gro., 24 de septiembre de 1925.—El Secretario, Gumesindo R. López.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Teloloapan, Est[a]do de Gro.

Convocánse a quienes se crean con derech[o] a la intestamentaría Casimiro Vargas, que fu[é] de Ixcateopan, para que dentro del término le[gal], se presenten a deducirlo.

Teloloapan, octubre 29 de 1925.—El Secre[tario], Nicolás Torres.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Esta[do] de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio intestamentario a bienes de la fin[a]da Rufina Vargas, vecina que fué del pueblo [de] Mochitlán de este Distrito, el ciudadano Juez [de] los autos ha mandado se convoque a los que [se] crean con derecho a la herencia para que se pr[e]senten a deducirlo dentro del término legal.

Tixtla, Gro., octubre 9 de 1925.—Vicente [?] Sandoval.—Srio.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Esta[do] de Gro.

A las diez horas décimo quinto día hábil [si]guiente a la última publicación en este Periódic[o] se verificará en este Juzgado, el remate de u[na] finca Urbana embargada en juicio ejecutivo, p[or] Benjamín Rabadán contra Alfonso Campos, s[ir]viendo de base la cantidad de trescientos peso[s]. La finca se compone de una sala, un cuarto[,] otra pieza con sitio cercada de alambre de pu[a] y su ubicación en Arcelia.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, a 9 de noviembre de 1925.—El S[e]cretario, Valente R. Cervantes.

3vs—1

AVISO DE REMATE.

Sub-recaudación de Rentas.—Tlalchapa, Gro El día 19 de octubre a las diez horas será re-atada al martillo y al mejor postor, en la Sub-ecaudación de rentas de este lugar, una frac-ón de terreno de humedad ubicada en la Cua-rilla de la Montaña de este Municipio, embar-ada al causante Pedro Olascoaga vecino de la isma, por contribuciones que adeuda al fisco el Estado.

Servirá de base para la almoneda, el valor ericial de $400.00 cs.

Publícase para los efectos legales.

Tlalchapa, septiembre 28 de 1925.—El Sub-ecaudador, Guillermo Castillo.

3vs—1

EDICTO.

Sub-recaudación de Rentas.—Tetipac, Distri-o de Alarcón, Gro.

En procedimiento coactivo tendrá lugar re-nate finca rústica «La fábrica» ubicada en Cui-lapa embargada a Ignacio M. Figueroa por alta pago contribuciones valor de ella en 3a. lmoneda que se verificó, fué de $364. 50 cs. leduciendo de ella el 10% conforme ley queda in valor de $328.05 cs. como base para 4a. al-noneda que tendrá lugar el 22 del corriente a as diez de la mañana.

Tetipac, octubre 1°. de 1925.—E. S. R., A. C. Figueroa.

3vs—1

REMATE.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloa-pan, Gro.

Se hace conocimiento público en cumplimiento artículo 171 Ley Orgánica Hacienda y en demanda postores, que pa-ra día 28 mes actual a las nueve de la mañane en local Ofi-cina, tendrá verificativo venta almoneda pública casa núme-ro 9 ubicada calle 3 octubre esta ciudad, embargada Bulma-ro Cruz Manjarres por adeudos Estado, sirviendo base para remate cantidad $600 seiscientos pesos valor fiscal artícu-lo 166.

Teloloapan, octubre 7 de 1925.—Recaudador, S. Gutierrez.

2vs—2

Recaudación de Rentas de Huamuxtitlán. —Distrito de Zaragoza.—Estado de Guerrero.

Por adeudo de contribuciones al fisco del Estado, con fecha (8) ocho del mes actual, fué embargada una finca urbana, situada en la esquina de las calles, Aguas Calientes y Vicente Guerrero de la Cabecera de Xochi-huehuetlán de este Distrito; correspondiente a bienes del Intestado de don Antonio Mar-tínez, de origen español.

Como se ignora el domicilio del Albacea o su representante, se pública la presente cédula en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que la persona que se considere con tal carácter se presente en esta oficina a liqui-dar sus cuentas con el Erario del Estado.

Huamuxtitlán, Gro., octubre 18 de 1925. —El Recaudador, Antonio Tenorio.

3vs—1

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntrase depositada como mostrenca una vaca vermeja con cría, sin fierro, valo-rizada en la suma de treinta y cinco pesos.

Apaxtla, 22 de septiembre de 1925.—E. P. M., Willehado Soto.—Max Sotelo.

4vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase carácter mostrenca, yegua con cría colorada fierros al margen, valuada en VEIN-TE PESOS.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 30 de agosto de 1925.—E. P. M., Asunción Sánchez.—El Secretario, Amado Sánchez.

3vs—1

EDICTO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Aldama.—Teloloa-pan, Guerrero.

Con esta fecha, se embargó a Bulmaro Cruz Manjarrez, ve-cino esta ciudad, una finca urbana ubicada calle 3 de Octu-bre número 9 por adeudos al Estado.

Al público para los efectos del artículo 163 de la Ley Or-gánica de Hacienda.

Teloloapan, septiembre 24 de 1925.—Recaudador, S. Gu-tiérrez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor del Municipio de Xalpatlahuac.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado Ignacio Hernández, veci-no que fué de Tototepec, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Xalpatlahuac, octubre 20 de 1925.—E. J. M., I. Aranda.—A. D. García.—A. Timoteo J. Díaz.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento de San Marcos.—Distrito de Tabares. Gro.

Encuéntrase depositada en calidad de mos-trenca, una yegua rocilla con fierros al márgen y valuada en quince pesos.

Al público para efectos legales.

San Marcos, Gro., octubre 14 de 1925.—El Presidente Municipal, Ricardo Cuevas.—El Se-cretario, G. J. Heredia.

4vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad.—Leonardo Bravo.

Encuéntrase a disposición de este Ayuntamiento en calidad de mostrencos, una Vaca Mermeja Osca, valuada en veinte pesos, y un Burro Prieto Mojino, valuado en ocho pesos, fierros al márgen.

Chichihualco, Gro., noviembre 1º de 1925.—C. Villegas C.—Srio.

3vs—1

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chilapa, Estado de Guerrero.

Encuéntranse conceptuados mostrencos:
Un burro blanco, diez pesos.
Un caballo colorado, veinticinco pesos.
Un buey hosco, granizo, Cuarenta pesos.
Un buey hosco, Cuarenta pesos.
Publícase efectos legales.

Chilapa, septiembre 28 de 1925.—El Presidente Municipal, Vidal Ramírez,—Secretario, C. S. Salgado.

3s—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de la Unión.—Distrito de Montes de Oca, Gro.

Encuéntranse en este H. Ayuntamiento conceptuados mostrencos, los siguientes animales:
Un macho retinto.
Una yegüa retinta, sin fierro.
Un burro pardo.
Fierros al margen.
Al público para sus efectos.

La Unión, Gro., octubre 14 de 1925.—El Presidente Municipal, Juan L. Molina.—El Secretario.—Firma Ilegible.

4vs—2

AVISO.

Ayunntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuado como mostrenco, un toro, de color suchil mermejo, y fierro del margen, valuado en $25.00. veinticinco pesos.
Al público para sus efectos.

Quechultenango, octubre 16 de 1925.—E. P. M, Eduardo Solano.—El Srio. Interino, P. Herrera.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo.—Distrito de Bravos Gro.

Encuéntranse depositados como mostrencos los animales siguientes:
Un caballo colorado, valuado en $10.00.
Una yegüa colorada rosilla, valuada en $10.00
Una burra parda blanca con cría al pie, valuada en $8.00.
Un novillo hosco bermejo, valuado en $10.00
Un caballo colorado retinto, valuado en $10.00.
Fierros al márgen.
Al público para sus efectos legales.

Chilpancingo, Gro., octubre 21 de 1925.—El Secretario, David Alarcón.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Dto. Aldama, Gro.

Encuéntranse, en este Ayuntamiento conceptuados Mostrencos.
Una Ternera Osca Quemada.
Una Ternera Prieta.
Un Buey Bermejo deslabado.
Una Vaca color Prieta Zarda con cría, y un Buey prieto, herrados con los fierros al márgen.
Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 15 de septiembre de 1925.—El Presidente Municipal, David Mojica. —J. Suástegui S.—Srio,

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 21 de noviembre de 1925. Núm. 48.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos de la cuadrilla denominada Río Balsas, Municipalidad de Cocula, ex Distrito de Hidalgo, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 15 de marzo de 1919, los vecinos del expresado lugar solicitaron por medio de sus representantes debidamente acreditados, ante el C. Gobernador del Estado, se les dotara de tierras, de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, se procedió de conformidad con dicha ley y circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, a recabar los datos fundamentales que se expresan a continuación; que el poblado peticionario tiene la categoría política de cuadrilla, según lo certifica el C. Gobernador del Estado en oficio número 3685 de 24 de octubre de 1923, y 300 habitantes, de los cuales 93 tienen derecho al beneficio de la ley, conforme al censo agrario debidamente rectificado; que las propiedades que resultan afectadas con la dotación, son las denominadas Tepozonalco, El Limón y Tecomapa, que posee una extensión superficial de 6.000 H., 6.775 H. y 10.426 H. respectivamente y pertenecen a los señores Salgado hermanos, Lic. Rafael Castillo Calderón y E. Salazar, con terrenos montañosos y cerriles, carentes de planicies, que obligan a los vecinos a verificar pequeñas siembras en los cerros, calificándose esas tierras de cerriles y pastales, con escasas tierras de cultivo de mala calidad; que el principal cultivo es el de maíz, con rendimiento de 100 x 1; que el clima es cálido, y las lluvias principian en junio para terminar en octubre; que la cuadrilla fué fundada hace 35 años, y se halla situada a la margen derecha del Río Balsas, y por último, que en concepto del Ingeniero comisionado, por las condiciones de la región, la parcela tipo deberá fijarse en 18 H.

RESULTANDO TERCERO.—Que después de notificarse a los presuntos afectados y de llenar las demás formalidades del procedimiento, la Comisión Local Agraria, con los datos recabados, formuló su dictamen en 27 de agosto de 1921, proponiendo una dotación de 385 H., a razón de 5 H. para 77 individuos que estimó con derecho al beneficio de la ley; y el cual dictamen, sometido que fué á la decisión del C. Gobernador del Estado, se modificó por resolución de dicho funcionario, fecha 24 de octubre del año citado, otorgando 462 H. de tierra, o sea a razón de 4 H. de laborable y 2 H. de monte y pastal; ejecutándose este fallo el 26 de enero de 1922, habiéndose tomado 216 H. de la hacienda de Tepozonalco y 246 H. de la del Limón.

RESULTANDO CUARTO.—Que remitido el expediente para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, despues de tener en cuenta el informe del C. Delegado en el Estado de Guerrero y de obsequiar las demás formalidades de la tramitación en la segunda instancia, dejó el asunto en estado de resolución, que es de pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que al poblado de Río Balsas se le reconoce en sus relaciones oficiales la categoría de cuadrilla, dando entender esta designación en el Estado de Guerrero, que es un grupo de familias en número de 30 a 150 más o menos, instalado generalmente dentro de algún predio de propiedad particular, que vive explotando en arrendamiento las tierras laborables de aquel y cuyos miembros están sujetos a una autoridad Municipal representada por un Comisario, o lo que es lo mismo, una cuadrilla es un pequeño pueblo que radica generalmente en terreno ajeno, es una Congregación; y siendo esto así, de acuerdo con lo que disponen los artículos 27, inciso III de la Constitución General de la República 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente, el núcleo peticionario tiene capacidad legal para adquirir tierras por vía de dotación; y, en consecuencia, debe de dotársele con las necesarias.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que acreditaron el derecho que asiste al poblado de que se trata, así como la necesidad que tiene de tierras para su subsistencia y bienestar, es de asignársele una dotación suficiente, y para el efecto y tomando en cuenta el número de habitantes, que es como ya se ha dicho de 93 y no de 77 que tomó en consideración el fallo que se revisa y modifica, así como la calidad de las tierras de que se dispone, que son cerriles y pastales con escasas tierras de cultivo de mala calidad, se estima suficiente una dotación de 12 H. por persona con derecho a ejidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento Agrario, lo que hace en junto un total de 1116 H., que deberán tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de los predios denominados Tepozonalco, El Limón y Tecomapa, a razón de 288 H. del primero, 326 H. del segundo y 502 H. del tercero; y debiéndose respetar al localizar esa superficie, la zona de vías a que los Ferrocarriles Nacionales tienen derecho por concesión que al efecto le fué otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y por estar considerado ese servicio como de utilidad pública.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que respecto a las alegaciones del albacea de la Testamentaría de don Ponciano Salgado, no son de tomarse en cuenta, porque la escritura de partición de la hacienda de Tepozonalco, fué autorizada con posterioridad a la posesión provisional que se dió a la cuadrilla de Balsas; y por lo tanto, cabe aplicar en el presente caso, lo dispuesto por la circular 25 de la Comisión Nacional Agraria, que previene sea desechado todo procedimiento ya sea real o simulado, que tienda a eludir el cumplimiento de las leyes agrarias. Respecto a los demás propietarios afectados, señores Emeterio Salgado y Rafael del Castillo Calderón, no presentaron objeción alguna, no obstante el plazo que para el efecto se les concedió.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de las 1116 H., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3º., 9º, y 10º. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Guerrero, fecha 24 de octubre de 1921. En consecuencia.

SEGUNDO.—Es de dotar y se dota a la Cuadrilla de Río Balsas, Municipalidad de Cocula, ex-Distrito de Hidalgo, de la referida Entidad, con MIL CIENTO DIECISEIS HECTAREAS de tierra que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de las fincas denominadas Tepozonalco, El Limón y Tecomapa, tomando respectivamente de cada una de ellas 288, 326 y 502 hectáreas, que deberán localizarse de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda, y respetándose al hacer la localización la zona de vía y patios de estación de los ferrocarriles Nacionales.

TERCERO.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Río Balsas, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar, la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación con

cedida a la Cuadrilla de Río Balsas, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de octubre de 1925.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria.—Firma Ilegible.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed.

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO. 18.

Art. 1º—En vista de las condiciones que reune la cuadrilla de Moyotepec, del Municipio de Malinaltepec, Distrito de Morelos, se eleva su categoría política a la de Pueblo.

Art. 2º.—El pueblo a que se refiere el artículo anterior, en lo sucesivo se denominará "Moyotepec de Juárez."

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra i Guevara.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Rúbricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 16 de noviembre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

HECTOR F. LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 19.

Art. único.—En vista de las condiciones que reune la cuadrilla de Mazatlán, Municipalidad de Chilpancingo, Distrito de Bravos de este Estado, se eleva su categoría política a la de pueblo.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra i Guevara.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Rúbricados.

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 16 de noviembre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 22.

Art. único.—Se segrega el pueblo de Tlanipatlán, del Municipio de Apaxtla, Distrito de Aldama, para anexarse al de Teloloapan del mismo Distrito.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra i Guevara.—Diputado Secretario, J Mª Suárez.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Rúbricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 16 de noviembre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado denominado Concordia, Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama.

"C. Gobernador del Estado de Guerrero.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del Pueblo de Concordia pertenecientes al Municipio de Teloloapan, Distrito de Aldama, de este Estado y en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles ante usted muy respetuosamente comparecemos por el presente y con el carácter de Representantes de nuestro pueblo como lo comprobamos con las credenciales que adjuntamos, exponemos:

HECHOS:

I.—Nuestro pueblo a que pertenecemos, carece de las tierras en donde pueden trabajar los vecinos que represntamos y poder así adquirir su independencia económica. II.—La categoría con que se ha reconocido es la de la cuadrilla de Concordia y hoy que sea pueblo. III.—Los terrenos y la Hacienda de Tlajocotla y Buenavista que resultan afactadas con nuestra solicitud son los terrenos de Don Félix Salgado, Alberto Salgado y Heliodoro Alvarez, vecinos de la Ciudad de Iguala y los señores Carlos Mendoza y Timoteo Román, el primero vecino de la Concordia y el segundo de los Sauces y la referida Hacienda está en sociedad de los señores Ascención Martínez, Jesús Martínez, Generoso León, Manuel León y Jesús I. Salgado, son vecinos de la Ciudad de Teloloapan. IV.—El número de personas que necesitamos tierras, es el de 73 setenta y tres agricultores. V.—Las fincas colindantes son las expresadas, por el Oriente con terrenos del señor Alberto Salgado y Félix Salgado, por el Poniente con terrenos de los señores Carlos Mendoza y Heliodoro Alvarez, por el Sur con la hacienda de Tlajocotla y Buenavista. Derecho: Unico: Nuestra solicitud está fundada en los artículos 3º, 6º y 7º. reformada de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, expedida el 5 de febrero de 1917.—Por lo expuesto C. Gobernador, de la manera más atenta pedimos: que se nos tenga por presentados con la representación a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se nos dé la posesión provisional y que en difinitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos y que usted se sirva determinar.—Protestándole lo necesario.—Concordia, 4 de enero de 1923.—El Representante, Cristóbal Sandoval, El Representante, Sidronio Reyna, El Representante, Nazario Barrera.—Rúbricas."

Se expide la presente copia para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre del año de 1921.—C. Bravos, Gro., 7 de septiembre de 1925.—El Secretario, J. Sarmiento.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "La Carraca," expediente núm. 178.

Expediente núm. 178, del fundo minero "La Carraca," con superficie de 10 hectáreas y una fracción mayor de pertenencia, solicitado por el señor Emilio F. Nolte, Ingeniero, mexicano, domiciliado en México, D. F. primera Riva Palacio 38, a nombre propio, para explotar plata y oro y admitido el 16 de octubre actual.

Ubicación: Cerro Santa María, Mineral Tepantitlán, Municipio Totolapan, Mina, Guerrero.

Colindancias: esta solicitud encaja entre predios mineros vigentes, «Santa Ana» y «San Basilio» y los caducos "Santa María" y "Descubridora" y por el Norte terreno libre.

Esta solicitud ampara el terreno que ocupó el caduco fundo "La Carraca,"

La medición se practicará tomando como punto de partida la mojonera más N. E. del Colindante "Santa Ana," de donde se medirán apañándose al larguero mas oriental de ese fundo rumbo Sureste 11 grados y 10 minutos, 1077 00 metros, resultando colindancia de apañamiento de 600 metros con el citado "Santa Ana» y pasando por el monumento que repre-

senta la esquina mas S. E. de "Santa Ana," respectivamente mas N. E. de "Descubridora," los restantes 477.00 metros por aproximación con el segundo fundo, yendo a terminar muy próximo a la esquina mas N. W. de "San Basilio" de aquí se medirán a escuadra al N. E. 78 grados y 50 minutos, 100.00 metros a tocar la cabecera mas septentrional de "San Basilio," sin rebasarlo, de aquí al Norte 11 grados 10 minutos Weste 1077,00 metros, colindando con terreno libre por la derecha, yendo a tocar, sin rebasarla, la cabecera mas meridional de "Santa María," de aquí al S. W. 78 grados y 50 minutos, apañándose a esa citada cabecera del colindante a dar al punto de partida para cerrar un paralelógramo de 1077,00 metros de longitud por 100,00 metros de latitud que contiene 107 700,00 metros cuadrados o sean 10 Hectáras y una fracción mayor de pertenencias.

El perito aceptante es el señor Andrés Vigé, vecino de Pungarabato.

Certificados de depósito números 51 y 52 por valor de $110.00 y $11.00 respectivamente, expedidos el 14 de octubre actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalán, 19 de octubre de 1925.—El Agente de Minería 2º Suplente, Rafael Jiménez.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio en Chilpancingo, Gro.

EXTRACTO.

Expediente numero 943 del fundo minero «TRES PIEDRAS.»

Superficie dos hectáreas.

Denunciantes: Braulio Adame y Rafael Alarcón C.

Explotación. Plata y Oro.

Domicilio: Chichihualco.

Sobre terreno libre.

Ubicación: Loma del Caporal, Municipalidad Leonardo Bravo.

Midiéndose:

Del P. P. al N. se medirán 39 metros 20 centímetros punto A.

De aquí en línea recta, 100 metros al N. E

De aquí en línea recta, 50 metros al S. E.

De aquí en línea recta, 200 metros al N. O.

De aquí en línea recta, 50 metros al N. O.

De aquí en línea recta, 100 metros al N. O. hasta tocar P. P.

Perito: Rafael Alarcón C.

Certificado de depósito 58.

Valor $ 22.00.

Abrese plazo 120 días substanciar expediente esta Agencia.

Chilpancingo, a 31 de octubre de 1925.—El Agente de Minería, C. Salazar.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Primera Ampliación de Margarita," expediente núm. 2539.

Expediente núm. 2539 del fundo minero "Primera Ampliación de Margarita," con superficie de siete hectáreas, solicitado por señor Manuel Castrejón, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 29 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla de Ixtepec, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: El vértice N. W. del fundo minero "Margarita," expediente 2501, y la mensura se hará como sigue: de ese punto al Sur 82º E. se medirán 100 metros; en ángulo recto al N. 8º E. 100 metros; en ángulo recto al N. 82º W. 300 metros; en ángulo recto al S. 8º W. 300 metros; en ángulo recto al S. 82º E. 200 metros; en ángulo recto sobre la cabecera N. W. del fundo "Margarita," y al N. 8º E. 200 metros para llegar al punto de partida, cerrándose polígono que comprende siete hectáreas solicitadas.

El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G., con domicilio en cuadrilla de Los Menbrillos, Municipio de Taxco.

Certificado depósito núm 86 por valor de $77.00 oro nacional, expedido el 29 octubre 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, noviembre 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 942 del fundo minero "La Rica."
Superficie: Tres hectáreas,

Denunciantes: A. Sotomayor y Narciso Alonso.
Explotación: Antimonio.
Domicilio: Chipancingo.
Sobre terreno libre.
Ubicación: Terreno de Camotla, Municipalidad de Leonardo Bravo. Midiéndose.
8 metros al S. W. de un crestón de antimonio que se halla al E. de una barranca que baja de S. a N.
De aquí en línea recta, 50 metros al N. W.
De aquí en línea recta, 300 metros al N. E.
De aquí en línea recta, 50 metros al S. E.
De aquí en línea recta, 300 metros al S. W.

De aquí en línea recta, al N. W., 50 metros, punto de partida.

Perito: Sabino Arteaga.

Certificado de depósito 54, valor $33.00.

Abrese plazo 120 días substanciar expediente esta Agencia.

Chilpancingo, 6 de noviembre de 1925.—El Agente de Minería, C. Salazar.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 1000 fundo minero "San Gerónimo."
Superficie 27 hectáreas.
Solicitante M. Z. Betancourt.
Nacionalidad Americano.
Domicilio Iguala, Guerrero.
Explotar oro, plata y plomo.
Ubicación: Cerros de San Gerónimo, Municipio Cuetzala, Guerrero.
Colindandancias: Ninguna.

Ubi: Vértice N. W. fundo caduco Ampliación de San Antonio, Título 37647.

Ubi 1 S. 40º Este, 300 metros, 1 2 S. 50º Ueste, 900 metros, 2 3 N. 40º Ueste, 300 metros, 3 Ubi N. 50º Este, 900 metros.

Perito: mismo denunciante.

Certificado de depósito núm. 115, valor $297.00

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente.

Iguala, noviembre 9 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado a bienes del finado José María López Moctezuma, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Ometepec, Gro., 26 de septiembre de 1926.—El Secretario, Gumesindo R. López.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Distrito de Hidalgo.

Se convoca a los que es crean con derecho a la sucesión intestada de la señora Florencia Suárez de Martínez, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Iguala, octubre 5 de 1925.—Juvencio Aranda.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Gro.

Cítase al ausente Manuel Bahena, que vivió en Ixcaputzalco, para que dentro de tres meses comparezca este Juzgado Primera Instancia conforme artículo 481 Ley Relaciones Familiares.

Teloloapan, octubre 8 de 1925.—Nicolás Torres.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Abasólo.—Ometepec, Gro

En la segunda sección testamentaria Alejandro Rojas de esta población, el Ciudano Juez actuario concedió licencia para formar inventarios solemnes, en auto, de hoy; señalando para la diligencia las diez del día tres de noviembre próximo.

Lo que se hace saber por el presente que se publicará dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ometepec, octubre 15 de 1925.—Secretario, Gumesindo R. López.

2vs—2

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre alimentos provisionales promovidas por la señora Cleofas Chavelas contra el Sr. Fructuoso R. García, el C. Juez del conocimiento por auto de esta fecha, señaló las diez horas del décimo quinto día hábil de la última publicación de este edicto, para que en cuarta almoneda pública se verifique el remate de la finca urbana embargada a dicho Sr. García, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos pesos en que fué valuada pericialmente, con deducción del diez por ciento que tuvo en las almonedas anteriores, misma que se hará en la cuarta. Así mismo mandó se hagan las publicaciones de ley en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces.

Chilapa, octubre 19 de 1925.—A. Quesada, secretario.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del Señor Angel Carmona que fué de esta vecindad, para que deduzcan sus derechos en el término de la Ley.

Ometepec, Gro., 24 de septiembre de 1925.—El Secretario, Gumesindo R. López.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Teloloapan, Estado de Gro.

Convocánse a quienes se crean con derecho a la intestamentaría Casimiro Vargas, que fué de Ixcateopan, para que dentro del término legal, se presenten a deducirlo.

Teloloapan, octubre 29 de 1925.—El Secretario, Nicolás Torres.

3vs—

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio intestamentario a bienes de la finada Rufina Vargas, vecina que fué del pueblo de Mochitlán de este Distrito, el ciudadano Juez de los autos ha mandado se convoque a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tixtla, Gro., octubre 9 de 1925.—Vicente L. Sandoval.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Gro.

A las diez horas décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación en este Periódico, se verificará en este Juzgado, el remate de una finca Urbana embargada en juicio ejecutivo, por Benjamín Rabadán contra Alfonso Campos, sirviendo de base la cantidad de trescientos pesos. La finca se compone de una sala, un cuarto, y

otra pieza con sitio cercada de alambre de puas y su ubicación en Arcelia.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, a 9 de noviembre de 1925.—El Secretario, Valente R. Cervantes.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan Estado de Guerrero.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia de Trinidad Flores, que fué de Yahualtengo, Ixcapuzalco, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo.

Teloloapan, octubre 29 de 1925.—Nicolás Torres.—Srio.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado Menor del Municipio de Xalpatlahuac.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del finado Ignacio Hernández, vecino que fué de Tototepec, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Xalpatlahuac, octubre 20 de 1925.—E. J. M., I. Aranda.—A. D. García.—A. Timoteo J. Díaz

3vs—2

AVISO DE REMATE.

Sub-recaudación de Rentas.—Tlalchapa, Gro.

El día 19 de octubre a las diez horas será rematada al martillo y al mejor postor, en la Subrecaudación de rentas de este lugar, una fracción de terreno de humedad ubicada en la Cuadrilla de la Montaña de este Municipio, embargada al causante Pedro Olascoaga vecino de la misma, por contribuciones que adeuda al fisco del Estado.

Servirá de base para la almoneda, el valor pericial de $400.00 cs.

Publícase para los efectos legales.

Tlalchapa, septiembre 28 de 1925.—El Subrecaudador, Guillermo Castillo.

3vs—2

EDICTO.

Sub-recaudación de Rentas.—Tetipac, Distrito de Alarcón, Gro.

En procedimiento coactivo tendrá lugar remate finca rústica «La fábrica» ubicada en Cuitlapa embargada a Ignacio M. Figueroa por falta pago contribuciones valor de ella en 3ª. almoneda que se verificó, fué de $364. 50 cs. deduciendo de ella el 10% conforme ley queda un valor de $328.05 cs. como base para 4ª. almoneda que tendrá lugar el 22 del corriente a las diez de la mañana.

Tetipac, octubre 1º. de 1925.—E. S. R., A. C. Figueroa.

3vs—2

Recaudación de Rentas de Huamuxtitlán.—Distrito de Zaragoza.—Estado de Guerrero.

Por adeudo de contribuciones al fisco del Estado, con fecha (8) ocho del mes actual, fué embargada una finca urbana, situada en la esquina de las calles, Aguas Calientes y Vicente Guerrero de la Cabecera de Xochihuehuetlán de este Distrito; correspondiente a bienes del Intestado de don Antonio Martínez, de origen español.

Como se ingnora el domicilio del Albacea o su representante, se pública la presente cédula en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que la persona que se considere con tal carácter se presente en esta oficina a liquidar sus cuentas con el Erario del Estado.

Huamuxtitlán, Gro., octubre 18 de 1925.—El Recaudador, Antonio Tenorio.

3vs—2

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntrase depositada como mostrenca una vaca vermeja con cría, sin fierro, valorizada en la suma de treinta y cinco pesos.

Apaxtla, 22 de septiembre de 1925.—E. P. M., Willehado Soto.—Max Sotelo.

4vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase carácter mostrenca, yegua con cría colorada fierros al margen, valuada en VEINTE PESOS.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 30 de agosto de 1925.—E. P. M., Asunción Sánchez.—El Secretario, Amado Sánchez.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, un toro hosco, una ternera bermeja y un burro prieto, con las cifras al margen; valorizados en veinticinco pesos, veinte pesos y quince pesos, respectivamente.

Al público para su conocimiento.

Apaxtla, 10 noviembre de 1925.—El Presidente Municipal, Willehado Soto.—Max Sotelo.—Srio.

4vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento de San Marcos.—Distrito de Tabares, Gro.

Encuéntrase depositada en calidad de mostrenca, una yegua rocilla con fierros al márgen y valuada en quince pesos.

Al público para efectos legales.

San Marcos, Gro., octubre 14 de 1925.—El Presidente Municipal, Ricardo Cuevas.—El Secretario, G. J. Heredia.

4vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad.—Leonardo Bravo.

Encuéntrase a disposición de este Ayuntamiento en calidad de mostrencos, una Vaca Mermeja Osca, valuada en veinte pesos, y un Burro Prieto Mojino, valuado en ocho pesos, fierros al márgen.

Chichihualco, Gro., noviembre 1º de 1925.—C. Villegas C.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chilapa, Estado de Guerrero.

Encuéntranse conceptuados mostrencos:

Un burro blanco, diez pesos.
Un caballo colorado, veinticinco pesos.
Un buey hosco, granizo, Cuarenta pesos.
Un buey hosco, Cuarenta pesos.
Publícase efectos legales.

Chilapa, septiembre 28 de 1925.—El Presidente Municipal, Vidal Ramírez,—Secretario, C. S. Salgado.

3s—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de la Unión.—Distrito de Montes de Oca, Gro.

Encuéntranse en este H. Ayuntamiento conceptuados mostrencos, los siguientes animales:

Un macho retinto.
Una yegüa retinta, sin fierro.
Un burro pardo.
Fierros al margen.
Al público para sus efectos.

La Unión, Gro., octubre 14 de 1925.—El Presidente Municipal, Juan L. Molina.—El Secretario.—Firma Ilegible.

4vs—3

AVISO.

Ayunntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuado como mostrenco, un toro, de color suchil mermejo, y fierro del margen, valuado en $25.00. veinticinco pesos.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, octubre 16 de 1925.—E. P. M, Eduardo Solano.—El Srio. Interino, P. Herrera.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Dto. Aldama, Gro.

Encuéntranse, en este Ayuntamiento conceptuados Mostrencos.

Una Ternera Osca Quemada.
Una Ternera Prieta.
Un Buey Bermejo deslabado.
Una Vaca color Prieta Zarda con cría, y un Buey prieto, herrados con los fierros al márgen.
Al público para los efectos de ley.

Teloloapan, Gro., a 15 de septiembre de 1925.—El Presidente Municipal, David Mojica.—J. Suástegui S.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo.—Distrito de Bravos Gro.

Encuéntranse depositados como mostrencos los animales siguientes:

Un caballo colorado, valuado en $10.00.
Una yegüa colorada rosilla, valuada en $10.00
Una burra parda blanca con cría al pie, valuada en $8.00.
Un novillo hosco bermejo, valuado en $10.00
Un caballo colorado retinto, valuado en $10.00.
Fierros al márgen.
Al público para sus efectos legales.

Chilpancingo, Gro., octubre 21 de 1925.—El Secretario, David Alarcón.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos los siguientes animales:

Un burro azulejo, valorizado en diez pesos.
Un burro pardo en quince pesos.
Un burro prieto en veinte pesos.
Una burra en ocho pesos.
Fierros al margen.
Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 28 de octubre de 1925.—El Presidente Municipal, Asunción Sánchez.—El Secretario, Amado Sánchez.

3vs—1

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac, Distrito Alarcón, Gro.

Están a disposición de este Ayuntamiento, como mostrencas, una mula mogina, con este fierro J. valuada en cuarenta pesos y una yegüa colorada, sin fierro legible, valuada en diez y ocho pesos.

Publícase para los efectos legales.

Tetipac, noviembre 16 de 1925.—El Presidente Municipal, Marcos Figueroa.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 28 de noviembre de 1925. Núm. 49.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revision el expediente de dotación de ejidos a la Cuadrilla de TONALAPA del Municipio de Quechultenango, ex-Distrito de Alvarez del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que el día 28 de noviembre de 1920 los Representantes de la Cuadrilla mencionada ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solicitando ejidos, con fundamento en las disposiciones constitucionales; indicando cuales eran las fincas colindantes, y número de habitantes y jefes de familia; que la Cuadrilla existía desde tiempo inmemorial, y acompañando el acta que los acreditaba como tales representantes.

RESULTANDO SEGUNDO.—Dicha solicitud fué turnada por oficio número 2257, de la Sección de Fomento, el día 27 de noviembre de 1920, a la Comisión Local Agraria, recabándose los siguientes datos: que tiene la categoría política de Cuadrilla, según certificación del Gobernador del Estado, contenida en el oficio número 3064 de la Sección de Fomento de fecha 4 de agosto de 1922, que son 63 los individuos con derecho a dotación, según el padrón levantado de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Agrario; que las tierras de que se dispone son de temporal de buena calidad en las partes bajas, y de mala calidad en la falda del cerro, donde existen pequeñas extensiones de terreno laborable: que los cultivos son: maíz, frijol, calabaza, garbanzo y caña de azúcar; que las fincas afectables son: las de Nicolás Carbajal con una extensión de 483 Hs, 04 As, 43 Cs.; la de Faustino Carbajal con una extensión de 365 Hs. 14 As. 77 Cs., terrenos de Germán Carbajal que miden 522 Hs. 83 As. 82 Cs., y terrenos de Nicolás, Dionisio y Antonio Carbajal con una extensión de 446 Hs. 34 As. 92 Cs., que el terreno es muy accidentado, por encontrarse la Cuadrilla y las fincas afectables en la falda del cerro llamado Cahuehue o Tehuehue; que la vegetación espontánea está constituída por encinos que crecen en las partes más altas y pastos abundantes en las bajas; que la distancia a Chilpancingo es de 40 kilómetros, y a Chilapa de 12 kilómetros.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en virtud de habérseles notificado a los señores Faustino y Germán Carbajal que sus terrenos habían de contribuir probablemente para la dotación de Tonalapa, ocurrieron ante la Comisión Local Agraria, alegando el primero de dichos señores, que tiene por herencia de su padre el señor Jesús Carbajal, una pequeña propiedad que mide aproximadamente 6 ½ Hs. con un valor de $300.00 según manifestación hecha a la Junta Catastral y que anexó a su solicitud; que se opone a que se le afecte por quedar su finca comprendida dentro de las prescripciones del artículo 14 del Reglamento Agrario, ya que es menor de 500 Hs. que los Representantes de la Cuadrilla carecen de personalidad; que no se ha demostrado que Tonalapa tenga la categoría política de Cuadrilla; que es excesiva la cantidad de 16 Hs. que se proyecta para cada uno de los vecinos, y que se viola el artículo 9º del Reglamento Agrario; que los

censos deben formarse de acuerdo con las prescripciones de los artículos 12 y 22 de dicho Reglamento y que se designa como su Representante, al Licenciado Luis Vélez Hernández; acompañando copia de la hijuela de partición de bienes del finado Jesús Carbajal. Germán Carbajal ocurrió ante la Comisión Local Agraria, manifestando que su predio tiene una extensión de 268 ½ Hs. con un valor de $1,500.00 según certificación que anexó, por lo que no llega a 500 Hs. hace los mismos alegatos que el señor Faustino Carbajal agregando que conforme a la Ley Agraria del Estado, puede ser propietario de 2000 Hs. de terreno; que designa como su representante al Lic. Luis Vélez Hernández y acompaña copia certificada de la hijuela de la escritura de partición de bienes del señor Juan Carbajal. Las señoras Silveria y Juana Carbajal, ocurrieron separadamente manifestando, que aún cuando no se les había notificado, ocurrían porque el Ingeniero de la Comisión Local Agraria, había medido sus terrenos, que tienen una extensión aproximada de 5 Hs., ubicados en Tlanixtlahuaca; que dichos terrenos los tienen en virtud de la partición de bienes de su padre Jesús Carbajal, según lo comprueban con las copias certificadas de las hijuelas respectivas.

RESULTANDO CUARTO.—Que el día 2 de agosto de 1922, se hizo a los propietarios de las fincas probablemente afectadas, la notificación del censo, habiéndose repetido dicha notificación el 16 de julio del corriente año; concurriendo, en virtud de la primera, el Lic. Luis Vélez Hernández, Representante de los señores Carbajal, manifestando que la Junta Censal no había estado debidamente integrada, por no constar la representación de los que la formaron; que es increíble que los 63 individuos anotados en el padrón sean todos jefes de hogar, pues sus representados tienen noticias de que sólo 10 de tales individuos están casados legalmente; que Rafael Contreras y Vicente Avila deben excluirse porque tienen 4 o 5 Hs. en Zoquiapa y poseen en Tonalapa casa y viven con comodidad, por lo que quedan comprendidos en la fracción II del artículo 23 del Reglamento; que 8 individuos de los anotados son menores de edad; que 2 no pertenecen a Tonalapa, y que los terrenos de sus representados no tienen una extensión mayor de 500 Hs. por lo que deben quedar exceptuados de contribuir a la dotación.

RESULTANDO QUINTO.—En vista de las anteriores constancias, la Comisión Local Agraria rindió su dictamen con fecha 30 de septiembre de 1922, dictamen que fué aprobado el día 13 de octubre del mismo año, por el C. Gobernador del Estado, quien concluyó su resolución con los siguientes puntos:

«PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de Tonalapa, Municipio de Quechultenango, Distrito de Guerrero, están comprendidos en los beneficios que otorgan los artículos tercero de la Ley Agraria de seis de enero de 1915, 1º y 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril del corriente año, y fracción VI del artículo 27 de la Constitución General de la República vigente.—SEGUNDO.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la cuadrilla de Tonalapa con una superficie de seiscientas noventa hectáreas de terreno, en general, que se tomarán de las inmediatas a la cuadrilla, respetando los predios que quedan comprendidos dentro de las excepciones que establece el artículo 14 del Reglamento Agrario vigente. Dichos terrenos los poseerán en común los sesenta y tres jefes de hogar agricultores existentes según el padrón que obra agregado y el cual está formado con intervención del Presidente Municipal de Quechultenango, correspondiendo a cada uno de ellos diez hectáreas noventa y cinco areas de terrenos en general.»

RESULTANDO SEXTO.—Que el día 21 de diciembre de 1922 se dió la posesión provisional, según consta en el acta que obra en el expediente.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, al remitir el expediente para su revisión dice que la Cuadrilla de Tonalapa, se encuentra en terrenos de los lotes unidos de la finca de Vista Hermosa, que constituye una sola propiedad afectable y que pertenece a Faustino, Germán, Juana y Silveria Carbajal, siendo los dos primeros, dueños de la mayor parte de los terrenos, pues las señoras Juana y Silveria Carbajal poseen pequeñas propiedades junto al caserío de Vista Hermosa; que al Oriente de esta parte se encuentra otra faja de terreno de calidad idéntica propiedad de Nicolás Carbajal, y que mide 250 Hs. parte del cual ha quedado comprendido en la posesión provisional; que al Sureste, se encuentra otra finca denominada Achica, y cuyos terrenos cerriles poseen escasa labor; que en vista de no existir los datos enviaba a un Ingeniero para determinar con precisión las superficies; que los terrenos de José Cesáreo son inútiles para el cultivo por estar en la parte más alta, cubiertos de monte y bastante retirados de la cuadrilla. En una nota al final de su informe el C. Delegado dice lo que sigue:

«Por estimarlo de importancia me permito hacer notar que los terrenos de José Cesáreo no son de cultivo sino que están cubiertos de monte alto y se encuentran a más de dos kilómetros de la Cuadrilla de Tonalapa. Además hago notar que a Faustino Carbajal le pueden quedar 125 hs. de tierras de buena calidad, que son las que se encuentran junto al río, y por lo que respecta a Germán Carbajal puede resultar afectado, además, con las dotaciones a las Cuadrillas de Achica y Vista Hermosa, presumiéndose que se podrán tomar 75 Hs. para Achica, que se necesitan en virtud de que estas constituyen un poblado muy pequeño [a lo sumo 25 familias] y de que la Cuadrilla de Vista Hermosa, que también constará de 25 familias, integradas en su mayoría por los parientes de los hermanos Carbajal, necesitarán una dotación de 150 Hs. por ser tierras de buena calidad. De lo que resulta que los terrenos de Germán Carbajal, podrán afectarse solamente con 173 Hs.»

RESULTANDO OCTAVO.—Que del plano que se mandó levantar aparecen los siguientes datos: Que Nicolás Carbajal posee 483 Hs. Faustino 365 Hs., Germán 522 Hs. y Dionisio, Antonio y Nicolás mancomunadamente 446, que al Norte se

encuentran los ejidos de Acuentla y Tlamixtlahuacán, al E el pueblo de Ayahualulco, al W. del terreno de Nicolás Carbajal, los terrenos de Marcial Aureoles a 5 kilómetros y al Sur a 2 y medio kilómetros, terrenos de José Cesáreo que no son útiles. Que dentro de los terrenos de Faustino Carbajal, se encuentra la Cuadrilla de Tonalapa y el casco de la hacienda de Faustino Carbajal; que en los terrenos de Germán Carbajal se encuentra la Cuadrilla de Vista Hermosa constituída según informe del Delegado por 25 familias y parte de la Cuadrilla de Achica, que según informes del mismo, cuenta con unos 25 jefes de familia aproximadamente.

RESULTANDO NOVENO.—Que el día 18 de octubre de 1924 se hizo a los propietarios de las fincas probablemente afectadas la notificación del plazo de 30 días que concede el artículo 28 del Reglamento Agrario, haciéndose la misma notificación al Licenciado Luis Vélez Hernández, con fecha 4 de noviembre, sin que hasta la fecha dichos señores se hayan presentado a alegar; por lo que en vista de las anteriores consideraciones, ha quedado el asunto en estado de pronunciar resolución que es de pronunciarse, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el núcleo de población llamado Tonalapa, del Municipio de Quechultenango, ex-Distrito de Alvarez, del Estado de Guerrero, tiene la categoría política de Cuadrilla, correspondiendo ésta denominación, en el Estado de Guerrero, a los núcleos de población que en otras partes se llaman Congregaciones, y ha demostrado que carece de tierras por lo que tiene derecho, de acuerdo con el artículo 3º del decreto de 6 de enero de 1915, a que se le dote con las que necesite.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que las alegaciones presentadas en 1ª instancia por los propietarios no llegaron a demostrar que sus fincas debieran quedar exceptuadas de contribuir a la presente dotación, pues desde el punto de vista agrario es indiferente que sean o no casados legalmente los jefes de familia, ya que ésto, para nada influye en sus necesidades agrarias, y por lo que hace a los individuos que tacha de menores el Licenciado Luis Véles Hernández, representante de los señores Carbajal, no ha demostrado que lo sean; ni en general llegaron a demostrar sus afirmaciones los propietarios; como además, no han ocurrido ante la Comisión Nacional Agraria, a presentar las alegaciones que estimaren convenientes a pesar de que se les hizo con toda oportunidad la notificación respectiva, es de tenérseles por conformes con la presente dotación.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que de acuerdo con la fracción 2ª. del artículo 14 del Reglamento Agrario deben respetarse las fincas que tengan una extensión no mayor de 250 Hs. en terrenos de temporal de buena clase, y el artículo 17 señala que tales extensiones deberán reducirse a la mitad cuando en las inmediaciones de un pueblo que tiene derecho a solicitar ejidos, no existan sino fincas de las comprendidas en dicho artículo 14, y como según informe del Delegado que se trascribe en el Resultando sexto, hay tierras de buena calidad en cantidad suficiente en las orillas del río seco y del camino que va para Quechultenango, dentro de las fincas de los señores Faustino y Germán Carbajal, se cumplirá con el Reglamento Agrario, respetándoseles 125 Hs. de esta clase de tierras.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el señor Nicolás Carbajal, dueño de un terreno que mide 483 Hs. 04 A. 43 Cs. es también propietario de parte de un terreno que posee conjuntamente con los señores Dionisio y Antonio del mismo apellido, midiendo dicho terreno 446 Hs. 34 As. 92 Cs., por lo que debe considerarse que a esa finca, situada en terreno montuoso, habrá de respetársele 250 Hs. de acuerdo con la fracción 3ª. del artículo 14, en relación con el artículo 17 del Reglamento Agrario antes invocado.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que en vista de los considerandos anteriores y de que los terrenos de Germán Carbajal, han de reportar probablemente las dotaciones que solicitan las Cuadrillas de Vista Hermosa y Achica, que pueden calcularse aproximadamente en una extensión de 225 Hs., y atendiendo a la clase de terrenos de que se dispone, que son de temporal de 2ª. clase y agostadero y cerriles, correspondería en realidad a cada vecino 24 hs. pero de acuerdo con el artículo 10°. y en virtud de existir en las inmediaciones otros poblados que también tienen derecho a solicitar ejidos y para los que ya no alcanzarían las fincas colindantes, debe reducirse a la mitad dicha dotación, fijándose la parcela tipo en 12 hs. por lo que, siendo 63 los individuos que tienen derecho a ella, es de estimarse justa en definitiva una dotación de 756 Hs.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que para cubrir la dotación de que se trata es necesario expropiar por cuenta del Gobierno Federal, las 756 Hs. en la siguiente proporción: de terrenos de Nicolás Carbajal, 353 Hs.; de terrenos de Faustino Carbajal 235 Hs. y de terrenos de Germán Carbajal 168 Hs., dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley y haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufrieren los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que después de tomar de cada finca las cantidades que se indican en el considerando anterior, les quedaron las siguientes extensiones a la de Nicolás Carbajal 130 Hs., más la parte del terreno del que es propietario conjuntamente con Dionisio y Antonio del mismo apellido; a la de Faustino Carbajal 130 hectáreas de buena calidad situadas en las orillas del Río Seco y a la finca de Germán Carbajal 355 Hs. pues es de esta finca de donde deberán tomarse las dotaciones de las Cuadrillas de Vista Hermosa y Achica.

CONSIDERANDO OCTAVO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente

necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3°., 9°. y 10°. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución, en el Reglamento Agrario, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debia resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los Representantes Agrarios de la Cuadrilla de Tonalapa, Municipio de Quechultenango, ex-Distrito de Alvarez del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado, el día 13 de octubre de 1922, en los siguientes términos:

TERCERO.—Se dota a la Cuadrilla de Tonalapa con SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS hectáreas de terreno que se tomarán con todas sus accesiones, usos y costumbres de las fincas y en las proporciones que a continuación se expresan: de terrenos de Nicolás Carbajal 353 Hs; de terrenos de Faustino Carbajal 235 Hs. y de terrenos de Germán Carbajal 168 hs. debiendo localizarse la superficie dotada, de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico, de la Comisión Nacional Agraria y que será aprobado por quien corresponda.

CUARTO.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma señalados por la ley y ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Tonalapa, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar, la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a la Cuadrilla de Tonalapa, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Guerrero.

SEPTIMO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

OCTAVO.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

NOVENO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

DECIMO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

UNDECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de octubre de 1925.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria.—Firma Ilegible.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente;

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO. 20.

Art. 1º—Se adiciona la partida número 2 del Presupuesto General de Egresos en vigor con la cantidad de $184.00 cs. para que desde el 1º de octubre sea pagado el Oficial Mayor de la Secretaría del H. Congreso a razón de $9.00 diarios.

Art. 2o.—Se deroga la Partida número 3 del Presupuesto General de Egresos, a partir del 1º de octubre último.

Art. 3º.—Se adiciona el Presupuesto General de Egresos en su Sección II. con la Partida número 5 bis, con la cantidad de $242.00 de la cual se pagará a partir del 1º. de septiembre anterior un Escribiente Auxiliar de la Secretaría del H. Congreso a razón de $2.00 diarios.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra i Guevara.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 16 de noviembre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 21.

Art. único.—Se amplían las siguientes Partidas del Presupuesto General de Egresos vigente en la forma que se expresa:

Partida Núm. 102, a	$ 5800.00
Partida Núm. 104, a	5500 00
Partida Núm. 106, a	13000.00
Partida Núm. 160, a	45000.00
Partida Núm. 162, a	11000.00
Partida Núm. 179, a	12500.00
Partida Núm. 180, a	5000.00
Partida Núm. 182, a	3500.00
Partida Núm. 184, a	99000.00

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra i Guevara.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 19 de noviembre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Primera Ampliación de Margarita," expediente núm. 2539.

Expediente núm. 2539 del fundo minero "Primera Ampliación de Margarita," con superficie de siete hectáreas, solicitado por señor Manuel Castrejón, con domicilio en esta Ciudad, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 29 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla de Ixtepec, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: El vértice N. W. del fundo minero "Margarita," expediente 2501, y la mensura se hará como sigue: de ese punto al Sur 82º E. se medirán 100 metros; en ángulo recto al N. 8º E. 100 metros; en ángulo recto al N. 82º W. 300 metros; en ángulo recto al S. 8º W. 300 metros; en ángulo recto al S. 82º E. 200 metros; en ángulo recto sobre la cabecera N. W. del fundo "Margarita," y al N. 8º E. 200 metros para llegar al punto de partida, cerrándose polígono que comprende siete hectáreas solicitadas.

El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G., con domicilio en cuadrilla de Los Menbrillos, Municipio de Taxco.

Certificado depósito núm. 86 por valor de $77.00 oro nacional, expedido el 29 octubre 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, noviembre 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Chilpancingo, Gro.

Expediente número 942 del fundo minero "La Rica."
Superficie: Tres hectáreas,
Denunciantes: A. Sotomayor y Narciso Alonso.
Explotación: Antimonio.
Domicilio: Chipancingo.
Sobre terreno libre.
Ubicación: Terreno de Camotla, Municipalidad de Leonardo Bravo. Midiéndose.
8 metros al S, W. de un crestón de antimonio que se halla al E. de una barranca que baja de S. a N.
De aquí en línea recta, 50 metros al N. W.
De aquí en línea recta, 300 metros al N. E.
De aquí en línea recta, 50 metros al S. E.
De aquí en línea recta, 300 metros al S. W.
De aquí en línea recta, al N. W., 50 metros, punto de partida.
Perito: Sabino Arteaga.
Certificado de depósito 54, valor $33.00.
Abrese plazo 120 días substanciar expediente esta Agencia.
Chilpancingo, 6 de noviembre de 1925.—El Agente de Minería, C. Salazar.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 1000 fundo minero "San Gerónimo."
Superficie 27 hectáreas.
Solicitante M. Z. Betancourt.
Nacionalidad Americano.
Domicilio Iguala, Guerrero.
Explotar oro, plata y plomo.
Ubicación: Cerros de San Gerónimo, Municipio Cuetzala, Guerrero.
Colindandancias: Ninguna.
Ubi: Vértice N. W. fundo caduco Ampliación de San Antonio, Título 37647.
Ubi 1 S. 40º Este, 300 metros, 1 2 S. 50º Ueste, 900 metros, 2 3 N. 40º Ueste, 300 metros, 3 Ubi N. 50º Este, 900 metros.
Perito: mismo denunciante.
Certificado de depósito núm. 115, valor $297.00

Abrese plazo improrrogable 120 días substanciación expediente.

Iguala, noviembre 9 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de conseción del fundo minero "Primera Ampliación de El Pánuco," expediente número 2538.

Expediente número 2538, del fundo minero "Primera Ampliación de El Pánuco," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el señor James Jenson, de nacionalidad Dinamarquez, con domicilio en México, D. F., a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 29 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Tenería, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.
Colindancias: Perito las señalará.
El punto de partida es: Un pozo que está a 7 metros de la línea S. E. del fundo "El Pánuco," expediente número 2490, y la mensura se hará como sigue: de allí al S. 36º E. se medirán 7 metros para tocar la línea S. E. del fundo antes dicho, allí se pondrá una mojonera que será el verdadero punto de partida; sobre la línea al N. 54º E. 100 metros; en ángulo recto al S. 36º E. 500 metros; en ángulo recto al S. 54º W. 200 metros; en ángulo recto al N. 36º W. 500 metros; en ángulo recto sobre la línea de la cabecera S. E. al N. 54º E. 100 metros para cerrar allí las 10 hectáreas solicitadas.
El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G., con domicilio en cuadrilla de Los Membrillos, Municipio de Taxco.
Certificado depósito núm. 85 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 29 octubre 1925.
Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco, Gro., noviembre 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Las Animas," expediente número 2536.
Expediente número 2536 del fundo minero "Las Animas," con superficie de seis hectáreas, solicitado por los señores Melesio Bahena y Alfonso Herrera, de nacionalidad mexicana, con domicilio el primero en el pueblo de Jocotitlán, Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero, y el segundo con domicilio en el pueblo de Santa Cruz, Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 26 octubre 1925.
Ubicación: Terrenos del pueblo de Santa Cruz, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.
Colindancias: Perito las señalará.
El punto de partida es: El segundo Salto o sea el mas distante del pueblo de Santa Cruz y sobre el a royo en su descanso, y la mensura se hará como sigue: Midiéndose de este punto al Oriente con algunos grados al Sur, y sobre la dirección de la veta 150 metros; después en ángulo recto hacía el Sur 300 metros; después en ángulo recto al Poniente 200 metros; en seguida en ángulo recto al Norte 300 metros, y por último en ángulo recto al Oriente se medirán 50 metros para llegar al Salto y cerrar un paralelógramo de 200 por 300 metros que hacen les seis hectáreas solicitadas.
El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G., con domicilio en la cuadrilla de Los Membrillos, Municipio de Taxco.
Certificado de depósito núm. 83 por valor de $66.00 oro nacional, expedido el 26 octubre 1925.
Se abre plazo improrrogable 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.
Taxco de Alarcón, noviembre 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Gro.

Cítase al ausente Manuel Bahena, que vivió en Ixcaputzalco, para que dentro de tres meses comparezca este Juzgado Primera Instancia conforme artículo 481 Ley Relaciones Familiares.

Teloloapan, octubre 8 de 1925.—Nicolás Torres.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio Ejecutivo Civil Manuel Santarriaga contra Galdino Rivera, mandóse citar para remate de dos terrenos embargados al demandado ubicados gunto a la laguna de Tuxpan; uno llamado «Potrero de la Laguna» linda al Norte Julia Cervantes Vda. de León, y Saturnino Fabían; Oriente, laguna de Tuxpan; Sur Pedro Fabían; Poniente Francisco Aranda. Otro llamado «Piedras Coloradas» linda Norte Antonio Juventino y Juan Benítes; Oriente, laguna de Tuxpan; Sur sucesión Alberto Rivera; Poniente Sebastián Aranda.

La almoneda verificaráse en este Juzgado a las doce horas del vigésimo día hábil contado desde la última publicación del presente. Base del remate seiscientos cincuenta pesos.
Solicítanse postores.
Iguala, noviembre diecises de 1925.—Secretario, Juvencio Aranda.

3vs—1

CONVOCATORIA.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Alvarez.—Estado de Guerrero.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre alimentos provisionales promovidas por la señora Cleofas Chavelas contra el Sr. Fructuoso R. García, el C. Juez del conocimiento por auto de esta fecha, señaló las diez horas del décimo quinto día hábil de la última publicación de este edicto, para que en cuarta almoneda pública se verifique el remate de la finca urbana embargada a dicho Sr. García, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos pesos en que fué valuada pericialmente, con deducción del diez por ciento que tuvo en las almonedas anteriores, misma que se hará en la cuarta. Así mismo mandó se hagan las publicaciones de ley en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces.

Chilapa, octubre 19 de 1925.—A. Quesada, secretario.

3vs—8

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Abasolo.—Ometepec, Gro.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del Señor Angel Carmona que fué de esta vecindad, para que deduzcan sus derechos en el término de la Ley.

Ometepec, Gro., 24 de septiembre de 1925.—El Secretario, Gumesindo R. López.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Teloloapan, Estado de Gro.

Convocánse a quienes se crean con derecho a la intestamentaría Casimiro Vargas, que fué de Ixcateopan, para que dentro del término legal, se presenten a deducirlo.

Teloloapan, octubre 29 de 1925.—El Secretario, Nicolás Torres.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio intestamentario a bienes de la finada Rufina Vargas, vecina que fué del pueblo de Mochitlán de este Distrito, el ciudadano Juez de los autos ha mandado se convoque a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tixtla, Gro., octubre 9 de 1925.—Vicente L. Sandoval.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Gro.

A las diez horas décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación en este Periódico, se verificará en este Juzgado, el remate de una finca Urbana embargada en juicio ejecutivo, por Benjamín Rabadán contra Alfonso Campos, sirviendo de base la cantidad de trescientos pesos. La finca se compone de una sala, un cuarto, y otra pieza con sitio cercada de alambre de puas y su ubicación en Arcelia.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, a 9 de noviembre de 1925.—El Secretario, Valente R. Cervantes.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan Estado de Guerrero.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia de Trinidad Flores, que fué de Yahualtengo, Ixcapuzalco, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo.

Teloloapan, octubre 29 de 1925.—Nicolás Torres.—Srio.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado Menor del Municipio de Xalpatlahuac.

Se convoca a los que se creán con derecho á la herencia del finado Ignacio Hernández, vecino que fué de Tototepec, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Xalpatlahuac, octubre 20 de 1925.—E. J. M., I. Aranda.—A. D. García.—A. Timoteo J. Díaz.

3vs—3

AVISO DE REMATE.

Sub-recaudación de Rentas.—Tlalchapa, Gro.

El día 19 de octubre a las diez horas será rematada al martillo y al mejor postor, en la Subrecaudación de rentas de este lugar, una fracción de terreno de humedad ubicada en la Cuadrilla de la Montaña de este Municipio, embargada al causante Pedro Olascoaga vecino de la misma, por contribuciones que adeuda al fisco del Estado.

Servirá de base para la almoneda, el valor pericial de $400.00 cs.

Publícase para los efectos legales.

Tlalchapa, septiembre 28 de 1925.—El Subrecaudador, Guillermo Castillo.

3vs—3

EDICTO.

Sub-recaudación de Rentas.—Tetipac, Distrito de Alarcón, Gro.

En procedimiento coactivo tendrá lugar remate finca rústica «La fábrica» ubicada en Cuitlapa embargada a Ignacio M. Figueroa por falta pago contribuciones valor de ella en 3ª. almoneda que se verificó, fué de $364. 50 cs. deduciendo de ella el 10% conforme ley queda un valor de $328.05 cs. como base para 4ª. almoneda que tendrá lugar el 22 del corriente a las diez de la mañana.

Tetipac, octubre 1º. de 1925.—E. S. R., A. C. Figueroa.

3vs—3

Recaudación de Rentas de Huamuxtitlán.—Distrito de Zaragoza.—Estado de Guerrero.

Por adeudo de contribuciones al fisco del Estado, con fecha (8) ocho del mes actual, fué embargada una finca urbana, situada en la esquina de las calles, Aguas Calientes y Vicente Guerrero de la Cabecera de Xochihuehuetlán de este Distrito; correspondiente a bienes del Intestado de don Antonio Martínez, de origen español.

Como se ingnora el domicilio del Albacea o su representante, se pública la presente cédula en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que la persona que se considere con tal

carácter se presente en esta oficina a liquidar sus cuentas con el Erario del Estado.

Huamuxtitlán, Gro., octubre 18 de 1925. —El Recaudador, Antonio Tenorio.

3vs—3

MOSTRENCOS.

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Distrito de Aldama.

Encuéntrase depositada como mostrenca una vaca vermeja con cría, sin fierro, valorizada en la suma de treinta y cinco pesos.

Apaxtla, 22 de septiembre de 1925.—E. P. M., Willehado Soto.—Max Sotelo.

4vs—4

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase carácter mostrenca, yegua con cría colorada fierros al margen, valuada en VEINTE PESOS.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 30 de agosto de 1925.—E. P. M., Asunción Sánchez.—El Secretario, Amado Sánchez.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.-Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, un toro hosco, una ternera bermeja y un burro prieto, con las cifras al margen; valorizados en veinticinco pesos, veinte pesos y quince pesos, respectivamente.

Al público para su conocimiento.

Apaxtla, 10 noviembre de 1925.—El Presidente Municipal, Willehado Soto.—Max Sotelo.—Srio.

4vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento de San Marcos.—Distrito de Tabares. Gro.

Encuéntrase depositada en calidad de mostrenca, una yegua rocilla con fierros al márgen y valuada en quince pesos.

Al público para efectos legales.

San Marcos, Gro., octubre 14 de 1925.—El Presidente Municipal, Ricardo Cuevas.—El Secretario, G J. Heredia.

4vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad.—Leonardo Bravo.

Encuéntrase a disposición de este Ayuntamiento en calidad de mostrencos, una Vaca Mermeja Osca, valuada en veinte pesos, y un Burro Prieto Mojino, valuado en ocho pesos, fierros al márgen.

Chichihualco, Gro., noviembre 1º de 1925.—C. Villegas C.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chilapa, Estado de Guerrero.

Encuéntranse conceptuados mostrencos:

Un burro blanco, diez pesos.

Un caballo colorado, veinticinco pesos.

Un buey hosco, granizo, Cuarenta pesos.

Un buey hosco, Cuarenta pesos.

Publícase efectos legales.

Chilapa, septiembre 28 de 1925.—El Presidente Municipal, Vidal Ramírez,—Secretario, C. S. Salgado.

3s—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de la Unión.—Distrito de Montes de Oca, Gro.

Encuéntranse en este H. Ayuntamiento conceptuados mostrencos, los siguientes animales:

Un macho retinto.

Una yegüa retinta, sin fierro.

Un burro pardo.

Fierros al margen.

Al público para sus efectos.

La Unión, Gro., octubre 14 de 1925.—El Presidente Municipal, Juan L. Molina.—El Secretario.—Firma Ilegible.

4vs—4

AVISO.

Ayunntamiento de Quechultenango.—Distrito de Guerrero.

Encuéntranse en este Ayuntamiento conceptuado como mostrenco, un toro, de color suchil mermejo, y fierro del margen, valuado en $25.00. veinticinco pesos.

Al público para sus efectos.

Quechultenango, octubre 16 de 1925.—E. P. M, Eduardo Solano.—El Srio. Interino, P. Herrera.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos los siguientes animales:

Un burro azulejo, valorizado en diez pesos.

Un burro pardo en quince pesos.

Un burro prieto en veinte pesos.

Una burra en ocho pesos.

Fierros al margen.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 28 de octubre de 1925.—El Presidente Municipal, Asunción Sánchez.—El Secretario, Amado Sánchez.

3vs—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 5 de diciembre de 19[illegible] Núm. 50.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1[illegible]

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Al margen un sello que dice:—«Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.»—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Impuestos y Exenciones.—(Exenciones.)—Declaración Núm. 380.—Al centro:—De los datos que obran en esta Secretaría, suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que el río denominado «Los Placeres del Oro," es de régimen permanente, tiene su origen en diversos lugares innominados de la Sierra Madre del Sur, dentro de la jurisdicción del Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero; desciende hacia el Sur atravesando los terrenos del Municipio expresado e internándose después en los de Zirándaro donde recibe el tributo del río Frío encontrándose actualmente en controversia la jurisdicción a que pertenece dicho Municipio entre el Estado mencionado y el de Michoacán; finalmente desemboca a en la margen izquierda del río Balsas, a corta distancia hacia el Oriente del pueblo de Zirándaro.—Resultando de la descripción que antecede que el río Placeres del Oro es de régimen permanente y sus aguas son tributarias del Balsas que desemboca en el mar, características señaladas por el Art. 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río Placeres del Oro son de propiedad nacional, así como su cauce y riberas en la extensión que fije la ley.—México, 21 de septiembre de 1925.—Sufragio Efectivo. No Reelección.-El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 30 de octubre de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a la Cuadrilla denominada LOS AMATES, Municipio de Chilapa, ex-Distrito de Alvarez, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO:—Que en 25 de noviembre de 1922, los vecinos del expresado lugar, solicitaron por medio de su representante del C. Gobernador del Estado, se les dotara de tierras, de conformidad con las leyes de la materia.

RESULTANDO SEGUNDO:—Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria para ser tramitada, se procedió a recabar los datos prevenidos por las Circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, apareciendo de ellos que el lugar denominado Los Amates, está considerado con la categoría política de Cuadrilla, en la División Territorial del Estado de Guerrero:

que posée 174 habitantes, de los cuales 42 tienen derecho al beneficio de la ley entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que los terrenos en donde se encuentra enclavada la Cuadrilla de que se trata, son de temporal y en su mayor parte cerros tepetatosos; el lote que en concepto del Ingeniero comisionado deberá corresponder a cada agricultor, es el de 6 Hs., de terreno de temporal; que el clima es frío y las lluvias de junio a septiembre; que el terreno está constituido por un lomerío donde apenas se dá una que otra herbácea y que sólo en las partes laborables se encuentran algunas plantas que se producen espontáneamente; que el cultivo principal es el del maíz; que la distancia al sólo poblado de importancia, que es la cabecera Municipal, se encuentra a 26 kilómetros; y por último, que la única propiedad que resulta afectada es la de la señora Juana Vargas, en cuyos terrenos está enclavada la Cuadrilla de que se trata, no pudiéndose afectar ninguna otra propiedad porque bien ha contribuido para la dotación a otros puebloso bien va a contribuir para la de otros poblados que han solicitado tierras y las cuales solicitudes se tramitan en la Comisión Local Agraria, siendo la extensión total aproximada del predio de la referida señora Vargas de 450 Hs., de las cuales le quedan libres 324, por haber contribuido con el resto a la dotación de la Cuadrilla de Azopilco; siendo de advertir que el Presidente Municipal de Chilapa, en oficio número 327 de 3 de agosto de 1924, informó que el predio rústico denominado Totoltepec es de la propiedad de la señora Juana Vargas, con una extensión de 153 Hs. 04 As., con un valor fiscal de $3,500 00.

RESULTANDO TERCERO:—Que corridos los traslados de ley a la propietaria probablemente afectada, quien produjo las alegaciones que después se tratará, con los datos recabados la Comisión Local Agraria el 11 de agosto de 1924 emitió el dictamen que en lo conducente es como sigue:

«I.—Se dota a 42 jefes de hogar y varones mayores de 18 años, con seis Hs. de terreno de temporal a cada uno de ellos, formando la cantidad de doscientas cincuenta y dos hectáreas los ejidos de la Cuadrilla de los Amates, Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez.—II.—La cantidad de tierras objeto de esta dotación deberá tomarse de la propiedad de la Sra. Juana Vargas, en que está enclavada la Cuadrilla «Los Amates» quedando a salvo los derechos de la repetida señora, para que en tiempo y forma legal, los haga valer ante la autoridad que corresponda únicamente para los efectos de indemnización.»

Este dictamen fué modificado por resolución del C. Gobernador del Estado, fecha 29 del mismo mes y año antes referido, que dice en lo conducente:

«I.—Los vecinos de la Cuadrilla «Los Amates" Municipio de Chilapa, Distrito de Alvarez, por medio de sus representantes, acreditaron debidamente que se hayan comprendidos en las franquicias que conceden los artículos 3º. de la Ley Agraria de 1915 y 27 de la Constitución General de la República.—II.—Se declara que es procedente la dotación de ejidos que se solicita.—III.—Se dota a los jefes de hogar y varones mayores de 18 años de la Cuadrilla "Los Amates" con 199 hectáreas de terreno de temporal que formarán los ejidos de la Cuadrilla referida.—IV.—La cantidad de tierras objeto de esta dotación, deberá tomarse de la propiedad de la Sra. Juana Vargas, en que está enclavada la Cuadrilla de "Los Amates;" quedando a salvo los derechos de la expresada señora, para que los ejercite ante las autoridades competentes, en tiempo y forma, por lo que respecta a indemnización."

El fallo de referencia fué ejecutado en todas sus partes el día 20 de octubre de 1924, fecha en que se dió la posesión provisional de la superficie dotada al pueblo de que se trata.

RESULTANDO CUARTO:—Remitido el expediente para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, su Delegado en el Estado de Guerrero, en su informe reglamentario asentó entre otras cosas lo que sigue. que la tramitación de primera instancia está dentro de las prescripciones legales vigentes, y que respecto a la dotación manifiesta que, la finca de Los Amates solo contaba en total con 450 Hs., y como las fincas inmediatas que son: Zoquitilpa, Cuautengo, y Azopilco y terrenos de Chautla, pertenecientes al Sr. Camilo Miranda, constituyen igualmente pequeñas propiedades que ya han sido afectadas [Azopilco y Chautla con dotaciones a otras Cuadrillas o que están por afectarse [Cuautengo y Zoquitilpa;] conceptuo que no es conveniente dotar a la Cuadrilla «Los Amates» con una superficie superior a la que se le entregó en posesión provisional, esto es, con más de 199 Hs., por lo que se permite proponer que al resolverse el expediente se confirme la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado, lográndose de esta manera que se le respeten a la Sra. Juana Vargas 251 Hs., dado que la Cuadrilla de Azopilco, no afectó la propiedad de dicha señora como equivocadamente asienta en su informe el Ing. García.

Hecha la notificación que previene el artículo 28 del Reglamento Agrario a la propietaria afectada, ésta no presentó alegación alguna dentro del término que se señaló; y después de cumplimentarse las demás formalidades del procedimiento, el asunto quedó en estado de resolución que es de pronunciarse, y al hacerlo se toma en cuenta el informe telegráfico del 24 de junio de 1925 por el ya referido Delegado referente a que la totalidad de los terrenos de Camilo Miranda fueron dados en posesión provisional a otra Cuadrilla y que los terrenos de Zoquitipa, propiedad del señor Ignacio Emilio Silva, resultan insuficientes para dotar a las Cuadrillas de Zoquitipa, Azopilco y Tlaxinga, y con dicho informe remite

un plano de conjunto del cual se desprende que los terrenos de la Sra. Juana Vargas, tienen 346 Hs., y que son los únicos que pueden afectarse con la presente dotación.

CONSIDERANDO PRIMERO:—Que el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915, concede a todos los centros de población agrícola, genéricamente llamados pueblos, que carezcan de tierras o no las posean en cantidad suficiente para su subsistencia, el derecho de pedir a su favor la expropiación de las necesarias para formar sus ejidos; que al poblado de que se trata, se le reconoce la categoría de Cuadrilla en sus relaciones oficiales, dando a entender esta designación en el Estado de Guerrero, que es un grupo de familias en número de 30 a 150 poco más o menos, instalado generalmente dentro de algún predio de propiedad particular y explotando en arrendamiento las tierras laborables de aquel, y cuyos miembros están sujetos a una autoridad Municipal representada por un Comisario o lo que es lo mismo, una Cuadrilla es un pequeño pueblo que radica generalmente en terreno ajeno: es una Congregación; y en consecuencia, debe estimársele con categoría política y capacidad legal suficiente para adquirir dotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO:—Que en el caso concreto de que se trata, de la Cuadrilla de Los Amates, se ha demostrado plenamente la necesidad que tienen de tierras sus habitantes, pues se dedican a la agricultura y carecen en absoluto de terrenos propios, y esto hace declarar procedente la solicitud de dotación que han elevado de acuerdo con el ya citado artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO TERCERO:—Que teniendo en cuenta los datos consignados, referentes a la calidad de las tierras de que se dispone y el número de individuos con derecho a dotación, así como las demás circunstancias que son de tenerse presentes en el caso de que se trata, se estima justo asignar una dotación individual de 3 Hs., para cada uno de los 42 habitantes con derecho a ejidos, lo que hace un total de 126 Hs., y quedando así modificada la resolución de primera instancia que se revisa.

CONSIDERANDO CUARTO:—Que la asignación a que se refiere el Considerando anterior, se decreta teniendo presente la clase de tierras de que se dispone, que no permite ajustar la dotación a las prescripciones del Reglamento Agrario, tanto en lo referente a extensión de tierras que corresponde al predio afectado como en lo que se relaciona con la superficie de dotación ejidal.

CONSIDERANDO QUINTO:—Que la superficie de 126 Hs., que se ha decretado en dotación, deberá tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, del terreno de la propiedad de la señora Juana Vargas que es el único que como ya se ha dicho puede afectarse; y sin que sea obstáculo para ello lo que alegó en primera instancia la referida señora, pues en cuanto a que el predio de la propiedad no debe afectarse por estar exceptuado por el Reglamento Agrario, el informe del C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria de que se ha hecho mérito justifica lo contrario; y respecto a que la mayor parte de los solicitantes son desconocidos y otros no son vecinos de la Congregación de Los Amates, su dicho no está comprobado en manera legal alguna, y por el contrario, el censo agrario demuestra la evidencia de que los 42 individuos que se han tomado en cuenta tienen derecho a que se les dote.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que para cubrir la dotación de las 126 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la propietaria para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3°., 9°. y 10°. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución, Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Guerrero fecha 29 de agosto de 1924, en los siguientes términos:

SEGUNDO:—Es de dotar y se dota a la Cuadrilla de Los Amates, Municipio de Chilapa, ex-Distrito de Alvarez, de la referida entidad, con la cantidad de CIENTO VEINTISEIS HECTAREAS, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, del predio rústico de la propiedad de la señora Juana Vargas, que es el único afectable por estar en el enclavada la Congregación de que se trata, y las cuales se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo, a la propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Los Amates, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar, la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en co-

mún, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la Cuadrilla de Los Amates, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, primero de octubre de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de octubre de 1925.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria.—Firma ilegible.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 24.

Artículo único.—Se concede una pensión de un peso diario a la señora Juvencia Sánchez Vda. de Meza, por los servicios que al Estado prestó en el ramo de Hacienda su finado esposo el C. Dustano Meza.

Transitorio.—La pensión se contará a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Chilpancingo, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra i Guevara.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 28 de noviembre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Héctor F. López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

La Diputación Permanente, en uso de la facultad que le concede la fracción II del artículo 47, en concordancia con la fracción XI del artículo 45 de la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 27.

Artículo 1º—Se conceden al C. General Héctor F. López, Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, 10 días de licencia para estar separado de sus funciones a partir del día 2 del actual.

Artículo 2º—Se nombra para substituirlo durante su ausencia al C. Diputado Policarpo Sierra i Guevara, quien se presentará a

las 9 horas de ese mismo día a rendir la protesta de ley.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día primero de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Rubricados.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 1º de diciembre de 1925.—Héctor F. López.—El Secretario General, G. R. Miller.

Dip. Policarpo Sierra y Guevara, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

La Diputación Permanente de la H. XXVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 47 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 28.

Art. 1º—Se Convoca a los CC. Diputados que integran la H. XXVII Legislatura Constitucional del Estado, a un período extraordinario de sesiones, para tratar los asuntos siguientes:

Aprobación de Decretos enviados al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Terminación de la discusión del Presupuesto de Egresos para el año de 1926; y

Discusión de casos electorales municipales.

Art. 2º-El período extraordinario de sesiones de que trata el artículo anterior, principiará el día 7 del mes en curso y durará los días que sean necesarios para tratar los asuntos que lo motivan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo. en Chilpancingo, el día 1º de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, Rodrigo Rodríguez.—Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Rubricados.

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido complimiento.

Chilpancingo, Gro., 2 de diciembre de 1925.—Policarpo Sierra i Guevara.—El Secretario General, G. R. Miller.

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de consesión del fundo minero "Primera Ampliación de El Pánuco," expediente número 2538.

Expediente número 2538, del fundo minero "Primera Ampliación de El Pánuco," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el señor James Jenson, de nacionalidad Dinamarquez, con domicilio en México, D. F., a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 29 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Tenería, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: Un pozo que está a 7 metros de la línea S. E. del fundo "El Pánuco," expediente número 2490, y la mensura se hará como sigue: de allí al S. 36º E. se medirán 7 metros para tocar la línea S. E. del fundo antes dicho, allí se pondrá una mojonera que será el verdadero punto de partida; sobre la línea al N. 54º E. 100 metros; en ángulo recto al S. 36º E. 500 metros; en ángulo recto al S. 54º W. 200 metros; en ángulo recto al N. 36º W. 500 metros; en ángulo recto sobre la línea de la cabecera S. E. al N. 54º E. 100 metros para cerrar allí las 10 hectáreas solicitadas.

El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G., con domicilio en cuadrilla de Los Membrillos, Municipio de Taxco.

Certificado depósito núm. 85 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 29 octubre 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco, Gro., noviembre 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Las Animas," expediente número 2536.

Expediente número 2536 del fundo minero "Las Animas," con superficie de seis hectáreas, solicitado por los señores Melesio Bahena y Alfonso Herrera, de nacionalidad mexicana, con domicilio el primero en el pueblo de Jocotitlán, Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero, y el segundo con domicilio en el pueblo de Santa Cruz, Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 26 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos del pueblo de Santa Cruz, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: El segundo Salto o sea el mas distante del pueblo de Santa Cruz y sobre el a royo en su descanso, y la mensura se hará como sigue: Midiéndose de este punto al Oriente con algunos grados al Sur, y sobre la dirección de la veta 150 metros; después en ángulo recto hacía el Sur 300 metros; después en ángulo recto al Poniente 200 metros; en seguida en ángulo recto al Norte 300 metros, y por último en ángulo recto al Oriente se medirán 50 metros para llegar al Salto y cerrar un paralelógramo de 200 por 300 metros que hacen les seis hectáreas solicitadas.

El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G., con domicilio en la cuadrilla de Los Membrillos, Municipio de Taxco.

Certificado de depósito núm. 83 por valor de $66.00 oro nacional, expedido el 26 octubre 1925.

Se abre plazo improrrogable 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, noviembre 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "The Interore," expediente núm. 2537.

Expediente núm. 2537, del fundo minero "The Interore," con superficie de 32 hectáreas, solicitado por el señor Ing. Santiago Soto, con domicilio en la Hacienda de Atlixtac, Municipio de Taxco, a nombre de la Compañía Minera y Beneficiadora de Metales, "The International Ore & Smelting Co.," para explotar plata, oro, plomo y zinc, y admitido el 28 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos de la cuadrilla de Tehuilotepec, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Ixtlacihuatl, Continuación de Santa

María del Cobre, La Natividad y terreno libre.

El punto de partidad es: esquina N. W. fundo Natividad, y la mensura se hará como sigue: midiénose al N. 20º W. 250 metros; de este punto se medirán al N. 70º E. 650 metros; de este punto se medirán al S. 20º E. 600 metros para llegar a la esquina que forma el escalón del fundo Ixtlacihuatl, de la cual siguiendo los linderos del mencionado fundo se medirán 100 metros al S. 70º W. para llegar a una esquina del mismo fundo; de allí se medirán 90 metros al N. 20º W. para llegar a la esquina mas al Norte de dicho fundo; de este punto se medirán 280 metros al Sur 70º W. a la esquina mas al W. del mismo fundo Ixtlacihuatl; de este punto y sobre los linderos del mencionado fundo se medirán con rumbo de S. 30º W. 70 metros para llegar a la esquina del fundo minero N. E. denominado Continuación de Santa María del Cobre; de allí se medirán al N. 60º W. 40 metros sobre el lindero del fundo minero La Natividad; de este punto se medirán 90 metros al N. 20º W. para llegar a la esquina N. E. de dicho fundo; de allí se medirán 90 metros al S. W. sobre el lindero N. de La Natividad; de dicho punto se medirán 200 metros sobre el lindero E. del fundo Natividad, para llegar a la esquina N. E. de dicho fundo, de allí se medirán 100 metros al S. 70º W. para llegar a la esquina N. W. de Natividad y punto de partida, cerrando así un perímetro irregular de 32 hectáreas.

El perito que aceptó es señor Ing. W. J. Moir, con domicilio en la Hacienda Atlixtac, Municipio de Taxco.

Certificado de depósito núm. 84 por valor de $352.00 oro nacional, expedido el 28 octubre 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, noviembre 9 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 1001 fundo "HERMINIA" superficie 27 hectáreas, solicitante Salvador Yocoyoma, nacionalidad Japones, domicilio Ave. Madero 23 México.

Colindancias, ninguna.

Ubi. Mojonera Grande de Mampostería encuéntrase cima en Cerro Barranca Xocotitlán, Midiéndose:

Ubi. 1 N. W. 42 metros, 1 2 N. E. 800 metros, 2 3 S. E. 100 metros, 3 4 N. E. 300 metros, 4 5 S. E. 300 metros, 5 6 S. W. 400 metros, 6 7 N. W. 200 metros, 7 8 S. W. 700 metros, 8 Ubi N. W. 158 metros.

Perito Hermilo M. Nájera, domicilio Tacubaya, D. F. Certificado depósito núm. 117 valor $297.00.

Abrese plazo improrrogable 120 d'as, substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, noviembre 14 de 1925.—Agente de Minería, Pedre N. Ortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 1002. Fundo minero "EL AGUILA," superficie 8 hectáreas, solicitante Charles E. Pouliot, domicilio Taxco, nacionalidad Inglesa.

Explotar plomo, Plata, zinc. Colindancia, Ninguna.

Ubicación, Municipio Pedro Ascencio de Alquisiras, Estado de Guerrero.

Midiéndose: P. P. un pequeño tiro situado Barranca la Yerbabuena, midiéndose 500 metros a hilo de veta por 300 metros al lado opuesto y 100 metros de ancho, quedando cargo pericial, precisar rumbos exactos.

Perito el mismo denunciante.

Certificado depósito núm. 178 valor $88.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación esta Agencia.

Iguala, noviembre 16 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Oortega.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 1003, fundo "Campo Florido" superficie diez hectáreas, solicitante Pablo Morales, Mexicano. Residente, Campo Morado, Guerrero.

Colindancias ninguna.

Ubicación: Terrenos Xochicalco, Municipio Arcelia, Guerrero.

Ubi: Crestón ancho nace junto Arroyo, Cuadrilla de Guerrero, midiéndose: 450 metros al grueso del Cerro, sobre la veta a lado del Camino de "La Suriana" 22 a Campo Morado y 50 metros a lado opuesto formándose rectángulo 500 por 200 metros, rumbos perito los señalará.

Perito José Domingo, residencia; Iguala.

Certificado depósito 179 valor $110 pesos.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente.

Iguala, noviembre 16 de 1925—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio Ejecutivo Civil Manuel Santarriaga contra Galdino Rivera, mandóse citar para remate de dos terrenos embargados al demandado ubicados gunto a la laguna de Tuxpan; uno llamado «Potrero de la Laguna» linda al Norte Julia Cervantes Vda. de León, y Saturnino Fabían; Oriente, laguna de Tuxpan; Sur Pedro Fabían; Poniente Francisco Aranda. Otro llamado «Piedras Coloradas» linda Norte Antonio Juventino y Juan Benítes; Oriente, laguna de Tuxpan; Sur sucesión Alberto Rivera; Poniente Sebastián Aranda.

La almoneda verificaráse en este Juzgado a las doce horas del vigésimo día hábil contado desde la última publicación del presente. Base del remate seiscientos cincuenta pesos.

Solicitanse postores.

Iguala, noviembre dieciseis de 1925.—Secretario, Juvencio Aranda.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia,—Teloloapan Estado de Guerrero.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia de Trinidad Flores, que fué de Yahualtengo, Ixcapuzalco, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo.

Teloloapan, octubre 29 de 1925.—Nicolás Torres.—Srio.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor de Ometepec.—Abasolo, Gro.

En el juicio ejecutivo seguido por la señora Ignacia Zamora, viuda de López, contra la testamentaría Ignacio López Moctezuma, sobre pesos, como pensión alimenticia, el Juez de los autos acordó proceder al remate de la finca rústica embargada, denominada "Paso del Tabaco» "Calehuala" sita en este Municipio: Colinda al Norte, Roberto Trani; al Este, Hermelinda Gil Vda. de Sandoval al Sur, Río Santa Catarina por medio, Carlos Miller e hijos; al Poniente, Adolfo I. Reguera, Silvino Añorve. Su valor fiscal de veinte mil pesos fíjase por base de remate que verificaráse en este Juzgado a las diez del día veintitrés de diciembre entrante. Publíquese este, en el "Periódico Oficial" del Estado, tres veces de siete en siete, en demanda de postores.

Ometepec, noviembre 4 de 1925.—Asistencia, Adelaido V. González.-Asistencia, Pedro Muñoz.

3vs—1

AVISO.

Sub-Recaudación de Rentas.—Municipio de Tlacotepec, Gro.

Con fecha seis del mes de noviembre del año en curso, a las siete horas, ha sido embargada una finca rústica, colindando por el Norte con terreno del señor Victoriano y Fernando Brito, Río Balsas, enmedio uniendo cuatro mil metros. Al Oriente colinda con terreno de la señora Concepción Miranda Vda. de Gómez, midiendo cuatro mil metros. Al Sur colindando con terreno de los señores Timoteo Pantaleón Ocampo y Barrios, Martín, Policarpo y Benjamín Arroyo, midiendo seis mil metros. Al Poniente colindando con terreno del señor José Hurtado y José María Brito, midiendo seis mil metros de la propiedad del señor Onésimo Hurtado, por deudo de impuestos fiscales.

Se hace saber, para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Tlacotepec Gro., a 7 noviembre 1925.—El Sub-Recaudador, Inocencio M. Chávez.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito y Estado de de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio sucesorio a bienes del finado Presbítero Amado Domínguez, vecino que fué del pueblo de Apango de este Distrito, el ciudadano Francisco Rodríguez, Juez de primera instancia del mismo, ha mandado se citen a los ausentes Florencio, Porfiria, Antonio y Delfino Domínguez y Simón Domínguez Mazón, para la Junta de herederos que tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, a las diez horas del día catorce del mes de diciembre próximo, cuya citación se hace por medio del presente Edicto que se publicará en el "Periódico Oficial» del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1746 del Código de Procedimientos Civiles.

Tixtla de Guerrero, noviembre 23 de 1925.—El secretario, Vicente L. Sandoval.

3vs—1

EDICTO.

Sub-Recaudación de Rentas.—Tetipac,—Distrito de Alarcón, Gro.

Día 30 actual a horas once de la mañana tendrá lugar en local Sub-Recaudación quinta almoneda pública para venta terreno "La Fábrica,» cita en Cuitlapa este Municipio, embargada Ignacio M. Figueroa, falta pago contribuciones.

Cantidad que servirá de base deducido 10% es de $295 24 cs. doscientos noventa y cinco pesos, veinticuatro centavos, en que se fincará remate.

Publícase en demanda de postores.

Tetipac, a 9 de noviembre de 1925.—E. S. R., A. C. Figueroa.

3vs—1

AVISO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Mina,—Coyuca de Catalán, Gro.

El día 11 del próximo diciembre, a las once horas, será rematada en pública subasta, al mejor postor, en el local de esta Recaudación de Rentas, la finca urbana sita en la esquina de las calles Nacional y Galeana marcada con el número 9, de este lugar, embargada a la Sucesión "Leandro Chávez," por adeudos fiscales.

Sirve de base para remate, el valor fiscal de $2000.00.

Al público en solicitud de postores.

Coyuca de Catalán, a 20 de noviembre de 1925.—El Recaudador, B. León.

3vs—1

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase carácter mostrenco, yegua con cría colorada fierros al margen, valuada en veinte pesos.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 29 de agosto de 1925 —E. P. M, Asunción Sánchez.—El Secretario Amado Sánchez.

3vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.-Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, un toro hosco, una ternera bermeja y un burro prieto, con las cifras al margen; valorizados en veinticinco pesos, veinte pesos y quince pesos, respectivamente.

Al público para su conocimiento.

Apaxtla, 10 noviembre de 1925.—El Presidente Municipal, Willehado Soto.—Max Sotelo.—Srio.

4vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento de San Marcos.—Distrito de Tabares, Gro.

Encuéntrase depositada en calidad de mostrenca, una yegua rocilla con fierros al márgen y valuada en quince pesos.

Al público para efectos legales.

San Marcos, Gro., octubre 14 de 1925.—El Presidente Municipal, Ricardo Cuevas.—El Secretario, G. J. Heredia.

4vs—4

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos los siguientes animales:

Un burro azulejo, valorizado en diez pesos.

Un burro pardo en quince pesos.

Un burro prieto en veinte pesos.

Una burra en ocho pesos.

Fierros al margen.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 28 de octubre de 1925.—El Presidente Municipal, Asunción Sánchez.—El Secretario, Amado Sánchez.

3vs—3

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac, Distrito Alarcón, Gro.

Están a disposición de este Ayuntamiento, como mostrencas, una mula mogina, con este fierro J. valuada en cuarenta pesos y una yegüa colorada, sin fierro legible, valuada en diez y ocho pesos.

Publícase para los efectos legales.

Tetipac, noviembre 16 de 1925.—El Presidente Municipal, Marcos Figueroa.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados en calidad de mostrencos, los siguientes animales:

Tres burras pardas en diez pesos cada una.

Dos burras prietas en diez pesos cada una.

Un burro pardo en diez pesos.

Fierros al margen.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 14 de noviembre de 1925.—El Presidente Municipal, Asunción Sánchez.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano.—Distrito de Hidalgo.

Encuéntranse considerados mostrencos:

Vaca pinta hosca con becerro hosco, valuada treinta pesos.

Caballo ballo valorizado: veinte pesos.

Burra prieta con burro pardo: valuada veinte pesos.

Fierros al margen.

Si a los treinta días después de la última publicación no se reclaman, se procederá a su venta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepecoacuilco de Trujano, 11 octubre 1925.—Presidente Municipal, Guad. Rodríguez.

3vs—1

AVISO.

Tesorería Municipal de Tlacotepec.—Distrito de Bravos, Gro.

Con fecha seis del actual a las siete horas, ha sido embargada al C. Onécimo Hurtado, lo siguiente:

Un toro color bermejo deslavado.

Una vaca color hosca, bermeja.

Una ternera bermeja.

Una ternera bermeja deslavada.

Uns vaca bermeja.

Una máquina de coser «Singer,» en buen estado de uso.

Herrados con el fierro del propietario por adeudos de impuestos fiscales.

Se hace saber al público para los efectos del artículo 163 de la Ley de Hacienda vigente.

Tlacotepec, Gro. a 7 noviembre 1925.—El Tesorero Municipal, S. Maldonado.

3vs—1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.—Distrito de Morelos.

Encuéntranse en este Ayuntamiento como bienes mostrencos los animales siguientes:

Un burro prieto, trece pesos.

Un idem idem, doce pesos.

Un idem prieto rocillo, doce pesos.

Con los fierros del margen.

Publíquese por cuatro veces.

Malinaltepec, noviembre 20 de 1925.—E. P. M., G. Hurtado.—Miguel Carrasco, secretario.

4vs—1

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, los siguientes animales:

Un burro azulejo, valorizado en diez pesos.

Un burro pardo en quince pesos,

Un burro prieto en veinte pesos.

Una burra en ocho pesos.

Fierros al margen.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 28 de octubre de 1925.—El Presidente Municipal, Asunción Sánchez.—El secretario, Amado Sánchez.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 12 de diciembre de 1925. Núm. 51.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Telegrama.

Núm. 287 de México, D. F. el 5 Dbre. de 1925. Recibido en Ciudad Bravos, Gro. Sr. Gobernador Estado Guerrero, "Urgente" verificado escrutinio prescribe art. octavo reglamento 28 noviembre 1893, resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derrama impuestos sobre ventas hilados y tejidos algodón y lana y algodón para pago primer semestre 1926, señores Enrique Levallois, Manuel Garay, Camilo Jean, Jesús Rivero Quijano y José M. Arizpe, y por parte eta Sría. fueron designados como sus representantes misma Junta, señores Ing. Joaquín Santaella y Carlos Aldeco. Comunícolo Ud. para que se sirva mandar hacer en "Periódico Oficial" ese Edo. publicación prevnida por Art. décimo citado reglamento.—Atte.

P. O. del Srio. El Of. Mayor, L. Vázquez.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras, promovida por los vecinos de la Cuadrilla de CHACOTLA, Municipio de Mochitlán Distrito de Guerrero, del Estado del mismo nombre; y

RESULTANDO PRIMERO:—Que en escrito de 14 de junio de 1919, los CC. Licenciado Cirilo R. Heredia y Emiliano Díaz, como representantes de la cuadrilla de Chacotla, solicitaron ante la Comisión Local Agraria, que se les dotara de tierras a la mencionada cuadrilla, para que satisfaciera sus necesidades agrícolas, habiendo autorizado el C. Gobernador del Estado de Guerrero, a dicha Corporación, para que tramitara la solicitud en la forma debida, en donde se notificó la demanda dotatoria a los propietarios afectados por ella, por medio del "Periódico Oficial" del Gobierno de dicha entidad federativa, para que alegaran lo que estimaran conveniente en defensa de sus intereses.

Con este motivo, en escrito de 22 de diciembre de 1922, los señores Adalberto Catalán y Herminio Cabañas expusieron: que no debía dotarse de tierras a la cuadrilla de Chacotla, sino restituirle las que adquirieron los señores Rafael Jiménez Vega, Cesáreo Ramírez y Licenciado Nicolás Meza, por adjudicación que les hizo la Prefectura del Distrito de Guerrero.

RESULTANDO TERCERO:—Que la Comisión Local Agraria, en vista de la oposición a que se dotara de tierras a la cuadrilla de Chacotla, recabó en el expediente respectivo los datos siguientes: que Chacotla tiene la categoría política de Cuadrilla; que cuenta con 302 habitantes, habiendo 71 entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años capacitados para obtener tierras por dotación; y que la Hacienda denominada Mazatlán es la que debe afectarse para dotar a la expresada localidad.

RESULTANDO CUARTO:—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, de acuerdo con el

parecer de la Comisión Local Agraria, en 10 de marzo de 1922, resolvió:

"PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de Chacotla, acreditaron debidamente que se hallan comprendidos en las franquicias que conceden los artículos tercero de la Ley de seis de enero de mil novecientos quince, veintisiete de la Constitución General de la República, de treinta y uno de enero de mil novecientos diez y siete y tercero de la Ley de Ejidos de treinta de diciembre de mil novecientos veinte."

"SEGUNDO:.................................."

"TERCERO:—Teniendo en consideración la mala calidad de los terrenos, se dota a la cuadrilla mencionada, con una superficie de trescientas ochenta y nueve hectáreas entre laborables, monte y pastal, que serán distribuidas equitativamente entre los sesenta y nueve jefes de hogar agricultores que la forman, y que se tomarán de los terrenos de la propiedad del señor Adalberto Catalán, en la inteligencia de que a los que tengan tierras en propiedad sólo se les dotará de las que sean necesarias para completar la porción de que se dote a los que carecen de ellas."

"CUARTO:—Quedan a salvo los derechos del afectado para que los ejercite ante las autoridades correspondientes en tiempo y forma por lo que respecta a indemnización."

"QUINTO:—Comisiónese al Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrilla de Chacotla, para que auxiliado del personal técnico que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a dar la posesión provisional a los agraciados previa identificación del terreno objeto de la dotación, conforme al plano que se levante."

"SEXTO.."

En 23 del mismo mes de marzo, se dió la posesión provisional a los vecinos de la cuadrilla de Chacotla, de las tierras con que se les había dotado.

RESULTANDO QUINTO:—Que el expediente respectivo se remitió a la Comisión Nacional Agraria para su revisión; y el Delegado de la misma en el Estado de Guerrero, en su informe reglamentario manifiesta: que diez vecinos de la cuadrilla de Chacotla son dueños de cien hectáreas de tierra aproximadamente, inmediatas a ella: que los inmuebles afectados son la Hacienda de Mazatlán de 2889 H., en su mayor parte de terrenos de monte, descontándose de dicha superficie, las 1368 H. con que se dotó a la cuadrilla de Mazatlán; los del señor Rafael Jiménez Vega denominados El Jahuey, de 2000 H. aproximadamente; y los terrenos llamados Ojo de Agua de 700 H, de la sucesión del Licenciado Nicolás Meza, en los cuales está enclavada la cuadrilla Ojo de Agua, a la que deberá dotarse; que los terrenos ya mencionados en su mayor parte son cerriles; que las tierras laborables son de temporal y húmedas: y que los pueblos inmediatos son Mochitlán a 15 kilómetros. Mazatlán a 4 y medio y Ojo de Agua, cuya distancia no se determina en el referido expediente.

RESULTANDO SEXTO:—Que en segunda instancia se concedió el plazo de 30 días a los propietarios afectados, para que alegaran en defensa de sus intereses, lo que estimaran conveniente.

En escrito de 22 de diciembre de 1921, los señores Adalberto Catalán y Herminio Cabañas expusieron: que los terrenos probablemente afectados pertenecen a la Hacienda de Mazatlán; que la cuadrilla de Chacotla colinda con tierras del señor Rafael Jiménez Vega, con los de la Sucesión del señor Cesáreo Ramírez y con los de la propiedad del licenciado Nicolás Meza; que los terrenos ubicados al Oriente, Norte y Sur de la cuadrilla de referencia y que colindan inmediatamente con ella, los poseen las personas ya mencionadas, a quienes se le adjudicaron en contravención de la Ley de 25 de junio de 1856, adjudicaciones que son absolutamente nulas, y por lo mismo debían restituírsele a la cuadrilla de Chacotla; y que en el censo de dicho lugar figuraban individuos que no eran agricultores.

El señor Rafael Jiménez Vega, expuso: que el predio a que se contraen algunas constancias del expediente, lo adquirió por adjudicación que le hizo el Ayuntamiento de Mochitlán, de conformidad con la Ley de 25 de junio de 1856, como aparecía de la copia certificada del título de adjudicación. También manifestó que de los terrenos que obtuvo de la manera que se ha indicado, vendió el año de 1894 varias fracciones laborables, a los vecinos de la cuadrilla de Chacotla y a ocho de Mochitlán.

CONSIDERANDO PRIMERO:—Que, aún cuando el expediente a revisión cae bajo la sanción del artículo primero transitorio del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, se ha acreditado debidamente la categoría del poblado de referencia, como de los que tienen derecho a dotación de tierras, por ser las cuadrillas en el Estado de Guerrero lo que congregaciones en otros Estados, y por haberse sentado jurisprudencia en múltiples casos en el mismo Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO SEGUNDO:—Que en vista de los datos que se han especificado en otro lugar, a la cuadrilla de Chacotla, debe dotársele de 615 H. de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de la Hacienda de Mazatlán y de los terrenos del señor Rafael Jiménez Vega, en la forma que en su oportunidad se expresará, modificándose por lo mismo la sentencia que se revisa, localizándose las 615 H. dotadas, de acuerdo con el plano respectivo, no pudiéndose afectar los terrenos denominados Ojo de Agua, por su calidad, extensión y por tener que contribuir a la dotación de la cuadrilla del mismo nombre.

CONSIDERANDO TERCERO:—Que las alegaciones de los señores Adalberto Catalán, Herminio Cabañas y Rafael Jiménez Vega, tendientes a que no se tomen tierras de sus inmuebles para dotar a la cuadrilla de Chacotla, no son atendibles por carecer de todo fundamento legal.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para cubrir la dotación de las 615 H., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere

lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO:—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3°., 9°. y 10°. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución, 9°. y 11 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión, debia resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, en 10 de marzo de 1922 en los términos siguientes:

SEGUNDO:—Se dota a la cuadrilla de Chacótla, Municipio de Mochitlán, Distrito de Guerrero, de la expresada entidad Federativa, de SEISCIENTAS QUINCE hectáreas de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de los inmuebles que a continuación se expresan en la forma siguiente: de la Hacienda de Mazatlán 188 H., y de los terrenos del señor Rafael Jiménez Vega 427 H., localizándose las 615 H. de tierras dotadas, de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase para cubrir la dotación de las 615 H., la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo, a la propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la Cuadrilla de Chacotla, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar, la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida a la cuadrilla de Chacotla, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1925.—P. O. del Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—El Oficial Mayor, Firma Ilegible.

«Al margen un sello que dice:—«Poder ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.»—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones de Aguas. Sección de Impuestos y Exenciones.—(Exencion s.)—Declaración Núm. 379.—Al centro:—De los datos que obran en esta Secretaría, ministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que el río denominado «POLIUTLA» es de régimen de escurrimiento intermitente tiene su origen en el punto llamado «El Ojo de Agua,» situado dentro de la jurisdicción Municipal de Arc

celia, Estado de Guerrero; después de recorrer los terrenos del Municipio mencionado, sirve de límite a los Estados de México y Guerrero, entre los Municipios de Tlatlaya y Tlachalpa que pertenecen respectivamente al primero y segundo de los Estados de referencia; en seguida, cerca de Amajac la corriente se interna de nuevo en el Estado de Guerrero, pasando a la Municipalidad de Ajuchitlán donde desemboca en el río Balsas o Mexcala, en el punto llamado «Las Juntas;» en su trayecto es conocido este río con los nombres, además del mencionado, de «El Ojo de Agua,» «Palos Altos,» "La Montaña," "Cuahulotitlán" y "Santa Ana".—Resultando de la descripción que antecede que el río a que se hace referencia sirve de límite entre dos Estados y es afluente directo de otro que atraviesa varias entidades de la República, características señaladas por el Art. 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las Aguas del río "Poliutla," "El Ojo de Agua," "Palos Altos," "La Montaña," "Cuahulotitlán" o "Santa Ana" son de propiedad nacional, así como sus causes y riberas en la extensión que fije la ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 21 de septiembre de 1925.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica."

«Al margen un sello que dice:—«Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos."—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concs. de Aguas.—Sección de Imps, y Exencs.—(Exenciones.)—Declaración número 380.—Al centro:—De los datos que obran en esta Secretaría suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero, aparece que el río denominado "Los Placeres del Oro," es de régimen permanente, tiene su origen en diversos lugares innominados de la Sierra Madre del Sur, dentro de la jurisdicción del Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, desciende hacia el Sur atravesando los terrenos del Municipio expresado e internándose después en los de Zirándaro donde recibe el tributo del río Frío, encontrándose actualmente en contraversía la jurisdicción a que pertenece dicho Municipio entre el Estado mencionado y el de Michoacán; finalmente desemboca en la margen izquierda del río Balsas, a corta distancia hacia el Oriente del pueblo de Zirándaro. Resultando de la descripción que antecede que el río Placeres del Oro es de régimen permanente y sus aguas son tributarias del Balsas que desemboca en el mar, características señaladas por el Art. 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río Placeres del Oro son de propiedad nacional, así como su cause y riberas en la extensión que fije la ley.—México, 21 de septiembre de 1926.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

"Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos."—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concs. de Aguas. Sección de Imps. y Exencs.—(Exenciones.)—Declaración Núm. 381.—Al centro:—De los datos que obran en esta Secretaría suministrados por el Gobierno del Estado de Guerrero aparece que la corriente denominada Río Frío es de régimen permanente, tiene su origen en un lugar sin nombre, situado en la Sierra Madre del Sur, dentro de la Municipalidad de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero; desciende hacia el Norte atravesando en su trayecto a las haciendas de Patambo, La Calera, Todonche y La Pareja; el principal afluente que recibe es el arroyo de Cruz de Otate que le tributa sus aguas por la margen izquierda; pasa en seguida a la Municipalidad de Zirándaro cuya jurisdicción se haya en controversía actualmente entre los Estados de Guerrero y Michoacán y finalmente desemboca en el Río Placeres del Oro que es tributario del Balsas y este del Océano Pacífico.—Resultando de la descripción que antecede que el Río Frío es de régimen permanente y sus aguas corren hacia el mar conducidas por los causes de los ríos Placeres del Oro y Balsas y resultando igualmente que el arroyo Cruz de Otate es tributario de una corriente cuya rama principal atraviesa varios Estados de la República, características señaladas por el Art. 27 de la Constitución Política vigente para que esas corrientes sean de propiedad naciónal, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del Río Frío y de su afluente Cruz de Otate son de propiedad nacioanal así como su cause y riberas en la extensión que fije la ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, septiembre 21 de 1925.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica."

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado denominado Atencahuites, Municipio de Tetipac, Distrito de Alarcón.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo de los Bravos.—José F. Alcántara y Enrique Galindo, como vecinos y representantes de la Cuadrilla de Atencahuites, Municipio de Tetipac, Distito de Alarcòn, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente solicitamos dotación dejidos, fundándonos en lo siguiente:—

PRIMERO. Nuestra Cuadrilla fué fundada hace más de cincuenta años según el acta de fundación que conservamos.—SEGUNDO.—Nuestra Cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en la línea de terrenos de la hacienda de Juchimilpa, de la propiedad del señor don Mucio Romero, a quien por carecer nosotros de tierras propias para nuestros cultivos, siempre se las hemos tomado en arrendamiento, pagándole crecidas rentas.—TERCERO.—Nuestra Cuadrilla cuenta con con 200 habitantes y 40 jefes de hogar agricultores.—CUARTO.—El clima del lugar es templado, y en los terrenos que son de regular calidad, se produce el maíz y algo de frijol, durante el temporal pues llueve en los meses de junio a octubre.—Los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, conceden a los Pueblos, Cuadrillas, Rancherías y Comunidades, que no tengan tierras suficientes para las necesidades de su población, el derecho de pedir restitución o dotación de ejidos, éstos serán concedidos, tomándolos de las propiedades inmediatas. Ante usted C. Gobernador ocurrimos pidiendo se sirva.—I. Turnar nuestra solicitud a la Comisiòn Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen. —II. Con vuestra resolución decretada que sea ser procedente la dotación de ejidos que solicitamos, volver el expediente a la Comisión Local para que por conducto de la Delegación, sea llegado a la Nacional y puesto a la consideración del señor presidente de la República a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad a nuestra solicitud, quedando en la inteligencia de cumplir con las disposiciones que nos obligan las Leyes Agrarias.—Acompañamos a la presente padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad y derecho para gestionar. —Protestamos a usted lo necesario.—Atencahuites, a 21 de septiembre de 1925.—José F. Alcántara.—Enrique Galindo.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre de 1921.—Ciudad Bravos, Gro., a 18 de noviembre de 1925.—El Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—1

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de conseción del fundo minero "Primera Ampliación de El Pánuco," expediente número 2538.

Expediente número 2538, del fundo minero "Primera Ampliación de El Pánuco," con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el señor James Jenson, de nacionalidad Dinamarquez, con domicilio en México, D. F., a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 29 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla Tenería, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: Un pozo que está a 7 metros de la línea S. E. del fundo "El Pánuco," expediente número 2490, y la mensura se hará como sigue: de allí al S. 36º E. se medirán 7 metros para tocar la línea S. E. del fundo antes dicho, allí se pondrá una mojonera que será el verdadero punto de partida; sobre la línea al N. 54º E. 100 metros; en ángulo recto al S. 36º E. 500 metros; en ángulo recto al S. 54º W. 200 metros; en ángulo recto al N. 36º W. 500 metros; en ángulo recto sobre la línea de la cabecera S. E. al N. 54º E. 100 metros para cerrar allí las 10 hectáreas solicitadas.

El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G., con domicilio en cuadrilla de Los Membrillos, Municipio de Taxco.

Certificado depósito núm. 85 por valor de $110.00 oro nacional, expedido el 29 octubre 1925.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco, Gro., noviembre 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "Las Animas," expediente número 2536.

Expediente número 2536 del fundo minero "Las Animas," con superficie de seis hectáreas, solicitado por los señores Melesio Bahena y Alfonso Herrera, de nacionalidad mexicana, con domicilio el primero en el pueblo de Jocotitlán, Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero, y el segundo con domicilio en el pueblo de Santa Cruz, Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero, a nombre propio, para explotar plata y oro, y admitido el 26 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos del pueblo de Santa Cruz, Municipalidad de Tetipac, Estado de Guerrero.

Colindancias: Perito las señalará.

El punto de partida es: El segundo Salto o sea el mas distante del pueblo de Santa Cruz y sobre el arroyo en su descanso, y la mensura se hará como sigue: Midiéndose de este punto al Oriente con algunos grados al Sur, y sobre la dirección de la veta 150 metros; después en ángulo recto hacía el Sur 300 metros; después en ángulo recto al Poniente 200 metros; en seguida en ángulo recto al Norte 300 metros, y por último en ángulo recto al Oriente se medirán 50 metros para llegar al Salto y cerrar un paralelógramo de 200 por 300 metros que hacen les seis hectáreas solicitadas.

El perito que aceptó es señor Ing. Manuel Baca G., con domicilio en la cuadrilla de Los Membrillos, Municipio de Taxco.

Certificado de depósito núm. 83 por valor de $66.00 oro nacional, expedido el 26 octubre 1925.

Se abre plazo improrrogable 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, noviembre 5 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "The Interore," expediente núm. 2537.

Expediente núm. 2537, del fundo minero "The Interore," con superficie de 32 hectáreas, solicitado por el señor Ing. Santiago Soto, con domicilio en la Hacienda de Atlixtac, Municipio de Taxco, a nombre de la Compañía Minera y Beneficiadora de Metales, "The International Ore & Smelting Co.," para explotar plata, oro, plomo y zinc, y admitido el 28 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos de la cuadrilla de Tehuilotepec, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Ixtlacihuatl, Continuación de Santa María del Cobre, La Natividad y terreno libre.

El punto de partida es: esquina N. W. fundo Natividad, y la mensura se hará como sigue: midiénose al N. 20º W. 250 metros; de este punto se medirán al N. 70º E. 650 metros; de este punto se medirán al S. 20º E. 600 me-

tros para llegar a la esquina que forma el escalón del fundo Ixtlacihuatl, de la cual siguiendo los linderos del mencionado fundo se medirán 100 metros al S. 70º W. para llegar a una esquina del mismo fundo; de allí se medirán 90 metros al N, 20º W. para llegar a la esquina mas al Norte de dicho fundo; de este punto se medirán 280 metros al Sur 70º W. a la esquina mas al W. del mismo fundo Ixtlacihuatl; de este punto y sobre los linderos del mencionado fundo se medirán con rumbo de S. 30º W. 70 metros para llegar a la esquina del fundo minero N. E. denominado Continuación de Santa María del Cobre; de allí se medirán al N. 60º W. 40 metros sobre el lindero del fundo minero La Natividad; de este punto se medirán 90 metros al N. 20º W. para llegar a la esquina N. E. de dicho fundo; de allí se medirán 90 metros al S. W. sobre el lindero N. de La Natividad; de dicho punto se medirán 200 metros sobre el lindero E. del fundo Natividad, para llegar a la esquina N. E. de dicho fundo, de allí se medirán 100 metros al S. 70º W. para llegar a la esquina N. W. de Natividad y punto de partida, cerrando así un perímetro irregular de 32 hectáreas.

El perito que aceptó es señor Ing. W. J. Moir, con domicilio en la Hacienda Atlixtac, Municipio de Taxco.

Certificado de depósito núm. 84 por valor de $352.00 oro nacional, expedido el 28 octubre 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, noviembre 9 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 1001 fundo "HERMINIA" superficie 27 hectáreas, solicitante Salvador Yocoyoma, nacionalidad Japones, domicilio Ave. Madero 23 México.

Colindancias, ninguna.

Ubi. Mojonera Grande de Mampostería encuéntrase cima en Cerro Barranca Xocotitlán, Midiéndose:

Ubi. 1 N. W. 42 metros, 1 2 N. E. 800 metros, 2 3 S. E. 100 metros, 3 4 N. E. 300 metros, 4 5 S. E. 300 metros, 5 6 S. W. 400 metros, 6 7 N. W. 200 metros, 7 8 S. W. 700 metros, 8 Ubi N. W. 158 metros.

Perito Hermilo M. Nájera, domicilio Tacubaya, D. F. Certificado depósito núm. 117 valor $297.00.

Abrese plazo improrrogable 120 d'as, substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, noviembre 14 de 1925.—Agente de Minería, Pedre N. Ortega.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 1002. Fundo minero "EL AGUILA," superficie 8 hectáreas, solicitante Charles E. Pouliot, domicilio Taxco, nacionalidad Inglesa.

Explotar plomo, Plata, zinc. Colindancia, Ninguna.

Ubicación, Municipio Pedro Ascencio de Alquisiras, Estado de Guerrero.

Midiéndose: P. P. un pequeño tiro situado Barranca la Yerbabuena, midiéndose 500 metros a hilo de veta por 300 metros al lado opuesto y 100 metros de ancho, quedando cargo pericial, precisar rumbos exactos.

Perito el mismo denunciante.

Certificado depósito núm. 178 valor $88.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación esta Agencia.

Iguala, noviembre 16 1925. —Agente de Minería, Pedro N. Oortega.

3vs —2

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 1003, fundo "Campo Florido" superficie diez hectáreas, solicitante Pablo Morales, Mexicano. Residente, Campo Morado, Guerrero.

Colindancias ninguna.

Ubicación: Terrenos Xochicalco, Municipio Arcelia, Guerrero.

Ubi: Crestón ancho nace junto Arroyo, Cuadrilla de Guerrero, midiéndose: 450 metros al grueso del Cerro, sobre la veta a lado del Camino de "La Suriana" 22 a Campo Morado y 50 metros a lado opuesto formándose rectángulo 500 por 200 metros, rumbos perito los señalará.

Perito José Domingo, residencia; Iguala.

Certificado depósito 179 valor $110 pesos.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente.

Iguala, noviembre 16 de 1925 - Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs —2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia.—Distrito de Hidalgo.

En el juicio Ejecutivo Civil Manuel Santarriaga contra Galdino Rivera, mandóse citar para remate de dos terrenos embargados al demandado ubicados gunto a la laguna de Tuxpan; uno llamado «Potrero de la Laguna» linda al Norte Julia Cervantes Vda. de León, y Saturnino Fabían; Oriente, laguna de Tuxpan; Sur Pedro Fabían; Poniente Francisco Aranda. Otro llamado «Piedras Coloradas» linda Norte Antonio Juventino y Juan Benítes; Oriente, laguna de Tuxpan; Sur sucesión Alberto Rivera; Poniente Sebastián Aranda.

La almoneda verificaráse en este Juzgado a las doce horas del vigésimo día hábil contado desde la última publicación del presente. Base del remate seiscientos cincuenta pesos.

Solicitanse postores.

Iguala, noviembre dieciseis de 1925.—Secretario, Juvencio Aranda.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado Menor de Ometepec.—Abasolo, Gro.

En el juicio ejecutivo seguido por la señora Ignacia Zamora, viuda de López, contra la testamentaría Ignacio López Moctezuma, sobre pesos, como pensión alimenticia, el Juez de los autos acordó proceder al remate de la finca rústica embargada, denominada "Paso del Tabaco" "Calehuala" sita en este Municipio: Colinda al Norte, Roberto Trani; al Este, Hermelinda Gil Vda.

de Sandoval al Sur, Río Santa Catarina por medio, Carlos Miller e hijos; al Poniente, Adolfo I. Reguera, Silvino Añorve. Su valor fiscal de veinte mil pesos fíjase por base de remate que verificaráse en este Juzgado a las diez del día veintitrés de diciembre entrante. Publíquese este, en el "Periódico Oficial" del Estado, tres veces de siete en siete, en demanda de postores.

Ometepec, noviembre 4 de 1925.—Asistencia, Adelaido V. González.-Asistencia, Pedro Muñoz.

3vs—2

AVISO.

Sub-Recaudación de Rentas.—Municipio de Tlacotepec, Gro.

Con fecha seis del mes de noviembre del año en curso, a las siete horas, ha sido embargada una finca rústica, colindando por el Norte con terreno del señor Victoriano y Fernando Brito, Río Balsas, enmedio uniendo cuatro mil metros. Al Oriente colinda con terreno de la señora Concepción Miranda Vda. de Gómez, midiendo cuatro mil metros. Al Sur colindando con terreno de los señores Timoteo Pantaleón Ocampo y Barrios, Martín, Policarpo y Benjamín Arroyo, midiendo seis mil metros, Al Poniente colindando con terreno del señor José Hurtado y José María Brito, midiendo seis mil metros de la propiedad del señor Onésimo Hurtado, por deudo de impuestos fiscales.

Se hace saber, para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Tlacotepec Gro., a 7 noviembre 1925.—El Sub-Recaudador, Inocencio M. Chávez.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito y Estado de de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio sucesorio a bienes del finado Presbítero Amado Domínguez, vecino que fué del pueblo de Apango de este Distrito, el ciudadano Francisco Rodríguez, Juez de primera instancia del mismo, ha mandado se citen a los ausentes Florencio, Porfiria, Antonio y Delfino Domínguez y Simón Domínguez Mazón, para la Junta de herederos que tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, a las diez horas del día catorce del mes de diciembre próximo, cuya citación se hace por medio del presente Edicto que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1746 del Código de Prosedimientos Civiles.

Tixtla de Guerrero, noviembre 23 de 1925.—El secretario, Vicente L. Sandoval.

3vs—2

EDICTO.

Sub-Recaudación de Rentas.—Tetipac, —Distrito de Alarcón, Gro.

Día 30 actual a horas once de la mañana tendrá lugar en local Sub-Recaudación quinta almoneda pública para venta terreno "La Fábrica," cita en Cuitlapa este Municipio, embargada Ignacio M. Figueroa, falta pago contribuciones.

Cantidad que servirá de base deducido 10% es de $295 24 cs. doscientos noventa y cinco pesos, veinticuatro centavos, en que se fincará remate.

Publícase en demanda de postores.

Tetipac, a 9 de noviembre de 1925.—E. S. R., A. C. Figueroa.

3vs—2

AVISO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

El día 11 del próximo diciembre, a las once horas, será rematada en pública subasta, al mejor postor, en el local de esta Recaudación de Rentas, la finca urbana sita en la esquina de las calles Nacional y Galeana marcada con el número 9, de este lugar, embargada a la Sucesión "Leandro Chávez," por adeudos fiscales.

Sirve de base para remate, el valor fiscal de $2000.00.

Al público en solicitud de postores.

Coyuca de Catalán, a 20 de noviembre de 1925.—El Recaudador, B. León.

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase carácter mostrenco, yegua con cría colorada fierros al margen, valuada en veinte pesos.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 29 de agosto de 1925.—E. P. M, Asunción Sánchez.—El Secretario Amado Sánchez.

3vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional.-Apaxtla, Distrito de Aldama.

Este Ayuntamiento tiene deposidados como mostrencos, un toro hosco, una ternera bermeja y un burro prieto, con las cifras del margen; valorizados en veinticinco pesos, veinte pesos y quince pesos, respectivamente.

Al público para su conocimiento.

Apaxtla, 10 noviembre de 1925.—El Presidente Municipal, Willehado Soto.—Max Sotelo.—Srio.

4vs—4

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac, Distrito Alarcón, Gro.

Están a disposición de este Ayuntamiento, como mostrencas, una mula mogina, con este fierro J. valuada en cuarenta pesos y una yegüa colorada, sin fierro legible, valuada en diez y ocho pesos.

Publícase para los efectos legales.

Tetipac, noviembre 16 de 1925.—El Presidente Municipal, Marcos Figueroa.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados en calidad de mostrencos, los siguientes animales:

Tres burras pardas en diez pesos cada una.

Dos burras prietas en diez pesos cada una.

Un burro pardo en diez pesos.

Fierros al margen.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 14 de noviembre de 1925.—El Presidente Municipal, Asunción Sánchez.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano.—Distrito de Hidalgo.

Encuéntranse considerados mostrencos:

Vaca pinta hosca con becerro hosco, valuada treinta pesos.

Caballo ballo valorizado: veinte pesos.

Burra prieta con burro pardo: valuada veinte pesos.

Fierros al margen.

Si a los treinta días después de la última publicación no se reclaman, se procederá a su venta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepecoacuilco de Trujano, 11 octubre 1925.—Presidente Municipal, Guad. Rodríguez.

3vs—2

AVISO.

Tesorería Municipal de Tlacotepec.—Distrito de Bravos, Gro.

Con fecha seis del actual a las siete horas, ha sido embargada al C. Onécimo Hurtado, lo siguiente:

Un toro color bermejo deslavado.

Una vaca color hosca, bermeja.

Una ternera bermeja.

Una ternera bermeja deslavada.

Uns vaca bermeja.

Una máquina de coser «Singer,» en buen estado de uso.

Herrados con el fierro del propietario por adeudos de impuestos fiscales.

Se hace saber al público para los efectos del artículo 163 de la Ley de Hacienda vigente.

Tlacotepec, Gro. a 7 noviembre 1925.—El Tesorero Municipal, S. Maldonado.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec—Distrito de Morelos.

Encuéntranse en este Ayuntamiento como bienes mostrencos los animales siguientes:

Un burro prieto, trece pesos.

Un idem idem, doce pesos.

Un idem prieto rocillo, doce pesos.

Con los fierros del margen.

Publíquese por cuatro veces.

Malinaltepec, noviembre 20 de 1925.—E. P. M., G. Hurtado.—Miguel Carrasco, secretario.

4vs—2

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, los siguientes animales:

Un burro azulejo, valorizado en diez pesos.

Un burro pardo en quince pesos,

Un burro prieto en veinte pesos.

Una burra en ocho pesos.

Fierros al margen.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 28 de octubre de 1925—El Presidente Municipal, Asunción Sánchez.—El secretario, Amado Sánchez.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Zitlala Distrito de Alvarez.

Encuéntrense depositados como mostrencos los animales siguientes:

Un toro hosco valuado en $30.00 cs.

Una vaca hosca valuada en $30. 00 cs.

Un burro pardo valuado en $10.00 cs.

Fierros al margen.

Zitlala, 20 de noviembre de 1925.—E. P. E. Juan R. Salazar.

3vs—1

REMATE.

Tesorería Municipal.—Tlacotepec, Guerrero.

Con fecha veinticuatro del actual y a las once de la mañana, se rematarán, los siguientes animales:

Un toro, color bermejo deslavado.

Una vaca, color hosca bermeja.

Una ternera, color bermeja deslavada.

Una ternera, color bermeja.

Una vaca, color bermeja.

Una máquina de coser "Singer" en buen estado.

Sirviendo de base la cantidad de docientos cuarenta pesos dictamen paricial.

Al publico para sus efectos.

Tlacotepec Gro. a 10 de noviembre de 1925.—El Tesorero Municipal, S. Maldonado.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

Año VIII. Chilpancingo, 19 de diciembre de 1 Núm. 52.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras, promovida por los vecinos de la Cuadrilla de CHACOTLA, Municipio de Mochitlán Distrito de Guerrero, del Estado del mismo nombre; y

RESULTANDO PRIMERO:—Que en escrito de 14 de junio de 1919, los CC. Licenciado Cirilo R Heredia y Emiliano Díaz, como representantes de la cuadrilla de Chacotla, solicitaron ante la Comisión Local Agraria, que se les dotara de tierras a la mencionada cuadrilla, para que satisfaciera sus necesidades agrícolas, habiendo autorizado el C. Gobernador del Estado de Guerrero, a dicha Corporación, para que tramitara la solicitud en la forma debida, en donde se notificó la demanda dotatoria a los propietarios afectados por ella, por medio del "Periódico Oficial" del Gobierno de dicha entidad federativa, para que alegaran lo que estimaran conveniente en defensa de sus intereses.

Con este motivo, en escrito de 22 de diciembre de 1922, los señores Adalberto Catalán y Herminio Cabañas expusieron: que no debía dotarse de tierras a la cuadrilla de Chacotla, sino restituirle las que adquirieron los señores Rafael Jiménez Vega, Cesáreo Ramírez y Licenciado Nicolás Meza, por adjudicación que les hizo la Prefectura del Distrito de Guerrero.

RESULTANDO TERCERO:—Que la Comisión Local Agraria, en vista de la oposición a que se dotara de tierras a la cuadrilla de Chacotla, recabó en el expediente respectivo los datos siguientes: que Chacotla tiene la categoría política de Cuadrilla; que cuenta con 302 habitantes, habiendo 71 entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años capacitados para obtener tierras por dotación; y que la Hacienda denominada Mazatlán es la que debe afectarse para dotar a la expresada localidad.

RESULTANDO CUARTO:—Que el C. Gobernador del Estado de Guerrero, de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, en 10 de marzo de 1922, resolvió:

"PRIMERO.—Los vecinos de la cuadrilla de Chacotla. acreditaron debidamente que se hallan comprendidos en las franquicias que conceden los artículos tercero de la Ley de seis de enero de mil novecientos quince, veintisiete de la Constitución General de la República, de treinta y uno de enero de mil novecientos diez y siete y tercero de la Ley de Ejidos de treinta de diciembre de mil novecientos veinte."

"SEGUNDO:........................"

"TERCERO:—Teniendo en consideración la mala calidad de los terrenos, se dota a la cuadrilla mencionada, con una superficie de trescientas ochenta y nueve hectáreas entre laborables, monte y pastal, que serán distribuidas equitativamente entre los sesenta y nueve jefes de hogar agricultores que la forman, y que se tomarán de los terrenos de la propiedad del señor

Adalberto Catalán, en la inteligencia de que [illegible] los que tengan tierras en propiedad sólo se les dotará de las que sean necesarias para completar la porción de que se dote a los que carecen de ellas."

"CUARTO:—Quedan a salvo los derechos del afectado para que los ejercite ante las autoridades correspondientes en tiempo y forma por lo que respecta a indemnización."

"QUINTO:—Comisiónesé al Comité Particular Ejecutivo de la Cuadrilla de Chacotla, para que auxiliado del personal técnico que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a dar posesión provisional a los agraciados prévia identificación del terreno objeto de la dotación, conforme al plano que se levante."

"SEXTO ...."

En 23 del mismo mes de marzo, se dió la posesión provisional a los vecinos de la cuadrilla de Chacotla, de las tierras con que se les había dotado.

RESULTANDO QUINTO:—Que el expediente respectivo se remitió a la Comisión Nacional Agraria para su revisión; y el Delegado de la misma en el Estado de Guerrero, en su informe reglamentario manifiesta: que diez vecinos de la cuadrilla de Chacotla son dueños de cien hectáreas de tierra aproximadamente, inmediatas a ella: que los inmuebles afectados son la Hacienda de Mazatlán de 2889 H., en su mayor parte de terrenos de monte, descontándose de dicha superficie, las 1368 H. con que se dotó a la cuadrilla de Mazatlán; los del señor Rafael Jiménez Vega denominados El Jahu y, de [illegible] H. aproximadamente; y los terrenos llamados Ojo de Agua de [illegible] H., de la sucesión del licenciado Nicolás Meza, en los cuales está enclavada la cuadrilla Ojo de Agua, a la que deberá dotarse; que los terrenos ya mencionados en su mayor parte son cerriles; que las tierras laborables son de temporal y húmedas: y que los pueblos inmediatos [illegible] 15 kilómetros [illegible] a 4 y medio y Ojo de Agua, cuya distancia no se determina en el [illegible] expediente.

RESULTANDO SEXTO:—Que en segunda instancia se concedió el plazo de 30 días a los propietarios afectados, para que alegaran en defensa de sus intereses, lo que estimaran conveniente.

En escrito de 22 de diciembre de 1921, los señores Adalberto Catalán y Herminio Cabañas expusieron, que los terrenos probablemente afectados pertenecen a la Hacienda de Mazatlán; que la cuadrilla de Chacotla colinda con tierras del señor Rafael Jiménez Vega, con los de la sucesión del señor Cesáreo Ramírez y con las de propiedad del licenciado Nicolás Meza; que los terrenos ubicados al Oriente, Norte y Sur de la cuadrilla de referencia y que colindan inmediatamente con ella, los poseen las [illegible] mencionadas, a quienes se le adjudicaron en contravención de la Ley de 25 de junio de 1856, adjudicaciones que son absolutamente nulas y por lo mismo debían restituirsele a la cuadrilla de Chacotla; y que en el censo de [illegible] individuos que no eran agricultores.

[illegible] Rafael Jiménez Vega, expuso: que el [illegible] del expediente [illegible] de le [illegible] Agraria [illegible] de [illegible] 1824 [illegible] de [illegible] adquirida.

CONSIDERANDO PRIMERO:—Que, [illegible] bajo [illegible] del Reglamento Agrario [illegible] de 1922, se ha acreditado debidamente la categoría de poblado de referencia, como de los que tienen derecho a dotación de tierras, por ser las cuadrillas en el Estado de Guerrero lo que congregaciones en otros Estados, y por haberse sentado jurisprudencia en múltiples casos en el mismo Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO SEGUNDO:—Que en vista de los datos que se han especificado en otro lugar, a la cuadrilla de Chacotla, debe dotársele de 615 H. de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de la Hacienda de Mazatlán y de los terrenos del señor Rafael Jiménez Vega, en la forma que en su oportunidad se expresa á modificándose por lo mismo la sentencia que se revisa, localizándose las 615 H. dotadas, de acuerdo con el plano respectivo, no pudiéndose afectar los terrenos denominados Ojo de Agua, por su calidad, extensión y [illegible] a la dotación de la cuadrilla del mismo nombre.

CONSIDERANDO TERCERO:—Que las alegaciones de los señores Adalberto Catalán, Herminio Cabañas y Rafael Jiménez Vega, tendientes a que no se tomen tierras de [illegible] no son atendibles por [illegible] fundamento legal.

CONSIDERANDO CUARTO:—Que para cubrir la dotación de [illegible] H. [illegible] expropiarse por causa de utilidad pública, dejando su derecho [illegible] que [illegible] hubiere lugar, en el [illegible] la ley, haciéndose [illegible] del caso correlativo de las modificaciones [illegible] los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO:—Que la ex[illegible]

[illegible]

Por [illegible] artículos 3°, 9°, y 10°, de la Ley de 6 de enero

... Constitución, 9º. y 11 del Re... de 10 de abril de 1922, y de ... parecer de la Comisión Nacional ... Ejecutivo de la Unión, debía re...

... modificarse y se modifica ... dictada por el C. Gobernador del ... en 10 de marzo de 1922, ...

... expresada entidad Federativa, de ... CIENTAS QUINCE hectáreas de tierras, ... accesiones, usos, costumbres y servidumbres que se tomarán de los inmuebles que ... ción se expresan en la forma siguiente: de la Hacienda de Mazatlán 188 H., y de los ... del señor Rafael Jiménez Vega 427 H. ... en el plano que forme el Departamento ... de la Comisión Nacional Agraria, ... quien corresponda.

... Decrétase para cubrir la dotación ... 615 H., la expropiación por cuenta ... Nacional, dejando su derecho a salvo, a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo ... por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos de la ... a partir de la fecha ... vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación ... servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ...

... Inscríbase en el Registro Público de ... efectuadas con la dotación concedida a la cuadrilla de Chacotla, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Guerrero.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar ... la extensión total de los terrenos ... ción comprende.

SÉPTIMO.— ... dispuesto por el Artículo ... al, en su párrafo séptimo, ... VI ... sujeción a las reglas establecidas ... números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las ... se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DÉCIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1925.—P. O. del Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—El Oficial Mayor, Firma ilegible.

Al margen un sello que dice.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Educación Pública.—Al centro:—Al C. Encargado de la Biblioteca.

El Departamento de Bibliotecas considera imprescindible ... conveniente tanto de las ... todo libro marcado con el sello de cualquiera biblioteca pública, es propiedad de la Nación, de los ... por lo mismo debe ser devuelto a la biblioteca cuyo sello lleve, haciéndose acreedor a una pena consistente en una multa de uno a cincuenta pesos, o el arresto correspondiente, de acuerdo con la fracción 3ª. del artículo 201 del Código Penal, quien teniendo en su poder un libro perteneciente a una biblioteca, no lo devuelva, infringiendo por esto la disposición del artículo 1º., fracción 1ª., del Código de Castigar.

Este Departamento juzga, además, conveniente poner en conocimiento de los ciudadanos, que las personas que compren libros robados, ... considerados, por el artículo 57 del Código Penal, como encubridores de segunda clase, con las penas que corresponden.

Además, el artículo 383 del citado Ordenamiento, castiga con la pena de dos años de pri-

sión el robo de documentos en oficinas o archivos públicos, y el 386 impone la misma pena al robo cometido en lugar cerrado, edificio o pieza no habitado o no destinado para habitación, y el artículo 381, fracción 4a., establece la pena de un año de prisión para el que robe cosas que se hallen bajo la salvaguardia de la fe pública.

Todas estas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y Territorios, encuentran sus equivalentes en los Códigos Penales de los Estados, del mismo modo que el principio fundamental de Derecho Civil, por el cual el poseedor de una cosa robada tiene que sufrir la recuperación que de ella haga el propietario, sin perjuicio de las acciones que aquel pueda tener en contra del que pretendió trasmitirle la propiedad o goce del objeto robado.

En vista de lo anterior, este Departamento a mi cargo, se dirige a todos los ciudadanos especialmente a los libreros y lectores, recordándoles las penas que corresponden a los que roban libros o documentos, y a los que compran dichos objetos, así como el deber que les impone el artículo 1o. del Código Penal, no sólo de devolver los libros y documentos que lleguen a su poder con el sello de alguna biblioteca, sino de cooperar con la justicia en la persecución de los robos de documentos y libros.

El Departamento cree que por encima de la sanción legal, tendrán en cuenta los ciudadanos estos deberes que el patriotismo y la cultura les imponen, y juzga como un desideratum de la civilización del porvenir, la derogación de los artículos que ponen los robos de libros y documentos, al mismo tiempo que sea una realidad la casi completa desaparición de estos delitos, que más que contra la propiedad, son contra la cultura.

Sírvase poner esta circular en lugar visible de esa biblioteca y hacerla del conocimiento público.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de octubre de 1925.—Jefe del Departamento de Bibliotecas, Esperanza Velázquez Bringas.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado denominado Atencahuites, Municipio de Tetipac, Distrito de Alarcón.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo de los Bravos.—José F. Alcántara y Enrique Galindo, como vecinos y representantes de la Cuadrilla de Atencahuites, Municipio de Tetipac, Distito de Alarcòn, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente solicitamos dotación dejidos, fundándonos en lo siguiente:—PRIMERO. Nuestra Cuadrilla fué fundada hace más de cincuenta años según el acta de fundación que conservamos.—SEGUNDO.—Nuestra Cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en la línea de terrenos de la hacienda de Juchimilpa, de la propiedad del señor don Mucio Romero, a quien por carecer nosotros de tierras propias para nuestros cultivos, siempre se las hemos tomado en arrendamiento, pagándole crecidas rentas.—TERCERO.—Nuestra Cuadrilla cuenta con con 200 habitantes y 40 jefes de hogar agricultores.—CUARTO.—El clima del lugar es templado, y en los terrenos que son de regular calidad, se produce el maíz y algo de frijol, durante el temporal pues llueve en los meses de junio a octubre.—Los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, conceden a los Pueblos, Cuadrillas, Rancherías y Comunidades, que no tengan tierras suficientes para las necesidades de su población, el derecho de pedir restitución o dotación de ejidos, éstos serán concedidos, tomándolos de las propiedades inmediatas. Ante usted C. Gobernador ocurrimos pidiendo se sirva.—I. Turnar nuestra solicitud a la Comisiòn Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen. —II. Con vuestra resolución decretada que sea ser procedente la dotación de ejidos que solicitamos, volver el expediente a la Comisión Local para que por conducto de la Delegación, sea llegado a la Nacional y puesto a la consideración del señor presidente de la República a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad a nuestra solicitud, quedando en la inteligencia de cumplir con las disposiciones que nos obligan las Leyes Agrarias.—Acompañamos a la presente padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad y derecho para gestionar. —Protestamos a usted lo necesario.—Atencahuites, a 21 de septiembre de 1925.—José F. Alcántara.—Enrique Galindo.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre de 1921.—Ciudad Bravos, Gro., a 18 de noviembre de 1925.—El Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—2

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero "The Interore," expediente núm. 2537.

Expediente núm. 2537, del fundo minero "The Interore," con superficie de 32 hectáreas, solicitado por el señor Ing. Santiago Soto, con domicilio en la Hacienda de Atlixtac, Municipio de Taxco, a nombre de la Compañía Minera y Beneficiadora de Metales, "The International Ore & Smelting Co.," para explotar plata, oro, plomo y zinc, y admitido el 28 octubre 1925.

Ubicación: Terrenos de la cuadrilla de Tehuilotepec, Municipalidad de Taxco, Estado de Guerrero.

Colindancias: Fundos Ixtlacihuatl, Continuación de Santa María del Cobre, La Natividad y terreno libre.

El punto de partidad es: esquina N. W. fundo Natividad, y la mensura se hará como sigue: midiénose al N. 20º W. 250 metros; de este punto se medirán al N. 70º E. 650 metros; de este punto se medirán al S. 20º E. 600 metros para llegar a la esquina que forma el escalón del fundo Ixtlacihuatl, de la cual siguiendo los linderos del mencionado fundo se medirán 100 metros al S. 70º W. para llegar a una esquina del mismo fundo; de allí se medirán 90 metros al N. 20º W. para llegar a la esquina mas al Norte de dicho fundo; de este punto se medirán 280 metros al Sur 70º W. a la esquina mas al W. del mismo fundo Ixtlacihuatl; de este punto y sobre los linderos del mencionado fundo se medirán con rumbo de S. 30º W. 70 metros para llegar a la esquina del fundo minero N. E. denominado Continuación de Santa María del Cobre; de allí se medirán al N. 60º W. 40 metros sobre el lindero del fundo minero La Natividad; de este punto se medirán 90 metros al N. 20º W. para llegar a la esquina N. E. de dicho fundo; de allí se medirán 90 metros al S. W. sobre el lindero N. de La Natividad; de dicho punto se medirán 200 metros sobre el lindero E. del fundo Natividad, para llegar a la esquina N. E. de dicho fundo, de allí se medirán 100 metros al S. 70º W. para llegar a la esquina N. W. de Natividad y punto de partida, cerrando así un perímetro irregular de 32 hectáreas.

El perito que aceptó es señor Ing. W. J. Moir, con domicilio en la Hacienda Atlixtac, Municipio de Taxco.

Certificado de depósito núm. 84 por valor de $352.00 oro nacional. expedido el 28 octubre 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Taxco de Alarcón, noviembre 9 de 1925.—El Agente de Minería, José Muñoz Sota.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 1001 fundo "HERMINIA" superficie 27 hectáreas, solicitante Salvador Yocoyoma, nacionalidad Japones, domicilio Ave. Madero 23 México.

Colindancias, ninguna.

Ubi. Mojonera Grande de Mampostería encuéntrase cima en Cerro Barranca Xocotitlán, Midiéndose:

Ubi. 1 N. W. 42 metros, 1 2 N. E. 800 metros, 2 3 S. E. 100 metros, 3 4 N. E. 300 metros, 4 5 S. E. 300 metros, 5 6 S. W. 400 metros, 6 7 N. W. 200 metros, 7 8 S. W. 700 metros, 8 Ubi N. W. 158 metros.

Perito Hermilo M. Nájera, domicilio Tacubaya, D. F. Certificado depósito núm. 117 valor $297.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente esta Agencia.

Iguala, noviembre 14 de 1925.—Agente de Minería, Pedre N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente núm. 1002. Fundo minero "EL AGUILA," superficie 8 hectáreas, solicitante Charles E. Pouliot, domicilio Taxco, nacionalidad Inglesa.

Explotar plomo, Plata, zinc. Colindancia, Ninguna.

Ubicación, Municipio Pedro Ascencio de Alquisiras, Estado de Guerrero.

Midiéndose: P. P. un pequeño tiro situado Barranca la Yerbabuena, midiéndose 500 metros a hilo de veta por 300 metros al lado opuesto y 100 metros de ancho, quedando cargo pericial, precisar rumbos exactos.

Perito el mismo denunciante.

Certificado depósito núm. 178 valor $88.00.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación esta Agencia.

Iguala, noviembre 16 1925.—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Iguala, Gro.

Expediente número 1003, fundo "Campo Florido" superficie diez hectáreas, solicitante Pablo Morales, Mexicano. Residente, Campo Morado, Guerrero.

Colindancias ninguna.

Ubicación: Terrenos Xochicalco, Municipio Arcelia, Guerrero.

Ubi: Crestón ancho nace junto Arroyo, Cuadrilla de Guerrero, midiéndose: 450 metros al grueso del Cerro, sobre la veta a lado del Camino de "La Suriana" 22 a Campo Morado y 50 metros a lado opuesto formándose rectángulo 500 por 200 metros, rumbos perito los señalará.

Perito José Domingo, residencia; Iguala.

Certificado depósito 179 valor $110 pesos.

Abrese plazo improrrogable 120 días, substanciación expediente.

Iguala, noviembre 16 de 1925—Agente de Minería, Pedro N. Ortega.

3vs—3

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Estrella de Oro,» expediente Número 180.

Expediente número 180, del fundo minero «Estrella de Oro,» con superficie de seis hectáreas solicitado por José Pineda y socio, mexicano, con residencia Comarca Anonas, comprensión este Municipio y Distrito, a nombre propio, para explotar plata y Oro, y admitido el 21 del actual.

Ubicación sobre el fundo "La Unión Obrera," título caduco 62859, Mineral Puerto del Oro, Hacienda Patambo, Municipio Coyuca de Catalán, Guerrero.

Colindancias: el perito las designará si las hubiere.

El punto de partida es una Cata de un metro de profundidad al pié de un nanche amarillo y la mensura se hará como sigue:

Partiendo de la referida Cata, medíranse 300 metros al N. W. y 300 metros al S. E. con 100 metros de cuadra a juicio pericial.

Perito aceptante práctico Andrés Vigé vecino esta Ciudad.

Certificados de depósito 56 y 57, por valor de $60.00. y $6 00 oro nacional expedidos el 19 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalan, 23 de noviembre de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—1

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

EXTRACTO.

Expediente 2544 fundo minero "CARMEN," superficie 3 hectáreas, solicitado por señor Miguel Delgado, nacionalidad mexicana, domiciliado esta Ciudad, a nombre propio, explotar plata, admitido 27 noviembre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla San Felipe, Municipalidad de Taxco, Estado Guerrero.

Colindancias: Perito señalará.

Punto partida centro casa del señor Miguel L. Rodríguez, y mensura como sigue: de allí rumbo veta se medirán 150 metros abrigando echado; en ángulo recto a donde corresponde medíranse 100 metros; después 300 metros en ángulo recto; en seguida 100 metros ángulo recto, y 150 metros también en ángulo recto para llegar punto partida. Perito señalará debidamente rumbos y colindancias.

Perito aceptó es Señor Ing. Manuel Baca G., domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito 90 valor $33 00., expedido 27 noviembre 1925.

Abrèse plazo improrrogable 120 días útiles, substanciación expediente esta Agencia.

Taxco, Gro., diciembre 3 de 1925.—Agente Minería, José Muñoz Sota.

3vs—1

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio intestamentario a bienes del finado Emeterio Hernández, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Juez del conocimiento, ha mandado se convoque a los que se crean con derecho a la herencia por medio del presente que se publicará por tres veces de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Tixtla, Gro., diciembre 10 de 1925.—El secretario, Vicente L. Sandoval.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa.—Estado de Guerrero.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia del intestado "Gregorio A. Salazar" vecino que fué de Alcozauca, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo en forma.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, diciembre 10 de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa.—Estado de Guerrero.

Convócanse a quienes se crean con derecho a la intestamentaría "Anselmo Dem[illegible]," vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro del término legal, comparezcan a deducirlo.

Publícase para los efectos correspondientes.

Tlapa, diciembre 10 de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Tecpan, Distrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

Convócase personas se crean con derecho, intestado Darío Radilla, vecino que fué de Potrerillo, Municipio de Atoyac, este Distrito.

Publíquese por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial.»

Tecpan de Galeana, a 4 de diciembre de 1925.—El secretario, Margarito Giles.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo—Ometepec, Gro.

Se convoca a deducir derechos hereditarios en tiempo hábil, en la Intestamentaría de Francisco Santiago, vecino que fué de la Soledad, de este Distrito.

Ometepec, Gro. 10 de noviembre de 1925.—El Secretario, Gumesindo R. López.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado [illegible] de [illegible] Abasolo, Gro.

En el juicio ejecutivo seguido por la señora Ignacia Zamora, viuda de López, contra la testamentaría Ignacio López Moctezuma, sobre pesos, como pensión alimenticia, el Juez de los autos acordó proceder al remate de la finca rústica [illegible] «Paso del Tabaco» [illegible] Municipio [illegible] linda al Norte [illegible] a Cit Vda. [illegible] [illegible] por medio, Carlos Millares hijos, al Poniente, Adolfo I. Reguera, Silvino Añorve. Su valor fiscal de veinte mil pesos fijos [illegible] base de remate que verificaráse en este Juzgado a las diez del día veintitrés de diciembre entrante. Publíquese este, en el "Periódico Oficial" del Estado, tres veces de siete en siete, en demanda de postores.

Ometepec, noviembre 4 de 1925.—Asistencia, Adolfo V. González.—Asistencia, Pedro Muñoz

3vs—3

AVISO.

Sub-Recaudación de Rentas.—Municipio de Tlacotepec, Gro.

Con fecha seis del mes de noviembre del año en curso, a las siete horas, ha sido embargada una finca rústica, colindando por el Norte con terreno del señor Victoriano y Fernando Brito, Río Balsas, enmedio uniendo cuatro mil metros. Al Oriente colinda con terreno de la señora Concepción Miranda Vda. de Gómez, midiendo cuatro mil metros. Al Sur colindando con terreno de los señores Timoteo Pantaleón Ocampo y Bar[illegible] Martín, Policarpo y Benjamín Arroyo, midiendo seis mil metros. Al Poniente colindando con terreno del señor José Hurtado y José María Brito, midiendo seis mil metros de la propiedad [illegible] por adeudo de impuestos fiscales.

Se hace saber, para los efectos del artículo 163 de la Ley Orgánica de Hacienda en vigor.

Tlacotepec Gro., [illegible] 7 noviembre 1925.—El Sub-Recaudador, [illegible] M. Chávez.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito y Estado de de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio sucesorio a bienes del finado Presbítero Amado Domínguez, vecino que fué del pueblo de [illegible] de este Distrito, el ciudadano Francisco Rodríguez, Juez de primera instancia del mismo, ha mandado se citen a los ausentes Florencio, Porfiria, Antonio y Delfino Domínguez y Simón Domínguez Mazón, para la Junta de herederos que tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, a las diez horas del día catorce del mes de diciembre próximo, cuya citación se hace por medio del presente Edicto que se publicará en el "Periódico Oficial» del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1746 del Código de Procedimientos Civiles.

Tixtla de Guerrero, noviembre 23 de 1925.—El secretario, Vicente L. Sandoval.

3vs—3

AVISO.

Recaudación de Rentas del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

El día 11 del próximo diciembre, a las once horas, será rematada en pública subasta, al mejor postor, en el local de esta Recaudación de Rentas, la finca urbana sita en la esquina de las calles Nacional y Galeana marcada con el número 9 de este lugar, embargada a la Sucesión "Leandro Chávez," por adeudos fiscales.

Sirve de base para remate, el valor fiscal de $2000.00.

Al público en solicitud de postores.

Coyuca de Catalán, a 20 de noviembre de 1925.—El Recaudador, B. León.

3vs—3

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Encuéntrase carácter mostrenco, yegua con cría colorada fierros al margen, valuada en veinte pesos.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 29 de agosto de 1925.—E. P. M, Asunción Sánchez.—El Secretario Amado Sánchez.

3vs—3

AVISO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositados como mostrencos, los siguientes animales:

Un burro azulejo, valorizado en diez pesos.
Un burro pardo en quince pesos,
Un burro prieto en veinte pesos.
Una burra en ocho pesos.
Fierros al margen.

Publíquese para los efectos legales.

Copalillo, Gro., 28 de octubre de 1925.—El Presidente Municipal, Asunción Sánchez.—El secretario, Amado Sánchez.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Zitlala Distrito de Alvarez.

Encuéntrense depositados como mostrencos los animales siguientes:

Un toro hosco valuado en $30.00 cs.
Una vaca hosca valuada en $30. 00 cs.
Un burro pardo valuado en $10.00 cs.
Fierros al margen.
Zitlala, 20 de noviembre de 1925.—E. P. E. Juan R. Salazar.

3vs—2

EDICTO.

Sub-Recaudación de Rentas.—Tetipac,—Distrito de Alarcón, Gro.

Día 30 actual a horas once de la mañana tendrá lugar en local Sub-Recaudación quinta almoneda pública para venta terreno "La Fábrica," cita en Cuitlapa este Municipio, embargada Ignacio M. Figueroa, falta pago contribuciones. Cantidad que servirá de base deducido 10% es de $295 24 cs. doscientos noventa y cinco pesos, veinticuatro centavos, en que se fincará remate.
Publícase en demanda de postores.

Tetipac, a 9 de noviembre de 1925.—E. S. R., A. C. Figueroa.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipalidad de Tepecoacuilco de Trujano.—Distrito de Hidalgo.

Encuéntranse considerados mostrencos:

Vaca pinta hosca con becerro hosco, valuada treinta pesos.

Caballo ballo valorizado: veinte pesos.

Burra prieta con burro pardo: valuada veinte pesos.

Fierros al margen.

Si a los treinta días después de la última publicación no se reclaman, se procederá a su venta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepecoacuilco de Trujano, 11 octubre 1925.—Presidente Municipal, Guad. Rodríguez.

3vs—3

REMATE.

Tesorería Municipal.—Tlacotepec, Guerrero.
Con fecha veinticuatro del actual y a las once de la mañana, se rematarán, los siguientes animales:

Un toro, color bermejo deslavado.
Una vaca, color hosca bermeja.
Una ternera, color bermeja deslavada.
Una ternera, color bermeja.
Una vaca, color bermeja.

Una máquina de coser "Singer" en buen estado.

Sirviendo de base la cantidad de docientos cuarenta pesos dictamen paricial.

Al publico para sus efectos.

Tlacotepec Gro. a 10 de noviembre de 1925.—El Tesorero Municipal, S. Maldonado.

3vs—2

AVISO.

Tesorería Municipal de Tlacotepec.—Distrito de Bravos, Gro.

Con fecha seis del actual a las siete horas, ha sido embargada al C. Onécimo Hurtado, lo siguiente:
Un toro color bermejo deslavado.
Una vaca color hosca, bermeja.
Una ternera bermeja.
Una ternera bermeja deslavada.
Uns vaca bermeja.

Una máquina de coser «Singer,» en buen estado de uso.

Herrados con el fierro del propietario por adeudos de impuestos fiscales.

Se hace saber al público para los efectos del artículo 163 de la Ley de Hacienda vigente.

Tlacotepec, Gro. a 7 noviembre 1925.—El Tesorero Municipal, S. Maldonado.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copalillo.—Estado de Guerrero.
Este Ayuntamiento tiene depositados en calidad de mostrencos, los siguientes animales:
Tres burras pardas en diez pesos cada una.
Dos burras prietas en diez pesos cada una.
Un burro pardo en diez pesos.
Fierros al margen.
Publíquese para los efectos legales.
Copalillo, Gro., 14 de noviembre de 1925.—El Presidente Municipal, Asunción Sánchez.

3vs—3

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac, Distrito Alarcón, Gro.
Están a disposición de este Ayuntamiento, como mostrencas, una mula mogina, con este fierro J. valuada en cuarenta pesos y una yegüa colorada, sin fierro legible, valuada en diez y ocho pesos.
Publícase para los efectos legales.
Tetipac, noviembre 16 de 1925.—El Presidente Municipal, Marcos Figueroa.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec —Distrito de Morelos.
Encuéntranse en este Ayuntamiento como bienes mostrencos los animales siguientes:
Un burro prieto, trece pesos.
Un idem idem, doce pesos.
Un idem prieto rocillo, doce pesos.
Con los fierros del margen.
Publíquese por cuatro veces.
Malinaltepec, noviembre 20 de 1925.—E. P. M., G. Hurtado.—Miguel Carrasco, secretario.

4vs—3

Imprenta del Gobierno del Estado,
dirigida por Alfonso Zapata.

Año VIII. Chilpancingo, 26 de diciembre de 1925. Núm. 53.

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 19..

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA. | Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana.

Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado $0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.
ACUERDO: de diez a once.
AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

Gobierno General.

Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos del pueblo denominado Tierra Colorada, Municipio de Chilpancingo, ex-Distrito de Bravos, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.-Que en 24 de marzo de 1921, los vecinos del expresado lugar por medio de sus representantes debidamente acreditados, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado se les dotara de tierras de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que turnada la solicitud para ser tramitada a la Comisión Local Agraria, ésta procedió a tramitarla con arreglo a la Ley de Ejidos que regía en esa época, recabando los datos que substancialmente se expresan a continuación y que sirvieron de base para resolver el asunto; que los representantes del pueblo peticionario acreditaron su personalidad en debida forma, fundando su petición en las disposiciones agrarias arriba citadas: que del informe rendido por el Comité Particular Ejecutivo de Tierra Colorada, aparece que los terrenos que resultan efectados con la dotación, son los de la hacienda denominada Tierra Colorada, de la propiedad del Banco de Londres y México, a quien se notificó la demanda dotatoria; y por último, del informe rendido por el Presidente Municipal de Chilpancingo se desprende que el valor fiscal de los terrenos de la institución referida es de $60,230.00, y que el número de individuos con derecho al beneficio de la ley es el de 146; encontrándose enclavado en terrenos de la hacienda referida el poblado peticionario.

RESULTANDO TERCERO.—Que con los elementos de que se ha hecho referencia, el 18 de marzo de 1922 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen en sentido favorable a la dotación; y sometido a la aprobación del C. Gobernador, este funcionario lo modificó por resolución de 27 de abril de 1922, dotando al núcleo solicitante con 1600 H. para 160 individuos agricultores, y no sin haber tomado antes en consideración las alegaciones presentadas por la institución propietaria afectada con la dotación.

La resolución se ejecutó en 8 de mayo de 1922, fecha en que se dió la posesión provisional de la superficie dotada.

RESULTANDO CUARTO.—Que el expediente fué remitido para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, y su Delegado en el Estado de Guerrero, en su informe reglamentario manifiesta que comisionó al Ingeniero Ricardo Munguía, con objeto de llenar las prescripciones de las circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, por estimar deficientes los datos recabados por la Local; viniéndose en conocimiento por el informe de dicho Ingeniero, que el censo general de habitantes de Tierra Colorada, es de 714, de los cuales 148 son jefes de hogar y 57 varones solteros mayores de 18 años, o sean en junto 205 individuos con derecho al beneficio de la ley: que las tierras de que se dispone son de riego de segunda clase, de labor de tercera y cerril

pastal con escaso monte: que la extensión superficial que en su concepto debe corresponder a cada agraciado, debería ser de 15 H. 16 A., en la proporción siguiente: labor de riego de segunda 10 A. 13 C.; de labor de tercera 90 A. 03 C. y de terreno cerril de pasto con algo de monte 14 H.: que el clima del lugar es cálido y las lluvias de junio a octubre: que el aspecto físico del terreno es montañoso, cultivándose maíz, chile, frijol y caña de azúcar: que las distancias a los poblados inmediatos son: al Norte, Garrapata, el cual se encuentra enclavado en terrenos reclamados por el pueblo de Dos Caminos y a una distancia de 3 kilómetros; al Sur, la Cuadrilla de Omitlán a 6 kilómetros; al Oriente la Cuadrilla El Potrero a 7 kilómetros, la cual se encuentra igualmente que la primera, dentro de los terrenos que reconoce el pueblo, de Dos Caminos; y al Poniente, la Cuadrilla de Zolapa a una distancia de 9 kilómetros; que la única propiedad que puede ser afectada es la hacienda de Tierra Colorada, de la propiedad del Banco de Londres y México, la cual tiene una superficie aproximada de 4,744 H. 63 A. y un valor fiscal de $60,235.00: que se ignora la fecha de la fundación del pueblo y que los jornales que se pagan en la región son de $0.50 a $0.75; siendo los medios de transporte camiones por el camino carretero de Chilpancingo a Acapulco, así como también a lomo de mula. Propone el mismo Delegado, en la parte final de su informe, que se dote al vecindario con una superficie de 3,075 H., en atención a las tierras de que se dispone, para que de esta manera toque a cada jefe de hogar o varón mayor de 18 años, tomando en cuenta a 205 agricultores con derecho a ejidos, una parcela tipo de 15 H., cantidad que autorizan los artículos 9º y 11º reformado del Reglamento Agrario.

RESULTANDO QUINTO.—Que como el C. Gobernador del Estado resolvió en primera instancia el 27 de abril de 1922, ésto es, ya en vigencia el Reglamento Agrario, hubo necesidad de acomodar la tramitación a las prescripciones de tal ordenamiento; y al efecto se ordenó formar un censo agrario de acuerdo con los artículos 12, 22 y 23 de dicho Reglamento, y que se recabara certificado acerca de la categoría política del poblado mencionado; y en cumplimiento de tal orden, resultó que el censo agrario que comprende al pueblo de Tierra Colorada y su Cuadrilla Palo Gordo, que está incluída dentro de los terrenos de la posesión provisional y que constituye parte integrante de dicho pueblo, posee 715 habitantes, de los cuales 220 son jefes de hogar y varones mayores de 18 años, debiendo deducirse de éstos seis individuos por tener un capital mayor de $1,000.00; y por último, que el núcleo solicitante tiene la categoría política de Pueblo, según un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 22 de julio de 1923, marcada con el número 22, tomo V., en la que a fojas 2 aparece el decreto por el cual el XXVI Congreso Constitucional de aquel Estado, por decreto número 11, erigió en Pueblo a la antes Cuadrilla de Tierra Colorada, Municipio de Chilpancingo, ex-Distrito de Bravos, de la referida entidad.

Asimismo se cumplió con el artículo 28 del citado Reglamento, haciéndose a la institución propietaria de la finca efectada, la notificación del caso, sin que hasta la fecha haya presentado alegación alguna en defensa de sus intereses.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que aúnque la tramitación primitiva del expediente se sujetó a la Ley de Ejidos que entonces regía, con posterioridad se acomodó a las disposiciones del Reglamento Agrario, conforme a cuyas prescripciones (artículo 1º y 2º) tiene categoría política suficiente el núcleo solicitante, toda vez que por el decreto expedido por la Legislatura Local de que antes se ha hecho mérito, aparece que tiene la categoría política de Pueblo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que como el poblado peticionario carece en absoluto de tierras siendo sus vecinos agricultores, debe estimárseles comprendidos en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, y de acordárseles la dotación suficiente para cubrir sus necesidades agrícolas.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que existiendo en el pueblo de Tierra Colorada 214 individuos con derecho al beneficio de la ley, como antes se ha dicho, y que la dotación que debe acordárseles se considera comprendida en las disposiciones del artículo 9º en relación con el 11º. reformado del Reglamento Agrario, toda vez que los terrenos que rodean al pueblo son de labor escasos y de poco rendimiento, y que en los cerros hay escaso monte y el resto es montañoso, se estima justo asignar una dotación individual de 5 H. de terrenos de riego para 4 individuos, una individual de 6 H. de terreno de temporal para 30 individuos y una de 15 H. para 180 personas, lo cual da un total de 20 H. de terreno de riego de segunda, de 180 H. de terrenos de tercera de labor de temporal y de 2700 H. de terreno cerril de pasto con poco monte, que suman para la dotación 2900 H., que deberán tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la finca denominada Tierra Colorada, en cuyos terrenos se encuentra enclavado el poblado de que se trata, y por cuya razón tal finca es la única afectable.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario, el Banco propietario de la finca afectada no ha presentado objeciones al censo ni alegación alguna, por lo cual debe considerarse como no opuesto a la dotación, toda vez que dejó transcurrir los plazos que para el efecto la ley le concede, sin que hiciera uso de su derecho, debiendo por tanto entenderse renunciado éste a su perjuicio.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que como en la presente dotación se comprenden terrenos de riego, el volúmen de agua que por derecho de accesión les corresponda conforme al artículo 773 del Código Civil del Distrito Federal, deberá ser fijado por la Comisión Nacional Agraria quien además proyectará y dirigirá las obras hidráulicas necesarias.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que para cubrir la dotación de las 2,900 H., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, de-

jando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3°., 9°. y 10°. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debia resolver y resuelve:

PRIMERO.-Es de modificarse y se modifica el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, el 27 de abril de 1922, en los siguientes términos.

SEGUNDO.—Es de dotar y se dota al pueblo de Tierra Colorada. Municipio de Chilpancingo, ex-Distrito de Bravos, de la referida entidad, con DOS MIL NOVECIENTAS HECTAREAS de terreno, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la hacienda denominada Tierra Colorada, y que se localizarán de acuerdo con el plano que que forme el Departamento Tècnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Comprendiéndose en la presente dotación terrenos de riego, el volúmen de agua que por derecho de accesión les corresponda conforme al articulo 773 del Código Civil del Distrito Federal, deberá ser fijado por la Comisión Nacional Agraria, quien además, proyectará y dirigirá las obras hidráulicas necesarias.

CUARTO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo, al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de Tierra Colorada, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar, la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo de Tierra Colorada, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Guerrero.

SEPTIMO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

OCTAVO.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el «Diario Oficial» de la Federación y en el «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de noviembre de 1925.—Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria.—Firma Ilegible.

Gobierno del Estado.

Poder Ejecutivo.

El C. Diputado Policarpo Sierra i Guevara, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretarìa del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto número 26.

Art. 1º—Se reforman los artículos 3º, 6º, 7º, 11º, 60 y 62 reformados, y los Núms. 13, 14, 76, 77, 81, 82, 89, 93, 101, 103, 148 y 149 de la Ley de Hacienda vigente, en los siguientes términos:

«Art. 3º.—La propiedad rústica causará para el Erario del Estado, sobre el valor catastral de cada predio, el tanto al millar que señale la Ley de Ingresos de cada año.»

«Art. 6º.— Quedan exceptuados del impuesto a que se refiere este capítulo los predios rústicos, por el tiempo que pertenezcan al Fisco del Estado.»

«Art.7º.—La propiedad urbana, mientras no esté incluida en la Ley Catastral, causará en el Estado el tanto al millar que señale la Ley de Ingresos de cada año.»

«Art. 10º.—Queda suprimida la fracción III del mismo.»

«Art. 11º.—La propiedad pecuaria o de ganados causará para el Erario del Estado, un impuesto cuyo tanto al millar se señalará en la Ley de Ingresos de cada año.»

Art.13º.—Se exceptúan del impuesto los capitales menores de $100. que no sean de ganado vacuno.»

«Art. 14º.—........TARIFA.

C.

Comisionistas	$ 2.00 a $25.00.
Cinematógrafos	5.00 a 50.00.

E.

Empresas de vehículos en servicio urbano o foráneo:	
a) Carros de tracción animal	1.50
b) Coches de tracción animal	1.50
c) Automóviles (turismo) de alquiler de 5 asientos	2.00
d) Automóviles (turismo) de alquiler de 7 asientos	3.00
e) Camiones hasta de una tonelada de capacidad	4.00
f) Camiones de más de una tonelada de capacidad	6.00
g) Automóviles (turismo) de servicio particular de 5 asientos	3.00
h) Automóviles (turismo) de servicio particular de 7 asientos	6.00

H.

Hoteles con restaurant o sin él	$5.00 a $20.00

S.

Sombrererías (fábricas o expendios)	5.00 a 25.00

Z.

Zapaterías (Talleres o expendios)	1.00 a 25.00

Art. 60.—La compraventa de pieles en el Estado, causará un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) por pieza de ganado vacuno	0.40
b) por pieza de lagarto	0.20
c) por pieza de venado, ganado lanar o cabrío	0.06

Art. 62.—La compraventa de ganados causará para el Estado, un impuesto conforme a la siguiente tarifa:

a) por cabeza de ganado vacuno de fierro arriba......... 1,00
b) por cabeza de ganado caballar o mular id. id......... 0.75
c) por cabeza de ganado asnal id. id.................... 0.50
d) por cabeza de ganado porcino.......................... 0.50
e) por cabeza de ganado lanar y cabrío.................... 0.25

DEGÜELLO DE GANADO.

Art. 76.—Pagarán este impuesto todas las personas que sacrifiquen ganado para el abasto público, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) por cabeza de ganado vacuno............................ 1.00
b) por cabeza de ganado porcino........................... 0.75
c) por cabeza de ganado lanar y cabrío..................... 0.25

Art. 77.—Ninguna licencia para degüello de ganado, destinado para el abasto público, se expedirá por los Ayuntamientos si no se comprueba con el recibo de la Oficina de Rentas respectiva, haberse pagado los derechos que señala el artículo anterior.

Art. 81.—La transmisión de la propiedad de bienes raíces y todas aquellas operaciones en que se comprometa, grave transfiera el dominio o posesión de bienes inmuebles, así como las escrituras públicas o privadas de fianza, compañía y otras que se otorguen para legitimar obligaciones contraídas, ya sea que se refieran a bienes, muebles o inmuebles, causarán un impuesto de 2% sobre el valor fiscal que reporte o sobre éste si el valor de la operación es menor.

Art. 89.—Los poderes jurídicos causarán cinco pesos.

Art. 93.—Fracción II. Suprimida.

Art. 101.—Los derechos por registro público de la propiedad, se causarán para el Erario del Estado, con arreglo a la siguiente:

TARIFA.

I.—Por las inscripciones que se hagan en los libros de registro, se cobrarán los derechos tomando como base el valor que represente el título o derecho por inscribirse:

a) hasta por $500.00...................................... 1.00
b) de más de $500.00 hasta $5,000.00....................... 2.00
c) de más de $5,000.00 hasta $20,000.00.................... 1.20 al M
d) de más de $20,000.00 hasta $50,000.00................... 1.40 ,, ,,
e) de $50,000.00 en adelante................................ 1.50 ,, ,,

Art. 103.—Las herencias, legados o donaciones, causarán para el Erario del Estado un impuesto cuyas cuotas serán las siguientes:

1º—Por los primeros $1,000.00:

(a. si el heredero, legatario o cesionario, es ascendiente, descendiente o cónyuge, causará el 1%;
(b. para los parientes colaterales del 2º al 5º grado, causará el 3%;
(c. para otros parientes, causará el 15%; y
(d. para los extraños causará el 20%.

2º—Por lo que exceda de $1,000.00 hasta $5,000.00:

(a. si el heredero, legatario o cesionario, es ascendiente, descendiente o cónyuge, causará el 1.5%;
(b. si es pariente colateral en 2º grado, causará el 4%;
(c. si es pariente colateral del 3º al 5º grado, causará el 5%;
(d. para otros parientes causará el 15%; y
(e. para los extraños causará el 20%.

3º—Por lo que exceda de $5,000.00 hasta 50,000.00:

(a. si el heredero, legatario o cesionario, es ascendiente, descendiente o cónyuge, causará el 2%;
(b si es pariente colateral en 2º grado, causará el 5%;
(c para otros parientes causará el 15%; y
(d para los extraños, causará el 20%.

4º—De $50,000.00 en adelante:

a) si el heredero, legatario o cesionario, es ascendiente, descendiente o cónyuge, causará el 2.5%;
b) si es pariente colateral en 2º grado, causará el 6%;
c) para otros parientes, causará el 15%; y
d) para los extraños, causará el 20%.

Art. 148.—Por cada certificado que expidan las oficinas públicas, de constancias que existan en sus archivos, se pagarán dos pesos si consta de una hoja, y por cada hoja excedente un peso más; dando aviso a las Oficinas de Hacienda respectivas para que se verifique el cobro de estos derechos.

Art. 149.—Suprimido.

Art. 2º—Se adiciona al título III de la Ley de Hacienda vigente un Capítulo que se marca con el número XX y un artículo bajo el número 155 BIS, en los siguientes términos:

CAPITULO XX.—EXPLOTACION DE BOSQUES.

Art. 155 Bis.— La explotación de bosques causará para el Estado un impuesto que se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA.

I —Por cada durmiente de pino, de vía angosta........	0.06
II.—Por cada durmiente de pino, vía ancha o encino vía angosta....................................	0.10
III.—Por cada durmiente de encino de vía ancha.......	0.12
IV.—Por cada millar de pies industriales de madera de pino..	1.10
V.—Por cada millar de pies industriales de madera de encino o cedro, aserrada o labrada a hacha........	1.70
VI.—Por cada poste..................................	0.25
VII.—Por cada árbol que se pique para extraer la trementina, según el sistema moderno..................	0.10
VIII.—Por cada árbol que se pique para extraer la trementina, según el sistema antiguo o rudimentario.	0.25

Art. 3º— Si por cualquiera circunstancia dejare de expedirse la Ley de Ingresos y por tanto no se señalaren los tipos a que se refiere el artículo anterior, seguirán en vigor los marcados en la Ley de Ingresos del año anterior.

Transitorio.—Este decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del 1º de enero de 1926.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo, de los Bravos, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, P. Sierra i Guevara.—Diputado Secretario, J. M. Suárez T.— Diputado Secretario, Rafael Sánchez C.—Rubricados.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro. 5 de diciembre de 1925.—Policarpo Sierra i Guevara.—El Secretario General, G. R. Miller.

Comisión Local Agraria.

SOLICITUD de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador del Estado, los representantes del poblado denominado Atencahuites, Municipio de Tetipac, Distrito de Alarcón.

"Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo de los Bravos.— José F. Alcántara y Enrique Galindo, como vecinos y representantes de la Cuadrilla de Atencahuites, Municipio de Tetipac, Distito de Alarcòn, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente solicitamos dotación dejidos, fundándonos en lo siguiente:—PRIMERO. Nuestra Cuadrilla fué fundada hace más de cincuenta años según el acta de fundación que conservamos.—SEGUNDO.—Nuestra Cuadrilla se encuentra totalmente enclavada en la línea de terrenos de la hacienda de Juchimilpa, de la propiedad del señor don Mucio Romero, a quién por carecer nosotros de tierras propias para nuestros cultivos, siempre se las hemos tomado en arrendamiento, pagándole crecidas rentas.—TERCERO.— Nuestra Cuadrilla cuenta con con 200 habitantes y 40 jefes de hogar agricultores.—CUARTO.—El clima del lugar es templado, y en los terrenos que son de regular calidad, se produce el maíz y algo de frijol, durante el temporal pues llueve en los meses de junio a octubre —Los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, conceden a los Pueblos, Cuadrillas, Rancherías y Comunidades, que no tengan tierras suficientes para las necesidades de su población, el derecho de pedir restitución o dotación de ejidos, éstos serán concedidos, tomándolos de las propiedades inmediatas. Ante usted C. Gobernador ocurrimos pidiendo se sirva.—I. Turnar nuestra solicitud a la Comisiòn Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen. —II. Con vuestra resolución decretada que sea ser procedente la dotación de ejidos que solicitamos, volver el expediente a la Comisión Local para que por conducto de la Delegación, sea llegado a la Nacional y puesto a la consideración del señor presidente de la República a quien respetuosamente pedimos se sirva resolver de conformidad a nuestra solicitud, quedando en la in-

teligencia de cumplir con las disposiciones que nos obligan las Leyes Agrarias.—Acompañamos a la presente padrón y acta con que justificamos nuestra personalidad y derecho para gestionar. —Protestamos a usted lo necesario.—Atencahuites, a 21 de septiembre de 1925.—José F. Alcántara.—Enrique Galindo.—Rubricados.

Se expide la presente copia para su publicación en el "Periódico Oficial» del Estado, por término de treinta días para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional Agraria en Circular número 3711 de fecha 19 de octubre de 1921.—Ciudad Bravos, Gro., a 18 de noviembre de 1925.—El Secretario de la C. L. A., Jesús Sarmiento.

3vs—3

SECCION DE AVISOS.

MINERIA.

Agencia de Minería de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Coyuca, Gro.

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero «Estrella de Oro,» expediente Número 180.

Expediente número 180, del fundo minero «Estrella de Oro,» con superficie de seis hectáreas solicitado por José Pineda y socio, mexicano, con residencia Comarca Anonas, comprensión este Municipio y Distrito, a nombre propio, para explotar plata y Oro, y admitido el 21 del actual.

Ubicación sobre el fundo "La Unión Obrera," título caduco 62859, Mineral Puerto del Oro, Hacienda Patambo, Municipio Coyuca de Catalán, Guerrero.

Colindancias: el perito las designará si las hubiere.

El punto de partida es una Cata de un metro de profundidad al pié de un nanche amarillo y la mensura se hará como sigue:

Partiendo de la referida Cata, medirásne 300 metros al N. W. y 300 metros al S. E. con 100 metros de cuadra a juicio pericial.

Perito aceptante práctico Andrés Vigé vecino esta Ciudad.

Certificados de depósito 56 y 57, por valor de $60.00. y $6 00 oro nacional expedidos el 19 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Coyuca de Catalan, 23 de noviembre de 1925.—El Agente de Minería, Abel Gaona.

3vs—2

Agencia de Minería de la Secreraría de Industria y Comercio, en Taxco, Guerrero.

EXTRACTO.

Expediente 2544 fundo minero "CARMEN," superficie 3 hectáreas, solicitado por señor Miguel Delgado, nacionalidad mexicana, domiciliado esta Ciudad, a nombre propio, explotar plata, admitido 27 noviembre 1925.

Ubicación: Terrenos cuadrilla San Felipe, Municipalidad de Taxco, Estado Guerrero.

Colindancias: Perito señalará.

Punto partida centro casa del señor Miguel L. Rodríguez, y mensura como sigue: de allí rumbo veta se medirán 150 metros abrigando echado; en ángulo recto a donde corresponda medíránse 100 metros; después 300 metros en ángulo recto; en seguida 100 metros ángulo recto, y 150 metros también en ángulo recto para llegar punto partida Perito señalará debidamente rumbos y colindancias.

Perito aceptó es Señor Ing. Manuel Baca G., domiciliado esta Ciudad.

Certificado depósito 90 valor $33 00., expedido 27 noviembre 1925.

Abrese plazo improrrogable 120 días útiles, substanciación expediente esta Agencia.

Taxco, Gro. diciembre 3 de 1925.—Agente Minería, José Muñoz Sota.

3vs—2

JUDICIALES.

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia.—Distrito y Estado de Guerrero.—Tixtla.

En el juicio intestamentario a bienes del finado Emeterio Hernández, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Juez del conocimiento ha mandado se convoque a los que se crean con derecho a la herencia por medio del presente que se publicará por tres veces de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Tixtla, Gro., diciembre 10 de 1925.—El Secretario, Vicente L. Sandoval.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan, Estado de Gro.

A las diez horas décimo quinto día hábil siguiente última publicación en este Periódico se verificará en este Juzgado el remate de un sitio con tres casas con cubierta de teja de horcones, cercadas de otate dos y una sin cerca, su longi-

tud cincuenta y dos metros y latitud quince. Base del remate cien pesos.

Al público en demanda de postores.

Teloloapan, 15 de diciembre de 1925—El Secretario, Valente R. Cervantes.

3vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Morelos.—Tlapa.—Estado de Guerrero.

Convócanse a los que se consideren con derecho a la herencia del intestado "Gregorio A. Salazar" vecino que fué de Alcozauca, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo en forma.

Publícase para los efectos legales.

Tlapa, diciembre 10 de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª. Instancia del Distrito de Mirelos.—Tlapa.—Estado de Guerrero.

Convócanse a quienes se crean con derecho a la intestamentaría "Anselmo Demarcos," vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro del término legal, comparezcan a deducirlo.

Publícase para los efectos correspondientes.

Tlapa, diciembre 10 de 1925.—El Secretario, Herminio Rosendo.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª instancia de Tecpan, Distrito de Galeana.—Estado de Guerrero.

Convócase personas se crean con derecho, intestado Darío Radilla, vecino que fué de Potrerillo, Municipio de Atoyac, este Distrito.

Publíquese por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial.»

Tecpan de Galeana, a 4 de diciembre de 1925. —El Secretario, Margarito Giles.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Abasolo—Ometepec, Gro.

Se convoca a deducir derechos hereditarios en tiempo hábil, en la Intestamentaría de Francisco Santiago, vecino que fué de la Soledad, de este Distrito.

Ometepec, Gro. 10 de noviembre de 1925.—El Secretario, Gumesindo R. López

3vs—2

MOSTRENCOS.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Zitlala Distrito de Alvarez.

Encuéntrense depositados como mostrencos los animales siguientes:

Un toro hosco valuado en $30.00 cs.

Una vaca hosca valuada en $30. 00 cs.

Un burro pardo valuado en $10.00 cs.

Fierros al margen.

Zitlala, 20 de noviembre de 1925.—E P. E. Juan R. Salazar.

3vs—3

REMATE.

Tesorería Municipal.—Tlacotepec, Guerrero.

Con fecha veinticuatro del actual y a las once de la mañana, se rematarán, los siguientes animales:

Un toro, color bermejo deslavado.

Una vaca, color hosca bermeja.

Una ternera, color bermeja deslavada.

Una ternera, color bermeja.

Una vaca, color bermeja.

Una máquina de coser "Singer" en buen estado.

Sirviendo de base la cantidad de docientos cuarenta pesos dictamen paricial.

Al publico para sus efectos.

Tlacotepec Gro. a 10 de noviembre de 1925.—El Tesorero Municipal, S. Maldonado.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec —Distrito de Morelos.

Encuéntranse en este Ayuntamiento como bienes mostrencos los animales siguientes:

Un burro prieto, trece pesos.

Un idem idem, doce pesos.

Un idem prieto rocillo, doce pesos.

Con los fierros del margen.

Publíquese por cuatro veces.

Malinaltepec, noviembre 20 de 1925.—E. P. M., G. Hurtado.—Miguel Carrasco, Secretario.

4vs—4

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo. —Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene depositado como mostrenco, un macho pardo, valuado en $25.00.

Al público para los efectos de ley.

Chilpancingo, Gro., diciembre 5 de 1925.—El Presidente Municipal, Rafael Aponte.—El Secretario, Francisco Obregón.

3vs—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRIGIDA POR ALFONSO ZAPATA.

